

ÍNDICE TEMÁTICO

COMITÉ EJECUTIVO

ACCESO.....	45
Acceso al ACNUR y otros	45
No. 22 (XXXII) – 1981.....	45
No. 33 (XXXV) – 1984	45
No. 44 (XXXVII) – 1986.....	45
No. 48 (XXXVIII) – 1987	45
No. 75 (XLV) – 1994.....	46
No. 82 (XLVIII) – 1997.....	46
No. 93 (LIII) – 2002.....	46
No. 101 (LV) – 2004.....	47
No. 102 (LVI) – 2005	47
No. 108 (LIX) - 2008.....	48
Acceso al Procedimiento de Asilo.....	48
No. 71 (XLIV) – 1993	48
No. 74 (XLV) – 1994.....	48
No. 82 (XLVIII) – 1997	49
No. 85 (XLIX) – 1998	49
No. 87 (L) – 1999.....	49
No. 100 (LV) – 2004.....	50
Respuestas y soluciones individuales.....	50
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y Niñas en situación Riesgo	50
Identificación de niños en situación de riesgo.....	50
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	50
Denegación de acceso	51
No. 71 (XLIV) – 1993	51
No. 74 (XLV) – 1994.....	51
No. 85 (XLIX) – 1998	51
No. 97 (LIV) – 2003	52
Rechazo en frontera.....	52
No. 22 (XXXII) – 1981.....	52
No. 81 (XLVIII) – 1997.....	53
No. 82 (XLVIII) – 1997.....	53
No. 85 (XLIX) – 1998	53
No. 99 (LV) –2004.....	54
No. 108 (LIX) - 2008.....	54
País de origen seguro.....	54
No. 87 (L) – 1999.....	54
Tercer país seguro	55

No. 85 (XLIX) – 1998	55
No. 87 (L) – 1999.....	55
Preparación de los Estados para admitir o recibir	56
No. 65 (XLII) – 1991	56
No. 79 (XLVII) – 1996	56
INTEGRACIÓN DE EDAD, GÉNERO Y DIVERSIDAD	56
No. 47 (XXXVIII) – 1987 – Niños refugiados	56
No. 54 (XXXIX) – 1988	57
No. 60 (XL) – 1989.....	57
No. 79 (XLVII) – 1996	58
No. 87 (L) – 1999.....	58
No. 93 (LIII) – 2002.....	58
No. 95 (LIV) – 2003	59
No. 97 (LIV) – 2003	59
No. 99 (LV) – 2004.....	59
No. 100 (LV) – 2004.....	60
No. 101 (LV) – 2004 – Cuestiones de seguridad jurídica en el contexto de la repatriación voluntaria de refugiados.....	61
No. 102 (LVI) – 2005	61
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración Local	61
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	62
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	63
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	64
No. 108 (LIX) - 2008	65
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de los refugiados	65
No. 110 (LXI) – 2010 – Los refugiados con discapacidad y otras personas con discapacidad protegidos y asistidos por el ACNUR	66
ASILO.....	66
No. 5 (XXVIII) – 1977 – Asilo.....	66
No. 15 (XXX) – 1979 – Refugiados sin país de asilo.....	67
No. 22 (XXXII) – 1981 – Protección de los solicitantes de asilo en situaciones de afluencia a gran escala.	69
No. 82 (XLVIII) – 1997 – Conclusión sobre la salvaguarda de asilo.....	70
No. 93 (LIII) – 2002.....	71
No. 99 (LV) – 2004.....	71
No. 102 (LVI) – 2005	72
Declaración territorial de asilo	72
No. 19 (XXXI) – 1980	72
Proyecto de Convención sobre Asilo Territorial	72
No. 1 (XXVI) – 1975	73
Primer país de asilo	73
No. 2 (XXVII) – 1976.....	73
No. 15 (XXX) – 1979	73
No. 22 (XXXII) – 1981 – Protección de los solicitantes de asilo en situaciones de afluencia en gran escala	73
No. 87 (L) – 1999.....	74

Institución / Carácter de Asilo.....	74
No. 48 (XXXVIII) – 1987	74
No. 50 (XXXIX) – 1988	75
No. 65 (XLII) – 1991	75
No. 68 (XLIII) – 1992.....	75
No. 71 (XLIV) – 1993	76
No. 74 (XLV) – 1994.....	76
No. 80 (XLVII) – 1996.....	76
No. 82 (XLVIII) – 1997	77
No. 85 (XLIX) – 1998	77
No. 87 (L) – 1999.....	78
No. 93 (LIII) – 2002.....	78
No. 94 (LIII) – 2002.....	78
No. 96 (LIV) – 2003	79
No. 99 (LV) – 2004.....	80
No. 103 (LVI) – 2005	80
No. 104 (LVI) – 2005	80
Prácticas liberales de asilo.....	81
No. 5 (XXVIII) – 1977	81
No. 11 (XXIX) – 1978	81
No. 33 (XXXV) – 1984	81
No. 36 (XXXVI) – 1985	81
No. 71 (XLIV) – 1993	82
No. 81 (XLVIII) – 1997.....	82
No. 85 (XLIX) – 1998	82
No. 87 (L) – 1999.....	83
Prácticas restrictivas de asilo.....	83
No. 11 (XXIX) – 1978	83
No. 25 (XXXIII) – 1982	83
No. 29 (XXXIV) – 1983	84
No. 33 (XXXV) – 1984	84
Derecho a solicitar asilo	84
No. 52 (XXXIX) – 1988.....	84
No. 71 (XLIV) – 1993	84
No. 75 (XLV) – 1994.....	85
No. 77 (XLVI) – 1995	85
No. 85 (XLIX) – 1998	85
No. 94 (LIII) – 2002.....	86
No. 97 (LIV) – 2003	86
No. 101 (LV) – 2004.....	86
No. 103 (LVI) – 2005	87
No. 108 (LIX) - 2008.....	87
SOLICITANTES DE ASILO EN PELIGRO EN EL MAR / RESCATE EN EL MAR .	87
No. 2 (XXVII) – 1976.....	87
No. 14 (XXX) – 1979	88
No. 15 (XXX) – 1979	88

No. 20 (XXXI) – 1980 – Protección de los solicitantes de asilo en el mar.	89
No. 21 (XXXII) – 1981.....	90
No. 23 (XXXII) – 1981 – Problemas relacionados con el rescate de los solicitantes de asilo en peligro en el mar.	90
No. 25 (XXXIII) – 1982	91
No. 26 (XXXIII) – 1982 – Informe del Grupo de Trabajo sobre los problemas relacionados con el rescate de los solicitantes de asilo en peligro en el mar.....	92
No. 29 (XXXIV) – 1983	92
No. 31 (XXXIV) – 1983 – Rescate de los solicitantes de asilo en peligro en el mar.	93
No. 33 (XXXV) – 1984	93
No. 34 (XXXV) – 1984	94
No. 36 (XXXVI) – 1985	94
No. 38 (XXXVI) – 1985 – Rescate de los solicitantes de asilo en peligro en el mar.....	95
No. 41 (XXXVII) – 1986.....	96
No. 46 (XXXVIII) – 1987	96
No. 47 (XXXVIII) – 1987	96
No. 97 (LIV) – 2003	96
CARGA Y RESPONSABILIDAD COMPARTIDA/ COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS.....	97
Acceso / Asilo	97
No. 11 (XXIX) – 1978.....	97
No. 22 (XXXII) – 1981.....	97
No. 67 (XLII) – 1991	98
No. 85 (XLIX) – 1998	98
No. 90 (LII) – 2001	98
No. 93 (LIII) – 2002.....	99
No. 102 (LVI) – 2005	99
Los países de asilo / Afluencia en masa	99
No. 15 (XXX) – 1979	99
No. 19 (XXXI) – 1980.....	100
No. 22 (XXXII) – 1981.....	100
No. 61 (XLI) – 1990	102
No. 68 (XLIII) – 1992.....	102
No. 71 (XLIV) – 1993	103
No. 74 (XLV) – 1994.....	103
No. 77 (XLVI) – 1995	103
No. 79 (XLVII) – 1996.....	104
No. 80 (XLVII) – 1996	104
No. 81 (XLVIII) – 1997	104
No. 85 (XLIX) – 1998	105
No. 87 (L) – 1999.....	105
No. 89 (LI) – 2000	106
No. 90 (LII) – 2001.....	106
No. 93 (LIII) – 2002.....	106
No. 95 (LIV) – 2003	107

No. 97 (LIV) – 2003	107
No. 99 (LV) – 2004.....	107
No. 100 (LV) – 2004 – Cooperación Internacional y distribución de la carga y las responsabilidades en las situaciones de desplazamientos en gran escala.	108
No. 102 (LVI) – 2005	113
No. 104 (LVI) – 2005	113
No. 107 (LVIII) – 2007.....	114
No. 108 (LIX) – 2008	114
No. 52 (XXXIX) – 1988 – La solidaridad internacional y la protección de los refugiados.....	115
No. 62 (XLI) – 1990	116
No. 68 (XLIII) – 1992.....	116
No. 71 (XLIV) – 1993	117
No. 77 (XLVI) – 1995	117
No. 80 (XLVII) – 1996	117
No. 85 (XLIX) – 1998	118
No. 87 (L) – 1999.....	118
No. 90 (LII) – 2001	119
No. 91 (LII) – 2001	119
No. 93 (LIII) – 2002.....	120
No. 94 (LIII) – 2002.....	120
No. 95 (LIV) – 2003	121
No. 98 (LIV) – 2003	121
No. 100 (LV) – 2004.....	121
No. 101 (LV) – 2004.....	123
No. 102 (LVI) – 2005	123
No. 104 (LVI) – 2005	124
No. 105 (LVII) – 2006.....	125
No. 107 (LVIII) – 2007.....	126
No. 108 (LIX) – 2008	127
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de los refugiados	128
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.	129
Movimientos irregulares de refugiados y solicitantes de asilo en un país en el cual habían encontrado protección.....	129
No. 36 (XXXVI) –1985-.....	129
No. 58 (XL) – 1989.....	130
No. 87 (L) – 1999.....	130
No. 99 (LV) – 2004.....	131
Prevención / Causas / Soluciones.....	131
No. 22 (XXXII) – 1981.....	131
No. 40 (XXXVI) – 1985	132
No. 56 (XL) – 1989.....	133
No. 61 (XLI) – 1990	133
No. 65 (XLII) – 1991	134
No. 77 (XLVI) – 1995	134

No. 98 (LIV) – 2003	134
No. 100 (LV) – 2004.....	135
No. 102 (LVI) – 2005	135
No. 105 (LVII) – 2006.....	136
No. 107 (LVIII) – 2007.....	136
No. 109 (LX) – 2009.....	137
Oportunidades de Reasentamiento	138
No. 23 (XXXII) – 1981.....	138
No. 79 (XLVII) – 1996	139
No. 85 (XLIX) – 1998	139
No. 90 (LII) – 2001	139
No. 95 (LIV) – 2003	140
No. 99 (LV) – 2004.....	141
No. 100 (LV) – 2004.....	142
No. 102 (LVI) – 2005	142
No. 109 (LX) – 2009.....	143
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Error! Bookmark not defined.
No. 90 (LII) – 2001	144
No. 95 (LIV) – 2003	144
No. 98 (LIV) – 2003	144
No. 99 (LV) – 2004.....	145
No. 100 (LV) – 2004.....	145
No. 102 (LVI) – 2005	146
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	146
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	147
No. 108 (LIX) – 2008	147
No. 110 (LXI) – 2010 – Los refugiados con discapacidad y otras personas con discapacidad protegidos y asistidos por el ACNUR.....	148
Causas de desplazamiento de la población.....	148
No. 22 (XXXII) – 1981.....	148
No. 58 (XL) – 1989.....	149
No. 68 (XLIII) – 1992.....	149
No. 71 (XLIV) – 1993	149
No. 73 (XLIV) – 1993	150
No. 74 (XLV) – 1994.....	150
No. 75 (XLV) – 1994.....	150
No. 77 (XLVI) – 1995	151
No. 80 (XLVII) – 1996.....	151
No. 85 (XLIX) – 1998	151
No. 87 (L) – 1999.....	152
No. 99 (LV) – 2004.....	152
No. 102 (LVI) – 2005	153
Enfoque integral	153
No. 62 (XLI) – 1990	153
No. 71 (XLIV) – 1993	154

No. 80 (XLVII) – 1996 – Enfoques globales y regionales dentro de un marco de protección.....	154
Influencia masiva	157
No. 22 (XXXII) – 1981.....	157
No. 25 (XXXIII) – 1982	158
No. 100 (LV) – 2004.....	158
Prevención / Causas / Soluciones.....	159
No. 40 (XXXVI) – 1985	159
No. 41 (XXXVII) – 1986.....	159
No. 46 (XXXVIII) – 1987	159
No. 50 (XXXIX) – 1988	160
No. 65 (XLII) – 1991	160
No. 79 (XLVII) – 1996	160
No. 99 (LV) – 2004.....	161
No. 102 (LVI) – 2005	161
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	161
CESE DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO	162
No. 18 (XXXI) – 1980	162
No. 65 (XLII) – 1991	162
No. 69 (XLIII) – 1992 – Cesación de la condición.....	162
No. 103 (LVI) –2005– Disposición sobre Protección Internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.....	164
NIÑOS	165
Interés superior del niño	165
No. 47 (XXXVIII) – 1987 – Niños refugiados	165
No. 84 (XLVIII) – 1997 – Los niños y adolescentes refugiados	165
No. 88 (L) – 1999 – Protección de las Familias refugiadas.....	166
No. 98 (LIV) – 2003 – Protección contra Abuso Sexual y Explotación.....	166
No. 103 (LVI) –2005– Disposición sobre Protección Internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.....	166
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	167
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	167
Conclusiones Específicas para niños.....	169
No. 47 (XXXVIII) – 1987 – Niños refugiados	169
No. 59 (XL) – 1989 – Niños refugiados	171
No. 84 (XLVIII) – 1997 – Conclusión sobre los niños y adolescentes refugiados	173
No. 93 (LIII) – 2002.....	176
No. 94 (LIII) – 2002.....	176
No. 102 (LVI) – 2005	177
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	178
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y Niñas en Situación de Riesgo.....	178
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.	186
Especial / Necesidades específicas de protección	191
No. 22 (XXXII) – 1981.....	191
No. 41 (XXXVII) – 1986.....	191
No. 71 (XLIV) – 1993	191

No. 85 (XLIX) – 1998	192
No. 87 (L) – 1999.....	193
No. 90 (LII) – 2001	193
No. 93 (LIII) – 2002.....	194
No. 94 (LIII) – 2002.....	194
No. 95 (LIV) – 2003	195
No. 97 (LIV) – 2003	195
No. 98 (LIV) – 2003	196
No. 99 (LV) – 2004.....	196
No. 100 (LV) – 2004.....	197
No. 101 (LV) – 2004.....	197
No. 102 (LVI) – 2005	198
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	198
No. 108 (LIX) – 2008	204
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	205
No. 110 (LXI) – 2010 – Los refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.....	205
Menores no acompañados / Niños separados.....	206
No. 24 (XXXII) – 1981.....	206
No. 93 (LIII) – 2002.....	206
No. 94 (LIII) – 2002.....	207
No. 99 (LV) – 2004.....	207
No. 101 (LV) – 2004.....	207
No. 102 (LVI) – 2005	208
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	208
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	209
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	210
Política del ACNUR y Directrices.	211
No. 65 (XLII) – 1991	211
No. 68 (XLIII) – 1992.....	211
No. 71 (XLIV) – 1993	212
No. 89 (LI) – 2000	212
No. 98 (LIV) – 2003	212
No. 99 (LV) – 2004.....	213
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	213
No. 72 (XLIV) – 1993	214
No. 73 (XLIV) – 1993	214
No. 74 (XLV) – 1994.....	214
No. 79 (XLVII) – 1996	215
No. 85 (XLIX) – 1998	215
No. 87 (L) – 1999.....	215
No. 89 (LI) – 2000	216
No. 90 (LII) – 2001	216
No. 93 (LIII) – 2002.....	217
No. 94 (LIII) – 2002.....	217
No. 98 (LIV) – 2003	217

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	218
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	219
FORMAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCIÓN	220
No. 87 (L) – 1999.....	220
No. 89 (LI) – 2000	220
No. 103 (LVI) – Disposición sobre Protección Internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.....	220
ENFOQUE INTEGRAL.....	224
Conclusión específica para enfoque integral.....	224
No. 80 (XLVII) – 1996 ENFOQUES GLOBALES Y REGIONALES EN UN MARCO DE PROTECCIÓN.	224
No. 99 (LV) – 2004.....	227
No. 110 (LXI) – 2010 – Los Refugiados con discapacidad a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.....	227
Naturaleza del enfoque integral.....	228
No. 62 (XLI) – 1990	228
No. 71 (XLIV) – 1993	229
No. 81 (XLVIII) – 1997	230
No. 100 (LV) – 2004.....	231
Necesidad de un enfoque integral	233
No. 46 (XXXVIII) – 1987	233
No. 56 (XL) – 1989.....	233
No. 68 (XLIII) – 1992.....	234
No. 74 (XLV) – 1994.....	234
No. 75 (XLV) – 1994.....	234
No. 95 (LIV) – 2003	235
No. 100 (LV) – 2004.....	235
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	236
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de los refugiados	236
CONVENCION DE 1951 Y PROTOCOLO DE 1967.....	237
Adhesión.....	237
No. 1 (XXVI) – 1975	237
No. 2 (XXVII) – 1976.....	237
No. 11 (XXIX) – 1978	237
No. 14 (XXX) – 1979	238
No. 16 (XXXI) – 1980	238
No. 21 (XXXII) – 1981.....	238
No. 25 (XXXIII) – 1982	239
No. 29 (XXXIV) – 1983	239
No. 33 (XXXV) – 1984	239
No. 36 (XXXVI) – 1985	240
No. 41 (XXXVII) – 1986.....	240
No. 46 (XXXVIII) – 1987	241
No. 51 (XXXIX) – 1988	241
No. 55 (XL) – 1989.....	241
No. 65 (XLII) – 1991	242

No. 68 (XLIII) – 1992.....	242
No. 71 (XLIV) – 1993	242
No. 74 (XLV) – 1994.....	243
No. 77 (XLVI) – 1995	243
No. 79 (XLVII) – 1996	243
No. 81 (XLVIII) – 1997	244
No. 85 (XLIX) – 1998	244
No. 87 (L) – 1999.....	244
No. 90 (LII) – 2001	245
No. 99 (LV) – 2004.....	245
No. 102 (LVI) – 2005	245
No. 103 (LVI) – 2005	246
No. 108 (LIX) - 2008	246
Conclusiones específicas de la Convención y el Protocolo	246
No. 4 (XXVIII) – 1977 – Instrumentos internacionales	246
No. 42 (XXXVII) – 1986 – La adhesión a los instrumentos internacionales y su implementación.....	247
No. 43 (XXXVII) – 1986 – Declaración de Ginebra sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y el Protocolo de 1967.....	248
No. 103 (LVI) – 2005	249
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	250
Implementación	250
No. 1 (XXVI) – 1975	250
No. 2 (XXVII) – 1976.....	251
No. 11 (XXIX) – 1978	251
No. 14 (XXX) – 1979	251
No. 16 (XXXI) – 1980	252
No. 19 (XXXI) – 1980	252
No. 21 (XXXII) – 1981.....	252
No. 25 (XXXIII) – 1982	253
No. 29 (XXXIV) – 1983	253
No. 41 (XXXVII) – 1986.....	254
No. 43 (XXXVII) – 1986.....	254
No. 46 (XXXVIII) – 1987	254
No. 49 (XXXVIII) – 1987	254
No. 57 (XL) – 1989 – Aplicación de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados	255
No. 61 (XLI) – 1990	256
No. 65 (XLII) – 1991	256
No. 68 (XLIII) – 1992.....	257
No. 79 (XLVII) – 1996	257
No. 85 (XLIX) – 1998	257
No. 89 (LI) – 2000	258
No. 90 (LII) – 2001	258
No. 103 (LVI) – 2005	259

No. 104 (LVI) – 2005	259
No. 108 (LIX) – 2008	259
Importancia de la Convención y el Protocolo	260
No. 16 (XXXI) – 1980	260
No. 19 (XXXI) – 1980	260
No. 33 (XXXV) – 1984	261
No. 36 (XXXVI) – 1985	261
No. 61 (XLI) – 1990	261
No. 71 (XLIV) – 1993	262
No. 74 (XLV) – 1994	262
No. 77 (XLVI) – 1995	262
No. 79 (XLVII) – 1996	263
No. 87 (L) – 1999	263
No. 89 (LI) – 2000	263
No. 90 (LII) – 2001	264
No. 92 (LIII) – 2002	264
No. 95 (LIV) – 2003	264
No. 100 (LV) – 2004	264
Estado informante	265
No. 57 (XL) – 1989	265
No. 61 (XLI) – 1990	265
No. 65 (XLII) – 1991	266
No. 68 (XLIII) – 1992	266
No. 110 (LXI) – 2010 – Los refugiados con discapacidad y otras personas con discapacidad protegidos y asistidos por el ACNUR	266
No. 57 (XL) – 1989	267
No. 74 (XLV) – 1994	267
No. 79 (XLVII) – 1996	267
No. 81 (XLVIII) – 1997	268
No. 93 (LIII) – 2002	268
No. 108 (LIX) - 2008	268
CONVENCIÓN PLUS	269
No. 95 (LIV) – 2003	269
No. 99 (LV) – 2004	270
No. 100 (LV) – 2004	271
No. 102 (LVI) – 2005	271
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	271
No. 3 (XXVIII) – 1977	272
No. 7 (XXVIII) – 1977	272
No. 36 (XXXVI) – 1985	272
No. 44 (XXXVII) – 1986 – Detención de los Refugiados y solicitantes de asilo. .	273
No. 46 (XXXVIII) – 1987	274
No. 47 (XXXVIII) – 1987	275
No. 50 (XXXIX) – 1988	275
No. 55 (XL) – 1989	275
No. 65 (XLII) – 1991	275

No. 68 (XLIII) – 1992.....	276
No. 71 (XLIV) – 1993	276
No. 85 (XLIX) – 1998	277
No. 89 (LI) – 2000	277
No. 93 (LIII) – 2002.....	278
No. 101 (LV) – 2004.....	278
No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, Prevención y Reducción de la Apatridia y Protección de las personas Apátridas.....	278
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	279
No. 108 (LIX) - 2008	280
DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE INTERÉS.....	280
No. 47 (XXXVIII) – 1987	280
No. 74 (XLV) – 1994.....	281
No. 105 (LVII) – 2006 – Las mujeres y niñas en situación de riesgo	281
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	281
No. 108 (LIX) – 2008	283
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	283
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad	284
DISCRIMINACIÓN	287
No. 15 (XXX) – 1979	287
No. 22 (XXXII) – 1981.....	287
No. 80 (XLVII) – 1996	288
No. 85 (XLIX) – 1998	289
No. 93 (LIII) – 2002.....	289
No. 102 (LVI) – 2005	290
No. 103 (LVI) – 2005	290
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	290
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	291
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	292
No. 108 (LIX) – 2008	293
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad	293
DOCUMENTACIÓN	294
Conclusiones específicas para documentación.....	294
No. 13 (XXIX) – 1978 – Documentos de viaje para los refugiados.....	294
No. 35 (XXXV) – 1984 – Documentos de identidad para los refugiados	295
No. 49 (XXXVIII) – 1987 – Documentos de viaje para los refugiados	296
No. 102 (LVI) – 2005	297
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad	298
Confidencialidad	298
No. 91 (LII) – 2001.....	298
No. 93 (LIII) – 2002.....	299
No. 98 (LIV) – 2003	299
No. 102 (LVI) – 2005	300

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	301
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	301
Destrucción de documentos / Documentos fraudulentos	301
No. 44 (XXXVII) – 1986.....	302
No. 58 (XL) – 1989.....	302
Documentos de identidad / Certificados de la condición de refugiado /	
Documentación personal.....	303
No. 8 (XXVIII) – 1977	303
No. 18 (XXXI) – 1980	304
No. 24 (XXXII) – 1981.....	304
No. 64 (XLI) – 1990	304
No. 65 (XLII) – 1991	304
No. 72 (XLIV) – 1993	305
No. 73 (XLIV) – 1993	305
No. 91 (LII) – 2001	306
No. 93 (LIII) – 2002.....	307
No. 99 (LV) – 2004.....	307
No. 100 (LV) – 2004.....	308
No. 101 (LV) – 2004.....	308
No. 102 (LVI) – 2005	309
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	309
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	310
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	310
Registro	310
No. 35 (XXXV) – 1984	310
No. 47 (XXXVIII) – 1987	311
No. 64 (XLI) – 1990	311
No. 74 (XLV) – 1994.....	311
No. 85 (XLIX) – 1998	312
No. 90 (LII) – 2001	312
No. 91 (LII) – 2001 – Registro de refugiados y Solicitantes de asilo.....	313
No. 93 (LIII) – 2002.....	315
No. 95 (LIV) – 2003	316
No. 99 (LV) – 2004.....	316
No. 100 (LV) – 2004.....	316
No. 102 (LVI) – 2005	317
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	318
No. 108 (LIX) – 2008	319
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.....	319
Documentos de viaje	320
No. 12 (XXIX) – 1978	320
No. 15 (XXX) – 1979	320
No. 18 (XXXI) – 1980	320
No. 96 (LIV) – 2003	321
No. 101 (LV) – 2004.....	321

No. 106 (LVII) – 2006	321
SOLUCIONES DURADERAS.....	322
No. 15 (XXX) – 1979	322
No. 22 (XXXII) – 1981.....	322
No. 23 (XXXII) – 1981.....	323
No. 29 (XXXIV) – 1983	323
No. 33 (XXXV) – 1984	324
No. 36 (XXXVI) – 1985	324
No. 41 (XXXVII) – 1986.....	324
No. 46 (XXXVIII) – 1987	325
No. 47 (XXXVIII) – 1987	325
No. 50 (XXXIX) – 1988.....	326
No. 53 (XXXIX) – 1988.....	326
No. 54 (XXXIX) – 1988.....	327
No. 56 (XL) – 1989 – Soluciones duraderas y Protección de los Refugiados.....	327
No. 58 (XL) – 1989.....	328
No. 59 (XL) – 1989.....	329
No. 61 (XLI) – 1990	330
No. 62 (XLI) – 1990	330
No. 64 (XLI) – 1990	330
No. 71 (XLIV) – 1993	331
No. 73 (XLIV) – 1993	331
No. 74 (XLV) – 1994.....	332
No. 77 (XLVI) – 1995	332
No. 79 (XLVII) – 1996.....	332
No. 80 (XLVII) – 1996	333
No. 81 (XLVIII) – 1997	333
No. 85 (XLIX) – 1998	334
No. 87 (L) – 1999.....	336
No. 89 (LI) – 2000	336
No. 90 (LII) – 2001	336
No. 91 (LII) – 2001	337
No. 93 (LIII) – 2002.....	337
No. 94 (LIII) – 2002.....	337
No. 95 (LIV) – 2003	338
No. 97 (LIV) – 2003	339
No. 99 (LV) – 2004.....	339
No. 100 (LV) – 2004.....	340
No. 102 (LVI) – 2005	342
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	344
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	346
No. 108 (LIX) – 2008	347
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	347
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.....	350
DEBERES DE LOS REFUGIADOS Y SOLICITANTES DE ASILO.....	351

No. 22 (XXXII) – 1981.....	351
No. 44 (XXXVII) – 1986.....	351
No. 48 (XXXVIII) – 1987.....	351
No. 61 (XLI) – 1990.....	352
No. 72 (XLIV) – 1993.....	352
No. 82 (XLVIII) – 1997.....	352
No. 85 (XLIX) – 1998.....	353
No. 94 (LIII) – 2002.....	353
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local.....	353
EDUCACIÓN.....	354
No. 39 (XXXVI) – 1985.....	355
No. 47 (XXXVIII) – 1987.....	355
No. 58 (XL) – 1989.....	355
No. 59 (XL) – 1989.....	356
No. 64 (XLI) – 1990.....	356
No. 68 (XLIII) – 1992.....	356
No. 74 (XLV) – 1994.....	357
No. 77 (XLVI) – 1995.....	357
No. 80 (XLVII) – 1996.....	357
No. 84 (XLVIII) – 1997.....	358
No. 85 (XLIX) – 1998.....	358
No. 91 (LII) – 2001.....	359
No. 93 (LIII) – 2002.....	359
No. 98 (LIV) – 2003.....	359
No. 100 (LV) – 2004.....	360
No. 101 (LV) – 2004.....	360
No. 102 (LVI) – 2005.....	360
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local.....	361
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	361
No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.....	362
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.....	363
No. 108 (LIX) – 2008.....	365
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	365
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados discapacitados y otras personas con discapacidades a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.....	365
EMPLEO / AUTOSUFICIENCIA.....	366
No. 50 (XXXIX) – 1988.....	366
No. 58 (XL) – 1989.....	366
No. 64 (XLI) – 1990.....	366
No. 88 (L) – 1999.....	367
No. 93 (LIII) – 2002.....	367
No. 95 (LIV) – 2003.....	368
No. 100 (LV) – 2004.....	368
No. 101 (LV) – 2004.....	368
No. 102 (LVI) – 2005.....	369

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	369
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	370
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	371
No. 108 (LIX) – 2008	372
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	373
MEDIO AMBIENTE.....	373
No. 68 (XLIII) – 1992.....	373
No. 71 (XLIV) – 1993	374
No. 87 (L) – 1999.....	374
No. 100 (LV) – 2004.....	374
EXCLUSIÓN	375
No. 12 (XXIX) – 1978	375
No. 17 (XXXI) – 1980	375
No. 82 (XLVIII) – 1997	375
No. 94 (LIII) – 2002.....	376
No. 100 (LV) – 2004.....	376
No. 102 (LVI) – 2005	377
No. 103 (LVI) – 2005	377
CONCLUSIONES	378
No. 81 (XLVIII) – 1997	378
No. 1 (XXVI) – 1975	378
No. 2 (XXVII) – 1976.....	378
No. 3 (XXVIII) – 1977	379
No. 14 (XXX) – 1979	379
No. 16 (XXXI) – 1980	379
No. 26 (XXXIII) – 1982	379
No. 32 (XXXIV) – 1983	380
No. 55 (XL) – 1989.....	380
No. 60 (XL) – 1989.....	380
No. 66 (XLII) – 1991 –Informe del Grupo de Trabajo sobre Soluciones y Protección.	381
No. 68 (XLIII) – 1992.....	381
No. 70 (XLIII) – 1992 – Decisión relativa a las reuniones entre períodos de Sesiones.....	382
No. 74 (XLV) – 1994.....	382
EXPULSIÓN.....	382
No. 7 (XXVIII) – 1977 – Expulsión	383
No. 21 (XXXII) – 1981.....	383
No. 35 (XXXV) – 1984	384
No. 44 (XXXVII) – 1986.....	384
No. 50 (XXXIX) – 1988	384
No. 55 (XL) – 1989.....	385
No. 61 (XLI) – 1990	385
No. 68 (XLIII) – 1992.....	385
No. 71 (XLIV) – 1993	385
No. 79 (XLVII) – 1996	386

No. 81 (XLVIII) – 1997	386
No. 82 (XLVIII) – 1997	387
No. 85 (XLIX) – 1998	387
No. 96 (LIV) – 2003	387
No. 102 (LVI) – 2005	388
EXTRADICIÓN	388
No. 17 (XXXI) – 1980 – Problemas de extradición que afectan a los refugiados..	388
No. 55 (XL) – 1989.....	389
No. 1 (XXVI) – 1975	389
No. 9 (XXVIII) – 1977 – Reunión Familiar	390
No. 15 (XXX) – 1979	390
No. 22 (XXXII) – 1981.....	390
No. 24 (XXXII) – 1981 – Reunificación de familias.....	391
No. 47 (XXXVIII) – 1987	392
No. 74 (XLV) – 1994.....	393
No. 84 (XLVIII) – 1997.....	393
No. 88 (L) – 1999 – Conclusión sobre la Protección de la familia del Refugiado.	393
No. 91 (LII) – 2001	394
No. 93 (LIII) – 2002.....	395
No. 100 (LV) – 2004.....	395
No. 101 (LV) – 2004.....	396
No. 103 (LVI) – 2005	396
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	396
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	397
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	397
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.....	399
RECLUTAMIENTO FORZOSO	399
No. 47 (XXXVIII) – 1987	399
No. 55 (XL) – 1989.....	400
No. 59 (XL) – 1989.....	400
No. 72 (XLIV) – 1993	400
No. 74 (XLV) – 1994.....	401
No. 84 (XLVIII) – 1997.....	401
No. 85 (XLIX) – 1998	401
No. 87 (L) – 1999.....	402
No. 91 (LII) – 2001	402
No. 94 (LIII) – 2002 – Conclusión relativa al carácter Civil y Humanotario del Asilo.....	402
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	403
CONSULTAS GLOBALES/ PROGRAMA DE PROTECCIÓN	404
No. 89 (LI) – 2000	404
No. 90 (LII) – 2001	405
No. 91 (LII) – 2001	405
No. 92 (LIII) – 2002.....	406
No. 93 (LIII) – 2002.....	407

No. 94 (LIII) – 2002.....	407
No. 95 (LIV) – 2003	408
No. 96 (LIV) – 2003	409
No. 97 (LIV) – 2003	410
No. 98 (LIV) – 2003	410
No. 99 (LV) – 2004.....	410
No. 100 (LV) – 2004.....	411
No. 101 (LV) – 2004.....	411
No. 102 (LVI) – 2005	412
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	412
No. 108 (LIX) – 2008	413
SALUD/ VIH/ SIDA.....	413
No. 22 (XXXII) – 1981 – Protección de los solicitantes de asilo en situaciones de afluencia a gran escala	414
No. 47 (XXXVIII) – 1987 – Niños Refugiados.....	414
No. 64 (XLI) – 1990 – Mujeres Refugiadas y Protección Internacional	414
No. 68 (XLIII) – 1992.....	415
No. 74 (XLV) – 1994.....	415
No. 84 (XLVIII) – 1997 – Los niños y adolescentes refugiados	416
No. 98 (LIV) – 2003 – Protección contra el Abuso sexual y la Explotación	416
No. 102 (LVI) – 2005	416
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	417
No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.....	418
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.	419
No. 108 (LIX) – 2008	421
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	421
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados discapacitados y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.	422
DERECHO HUMANITARIO	422
No. 11 (XXIX) – 1978	422
No. 25 (XXXIII) – 1982	422
No. 27 (XXXIII) – 1982	422
No. 29 (XXXIV) – 1983	423
No. 33 (XXXV) – 1984	423
No. 36 (XXXVI) – 1985	423
No. 48 (XXXVIII) – 1987	424
No. 68 (XLIII) – 1992.....	424
No. 71 (XLIV) – 1993	424
No. 73 (XLIV) – 1993	425
No. 74 (XLV) – 1994.....	425
No. 75 (XLV) – 1994.....	426
No. 81 (XLVIII) – 1997	426
No. 83 (XLVIII) – 1997	427
No. 84 (XLVIII) – 1997	427
No. 85 (XLIX) – 1998	427

No. 87 (L) – 1999.....	428
No. 94 (LIII) – 2002.....	428
No. 98 (LIV) – 2003	429
No. 100 (LV) – 2004.....	429
No. 101 (LV) – 2004.....	429
No. 103 (LVI) – 2005 – Disposición sobre Protección Internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.	430
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	430
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	430
No. 108 (LIX) - 2008	431
DERECHOS HUMANOS	431
Los Derechos del Niño / Convención sobre los Derechos del Niño	431
No. 47 (XXXVIII) – 1987	431
No. 84 (XLVIII) – 1997 – Conclusión sobre niños y adolescents refugiados.	432
No. 96 (LIV) – 2003	435
No. 98 (LIV) – 2003	435
No. 101 (LV) – 2004.....	435
No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, Prevención y Reducción de la Apatridia y Protección de las personas Apátridas.....	436
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	436
No. 80 (XLVII) – 1996	437
No. 81 (XLVIII) – 1997	438
No. 79 (XLVII) – 1996	438
No. 81 (XLVIII) – 1997	438
No. 82 (XLVII) – 1997	439
No. 93 (LIII) – 2002.....	439
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	440
No. 85 (XLIX) – 1998	440
No. 101 (LV) – 2004.....	440
No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, Prevención y Reducción de la apatridia y protección de los apátridas.....	441
No. 50 (XXXIX) – 1988	441
No. 56 (XL) – 1989.....	441
No. 62 (XLI) – 1990	442
No. 65 (XLII) – 1991	442
No. 68 (XLIII) – 1992.....	442
No. 71 (XLIV) – 1993	443
No. 80 (XLVII) – 1996 – Enfoques globales y regionales en un Marco de Protección.	443
No. 93 (LIII) – 2002.....	446
No. 94 (LIII) – 2002.....	446
No. 95 (LIV) – 2003	447
No. 103 (LVI) – 2005	447
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	448
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	448

No. 52 (XXXIX) – 1988 – Solidaridad internacional y la condición de Refugiado.	449
No. 55 (XL) – 1989	450
No. 65 (XLII) – 1991	450
No. 72 (XLIV) – 1993 – Seguridad personal de los refugiados	451
No. 75 (XLV) – 1994	452
No. 77 (XLVI) – 1995	453
No. 80 (XLVII) – 1996	453
No. 87 (L) – 1999	453
No. 95 (LIV) – 2003	454
No. 100 (LV) – 2004	454
No. 47 (XXXVIII) – 1987 – Niños refugiados	454
No. 72 (XLIV) – 1993	455
No. 99 (LV) – 2004	455
No. 102 (LVI) – 2005	455
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	456
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo	456
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	458
No. 108 (LIX) - 2008	459
No. 65 (XLII) – 1991	459
No. 68 (XLIII) – 1992	460
No. 71 (XLIV) – 1993	460
No. 77 (XLVI) – 1995	460
No. 79 (XLVII) – 1996	461
No. 85 (XLIX) – 1998	461
Violencia Sexual	461
No. 73 (XLIV) – 1993 – Protección de refugiados y la Violencia sexual	462
No. 102 (LVI) – 2005	465
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo	465
Normas de trato	466
No. 19 (XXXI) – 1980	466
No. 22 (XXXII) – 1981	466
No. 25 (XXXIII) – 1982	468
No. 29 (XXXIV) – 1983	468
No. 36 (XXXVI) – 1985	469
No. 42 (XXXVII) – 1986	469
No. 44 (XXXVII) – 1986	469
No. 45 (XXXVII) – 1986	470
No. 50 (XXXIX) – 1988	470
No. 58 (XL) – 1989	470
No. 74 (XLV) – 1994	471
No. 85 (XLIX) – 1998	471
No. 93 (LIII) – 2002	472
No. 96 (LIV) – 2003	472
No. 97 (LIV) – 2003	472
No. 101 (LV) – 2004	473

No. 102 (LVI) – 2005	473
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	474
No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.....	474
Declaración Universal de los Derechos Humanos	475
No. 22 (XXXII) – 1981.....	475
No. 82 (XLVIII) – 1997.....	476
No. 85 (XLIX) – 1998	476
No. 101 (LV) – 2004.....	477
No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.....	477
No. 108 (LIX) - 2008	477
Violación de Derechos Humanos	478
No. 1 (XXVI) – 1975	478
No. 2 (XXVII) – 1976.....	478
No. 3 (XXVIII) – 1977	478
No. 11 (XXIX) – 1978	479
No. 21 (XXXII) – 1981.....	479
No. 25 (XXXIII) – 1982	479
No. 36 (XXXVI) – 1985	480
No. 45 (XXXVII) – 1986.....	480
No. 74 (XLV) – 1994.....	480
No. 79 (XLVII) – 1996	481
No. 81 (XLVIII) – 1997.....	481
No. 87 (L) – 1999 – La situación de la Protección	481
No. 90 (LII) – 2001	481
No. 102 (LVI) – 2005	482
No. 60 (XL) – 1989.....	482
No. 64 (XLI) – 1990	483
No. 68 (XLIII) – 1992.....	483
No. 77 (XLVI) – 1995	484
No. 101 (LV) – 2004.....	484
No. 102 (LVI) – 2005	484
ENTRADA ILEGAL	485
No. 44 (XXXVII) – 1986.....	485
No. 55 (XL) – 1989.....	485
No. 85 (XLIX) – 1998	485
No. 97 (LIV) – 2003	486
INTERCEPTACIÓN	486
No. 89 (LI) – 2000	486
No. 97 (LIV) – 2003 – Conclusión sobre las salvaguardias de protección en las medidas de interceptación.....	487
DESPLAZADOS INTERNOS	490
Causas del Desplazamiento interno.....	490
No. 87 (L) – 1999 –La situación de la Protección	490
No. 101 (LV) – 2004.....	491

Conclusión específica sobre los desplazados internos	491
No. 75 (XLV) – 1993 – Personas internamente desplazadas.....	491
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	494
No. 108 (LIX) - 2008	494
Rol y mandato del Alto Comisionado	495
No. 68 (XLIII) – 1992.....	495
No. 71 (XLIV) – 1993	495
No. 74 (XLV) – 1994.....	496
No. 77 (XLVII) – 1995	497
No. 79 (XLVII) – 1996	497
No. 80 (XLVII) – 1996	497
No. 87 (L) –1999.....	498
No. 102 (LVI) – 2005	498
No. 108 (LIX) - 2008	499
No. 68 (XLIII) – 1992.....	499
No. 71 (XLIV) – 1993	500
No. 74 (XLV) – 1994.....	500
No. 102 (LVI) – 2005	500
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	501
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	502
No. 108 (LIX) - 2008	503
PROTECCIÓN INTERNACIONAL.....	503
No. 11 (XXIX) – 1978	503
No. 14 (XXX) – 1979	504
No. 21 (XXXII) – 1981.....	504
No. 22 (XXXII) – 1981 – Protección de los solicitantes de asilo en situaciones de afluencia a gran escala.	504
No. 25 (XXXIII) – 1982	505
No. 29 (XXXIV) – 1983	505
No. 33 (XXXV) – 1984	505
No. 36 (XXXVI) – 1985	505
No. 41 (XXXVII) – 1986.....	506
No. 46 (XXXVIII) – 1987	506
No. 50 (XXXIX) – 1988	506
No. 55 (XL) – 1989.....	506
No. 61 (XLI) – 1990	507
No. 65 (XLII) – 1991	507
No. 68 (XLIII) – 1992.....	507
No. 71 (XLIV) – 1993	508
No. 74 (XLV) – 1994.....	508
No. 77 (XLVI) – 1995	508
No. 79 (XLVII) – 1996	508
No. 81 (XLVIII) – 1997	509
No. 82 (XLVIII) – 1997	509
No. 85 (XLIX) – 1998	509
No. 89 (LI) – 2000	510

No. 92 (LIII) – 2002.....	510
No. 95 (LIV) – 2003	510
No. 99 (LV) – 2004.....	511
No. 100 (LV) – 2004.....	512
No. 102 (LVI) – 2005	512
No. 103 (LVI) – 2005 – Prestación de protección internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.	512
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	514
No. 108 (LIX) - 2008	514
MOVIMIENTOS IRREGULARES DE REFUGIADOS Y SOLICITANTES DE ASILO, LUEGO DE HABER ENCONTRADO PROTECCIÓN, A OTRO PAÍS.....	515
No. 36 (XXXVI) – 1985	515
No. 46 (XXXVIII) – 1987	515
No. 50 (XXXIX) – 1988	516
No. 58 (XL) – 1989 – Problema de los Refugiados y los Solicitantes de Asilo que abandonan de manera irregular un país en el que ya habían encontrado protección.	516
No. 65 (XLII) – 1991	518
No. 85 (XLIX) – 1998	519
No. 87 (L) – 1999.....	519
No. 91 (LII) – 2001	520
No. 99 (LV) – 2004.....	520
INTEGRACIÓN LOCAL.....	521
Conclusión específica para la Integración local	521
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	521
Generalidades	527
No. 29 (XXXIV) – 1983	527
No. 50 (XXXIX) – 1988	528
No. 58 (XL) – 1989.....	528
No. 79 (XLVII) – 1996	529
No. 81 (XLVIII) – 1997	529
No. 85 (XLIX) – 1998	529
No. 87 (L) – 1999.....	530
No. 89 (LI) – 2000	530
No. 90 (LII) – 2001	530
No. 91 (LII) – 2001	531
No. 94 (LIII) – 2002.....	531
No. 95 (LIV) – 2003	532
No. 99 (LV) – 2004.....	532
No. 100 (LV) – 2004.....	533
No. 101 (LV) – 2004.....	533
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	534
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	534
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	535

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados brinda protección y asistencia.....	536
MOVIMIENTOS EN MASA/ AFLUENCIA MASIVA.....	536
Conclusiones específicas para los Movimientos de masa / Afluencia Masiva	536
No. 15 (XXX) – 1979	536
No. 22 (XXXII) – 1981 – Protección de los solicitantes de asilo en situaciones de afluencia a gran escala.	537
No. 100 (LV) – 2004 – International Cooperation and Burden and Responsibility Sharing in Mass Influx Situations.....	541
Generalidades	548
No. 19 (XXXI) – 1980.....	548
No. 23 (XXXII) – 1981.....	549
No. 25 (XXXIII) – 1982	549
No. 35 (XXXV) – 1984	550
No. 44 (XXXII) – 1986.....	550
No. 46 (XXXVIII) – 1987	550
No. 65 (XLII) – 1991	551
No. 68 (XLIII) – 1992.....	551
No. 71 (XLIV) – 1993	551
No. 72 (XLIV) – 1993	552
No. 74 (XLV) – 1994.....	552
No. 81 (XLVIII) – 1997	552
No. 85 (XLIX) – 1998	553
No. 91 (LII) – 2001.....	553
No. 93 (LIII) – 2002.....	553
No. 103 (LVI) – 2005 – Disposición sobre la protección internacional, incluso mediante Formas complementarias de protección.	554
No. 104 (LVI) – 2005	554
MIGRACIÓN	555
No. 62 (XLI) – 1990	555
No. 71 (XLIV) – 1993	555
No. 74 (XLV) – 1994.....	556
No. 80 (XLVII) – 1996	556
No. 85 (XLIX) – 1998 – El Derecho a solicitar y disfrutar de asilo.....	556
No. 87 (L) – 1999 – Acceso a la Protección	557
No. 89 (LI) – 2000	557
No. 96 (LIV) – 2003	557
No. 97 (LIV) – 2003	558
No. 102 (LVI) – 2005	558
No. 108 (LIX) – 2008	558
ATAQUES MILITARES Y ARMADOS CONTRA LOS CAMPAMENTOS Y ASENTAMIENTOS DE REFUGIADOS / CARÁCTER CIVIL Y HUMANITARIO DEL ASILO	559
No. 77 (XLVI) – 1995	559
No. 84 (XLVII) – 1997	559

No. 94 (LIII) – 2002 – Carácter Civil y Humanitario del Asilo.	560
No. 98 (LIV) – 2003	561
No. 99 (LV) – 2004.....	562
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	562
Niños y Adolescentes.	563
No. 47 (XXXVIII) – 1987	563
No. 84 (XLVIII) – 1997.....	563
No. 94 (LIII) – 2002 – Carácter Civil y Humanitario del Asilo.	564
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.	565
No. 27 (XXXIII) – 1982 – Los ataques militares contra campamentos y asentamientos en el sur de África y otros lugares.....	565
No. 32 (XXXIV) – 1983 – Los ataques militares contra campamentos y asentamientos en el sur de África y otros lugares.....	566
No. 45 (XXXVII) – 1986 – Ataques militares y armados contra los campamentos y asentamientos.....	567
No. 48 (XXXVIII) – 1987 – Ataques militares y armados contra los campamentos y asentamientos.....	568
No. 94 (LIII) – 2002 – Carácter Civil y Humanitario del Asilo.	569
Deberes de los Refugiados	570
No. 61 (XLI) – 1990	570
No. 82 (XLVIII) – 1997.....	570
No. 94 (LIII) – 2002.....	570
Mantenimiento del carácter Civil y Humanitario del Asilo.	571
No. 94 (LIII) – 2002 – Carácter Civil y Humanitario del Asilo.	571
No. 99 (LV) – 2004.....	575
No. 100 (LV) – 2004.....	575
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	576
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	576
Protección y Asistencia	577
No. 14 (XXX) – 1979	577
No. 16 (XXXI) – 1980.....	577
No. 21 (XXXII) – 1981.....	577
No. 46 (XXXVIII) – 1987	578
No. 55 (XL) – 1989.....	578
No. 65 (XLII) – 1991	578
No. 98 (LIV) – 2003	579
Responsabilidades de los Estados	579
No. 82 (XLVIII) – 1997.....	579
No. 87 (L) – 1999.....	580
No. 94 (LIII) – 2002.....	580
No. 99 (LV) – 2004.....	581
Violación de los Derechos de los Refugiados y Solicitantes de Asilo / Seguridad personal.	582
No. 20 (XXXI) – 1980	582
No. 25 (XXXIII) – 1982	582
No. 29 (XXXIV) – 1983	583

No. 33 (XXXV) – 1984	583
No. 36 (XXXVI) – 1985	583
No. 46 (XXXVIII) – 1987	584
No. 48 (XXXVIII) – 1987	584
No. 50 (XXXIX) – 1988	584
No. 55 (XL) – 1989.....	585
No. 65 (XLII) – 1991	585
No. 72 (XLIV) – 1993	585
No. 74 (XLV) – 1994.....	586
No. 85 (XLIX) – 1998	586
No. 94 (LIII) – 2002.....	586
No. 99 (LV) – 2004.....	587
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.....	588
Reunificación familiar	588
No. 9 (XXVIII) – 1977	588
Personas internamente desplazadas.....	588
No. 75 (XLV) – 1994.....	588
No. 108 (LIX) – 2008	588
Seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo.....	589
No. 72 (XLIV) – 1993	589
No. 102 (LVI) – 2005	589
Prevención	590
No. 68 (XLIII) – 1992.....	590
No. 71 (XLIV) – 1993	590
No. 74 (XLV) – 1994.....	591
Promoción del Derecho de Refugiados / Conciencia Pública	591
No. 41 (XXXVII) – 1986.....	591
No. 46 (XXXVIII) – 1987	591
No. 50 (XXXIX) – 1988	592
No. 51 (XXXIX) – 1988	592
No. 71 (XLIV) – 1993	592
No. 72 (XLIV) – 1993	593
No. 77 (XLVI) – 1995	593
No. 79 (XLVII) – 1996	593
No. 81 (XLVIII) – 1997.....	594
No. 93 (LIII) – 2002.....	594
Recepción	594
No. 93 (LIII) – 2002.....	594
Reasentamiento	595
No. 77 (XLVI) – 1995	595
No. 79 (XLVII) – 1996	595
No. 29 (XXXIV) – 1983	595
No. 41 (XXXVII) – 1986.....	596
No. 46 (XXXVIII) – 1987	596
No. 55 (XL) – 1989.....	596
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	597

Mujeres / Niños	597
No. 47 (XXXVIII) – 1987	597
No. 54 (XXXIX) – 1988	597
No. 60 (XL) – 1989.....	598
No. 64 (XLI) – 1990	598
No. 71 (XLIV) – 1993	600
No. 74 (XLV) – 1994.....	600
No. 102 (LVI) – 2005	600
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	601
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	601
NO DEVOLUCIÓN.....	601
Apelar a los Estados	601
No. 1 (XXVI) – 1975	601
No. 17 (XXXI) – 1980	602
No. 19 (XXXI) - 1980 – Refugio Temporal	602
No. 22 (XXXII) – 1981 – Protección de los solicitantes de asilo en situaciones de afluencia en gran escala.	602
No. 29 (XXXIV) – 1983	603
No. 50 (XXXIX) – 1988	603
No. 52 (XXXIX) – 1988	603
No. 55 (XL) – 1989.....	604
No. 62 (XLI) – 1990	604
No. 65 (XLII) – 1991	604
No. 68 (XLIII) – 1992.....	605
No. 71 (XLIV) – 1993	605
No. 74 (XLV) – 1994.....	605
No. 77 (XLVI) – 1995	606
No. 81 (XLVIII) – 1997.....	606
No. 82 (XLVIII) – 1997.....	606
No. 85 (XLIX) – 1998	607
No. 91 (LII) – 2001	607
No. 94 (LIII) – 2002.....	607
No. 99 (LV) – 2004.....	608
No. 103 (LVI) – 2005	608
No. 108 (LIX) – 2008	609
Enfoque integral	609
No. 68 (XLIII) – 1992.....	609
No. 71 (XLIV) – 1993	609
No. 80 (XLVII) – 1996	609
No. 81 (XLVIII) – 1997	610
Definición / Carácter del Principio.....	610
No. 15 (XXX) – 1979	610
No. 17 (XXXI) – 1980	610
No. 19 (XXXI) – 1980	611
No. 22 (XXXII) – 1981.....	611
No. 25 (XXXIII) – 1982	612

No. 42 (XXXVII) – 1986.....	612
No. 53 (XXXIX) – 1988	612
No. 58 (XL) – 1989.....	612
No. 65 (XLII) – 1991	613
No. 68 (XLIII) – 1992.....	613
No. 74 (XLV) – 1994.....	613
No. 79 (XLVII) – 1996	614
No. 81 (XLVIII) – 1997	614
No. 82 (XLVIII) – 1997	615
No. 85 (XLIX) – 1998	615
No. 87 (L) – 1999.....	615
No. 100 (LV) – 2004.....	616
No. 103 (LVI) – 2005	616
No. 3 (XXVIII) – 1977	617
No. 11 (XXIX) – 1978	617
No. 14 (XXX) – 1979	617
No. 15 (XXX) – 1979	618
No. 16 (XXXI) – 1980	618
No. 21 (XXXII) – 1981.....	618
No. 25 (XXXIII) – 1982	618
No. 33 (XXXV) – 1984	619
No. 41 (XXXVII) – 1986.....	619
No. 46 (XXXVIII) – 1987	619
No. 61 (XLI) – 1990	619
No. 68 (XLIII) – 1992.....	620
No. 71 (XLIV) – 1993	620
No. 72 (XLIV) – 1993	620
No. 74 (XLV) – 1994.....	621
No. 85 (XLIX) – 1998	621
No. 89 (LI) – 2000	621
No. 102 (LVI) – 2005	622
No. 108 (LIX) - 2008	622
PERSONAS MAYORES DE INTERÉS.....	622
No. 32 (XXXIV) – 1983	623
No. 85 (XLIX) – 1998	623
No. 87 (L) – 1999.....	623
No. 89 (LI) – 2000	624
No. 90 (LII) – 2001.....	624
No. 100 (LV) – 2004.....	624
No. 101 (LV) – 2004.....	625
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	625
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiadas	625
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados discapacitados y otras persons discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.....	626
PALESTINOS.....	626
No. 46 (XXXVIII) – 1987	626

No. 50 (XXXIX) – 1988	627
No. 55 (XL) – 1989.....	627
No. 61 (XLI) – 1990	627
No. 65 (XLII) – 1991	627
No. 68 (XLIII) – 1992.....	628
No. 71 (XLIV) – 1993	628
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	628
PARTICIPACIÓN / ENFOQUE DE DESARROLLO COMUNITARIO /	
EMPODERAMIENTO	629
No. 98 (LIV) – 2003	629
No. 99 (LV) – 2004.....	629
No. 100 (LV) – 2004.....	630
No. 102 (LVI) – 2005	631
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	632
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	634
No. 107 (LVIII) – 2007 – Mujeres en situación de riesgo.....	635
No. 108 (LIX) - 2008	635
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	636
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados discapacitados y otras personas con discapacidad a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.	636
No. 54 (XXXIX) – 1988 – Mujeres Refugiadas	637
No. 60 (XL) – 1989 – Mujeres refugiadas.....	637
No. 65 (XLII) – 1991	638
No. 83 (XLVIII) – 1997 – Seguridad del personal del ACNUR y personal de otras organizaciones humanitarias.....	638
No. 84 (XLVIII) – 1997 – Niños y Adolescentes refugiados.	639
No. 87 (L) – 1999.....	639
No. 89 (LI) – 2000	639
No. 90 (LII) – 2001.....	640
No. 92 (LIII) – 2002.....	640
No. 94 (LIII) – 2002 – Conclusión relativa al carácter civil y humanitario del Asilo.	641
No. 95 (LIV) – 2003	641
No. 98 (LIV) – 2003 – Conclusión sobre protección ante los abusos y la explotación sexuales.....	641
No. 99 (LV) – 2004.....	642
No. 102 (LVI) – 2005	643
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	645
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	645
No. 106 (LVII) – 2006 – La identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.....	650
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	650
No. 108 (LIX) - 2008	657
No. 109 (LX) – 2009.....	657
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados discapacitados y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.....	658

PERSECUCIÓN	659
Asilo / No devolución.....	659
No. 6 (XXVIII) – 1977	659
No. 14 (XXX) – 1979	659
No. 15 (XXX) – 1979	659
No. 52 (XXXIX) – 1988	660
No. 75 (XLV) – 1994.....	660
No. 77 (XLV) – 1995.....	660
No. 79 (XLVII) – 1996	660
No. 81 (XLVIII) – 1997	661
No. 82 (XLVIII) – 1997	661
La cesación de la condición de refugiado.	662
No. 15 (XXX) – 1979	662
No. 69 (XLII) – 1992	662
No. 103 (LVI) – 2005 – Disposición sobre Protección Internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.....	663
Extradición	663
No. 15 (XXX) – 1979	663
No. 17 (XXXI) – 1980	663
Miedo a la persecución en el país de Asilo.	663
No. 15 (XXX) – 1979	664
No. 58 (XL) – 1989.....	664
Persecución por motivos de género / Violencia sexual	664
No. 73 (XLIV) – 1993	664
No. 77 (XLVI) – 1995	665
No. 79 (XLVII) – 1996	665
No. 81 (XLVIII) – 1997	665
No. 87 (L) – 1999.....	666
No. 95 (LIV) – 2003	666
No. 98 (LIV) – 2003	667
No. 102 (LVI) – 2005	667
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	668
Motivos de persecución.....	668
No. 17 (XXXI) – 1980	668
No. 73 (XLIV) – 1993	668
No. 77 (XLVI) – 1995	669
No. 79 (XLVII) – 1996	669
No. 82 (XLVIII) – 1997	670
No. 85 (XLIX) – 1998	670
No. 97 (LIV) – 2003	670
Guerra / Conflicto armado.....	671
No. 59 (XL) – 1989.....	671
No. 74 (XLV) – 1994.....	671
No. 85 (XLIX) – 1998	672
No. 97 (LIV) – 2003	672
Seguridad personal / Violencia física.....	672

No. 20 (XXXI) – 1980	672
No. 25 (XXXIII) – 1982	673
No. 29 (XXXIV) – 1983	673
No. 44 (XXXVII) – 1986.....	673
No. 46 (XXXVIII) – 1987	674
No. 54 (XXXIX) – 1988	674
No. 55 (XL) – 1989.....	674
No. 58 (XL) – 1989.....	675
No. 74 (XLV) – 1994.....	675
No. 77 (XLVI) – 1995	675
No. 87 (L) – 1999.....	676
No. 94 (LIII) – 2002.....	676
No. 98 (LIV) – 2003	677
No. 99 (LV) – 2004.....	679
No. 102 (LVI) – 2005	679
Conclusiones específicas relativas a la Seguridad personal / Violencia Física.....	679
No. 72 (XLIV) – 1993 – Seguridad personal de los refugiados	680
No. 94 (LIII) – 2002.....	681
No. 3 (XXVIII) – 1977	682
No. 14 (XXX) – 1979	682
No. 16 (XXXI) – 1980	682
No. 20 (XXXI) – 1980	683
No. 21 (XXXII) – 1981.....	683
No. 25 (XXXIII) – 1982	683
No. 29 (XXXIV) – 1983	684
No. 33 (XXXV) – 1984	684
No. 41 (XXXVII) – 1986.....	684
No. 47 (XXXVIII) – 1987	684
No. 48 (XXXVIII) – 1987	685
No. 61 (XLI) – 1990	685
No. 68 (XLIII) – 1992.....	685
No. 71 (XLIV) – 1993	686
No. 73 (XLIV) – 1993	686
No. 74 (XLV) – 1994.....	686
No. 79 (XLVII) – 1996	686
No. 84 (XLVIII) – 1997	687
No. 85 (XLIX) – 1998	687
No. 98 (LIV) – 2003	687
No. 99 (LV) – 2004.....	689
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	690
No. 108 (LIX) – 2008	691
PREVENCIÓN	691
Desarrollo / Asistencia para Rehabilitación	691
No. 62 (XLI) – 1990	691
No. 77 (XLVI) – 1995	692
Exploración de nuevas opciones / Estrategias.....	692

No. 62 (XLI) – 1990	692
No. 65 (XLII) – 1991	692
No. 68 (XLIII) – 1992.....	693
No. 71 (XLIV) – 1993	693
No. 74 (XLV) – 1994.....	694
No. 75 (XLV) – 1994.....	694
No. 56 (XL) – 1989.....	694
No. 71 (XLIV) – 1993	695
No. 74 (XLV) – 1994.....	695
No. 79 (XLVII) – 1996	695
No. 80 (XLVII) – 1996	696
Apátridas / Desplazados Internos	696
No. 75 (XLV) – 1994.....	696
No. 78 (XLVI) – 1995	697
No. 96 (LIV) – 2003	697
No. 101 (LV) – 2004.....	697
Mujeres y niños	698
No. 54 (XXXIX) – 1988	698
No. 60 (XL) – 1989.....	698
No. 98 (LIV) – 2003	698
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en riesgo.....	699
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	701
PROMOCIÓN DEL DERECHO DE REFUGIADOS	705
Conclusiones específicas relativas a la promoción de la Ley de Refugiados.	705
No. 51 (XXXIX) – 1988 – Promoción y Difusión del Derecho de los Refugiados.	705
Importancia de la Promoción / Métodos de Promoción del Derecho de los Refugiados.....	706
No. 11 (XXIX) – 1978	706
No. 14 (XXX) – 1979	707
No. 16 (XXXI) – 1980	707
No. 21 (XXXII) – 1981.....	707
No. 25 (XXXIII) – 1982	707
No. 29 (XXXIV) – 1983	708
No. 33 (XXV) – 1984	708
No. 36 (XXXVI) – 1985	708
No. 41 (XXXVII) – 1986.....	709
No. 46 (XXXVIII) – 1987	709
No. 55 (XL) – 1989.....	709
No. 61 (XLI) – 1990	710
No. 65 (XLII) – 1991	710
No. 68 (XLIII) – 1992.....	710
No. 71 (XLIV) – 1993	711
No. 73 (XLIV) – 1993	711
No. 74 (XLV) – 1994.....	711
No. 75 (XLV) – 1994.....	712

No. 77 (XLVI) – 1995	712
No. 79 (XLVII) – 1996	712
No. 81 (XLVIII) – 1997	713
No. 87 (L) – 1999.....	713
No. 97 (LIV) – 2003	714
Mujeres / Niños	714
No. 59 (XL) – 1989.....	714
No. 73 (XLIV) – 1993	714
No. 84 (XLVIII) – 1997	715
No. 98 (LIV) – 2003	715
Situaciones de desplazamiento prolongado.....	716
No. 90 (LII) – 2001.....	716
No. 91 (LII) – 2001 – Registro de refugiados y solicitantes de asilo.	716
No. 93 (LIII) – 2002 – Recepción de los solicitantes de asilo en el contexto de los diferentes sistemas de asilo.....	716
No. 95 (LIV) – 2003	717
No. 99 (LV) – 2004.....	717
No. 100 (LV) – 2004 – Cooperación internacional y la distribución de la carga y las responsabilidades en las situaciones de desplazamientos en gran escala.	718
No. 102 (LVI) – 2005	720
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	721
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	721
No. 108 (LIX) - 2008	722
No. 109 (LX) – 2009 – Conclusión sobre las situaciones prolongadas de refugiados	724
OPINIÓN PÚBLICA / CONCIENCIA PÚBLICA	730
No. 29 (XXXIV) – 1983	730
No. 33 (XXXV) – 1984	730
No. 36 (XXXVI) – 1985	731
No. 41 (XXXVII) – 1986.....	731
No. 46 (XXXVIII) – 1987	731
No. 50 (XXXIX) – 1988	731
No. 54 (XXXIX) – 1988	732
No. 60 (XL) – 1989.....	732
No. 62 (XLI) – 1990	732
No. 65 (XLII) – 1991	732
No. 68 (XLIII) – 1992.....	733
No. 71 (XLIV) – 1993	733
No. 77 (XLVI) – 1995	733
No. 80 (XLVII) – 1996	734
No. 85 (XLIX) – 1998	734
No. 93 (LIII) – 2002.....	735
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	735
No. 108 (LIX) - 2008	736
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.....	736

RECEPCIÓN DE LOS SOLICITANTES DE ASILO	736
No. 22 (XXXII) – 1981	736
No. 89 (LI) – 2000	737
No. 90 (LII) – 2001	737
No. 93 (LIII) – 2002 – Recepción de los solicitantes de asilo en el contexto de los diferentes sistemas de asilo.	738
No. 94 (LIII) – 2002.....	740
DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO.....	740
Conclusiones específicas para la determinación de la condición de refugiado.....	740
No. 8 (XXVIII) – 1977 – Determinación de la condición de Refugiado.....	741
No. 12 (XXIX) – 1978 – Efecto extraterritorial de la determinación de la Condición de Refugiado.	742
No. 28 (XXXIII) – 1982 – Aplicación de las conclusiones anteriores del subcomité sobre protección internacional en relación con la determinación de la condición de refugiado, entre otras cosas, con referencia a la función que le cabe al ACNUR en los procedimientos nacionales de determinación de la condición de Refugiado....	743
No. 30 (XXXIV) – 1983 – El problema de las solicitudes de asilo o de la condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas.....	744
No. 102 (LVI) – 2005	746
No. 103 (LVI) – 2005 – Conclusión sobre la disposición sobre protección internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.....	746
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	747
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con Discapacidades y otras Personas con Discapacidad, Protegidos y Asistidos por el ACNUR.....	747
Detención.....	747
No. 44 (XXXVII) – 1986.....	747
Miembros de la familia / Mujeres / Niños.....	748
No. 24 (XXXII) – 1981.....	748
No. 47 (XXXVIII) – 1987	748
No. 64 (XLI) – 1990	749
No. 73 (XLIV) – 1993	749
No. 88 (L) – 1999.....	750
No. 93 (LIII) – 2002.....	751
No. 94 (LIII) – 2002.....	751
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	751
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.	752
Identificación del país responsable de examinar una solicitud de asilo	753
No. 15 (XXX) – 1979	753
No. 29 (XXXIV) – 1983	754
No. 71 (XLIV) – 1993	754
Reclamaciones manifiestamente infundadas o abusivas.....	755
No. 30 (XXXIV) – 1983 – El problema de las solicitudes de asilo o de la condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas.....	755
No. 55 (XL) – 1989.....	756
No. 68 (XLIII) – 1992.....	757

No. 71 (XLIV) – 1993	757
No. 85 (XLIX) – 1998	757
No. 91 (LII) – 2001	758
No. 93 (LIII) – 2002.....	758
No. 103 (LVI) – 2005	758
Otras personas necesitadas de protección internacional.....	759
No. 74 (XLV) – 1994.....	759
No. 77 (XLVI) – 1995	760
No. 79 (XLVII) – 1996	760
No. 80 (XLVII) – 1996	760
No. 81 (XLVIII) – 1997.....	761
No. 85 (XLIX) – 1998	761
No. 86 (XLIX) – 1998 – DECISIÓN ACERCA DE LAS CONSULTAS	761
No. 103 (LVI) – 2005	762
Procedimientos	763
No. 2 (XXVII) – 1976.....	763
No. 8 (XXVIII) – 1977	763
No. 11 (XXIX) – 1978.....	764
No. 14 (XXX) – 1979	765
No. 15 (XXX) – 1979	765
No. 16 (XXXI) – 1980.....	765
No. 21 (XXXII) – 1981.....	766
No. 29 (XXXIV) – 1983	766
No. 46 (XXXVIII) – 1987	767
No. 53 (XXXIX) – 1988.....	767
No. 55 (XL) – 1989.....	767
No. 64 (XLI) – 1990	768
No. 65 (XLII) – 1991	768
No. 68 (XLIII) – 1992.....	768
No. 69 (XLIII) – 1992.....	769
No. 71 (XLIV) – 1993	769
No. 73 (XLIV) – 1993	770
No. 74 (XLV) – 1994.....	770
No. 81 (XLVIII) – 1997.....	771
No. 82 (XLVIII) – 1997.....	771
No. 85 (XLIX) – 1998	772
No. 93 (LIII) – 2002.....	772
No. 94 (LIII) – 2002.....	773
No. 99 (LV) – 2004.....	773
No. 100 (LV) – 2004.....	774
No. 103 (LVI) – 2005	774
No. 105 (LVII) – 2006.....	775
No. 107 (LVIII) – 2007.....	775
No. 108 (LIX) – 2008	776
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.....	776

Definición de Refugiado	777
No. 17 (XXXI) – 1980	777
No. 25 (XXXIII) – 1982	777
No. 29 (XXXIV) – 1983	777
No. 33 (XXXV) – 1984	777
No. 68 (XLIII) – 1992.....	778
No. 103 (LVI) – 2005 – Disposición sobre la protección internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.	778
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	779
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	779
REFUGIADOS SIN PAÍS DE ASILO	780
Conclusión específica para los Refugiados sin país de asilo.....	780
No. 15 (XXX) – 1979 – Refugiados sin país de asilo.....	780
Generalidades	782
No. 29 (XXXIV) – 1983	782
No. 87 (L) – 1999.....	783
Pasajeros clandestinos	783
No. 53 (XXXIX) – 1988 – Pasajeros clandestinos en busca de asilo.....	783
ENFOQUES REGIONALES.....	784
Conclusiones específicas sobre Enfoques	784
No. 22 (XXXII) – 1981 – Protección de los solicitantes de asilo en situaciones de gran escala.....	784
No. 37 (XXXVI) – 1985 – Los Refugiados Centroamericanos y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.....	785
No. 76 (XLV) – 1994 – Recomendaciones del Simposio conmemorativo OUA/ACNUR sobre los Refugiados y los problemas de los traslados forzados de poblaciones en África.	785
No. 80 (XLVII) – 1996 – Enfoques globales y regionales en un Marco de protección.....	786
No. 14 (XXX) – 1979	789
No. 16 (XXXI) – 1980.....	789
No. 22 (XXXII) – 1981.....	790
No. 36 (XXXVI) – 1985	790
No. 41 (XXXVII) – 1986.....	790
No. 62 (XLI) – 1990	791
No. 71 (XLIV) – 1993	791
No. 74 (XLV) – 1994.....	791
No. 81 (XLVIII) – 1997.....	792
No. 90 (LII) – 2001	792
No. 95 (LIV) – 2003	793
No. 99 (LV) – 2004.....	793
No. 102 (LVI) – 2005	793
Instrumentos regionales.....	794
No. 16 (XXXI) – 1980	794
No. 41 (XXXVII) – 1986.....	794
No. 42 (XXXVII) – 1986.....	795

No. 51 (XXXIX) – 1988	795
No. 68 (XLIII) – 1992.....	795
No. 71 (XLIV) – 1993	796
No. 74 (XLV) – 1994.....	796
No. 77 (XLVI) – 1995	796
No. 79 (XLVII) – 1996	797
No. 81 (XLVIII) – 1997.....	797
No. 99 (LV) – 2004.....	798
No. 102 (LVI) – 2005	798
No. 103 (LVI) – 2005 – Disposición sobre Protección Internacional en particular mediante formas complementarias de protección.....	798
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	799
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	800
REASENTAMIENTO	800
No. 2 (XXVII) – 1976.....	800
No. 23 (XXXII) – 1981.....	801
No. 47 (XXXVIII) – 1987	801
No. 54 (XXXIX) – 1988	802
No. 55 (XL) – 1989.....	802
No. 60 (XL) – 1989.....	802
No. 61 (XLI) – 1990	803
No. 64 (XLI) – 1990	803
No. 67 (XLII) – 1991 – El Reasentamiento como instrumento de protección.	803
No. 68 (XLIII) – 1992.....	804
No. 71 (XLIV) – 1993	804
No. 74 (XLV) – 1994.....	805
No. 77 (XLVI) – 1995	805
No. 79 (XLVII) – 1996	805
No. 81 (XLVIII) – 1997.....	806
No. 85 (XLIX) – 1998	806
No. 90 (LII) – 2001	807
No. 91 (LII) – 2001	808
No. 95 (LIV) – 2003	808
No. 99 (LV) – 2004.....	809
No. 100 (LV) – 2004.....	810
No. 101 (LV) – 2004.....	810
No. 102 (LVI) – 2005	811
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	811
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niños en situación de riesgo	811
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	812
No. 108 (LIX) - 2008	813
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de los refugiados.	814
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.....	814
DEVOLUCIÓN DE PERSONAS QUE NO FUERON DECLARADAS CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.....	815

No. 6 (XXVIII) – 1977	815
No. 62 (XLI) – 1990	815
No. 74 (XLV) – 1994.....	815
No. 77 (XLVI) – 1995	816
No. 79 (XLVII) – 1996	816
No. 81 (XLVIII) – 1997	816
No. 82 (XLVIII) – 1997	817
No. 85 (XLIX) – 1998	818
No. 96 (LIV) – 2003 – Conclusión sobre el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional.....	818
No. 97 (LIV) – 2003	821
No. 101 (LV) – 2004.....	821
DERECHO AL RETORNO	822
No. 40 (XXXVI) – 1985	822
No. 74 (XLV) – 1994.....	822
No. 77 (XLVI) – 1995	823
No. 79 (XLVII) – 1996	823
No. 80 (XLVII) – 1996	823
No. 81 (XLVIII) – 1997	824
No. 85 (XLIX) – 1998	824
No. 96 (LIV) – 2003	825
No. 101 (LV) – 2004.....	825
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	827
VIOLENCIA SEXUAL	827
No. 39 (XXXVI) – 1985	827
No. 47 (XXXVIII) – 1987	828
No. 54 (XXXIX) – 1988	828
No. 60 (XL) – 1989.....	828
No. 64 (XLI) – 1990	828
No. 68 (XLIII) – 1992.....	829
No. 73 (XLIV) – 1993 – Protección de los refugiados y violencia sexual.....	829
No. 74 (XLV) – 1994.....	832
No. 77 (XLVI) – 1995	833
No. 79 (XLVII) – 1996	833
No. 81 (XLVIII) – 1997	834
No. 84 (XLVIII) – 1997	834
No. 85 (XLIX) – 1998	835
No. 87 (L) – 1999.....	835
No. 89 (LI) – 2000	836
No. 90 (LII) – 2001	836
No. 91 (LII) – 2001	836
No. 93 (LIII) – 2002.....	837
No. 98 (LIV) – 2003 – Protección contra el Abuso sexual y la Explotación.	837
No. 99 (LV) – 2004.....	843
No. 100 (LV) – 2004.....	844
No. 102 (LVI) – 2005	844

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	845
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	848
No. 108 (LIX) - 2008	849
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	849
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados discapacitados y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.....	850
TRATA Y TRÁFICO	850
No. 84 (XLVIII) – 1997 – Niños y Adolescentes refugiados.....	850
No. 87 (L) – 1999.....	851
No. 89 (LI) – 2000	851
No. 90 (LII) – 2001	852
No. 96 (LIV) – 2003	852
No. 97 (LIV) – 2003	853
No. 102 (LVI) – 2005	854
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	854
No. 106 (LVII) – 2006 – a identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.....	855
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.	855
No. 108 (LIX) - 2008	856
APATRIDIA	857
Conclusiones específicas para los casos de apatridia.....	857
No. 78 (XLVI) – 1995 – Prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.....	857
No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.....	858
Generalidades	863
No. 18 (XXXI) – 1980	863
No. 47 (XXXVIII) – 1987	863
No. 50 (XXXIX) – 1988	863
No. 65 (XLII) – 1991	864
No. 68 (XLIII) – 1992.....	864
No. 74 (XLV) – 1994.....	864
No. 79 (XLVII) – 1996	865
No. 80 (XLVII) – 1996	865
No. 81 (XLVIII) – 1997	866
No. 85 (XLIX) – 1998	866
No. 87 (L) – 1999.....	866
No. 90 (LII) – 2001.....	867
No. 95 (LIV) – 2003	868
No. 96 (LIV) – 2003	869
No. 99 (LV) – 2004.....	869
No. 101 (LV) – 2004.....	870
No. 102 (LVI) – 2005	870
No. 103 (LVI) – 2005 – Conclusión sobre la Disposición sobre protección internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.....	871

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local.....	871
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.....	871
No. 108 (LIX) - 2008.....	873
Promoción del Derecho de los Apatridas.....	874
No. 78 (XLVI) – 1995.....	874
No. 79 (XLVII) – 1996.....	875
No. 90 (LII) – 2001.....	875
No. 95 (LIV) – 2003.....	875
No. 102 (LVI) – 2005.....	876
Situaciones prolongadas de Apatridia.....	876
No. 99 (LV) – 2004.....	877
No. 102 (LVI) – 2005.....	877
No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, Prevención y Reducción de la Apatridia y Protección de Personas Apátridas.....	877
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.....	878
ESTATUTO DE LA OFICINA DE ACNUR/ MANDATO.....	878
No. 4 (XXVIII) – 1977.....	878
No. 5 (XXVIII) – 1977.....	878
No. 21 (XXXII) – 1981.....	879
No. 25 (XXXIII) – 1982.....	879
No. 69 (XLIII) – 1992.....	879
No. 74 (XLV) – 1994.....	879
No. 90 (LII) – 2001.....	880
No. 96 (LIV) – 2003.....	880
No. 100 (LV) – 2004.....	880
No. 102 (LVI) – 2005.....	881
No. 103 (LVI) – 2005.....	882
No. 104 (LVI) – 2005.....	882
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	882
PROTECCIÓN TEMPORAL.....	883
No. 5 (XXVIII) – 1977.....	883
No. 11 (XXIX) – 1978.....	883
No. 14 (XXX) – 1979.....	883
No. 15 (XXX) – 1979.....	884
No. 19 (XXXI) – 1980 – Refugio provisional.....	884
No. 21 (XXXII) – 1981.....	886
No. 22 (XXXII) – 1981.....	886
No. 23 (XXXII) – 1981.....	888
No. 68 (XLIII) – 1992.....	888
No. 71 (XLIV) – 1993.....	889
No. 74 (XLV) – 1994.....	889
No. 100 (LV) – 2004.....	890
No. 103 (LVI) – 2005 – Conclusión sobre la disposición sobre protección internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.....	890
TORTURA.....	891
No. 22 (XXXII) – 1981.....	891

No. 79 (XLVII) – 1996	891
No. 80 (XLVII) – 1996	892
No. 81 (XLVIII) – 1997	892
No. 82 (XLVIII) – 1997	892
No. 84 (XLVIII) – 1997	893
No. 85 (XLIX) – 1998	893
No. 97 (LIV) – 2003	894
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.	894
PERSONAL DEL ACNUR Y OTRO PERSONAL HUMANITARIO	895
Código de Conducta	895
No. 98 (LIV) – 2003	895
No. 102 (LVI) – 2005	896
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	896
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo	897
Necesidades de las Mujeres y los Niños Refugiados / Necesidad de personal femenino.....	897
No. 54 (XXXIX) – 1988	897
No. 60 (XL) – 1989.....	898
No. 64 (XLI) – 1990	898
No. 65 (XLII) – 1991	899
No. 68 (XLIII) – 1992.....	899
No. 91 (LII) – 2001	900
No. 98 (LIV) – 2003	900
No. 102 (LVI) – 2005	900
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	901
Provisión de personal necesario / Competencia del Personal	901
No. 10 (XXVIII) – 1977 – Protección personal.....	901
No. 11 (XXIX) – 1978	901
No. 71 (XLIV) – 1993	902
No. 73 (XLIV) – 1993	902
No. 95 (LIV) – 2003	902
No. 98 (LIV) – 2003	903
No. 99 (LV) – 2004.....	903
No. 102 (LVI) – 2005	904
No. 65 (XLII) – 1991	904
No. 83 (XLVIII) – 1997 – Conclusión sobre la seguridad del personal de ACNUR y otras organizaciones humanitarias	904
No. 99 (LV) – 2004.....	906
No. 102 (LVI) – 2005	906
No. 46 (XXXVIII) – 1987	907
No. 54 (XXXIX) – 1988	907
No. 59 (XL) – 1989.....	908
No. 60 (XL) – 1989.....	908
No. 74 (XLV) – 1994.....	908
No. 79 (XLVII) – 1996	909
No. 84 (XLVIII) – 1997	909

No. 91 (LII) – 2001	909
No. 98 (LIV) – 2003	910
No. 102 (LVI) — 2005	910
No. 106 (LVII) – 2006.....	911
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños ne situación de riesgo.	911
REPATRIACIÓN VOLUNTARIA	911
Conclusiones Específicas para la repatriación voluntaria / Generalidades	911
No. 18 (XXXI) – 1980 –Repatriación voluntaria	912
No. 40 (XXXVI) – 1985 – Repatriación voluntaria.	913
No. 41 (XXXVII) – 1986.....	915
No. 46 (XXXVIII) – 1987	916
No. 55 (XL) – 1989.....	916
No. 62 (XLI) – 1990	916
No. 68 (XLIII) – 1992.....	917
No. 74 (XLV) – 1994.....	917
No. 79 (XLVII) – 1996	917
No. 81 (XLVIII) – 1997	918
No. 85 (XLIX) – 1998	918
No. 87 (L) – 1999.....	918
No. 89 (LI) – 2000	919
No. 90 (LII) – 2001	919
No. 91 (LII) – 2001	919
No. 99 (LV) – 2004.....	919
No. 101 (LV) – 2004.....	920
No. 102 (LVI) – 2005	926
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local.	926
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	927
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.....	927
Seguimiento de los repatriados.....	927
No. 18 (XXXI) – 1980 – Repatriación voluntaria	927
No. 40 (XXXVI) – 1985 – Repatriación voluntaria.	928
No. 101 (LV) – 2004 – Conclusión sobre cuestiones de seguridad jurídica en el marco de la repatriación voluntaria de los refugiados.	928
No. 102 (LVI) – 2005	928
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	929
Obstáculos para la Repatriación Voluntaria / Minas.....	930
No. 74 (XLV) – 1994.....	930
No. 101 (LV) – 2004.....	930
Promoción de la repatriación voluntaria / Creación de Condiciones Favorables a la repatriación.....	931
No. 22 (XXXII) – 1981.....	931
No. 29 (XXXIV) – 1983	931
No. 56 (XL) – 1989.....	932
No. 58 (XL) – 1989.....	932
No. 62 (XLI) – 1990	932

No. 65 (XLII) – 1991	933
No. 68 (XLIII) – 1992.....	933
No. 71 (XLIV) – 1993	934
No. 74 (XLV) – 1994.....	934
No. 77 (XLVI) – 1995	935
No. 80 (XLVII) – 1996	935
No. 85 (XLIX) – 1998	936
No. 94 (LIII) – 2002.....	936
No. 95 (LIV) – 2003	936
No. 99 (LV) – 2004.....	937
No. 100 (LV) – 2004.....	937
No. 101 (LV) – 2004.....	937
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	939
No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.	940
No. 108 (LIX) - 2008	940
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	941
Carácter voluntario de la repatriación en y para condiciones de seguridad y dignidad.	942
No. 47 (XXXVIII) – 1987	942
No. 73 (XLIV) – 1993	943
No. 96 (LIV) – 2003	943
No. 99 (LV) – 2004.....	943
No. 101 (LV) – 2004.....	944
No. 102 (LVI) – 2005	948
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local	948
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	948
MUEJRES	949
Conclusiones específicas sobre Mujeres.	949
No. 39 (XXXVI) – 1985 – Mujeres refugiadas y protección internacional.....	949
No. 54 (XXXIX) – 1988 – Mujeres refugiadas	950
No. 60 (XL) – 1989 – Mujeres refugiadas.....	952
No. 64 (XLI) – 1990 – Mujeres refugiadas y protección internacional.....	954
No. 93 (LIII) – 2002.....	956
No. 94 (LIII) – 2002.....	957
No. 102 (LVI) – 2005	957
No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local.	958
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	959
No. 32 (XXXIV) – 1983	967
No. 71 (XLIV) – 1993	967
No. 85 (XLIX) – 1998	968
No. 101 (LV) – 2004.....	968
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	968
Promoción de los Derechos de las Mujeres Refugiadas / Agenda Internaciona.....	970
No. 54 (XXXIX) – 1988	970
No. 68 (XLIII) – 1992.....	970
No. 71 (XLIV) – 1993	971

No. 74 (XLV) – 1994.....	971
Especiales / Necesidades específicas de protección.....	971
No. 46 (XXXVIII) – 1987	971
No. 60 (XL) – 1989.....	972
No. 71 (XLIV) – 1993	972
No. 85 (XLIX) – 1998	972
No. 87 (L) – 1999.....	973
No. 90 (LII) – 2001.....	973
No. 93 (LIII) – 2002.....	974
No. 94 (LIII) – 2002.....	974
No. 95 (LIV) – 2003	975
No. 97 (LIV) – 2003	975
No. 99 (LV) – 2004.....	975
No. 100 (LV) – 2004.....	976
No. 101 (LV) – 2004.....	976
No. 102 (LVI) – 2005	977
No. 108 (LIX) – 2008	978
No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.....	978
No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.....	979
Directrices del ACNUR, Política y Manual sobre las mujeres refugiadas.....	979
No. 65 (XLII) – 1991	979
No. 68 (XLIII) – 1992.....	980
No. 89 (LI) – 2000	980
No. 98 (LIV) – 2003	980
No. 99 (LV) – 2004.....	981
No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.....	982

ACCESO

Acceso al ACNUR y otros

No. 22 (XXXII) – 1981

Protección de los solicitantes de asilo en situaciones de afluencia a gran escala.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0533>

No. 33 (XXXV) – 1984

Subrayó la importancia del acceso a la concesión del ACNUR a los solicitantes de asilo y refugiados con el fin de permitir a la Oficina para llevar a cabo sus funciones de protección de una manera eficaz.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0544>

No. 44 (XXXVII) – 1986

Recomendó que los refugiados y solicitantes de asilo que se encuentran detenidos deben contar con la oportunidad de contactar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o, en ausencia de dicha oficina, las agencias nacionales de ayuda a refugiados.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0544>

No. 48 (XXXVIII) – 1987

Insta a los Estados y otras partes a guiarse por medidas para mejorar la protección de los campamentos y asentamientos de refugiados;

(d) Los Estados tienen el deber de cooperar con el Alto Comisionado en el desempeño de su protección humanitaria y las funciones de asistencia, que

sólo puede ser efectivamente realizada si tiene acceso a los campamentos y asentamientos de su preocupación.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0558>

No. 75 (XLV) – 1994

Pide a los gobiernos interesados brindar acceso humanitario seguro y oportuno a las personas en necesidad de protección y asistencia, incluyendo los desplazados internos y víctimas del conflicto armado, como así como los refugiados dentro de sus territorios.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0586>

No. 82 (XLVIII) – 1997

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

iv) La necesidad de dar al ACNUR un acceso pronto, sin trabas y seguro a las personas de las que se ocupa la Alta Comisionada.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0593>

No. 93 (LIII) – 2002

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

ii) Los solicitantes de asilo deben tener acceso a las correspondientes entidades gubernamentales y no gubernamentales cuando necesiten asistencia, a fin de que se satisfagan sus necesidades básicas, como los alimentos, el vestido, el alojamiento, la atención médica, así como el respeto de su intimidad;

viii) En el contexto de las medidas para facilitar la cooperación entre los Estados y el ACNUR, y en consonancia con los principios relativos a la protección de datos y la confidencialidad, debe permitirse al ACNUR tener acceso a los solicitantes de asilo para poder ejercer su función de protección internacional, teniendo en cuenta el bienestar de las personas que ingresen en

los centros de recepción u otros centros de refugiados; además, los solicitantes de asilo tienen derecho a acceder al ACNUR;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2074>

No. 101 (LV) – 2004

q) Reitera que el ACNUR, de conformidad con las responsabilidades de su mandato, debe tener acceso libre y sin trabas a los refugiados que regresan, según sea necesario, especialmente para supervisar que sean tratados de conformidad con las normas internacionales, con inclusión del cumplimiento de las amnistías, garantías o seguridades sobre la base de las cuales hayan regresado los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

k) Reconoce la generosidad inveterada de muchos países de asilo, en particular en el mundo en desarrollo, con economías de transición y en particular países menos adelantados, no obstante sus limitados recursos, que acogen a grandes números de refugiados, algunas veces durante períodos prolongados; subraya la importancia de compartir cargas y responsabilidades en todas las etapas de las situaciones de refugiados, en particular para garantizar el acceso a la protección en respuesta a las necesidades de asistencia de los refugiados así como al abordar y facilitar soluciones duraderas; y reconoce la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales se doten de instrumentos apropiados de planificación, coordinación y financiación que permitan que la solidaridad internacional y la realización de soluciones duraderas sean más predecibles;

r) Celebra los progresos sostenidos logrados en la consecución de soluciones duraderas, en particular mediante la repatriación voluntaria, con seguridad y dignidad, de grandes números de refugiados el año pasado; reitera que el ACNUR, de conformidad con las responsabilidades de su mandato, debe tener acceso libre y sin trabas a los refugiados que regresan, según sea necesario, especialmente para supervisar que sean tratados de conformidad con las normas internacionales; y, en este contexto, alienta al ACNUR a fortalecer sus actividades de vigilancia de los repatriados, donde sea necesario, con la intención de consolidar un regreso sostenible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3861>

No. 108 (LIX) - 2008

d) Destaca la importancia de que el ACNUR tenga acceso a los solicitantes de asilo y a los refugiados a fin de que la Oficina pueda llevar a cabo con eficacia sus funciones de protección, y exhorta a los Estados y demás partes interesadas a que se guíen por su deber de cooperar con el Alto Comisionado en el desempeño de sus funciones de protección y asistencia humanitaria, que sólo podrá realizar eficazmente si dispone de acceso a los campamentos y asentamientos de su competencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/6800>.

Acceso al Procedimiento de Asilo

No. 71 (XLIV) – 1993

i) Reitera la importancia de establecer, de conformidad con la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, procedimientos equitativos y eficientes, a los que tengan acceso todos los solicitantes de asilo, para determinar la condición de refugiado con el fin de asegurar que se identifique y se otorgue protección a los refugiados y otras personas que reúnan las condiciones para acogerse a protección en virtud del derecho internacional o nacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

i) Reitera la importancia de garantizar a todas las personas que soliciten la protección internacional el acceso a procedimientos equitativos y eficientes para determinar la condición de refugiado y otros mecanismos, según convenga, para asegurar que se identifique y se otorgue protección a las personas que necesiten protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0585>

No. 82 (XLVIII) – 1997

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

ii) El acceso de los solicitantes de asilo, en consonancia con la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto y las necesidades de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0593>

No. 85 (XLIX) – 1998

p) Reconoce que la solidaridad y el reparto de la carga entre los países tienen importancia directa para la aplicación satisfactoria de los principios de protección de los refugiados, si bien subraya que la obtención de asilo y el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en materia de protección no deben depender de que previamente se adopten disposiciones y acuerdos en materia de reparto de la carga, en particular porque el respeto de los derechos humanos fundamentales y de los principios humanitarios es obligación de todos los miembros de la comunidad internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0596>

No. 87 (L) – 1999

j) Reitera que la institución del asilo es de importancia decisiva para la protección internacional de los refugiados; subraya nuevamente la importancia de garantizar el acceso a los procedimientos de asilo; recuerda sus conclusiones N° 15 (XXX) de 1979 y N° 58 (XL) de 1989 sobre los refugiados sin país de asilo y el desplazamiento irregular de los solicitantes de asilo; y afirma a este respecto que conceptos como los de "país de origen seguro", "alternativa de huida interna" y "tercer país seguro" deben aplicarse apropiadamente para que no den lugar a una denegación indebida del acceso a los procedimientos de asilo, o a violaciones del principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0598>

No. 100 (LV) – 2004

Reafirmar que el acceso al asilo y el cumplimiento de todas las obligaciones de protección internacional de los Estados no debe, en primer lugar, depender de los acuerdos sobre compartir la responsabilidad y carga, particularmente debido a que el respeto de los principios humanitarios y Derechos Humanos son una responsabilidad de todos los miembros de la comunidad internacional.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3043>

Respuestas y soluciones individuales

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y Niñas en situación Riesgo

n) Lograr la identificación temprana y la respuesta inmediata supone crear alianzas y adoptar medidas tendientes a lo siguiente:

iv) Lograr que los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado de las mujeres solicitantes de asilo, acceso real a procedimientos que tengan en cuenta el género, y reconocer que las formas de persecución relacionadas con el género en el contexto del párrafo 2 del artículo 1A de la Convención 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 pueden constituir motivo para otorgar la condición de refugiado.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/4815>

Identificación de niños en situación de riesgo

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

i) Factores de riesgo en el entorno más amplio, entre otros, un entorno inseguro; la falta de acceso a procedimientos de asilo que tengan en cuenta la condición de niño; situaciones de desplazamiento, particularmente el prolongado; la apatridia; la falta de soluciones duraderas; la pobreza y la falta de posibilidades de la familia de valerse por sí misma; la falta de acceso a servicios tales como educación y atención de la salud o la utilización insuficiente de esos servicios; el trastorno de las estructuras de apoyo de la familia y la comunidad; la prevalencia de prácticas tradicionales nocivas para los niños; la discriminación, la intolerancia, la xenofobia y la desigualdad entre los géneros; y la falta de documentación de la relación entre padres e hijos por no haber registros de los nacimientos o no expedirse certificados de nacimiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/5642>

Denegación de acceso

No. 71 (XLIV) – 1993

f) Observa, sin embargo, con preocupación que la protección de los refugiados sigue siendo gravemente menoscabada en determinadas situaciones como resultado de la denegación del acceso, la expulsión, la devolución y la detención arbitraria así como de otras amenazas a la seguridad física, la dignidad y el bienestar de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

f) Deplora que, en ciertas situaciones, los refugiados, así como los repatriados y otras personas de las que se ocupa el ACNUR, han sido objeto de ataques armados, asesinatos, violaciones, y otras amenazas a su seguridad personal y a otros derechos fundamentales, y que se han producido incidentes de devolución y de denegación del acceso a la seguridad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0585>

No. 85 (XLIX) – 1998

b) Deplora, en particular, que en determinadas situaciones refugiados y personas que regresan a sus países de origen y otras personas de las que se ocupa el ACNUR hayan sido objeto de asaltos a mano armada, asesinatos, violaciones y otras graves violaciones de su seguridad personal o amenazas, entre otras cosas por haberseles denegado el acceso a la seguridad, haberseles devuelto en las fronteras o haberseles expulsado exponiéndolos a situaciones sumamente peligrosas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0596>

No. 97 (LIV) – 2003

a) Recomienda que las medidas de intercepción se rijan por las siguientes consideraciones, a fin de velar por que se dé un tratamiento adecuado a los solicitantes de asilo y los refugiados que se encuentren entre las personas interceptadas:

iv) Las medidas de intercepción no deben dar como resultado que se niegue a los solicitantes de asilo y los refugiados el acceso a la protección internacional, o que los que necesiten protección internacional sean devueltos, directa o indirectamente, a las fronteras de territorios donde su vida o libertad se vería amenazada por motivos previstos en la Convención, o cuando la persona pueda invocar otros motivos de protección sobre la base del derecho internacional. Las personas interceptadas que se considere que necesitan protección internacional deben tener acceso a soluciones duraderas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2411>

Rechazo en frontera

No. 22 (XXXII) – 1981

II. Medidas de Protección

A. Admisión y no devolución

2. En todos los casos debe observarse escrupulosamente el principio fundamental de no devolución, incluido el no rechazo en la frontera.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0533>

No. 81 (XLVIII) – 1997

h) Reafirma su Conclusión N° 80 (XLVII) y observa que todo enfoque global de la protección de los refugiados abarca, entre otras cosas, el respeto de todos los derechos humanos; el principio de no devolución; el acceso, en consonancia con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados² y el Protocolo de 1967, de todos los refugiados a procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto de refugiado y las necesidades de protección; el no rechazo en las fronteras sin que se hayan aplicado esos procedimientos; el asilo; el suministro de toda la asistencia material necesaria y la identificación de soluciones duraderas que entrañen el reconocimiento de la dignidad y el valor del ser humano;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0592>

No. 82 (XLVIII) – 1997

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

i) El principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

iii) La necesidad de admitir a los refugiados en el territorio de los Estados, lo que incluye el no rechazo en las fronteras sin que se hayan aplicado procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto y las necesidades de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0593>

No. 85 (XLIX) – 1998

q) Deplora firmemente que la devolución en todas sus modalidades, entre ellas

las expulsiones sumarias, a veces en masa, siga teniendo consecuencias humanitarias a menudo trágicas, y a este respecto reitera la necesidad de admitir a los refugiados en el territorio de los Estados, lo cual abarca no rechazarlos en las fronteras sin permitirles tener acceso a procedimientos justos y eficaces de determinación de su situación y sus necesidades de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0596>

No. 99 (LV) –2004

l) Expresa preocupación por la persecución, la violencia generalizada y las violaciones de derechos humanos que siguen causando y perpetuando desplazamientos dentro y fuera de las fronteras nacionales y que incrementan los retos a que hacen frente los Estados para alcanzar soluciones duraderas; y hace un llamamiento a los Estados para que hagan frente a esos retos y a la vez velen por el pleno respeto del principio fundamental de la no devolución, incluido el no rechazo en las fronteras donde no haya acceso a procedimientos justos y efectivos para determinar el estatuto y las necesidades de protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3042>

No. 108 (LIX) - 2008

Profundamente preocupado por los actuales y persistentes problemas de protección de las personas de las que se ocupa el ACNUR, en particular el rechazo de refugiados y solicitantes de asilo en las fronteras sin que se examinen las solicitudes de asilo y sin salvaguardias para prevenir la devolución, la detención a largo plazo, la persistencia de la violencia y explotación sexuales y basadas en el género y las manifestaciones de xenofobia, racismo y formas conexas de intolerancia,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/6800>

País de origen seguro

No. 87 (L) – 1999

j) Reitera que la institución del asilo es de importancia decisiva para la protección internacional de los refugiados; subraya nuevamente la importancia de garantizar el acceso a los procedimientos de asilo; recuerda sus conclusiones N° 15 (XXX) de 1979 y N° 58 (XL) de 1989 sobre los refugiados sin país de asilo y el desplazamiento irregular de los solicitantes de asilo; y afirma a este respecto que conceptos como los de "país de origen seguro", "alternativa de huida interna" y "tercer país seguro" deben aplicarse apropiadamente para que no den lugar a una denegación indebida del acceso a los procedimientos de asilo, o a violaciones del principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0598>

Tercer país seguro

No. 85 (XLIX) – 1998

aa) Subraya que, por lo que se refiere al regreso a un tercer país de un solicitante de asilo sobre cuya solicitud no se haya tomado aún una determinación en el territorio del país en que haya sido presentada, entre otras cosas en aplicación de acuerdos bilaterales o multilaterales de readmisión, debería establecerse que el tercer país tratase al solicitante o a los solicitantes de asilo conforme a las normas internacionales aceptadas, garantizase una protección eficaz contra la devolución en la frontera y facilitase al solicitante o a los solicitantes de asilo la posibilidad de pedir y obtener asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0596>

No. 87 (L) – 1999

j) Reitera que la institución del asilo es de importancia decisiva para la protección internacional de los refugiados; subraya nuevamente la importancia de garantizar el acceso a los procedimientos de asilo; recuerda sus conclusiones N° 15 (XXX) de 1979 y N° 58 (XL) de 1989 sobre los refugiados sin país de asilo y el desplazamiento irregular de los solicitantes de asilo; y afirma a este respecto que conceptos como los de "país de origen seguro", "alternativa de huida interna" y "tercer país seguro" deben aplicarse apropiadamente para que no den lugar a una denegación indebida del acceso a los procedimientos de asilo, o a violaciones del principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0598>

Preparación de los Estados para admitir o recibir

No. 65 (XLII) – 1991

b) Agradece la permanente buena disposición de los Estados para recibir a los refugiados y ofrecerles protección, así como para facilitarles considerables recursos con el fin de atender a sus necesidades, con lo cual demuestran su firme e inquebrantable compromiso humanitario en los planos nacional e internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0576>

No. 79 (XLVII) – 1996

b) Reitera que la función de protección internacional del Alto Comisionado sólo puede llevarse a cabo con eficacia si cuenta con el pleno apoyo de los gobiernos, en particular mediante la aportación de soluciones duraderas; y saluda la permanente disposición de los Estados a recibir y proteger a los refugiados y también a allegar recursos con los que atender sus necesidades;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0590>

INTEGRACIÓN DE EDAD, GÉNERO Y DIVERSIDAD

No. 47 (XXXVIII) – 1987 – Niños refugiados

r) Recomendó que se realizaran, en colaboración con el país de asilo, evaluaciones y estudios periódicos y oportunos de las necesidades de los niños refugiados, con carácter individual o por muestreo, en que se tuviesen en cuenta todos los factores pertinentes, como edad, sexo, personalidad, familia, religión, antecedentes sociales y culturales y la situación de la población local, y en los que participase activamente la propia comunidad de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0557>

No. 54 (XXXIX) – 1988

Pidió al Alto Comisionado que adoptara nuevas medidas efectivas encaminadas a integrar los problemas de las mujeres en todas las etapas del ciclo de planificación del programa, en particular: listas de verificación con directivas sobre sectores técnicos, cuestiones relativas a los sexos en los capítulos por países del Comité Ejecutivo, referencia detallada al manual del programa del ACNUR. Pidió también que todos los documentos de proyecto presentados con propósitos de financiación incluyeran un párrafo sobre las repercusiones de los problemas y necesidades especiales de las mujeres refugiadas y que en los informes narrativas periódicos se hiciera también referencia a este aspecto.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0565>

No. 60 (XL) – 1989

f) Reiteró las conclusiones relativas a las mujeres refugiadas adoptadas en el 39º período de sesiones del Comité Ejecutivo, y puso de relieve la necesidad de contar con el apoyo de funcionarios superiores para coordinar, integrar y vigilar la aplicación de esas conclusiones. A este respecto, alentó plenamente la participación de funcionarios superiores en el próximo seminario de orientación sobre las repercusiones y el análisis de las cuestiones relativas a los sexos;

h) Instó al Alto Comisionado a que elaborara una metodología para tratar sistemáticamente las cuestiones relativas a los sexos en los programas de refugiados y, como base para ello, pidió al Alto Comisionado que reuniera y analizara informaciones demográficas, antropológicas y socioeconómicas sobre las poblaciones de refugiados, en particular datos sobre las funciones y responsabilidades de los distintos sexos, y que se cerciorara de que esa información se utiliza en la planificación de los programas de la OACNUR;

m) Pidió a los organismos colaboradores que apoyaran al Alto Comisionado ampliando sus propias actividades en materia de formación sobre las repercusiones de las cuestiones relativas a los sexos, incluidas disposiciones para prever la evaluación de estas repercusiones en las mujeres refugiadas en sus acuerdos de proyectos y en sus informes de auto-evaluación, e intercambiando información con otras organizaciones que tengan experiencia en asuntos relacionados con las mujeres.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0571>

No. 79 (XLVII) – 1996

o) Recuerda su petición al ACNUR de que preste apoyo a las medidas de los Estados tendientes a preparar y aplicar criterios y directrices sobre respuestas a persecuciones dirigidas específicamente contra mujeres, y saluda en este sentido la convocación en febrero de 1996 por el ACNUR del Simposio sobre las persecuciones de carácter sexista, cuyo propósito fue compartir información sobre las iniciativas adoptadas por los Estados a este respecto, y alienta al ACNUR a que prosiga y redoble sus esfuerzos de protección de las mujeres que tengan temor fundado a la persecución; y pide a los Estados que adopten planteamientos que tengan en cuenta las preocupaciones relacionadas con las características propias de cada sexo y que aseguren que las mujeres cuya solicitud del estatuto de refugiado se basen en temores bien fundados de ser objeto de persecución por las razones enumeradas en la Convención de 1951 y en su Protocolo de 1967, comprendida la persecución mediante violencia sexual u otro tipo de persecución basado en el sexo de quien la padece, sean reconocidas como refugiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0590>

No. 87 (L) – 1999

Necesidades especiales de protección

n) Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos especiales realizados por los Estados para incorporar la perspectiva del género en las políticas, los reglamentos y las prácticas de asilo; alienta a los Estados, al ACNUR y a otras partes interesadas a promover una mayor aceptación de la idea de que la persecución puede guardar relación con el género o practicarse mediante la violencia sexual y a incluir esta idea entre sus criterios de protección; alienta asimismo al ACNUR y a otras partes interesadas a elaborar, promover y aplicar directrices, códigos de conducta y programas de formación sobre las cuestiones de los refugiados relacionadas con el género, a fin de apoyar la asimilación de la perspectiva del género y conseguir que se rinda más cuenta de la aplicación de las políticas relativas al género;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0598>

No. 93 (LIII) – 2002

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

iii) En las disposiciones de recepción deben quedar reflejados aspectos como el género y la edad, en particular en lo que se refiere a las necesidades educativas, psicológicas, recreativas y otras necesidades de los niños, especialmente de los que no estén acompañados y los separados; también se deben tener en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de abusos y explotación sexuales, traumas y torturas, así como las de otros grupos vulnerables;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2074>

No. 95 (LIV) – 2003

f) Reconoce la importancia de que los Estados promuevan enfoques que tengan en cuenta la edad y el género en la aplicación de los instrumentos internacionales para los refugiados y de que el ACNUR tenga en cuenta las consideraciones de edad y género en la elaboración de sus políticas y en sus operaciones mediante una incorporación sistemática de esos conceptos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2416>

No. 97 (LIV) – 2003

b) Alienta a los Estados a generar y compartir información más detallada sobre la intercepción, incluso el número, la nacionalidad, el género y el número de menores interceptados, así como información sobre la práctica del Estado, tomando debidamente en consideración la seguridad y la protección de los datos de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales de esos Estados,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2411>

No. 99 (LV) – 2004

d) Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos que despliega sostenidamente el ACNUR para ocuparse de las necesidades de protección de las mujeres refugiadas y los niños refugiados, incluso aplicando toda una gama de medidas a fin de velar por el cumplimiento de los cinco compromisos

del Alto Comisionado con las mujeres refugiadas y por la solución práctica de las cinco preocupaciones generales relativas a los niños refugiados; y hace un llamamiento al ACNUR para que informe sobre los resultados que logre al aplicar estas iniciativas;

p) Reitera la importancia que tienen para los programas del ACNUR una planificación y unos análisis en que se tengan en cuenta las cuestiones de género y el valor de sostener diálogos estructurados con mujeres refugiadas a fin de atender mejor a sus necesidades de protección y salvaguardar sus derechos, así como las actividades que promuevan su habilitación, en particular en materia de capacitación y creación de conocimientos prácticos; y reconoce la importancia de trabajar con los refugiados de sexo masculino, así como con las mujeres refugiadas y otros interesados pertinentes, para promover los derechos de las mujeres refugiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3042>

No. 100 (LV) – 2004

Recordando el Programa de Protección, aprobado por el Comité Ejecutivo, y las metas y objetivos que figuraban en su Programa de Acción, que apuntaban, entre otras cosas, a lograr respuestas más eficaces y previsibles a las situaciones de desplazamientos en gran escala y a mejorar los arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades de los países de primer asilo en su respuesta a las necesidades de los refugiados,

d) Pone de relieve la importancia de los esfuerzos encaminados a incluir los componentes de género y edad en las respuestas que se den en todas las etapas de los desplazamientos en gran escala, desde el desarrollo y la aplicación de programas hasta su supervisión y evaluación, a fin de que se encaren con eficacia las necesidades particulares de protección de las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los refugiados de mayor edad, incluidos los que tienen problemas especiales de protección, entre otras cosas, mediante el registro, en principio, a título individual, la participación plena y en pie de igualdad en las cuestiones que les afecten, la protección de la violencia sexual y basada en el género y del reclutamiento militar, y la preservación de la unidad familiar dondequiera que sea posible;

l) Observa los problemas que siguen enfrentando los países de asilo, particularmente los del mundo en desarrollo, para enfrentar las consecuencias de las situaciones de desplazamientos en gran escala una vez que se han estabilizado y, especialmente, si se convierten en situaciones prolongadas; y recomienda que se consideren los siguientes elementos como parte de la

respuesta internacional, con inclusión de cualquier arreglo de distribución de la carga y las responsabilidades que pudiera haberse elaborado:

viii) Exploración por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otros interesados, de medios para mejorar la enseñanza primaria para los refugiados, lograr la igualdad de los géneros en materia de educación y conseguir financiación, incluso del sector privado, para aumentar las oportunidades de enseñanza secundaria, profesional y terciaria de los refugiados, especialmente los adolescentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3043>

No. 101 (LV) – 2004 – Cuestiones de seguridad jurídica en el contexto de la repatriación voluntaria de refugiados

Reconociendo la importancia de promover un criterio que tenga en cuenta las consideraciones de edad y género en todos los aspectos de los procesos de retorno de los refugiados y, a ese respecto, alentando al ACNUR a que elabore normas e indicadores apropiados que tengan en cuenta esos factores en los programas de repatriación y reintegración

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

p) Reconoce la importante contribución de la estrategia de inclusión de consideraciones de edad, sexo y diversidad en la identificación, mediante un enfoque participatorio, de los riesgos a que hacen frente en materia de protección diferentes miembros de la comunidad de refugiados; alienta al ACNUR y a las ONG asociadas a él a que sigan desarrollando y aplicando sobre el terreno esta importante estrategia, como medio para proteger los derechos y el bienestar de todos los refugiados, en particular el trato no discriminatorio y la protección de las mujeres y los niños refugiados y los grupos de minorías refugiadas; y espera con interés recibir más información acerca de las intenciones del ACNUR en relación con la diversidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración Local

o) Hace hincapié en que los enfoques en que se tienen en cuenta la edad y el sexo, y la prestación de atención a los procesos de desarrollo participatorios y comunitarios deben permear todas las actividades encaminadas a realzar la capacidad de integración local de los refugiados, con reconocimiento de los cambios en los papeles asignados por razón del sexo después del desplazamiento y la necesidad de estrategias diferentes y de apoyo para fortalecer la capacidad de integración de los diversos grupos con necesidades especiales, como las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los refugiados mayores;

p) Alienta al ACNUR a desarrollar y aplicar normas e indicadores apropiados en los que se tengan en cuenta consideraciones de edad y sexo en los programas de integración local y autosuficiencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3863>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Estrategias preventivas

i) La individualización, evaluación y observación de los riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas en el medio más amplio de la protección deben fortalecerse mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Proporcionar datos desglosados por sexo y edad; asegurar la inscripción a título individual y con criterio permanente de los refugiados, teniendo presente la necesidad de proteger el carácter confidencial de los datos personales y promover mecanismos para identificar a las personas internamente desplazadas; fortalecer la vigilancia de la protección de las personas trabajando para ello con la comunidad; vigilar el acceso de las mujeres y las niñas a la protección, la asistencia y los servicios;

ii) Incorporar las cuestiones de género en los mecanismos de alerta temprana, las alertas y los planes de contingencia, efectuar análisis rápidos de la situación al comienzo de una nueva emergencia e integrar en las evaluaciones interinstitucionales el análisis de los riesgos basados en el género;

iii) Movilizar a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de todas las edades y de diversos orígenes para que, en pie de igualdad con todas las partes interesadas pertinentes, participen en evaluaciones encaminadas a lograr que sus inquietudes, prioridades, capacidades y soluciones propuestas en materia de protección sean bien entendidas y formen la base de las estrategias y soluciones de protección; iv) Incorporar el análisis por edad, por género y por

diversidad en todos los programas, políticas y operaciones para que todos se beneficien por igual de las actividades y no se perpetúe la desigualdad;

v) Promover el equilibrio de los géneros en la contratación de personal y tomar medidas activas para aumentar el número de mujeres del cuadro orgánico que trabajan en el terreno;

vi) Individualizar y prevenir casos de violencia sexual y basada en género y fortalecer la capacidad de las autoridades nacionales y locales de cumplir más eficazmente sus funciones de protección.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/4815>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Estrategias preventivas

k) Debe promoverse el pleno ejercicio de los derechos de la mujer mediante el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas tendientes a lo siguiente:

i)) Fortalecer el liderazgo de la mujer, entre otras cosas, fomentando su representación y su participación significativa en los comités de las comunidades de personas desplazadas y de administración de campamentos, en la adopción de decisiones y en los sistemas de solución de diferencias, fomentando su acceso y control de los servicios y recursos, promoviendo sus derechos y sus dotes de liderazgo y apoyando la aplicación de los cinco compromisos del ACNUR relativos a las mujeres refugiadas;

ii) Fortalecer la capacidad de las mujeres y las niñas, entre otras cosas, dándoles acceso a una educación de calidad, incluida la enseñanza secundaria, en entornos escolares seguros y aumentando la seguridad alimentaria, las oportunidades de ganarse la vida, la libertad de circulación y la independencia económica, en los casos en que proceda, mediante el acceso a los mercados de trabajo;

iii) Trabajar con la comunidad de personas desplazadas, incluidos los hombres y los muchachos, para reconstituir los sistemas familiares y de apoyo de la comunidad socavados por el conflicto y la huida y aumentar la conciencia de los derechos de las mujeres y las niñas y la comprensión de los papeles basados en el género.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Fundamentos de la protección de los niños

b) Reconoce que las estrategias y las medidas que se adopten en virtud de la presente orientación operativa deben fundarse, entre otros, en los principios y planteamientos siguientes:

viii) La promoción activa de la igualdad entre los géneros es esencial para proteger a niñas y niños, especialmente los que están expuestos a un riesgo mayor;

xii) Habría que aplicar un doble planteamiento que comprenda: 1) la incorporación en todos los programas, normas y operaciones del ACNUR de los elementos de edad, género y diversidad y 2) una acción focalizada para que todos los niños y niñas de diverso origen puedan tener protección en pie de igualdad; y

Identificación de niños en situación de riesgo

f) Reconoce que la recopilación y el análisis sistemáticos de datos desglosados por edad y sexo y de datos sobre niños con necesidades especiales, como los no acompañados o los separados de su familia, pueden ser útiles para los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes en la tarea de identificar a los niños expuestos a mayor riesgo;

Prevención, respuesta y soluciones

h) Recomendamos además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

xiv) Facilitar el suministro a los niños, teniendo en cuenta su edad de información acerca de las condiciones imperantes en los lugares de retorno para que los niños refugiados o desplazados dentro del país, en particular los que no están acompañados o están separados de su familia y otros en situación de riesgo mayor, participen en la adopción de las decisiones acerca de su retorno; fomentar el respeto de la protección de los derechos de sucesión del niño y prestar, cuando sea posible y adecuado, apoyo para la reintegración que esté adaptado a la condición de niño y al género y los tenga en cuenta a los efectos de su integración y participación en las comunidades a las que

regresan y esté destinado además a reconocer las necesidades concretas del niño que regresa y a atenderlas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/5642>

No. 108 (LIX) - 2008

Aproximación a la integración de edad, género y diversidad

f) Encomia al ACNUR por seguir fomentando su enfoque para la incorporación de consideraciones de edad, género y diversidad, encaminado a velar por la igualdad entre los sexos y en el disfrute de los derechos, independientemente de la edad, el género o el origen;

g) Acoge con satisfacción el marco de responsabilidad para la incorporación de consideraciones de edad, género y diversidad, e insta a la Oficina a que haga frente con decisión a todos los obstáculos que siguen dificultando una integración más amplia de la estrategia en toda la organización, suministrando el máximo nivel de recursos posible para la realización de las prioridades en esta esfera y ampliando y fortaleciendo las relaciones de colaboración;

h) Toma nota de la importancia de que los Estados promuevan un enfoque que sea sensible a las consideraciones de edad, género y diversidad, teniendo en cuenta esa información al poner en práctica los instrumentos internacionales aplicables a los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/6800>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de los refugiados

k) Reconoce que las situaciones de presencia prolongada de refugiados pueden aumentar el riesgo a que pueden estar expuestos los refugiados y que, a este respecto, existe la necesidad de determinar y responder efectivamente a las preocupaciones concretas de protección de hombres, mujeres, niños y niñas, en particular, los niños no acompañados y separados, los adolescentes, las personas con discapacidad y las personas ancianas, que pueden estar expuestos a mayor riesgo, incluidas la violencia sexual y de género y otras formas de violencia y explotación, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los Estados a que, a fin de incorporarlos a las actividades principales y participativas, apliquen criterios en que se tengan en cuenta la edad, el género y la diversidad a fin de aumentar

la seguridad, el bienestar y el desarrollo de los refugiados y de promover soluciones apropiadas para ellos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documents/BDL/2012/8467>

No. 110 (LXI) – 2010 – Los refugiados con discapacidad y otras personas con discapacidad protegidos y asistidos por el ACNUR

Reafirmando la importancia de incorporar la edad, el género y la diversidad en el proceso encaminado a conocer las opiniones y las necesidades de todas las personas con discapacidad y a responder a ellas; y tomando nota con reconocimiento de la participación del ACNUR en el Grupo de Apoyo Interinstitucional para la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad al objeto de respaldar la promoción y la aplicación de la Convención y de su Protocolo facultativo,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7442>

ASILO

No. 5 (XXVIII) – 1977 – Asilo

- a) Tomó nota con satisfacción del informe del Alto Comisionado, según el cual los Estados en general habían seguido aplicando prácticas liberales de asilo;
- b) Se mostró preocupado, no obstante, por el hecho de que, según el informe del Alto Comisionado, siguieran presentándose casos en que personas que buscaban asilo tenían serias dificultades en encontrar un país dispuesto a concederles siquiera un refugio temporal, y de que la negativa de asilo permanente o transitorio hubiese en varios casos consecuencias graves para los interesados;
- c) Pidió al Alto Comisionado que señalase a la atención de los gobiernos los diversos instrumentos internacionales existentes en materia de asilo y reiteró la importancia fundamental de tales instrumentos desde el punto de vista humanitario;
- d) Exhortó a los gobiernos a que aplicasen, o siguiesen aplicando, prácticas liberales y concediesen asilo permanente o al menos temporal a los refugiados que hubiesen llegado directamente a su territorio;

e) Instó a los gobiernos a que cooperasen, con espíritu de solidaridad internacional, con el Alto Comisionado en el desempeño de sus funciones - especialmente respecto del asilo - en conformidad con la resolución 428 (V) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1950.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0516>

No. 15 (XXX) – 1979 – Refugiados sin país de asilo

a) Los Estados deberían esforzarse por otorgar asilo a quienes lo buscaran de buena fe;

b) Las medidas por las que se obliga a un refugiado a volver a su país en el que tiene motivos de temer persecución, o se lo envía a ese país constituyen una grave violación del principio reconocido de la no devolución;

c) Es obligación humanitaria de todos los Estados costeros permitir que las embarcaciones en peligro busquen refugio en sus aguas, y otorgar asilo, o al menos, refugio provisional, a las personas a bordo en busca de asilo;

d) Las decisiones de los Estados con respecto al otorgamiento de asilo deben adaptarse sin discriminación por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad o país de origen;

e) En interés de la reunión de las familias y por razones humanitarias, los Estados deberían facilitar la admisión a su territorio de, al menos, el cónyuge y los hijos menores o dependientes de cualquier persona a la cual se hubiera otorgado refugio provisional o asilo permanente;

f) En los casos de corrientes de gran magnitud, deberá otorgarse al menos refugio provisional a las personas en busca de asilo. Los Estados que, por su situación geográfica o por otras razones, hacen frente a una corriente de gran magnitud deberían, según fuera necesario, y a petición suya, recibir asistencia inmediata de otros Estados, de acuerdo con el principio de la repartición equitativa de la carga.

Esos Estados deberían, tan pronto como fuera posible, celebrar consultas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para asegurar la completa protección de los interesados, la prestación de asistencia de emergencia y la búsqueda de soluciones permanentes;

g) Los demás Estados deberían tomar las medidas apropiadas, en forma individual, conjunta, o por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de

las Naciones Unidas para los Refugiados o de otros órganos internacionales, para asegurar la distribución equitativa de la carga del país de primer asilo;

h) Debería realizarse un esfuerzo por resolver el problema de identificar al país al que incumbe examinar una solicitud de asilo, mediante la adopción de criterios compartidos. Al elaborar dichos criterios, deberían observarse los siguientes principios:

i) Los criterios deberían permitir identificar sin lugar a dudas al país al que incumbe examinar una solicitud de asilo y a cuyas autoridades debería poder dirigirse la persona en busca de asilo;

ii) Los criterios deberían tener un carácter tal que permitiera evitar los desacuerdos entre los Estados con respecto a la cuestión de 1979 (30° período de sesiones del Comité Ejecutivo) a cuál de ellos corresponde examinar una solicitud de asilo, y deberían tener en cuenta la duración y naturaleza de cualquier estadía en otros países de la persona en busca de asilo;

iii) Deberían tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, las intenciones de la persona en busca de asilo con respecto al país en el que desearía obtener asilo;

iv) Debería tenerse en cuenta que no debe negarse el asilo únicamente en razón de que éste podría buscarse en otro Estado. Sin embargo, en los casos en que parecería que una persona, antes de solicitar asilo, ya tuviera un contacto o vínculos estrechos con otro Estado, podría pedírsele que solicitara asilo, en primer término, a aquel Estado, si ello fuera equitativo y razonable;

v) El establecimiento de criterios debería acompañarse de arreglos para que los respectivos gobiernos celebraran consultas regularmente a fin de considerar los casos en que no se hubiera encontrado ninguna solución y celebraran consultas, según conviniera, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

vi) Los acuerdos que prevén que los Estados devuelvan a las personas ingresadas ilegalmente en su territorio procedentes de otro Estado contratante deberían aplicarse a quienes buscaran asilo teniendo debidamente en cuenta su situación especial;

i) Si bien puede establecerse que quienes busquen asilo estén obligados a presentar su solicitud dentro de un cierto plazo, el hecho de no hacerlo, o de no cumplir con otros requisitos formales, no debería excluir la consideración de una petición de asilo;

j) De conformidad con la recomendación aprobada por el Comité Ejecutivo en su 28° período de sesiones [documento A/AC.96/549, párrafo 53, apartado 6, incisos e) ei)], cuando una persona en busca de asilo se dirigiera en primera

instancia a una autoridad fronteriza, ésta no debería rechazar su solicitud sin consultar antes con una autoridad central;

k) Cuando un refugiado que ya hubiera obtenido asilo en un país pidiera asilo en otro país, y adujera que tiene razones imperiosas para abandonar su actual país de asilo por temer persecución o porque estuvieran en peligro su seguridad física o su libertad, las autoridades del segundo país deberían dar consideración favorable a esa solicitud de asilo;

l) Los Estados deberían considerar favorablemente, a pedido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la aceptación de un número limitado de refugiados que no pudieran encontrar asilo en ningún país;

m) Los Estados deberían prestar particular atención a la necesidad de evitar las situaciones en que un refugiado perdiera su derecho a residir en su país de asilo, o a volver a él, sin haber adquirido la posibilidad de fijar su residencia en un país distinto de aquél en que tiene motivos de temer persecuciones;

n) De conformidad con el propósito de los párrafos 6 y 11 del Anexo de la Convención de 1951, los Estados deberían continuar prorrogando la validez de los documentos de viaje de los refugiados, o renovándolos, hasta que ellos hubieran fijado su residencia legal en el territorio de otro Estado. En la medida de lo posible, una práctica similar debería aplicarse a los refugiados que tuvieran un documento de viaje distinto del establecido en la Convención de 1951.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0526>

No. 22 (XXXII) – 1981 – Protección de los solicitantes de asilo en situaciones de afluencia a gran escala.

1. El problema de los refugiados ha cobrado particular gravedad debido al aumento del número de los casos de afluencia en gran escala en distintas regiones del mundo y, en particular, en países en desarrollo. Entre las personas que buscan asilo y son parte de dichas afluencias en gran escala se incluyen refugiados en el sentido de la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y el Protocolo de 1967 relativos al Estatuto de los Refugiados y personas que, a causa de una agresión, una ocupación o una dominación extranjera, o acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen o nacionalidad, se ven obligados a buscar refugio fuera de dicho país.

Disponible en:

No. 82 (XLVIII) – 1997 – Conclusión sobre la salvaguarda de asilo

- a) Recuerda la importancia fundamental de la función de protección internacional del Alto Comisionado;
- b) Reafirma que la institución del asilo, que es una emanación directa del derecho a buscar asilo y a disfrutar del enunciado en el párrafo 1 del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, de 1948, es uno de los mecanismos más fundamentales para la protección internacional de los refugiados;
- c) Toma nota con preocupación de que la complejidad creciente de las crisis de refugiados plantea nuevos y graves retos a la institución de asilo;
- d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:
 - i) El principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
 - ii) El acceso de los solicitantes de asilo, en consonancia con la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto y las necesidades de protección;
 - iii) La necesidad de admitir a los refugiados en el territorio de los Estados, lo que incluye el no rechazo en las fronteras sin que se hayan aplicado procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto y las necesidades de protección;
 - iv) La necesidad de dar al ACNUR un acceso pronto, sin trabas y seguro a las personas de las que se ocupa la Alta Comisionada;
 - v) La necesidad de aplicar escrupulosamente las cláusulas de exclusión enunciadas en el párrafo F del artículo 1 de la Convención de 1951 y otros instrumentos internacionales pertinentes y de asegurar que no se menoscabe la

integridad de la institución del asilo haciendo extensiva su protección a las personas que no tengan derecho a obtenerla;

vi) La obligación de dar a los solicitantes de asilo y refugiados un tratamiento acorde con las normas aplicables de derechos humanos y del derecho sobre los refugiados, en la forma en que se enuncian en los instrumentos internacionales pertinentes;

vii) La responsabilidad de los Estados de asilo en colaboración, cuando proceda, con las organizaciones internacionales, de identificar y separar de las poblaciones de refugiados a cualesquiera elementos armados y militares, y de asentar a los refugiados en lugares seguros y a distancia razonable, en la medida de lo posible, de la frontera del país de origen, con miras a salvaguardar el carácter pacífico del asilo;

viii) el deber de los refugiados y solicitantes de asilo de respetar y acatar las leyes de los Estados de asilo;

e) Exhorta a todas las partes interesadas a que respeten y apliquen los preceptos en que se basa la institución del asilo, y cumplan sus obligaciones con un espíritu de humanitarismo verdadero, solidaridad internacional y reparto de la carga.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0593>

No. 93 (LIII) – 2002

Recordando su Conclusión N° 22 (XXXII), relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, su Conclusión N° 44 (XXXVII), relativa a la detención de los refugiados y de las personas que buscan asilo, su Conclusión N° 47 (XXXVIII), relativa a los niños refugiados, su Conclusión N° 64 (XLI), relativa a las mujeres refugiadas y la protección internacional, su Conclusión N° 73 (XLIV), relativa a la protección de los refugiados y la violencia sexual, su Conclusión N° 82 (XLVIII), relativa a la salvaguarda de la institución del asilo, su Conclusión N° 84 (XLVIII), relativa a los niños y adolescentes refugiados, así como su Conclusión N° 91 (LII), relativa al registro de refugiados y solicitantes de asilo,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2074>

No. 99 (LV) – 2004

g) Acoge con beneplácito la preparación de leyes de asilo y el establecimiento de procesos en varios países, para determinar el estatuto de los refugiados y admitirlos, a menudo con la ayuda y el asesoramiento del ACNUR; alienta a los Estados interesados a que sigan reforzando su capacidad; y celebra a este respecto el apoyo técnico y financiero de otros Estados y del ACNUR, según corresponda;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3042>

No. 102 (LVI) – 2005

i) Recuerda su Conclusión N° 82 (XLVIII), relativa a la salvaguarda de la institución del asilo; reitera la importancia fundamental de la función de protección internacional del Alto Comisionado; y recalca la necesidad de aplicar escrupulosamente las cláusulas de exclusión enunciadas en el párrafo F del artículo 1 de la Convención de 1951 para asegurar que no se menoscabe la integridad de la institución del asilo haciendo extensiva su protección a personas que no tengan derecho a obtenerla;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3861>

Declaración territorial de asilo

No. 19 (XXXI) – 1980

(d) Subrayó la importancia fundamental de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y del Protocolo de 1967, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Asilo Territorial de 1967, y la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado prestara asesoramiento permanente sobre la aplicación práctica de esas disposiciones por los países hacia los que hubiese una afluencia de refugiados en gran escala;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0530>

Proyecto de Convención sobre Asilo Territorial

No. 1 (XXVI) – 1975

d) Consideró que se debía reunir, según se preveía, una conferencia de plenipotenciarios para examinar el proyecto de convención sobre el asilo territorial, y recomendó que los gastos que representase esa conferencia se sufragasen con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0512>

Primer país de asilo

No. 2 (XXVII) – 1976

f) Se inquietó profundamente por al suerte de las personas que, en busca de asilo, salían de su país a bordo de pequeñas embarcaciones y a las que había que salvar en el mar o admitir en un país para proporcionarles un primer asilo y, llegado el caso, para su reasentamiento definitivo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0513>

No. 15 (XXX) – 1979

Consideró que los Estados deben guiarse por las siguientes consideraciones:

g) Los demás Estados deberían tomar las medidas apropiadas, en forma individual, conjunta, o por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o de otros órganos internacionales, para asegurar la distribución equitativa de la carga del país de primer asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0526>

No. 22 (XXXII) – 1981 – Protección de los solicitantes de asilo en situaciones de afluencia en gran escala

II. Medidas de protección

A. Admisión y no devolución

1. Cualquier afluencia masiva puede imponer cargas indebidamente pesadas a

ciertos países; no puede solucionarse satisfactoriamente un problema de carácter y proporciones internacionales prescindiendo de la cooperación internacional. En consonancia con los principios de la solidaridad internacional y de la distribución de la carga, los Estados deberán adoptar todas las medidas necesarias para asistir, previa petición, a los Estados que han admitido a personas en busca de asilo en situaciones de afluencia en gran escala.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0533>

No. 87 (L) – 1999

1) Reafirma la conclusión N° 58 (XL) sobre los desplazamientos irregulares; toma nota con preocupación de que hay refugiados que, habiendo hallado protección en un primer país de asilo y gozando de ella, siguen desplazándose de modo irregular a otros países en una escala considerable; alienta al ACNUR, a los Estados y a otras partes interesadas a que intensifiquen la cooperación para atacar las causas de dichos desplazamientos, en particular con el fin de garantizar que se trate a los solicitantes de asilo y a los refugiados de conformidad con las normas más elevadas de protección en los primeros países de asilo y de crear conciencia de los riesgos y peligros que entrañan los desplazamientos irregulares, en particular la explotación por parte de traficantes; y alienta asimismo al ACNUR a que colabore con los países de tránsito y de destino para garantizar que se satisfagan las necesidades de protección y asistencia de esos solicitantes de asilo y refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0598>

Institución / Carácter de Asilo

No. 48 (XXXVIII) – 1987

Basando esta conclusión en el supuesto, entre otros, de que los campamentos y asentamientos de refugiados tienen carácter exclusivamente civil y humanitario y en el principio de que la concesión de asilo o refugio es un acto pacífico y humanitario que no debe ser calificado de hostil por otro Estado; con la esperanza de contribuir a garantizar la seguridad de los refugiados y las personas que buscan asilo, así como a reafirmar los derechos, obligaciones y responsabilidades que tienen estas personas y los Estados y organizaciones internacionales en virtud de las normas y los principios pertinentes del derecho internacional; y subrayando la vigencia inalterada de los derechos y

responsabilidades de los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho humanitario internacional,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0558>

No. 50 (XXXIX) – 1988

c) Puso de relieve que, en el trato que daban a los refugiados, los Estados debían seguir guiándose por la legislación internacional existente y por los principios y prácticas humanitarios teniendo presente el aspecto moral del acto de proporcionar protección a los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0561>

No. 65 (XLII) – 1991

c) Destaca la importancia fundamental de los principios de no devolución y asilo como principios cardinales de la protección de los refugiados y alienta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para proteger los derechos de los refugiados, impedir que sean objeto de ataques armados en los campamentos o asentamientos, evitar una restricción innecesaria y severa de su libertad de movimiento, garantizar condiciones de asilo compatibles con las normas internacionales aceptadas, y facilitar su estancia en los países de asilo, por ejemplo mediante el otorgamiento de la documentación personal necesaria y de una autorización para regresar después de haber viajado el extranjero;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

f) Reafirma la importancia fundamental de los principios de no devolución y asilo como principios cardinales de la protección de los refugiados;

o) Toma nota de que los amplios conocimientos y experiencia del ACNUR en cuestiones humanitarias han demostrado ser una base apropiada para que la Oficina busque nuevas opciones y emprenda nuevas actividades de protección en situaciones específicas, en materia de asilo, prevención y soluciones, de conformidad con las peticiones que se le formulen, cuando sea necesario, con

los principios fundamentales de protección y con su mandato, y en coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

g) Exhorta a los Estados a que defiendan la institución del asilo como instrumento indispensable para la protección internacional de los refugiados y a que respeten escrupulosamente el principio fundamental de no devolución;

j) Reconoce que en determinadas regiones la llegada y la presencia de grandes números de solicitantes de asilo y refugio que no reúnen las condiciones necesarias para acogerse a la protección internacional crean problemas graves tanto para los refugiados como para los Estados de que se trata porque repercuten adversamente en la institución del asilo, menoscaban la eficacia de los procedimientos nacionales para determinar la condición de refugiado e impiden que se brinde una protección oportuna y eficaz a los refugiados;

u) Reitera que las actividades del ACNUR en materia de prevención deben complementarse con sus funciones de protección internacional y ser consecuentes con la normativa internacional de los derechos humanos y con los principios del derecho humanitario internacional y que de ninguna manera debe resultar menoscabada la institución del asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

g) Exhorta nuevamente a los Estados a que defiendan y refuercen la institución del asilo como instrumento indispensable para la protección internacional de los refugiados, a que respeten escrupulosamente el principio fundamental de no devolución, y a que hagan todo lo posible por garantizar la seguridad y el bienestar de los refugiados dentro de sus propias jurisdicciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0585>

No. 80 (XLVII) – 1996

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de

adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

iii) El respeto de la institución del asilo, incluido el principio fundamental de la no devolución, y el aseguramiento de la protección internacional a todos los que la necesitan;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0591>

No. 82 (XLVIII) – 1997

b) Reafirma que la institución del asilo, que es una emanación directa del derecho a buscar asilo y a disfrutar de el enunciado en el párrafo 1 del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, de 1948, es uno de los mecanismos más fundamentales para la protección internacional de los refugiados;

c) Toma nota con preocupación de que la complejidad creciente de las crisis de refugiados plantea nuevos y graves retos a la institución de asilo;

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0593>

No. 85 (XLIX) – 1998

f) Hace notar que este año se celebra el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirma que la institución del asilo, que dimana directamente del derecho a solicitar y obtener asilo frente a la persecución, consagrado en el artículo 14 de la Declaración, es uno de los mecanismos más esenciales de protección de los refugiados;

n) Subraya la suma importancia que para la protección de los refugiados tiene la institución del asilo, que constituye un marco general estructurado de protección y asistencia a las personas necesitadas de protección internacional, al tiempo que asegura que se puedan lograr las soluciones duraderas debidas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0596>

No. 87 (L) – 1999

j) Reitera que la institución del asilo es de importancia decisiva para la protección internacional de los refugiados; subraya nuevamente la importancia de garantizar el acceso a los procedimientos de asilo; recuerda sus conclusiones N° 15 (XXX) de 1979 y N° 58 (XL) de 1989 sobre los refugiados sin país de asilo y el desplazamiento irregular de los solicitantes de asilo; y afirma a este respecto que conceptos como los de "país de origen seguro", "alternativa de huida interna" y "tercer país seguro" deben aplicarse apropiadamente para que no den lugar a una denegación indebida del acceso a los procedimientos de asilo, o a violaciones del principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0598>

No. 93 (LIII) – 2002

Reconociendo que los sistemas de asilo son diferentes, ya que comprenden la asistencia en especie o económica, o una combinación de ambas formas de asistencia, y participan en ellos agentes gubernamentales y no gubernamentales,

a) Reconoce la necesidad de establecer y aplicar procedimientos de asilo justos y rápidos, a fin de reconocer sin demora a las personas que necesitan protección internacional y las que no, lo que evitará a los solicitantes de asilo períodos prolongados de incertidumbre, desalentará el uso indebido del sistema de asilo y reducirá las demandas que se ejercen sobre el sistema de recepción;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2074>

No. 94 (LIII) – 2002

Acogiendo con beneplácito el debate que tuvo lugar sobre el carácter civil del asilo en el marco de las Consultas Mundiales sobre la protección internacional.

Tomando nota de que se han celebrado recientemente varias reuniones internacionales encaminadas a determinar estrategias operacionales eficaces para mantener el carácter civil y humanitario del asilo.

Reiterando que los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados deben tener carácter exclusivamente civil y humanitario, que la concesión de asilo es un acto pacífico y humanitario que no debe ser calificado de hostil por otro Estado, como se afirma en la Convención de la Organización de la Unidad Africana que rige los Aspectos Inherentes a los Problemas de los Refugiados de África, de 1969, y en diversas conclusiones del Comité Ejecutivo, y que todos los agentes, incluidos los propios refugiados, tienen la obligación de cooperar para garantizar el carácter pacífico y humanitario de los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

Reconociendo que la presencia de elementos armados en los campamentos o zonas de asentamiento de refugiados, el reclutamiento y adiestramiento por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados, el uso de esos campamentos, cuya finalidad es dar alojamiento a las poblaciones de refugiados por motivos puramente humanitarios, para el internamiento de prisioneros de guerra, así como otras formas de explotación de las situaciones de refugiados con el propósito de promover objetivos militares, pueden exponer a los refugiados, especialmente a las mujeres y los niños, a graves peligros físicos, impedir la puesta en práctica de soluciones duraderas, en particular la repatriación voluntaria, aunque también la integración local, poner en peligro el carácter civil y humanitario del asilo y suponer una amenaza para la seguridad nacional de los Estados y para las relaciones interestatales,

a) Reconoce que los Estados de acogida son los principales responsables de garantizar el carácter civil y humanitario del asilo, entre otras cosas, no escatimando esfuerzos para situar los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados a una distancia razonable de la frontera, manteniendo el orden público, restringiendo la entrada de armas en los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados, impidiendo que se utilicen como lugar de internamiento de prisioneros de guerra, así como desarmando a los elementos armados, e identificando, separando e internando a los combatientes;

c) Recomienda que las medidas adoptadas por los Estados para garantizar el respeto del carácter civil y humanitario del asilo se rijan, entre otros, por los siguientes principios:

i) Deben respetarse en todo momento el derecho a solicitar asilo y el principio fundamental de la no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2075>

Preocupada ante las dificultades experimentadas por muchos países de asilo en diferentes partes del mundo para lograr el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional, lo cual ha contribuido a socavar la integridad de los distintos sistemas de asilo, b) Subraya que la credibilidad de los distintos sistemas de asilo se ve gravemente afectada al no permitirse el pronto regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2412>

No. 99 (LV) – 2004

n) Reitera que la concesión de asilo a los refugiados es un acto pacífico y humanitario y que todos los interesados están obligados a abstenerse de toda actividad que vaya en desmedro de ese acto; recuerda su conclusión N° 94 (LIII), relativo al carácter civil y humanitario del asilo, así como las útiles deliberaciones llevadas a cabo en el particular sobre el contexto de las Consultas Mundiales sobre la Protección Internacional; celebra la convocación por el ACNUR de una mesa redonda de expertos en julio de 2004 en que se estudiaron más a fondo estas cuestiones; y alienta al ACNUR a que, en consulta con los Estados y otros interesados, continúe llevando adelante este proceso a fin de elaborar medidas para desarmar a los elementos armados y para identificar, separar e internar a los combatientes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3042>

No. 103 (LVI) – 2005

d) Reitera la necesidad de garantizar que no se menoscabe la integridad de la institución de asilo haciendo extensiva su protección a personas que no tengan derecho a obtenerla, y de aplicar rigurosamente las cláusulas de exclusión estipuladas en el artículo 1 F de la Convención de 1951 y otros instrumentos internacionales pertinentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3862>

No. 104 (LVI) – 2005

Recordando la Conclusión N° 15 del Comité Ejecutivo, de que las decisiones de los Estados con respecto al otorgamiento de asilo deben adoptarse sin

discriminación por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad o país de origen; y reconociendo en este contexto que la posibilidad de integración no debe ser un criterio para la concesión del asilo,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3863>

Prácticas liberales de asilo

No. 5 (XXVIII) – 1977

a) Tomó nota con satisfacción del informe del Alto Comisionado, según el cual los Estados en general habían seguido aplicando prácticas liberales de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0516>

No. 11 (XXIX) – 1978

e) Reafirmó el principio de la solidaridad internacional como condición primordial para la aplicación de políticas liberales de asilo y la eficaz protección internacional en general;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0522>

No. 33 (XXXV) – 1984

f) Expresó satisfacción porque, a pesar de esas tendencias inquietantes, los Estados continuaban concediendo asilo a grandes números de refugiados y garantizando su tratamiento de acuerdo con las normas humanitarias internacionales reconocidas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0544>

No. 36 (XXXVI) – 1985

i) Acogió con beneplácito que Estados de numerosas partes del mundo, incluidos algunos Estados que se enfrentaban con dificultades

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0547>

No. 71 (XLIV) – 1993

e) Toma nota con reconocimiento de que los Estados que hacen frente a problemas de refugiados, en particular los países en desarrollo que disponen de recursos limitados, han seguido observando los principios fundamentales de la protección internacional, acogiendo y concediendo asilo a más de 18 millones de refugiados, y celebra que los Estados sigan firmemente decididos a brindar protección y asistencia a los refugiados y a cooperar con la Alta Comisionada en el desempeño de sus funciones de protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0582>

No. 81 (XLVIII) – 1997

a) Acoge con beneplácito el hecho de que no obstante la complejidad cada vez mayor de las crisis de refugiados los Estados de muchas regiones del mundo siguen otorgando asilo a los refugiados, tanto a título individual como en situaciones de afluencia en gran escala;

m) Toma nota con reconocimiento de que algunos Estados no partes en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 siguen manteniendo una generosa posición en materia de asilo; no obstante, considerando que más de 50 Estados todavía no se han adherido a esos instrumentos, alienta al Alto Comisionado a que siga promoviendo esa adhesión; insta asimismo a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a esos instrumentos y los apliquen plenamente, al igual que los instrumentos regionales pertinentes para la protección de los refugiados, cuando proceda, fortaleciendo con ello el marco de la protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0592>

No. 85 (XLIX) – 1998

a) Se congratula de que muchos Estados sigan concediendo asilo a los refugiados, tanto a título personal como en situaciones de llegada en masa, conforme al derecho internacional y a los principios y normas establecidos

internacionalmente, pero deplora las numerosas y graves violaciones de este derecho y de esos principios y normas por algunos Estados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0596>

No. 87 (L) – 1999

b) Reafirma las conclusiones pertinentes, en particular el párrafo j) de la conclusión N° 81 (XLVIII), en que se reconoce la pesada carga que soportan en particular los países en desarrollo; y toma nota con reconocimiento de que un gran número de países en desarrollo, países con economías en transición y otros países con recursos limitados que, debido a su emplazamiento geográfico, acogen a un gran número de refugiados y solicitantes de asilo, siguen concediendo asilo y protección a los refugiados de conformidad con el derecho internacional y los principios y normas establecidos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0598>

Prácticas restrictivas de asilo

No. 11 (XXIX) – 1978

d) Recordó las conclusiones aprobadas en el 28° período de sesiones respecto del asilo, y expresó su preocupación por las dificultades que aún experimentaban los refugiados para obtener asilo permanente o inclusive provisional en ciertas zonas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0522>

No. 25 (XXXIII) – 1982

d) Reconoció la preocupación de los gobiernos ocasionada por la afluencia en gran escala de personas y las actuales tendencias recesionarias en diferentes zonas del mundo; no obstante, expresó la esperanza de que e estos diversos acontecimientos no diesen lugar a prácticas restrictivas en la concesión de asilo ni en la aplicación del concepto de refugiado, ni al debilitamiento de los principios fundamentales de la protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0536>

No. 29 (XXXIV) – 1983

e) Observó asimismo con inquietud que el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado había sido dificultado en muchas regiones del mundo por tendencias restrictivas relacionadas con la concesión de asilo y la determinación de la condición de refugiado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0540>

No. 33 (XXXV) – 1984

d) Observó con profundo pesar que se seguían prácticas restrictivas respecto de la concesión de asilo, la determinación de la condición de refugiado y el tratamiento de las personas en busca de asilo y los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0544>

Derecho a solicitar asilo

No. 52 (XXXIX) – 1988

5. Invitó a todos los Estados a que sigan apoyando activamente la labor de protección del Alto Comisionado por todos los medios apropiados, tanto bilaterales como multilaterales, y a que cumplan sus propias responsabilidades humanitarias para con los refugiados, en particular la de salvaguardar el derecho a solicitar asilo contra la persecución y disfrutar de éste y la de garantizar el pleno respeto del principio de no devolución.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0563>

No. 71 (XLIV) – 1993

ee) Acoge con beneplácito la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, particularmente por cuanto reafirma el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él y el derecho a regresar al propio país; subraya la importancia de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967; expresa su reconocimiento al ACNUR; reconoce la vinculación existente entre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y el desplazamiento de personas, así como la necesidad de que la comunidad internacional adopte un planteamiento global respecto de los refugiados y las personas desplazadas que comprenda los objetivos de abordar las causas profundas del problema, mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta, brindar una protección eficaz y lograr soluciones duraderas; también reconoce las necesidades especiales de las mujeres y los niños en materia de protección y asistencia y subraya la importancia de conseguir soluciones para las personas desplazadas dentro de sus países;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0582>

No. 75 (XLV) – 1994

l) Hace hincapié en que las actividades en favor de las personas internamente desplazadas no deben socavar la institución del asilo, incluido el derecho a solicitar y obtener asilo en otros países en caso de persecución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0586>

No. 77 (XLVI) – 1995

a) Reafirma que todos los miembros de la comunidad internacional deben respetar los principios humanitarios fundamentales, entre ellos salvaguardar el derecho a solicitar asilo en otros países para no ser perseguidos y disfrutar de este asilo, y pleno respeto del principio de la no devolución; e insta a los Estados a que continúen comprometiéndose a recibir y a acoger refugiados y garantizar su protección con arreglo a los principios jurídicos aceptados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0588>

No. 85 (XLIX) – 1998

f) Hace notar que este año se celebra el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirma que la institución del asilo, que dimana directamente del derecho a solicitar y obtener asilo frente a la persecución, consagrado en el artículo 14 de la Declaración, es uno de los mecanismos más esenciales de protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0596>

No. 94 (LIII) – 2002

c) Recomienda que las medidas adoptadas por los Estados para garantizar el respeto del carácter civil y humanitario del asilo se rijan, entre otros, por los siguientes principios:

i) Deben respetarse en todo momento el derecho a solicitar asilo y el principio fundamental de la no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2075>

No. 97 (LIV) – 2003

a) Recomienda que las medidas de intercepción se rijan por las siguientes consideraciones, a fin de velar por que se dé un tratamiento adecuado a los solicitantes de asilo y los refugiados que se encuentren entre las personas interceptadas:

iii) Las medidas de intercepción deben tener en cuenta la diferencia fundamental, con arreglo al derecho internacional, entre los que solicitan y necesitan protección internacional, y los que pueden recurrir a la protección del país de su nacionalidad o de otro país;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2411>

No. 101 (LV) – 2004

f) Insta encarecidamente a los países de origen a que aseguren que los refugiados que regresan no corran el riesgo de persecución, discriminación o detención a raíz de su partida del país o por su condición de refugiados, su opinión política, raza, origen étnico, fe religiosa o pertenencia a cualquier grupo social en particular;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3044>

No. 103 (LVI) – 2005

Reafirmando el principio de que todos los seres humanos deben gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales sin discriminación, incluido el derecho a gozar de asilo,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3862>

No. 108 (LIX) - 2008

Reiterando, en el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la importancia inextinguible del derecho a circular libremente y a elegir la residencia en el territorio de un Estado, del derecho, en caso de persecución, a buscar asilo y a disfrutar de él en otro país y del derecho a una nacionalidad, consagrados en los artículos 13, 14 y 15 de la Declaración; y consciente de la importancia de los derechos recogidos en la Declaración para todas las personas de la competencia del ACNUR,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/6800>

SOLICITANTES DE ASILO EN PELIGRO EN EL MAR / RESCATE EN EL MAR

No. 2 (XXVII) – 1976

f) Se inquietó profundamente por la suerte de las personas que, en busca de asilo, salían de su país a bordo de pequeñas embarcaciones y a las que había que salvar en el mar o admitir en un país para proporcionarles un primer asilo y, llegado el caso, para su reasentamiento definitivo;

g) Hizo un llamamiento a los Estados para que cumplieren escrupulosamente las disposiciones relativas al salvamento de naufragos contenidas en la Convención de Bruselas de 1910 y en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Alta Mar, de 1985, y les pidió encarecidamente que hiciesen todo lo

posible para lograr que los capitanes de barco respetasen las disposiciones de esos instrumentos jurídicos en todas las circunstancias;

h) Pidió asimismo a los Estados

i) Que concediesen un primer asilo a los refugiados y personas desplazadas que hubiesen sido salvados en el mar o que hubiesen llegado directamente por mar;

ii) Que ofreciesen posibilidades de reasentamiento a quienes no hubiesen podido obtener la residencia permanente en el país de primer asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0513>

No. 14 (XXX) – 1979

c) Tomó nota con preocupación de que existían refugiados que habían sido rechazados en la frontera o devueltos a territorios en los que tenían motivos de temer persecución, haciendo caso omiso del principio de la no devolución, y que se había llegado a negar a los refugiados llegados por mar incluso el asilo provisional, con lo que se habían puesto en peligro sus vidas y, en muchos casos, se los había enviado a la muerte en alta mar;

d) Pidió encarecidamente, a todos los Estados que se aseguraran de que los capitanes de barcos bajo su bandera observaran escrupulosamente las reglamentaciones establecidas con respecto al rescate en alta mar y adoptaran todas las medidas necesarias para salvar a los refugiados y a las personas desplazadas que abandonaran sus países de origen en embarcaciones en busca de asilo y que estuvieran en peligro;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0525>

No. 15 (XXX) – 1979

Consideró que los Estados deben guiarse por las siguientes consideraciones:

c) Es obligación humanitaria de todos los Estados costeros permitir que las embarcaciones en peligro busquen refugio en sus aguas, y otorgar asilo, o al menos, refugio provisional, a las personas a bordo en busca de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0526>

No. 20 (XXXI) – 1980 – Protección de los solicitantes de asilo en el mar.

- a) Tomó nota con gran preocupación del hecho de que continúen perpetrándose ataques criminales contra los refugiados y las personas en busca de asilo en las diferentes regiones del mundo, incluidos los ataques militares contra los campamentos de refugiados y las personas en busca de asilo en el mar,
- b) Expresó particular preocupación por los ataques criminales contra las personas en busca de asilo en el mar de la China, durante los cuales se producían incidentes extremadamente violentos y actos de vejación material y moral indescriptibles, incluidas violaciones, secuestros y asesinatos;
- c) Dirigió un llamamiento urgente a todos los gobiernos interesados para que adoptasen medidas adecuadas con el fin de evitar esos ataques criminales, tanto en alta mar como en sus aguas territoriales;
- d) Subrayó la conveniencia de que los gobiernos adoptasen las siguientes medidas con miras a evitar la repetición de esos ataques criminales;
 - i) Una mayor acción gubernamental en la región para evitar ataques contra los barcos que transportaran a personas en busca de asilo, incluido un aumento de las patrullas marítimas y aéreas sobre las regiones en que se produjesen estos ataques;
 - ii) La adopción de todas las medidas necesarias para que las personas responsables de esos ataques criminales recibiesen un castigo severo;
 - iii) Un despliegue de mayores esfuerzos para localizar las bases terrestres desde las cuales se emprendieran esos ataques contra las personas en busca de asilo en el mar y para identificar a las personas cuya participación en esos ataques fuese conocida, así como para garantizar su enjuiciamiento;
 - iv) El establecimiento de procedimientos para el intercambio sistemático de información acerca de los ataques contra las personas en busca de asilo en el mar, y para la captura de los responsables, y de medios de cooperación entre los gobiernos para el intercambio regular de información general sobre la cuestión;
- e) Pidió a los gobiernos que aplicasen plenamente las normas del derecho internacional expresadas en la Convención de Ginebra sobre la alta mar, de 1958, en relación con la eliminación de la piratería;

f) Instó a los gobiernos a cooperar entre ellos y con la Oficina del Alto Comisionado para que se prestara toda la asistencia necesaria a las víctimas de esos ataques criminales;

g) Pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y con otras organizaciones interesadas, tratase activamente de obtener la cooperación de la comunidad internacional a fin de intensificar los esfuerzos encaminados a proteger a los refugiados víctimas de los actos de violencia, particularmente en el mar.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0531>

No. 21 (XXXII) – 1981

g) Manifestó su grave preocupación por el hecho de que, aunque se habían registrado algunos progresos en la materia, las personas que buscaban asilo en el mar continuaban siendo víctimas de ataques de piratería, e hizo un llamamiento al Alto Comisionado para que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones y gobiernos interesados, tratase de obtener el apoyo de la comunidad internacional para la continuación e intensificación de los esfuerzos encaminados a proteger a los refugiados de actos de violencia en el mar y a asistir a las víctimas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0532>

No. 23 (XXXII) – 1981 – Problemas relacionados con el rescate de los solicitantes de asilo en peligro en el mar.

1.- Se recuerda que los patrones de embarcaciones tienen la obligación fundamental, de conformidad con el derecho internacional, de rescatar a cualquier persona que se encuentre en peligro en el mar, incluidas las personas en busca de asilo, y de prestarles toda la asistencia necesaria. Los Estados marítimos deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los patrones de las embarcaciones observan estrictamente esta obligación.

2. El rescate de personas en busca de asilo encontrándose en peligro en el mar se ha visto facilitado por el hecho de que los Estados del pabellón de los buques que efectúan el rescate estuvieran dispuestos a dar las garantías de reasentamiento que ponen como condición algunos Estados ribereños para permitir el desembarco. También se ha visto facilitado por el acuerdo de esos y otros Estados de dar garantías de reasentamiento en forma conjunta, con

arreglo al plan DISERO, actitud que es preciso seguir fomentando. Todos los países deben seguir facilitando soluciones duraderas para las personas en busca de asilo rescatadas en el mar.

3. De conformidad con la práctica internacional vigente, apoyada por los instrumentos internacionales pertinentes, debe desembarcarse normalmente a las personas rescatadas en el mar en el siguiente puerto de escala. Esa práctica debe aplicarse también a las personas en busca de asilo rescatadas en el mar. En los casos de afluencia en gran escala, debe admitirse siempre a las personas en busca de asilo rescatadas en el mar, al menos temporalmente. Los Estados deben contribuir a facilitar su desembarco garantizando oportunidades de reasentamiento, de conformidad con los principios de la solidaridad internacional y de la distribución de la carga.

4. Como resultado de los esfuerzos concertados de muchos países, se han facilitado y se siguen facilitando muchas oportunidades de reasentamiento a personas llegadas en embarcaciones. Habida cuenta de ello, se plantea la cuestión de si los países a los que pertenece el primer puerto de escala querrán reconsiderar su política actual de exigir garantías de reasentamiento como condición previa al desembarco. Mientras los Estados ribereños no modifiquen sus prácticas actuales, es desde luego conveniente que se sigan aplicándolos arreglos vigentes en la actualidad para facilitar el desembarco.

5. Dada la complejidad de los problemas que suscitan el rescate, el desembarco y el reasentamiento de las personas que buscan asilo en el mar, se insta al Alto Comisionado a que convoque lo antes posible a un grupo de trabajo integrado por representantes de los Estados marítimos, de los Estados ribereños más interesados, de posibles países de reasentamiento y de representantes de órganos internacionales competentes en esta esfera. El grupo de trabajo debería estudiar los distintos problemas mencionados y elaborar principios y medidas que faciliten una solución, y presentar un informe sobre la cuestión al Comité Ejecutivo en su 33° período de sesiones.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0534>

No. 25 (XXXIII) – 1982

c) Expresó su preocupación porque hubiesen aumentado en gravedad los problemas que se presentaban en la esfera de la protección internacional desde el 32° período de sesiones del Comité y porque se hubiesen violado los derechos básicos de los refugiados y las personas en busca de asilo en diferentes zonas del mundo, entre otras cosas, mediante ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados, actos de piratería y

regreso forzoso de refugiados y personas en busca de asilo a sus países de origen;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0536>

No. 26 (XXXIII) – 1982 – Informe del Grupo de Trabajo sobre los problemas relacionados con el rescate de los solicitantes de asilo en peligro en el mar

a) Tomó nota del informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre el salvamento de personas en busca de asilo en el mar (EC/SCP/21);

b) Reiteró el carácter fundamental de la obligación de salvar a las personas en busca de asilo que se encuentren en peligro en el mar;

c) Destacó la importancia de que los Estados ribereños, los Estados del pabellón, los países de reasentamiento y la comunidad internacional en general tomaran medidas adecuadas para facilitar el cumplimiento de esa obligación en sus diversos aspectos;

d) Consideró que la solución de los problemas relacionados con el salvamento de personas en busca de asilo en el mar no sólo debía buscarse en el contexto de las normas jurídicas, sino también mediante disposiciones prácticas tendientes a eliminar en la medida de lo posible las dificultades con que se hubiese tropezado;

e) Observó que en el informe del Grupo de Trabajo de Expertos figuraban diversas sugerencias encaminadas a dar forma a dichas disposiciones y pidió al ACNUR que examinase la viabilidad de esas sugerencias;

f) Tomó nota del informe preliminar presentado por el Alto Comisionado (EC/SCP/24) y pidió al ACNUR que continuase su estudio de la cuestión y presentase un informe al Comité Ejecutivo en su 34º período de sesiones, por conducto de su Subcomité Plenario sobre Protección Internacional.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0537>

No. 29 (XXXIV) – 1983

d) Tomó nota, sin embargo, con particular inquietud de que en diversas regiones se había atentado gravemente contra la seguridad física de los refugiados y de las personas en busca de asilo mediante ataques militares o

armados, actos de piratería y otras formas de brutalidad y al no haberse rescatado a personas en busca de asilo que se encontraban en situación difícil en el mar;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0540>

No. 31 (XXXIV) – 1983 – Rescate de los solicitantes de asilo en peligro en el mar.

a) Observó con inquietud que, según las estadísticas disponible publicadas en el documento EC/SCP/30, se había reducido considerablemente el número de personas en busca de asilo en situación difícil en el mar que eran rescatadas;

b) Acogió con agrado las iniciativas adoptadas por el ACNUR para hacer frente a ese grave problema mediante la promoción de medidas encaminadas a facilitar el salvamento de personas en busca de asilo que estuviesen en situación difícil en el mar, y expresó la esperanza de que esas iniciativas contaran con el mayor apoyo posible de los gobiernos;

c) Recomendó que los Estados consideraran atentamente la necesidad de apoyar las gestiones del ACNUR por promover el plan de ofrecimientos de reasentamiento de refugiados rescatados en el mar, descrito en el documento EC/SCP/30, aportaran las cuotas necesarias y asumieran otros compromisos de modo que el ACNUR pudiera dar principio al plan sobre una base experimental;

d) Acogió con agrado el apoyo prestado por los Estados al plan DISERO;

e) Encomió las iniciativas adoptadas por el ACNUR en cooperación con la Organización Marítima Internacional a fin de determinar qué actividades conjuntas facilitarían el rescate de personas en busca de asilo que estuviesen en situación difícil en el mar.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0542>

No. 33 (XXXV) – 1984

e) Observó con preocupación particularmente grande que se violaba continuamente o se hacía caso omiso de la seguridad física de los refugiados y las personas en busca de asilo en varias regiones del mundo, incluidos los ataques militares o armados, los actos de piratería y la omisión de rescatar a personas en busca de asilo que se encontraban en situación difícil en el mar;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0544>

No. 34 (XXXV) – 1984

- a) Observó con inquietud que en 1983 y una vez más en 1984 se había reducido considerablemente el número de personas en busca de asilo en situación difícil en el mar que eran rescatadas;
- b) Recordó la conclusión sobre el rescate de personas en busca de asilo que se encuentran en el mar, aprobada por el Comité Ejecutivo en su 34° período de sesiones, en que se reconocía la necesidad de promover medidas para facilitar el rescate de personas en busca de asilo que estuviesen en situación difícil en el mar;
- c) Acogió con beneplácito las actividades realizadas por el ACNUR para señalar a la atención la necesidad continua de rescatar personas en busca de asilo que estuviesen en el mar y expresó la esperanza de que esas actividades recibiesen el apoyo más amplio posible de los gobiernos;
- d) Recomendó enérgicamente que se ejecutase a la mayor brevedad y en forma experimental el plan de ofrecimientos de reasentamiento de personas rescatadas en el mar y que se dispusiese de más lugares de reasentamiento con carácter urgente;
- e) Reconoció la necesidad de que se prestase apoyo continuo al plan de ofrecimientos de reasentamiento para personas desembarcadas y recomendó que los Estados renovasen sus contribuciones a ese plan.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0545>

No. 36 (XXXVI) – 1985

- f) Observó con grave preocupación que, a pesar del perfeccionamiento y el fortalecimiento más a fondo de las normas vigentes para el trato de los refugiados, en diversas zonas del mundo se había seguido haciendo caso omiso de los derechos básicos de los refugiados y, en particular, que los refugiados se veían expuestos a ataques de piratas, otros actos de violencia, ataques militares y ataques armados, detenciones arbitrarias y devoluciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0547>

No. 38 (XXXVI) – 1985 – Rescate de los solicitantes de asilo en peligro en el mar

- a) Reafirmó la obligación fundamental en virtud del derecho internacional que tenían los capitanes de los buques de rescatar a todas las personas que se encontraran en situación difícil en el mar, incluidas las personas en busca de asilo;
- b) Recordó las conclusiones aprobadas por el Comité Ejecutivo en períodos de sesiones anteriores, en que se reconocía la necesidad de promover medidas para facilitar el rescate de personas en busca de asilo que estuvieran en situación difícil en el mar;
- c) Expresó satisfacción porque el rescate de personas en busca de asilo que se encontraban en situación difícil en el mar hubiera aumentado de modo considerable en 1985, pero al mismo tiempo manifestó preocupación por el hecho de que muchos buques seguían haciendo caso omiso de las personas en busca de asilo que se encontraban en situación difícil en el mar;
- d) Acogió con beneplácito que la provisión de un número suficiente de lugares de reasentamiento hubiera permitido que el plan de ofrecimientos de reasentamiento de personas rescatadas en el mar se pusiera en práctica con carácter experimental a partir de mayo de 1985;
- e) Acogió con beneplácito la amplia gama de iniciativas adoptadas por el ACNUR para promover el rescate de personas en busca de asilo que se encontraban en situación difícil en el mar, y el apoyo proporcionado a esas iniciativas por los Estados;
- f) Recomendó enérgicamente que los Estados continuaran su apoyo a las acciones del ACNUR en ese ámbito y, en particular, que:
 - i) Proporcionarán contribuciones nuevas o adicionales al plan de ofrecimientos de reasentamiento para personas desembarcadas (DISERO) y al plan de ofrecimientos de reasentamiento de personas rescatadas en el mar (RASRO), o a uno de ellos, con la mayor brevedad posible;
 - ii) Pidieran a los armadores que informasen a todos los capitanes de buques en el mar de la China Meridional de su obligación de rescatar a todas las personas en busca de asilo que se encontraran en situación difícil en el mar.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0549>

No. 41 (XXXVII) – 1986

j) Observa con preocupación que en diferentes regiones del mundo se han violado gravemente los derechos fundamentales de los refugiados y solicitantes de asilo, y que unos y otros han sido expuestos a violencias físicas, a actos de piratería y al regreso por la fuerza a sus países de origen en infracción del principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0552>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

f) Reiteró la importancia fundamental de la labor del Alto Comisionado en la esfera de la protección de los refugiados y lo exhortó en particular a que, por su cuenta o en colaboración con los Estados y organismos interesados, siguiera adoptando todas las medidas posibles para velar por la seguridad física de los refugiados, en particular respecto de los actos de violencia física y piratería, ataques militares y armados y detenciones arbitrarias;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0559>

No. 47 (XXXVIII) – 1987

e) Condenó la exposición de niños refugiados a violencias físicas y a otras violaciones de sus derechos fundamentales, perpetrada, entre otras acciones, mediante abusos sexuales, el tráfico de niños, actos de piratería, ataques militares o armados, el reclutamiento forzoso, la explotación política o la detención arbitraria, y pidió que se adoptasen medidas a nivel nacional e internacional a fin de impedir dichas violaciones y prestar asistencia a las víctimas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0557>

No. 97 (LIV) – 2003

Recordando también el deber de los Estados y de los armadores de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y de prestar ayuda a las personas que se encuentran en situación difícil en el mar o que corren peligro de perderse en

el mar, contenidos en muchos instrumentos del sistema codificado del derecho marítimo internacional⁵; recordando asimismo las conclusiones del Comité Ejecutivo sobre la pertinencia de las necesidades particulares de los solicitantes de asilo y los refugiados que se encuentran en peligro en el mar⁶ y afirmando que cuando los buques prestan socorro a las personas que se hallan en situación difícil en el mar no están involucrados en intercepción,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2411>

CARGA Y RESPONSABILIDAD COMPARTIDA/ COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS

Acceso / Asilo

No. 11 (XXIX) – 1978

e) Reafirmó el principio de la solidaridad internacional como condición primordial para la aplicación de políticas liberales de asilo y la eficaz protección internacional en general;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0522>

No. 22 (XXXII) – 1981

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala, que se reunió en Ginebra del 21 al 24 de abril de 1981, aprobó las siguientes conclusiones relativas a la protección de las personas que buscan asilo en los casos de afluencia en gran escala:

B. Trato a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente en un país a la espera de arreglos para una solución duradera

2. En consecuencia, es esencial que se trate a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente a la espera de arreglos para una solución duradera de conformidad con las siguientes normas humanas básicas mínimas:

c) Deben recibir toda la asistencia necesaria y deben satisfacerse sus necesidades vitales básicas, incluida la provisión de alimentos, techo y servicios básicos de higiene y salud; la comunidad internacional debe amoldarse en este sentido a los principios de solidaridad internacional y de distribución de la carga;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0533>

No. 67 (XLII) – 1991

a) Insta a los gobiernos que estén en condiciones de prestar asistencia, a que establezcan topes de admisión de refugiados en el contexto de una distribución internacional equitativa de la carga;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0578>

No. 85 (XLIX) – 1998

p) Reconoce que la solidaridad y el reparto de la carga entre los países tienen importancia directa para la aplicación satisfactoria de los principios de protección de los refugiados, si bien subraya que la obtención de asilo y el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en materia de protección no deben depender de que previamente se adopten disposiciones y acuerdos en materia de reparto de la carga, en particular porque el respeto de los derechos humanos fundamentales y de los principios humanitarios es obligación de todos los miembros de la comunidad internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0596>

No. 90 (LII) – 2001

k) Elogia especialmente los esfuerzos hechos por los Estados y por el ACNUR para utilizar de diversas maneras el reasentamiento como instrumento importante de la protección internacional, a título de solución duradera que ha de utilizarse estratégicamente junto con las otras dos soluciones duraderas, según proceda, como parte de un enfoque amplio encaminado a mejorar la protección, y como expresión de la solidaridad internacional y manera de distribuir la carga o la responsabilidad, especialmente en los países de asilo que reciben grandes números de refugiados o que enfrentan situaciones de refugiados de larga data;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0712>

No. 93 (LIII) – 2002

c) Destaca que el reparto de la responsabilidad y la carga, así como la existencia de soluciones duraderas, promueven y fortalecen la capacidad de los Estados de acogida con recursos limitados para acoger a los solicitantes de asilo y procurarles disposiciones de recepción adecuadas, bajo la supervisión del ACNUR;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2074>

No. 102 (LVI) – 2005

k) Reconoce la generosidad inveterada de muchos países de asilo, en particular en el mundo en desarrollo, con economías de transición y en particular países menos adelantados, no obstante sus limitados recursos, que acogen a grandes números de refugiados, algunas veces durante períodos prolongados; subraya la importancia de compartir cargas y responsabilidades en todas las etapas de las situaciones de refugiados, en particular para garantizar el acceso a la protección en respuesta a las necesidades de asistencia de los refugiados así como al abordar y facilitar soluciones duraderas; y reconoce la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales se doten de instrumentos apropiados de planificación, coordinación y financiación que permitan que la solidaridad internacional y la realización de soluciones duraderas sean más predecibles;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3861>

Los países de asilo / Afluencia en masa

No. 15 (XXX) – 1979

Situaciones que entrañan grandes corrientes de personas en busca de asilo

f) En los casos de corrientes de gran magnitud, deberá otorgarse al menos refugio provisional a las personas en busca de asilo. Los Estados que, por su situación geográfica o por otras razones, hacen frente a una corriente de gran

magnitud deberían, según fuera necesario, y a petición suya, recibir asistencia inmediata de otros Estados, de acuerdo con el principio de la repartición equitativa de la carga.

Esos Estados deberían, tan pronto como fuera posible, celebrar consultas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para asegurar la completa protección de los interesados, la prestación de asistencia de emergencia y la búsqueda de soluciones permanentes;

g) Los demás Estados deberían tomar las medidas apropiadas, en forma individual, conjunta, o por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o de otros órganos internacionales, para asegurar la distribución equitativa de la carga del país de primer asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0526>

No. 19 (XXXI) – 1980

b) Recordó las conclusiones sobre la cuestión del refugio provisional adoptadas por el Comité Ejecutivo en su 30º período de sesiones y, en particular:

ii) Que los Estados que debido a su situación geográfica o por otras razones fueran objeto de una afluencia de refugiados en gran escala, en caso necesario y a petición del Estado interesado debían recibir asistencia inmediata de otros Estados de conformidad con el principio de la distribución equitativa de la carga;

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0530>

No. 22 (XXXII) – 1981

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala, que se reunió en Ginebra del 21 al 24 de abril de 1981, aprobó las siguientes conclusiones relativas a la protección de las personas que buscan asilo en los casos de afluencia en gran escala:

I. Generalidades

3. Es, pues, imperativo asegurar que las personas en busca de asilo estén plenamente protegidas en los casos de afluencias en gran escala, reafirmar las normas mínimas básicas relativas a su trato en espera de una solución duradera, y establecer, en el contexto de la solidaridad internacional y la

distribución de la carga, arreglos eficaces para asistir a los países que reciban un número elevado de personas en busca de asilo.

II. Medidas de protección

B. Trato a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente en un país a la espera de arreglos para una solución duradera

2. En consecuencia, es esencial que se trate a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente a la espera de arreglos para una solución duradera de conformidad con las siguientes normas humanas básicas mínimas:

c) Deben recibir toda la asistencia necesaria y deben satisfacerse sus necesidades vitales básicas, incluida la provisión de alimentos, techo y servicios básicos de higiene y salud; la comunidad internacional debe amoldarse en este sentido a los principios de solidaridad internacional y de distribución de la carga;

IV. Solidaridad internacional, distribución de la carga y deberes de los Estados

1. Cualquier afluencia masiva puede imponer cargas indebidamente pesadas a ciertos países; no puede solucionarse satisfactoriamente un problema de carácter y proporciones internacionales prescindiendo de la cooperación internacional. En consonancia con los principios de la solidaridad internacional y de la distribución de la carga, los Estados deberán adoptar todas las medidas necesarias para asistir, previa petición, a los Estados que han admitido a personas en busca de asilo en situaciones de afluencia en gran escala.

2. Esas medidas se adoptarán bilateral o multilateralmente a nivel nacional o universal, según proceda, y en cooperación con el ACNUR. Debe tenerse especialmente en cuenta la posibilidad de encontrar soluciones convenientes en el contexto regional.

3. Las medidas relativas a la distribución de la carga deben tener por finalidad, según proceda, facilitar la repatriación voluntaria, promover la instalación local en el país de acogida y crear posibilidades de reasentamiento en terceros países.

4. Las medidas que se adopten en el contexto de esos arreglos de distribución de la carga deberán adaptarse a la situación concreta. Deben comprender, según proceda, ayuda de emergencia financiera y técnica, ayuda material y promesas de nueva ayuda financiera o de otro tipo para después de la fase de emergencia y hasta que se encuentren soluciones duraderas; y en los casos en que no pueda preverse la repatriación voluntaria o el asentamiento local,

deberán ofrecerse a las personas en busca de asilo posibilidades de reinstalación en un ambiente cultural adecuado a su bienestar.

5. Es preciso examinar la forma de fortalecer los mecanismos existentes o, según proceda, de establecer nuevos arreglos, de ser posible con carácter permanente, para asegurar que los fondos necesarios y demás ayuda material y técnica se pongan a disposición de los destinatarios en forma inmediata.

6. Animados por un espíritu de solidaridad internacional, los Gobiernos deberán intentar eliminar, en la medida de lo posible, las causas que han provocado las afluencias en gran escala de personas en busca de asilo, y establecer, en los casos en que se han producido esas afluencias, las condiciones favorables para la repatriación voluntaria.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0533>

No. 61 (XLI) – 1990

g) Observa que los países de primer asilo soportan la principal carga de los refugiados, las personas desplazadas y los solicitantes de asilo, y exhorta a la comunidad internacional y al Alto Comisionado a que prosigan sus esfuerzos para compartir la tarea de proporcionar asistencia y soluciones y proseguir la búsqueda de mecanismos que suministren soluciones adecuadas a los grupos de que se trata;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0572>

No. 68 (XLIII) – 1992

(u) Reconoce que la aplicación de soluciones en un número cada vez mayor de situaciones de éxodo en masa es mucho más fácil cuando esas soluciones forman parte de un plan global de acción, que equilibre los intereses de los Estados afectados y los derechos y necesidades de las personas y que, por consiguiente, aliente al ACNUR a colaborar con los Estados y otras organizaciones interesadas para estudiar nuevas soluciones que podrían incluir la protección temporal y las medidas necesarias para repartir las responsabilidades cuando la situación así lo requiera;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

h) Subraya la importancia de la solidaridad internacional y la distribución de la carga en la tarea de reforzar la protección internacional de los refugiados y exhorta a todos los Estados a que, en conjunto con el ACNUR, cooperen en esfuerzos para aligerar la carga asumida por los Estados que han acogido a grandes grupos de refugiados y solicitantes de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

h) Subraya la importancia de la solidaridad internacional y la distribución de la carga en la tarea de reforzar la protección de los refugiados, y exhorta a todos los Estados a que, en colaboración con el ACNUR, participen activamente en los esfuerzos por ayudar a los países, en particular a los que tienen recursos limitados, que acogen y atienden a un gran número de refugiados y solicitantes de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0585>

No. 77 (XLVI) – 1995

h) Condena todas las formas de violencia e intolerancia étnicas, que son una de las causas más importantes de los desplazamientos forzados y un obstáculo a la aplicación de soluciones duraderas a los problemas de los refugiados, y hace un llamamiento a los Estados para que combatan la intolerancia, el racismo y la xenofobia y promuevan la empatía y la comprensión mediante declaraciones públicas, legislación y políticas sociales adecuadas, especialmente en relación con la situación especial de los refugiados y los solicitantes de asilo;

o) Pide a todos los Estados que manifiesten su solidaridad internacional y participación en las cargas con los países de asilo, en especial con los que tienen recursos limitados, tanto a nivel político como con otros medios tangibles que fortalezcan su capacidad para mantener políticas generosas de asilo, mediante la cooperación conjunta con el ACNUR en apoyo del mantenimiento de las normas acordadas de respeto de los derechos de los

refugiados, y reitera la importancia esencial de prestar asistencia a actividades de desarrollo y rehabilitación que permita resolver algunas de las causas de las situaciones de refugiados y solucionarlas, incluida la repatriación voluntaria cuando esto parezca adecuado, y también en el contexto de la elaboración de estrategias de prevención;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

h) Reconoce que los países de asilo soportan una pesada carga, comprendidos en particular los países en desarrollo con recursos limitados y los países que, debido a su emplazamiento geográfico, acogen grandes cantidades de refugiados y solicitantes de asilo; reitera al respecto su decisión de sostener los principios de la solidaridad internacional y del reparto de la carga y exhorta a los gobiernos y al ACNUR a que sigan respondiendo a las necesidades de asistencia de los refugiados en tanto no se hallen soluciones duraderas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0590>

No. 80 (XLVII) – 1996

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

iv) Las medidas destinadas a fortalecer la solidaridad internacional y el reparto de la carga;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0591>

No. 81 (XLVIII) – 1997

j) Reconoce que los países de asilo soportan una pesada carga, en particular los países en desarrollo, los países con economías en transición y los países con recursos limitados que, debido a su emplazamiento geográfico, acogen un gran número de refugiados y solicitantes de asilo; reitera a este respecto su

decisión de defender los principios de la solidaridad internacional y el reparto de la carga y exhorta a los gobiernos, al ACNUR y a la comunidad internacional a que sigan respondiendo a las necesidades de asistencia de los refugiados en tanto no se hallen soluciones duraderas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0592>

No. 85 (XLIX) – 1998

o) Reitera su empeño en reafirmar los principios de la solidaridad y el reparto de la carga en el plano internacional, reafirma la necesidad de movilizar recursos para prestar asistencia a los países que reciben a refugiados, en particular los países en desarrollo que acogen a la gran mayoría de los refugiados del mundo y, al respecto, soportan una onerosa carga, e insta a los gobiernos, al ACNUR y a la comunidad internacional a seguir atendiendo las necesidades de asilo y asistencia de los refugiados mientras no se hallen soluciones duraderas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0596>

No. 87 (L) – 1999

b) Reafirma las conclusiones pertinentes, en particular el párrafo j) de la conclusión N° 81 (XLVIII), en que se reconoce la pesada carga que soportan en particular los países en desarrollo; y toma nota con reconocimiento de que un gran número de países en desarrollo, países con economías en transición y otros países con recursos limitados que, debido a su emplazamiento geográfico, acogen a un gran número de refugiados y solicitantes de asilo, siguen concediendo asilo y protección a los refugiados de conformidad con el derecho internacional y los principios y normas establecidos;

c) Reafirma el párrafo o) de su conclusión N° 85 (XLIX), en que se compromete a promover los principios de solidaridad y reparto de la carga a nivel internacional; valora altamente los casos en que esos principios se plasmaron en una acción concreta en el último año; y alienta asimismo a los Estados y al ACNUR a que sigan esforzándose por difundir la aplicación de estos importantes principios;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0598>

No. 89 (LI) – 2000

Reconociendo que los países de asilo soportan una pesada carga, en particular los países en desarrollo, los países en transición y los países con recursos limitados que acogen a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo; reiterando al respecto su firme compromiso con la solidaridad internacional, el reparto de la carga y la cooperación internacional para compartir las responsabilidades; y reafirmando el papel de catalizador del ACNUR en la asistencia y el apoyo a los países que reciben refugiados, en especial los países en desarrollo, y en la movilización de asistencia de la comunidad internacional para hacer frente al impacto de las grandes poblaciones de refugiados,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0600>

No. 90 (LII) – 2001

d) Reconoce que algunos países de asilo, en particular los países en desarrollo y los países en transición que acogen a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo soportan una pesada carga;

f) Reitera su firme adhesión a la solidaridad internacional, la distribución de la carga y la cooperación internacional para compartir responsabilidades; destaca asimismo las responsabilidades nacionales e internacionales de los países de origen, y reafirma la función catalítica del ACNUR en la prestación de asistencia y apoyo a los países que reciben refugiados, en especial los países en desarrollo, y en la movilización de la asistencia de la comunidad internacional para hacer frente al impacto de las grandes poblaciones de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0712>

No. 93 (LIII) – 2002

c) Destaca que el reparto de la responsabilidad y la carga, así como la existencia de soluciones duraderas, promueven y fortalecen la capacidad de los Estados de acogida con recursos limitados para acoger a los solicitantes de asilo y procurarles disposiciones de recepción adecuadas, bajo la supervisión del ACNUR;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2074>

No. 95 (LIV) – 2003

g) Reconoce que los países de asilo suelen soportar una pesada carga, en particular los países en desarrollo, los países en transición y los países con recursos limitados que acogen a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo, especialmente los que han acogido refugiados durante mucho tiempo; reitera a este respecto su firme compromiso respecto de la solidaridad internacional y de la repartición de la carga y de la responsabilidad; y reafirma el papel catalizador del ACNUR en la asistencia y el apoyo de los países que reciben refugiados, particularmente los países en desarrollo, y en la movilización de la asistencia de la comunidad internacional para hacer frente al impacto de las grandes poblaciones de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2416>

No. 97 (LIV) – 2003

Preocupada por los numerosos aspectos complejos de las distintas situaciones en que ha de prestarse protección a los refugiados, incluso la persistencia de conflictos armados, la complejidad de las formas actuales de persecución, las constantes amenazas a la seguridad, las corrientes mixtas de población, los altos costos que suele representar la acogida de los solicitantes de asilo y los refugiados y el mantenimiento de los sistemas de asilo, el aumento del tráfico ilícito y la trata de personas, los problemas que plantea la protección de los sistemas de asilo contra los abusos y la exclusión de quienes no tienen derecho a la protección como refugiados, así como la falta de solución de las situaciones de refugiados que existen desde hace mucho tiempo,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2411>

No. 99 (LV) – 2004

e) Reconoce que algunos países de asilo, en particular los países en desarrollo y los países en transición que acogen a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo, soportan una pesada carga; y reitera, a este respecto, su enérgica adhesión a la solidaridad internacional y a la distribución de la carga y las responsabilidades;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3042>

No. 100 (LV) – 2004 – Cooperación Internacional y distribución de la carga y las responsabilidades en las situaciones de desplazamientos en gran escala.

Situaciones de afluencia masiva

Reafirmando la importancia de compartir la carga y las responsabilidades a nivel internacional a fin de reducir la carga de los países de acogida, especialmente los que son países en desarrollo,

Recordando que las situaciones de desplazamientos en gran escala plantean problemas a los países de acogida en particular, así como a otros Estados de la región y a la comunidad internacional; y reiterando su reconocimiento de las graves responsabilidades y cargas que sobrellevan los países que reciben a grandes cantidades de personas, especialmente cuando la presencia de éstas se prolonga, así como la necesidad de cooperación internacional para encontrar una solución satisfactoria y duradera para un problema que es internacional por su alcance y su naturaleza,

Reafirmando, en relación con los desplazamientos en gran escala, las orientaciones sobre la intensificación de la distribución de la carga y las responsabilidades, entre las que cabe mencionar las que aparecen en la conclusión N° 22 (XXXII) de 1981, relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, las conclusiones N° 15 (XXX) de 1979, relativa a los refugiados sin país de asilo, N° 52 (XXXIX) de 1988, relativa a la solidaridad internacional y la protección de los refugiados, N° 80 (XLVII) de 1996, relativa a los enfoques globales y regionales en un marco de protección, N° 91 (LII) de 2001, relativa a la inscripción de refugiados y personas que buscan asilo, N° 94 (LIII) de 2002, relativa al carácter civil y humanitario del asilo, y las conclusiones N° 77 (XLVI) de 1995, N° 85 (XLIX) de 1998, y N° 89 (LI) de 2000, relativas a la protección internacional, así como la resolución 58/169 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003, relativa a los derechos humanos y los éxodos en masa,

Expresando su reconocimiento por los útiles debates sobre los desplazamientos en gran escala y sobre la distribución de la carga y de las responsabilidades que tuvieron lugar en el contexto de la tercera vía de las Consultas Mundiales sobre la Protección Internacional,

b) Reconoce la diferencia de capacidad de los Estados para contribuir a resolver las situaciones de desplazamientos en gran escala; elogia las importantes contribuciones aportadas por los países de primer asilo, especialmente los del mundo en desarrollo y los que se ven enfrentados con situaciones de refugiados prolongadas; y destaca el valor de las medidas que adopten los Estados, el ACNUR y otros interesados en la tarea de compartir la

carga y las responsabilidades de los países de primer asilo y de fortalecer la capacidad para la protección de los refugiados en dichos países de acogida;

f) Reconoce la necesidad de celebrar consultas sobre la respuesta internacional a las situaciones de desplazamiento en gran escala con miras a elaborar respuestas internacionales apropiadas, incluidos acuerdos entre los Estados, las organizaciones regionales e internacionales y, según proceda, las instituciones financieras, como un signo claro de la solidaridad internacional y con miras a proteger a los refugiados;

g) Recomienda que en esas consultas se trate de elaborar, tan al principio de la crisis como sea posible, un plan general de acción, posiblemente en el contexto de la iniciativa "Convención Plus", que incluya acuerdos en el plano bilateral o multilateral para distribuir la carga y las responsabilidades en respuesta a situaciones concretas de desplazamientos en gran escala;

h) Observa además que esas consultas deberían ser convocadas por el Alto Comisionado, de conformidad con el Estatuto de la Oficina, por conducto de una solicitud presentada por un país expuesto a una situación de desplazamientos en gran escala o a título ex officio, para examinar posibles vías de acción apropiadas a las circunstancias particulares de la situación;

i) Pone de relieve que esos planes generales de acción en una situación de desplazamientos en gran escala deberían ayudar a los Estados, al ACNUR y a otros interesados pertinentes a enfrentar la emergencia humanitaria inmediata de manera más eficaz, previsible y equitativa, a lograr niveles de trato para los que necesitan protección internacional, acordes plenamente con el derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos, con inclusión, en particular, del principio fundamental de la no devolución, y a individualizar y promover soluciones duraderas adaptadas a las características particulares de la situación;

j) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros interesados pertinentes, en la respuesta de emergencia a una situación de desplazamiento en gran escala, al elaborar un plan general de acción, den consideración a los siguientes arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades en los casos necesarios y cuando sea apropiado para la situación:

i) Suministro de asistencia financiera y técnica de emergencia y otras formas de apoyo en los casos necesarios, incluso a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia a los refugiados;

ii) Aplicación, en los países que reciben a grandes cantidades de personas, de mecanismos de coordinación en que participen las autoridades pertinentes del Estado de acogida, miembros de los grupos de países de Comité Permanente

entre Organismos y otros interesados pertinentes para ayudar a dar una respuesta internacional eficaz a los desplazamientos en gran escala;

iii) Establecimiento, a nivel internacional, de un mecanismo eficaz de consulta en el que participen los Estados afectados, otros Estados interesados, interesados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales para empezar a desarrollar estrategias y criterios para enfrentar las crisis de refugiados, individualizando posibles soluciones duraderas y teniendo presentes los procesos políticos más amplios que puedan estar en marcha para encarar los desplazamientos en gran escala, incluidas sus causas fundamentales;

iv) Fortalecimiento de los mecanismos existentes para poner inmediatamente a disposición los fondos y demás asistencia material y técnica necesarios;

v) Prestación de asistencia a los países de acogida, especialmente a los países en desarrollo, para el registro y la documentación rápidos y eficaces de los refugiados y las personas que buscan asilo;

vi) Movilización de recursos suficientes para apoyar y asistir a los Estados de acogida a mantener el carácter civil y humanitario del asilo, con inclusión, en particular, del desarme de los elementos armados y la identificación, separación e internación de los combatientes;

vii) Suministro de apoyo por la comunidad internacional a los países de acogida -por medio de organismos que actúen con arreglo a su mandato- a fin de efectuar el seguimiento de las personas abarcadas por lo indicado en el apartado vi), con inclusión, según proceda, del establecimiento de mecanismos y procedimientos especiales adecuados para determinar la condición de refugiado a título individual y, entre otras cosas, cualquier aplicación posible de las cláusulas de exclusión de la Convención de 1951, y para evaluar las solicitudes de los combatientes que hayan renunciado genuina y permanentemente a las actividades militares y busquen asilo;

viii) Establecimiento de arreglos de contingencia para permitir una respuesta inmediata a las necesidades urgentes de seguridad en los países de primer asilo, mediante, entre otras cosas, el envío de expertos que ayuden a garantizar la seguridad de los campamentos de refugiados cuando proceda y lo haya solicitado el Estado interesado;

ix) Elaboración de criterios y modalidades para el traslado o la evacuación humanitarios a otros países, en total coherencia con las directrices internacionales sobre la evacuación de los niños, y asistencia financiera y otras formas de apoyo a los países interesados;

k) Reconoce que los principios de la cooperación y la solidaridad internacionales en el contexto de las situaciones de desplazamientos en gran

escala y los criterios establecidos en la presente conclusión, en particular en el párrafo g) de la parte dispositiva, son igualmente pertinentes para las situaciones prolongadas de refugiados que se producen de resultados de un desplazamiento en gran escala y pueden contribuir significativamente a la sostenibilidad de la respuesta internacional; y destaca la importancia a este respecto de una participación internacional ininterrumpida con objeto, entre otros, de resolver las causas de los desplazamientos en gran escala a fin de alcanzar soluciones duraderas;

l) Observa los problemas que siguen enfrentando los países de asilo, particularmente los del mundo en desarrollo, para enfrentar las consecuencias de las situaciones de desplazamientos en gran escala una vez que se han estabilizado y, especialmente, si se convierten en situaciones prolongadas; y recomienda que se consideren los siguientes elementos como parte de la respuesta internacional, con inclusión de cualquier arreglo de distribución de la carga y las responsabilidades que pudiera haberse elaborado:

i) Evaluación, junto con los organismos especializados de la Naciones Unidas, las ONG y otros interesados pertinentes, del efecto de los refugiados en la economía, la sociedad, el medio ambiente y la seguridad de los países de acogida, especialmente en las situaciones de refugiados prolongadas;

ii) Examen y actualización periódicos de cualquier criterio general que pudiera haberse elaborado para encarar las situaciones de desplazamientos en gran escala;

iii) Logro de promesas, cuanto antes y en la medida de lo posible, de aportar más asistencia financiera y de otro tipo terminada la etapa de emergencia, hasta que se encuentren soluciones duraderas;

iv) Apoyo a la capacidad de protección nacional de los Estados de acogida según las necesidades del caso, entre otras cosas, para fortalecer los sistemas de registro y documentación y para establecer marcos jurídicos nacionales y demás mecanismos necesarios para que se pueda seguir prestando protección y asistencia después de las etapas iniciales;

v) Suministro de asistencia financiera y en especie en apoyo de las poblaciones de refugiados y las comunidades de acogida para promover la autosuficiencia de los refugiados, según proceda, aumentando así la sostenibilidad de cualquier solución duradera futura y aliviando la carga de los países de primer asilo;

1 En el contexto de la crisis de Kosovo de 1999, el traslado significaba el traslado de refugiados a otros Estados de la región, en tanto que la evacuación suponía su evacuación a Estados más alejados.

2 CICR, Comité Internacional de Rescate, Save the Children (Reino Unido), UNICEF, ACNUR, Visión Mundial Internacional, Inter-Agency Guiding Principles on Unaccompanied and Separated Children, 2004 ("Principios entre organismos sobre niños separados de sus familias y no acompañados"), págs. 24 a 26, ACNUR, Refugee Children: Guidelines on Protection and Care, 1994 ("Niños refugiados: directrices sobre protección y atención"), págs. 88 a 95, Evacuation of Children from Conflict Areas, Consideration and Guidelines ("Evacuación de los niños de las zonas de conflicto, examen y directrices"), Everett M. Ressler, ACNUR y UNICEF, 1992.

vi) Suministro de apoyo financiero y de otro tipo, según proceda, vinculado a cuestiones económicas más amplias y otros problemas que pudieran enfrentar los países de primer asilo para proporcionar protección a grandes números de refugiados y personas que buscan asilo;

vii) Fomento del examen por las organizaciones financieras internacionales de la medida en que el costo económico y social de recibir a grandes números de refugiados puede integrarse en la justificación de sus actividades, incluidas las condiciones de los planes de préstamos financieros y de la asistencia en forma de donaciones;

viii) Exploración por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otros interesados, de medios para mejorar la enseñanza primaria para los refugiados, lograr la igualdad de los géneros en materia de educación y conseguir financiación, incluso del sector privado, para aumentar las oportunidades de enseñanza secundaria, profesional y terciaria de los refugiados, especialmente los adolescentes;

m) Recomienda además que las medidas para estudiar y promover soluciones duraderas con miras a compartir la carga y las responsabilidades apunten, según proceda, a la repatriación voluntaria, la integración local o el reasentamiento en terceros países o, donde se pueda, a una combinación estratégica de ellas, y que se brinde asistencia a los países de acogida, de la siguiente manera:

i) Suministrar asistencia financiera y otras formas de apoyo en situaciones en que la repatriación voluntaria sea previsible o ya esté realizándose, teniendo presente, particularmente, que la repatriación voluntaria es la solución preferida;

ii) En los casos en que la integración local sea apropiada y viable, suministrar asistencia financiera y otras formas de apoyo, con inclusión de asistencia para el desarrollo, para beneficio de los refugiados y las comunidades que los albergan de manera de ayudar a los países de asilo a integrar localmente a los refugiados;

iii) Utilizar de forma más eficaz y estratégica el reasentamiento como instrumento para compartir la carga y las responsabilidades, incluso aplicando una metodología de referencia para el reasentamiento de grupos;

iv) Movilizar el apoyo para rehabilitar las zonas de refugiados en el país de asilo del cual han retornado los refugiados;

n) Recomienda que, cuando se adopte un plan de acción o un arreglo determinado, se incluya un mecanismo eficaz de examen que permita que todos los participantes se reúnan para evaluar la ejecución y la necesidad de cualquier posible enmienda a la luz de los acontecimientos;

o) Pide al ACNUR que presente informes periódicos al Comité Ejecutivo, dentro del marco de los mecanismos existentes de presentación de informes, sobre cómo ha evolucionado la cuestión de la distribución de la carga y las responsabilidades en las situaciones de desplazamientos en gran escala.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3043>

No. 102 (LVI) – 2005

k) Reconoce la generosidad inveterada de muchos países de asilo, en particular en el mundo en desarrollo, con economías de transición y en particular países menos adelantados, no obstante sus limitados recursos, que acogen a grandes números de refugiados, algunas veces durante períodos prolongados; subraya la importancia de compartir cargas y responsabilidades en todas las etapas de las situaciones de refugiados, en particular para garantizar el acceso a la protección en respuesta a las necesidades de asistencia de los refugiados así como al abordar y facilitar soluciones duraderas; y reconoce la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales se doten de instrumentos apropiados de planificación, coordinación y financiación que permitan que la solidaridad internacional y la realización de soluciones duraderas sean más predecibles;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3861>

No. 104 (LVI) – 2005

Reconociendo que algunos países de asilo soportan una pesada carga, en particular los países en desarrollo, los países con economías en transición y los países menos adelantados que acogen a grandes números de refugiados y

solicitantes de asilo, en especial cuando han llegado en el contexto de una afluencia en gran escala y han permanecido durante un periodo prolongado,

r) Reconoce la importancia, en el interés de la distribución de la carga y de las responsabilidades, de la cooperación y la asistencia internacionales para fomentar la capacidad de los países en desarrollo y de los países con economías en transición de recursos limitados para ayudar a estos Estados a integrar a los refugiados localmente, cuando sea apropiado y viable; y recomienda que la planificación, el diseño y la ejecución de programas de integración local incluyan elementos destinados a fortalecer la capacidad de las instituciones del Estado de acogida, de las comunidades locales, y de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, los refugiados y sus comunidades;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3863>

No. 107 (LVIII) – 2007

Reconociendo que los países de acogida tienen distintos medios y distinta capacidad y reafirmando su llamamiento a la comunidad internacional para que, en cooperación con el ACNUR y otras organizaciones internacionales, movilicen los recursos financieros y de otra índole necesarios, entre otras cosas, para poder dar apoyo a las comunidades de acogida, brindar protección y asistencia material y llegar a soluciones duraderas basadas en la solidaridad y la cooperación internacional y en la distribución de la carga y la responsabilidad a nivel internacional, así como en el entendimiento de que la protección insuficiente o la asistencia insuficiente, inapropiada o mal distribuida pueden aumentar los riesgos a que están expuestos los niños,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/6557>

No. 108 (LIX) – 2008

m) Acoge con satisfacción la iniciativa del Alto Comisionado de desbloquear y encontrar soluciones globales para las situaciones de refugiados prolongadas; reconoce la contribución que la iniciativa en curso "Unidos en la acción" de las Naciones Unidas puede hacer a la búsqueda de dichas soluciones; toma nota de que, en las situaciones de refugiados muy antiguas, los países en desarrollo y en transición asumen una pesada carga al acoger a un gran número de refugiados y solicitantes de asilo; y reitera el firme compromiso de defender los principios de la solidaridad internacional y el reparto de la carga;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/6800>

No. 52 (XXXIX) – 1988 – La solidaridad internacional y la protección de los refugiados.

Profundamente preocupado aún por la gravedad y la complejidad de los problemas de los refugiados en todo el mundo, las graves violaciones de los derechos humanos que comparten y los trastornos y aflicciones que causa a los millones de personas afectadas;

Reafirmando que los problemas de los refugiados son asunto que incumbe a la comunidad internacional y que su solución depende de la voluntad y la capacidad de los Estados de encararlos en forma coordinada y plenamente comprometida, con un auténtico espíritu de humanismo y solidaridad internacional;

Observando que los Estados tienen obligaciones o responsabilidades en el sentido de brindar protección y garantizar un trato mínimo básico a los refugiados y que deben cumplirlas de buena fe;

Observando también que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se creó en el contexto de la necesidad urgente de brindar protección a los refugiados y que es precisamente esta función de protección la que da a la Oficina su carácter singular,

1. Subrayó que los Estados, que fueron los que definieron la función de protección de la Oficina, tienen la responsabilidad de cooperar con ella en el desempeño de su mandato sobre la base de los principios humanitarios fundamentales que animan su labor;

2. Observó que los Estados y el ACNUR están unidos en la búsqueda común de soluciones a los problemas de los refugiados y en la protección internacional de los derechos fundamentales de los refugiados;

3. Destacó que el principio de la solidaridad internacional debe desempeñar un papel fundamental en la promoción de un criterio humanitario para la concesión de asilo y en la instrumentación eficaz de la protección internacional en general;

4. Recordó que, en toda circunstancia, el respeto de los principios humanitarios fundamentales es una obligación de todos los miembros de la comunidad internacional, quedando entendido que el principio de la solidaridad internacional es de máxima importancia para el cumplimiento satisfactorio de estos principios;

5. Invitó a todos los Estados a que sigan apoyando activamente la labor de protección del Alto Comisionado por todos los medios apropiados, tanto bilaterales como multilaterales, y a que cumplan sus propias responsabilidades humanitarias para con los refugiados, en particular la de salvaguardar el derecho a solicitar asilo contra la persecución y disfrutar de éste y la de garantizar el pleno respeto del principio de no devolución.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0563>

No. 62 (XLI) – 1990

Acogiendo con beneplácito los notables progresos realizados en los últimos 40 años para resolver las situaciones de refugiados en muchas regiones y para garantizar la protección y la asistencia a millones de refugiados sobre la base de los principios jurídicos aceptados y de un espíritu de solidaridad internacional y de distribución de la carga;

Teniendo en cuenta, sin embargo, que a pesar de estos acontecimientos positivos y de la cooperación internacional para resolver las situaciones, el problema de los refugiados y del asilo es, en su conjunto, mayor, más complejo y tan constante como siempre;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0573>

No. 68 (XLIII) – 1992

a) Reafirma el carácter fundamental de las responsabilidades de la Alta Comisionada en materia de protección, que se ejercen como una función apolítica, humanitaria y social en el marco del derecho internacional de los refugiados y de los instrumentos regionales aplicables, teniendo debidamente en consideración los derechos humanos y el derecho humanitario, y que requieren la cooperación dentro del ACNUR y entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y sobre la base de la solidaridad, las responsabilidades internacionales y la repartición equitativa de la carga;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

e) Toma nota con reconocimiento de que los Estados que hacen frente a problemas de refugiados, en particular los países en desarrollo que disponen de recursos limitados, han seguido observando los principios fundamentales de la protección internacional, acogiendo y concediendo asilo a más de 18 millones de refugiados, y celebra que los Estados sigan firmemente decididos a brindar protección y asistencia a los refugiados y a cooperar con la Alta Comisionada en el desempeño de sus funciones de protección internacional

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0582>

No. 77 (XLVI) – 1995

e) Reafirma la competencia de la Alta Comisionada para supervisar la aplicación de los instrumentos internacionales de protección de los refugiados; hace hincapié en la importancia de que los Estados los interpreten y apliquen de manera congruente con su espíritu y finalidad; recuerda a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, del Protocolo de 1967 o de ambos instrumentos, el compromiso que figura en el artículo 35 de la Convención, reiterado en la conclusión 57 del 40º período de sesiones del Comité Ejecutivo de 1989, de suministrar a la Alta Comisionada información concreta sobre la aplicación de la Convención, e insta a los Estados Partes que no han cumplido ese compromiso a que lo hagan;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0588>

No. 80 (XLVII) – 1996

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

iv) Las medidas destinadas a fortalecer la solidaridad internacional y el reparto de la carga;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0591>

No. 85 (XLIX) – 1998

d) Reitera que la protección de los refugiados compete fundamentalmente a los Estados y que la mejor manera de ponerla en práctica es la cooperación eficaz entre todos los Estados y el ACNUR y otras organizaciones internacionales y partes pertinentes, en un espíritu de solidaridad y reparto de la carga entre todos los países;

e) Alienta al ACNUR y a los Estados a reforzar sus esfuerzos con objeto de promover una mayor adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 19673 y de cooperar para promover una aplicación universal y plena de esos instrumentos.

p) Reconoce que la solidaridad y el reparto de la carga entre los países tienen importancia directa para la aplicación satisfactoria de los principios de protección de los refugiados, si bien subraya que la obtención de asilo y el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en materia de protección no deben depender de que previamente se adopten disposiciones y acuerdos en materia de reparto de la carga, en particular porque el respeto de los derechos humanos fundamentales y de los principios humanitarios es obligación de todos los miembros de la comunidad internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0596>

No. 87 (L) – 1999

c) Reafirma el párrafo o) de su conclusión N° 85 (XLIX), en que se compromete a promover los principios de solidaridad y reparto de la carga a nivel internacional; valora altamente los casos en que esos principios se plasmaron en una acción concreta en el último año; y alienta asimismo a los Estados y al ACNUR a que sigan esforzándose por difundir la aplicación de estos importantes principios;

g) Reafirma el párrafo d) de la conclusión N° 85 (XLIX) y pide a todas las partes interesadas que se concentren en revitalizar las asociaciones ya establecidas y en crear otras nuevas en apoyo del sistema de protección internacional de los refugiados, animadas por un espíritu de solidaridad y reparto de la carga a nivel internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0598>

No. 90 (LII) – 2001

c) Vuelve a subrayar que la protección de los refugiados es primordialmente responsabilidad de los Estados, que deben cooperar efectiva y plenamente, tomar medidas concretas y dar pruebas de voluntad política para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones que les han sido encomendadas, entre otras cosas, de promover y facilitar la admisión, la recepción y el tratamiento humanitario de los refugiados y de conseguir soluciones orientadas a la protección, de conformidad con el derecho internacional y con las normas internacionales;

f) Reitera su firme adhesión a la solidaridad internacional, la distribución de la carga y la cooperación internacional para compartir responsabilidades; destaca asimismo las responsabilidades nacionales e internacionales de los países de origen, y reafirma la función catalítica del ACNUR en la prestación de asistencia y apoyo a los países que reciben refugiados, en especial los países en desarrollo, y en la movilización de la asistencia de la comunidad internacional para hacer frente al impacto de las grandes poblaciones de refugiados;

k) Elogia especialmente los esfuerzos hechos por los Estados y por el ACNUR para utilizar de diversas maneras el reasentamiento como instrumento importante de la protección internacional, a título de solución duradera que ha de utilizarse estratégicamente junto con las otras dos soluciones duraderas, según proceda, como parte de un enfoque amplio encaminado a mejorar la protección, y como expresión de la solidaridad internacional y manera de distribuir la carga o la responsabilidad, especialmente en los países de asilo que reciben grandes números de refugiados o que enfrentan situaciones de refugiados de larga data;

n) Reconoce la importancia de seguir fortaleciendo las asociaciones tripartitas y de reforzar estratégicamente un criterio de consulta y colaboración respecto del reasentamiento y toma nota de que se necesita hacer más para lograr un estudio de las situaciones más eficaz y rápido, una mejor determinación de las necesidades urgentes y una mayor coordinación, insta al ACNUR a que siga haciendo esfuerzos por lograr la integridad del estudio de los casos de reasentamiento, y alienta a los Estados y la ACNUR a que sigan aplicando un criterio estratégico y sistemático al problema de los intentos de fraude y demás abusos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0712>

No. 91 (LII) – 2001

d) Alienta también a los Estados y al ACNUR a que introduzcan nuevas técnicas e instrumentos para mejorar la identificación y documentación de refugiados y solicitantes de asilo, con inclusión de elementos biométricos, y que los compartan con miras a desarrollar un sistema de registro mundial más normalizado;

e) Reconoce la importancia que tiene para la comunidad internacional, especialmente los Estados, el ACNUR y otras organizaciones pertinentes, que se intercambien los datos estadísticos;

h) Pone de relieve el papel fundamental de los recursos materiales, financieros, técnicos y humanos para asistir a los países de acogida en la tarea de registrar y documentar a los refugiados y solicitantes de asilo, en especial los países en desarrollo que enfrentan afluencias de refugiados en gran escala y situaciones de refugiados prolongadas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0714>

No. 93 (LIII) – 2002

c) Destaca que el reparto de la responsabilidad y la carga, así como la existencia de soluciones duraderas, promueven y fortalecen la capacidad de los Estados de acogida con recursos limitados para acoger a los solicitantes de asilo y procurarles disposiciones de recepción adecuadas, bajo la supervisión del ACNUR;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2074>

No. 94 (LIII) – 2002

f) Exhorta a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales pertinentes, conforme a sus respectivos mandatos, así como a la comunidad internacional en general, a que movilicen recursos suficientes para facilitar apoyo y asistencia a los Estados de acogida en el mantenimiento del carácter civil y humanitario del asilo, con arreglo a los principios de la solidaridad y la cooperación internacionales y de la distribución de la carga y la responsabilidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2075>

No. 95 (LIV) – 2003

h) Destaca el valor del fortalecimiento de la capacidad de protección en los países de acogida, así como de las iniciativas que incrementan la capacidad de las comunidades de refugiados para ser autosuficientes, según el caso con apoyo apropiado de la comunidad internacional al país de acogida y a los refugiados que residen en él;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2416>

No. 98 (LIV) – 2003

g) Pide a la comunidad internacional que, en cooperación con el ACNUR y otras organizaciones internacionales, movilice los recursos necesarios para garantizar que se preste protección y asistencia material a fin de apoyar a los países de acogida, sobre la base de la solidaridad y la cooperación internacionales y el reparto de la carga y las responsabilidades, ya que una protección inadecuada o una asistencia inadecuada, inapropiada o mal distribuida pueden aumentar la vulnerabilidad de los refugiados y solicitantes de asilo a los abusos y la explotación sexuales;

h) Insta al ACNUR a que mantenga su cooperación con otros actores a fin de velar por la protección de los refugiados y solicitantes de asilo en situaciones de explotación y abuso, en particular mediante la participación en el Grupo de Trabajo sobre protección contra la explotación y los abusos sexuales en crisis humanitarias del Comité Permanente entre Organismos, y otros mecanismos de coordinación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2413>

No. 100 (LV) – 2004

Considerando que el logro de la cooperación internacional para resolver problemas internacionales de carácter humanitario es una de las finalidades de las Naciones Unidas definidas en su Carta, y que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 reconoce que no se puede lograr una solución satisfactoria de las situaciones de refugiados sin cooperación internacional,

Reafirmando que el respeto por los Estados de sus responsabilidades de protección de los refugiados se fortalece con una solidaridad internacional que abarque a todos los miembros de la comunidad internacional, y que el régimen

de protección de los refugiados se hace más eficaz cuando hay una firme cooperación internacional en un espíritu de solidaridad y de distribución de la carga y las responsabilidades entre todos los Estados,

Recordando la importancia de establecer una cooperación internacional para resolver la grave situación de los refugiados, adoptar medidas para encarar las causas de los movimientos de refugiados y para evitarlos, entre otras cosas, mediante el fomento de la paz, la estabilidad y el diálogo, y de formular medidas para

c) Alienta a todos los Estados a que prosigan sus esfuerzos encaminados a enfrentar las causas fundamentales de las situaciones de desplazamiento de grandes cantidades de personas y a encontrar soluciones duraderas a ese respecto, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de los esfuerzos internacionales en la esfera de la prevención y resolución de conflictos, el alivio de la pobreza y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

j) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros interesados pertinentes, en la respuesta de emergencia a una situación de desplazamiento en gran escala, al elaborar un plan general de acción, den consideración a los siguientes arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades en los casos necesarios y cuando sea apropiado para la situación:

ii) Aplicación, en los países que reciben a grandes cantidades de personas, de mecanismos de coordinación en que participen las autoridades pertinentes del Estado de acogida, miembros de los grupos de países de Comité Permanente entre Organismos y otros interesados pertinentes para ayudar a dar una respuesta internacional eficaz a los desplazamientos en gran escala;

iii) Establecimiento, a nivel internacional, de un mecanismo eficaz de consulta en el que participen los Estados afectados, otros Estados interesados, interesados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales para empezar a desarrollar estrategias y criterios para enfrentar las crisis de refugiados, individualizando posibles soluciones duraderas y teniendo presentes los procesos políticos más amplios que puedan estar en marcha para encarar los desplazamientos en gran escala, incluidas sus causas fundamentales;

l) Observa los problemas que siguen enfrentando los países de asilo, particularmente los del mundo en desarrollo, para enfrentar las consecuencias de las situaciones de desplazamientos en gran escala una vez que se han estabilizado y, especialmente, si se convierten en situaciones prolongadas; y recomienda que se consideren los siguientes elementos como parte de la respuesta internacional, con inclusión de cualquier arreglo de distribución de la carga y las responsabilidades que pudiera haberse elaborado:

vi) Suministro de apoyo financiero y de otro tipo, según proceda, vinculado a cuestiones económicas más amplias y otros problemas que pudieran enfrentar los países de primer asilo para proporcionar protección a grandes números de refugiados y personas que buscan asilo;

vii) Fomento del examen por las organizaciones financieras internacionales de la medida en que el costo económico y social de recibir a grandes números de refugiados puede integrarse en la justificación de sus actividades, incluidas las condiciones de los planes de préstamos financieros y de la asistencia en forma de donaciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3043>

No. 101 (LV) – 2004

Subrayando la necesidad de fortalecer la cooperación entre los países de origen, los países de acogida, el ACNUR y otras organizaciones internacionales y la comunidad internacional con miras a lograr que la repatriación voluntaria sea sostenible,

t) Alienta a la comunidad internacional en general a que movilice un apoyo suficiente y sostenido a los países de origen, especialmente a los que salen de un conflicto, para ayudarlos a restablecer la protección nacional y el respeto de los derechos humanos de sus ciudadanos y anteriores residentes habituales, incluidos los refugiados que regresan.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

k) Reconoce la generosidad inveterada de muchos países de asilo, en particular en el mundo en desarrollo, con economías de transición y en particular países menos adelantados, no obstante sus limitados recursos, que acogen a grandes números de refugiados, algunas veces durante períodos prolongados; subraya la importancia de compartir cargas y responsabilidades en todas las etapas de las situaciones de refugiados, en particular para garantizar el acceso a la protección en respuesta a las necesidades de asistencia de los refugiados así como al abordar y facilitar soluciones duraderas; y reconoce la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales se doten de instrumentos apropiados de planificación,

coordinación y financiación que permitan que la solidaridad internacional y la realización de soluciones duraderas sean más predecibles;

l) Reafirmando que el respeto por los Estados de sus responsabilidades de protección de los refugiados se fortalece con una solidaridad internacional que abarque a todos los miembros de la comunidad internacional, y que el régimen de protección de los refugiados se hace más eficaz cuando hay una firme cooperación internacional en un espíritu de solidaridad y de distribución de la carga y las responsabilidades entre todos los Estados;

q) Toma nota de las actividades realizadas con miras a lograr los objetivos de la iniciativa "Convención Plus"; subraya el valor de enfoques novedosos, pragmáticos, adaptados a las distintas situaciones y orientados hacia el logro de soluciones en un contexto multilateral; alienta enérgicamente al ACNUR, a que, en consulta con los países de acogida, identifique situaciones prolongadas de refugiados que podrían prestarse a una solución mediante enfoques amplios, como la elaboración de un Plan General de Acción sobre Refugiados Somalíes; y reconoce la necesidad de organizar y aplicar asociaciones eficaces en esta esfera;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3861>

No. 104 (LVI) – 2005

Considerando que las situaciones de refugiados son de ámbito y carácter internacional y, en consecuencia, reiterando, su enérgica adhesión a la solidaridad internacional y a la distribución de la carga y las responsabilidades; y reafirmando la función catalítica del ACNUR en la prestación de asistencia y apoyo a los países que reciben refugiados, en especial los países en desarrollo y los países con economías en transición, y en la movilización de la asistencia financiera y otras formas de apoyo de la comunidad internacional, en particular asistencia para el desarrollo, para hacer frente al impacto de las grandes poblaciones de refugiados, Reconociendo que la situación mundial de refugiados representa un desafío internacional que exige que se aborden eficazmente la repartición de la carga y la responsabilidad internacionales; y, reconociendo que la facilitación de la integración local, en su caso, es un acto de los Estados y una solución duradera para los refugiados que contribuye a esa repartición de la carga y de la responsabilidad, sin perjuicio de la situación específica de ciertos países en desarrollo que hacen frente a afluencias en gran escala,

Afirmando el valor del fortalecimiento de las capacidades en los países de acogida así como de las iniciativas que realzan la capacidad de autosuficiencia de las comunidades de refugiados, en su caso, con apoyo adecuado de la comunidad internacional al país de acogida y a los refugiados que viven en él,

r) Reconoce la importancia, en el interés de la distribución de la carga y de las responsabilidades, de la cooperación y la asistencia internacionales para fomentar la capacidad de los países en desarrollo y de los países con economías en transición de recursos limitados para ayudar a estos Estados a integrar a los refugiados localmente, cuando sea apropiado y viable; y recomienda que la planificación, el diseño y la ejecución de programas de integración local incluyan elementos destinados a fortalecer la capacidad de las instituciones del Estado de acogida, de las comunidades locales, y de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, los refugiados y sus comunidades;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3863>

No. 105 (LVII) – 2006

Reafirmando su llamamiento a la comunidad internacional para que, en cooperación con el ACNUR y otras organizaciones internacionales, movilice los recursos financieros y de otra índole necesarios, entre otras cosas, para poder dar apoyo a las comunidades de acogida, brindar protección y asistencia material y elaborar soluciones duraderas basadas en la solidaridad, la cooperación, la distribución de la carga y la responsabilidad compartida a nivel internacional, y para dejar sentado que la protección insuficiente o la asistencia insuficiente, inapropiada o mal distribuida pueden aumentar los riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas,

Estrategias preventivas

l) Se deberán movilizar recursos financieros y de otro tipo, según proceda, tomando, entre otras cosas, medidas para la prestación de protección y asistencia material y la aplicación de soluciones duraderas y oportunas basadas en la solidaridad internacional, la cooperación, la distribución de la carga y las responsabilidades compartidas.

Respuestas y soluciones individuales

q) Los esfuerzos encaminados a aplicar progresivamente los mecanismos y las normas mencionados en los párrafos precedentes se pueden beneficiar en gran medida del establecimiento de alianzas y de la elaboración de las políticas

públicas pertinentes, con el apoyo, según proceda, de la comunidad internacional.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007

Recordando sus conclusiones Nos. 47 (XXXVIII), 59 (XL) y 84 (XLVIII), concretamente en relación con los niños o adolescentes refugiados, la conclusión N° 105 (LVI), relativa a las mujeres y niñas en situación de riesgo, la conclusión N° 106 (LVI) sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de la apatridia, la conclusión N° 94 (LIII) relativa al carácter civil y humanitario del asilo, la conclusión N° 98 (LIV) relativa a la protección de los abusos sexuales y de la explotación, la conclusión N° 100 (LV), sobre la cooperación internacional y la distribución de la carga y las responsabilidades en las situaciones de desplazamiento en gran escala y todas las disposiciones pertinentes a la protección de los niños refugiados que aparecen en otras conclusiones, muchas de los cuales se refieren a otros niños cuya situación es de interés para el ACNUR,

Reconociendo que los países de acogida tienen distintos medios y distinta capacidad y reafirmando su llamamiento a la comunidad internacional para que, en cooperación con el ACNUR y otras organizaciones internacionales, movilicen los recursos financieros y de otra índole necesarios, entre otras cosas, para poder dar apoyo a las comunidades de acogida, brindar protección y asistencia material y llegar a soluciones duraderas basadas en la solidaridad y la cooperación internacional y en la distribución de la carga y la responsabilidad a nivel internacional, así como en el entendimiento de que la protección insuficiente o la asistencia insuficiente, inapropiada o mal distribuida pueden aumentar los riesgos a que están expuestos los niños,

Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

xiii) Movilizar recursos financieros y de otra índole, según proceda, tomando, entre otras, medidas para prestar protección y asistencia material y llegar a soluciones duraderas y oportunas que tengan como base la solidaridad y la cooperación internacionales y la distribución de la carga y las responsabilidades en el plano internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/5642>

No. 108 (LIX) – 2008

Problemas generales de protección internacional

c) Subraya la primacía de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 como elementos fundamentales del sistema internacional para la protección de los refugiados y subraya el valor de los instrumentos regionales aplicables, especialmente la Convención de la OUA que regula los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África, de 1969, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, de 1984, y la Declaración de San José sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas, de 1994;

e) Reafirma la competencia de la Alta Comisionada para supervisar la aplicación de los instrumentos internacionales de protección de los refugiados; hace hincapié en la importancia de que los Estados los interpreten y apliquen de manera congruente con su espíritu y finalidad; recuerda a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, del Protocolo de 1967 o de ambos instrumentos, el compromiso que figura en el artículo 35 de la Convención, reiterado en la conclusión 57 del 40º período de sesiones del Comité Ejecutivo de 1989, de suministrar a la Alta Comisionada información concreta sobre la aplicación de la Convención, e insta a los Estados Partes que no han cumplido ese compromiso a que lo hagan;

Refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad

j) Destaca la importancia de promover un entorno de protección y recepción, prestando especial atención a la vulnerabilidad de los niños y las mujeres, que promueva la inclusión sistemática de los refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad en todas las esferas de la sociedad, particularmente en los programas y políticas nacionales, y que movilice recursos financieros y de otra índole, según proceda, para apoyar los esfuerzos de los países de acogida a este respecto sobre la base de la solidaridad internacional y el reparto de la carga;

Situaciones prolongadas de refugiados

m) Acoge con satisfacción la iniciativa del Alto Comisionado de desbloquear y encontrar soluciones globales para las situaciones de refugiados prolongadas; reconoce la contribución que la iniciativa en curso "Unidos en la acción" de las Naciones Unidas puede hacer a la búsqueda de dichas

soluciones; toma nota de que, en las situaciones de refugiados muy antiguas, los países en desarrollo y en transición asumen una pesada carga al acoger a un gran número de refugiados y solicitantes de asilo; y reitera el firme compromiso de defender los principios de la solidaridad internacional y el reparto de la carga;

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de los refugiados

n) Insta a los Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los asociados humanitarios y del desarrollo a que procuren asociaciones y coordinación activas y efectivas en la aplicación de soluciones duraderas, y a que formulen nuevas oportunidades para asociaciones, incluso mediante el compromiso y la aplicación plena de los objetivos de la Iniciativa Una ONU; un mayor intercambio de información y asesoramiento prestado a la Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas, y asociaciones con otros actores, como las instituciones financieras internacionales, el Comité Permanente entre Organismos, el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, órganos regionales, parlamentos, autoridades locales, alcaldes, dirigentes empresariales, medios de comunicación y comunidades de la diáspora;

o) A la vez que reitera que no hay una solución apropiada a todas las situaciones de presencia prolongada de refugiados, afirma que las buenas prácticas y la experiencia derivadas de las situaciones prolongadas pueden resultar valiosas, y recomienda a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los países anfitriones, los países de origen, los países de reasentamiento y otros interesados a que utilicen los grupos "nucleares" o de "trabajo" o de "referencia", u otros mecanismos semejantes que se puedan establecer sobre el terreno y en Ginebra, según corresponda, como metodología útil para determinar soluciones innovadoras, prácticas y apropiadas, basadas en situaciones o temas determinados, en un contexto subregional, regional o multilateral, de las situaciones prolongadas concretas;

p) Reafirma el llamado a la comunidad internacional en general, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones internacionales, para garantizar, en un espíritu de división de las tareas, la disponibilidad oportuna de financiación y otros recursos apropiados para el desarrollo y humanitarios, incluso el apoyo suficiente para las comunidades anfitrionas y los países de origen, con el fin de prestar asistencia y lograr soluciones duraderas de las situaciones de refugio prolongado.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8467>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

Consciente de que los Estados de acogida, que a menudo son países en desarrollo, disponen de recursos limitados y se enfrentan a diversos problemas para suministrar esos servicios y prestaciones; reafirmando, por lo tanto, la función de la comunidad internacional y del ACNUR de ayudar a los Estados a cumplir esa responsabilidad, en el espíritu de la cooperación internacional y el reparto de la carga,

h) Alienta a los Estados, al ACNUR y a todos los asociados pertinentes a que adopten y apliquen normas adecuadas y razonables de accesibilidad, particularmente al inicio de una situación de emergencia, y a que velen por que todos los servicios y programas generales, así como los servicios especializados, sean accesibles a las personas con discapacidad, incluidos los servicios y programas ofrecidos en el marco de la cooperación internacional;

i) Reafirma la importancia de la cooperación internacional en el mejoramiento de las condiciones de vida de los refugiados y otras personas con discapacidad, especialmente en los países en desarrollo, asegurando la disponibilidad oportuna y adecuada de financiación humanitaria y para el desarrollo y de otros recursos, en particular un apoyo suficiente para las comunidades de acogida;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

Movimientos irregulares de refugiados y solicitantes de asilo en un país en el cual habían encontrado protección

No. 36 (XXXVI) –1985-

j) Observó con preocupación el creciente fenómeno de refugiados y personas en busca de asilo que, después de haber encontrado protección en un país, se trasladaban de modo irregular a otro país, y manifestó la esperanza de que ese problema pudiera aliviarse mediante la adopción de soluciones en el plano

mundial en un espíritu de cooperación internacional y distribución de responsabilidades, y pidió al Alto Comisionado que prosiguiera las consultas con miras al logro de un acuerdo sobre ese asunto;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0547>

No. 58 (XL) – 1989

c) Sólo es posible hacer frente al fenómeno de estos movimientos irregulares mediante una acción concertada de los gobiernos, en consulta con la OACNUR, destinada a:

i) determinar las causas y la magnitud de los movimientos irregulares en una situación cualquiera de refugiados;

ii) eliminar o disminuir las causas de tales movimientos irregulares mediante la concesión y mantenimiento del asilo; la búsqueda de soluciones duraderas necesarias o la adopción de otras medidas adecuadas de asistencia;

iii) fomentar la adopción de sistemas adecuados para la identificación de los refugiados en los países de que se trata, y

iv) garantizar un tratamiento humano a los refugiados y a las personas que buscan asilo que, debido a la situación incierta en que se encuentran, se sienten obligadas a trasladarse de un país a otro de manera irregular.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0569>

No. 87 (L) – 1999

Acceso a la protección

(1) Reafirma la conclusión N° 58 (XL) sobre los desplazamientos irregulares; toma nota con preocupación de que hay refugiados que, habiendo hallado protección en un primer país de asilo y gozando de ella, siguen desplazándose de modo irregular a otros países en una escala considerable; alienta al ACNUR, a los Estados y a otras partes interesadas a que intensifiquen la cooperación para atacar las causas de dichos desplazamientos, en particular con el fin de garantizar que se trate a los solicitantes de asilo y a los refugiados de conformidad con las normas más elevadas de protección en los

primeros países de asilo y de crear conciencia de los riesgos y peligros que entrañan los desplazamientos irregulares, en particular la explotación por parte de traficantes; y alienta asimismo al ACNUR a que colabore con los países de tránsito y de destino para garantizar que se satisfagan las necesidades de protección y asistencia de esos solicitantes de asilo y refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 99 (LV) – 2004

w) Alienta a los Estados, al ACNUR y a otros interesados pertinentes a que sigan trabajando para dar forma a otros elementos de la iniciativa "Convención Plus", incluidos los relativos a la asistencia para el desarrollo y a los movimientos irregulares secundarios de refugiados y solicitantes de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

Prevención / Causas / Soluciones

No. 22 (XXXII) – 1981

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala, que se reunió en Ginebra del 21 al 24 de abril de 1981, aprobó las siguientes conclusiones relativas a la protección de las personas que buscan asilo en los casos de afluencia en gran escala:

IV. Solidaridad internacional, distribución de la carga y deberes de los Estados

1. Cualquier afluencia masiva puede imponer cargas indebidamente pesadas a ciertos países; no puede solucionarse satisfactoriamente un problema de carácter y proporciones internacionales prescindiendo de la cooperación internacional. En consonancia con los principios de la solidaridad internacional y de la distribución de la carga, los Estados deberán adoptar todas las medidas necesarias para asistir, previa petición, a los Estados que han admitido a personas en busca de asilo en situaciones de afluencia en gran escala.

2. Esas medidas se adoptarán bilateral o multilateralmente a nivel nacional o universal, según proceda, y en cooperación con el ACNUR. Debe tenerse especialmente en cuenta la posibilidad de encontrar soluciones convenientes en el contexto regional.

3. Las medidas relativas a la distribución de la carga deben tener por finalidad, según proceda, facilitar la repatriación voluntaria, promover la instalación local en el país de acogida y crear posibilidades de reasentamiento en terceros países.

4. Las medidas que se adopten en el contexto de esos arreglos de distribución de la carga deberán adaptarse a la situación concreta. Deben comprender, según proceda, ayuda de emergencia financiera y técnica, ayuda material y promesas de nueva ayuda financiera o de otro tipo para después de la fase de emergencia y hasta que se encuentren soluciones duraderas; y en los casos en que no pueda preverse la repatriación voluntaria o el asentamiento local, deberán ofrecerse a las personas en busca de asilo posibilidades de reinstalación en un ambiente cultural adecuado a su bienestar.

5. Es preciso examinar la forma de fortalecer los mecanismos existentes o, según proceda, de establecer nuevos arreglos, de ser posible con carácter permanente, para asegurar que los fondos necesarios y demás ayuda material y técnica se pongan a disposición de los destinatarios en forma inmediata.

6. Animados por un espíritu de solidaridad internacional, los Gobiernos deberán intentar eliminar, en la medida de lo posible, las causas que han provocado las afluencias en gran escala de personas en busca de asilo, y establecer, en los casos en que se han producido esas afluencias, las condiciones favorables para la repatriación voluntaria.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 40 (XXXVI) – 1985

Reafirmando la importancia de su conclusión de 1980 sobre la repatriación voluntaria, en que se ponían de manifiesto los principios básicos del derecho y la práctica internacionales, llegó a las siguientes conclusiones adicionales sobre esa cuestión:

h) Se reconoció la importancia del regreso espontáneo al país de origen y se estimó que las acciones para promover la repatriación voluntaria organizada no debían crear obstáculos al regreso espontáneo de los refugiados. Los Estados interesados debían hacer todo lo posible, incluida la prestación de asistencia en el país de origen, para estimular ese movimiento cuando se considerara que redundaría en beneficio de los refugiados de que se tratase;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0551>

No. 56 (XL) – 1989

(b) Comprobó con satisfacción la importancia concedida en el informe [de la Mesa Redonda informal de un grupo de expertos sobre las soluciones al problema de los refugiados y la protección de los refugiados, que se celebró en San Remo, Italia 12-14 julio de 1999], en particular:

ii) el fortalecimiento de los esfuerzos internacionales conjuntos para hacer frente a las causas de las corrientes de personas en busca de asilo y de refugiados a fin de evitar nuevas corrientes y facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados cuando ésta sea la solución más apropiada de su problema;

iii) la activa promoción de soluciones tanto por los países de origen, de asilo y de reasentamiento, como por la comunidad internacional en general, de conformidad con sus respectivas obligaciones y responsabilidades;

iv) la promoción de soluciones mediante iniciativas internacionales encaminadas a alentar y facilitar, directamente o por conducto de intermediarios, el establecimiento de contactos entre las partes interesadas;

v) el desarrollo de la cooperación tanto en su aspecto curativo como preventivo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0567>

No. 61 (XLI) – 1990

e) Pone de relieve el estrecho vínculo existente entre la protección internacional, la solidaridad internacional, la asistencia material y la disposición de soluciones mediante la repatriación voluntaria, la integración

en los países de asilo o el reasentamiento, y pide al Alto Comisionado que prosiga sus esfuerzos para lograr que las medidas de protección se integren plenamente en los programas de asistencia y soluciones duraderas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0572>

No. 65 (XLII) – 1991

i) Insta al Alto Comisionado a que explore activamente nuevas opciones en materia de estrategias preventivas que sean congruentes con los principios de protección, los medios de fortalecer la responsabilidad estatal y los mecanismos para compartir la carga, así como la manera de utilizar las estrategias de información pública para complementar las actividades de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 77 (XLVI) – 1995

o) Pide a todos los Estados que manifiesten su solidaridad internacional y participación en las cargas con los países de asilo, en especial con los que tienen recursos limitados, tanto a nivel político como con otros medios tangibles que fortalezcan su capacidad para mantener políticas generosas de asilo, mediante la cooperación conjunta con el ACNUR en apoyo del mantenimiento de las normas acordadas de respeto de los derechos de los refugiados, y reitera la importancia esencial de prestar asistencia a actividades de desarrollo y rehabilitación que permita resolver algunas de las causas de las situaciones de refugiados y solucionarlas, incluida la repatriación voluntaria cuando esto parezca adecuado, y también en el contexto de la elaboración de estrategias de prevención;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 98 (LIV) – 2003

g) Pide a la comunidad internacional que, en cooperación con el ACNUR y otras organizaciones internacionales, movilice los recursos necesarios para garantizar que se preste protección y asistencia material a fin de apoyar a los países de acogida, sobre la base de la solidaridad y la cooperación internacionales y el reparto de la carga y las responsabilidades, ya que una protección inadecuada o una asistencia inadecuada, inapropiada o mal distribuida pueden aumentar la vulnerabilidad de los refugiados y solicitantes de asilo a los abusos y la explotación sexuales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 100 (LV) – 2004

t) Alienta a la comunidad internacional en general a que movilice un apoyo suficiente y sostenido a los países de origen, especialmente a los que salen de un conflicto, para ayudarlos a restablecer la protección nacional y el respeto de los derechos humanos de sus ciudadanos y anteriores residentes habituales, incluidos los refugiados que regresan.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

k) Reconoce la generosidad inveterada de muchos países de asilo, en particular en el mundo en desarrollo, con economías de transición y en particular países menos adelantados, no obstante sus limitados recursos, que acogen a grandes números de refugiados, algunas veces durante períodos prolongados; subraya la importancia de compartir cargas y responsabilidades en todas las etapas de las situaciones de refugiados, en particular para garantizar el acceso a la protección en respuesta a las necesidades de asistencia de los refugiados así como al abordar y facilitar soluciones duraderas; y reconoce la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales se doten de instrumentos apropiados de planificación, coordinación y financiación que permitan que la solidaridad internacional y la realización de soluciones duraderas sean más predecibles;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 105 (LVII) – 2006

Estrategias preventivas

l) Se deberán movilizar recursos financieros y de otro tipo, según proceda, tomando, entre otras cosas, medidas para la prestación de protección y asistencia material y la aplicación de soluciones duraderas y oportunas basadas en la solidaridad internacional, la cooperación, la distribución de la carga y las responsabilidades compartidas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007

Reconociendo que los países de acogida tienen distintos medios y distinta capacidad y reafirmando su llamamiento a la comunidad internacional para que, en cooperación con el ACNUR y otras organizaciones internacionales, movilicen los recursos financieros y de otra índole necesarios, entre otras cosas, para poder dar apoyo a las comunidades de acogida, brindar protección y asistencia material y llegar a soluciones duraderas basadas en la solidaridad y la cooperación internacional y en la distribución de la carga y la responsabilidad a nivel internacional, así como en el entendimiento de que la protección insuficiente o la asistencia insuficiente, inapropiada o mal distribuida pueden aumentar los riesgos a que están expuestos los niños,

Prevención, respuesta y soluciones

(g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

iii) Incorporar en los mecanismos de alerta temprana, las alertas y los planes de contingencia para las necesidades y los derechos de los niños e incluir el análisis de los riesgos basados en el niño en las evaluaciones interinstitucionales relativas a los niños expuestos a riesgo y en las estrategias y los planes de cooperación para el desarrollo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 109 (LX) – 2009

Recordando además la necesidad de que los países de origen adopten todas las medidas posibles para prevenir las situaciones de refugio, en particular las que pueden transformarse en prolongadas, para hacer frente a sus causas profundas, y para promover y facilitar con la plena cooperación de los países anfitriones, la comunidad internacional, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y todos los demás actores pertinentes, el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares desde los lugares de exilio y su reintegración sostenible en condiciones de seguridad personal, dignidad y seguridad social y económica,

a) Exhorta a los Estados y a todos los demás actores pertinentes a que se comprometan, en un espíritu de solidaridad internacional y de división de las responsabilidades, a adoptar medidas amplias, multilaterales y multisectoriales de colaboración a fin de hacer frente a las causas profundas de las situaciones de presencia prolongada de refugiados, velar por que en primer término las personas no se vean obligadas a huir de sus países de origen para encontrar seguridad en otras partes, y resolver las situaciones de presencia prolongada de refugiados que persisten, con pleno respeto de los derechos de las personas afectadas;

c) Expresa preocupación acerca de las dificultades particulares que enfrentan millones de refugiados en situación de refugio prolongado, y destaca la necesidad de redoblar los esfuerzos y la cooperación internacionales para hallar criterios prácticos y generales con el fin de resolver su situación y de hacer efectivas soluciones duraderas, de manera compatible con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, teniendo presente a la vez procesos políticos más generales que puedan hallarse en marcha para hacer frente a las situaciones de presencia prolongada de refugiados, incluidas sus causas profundas;

g) Recomienda además que las medidas para hallar y facilitar las soluciones duraderas, con miras a compartir las tareas y las responsabilidades, se orienten, según corresponda, en forma de repatriación, integración o reasentamiento local de manera voluntaria en terceros países o, en su caso, en una combinación estratégica, y la prestación de asistencia a los países anfitriones, incluso mediante:

i) La prestación de asistencia financiera y de otras formas de apoyo en situaciones en que la repatriación voluntaria sea previsible o tenga lugar, teniendo presente en particular que la repatriación voluntaria es la solución preferida;

- ii) En los casos en que la integración local sea apropiada y factible, la prestación de asistencia financiera y de otras formas de apoyo, incluida la asistencia para el desarrollo, en beneficio de los refugiados y de las comunidades que los albergan de manera de prestar asistencia a los países de asilo en la integración local de los refugiados;
 - iii) El uso más efectivo y estratégico del reasentamiento como instrumento de división de las tareas y las responsabilidades, incluso mediante la aplicación de una metodología de referencia del reasentamiento del grupo;
 - iv) La movilización del apoyo para la rehabilitación de las zonas afectadas por la acogida de refugiados en el país anfitrión del que hayan regresado los refugiados;
- p) Reafirma el llamado a la comunidad internacional en general, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones internacionales, para garantizar, en un espíritu de división de las tareas, la disponibilidad oportuna de financiación y otros recursos apropiados para el desarrollo y humanitarios, incluso el apoyo suficiente para las comunidades anfitrionas y los países de origen, con el fin de prestar asistencia y lograr soluciones duraderas de las situaciones de refugio prolongado.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7555>

Oportunidades de Reasentamiento

No. 23 (XXXII) – 1981

Adoptó las siguientes conclusiones sobre los problemas relativos al rescate de personas en busca de asilo encontrándose en peligro en el mar:

3. De conformidad con la práctica internacional vigente, apoyada por los instrumentos internacionales pertinentes, debe desembarcarse normalmente a las personas rescatadas en el mar en el siguiente puerto de escala. Esa práctica debe aplicarse también a las personas en busca de asilo rescatadas en el mar. En los casos de afluencia en gran escala, debe admitirse siempre a las personas en busca de asilo rescatadas en el mar, al menos temporalmente. Los Estados deben contribuir a facilitar su desembarco garantizando oportunidades de reasentamiento, de conformidad con los principios de la solidaridad internacional y de la distribución de la carga.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0534>

No. 79 (XLVII) – 1996

s) Agradece los esfuerzos de reasentamiento realizados por los gobiernos y los esfuerzos que el ACNUR está desplegando para aprovechar plenamente las oportunidades de reasentamiento y hallar soluciones para los refugiados individuales que se considera necesario reasentar, y en este sentido insta a los gobiernos a que respondan activamente a las necesidades de reasentamiento de los refugiados animados del espíritu de compartir la carga;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 85 (XLIX) – 1998

jj) Reafirma la constante importancia del reasentamiento como instrumento de protección y como elemento de reparto de la carga; pide al ACNUR que prosiga la labor con los países de reasentamiento a fin de mejorar la eficacia y ofrecer puntualmente oportunidades de reasentamiento a las personas para las cuales el reasentamiento constituye una solución apropiada; alienta a los Estados que aún no han ofrecido oportunidades de reasentamiento a los refugiados, y que pueden hacerlo, a que se unan a los ofrecimientos de oportunidades de ese tipo y pide a los Estados y al ACNUR que presten atención particular al reasentamiento de refugiados individuales con necesidades de protección especiales, incluidas las mujeres en peligro, los menores, los adolescentes, los refugiados ancianos y los supervivientes de la tortura.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 90 (LII) – 2001

k) Elogia especialmente los esfuerzos hechos por los Estados y por el ACNUR para utilizar de diversas maneras el reasentamiento como instrumento importante de la protección internacional, a título de solución duradera que ha de utilizarse estratégicamente junto con las otras dos soluciones duraderas, según proceda, como parte de un enfoque amplio encaminado a mejorar la

protección, y como expresión de la solidaridad internacional y manera de distribuir la carga o la responsabilidad, especialmente en los países de asilo que reciben grandes números de refugiados o que enfrentan situaciones de refugiados de larga data;

l) Reconoce que el reasentamiento es un proceso que comienza con la identificación y evaluación de los refugiados que necesitan protección y, en última instancia, desemboca en una solución duradera que conduce a su recepción e integración con éxito; y en ese contexto toma nota de los principios sobre el desarrollo y la aplicación de las prácticas de recepción e integración elaboradas por la Conferencia Internacional sobre la recepción e integración de refugiados en proceso de reasentamiento, celebrada en Norrköping (Suecia), del 25 al 27 de abril de 2001.

m) Alienta las iniciativas para diversificar las oportunidades de reasentamiento aumentando el número de países de reasentamiento, compartiendo así más ampliamente las necesidades de reasentamiento, y satisfaciendo las necesidades de reasentamiento, cada vez mayores; reconoce que el fomento de la capacidad es indispensable para desarrollar y sostener las condiciones necesarias para la integración con éxito de los refugiados reasentados en países de reasentamiento incipientes, y subraya la importante función catalítica que debe desempeñar el ACNUR a este respecto; 2001 (52° período de sesiones del Comité Ejecutivo) reconoce la importante función que han desempeñado los acuerdos regionales en algunas regiones en la tarea de apoyar oportunidades diversificadas de reasentamiento;

n) Reconoce la importancia de seguir fortaleciendo las asociaciones tripartitas y de reforzar estratégicamente un criterio de consulta y colaboración respecto del reasentamiento y toma nota de que se necesita hacer más para lograr un estudio de las situaciones más eficaz y rápido, una mejor determinación de las necesidades urgentes y una mayor coordinación, insta al ACNUR a que siga haciendo esfuerzos por lograr la integridad del estudio de los casos de reasentamiento, y alienta a los Estados y la ACNUR a que sigan aplicando un criterio estratégico y sistemático al problema de los intentos de fraude y demás abusos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 95 (LIV) – 2003

i) Reitera la importancia crucial de lograr soluciones duraderas para los refugiados y exhorta a los Estados y al ACNUR a seguir esforzándose a este respecto para promover y facilitar, en condiciones de seguridad y dignidad, la

repatriación voluntaria como solución preferida, además de ocuparse activamente de crear oportunidades de integración y reasentamiento a nivel local cuando sea apropiado y factible;

q) Acoge con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo sobre el Reasentamiento¹, particularmente sus importantes observaciones sobre la manera en que pueden fortalecerse las soluciones duraderas, y aprovecharse del modo más estratégico, entre otras cosas como parte de los arreglos amplios relativos a soluciones duraderas, y reafirma la función esencial del reasentamiento internacional como medio para ofrecer soluciones duraderas ordenadas y bien definidas;

v) Alienta a los Estados a cooperar con el ACNUR en lo que respecta a los métodos destinados a resolver los casos de apatridia y a considerar la posibilidad de ofrecer lugares de reasentamiento cuando la situación del apátrida no puede resolverse en el actual país de acogida o en otro país donde antes tuviera su residencia habitual, y cuando esa situación sigue siendo precaria;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 99 (LV) – 2004

v) Acoge con beneplácito el marco multilateral de acuerdos elaborados en el grupo básico sobre la utilización estratégica del reasentamiento; hace notar que el marco forma parte del enfoque integrado previsto en la iniciativa "Convención Plus"; prevé que, al ser aplicado en la práctica, permitirá mejorar el acceso a soluciones duraderas para un número mayor de refugiados; y, por lo tanto, alienta a los Estados interesados, al ACNUR y a otros asociados pertinentes a que hagan pleno uso del marco multilateral;

x) Alienta a los Estados y al ACNUR a que, animados de un espíritu de distribución internacional de la carga y las responsabilidades pongan en práctica el uso estratégico del reasentamiento, conjuntamente con otras soluciones duraderas, en particular para resolver problemas de refugiados de larga data; y los alienta también a que sigan elaborando la metodología de remisión para el reasentamiento de grupos y sigan procurando aplicarla, conscientes de que el estudio de posibilidades más flexibles para el reasentamiento de los refugiados podría contribuir a ampliar las oportunidades de reasentamiento;

¹

EC/53/SC/CRP.10/Add.1.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

La exploración de una mayor flexibilidad en el reasentamiento de los refugiados podría ayudar a ampliar las oportunidades de reasentamiento;

No. 100 (LV) – 2004

m) Recomienda además que las medidas para estudiar y promover soluciones duraderas con miras a compartir la carga y las responsabilidades apunten, según proceda, a la repatriación voluntaria, la integración local o el reasentamiento en terceros países o, donde se pueda, a una combinación estratégica de ellas, y que se brinde asistencia a los países de acogida, de la siguiente manera:

iii) Utilizar de forma más eficaz y estratégica el reasentamiento como instrumento para compartir la carga y las responsabilidades, incluso aplicando una metodología de referencia para el reasentamiento de grupos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 102 (LVI) – 2005

s) También acoge con agrado los progresos logrados en materia del número de refugiados reasentados y del número de Estados que ofrecen oportunidades de reasentamiento; y alienta al ACNUR a garantizar servicios de remisión de alta calidad y bien documentados, a seguir fortaleciendo su capacidad de reasentamiento, trabajando con los países de reasentamiento para mejorar la eficiencia y la facilitación oportuna de oportunidades de reasentamiento, cuando el reasentamiento sea una solución apropiada, en particular mediante la metodología de remisión para el reasentamiento de grupos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 109 (LX) – 2009

Agradeciendo a los Estados que han adoptado medidas para poner fin a algunas de las situaciones más duraderas de refugiados, incluso mediante el apoyo concreto al regreso voluntario al país de origen, la integración local, la habilitación de lugares de asentamiento y la adquisición de ciudadanía por medio de la naturalización donde haya tenido lugar,

g) Recomienda además que las medidas para hallar y facilitar las soluciones duraderas, con miras a compartir las tareas y las responsabilidades, se orienten, según corresponda, en forma de repatriación, integración o reasentamiento local de manera voluntaria en terceros países o, en su caso, en una combinación estratégica, y la prestación de asistencia a los países anfitriones, incluso mediante:

i) La prestación de asistencia financiera y de otras formas de apoyo en situaciones en que la repatriación voluntaria sea previsible o tenga lugar, teniendo presente en particular que la repatriación voluntaria es la solución preferida;

ii) En los casos en que la integración local sea apropiada y factible, la prestación de asistencia financiera y de otras formas de apoyo, incluida la asistencia para el desarrollo, en beneficio de los refugiados y de las comunidades que los albergan de manera de prestar asistencia a los países de asilo en la integración local de los refugiados;

iii) El uso más efectivo y estratégico del reasentamiento como instrumento de división de las tareas y las responsabilidades, incluso mediante la aplicación de una metodología de referencia del reasentamiento del grupo;

iv) La movilización del apoyo para la rehabilitación de las zonas afectadas por la acogida de refugiados en el país anfitrión del que hayan regresado los refugiados;

i) Alienta a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que procuren activamente el uso estratégico y mayor del reasentamiento en un espíritu de división internacional de las tareas y las responsabilidades, y exhorta a los Estados, que tengan capacidad para hacerlo, a que faciliten lugares de reasentamiento y estudien criterios más flexibles compatibles con la legislación y la reglamentación nacionales para salvar las diferencias que puedan existir entre los criterios de reasentamiento que utilicen y las necesidades y la situación concretas de los refugiados en situación de refugio prolongado, que pueden enfrentar dificultades para articular una solicitud detallada u otras limitaciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7555>

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

No. 90 (LII) – 2001

m) Alienta las iniciativas para diversificar las oportunidades de reasentamiento aumentando el número de países de reasentamiento, compartiendo así más ampliamente las necesidades de reasentamiento, y satisfaciendo las necesidades de reasentamiento, cada vez mayores; reconoce que el fomento de la capacidad es indispensable para desarrollar y sostener las condiciones necesarias para la integración con éxito de los refugiados reasentados en países de reasentamiento incipientes, y subraya la importante función catalítica que debe desempeñar el ACNUR a este respecto; reconoce la importante función que han desempeñado los acuerdos regionales en algunas regiones en la tarea de apoyar oportunidades diversificadas de reasentamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 95 (LIV) – 2003

h) Destaca el valor del fortalecimiento de la capacidad de protección en los países de acogida, así como de las iniciativas que incrementan la capacidad de las comunidades de refugiados para ser autosuficientes, según el caso con apoyo apropiado de la comunidad internacional al país de acogida y a los refugiados que residen en él;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 98 (LIV) – 2003

a) Exhorta a los Estados, al ACNUR y a sus colaboradores en la ejecución y en las operaciones a que velen por que existan sistemas adecuados para impedir la violencia sexual y por motivos de género, incluidos los abusos y la explotación sexuales, y responder a ella, asegurando que se atienda en todo

momento a las necesidades de las mujeres y los niños, así como a las de las personas vulnerables; y recomienda que las medidas para luchar contra los abusos y la explotación sexuales de los refugiados y solicitantes de asilo tengan en cuenta que es importante:

viii) Impartir formación y fortalecer la capacidad en materia de prevención de los abusos y la explotación sexuales y la respuesta ante dichas situaciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 99 (LV) – 2004

g) Acoge con beneplácito la preparación de leyes de asilo y el establecimiento de procesos en varios países, para determinar el estatuto de los refugiados y admitirlos, a menudo con la ayuda y el asesoramiento del ACNUR; alienta a los Estados interesados a que sigan reforzando su capacidad; y celebra a este respecto el apoyo técnico y financiero de otros Estados y del ACNUR, según corresponda;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 100 (LV) – 2004

l) Observa los problemas que siguen enfrentando los países de asilo, particularmente los del mundo en desarrollo, para enfrentar las consecuencias de las situaciones de desplazamientos en gran escala una vez que se han estabilizado y, especialmente, si se convierten en situaciones prolongadas; y recomienda que se consideren los siguientes elementos como parte de la respuesta internacional, con inclusión de cualquier arreglo de distribución de la carga y las responsabilidades que pudiera haberse elaborado:

v) Suministro de asistencia financiera y en especie en apoyo de las poblaciones de refugiados y las comunidades de acogida para promover la autosuficiencia de los refugiados, según proceda, aumentando así la sostenibilidad de cualquier solución duradera futura y aliviando la carga de los países de primer asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 102 (LVI) – 2005

h) Reconoce el valor de la realización de una gama de actividades centradas y concretas destinadas a fortalecer las capacidades de protección de los Estados, en particular los que hacen frente a situaciones prolongadas de refugiados; acoge con agrado a este respecto el desarrollo y promoción de un marco amplio para la evaluación de las necesidades en materia de capacidad de protección en el contexto del proyecto de reforzamiento de la capacidad de protección; y alienta la facilitación sostenida de la formación de consenso mediante consultas entre las partes interesadas a nivel nacional, que reúnan a todas las partes pertinentes, incluidos hombres, mujeres y niños refugiados, y, al mismo tiempo, una mejor coordinación en el seno del ACNUR, y con los Estados y colaboradores pertinentes para elaborar y poner en práctica las estrategias e iniciativas necesarias para hacer frente a las necesidades de protección identificadas, en particular mediante enfoques amplios destinados a proporcionar soluciones prácticas en los casos de situaciones prolongadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

Afirmando el valor del fortalecimiento de las capacidades en los países de acogida así como de las iniciativas que realzan la capacidad de autosuficiencia de las comunidades de refugiados, en su caso, con apoyo adecuado de la comunidad internacional al país de acogida y a los refugiados que viven en él,

r) Reconoce la importancia, en el interés de la distribución de la carga y de las responsabilidades, de la cooperación y la asistencia internacionales para fomentar la capacidad de los países en desarrollo y de los países con economías en transición de recursos limitados para ayudar a estos Estados a integrar a los refugiados localmente, cuando sea apropiado y viable; y recomienda que la planificación, el diseño y la ejecución de programas de integración local incluyan elementos destinados a fortalecer la capacidad de las instituciones del Estado de acogida, de las comunidades locales, y de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, los refugiados y sus comunidades;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

xii) Apoyar la labor de los países de acogida para mejorar los servicios de educación, atención de la salud y otros servicios básicos en zonas en que haya refugiados y ampliar la capacidad nacional en materia de protección para atender en particular a las necesidades de los niños; y

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

Formar capacidad y competencia en cuestiones de protección del menor impartiendo instrucción a funcionarios de gobierno y del ACNUR y a los asociados en las operaciones y en la ejecución para que conozcan mejor los derechos del niño, los elementos fundamentales de la protección del niño y el análisis de género;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) – 2008

c) Acoge con satisfacción la elaboración de leyes sobre el asilo y el establecimiento de procesos para la determinación de la condición de refugiado y la admisión en algunos países, a menudo con la ayuda y el asesoramiento del ACNUR; insta a los Estados interesados a que sigan fortaleciendo su capacidad; y celebra a este respecto la asistencia técnica y financiera de otros Estados y del ACNUR, según proceda;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 110 (LXI) – 2010 – Los refugiados con discapacidad y otras personas con discapacidad protegidos y asistidos por el ACNUR

(c) Recomienda a los Estados, al ACNUR y a los asociados pertinentes que velen, cuando corresponda, por que se identifique y se registre con celeridad y de forma sistemática a los refugiados y otras personas con discapacidad, con especial atención a los que no puedan comunicar sus necesidades, a fin de determinar el tipo de protección y asistencia que requieran, incluso en el marco de una evaluación de las necesidades globales;

m) Pide al ACNUR que incluya la sensibilización acerca de la discapacidad en sus directrices de política y en sus programas de capacitación, y que disponga lo necesario para que las políticas, las directrices y las normas de actuación del personal del ACNUR y de sus asociados en la ejecución sean conformes con la presente conclusión;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

Causas de desplazamiento de la población

No. 22 (XXXII) – 1981

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala, que se reunió en Ginebra del 21 al 24 de abril de 1981, aprobó las siguientes conclusiones relativas a la protección de las personas que buscan asilo en los casos de afluencia en gran escala:

I. Generalidades

1. El problema de los refugiados ha cobrado particular gravedad debido al aumento del número de los casos de afluencia en gran escala en distintas regiones del mundo y, en particular, en países en desarrollo. Entre las personas que buscan asilo y son parte de dichas afluencias en gran escala se incluyen refugiados en el sentido de la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y el Protocolo de 1967 relativos al Estatuto de los Refugiados y personas que, a causa de una agresión, una ocupación o una dominación extranjera, o acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen o nacionalidad, se ven obligados a buscar refugio fuera de dicho país.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 58 (XL) – 1989

b) Los movimientos irregulares de refugiados o de solicitantes de asilo que han encontrado ya protección en un país los realizan en gran medida personas que se sienten obligadas a partir, debido a la falta de posibilidades de educación y de empleo y a la inexistencia de soluciones duraderas a largo plazo mediante repatriación voluntaria, integración local y reasentamiento.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0569>

No. 68 (XLIII) – 1992

w) Deplora la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia como una de las principales causas de los movimientos de migración forzada, a la vez que expresa su preocupación respecto de la xenofobia de algunos sectores de la población de varios países que acogen a refugiados y a solicitantes de asilo, que los ha expuesto a graves peligros. En consecuencia, insta a los Estados y al ACNUR a que sigan esforzándose activamente para fomentar una más amplia comprensión en las comunidades nacionales respecto de la difícil situación de los refugiados y solicitantes de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

dd) Reconoce que las causas fundamentales de los desplazamientos de población son complejas y están relacionadas entre sí; que se cuentan entre ellas la pobreza y los trastornos económicos, los conflictos políticos, las tensiones étnicas e intercomunitarias y la degradación ambiental, y que es preciso que la comunidad internacional combata esas causas de manera concertada e integral;

ff) Señala que es importante la existencia y la disponibilidad de una información objetiva y exacta respecto de las diversas causas del desplazamiento forzado de personas que permita la adopción de decisiones fundamentales en todas las etapas de las situaciones de refugiados y apoya a

este respecto los esfuerzos de la Alta Comisionada para elaborar una estrategia apropiada de información y mantener las bases de datos pertinentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 73 (XLIV) – 1993

Observando con grave preocupación los numerosos casos de violencia sexual en violación del derecho fundamental a la seguridad personal reconocido en las normas internacionales de derechos humanos y en el derecho humanitario, que inflige graves daños y perjuicios a las víctimas, a sus familias y comunidades, y que ha sido causa de desplazamientos forzados, incluso movimientos de refugiados en algunas zonas del mundo,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0584>

No. 74 (XLV) – 1994

k) Señala que un gran número de personas que necesitan protección internacional se han visto obligadas a huir o a permanecer fuera de su país de origen como resultado de un peligro para su vida o su libertad creado por situaciones de conflicto;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 75 (XLV) – 1994

b) Observa que las numerosas y diversas causas subyacentes de los desplazamientos internos involuntarios y de los movimientos de refugiados suelen ser análogas y que los problemas a que hacen frente tanto los refugiados como las personas internamente desplazadas suelen requerir medidas análogas en lo que respecta a la prevención, la protección, la asistencia humanitaria y las soluciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0586>

No. 77 (XLVI) – 1995

h) Condena todas las formas de violencia e intolerancia étnicas, que son una de las causas más importantes de los desplazamientos forzados y un obstáculo a la aplicación de soluciones duraderas a los problemas de los refugiados, y hace un llamamiento a los Estados para que combatan la intolerancia, el racismo y la xenofobia y promuevan la empatía y la comprensión mediante declaraciones públicas, legislación y políticas sociales adecuadas, especialmente en relación con la situación especial de los refugiados y los solicitantes de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 80 (XLVII) – 1996

Reconociendo que las causas subyacentes de los desplazamientos involuntarios de población en gran escala son complejas y están interrelacionadas e incluyen las violaciones flagrantes de los derechos humanos, comprendidos los conflictos armados, la pobreza y la desorganización económica, los conflictos políticos, las tensiones étnicas e intercomunitarias y la degradación del medio ambiente, y que es necesario que la comunidad internacional aborde estas causas de manera concertada e integral,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

No. 85 (XLIX) – 1998

c) Expresa honda preocupación por el aumento del empleo de la guerra y de la violencia como medio para aplicar políticas de persecución contra determinados grupos por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas;

g) Reconoce que la experiencia de los refugiados, en todas sus fases, está estrechamente vinculada al grado en que los Estados respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales y los principios conexos de protección de los refugiados, y reafirma la importancia que tienen en este sentido los programas de educación y de otro tipo encaminados a la lucha

contra el racismo, la discriminación y la xenofobia, a promover la tolerancia y el respeto de todas las personas y de sus derechos humanos, a hacer progresar el imperio de la ley y la creación de capacidades jurídicas y judiciales y a reforzar la sociedad civil y el desarrollo sostenible;

h) Deplora que, tanto en la paz como en situaciones de conflicto armado, sigan produciéndose violaciones constantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, que son uno de los principales motivos de que existan refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 87 (L) – 1999

a) Deplora profundamente las graves violaciones de los derechos internacionalmente reconocidos de los refugiados, los solicitantes de asilo y otras personas de las que se ocupa el ACNUR cometidas en el último año y sigue especialmente preocupado por el hecho de que las violaciones sistemáticas de los derechos humanos, el desconocimiento flagrante del derecho humanitario internacional y las políticas de expulsión en masa de poblaciones y de "limpieza étnica" han provocado un considerable desplazamiento tanto interno como transfronterizo en muchas regiones del mundo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 99 (LV) – 2004

l) Expresa preocupación por la persecución, la violencia generalizada y las violaciones de derechos humanos que siguen causando y perpetuando desplazamientos dentro y fuera de las fronteras nacionales y que incrementan los retos a que hacen frente los Estados para alcanzar soluciones duraderas; y hace un llamamiento a los Estados para que hagan frente a esos retos y a la vez velen por el pleno respeto del principio fundamental de la no devolución, incluido el no rechazo en las fronteras donde no haya acceso a procedimientos justos y efectivos para determinar el estatuto y las necesidades de protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 102 (LVI) – 2005

f) Expresa preocupación por la persecución, la violencia generalizada y las violaciones de los derechos humanos que siguen causando y perpetuando desplazamientos dentro y fuera de las fronteras nacionales y que incrementan los retos a que hacen frente los Estados para alcanzar soluciones duraderas; condena todas las formas de amenazas, acoso y violencia contra los refugiados y otras personas de que se ocupa el ACNUR, y expresa su profunda preocupación por los actos de esa índole de que son víctimas las mujeres y niños refugiados, incluida la violencia sexual y la violencia por razón de sexo; y hace un llamamiento a todos los Estados para que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los refugiados y demás personas de que se ocupa el ACNUR, prestando especial atención a las que tengan necesidades específicas, y para que adapten sus medidas de protección en consecuencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

Enfoque integral

No. 62 (XLI) – 1990

a) Toma nota del énfasis que el Alto Comisionado pone en la Nota sobre protección internacional con los elementos siguientes:

vi) la necesidad de que los países de origen asuman una responsabilidad significativa en la búsqueda de soluciones adecuadas, incluso ocupándose de las causas profundas y facilitando la repatriación voluntaria y el regreso de sus nacionales que no son refugiados;

vii) una expresión más detallada del concepto de la responsabilidad del Estado, particularmente en su relación con las responsabilidades de los países de origen;

ix) consideración de una asistencia para el desarrollo como una medida complementaria para ocuparse de las causas, la prevención y las soluciones de las situaciones de refugiados y situaciones análogas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0573>

No. 71 (XLIV) – 1993

dd) Reconoce que las causas fundamentales de los desplazamientos de población son complejas y están relacionadas entre sí; que se cuentan entre ellas la pobreza y los trastornos económicos, los conflictos políticos, las tensiones étnicas e intercomunitarias y la degradación ambiental, y que es preciso que la comunidad internacional combata esas causas de manera concertada e integral;

ee) Acoge con beneplácito la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, particularmente por cuanto reafirma el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él y el derecho a regresar al propio país; subraya la importancia de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967; expresa su reconocimiento al ACNUR; reconoce la vinculación existente entre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y el desplazamiento de personas, así como la necesidad de que la comunidad internacional adopte un planteamiento global respecto de los refugiados y las personas desplazadas que comprenda los objetivos de abordar las causas profundas del problema, mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta, brindar una protección eficaz y lograr soluciones duraderas; también reconoce las necesidades especiales de las mujeres y los niños en materia de protección y asistencia y subraya la importancia de conseguir soluciones para las personas desplazadas dentro de sus países;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 80 (XLVII) – 1996 – Enfoques globales y regionales dentro de un marco de protección.

Reconociendo que las causas subyacentes de los desplazamientos involuntarios de población en gran escala son complejas y están interrelacionadas e incluyen las violaciones flagrantes de los derechos humanos, comprendidos los conflictos armados, la pobreza y la desorganización económica, los conflictos políticos, las tensiones étnicas e intercomunales y la degradación del medio ambiente, y que es necesario que la comunidad internacional aborde estas causas de manera concertada e integral,

Reafirmando en este sentido la Conclusión N° 40 (XXXVI) sobre Repatriación Voluntaria, en la que se declara que la cuestión de las causas es fundamental para encontrar soluciones, por lo que las iniciativas internacionales también deberían estar encaminadas a eliminar las causas de los movimientos de refugiados; subrayando además que la condición fundamental para evitar las corrientes de refugiados es que los Estados directamente interesados tengan suficiente voluntad política de enfrentarse a las causas que provocan los movimientos de refugiados,

Recordando su aliento a la Alta Comisionada para que inicie consultas sobre posibilidades e iniciativas en zonas concretas con problemas complejos de movimientos de población forzosos y también sobre el logro del objetivo de proporcionar protección internacional a todos los que la necesitan

Tomando nota de que la prevención y la respuesta a esas situaciones puede superar el mandato y la capacidad del ACNUR,

Tomando nota además de que las personas internamente desplazadas siguen sometidas a la jurisdicción territorial de sus propios países y de que la responsabilidad primordial de su bienestar y protección incumbe al Estado interesado,

Consciente de que el desplazamiento involuntario, además del sufrimiento humano que entraña, puede imponer importantes cargas intrarregionales, y podría también influir en la seguridad y la estabilidad a nivel regional,

Reconociendo la deseabilidad de que la comunidad internacional adopte enfoques globales para los problemas de los refugiados y las personas desplazadas, comprendidos el tratamiento de las causas profundas, el fortalecimiento de la preparación e intervención en situaciones de emergencia, la prestación de protección efectiva y la consecución de sanciones duraderas,

a) Subraya la responsabilidad de los Estados de asegurar condiciones que no obliguen a las personas a huir atemorizadas, respetar la institución del asilo, crear condiciones que conduzcan a la repatriación voluntaria, adoptar medidas para atender las necesidades humanitarias esenciales y cooperar con los países sobre los que recae con mayor peso la presencia en gran escala de refugiados;

b) Reafirma el valor de los enfoques globales en los que el ACNUR ha desempeñado una parte importante mediante su presencia y sus actividades en los países de origen y también en los países de asilo; en particular el proceso CIREFCA, el Plan de Acción General y la repatriación a Mozambique; y recuerda que el Alto Comisionado tiene el mandato de promover la repatriación voluntaria adoptando iniciativas que incluyan promover el

diálogo entre todos los protagonistas principales, facilitando la comunicación entre ellos y actuando como intermediario o cauce de comunicación;

c) Hace hincapié en el valor de la cooperación regional, puesta de manifiesto por esos enfoques, para abordar la cuestión del desplazamiento involuntario de manera que incluya la dimensión política de las causas;

d) Recuerda que, aunque no hay un plan maestro para tales enfoques, las consideraciones relacionadas con la protección deben regir todo el proceso de búsqueda de soluciones, y que las normas deben aplicarse de manera coherente;

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

i) La protección de todos los derechos humanos, comprendidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como la libertad respecto de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a salir del propio país y a regresar a él; el principio de la no discriminación con inclusión de la protección de las minorías; y el derecho a la nacionalidad;

ii) El fomento del imperio de la ley mediante la creación de instituciones nacionales jurídicas y judiciales;

iii) El respeto de la institución del asilo, incluido el principio fundamental de la no devolución, y el aseguramiento de la protección internacional a todos los que la necesitan;

iv) Las medidas destinadas a fortalecer la solidaridad internacional y el reparto de la carga;

v) El apoyo al desarrollo sostenible a largo plazo;

vi) La integración de los enfoques basados en el desarrollo en la etapa de prestación de socorro mediante el fortalecimiento de las capacidades nacionales; 1996 (47º período de sesiones del Comité Ejecutivo).

vii) El apoyo a las medidas de rehabilitación, reintegración y reconstrucción que harán posible la sostenibilidad de la repatriación;

viii) La información pública destinada a crear mayor conciencia de los problemas de los refugiados y la migración tanto en los países de acogida

como en los países de origen, en particular, con miras a contrarrestar la xenofobia y el racismo;

ix) El establecimiento y fomento de mecanismos destinados a evitar o reducir el surgimiento de conflictos, ya que los conflictos pueden conducir al desplazamiento de población;

x) Las medidas de reconciliación cuando sea necesario y posible, especialmente en las situaciones que siguen a la terminación de conflictos, a fin de asegurar la durabilidad de las soluciones;

xi) La educación para la paz y los derechos humanos, inclusive a nivel comunitario, tanto en los países de origen como en los de asilo;

f) Invita al ACNUR a que preste su apoyo y su experiencia a la hora de elaborar enfoques globales y de ayudar a los Estados a buscar de manera más sistemática el lugar y el momento en que esos enfoques pueden ser adecuados y factibles.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

Influencia masiva

No. 22 (XXXII) – 1981

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala, que se reunió en Ginebra del 21 al 24 de abril de 1981, aprobó las siguientes conclusiones relativas a la protección de las personas que buscan asilo en los casos de afluencia en gran escala:

I. (1) El problema de los refugiados ha cobrado particular gravedad debido al aumento del número de los casos de afluencia en gran escala en distintas regiones del mundo y, en particular, en países en desarrollo. Entre las personas que buscan asilo y son parte de dichas afluencias en gran escala se incluyen refugiados en el sentido de la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y el Protocolo de 1967 relativos al Estatuto de los Refugiados y personas que, a causa de una agresión, una ocupación o una dominación extranjera, o acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen o nacionalidad, se ven obligados a buscar refugio fuera de dicho país.

IV. (6) Animados por un espíritu de solidaridad internacional, los Gobiernos deberán intentar eliminar, en la medida de lo posible, las causas que han provocado las afluencias en gran escala de personas en busca de asilo, y establecer, en los casos en que se han producido esas afluencias, las condiciones favorables para la repatriación voluntaria.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 25 (XXXIII) – 1982

e) Observó con satisfacción los esfuerzos que se realizaban en otros foros para examinar las causas de los movimientos en gran escala de personas en busca de asilo y expresó la esperanza de que dichos esfuerzos condujesen a una reducción sustancial de su volumen; no obstante, destacó que tales esfuerzos en modo alguno debían debilitar los principios básicos de la protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0536>

No. 100 (LV) – 2004

Recordando el Programa de Protección, aprobado por el Comité Ejecutivo, y las metas y objetivos que figuraban en su Programa de Acción, que apuntaban, entre otras cosas, a lograr respuestas más eficaces y previsibles a las situaciones de desplazamientos en gran escala y a mejorar los arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades de los países de primer asilo en su respuesta a las necesidades de los refugiados,

c) Alienta a todos los Estados a que prosigan sus esfuerzos encaminados a enfrentar las causas fundamentales de las situaciones de desplazamiento de grandes cantidades de personas y a encontrar soluciones duraderas a ese respecto, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de los esfuerzos internacionales en la esfera de la prevención y resolución de conflictos, el alivio de la pobreza y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

Prevención / Causas / Soluciones

No. 40 (XXXVI) – 1985

Reafirmando la importancia de su conclusión de 1980 sobre la repatriación voluntaria, en que se ponían de manifiesto los principios básicos del derecho y la práctica internacionales, llegó a las siguientes conclusiones adicionales sobre esa cuestión:

(c) La cuestión de las causas era fundamental para encontrar una solución, por lo que las iniciativas internacionales también debían estar encaminadas a eliminar las causas de los movimientos de refugiados. Se debía prestar mayor atención a las causas y a la prevención de esos movimientos, incluida la coordinación de las actividades que la comunidad internacional y, en particular, las Naciones Unidas llevaban a cabo en la actualidad. Una condición fundamental para evitar las corrientes de refugiados era que los Estados directamente interesados tuvieran suficiente voluntad política de enfrentarse a las causas que provocaban los movimientos de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0551>

No. 41 (XXXVII) – 1986

e) Reconoce que la búsqueda de soluciones duraderas incluye la necesidad de abordar las causas de los movimientos de refugiados y solicitantes de asilo desde los países de origen y las causas de los movimientos desde los países de primer asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0552>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

k) Destacó la estrecha relación existente entre las soluciones duraderas y las «causas profundas» de los problemas y exhortó a la comunidad internacional a que hiciera todo lo posible por atacar las causas de los desplazamientos de refugiados y solicitantes de asilo de sus países de origen y de sus países de primer asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0559>

No. 50 (XXXIX) – 1988

d) Señaló que era de importancia fundamental ocuparse de las causas básicas de los movimientos de refugiados, no sólo para evitar nuevas corrientes de refugiados, sino también para facilitar la solución de los problemas actuales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0561>

No. 65 (XLII) – 1991

h) Reafirma que las dimensiones y la complejidad actuales de la situación de los refugiados en el mundo entero exige una enérgica promoción de los principios de protección existentes, así como un debate y orientaciones en materia de protección amplio y franco sobre las nuevas y sobre el desarrollo ulterior de normas jurídicas, prestando especial atención a las responsabilidades de los Estados para resolver las situaciones que afectan a los refugiados y, especialmente en lo relativo a los países de origen, a la eliminación de las causas de las corrientes de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 79 (XLVII) – 1996

w) Recordando la interrelación entre protección y soluciones, así como la deseabilidad de la prevención, inclusive mediante el respeto de los derechos humanos y la aplicación de los instrumentos y las normas pertinentes, con especial atención a las responsabilidades de los Estados de resolver las situaciones de refugiados y, especialmente en lo que respecta a los países de origen, de eliminar las causas de las corrientes de refugiados, pide al ACNUR que prosiga sus actividades de apoyo al desarrollo de la capacidad nacional jurídica y judicial cuando sea conveniente, y que coopere con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras organizaciones pertinentes a este respecto.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 99 (LV) – 2004

l) Expresa preocupación por la persecución, la violencia generalizada y las violaciones de derechos humanos que siguen causando y perpetuando desplazamientos dentro y fuera de las fronteras nacionales y que incrementan los retos a que hacen frente los Estados para alcanzar soluciones duraderas; y hace un llamamiento a los Estados para que hagan frente a esos retos y a la vez velen por el pleno respeto del principio fundamental de la no devolución, incluido el no rechazo en las fronteras donde no haya acceso a procedimientos justos y efectivos para determinar el estatuto y las necesidades de protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 102 (LVI) – 2005

f) Expresa preocupación por la persecución, la violencia generalizada y las violaciones de los derechos humanos que siguen causando y perpetuando desplazamientos dentro y fuera de las fronteras nacionales y que incrementan los retos a que hacen frente los Estados para alcanzar soluciones duraderas; condena todas las formas de amenazas, acoso y violencia contra los refugiados y otras personas de que se ocupa el ACNUR, y expresa su profunda preocupación por los actos de esa índole de que son víctimas las mujeres y niños refugiados, incluida la violencia sexual y la violencia por razón de sexo; y hace un llamamiento a todos los Estados para que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los refugiados y demás personas de que se ocupa el ACNUR, prestando especial atención a las que tengan necesidades específicas, y para que adapten sus medidas de protección en consecuencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

Reiterando que se deben seguir realizando esfuerzos nacionales e internacionales coordinados para hacer frente a los factores que determinan las afluencias de refugiados,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

CESE DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

No. 18 (XXXI) – 1980

e) Reconoció la importancia de dar a los refugiados la información necesaria sobre las condiciones en su país de origen para facilitar su decisión en cuanto a la repatriación; reconoció asimismo que las visitas realizadas por los propios refugiados o por representantes suyos a su país de origen para informarse de la situación allí existente, sin que esas visitas implicaran automáticamente la pérdida de la condición de refugiado, también podrían ser de utilidad a este respecto;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0529>

No. 65 (XLII) – 1991

q) Destaca la posibilidad de emplear las cláusulas de cesación de la Convención de 1951 en situaciones en las cuales un cambio de las circunstancias en un país determinado tiene una naturaleza tan profunda y duradera que los refugiados de ese país ya no requieren protección internacional, y no pueden seguir negándose a reclamar la protección de su propio país siempre que se reconozca que, por razones poderosas, algunos individuos siguen manteniendo su condición de refugiados, y exhorta al ACNUR a que explore, en el Subcomité Plenario sobre Protección Internacional, la posibilidad de aplicar las cláusulas de cesación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 69 (XLIII) – 1992 – Cesación de la condición

Recordando la Conclusión N° 65 (XLII) que, entre otras cosas, destacaba la

posibilidad de emplear las cláusulas de cesación contenidas en los párrafos 5 y 6 del artículo IC de la Convención de 1951 en situaciones en las cuales un cambio de las circunstancias en un país determinado tiene una naturaleza tan profunda y duradera que los refugiados de ese país ya no requieren protección internacional, y no pueden seguir negándose a reclamar la protección de su propio país, siempre que se reconozca que, por razones poderosas, algunos individuos siguen manteniendo su condición de refugiados,

Tomando en cuenta que la aplicación de la(s) cláusula(s) de cesación de la Convención de 1951 depende exclusivamente de los Estados Contratantes, pero que la Alta Comisionada debe participar en ello de la manera adecuada, de conformidad con la función de la Alta Comisionada de supervisar la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1951 previstas en el artículo 35 de la citada Convención,

Observando que cualquier declaración de la Alta Comisionada en el sentido de que la competencia que se le reconoce en el Estatuto de su Oficina en relación con determinados refugiados dejará de aplicarse, puede resultar útil a los Estados en lo que respecta a la aplicación de las cláusulas de cesación y también a la Convención de 1951,

Con el convencimiento de que es necesario adoptar un planteamiento cuidadoso de la aplicación de las cláusulas de cesación en el que se utilicen procedimientos claramente establecidos a fin de dar a los refugiados la seguridad de que su condición de tales no será objeto de revisiones innecesarias a la luz de cambios temporales, que no sean de carácter fundamental, en la situación imperante en el país de origen,

a) Subraya que, al tomar cualquier decisión sobre la aplicación de las cláusulas de cesación basada en «la desaparición de las circunstancias», los Estados deben evaluar cuidadosamente el carácter fundamental de los cambios ocurridos en el país de nacionalidad o de origen, inclusive la situación general de los derechos humanos, así como la causa específica del temor a ser el objeto de persecución, a fin de asegurarse de manera objetiva y verificable de que la situación que justificó la concesión de la condición de refugiado ha dejado de existir;

b) Subraya que el elemento esencial en dicha evaluación por parte de los Estados es el carácter fundamental, estable y duradero de los cambios, para el establecimiento del cual se utilizará la información adecuada de que se disponga a este respecto precedente, entre otros, de los organismos especializados, incluido en particular el Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la protección internacional de los refugiados.1992 (43º período de sesiones del Comité Ejecutivo)

c) Hace hincapié en que la invocación de las cláusulas de cesación por «la desaparición de las circunstancias» no se aplicará a los refugiados que sigan teniendo motivos fundados para temer ser objeto de persecución;

d) Reconoce por consiguiente que todos los refugiados afectados por la decisión -de aplicar a un grupo o clase de refugiados estas cláusulas de cesación deben tener la posibilidad, a petición suya, de que dicha aplicación se considere de nuevo en su caso concreto atendiéndose a su aplicabilidad a su caso individual;

e) Recomienda que, para evitar los casos difíciles, los Estados examinen atentamente la posibilidad de conceder un estatuto adecuado, que conserve los derechos previamente adquiridos, a las personas que tengan razones apremiantes, derivadas del hecho de haber sido objeto anteriormente de persecución, para negarse a volver a reclamar la protección de su propio país y recomienda, además, que las autoridades pertinentes consideren igualmente la posibilidad de adoptar las medidas adecuadas, que no pongan en peligro la situación creada de los interesados, para su aplicación a aquellas personas de las que no se pueda esperar que abandonen el país de asilo debido a una larga permanencia en ese país que haya dado lugar al establecimiento de fuertes vínculos familiares, sociales y económicos en el mismo;

f) Recomienda que los Estados, al hacer efectiva una decisión de invocar las cláusulas de cesación, actúen en toda situación de manera humanitaria en lo que respecta a las consecuencias para los individuos o grupos afectados, y que los países de asilo y los países de origen faciliten conjuntamente el regreso, asegurándose de que éste se produce de manera justa y digna. Cuando corresponda, la comunidad internacional debe poner a disposición de los repatriados asistencia para la repatriación y la reintegración, inclusive por conducto de los organismos internacionales pertinentes.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0580>

No. 103 (LVI) –2005– Disposición sobre Protección Internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.

o) Recomienda que, cuando proceda considerar la posibilidad de poner fin a las formas complementarias de protección, los Estados adopten criterios que sean objetivos y enunciados clara y públicamente; y señala que la doctrina y las normas de procedimiento desarrolladas en relación con las cláusulas de cesación del artículo 1 C de la Convención de 1951 pueden ofrecer una orientación útil a este respecto;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

NIÑOS

Interés superior del niño

No. 47 (XXXVIII) – 1987 – Niños refugiados

d) Subrayó que toda medida que se adoptase en favor de los niños refugiados debía guiarse por el principio del interés superior del niño y el principio de la unidad de la familia;

k) Observó que, aunque la mejor solución duradera para un niño refugiado no acompañado dependería de las circunstancias particulares de su caso, debía examinarse en todo momento la posibilidad de repatriación voluntaria, teniendo presentes el principio del interés superior del niño y las posibles dificultades de determinar el carácter voluntario de la repatriación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 84 (XLVIII) – 1997 – Los niños y adolescentes refugiados

Recordando la importancia fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) con el marco jurídico para la protección de los niños y adolescentes refugiados y para la promoción de sus intereses,

a) Exhorta a los Estados y a las partes pertinentes a que respeten y observen los derechos y principios establecidos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y que sean de especial interés para la protección internacional de los refugiados, sobre todo para la salvaguarda de los niños y adolescentes refugiados, en particular:

i) El principio del interés superior del niño y el papel de la familia como grupo fundamental de la sociedad encargado de la protección y bienestar de los niños y adolescentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 88 (L) – 1999 – Protección de las Familias refugiadas

c) Pide a los Estados, al ACNUR y a otras partes interesadas que presten una atención especial a las necesidades de los niños refugiados no acompañados en espera de su reunión con sus familias; y afirma a este respecto que la adopción de niños refugiados sólo debería considerarse una vez agotadas todas las medidas viables para localizar a las familias y reunificarlas, y ello únicamente en aras del interés superior del niño y de conformidad con las normas internacionales.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0599>

No. 98 (LIV) – 2003 – Protección contra Abuso Sexual y Explotación.

Reconociendo que el interés superior del niño será una consideración primordial en la elaboración y aplicación de todas las medidas de prevención y respuesta, para velar por la protección de los niños ante todas las formas de abusos, descuido, explotación y violencia, en particular los abusos y la explotación sexuales,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 103 (LVI) –2005– Disposición sobre Protección Internacional, en particular mediante formas complementarias de protección

n) Alienta a los Estados a que, al conceder formas complementarias de protección a las personas necesitadas de ella, les ofrezcan el mayor grado de estabilidad y certeza, garantizando los derechos humanos y las libertades fundamentales de esas personas sin discriminación, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes y teniendo debidamente presentes los intereses superiores del niño y los principios de la unidad familiar;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.

Respuestas individuales y soluciones

n) Lograr la identificación temprana y la respuesta inmediata supone crear alianzas y adoptar medidas tendientes a lo siguiente:

iii) Determinar los mejores intereses de las niñas en situación de riesgo, proporcionar alojamiento en otro sitio, protección física y hogares de guarda provisionales, según proceda, así como iniciar procedimientos para encontrar a sus familiares y lograr la unificación de las familias cuando sea posible y cuando redunde en su interés;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Fundamentos de la protección infantil

b) Reconoce que las estrategias y las medidas que se adopten en virtud de la presente orientación operativa deben fundarse, entre otros, en los principios y planteamientos siguientes:

v) El interés superior del niño será una consideración primordial a que se atenderá en todas las medidas que le conciernan;

xi) Los Estados, reconociendo que la reclusión puede afectar al bienestar físico y mental del niño y hacerlo más vulnerable, deberían abstenerse de detener niños y hacerlo únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, teniendo en cuenta al mismo tiempo el interés superior del niño; Prevention, response and solutions

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

i) En el marco de los respectivos sistemas de los Estados para la protección del menor, utilizar procedimientos adecuados para determinar los intereses superiores del niño que faciliten su participación adecuada sin discriminación alguna, en que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y su madurez, en que quienes formulen las decisiones

tengan una especialización pertinente y en que se equilibren todos los factores del caso para llegar a la mejor opción;

ii) En el caso del ACNUR, determinar, en cooperación con otros organismos y asociados competentes, los intereses superiores del niño respetando al mismo tiempo los sistemas de los Estados para la protección del menor;

vii) Facilitar el acceso a procedimientos administrativos o judiciales del Estado que sean conformes con sus obligaciones internacionales y hagan posible procesar a los autores de delitos cometidos contra menores y en los que la decisión de separar o no a un niño de sus padres o tutores o guardianes que abusen de ellos o los descuiden tenga como base la determinación de su interés superior;

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

iii) Facilitar a los niños el disfrute de la unidad familiar estableciendo procedimientos para evitar la separación y, con respecto a los niños no acompañados o separados de sus familias, facilitar que el niño busque a sus familiares y se reúna con ellos de conformidad con su interés superior y teniendo debidamente en cuenta la legislación nacional de cada Estado;

xviii) Recurrir en mayor medida al reasentamiento como medida de protección y solución duradera para los niños expuestos a riesgo; cuando proceda, adoptar un enfoque flexible de la unidad familiar, entre otras cosas teniendo en cuenta si se está tramitando simultáneamente el reasentamiento de familiares en distintos lugares y adoptar el mismo enfoque respecto de la definición de familiares,

reconociendo que es preferible proteger a los niños dentro de un entorno familiar con ambos padres, así como reconocer el papel que cabe al ACNUR en la determinación del interés superior del niño, en el cual deben fundarse las decisiones relativas al reasentamiento, incluso en las situaciones en que únicamente un padre se reasiente y subsistan controversias en cuanto a la custodia del niño por no haber autoridades competentes o no poder recurrirse a éstas o por ser imposible obtener documentos oficiales del país de origen ya que ello podría poner en peligro la seguridad del refugiado o sus familiares;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

Conclusiones Específicas para niños

No. 47 (XXXVIII) – 1987 – Niños refugiados

- a) Expresó su reconocimiento al Alto Comisionado por su informe sobre los niños refugiados (EC/ SCP/46) y tomó nota con grave preocupación de las violaciones de los derechos humanos de los niños refugiados en diferentes regiones del mundo así como de sus necesidades y vulnerabilidad especiales entre la población de refugiados en general;
- b) Reconoció que los niños refugiados representaban la mitad, aproximadamente, de la población mundial de refugiados y que la situación en que vivían a menudo extrañaba problemas especiales de protección y asistencia así como problemas en el plano de las soluciones duraderas;
- c) Reiteró el principio ampliamente reconocido de que los niños deben ser los primeros en recibir protección y asistencia;
- d) Subrayó que toda medida que se adoptase en favor de los niños refugiados debía guiarse por el principio del interés superior del niño y el principio de la unidad de la familia;
- e) Condenó la exposición de niños refugiados a violencias físicas y a otras violaciones de sus derechos fundamentales, perpetrada, entre otras acciones, mediante abusos sexuales, el tráfico de niños, actos de piratería, ataques militares o armados, el reclutamiento forzoso, la explotación política o la detención arbitraria, y pidió que se adoptasen medidas a nivel nacional e internacional a fin de impedir dichas violaciones y prestar asistencia a las víctimas;
- f) Exhortó a los Estados a que adoptasen medidas apropiadas para registrar los nacimientos de los niños refugiados nacidos en países de asilo;
- g) Expresó su preocupación por el número creciente de casos de apatridia entre los niños refugiados;
- h) Recomendó que los niños acompañados por sus padres fuesen tratados como refugiados en caso de que se hubiese reconocido como tal a uno de sus padres;
- i) Destacó la situación especial de los niños no acompañados y de los niños separados de sus padres, puestos bajo el cuidado de otras familias, y en particular sus necesidades en lo que respecta a la determinación de su

situación jurídica, las providencias necesarias para brindarles apoyo material y emocional y los esfuerzos por localizar a sus padres o familiares; en relación con ello recordó los párrafos pertinentes de su conclusión N° 24 (XXXII) sobre la reunificación de familias;

j) Instó al Alto Comisionado a que velase por la realización de evaluaciones de los casos individuales y la preparación de hojas de antecedentes apropiadas sobre los menores no acompañados y los menores separados de sus padres, puestos bajo el cuidado de otras familias, a fin de facilitar la atención de sus necesidades inmediatas, el análisis de la viabilidad a largo plazo e inmediata de las soluciones de custodia disponibles y la planificación y adopción de soluciones duraderas adecuadas;

k) Observó que, aunque la mejor solución duradera para un niño refugiado no acompañado dependería de las circunstancias particulares de su caso, debía examinarse en todo momento la posibilidad de repatriación voluntaria, teniendo presentes el principio del interés superior del niño y las posibles dificultades de determinar el carácter voluntario de la repatriación;

l) Destacó la necesidad de establecer, con el apoyo internacional y nacional, programas de acción preventiva, asistencia especial y rehabilitación para los niños refugiados impedidos y alentó a los Estados a participar en el plan de los «veinte o más» que se ocupa del reasentamiento de niños refugiados impedidos;

m) Tomó nota con grave preocupación de los efectos perjudiciales que la permanencia prolongada en campamentos tenía sobre el desarrollo de los niños refugiados y pidió que se adoptasen medidas en el plano internacional para mitigar esos efectos y encontrar soluciones duraderas lo antes posible;

n) Reconoció la importancia de atender a las necesidades psicológicas, religiosas, culturales y de esparcimiento especiales de los niños refugiados a fin de velar por su desarrollo y estabilidad emocional;

o) Reafirmó el derecho fundamental de los niños refugiados a la educación y exhortó a todos los Estados, en forma individual y colectiva, a que intensificasen sus esfuerzos, en colaboración con el Alto Comisionado, para garantizar a todos los niños refugiados una enseñanza primaria de calidad satisfactoria, que respetase su identidad cultural y se orientase a la comprensión del país de asilo;

p) Reconoció la necesidad de los niños refugiados de acceder a otros niveles de educación y recomendó al Alto Comisionado que considerase la posibilidad de incluir la enseñanza posprimaria en el programa general de asistencia;

q) Exhortó a todos los Estados a que, en colaboración con el ACNUR y los organismos interesados, creasen o apoyasen programas para hacer frente a los riesgos nutricionales y de salud a que estaban expuestos los niños refugiados, en particular programas destinados a proporcionarles una alimentación suficiente, equilibrada y sana, inmunización general y atención primaria de la salud;

r) Recomendó que se realizaran, en colaboración con el país de asilo, evaluaciones y estudios periódicos y oportunos de las necesidades de los niños refugiados, con carácter individual o por muestreo, en que se tuviesen en cuenta todos los factores pertinentes, como edad, sexo, personalidad, familia, religión, antecedentes sociales y culturales y la situación de la población local, y en los que participase activamente la propia comunidad de refugiados;

s) Reafirmó la necesidad de velar por que continuase y se ampliase la cooperación entre el ACNUR y otros organismos y órganos interesados que actúan en las esferas de la asistencia a los niños refugiados y su protección, mediante la formulación, entre otras, de normas jurídicas y sociales;

t) Observó la importancia de que el ACNUR, otros organismos intergubernamentales y no gubernamentales y organismos nacionales realizaran más estudios sobre las necesidades de los niños refugiados con miras a definir nuevos programas de apoyo y, en caso necesario, dar una nueva orientación a los existentes;

u) Pidió al Alto Comisionado que, en consulta con las organizaciones interesadas, siguiese elaborando directrices para fomentar la cooperación entre el ACNUR y estas organizaciones a fin de mejorar la protección internacional, la seguridad física, el bienestar y el normal desarrollo psico-social de los niños refugiados;

v) Pidió al Alto Comisionado que mantuviese como centro de coordinación para los problemas de los niños refugiados al Grupo de Trabajo del ACNUR sobre niños refugiados en situación de riesgo, reforzase al Grupo de Trabajo e informase periódicamente de su labor a los miembros del Comité Ejecutivo.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 59 (XL) – 1989 – Niños refugiados

a) Expresó su reconocimiento al Alto Comisionado por su informe sobre los niños refugiados (EC/ SCP/46) y tomó nota con grave preocupación de las

violaciones de los derechos humanos de los niños refugiados en diferentes regiones del mundo así como de sus necesidades y vulnerabilidad especiales entre la población de refugiados en general;

b) Reconoció que los niños refugiados representaban la mitad, aproximadamente, de la población mundial de refugiados y que la situación en que vivían a menudo extrañaba problemas especiales de protección y asistencia así como problemas en el plano de las soluciones duraderas;

c) Reiteró el principio ampliamente reconocido de que los niños deben ser los primeros en recibir protección y asistencia;

d) Subrayó que toda medida que se adoptase en favor de los niños refugiados debía guiarse por el principio del interés superior del niño y el principio de la unidad de la familia;

e) Condenó la exposición de niños refugiados a violencias físicas y a otras violaciones de sus derechos fundamentales, perpetrada, entre otras acciones, mediante abusos sexuales, el tráfico de niños, actos de piratería, ataques militares o armados, el reclutamiento forzoso, la explotación política o la detención arbitraria, y pidió que se adoptasen medidas a nivel nacional e internacional a fin de impedir dichas violaciones y prestar asistencia a las víctimas;

f) Exhortó a los Estados a que adoptasen medidas apropiadas para registrar los nacimientos de los niños refugiados nacidos en países de asilo;

g) Expresó su preocupación por el número creciente de casos de apatridia entre los niños refugiados;

h) Recomendó que los niños acompañados por sus padres fuesen tratados como refugiados en caso de que se hubiese reconocido como tal a uno de sus padres;

i) Destacó la situación especial de los niños no acompañados y de los niños separados de sus padres, puestos bajo el cuidado de otras familias, y en particular sus necesidades en lo que respecta a la determinación de su situación jurídica, las providencias necesarias para brindarles apoyo material y emocional y los esfuerzos por localizar a sus padres o familiares; en relación con ello recordó los párrafos pertinentes de su conclusión N° 24 (XXXII) sobre la reunificación de familias;

j) Instó al Alto Comisionado a que velase por la realización de evaluaciones de los casos individuales y la preparación de hojas de antecedentes apropiadas sobre los menores no acompañados y los menores separados de sus padres, puestos bajo el cuidado de otras familias, a fin de facilitar la atención de sus necesidades inmediatas, el análisis de la viabilidad a largo plazo e inmediata

de las soluciones de custodia disponibles y la planificación y adopción de soluciones duraderas adecuadas;

k) Observó que, aunque la mejor solución duradera para un niño refugiado no acompañado dependería de las circunstancias particulares de su caso, debía examinarse en todo momento la posibilidad de repatriación voluntaria, teniendo presentes el principio del interés superior del niño y las posibles dificultades de determinar el carácter voluntario de la repatriación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 84 (XLVIII) – 1997 – Conclusión sobre los niños y adolescentes refugiados²

Reconociendo que los niños y adolescentes constituyen la mayoría de los refugiados y demás personas de las que se ocupa el ACNUR,

Conscientes de los derechos humanos y la dignidad de todos los niños y Adolescentes refugiados y de que éstos, en razón de sus necesidades especiales y vulnerabilidad dentro de la población general de refugiados, deben ser los primeros en recibir protección y asistencia en cualquier situación de refugiados,

Con profunda preocupación por el hecho de que los niños y adolescentes refugiados sigan estando expuestos a la separación de la familia, la violencia física y otras violaciones de sus derechos humanos, en particular mediante el abuso sexual y la explotación y los ataques militares o armados,

Recordando la importancia fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño³ en el marco jurídico para la protección de los niños y adolescentes refugiados y para la promoción del interés superior de éstos,

Recordando que en su preámbulo la Convención sobre los Derechos del Niño señala que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Acogiendo con beneplácito el estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños preparado por el experto del Secretario

² Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Comité permanentemente plenario.

³ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

General (denominado en adelante «el Estudio Machel»)⁴, así como el nombramiento de un Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños,

Tomando nota con interés de la estrategia del ACNUR para el seguimiento del Estudio Machel, y encomiando el establecimiento de objetivos de resultado operacionales con respecto a los niños y adolescentes refugiados,

Reafirmado sus conclusiones 47 (XXXVIII) y 59 (XL) sobre los niños y adolescentes refugiados y subrayando que esas conclusiones siguen siendo valederas,

Exhorta a los Estados y a las partes pertinentes a que respeten y observen los derechos y principios establecidos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y que sean de especial interés para la protección internacional de los refugiados, sobre todo para la salvaguarda de los niños y adolescentes refugiados, en particular:

i) El principio del interés superior del niño y el papel de la familia como grupo fundamental de la sociedad encargado de la protección y bienestar de los niños y adolescentes;

ii) El derecho fundamental de los niños y adolescentes a la vida, la libertad, la seguridad personal y a no ser sometidos a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

iii) El derecho de los niños y adolescentes a la educación, la alimentación adecuada y el nivel más alto posible de atención de la salud;

iv) El derecho de los niños afectados por los conflictos armados a una protección y trato especiales, teniendo en cuenta la particular vulnerabilidad de los niños refugiados a quedar expuestos por la fuerza a peligro de lesiones, explotación y muerte en situaciones de conflicto armado;

v) El derecho de los niños a la protección contra las prácticas tradicionales perjudiciales y contra toda otra forma de explotación;

b) Insta a los Estados y a las partes interesadas a que adopten todas las medidas posibles para proteger a los niños y adolescentes refugiados, en particular:

i) Impidiendo la separación de su familia de los niños y adolescentes refugiados y promoviendo el cuidado, la protección, la búsqueda y la reunión de la familia en el caso de los menores no acompañados;

⁴ Véase A/51/306 y Add.1.v

ii) Salvaguardando la seguridad física de los niños y adolescentes refugiados, velando por que los campamentos y lugares de asentamiento se sitúen a una distancia razonable de la frontera de los países de origen, y tomando medidas para mantener el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados;

iii) Impidiendo la violencia sexual, la explotación, la trata y el abuso; atendiendo a las necesidades y los derechos de los niños y adolescentes víctimas de estas prácticas mediante el establecimiento de recursos jurídicos apropiados y medidas de rehabilitación, y aplicando el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996⁵;

iv) Suministrando capacitación apropiada al personal militar y de mantenimiento de la paz sobre los derechos humanos y la protección humanitaria a que tienen derecho los niños y adolescentes, y teniendo a todas las partes por responsables de las violaciones de esos derechos y de la obligación de protección en las situaciones de refugiados;

v) Asegurando el acceso a la educación y el derecho de los niños a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

vi) Proporcionando atención médica u otros cuidados especiales, en particular asistencia para la rehabilitación, a fin de ayudar a los niños y adolescentes refugiados, especialmente de los niños no acompañados o huérfanos, en su reintegración social;

c) Exhorta al ACNUR a que continúe integrando plenamente la cuestión de los derechos del niño en sus políticas y programas; mejore sus métodos operacionales para evaluar las necesidades de los niños y adolescentes o refugiados; capacite en esta materia a su personal y al de sus organismos asociados en la ejecución; formule estrategias en materia de prevención y refuerce la colaboración con los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados;

d) Exhorta al ACNUR a que incluya en el programa de trabajo para 1998 del Comité Permanente un informe sobre la aplicación de su estrategia para el seguimiento del Estudio Machel, haciendo especial referencia al establecimiento de objetivos de resultado operacionales con respecto a los niños y adolescentes refugiados y señalando las mejoras en la dotación de personal, la capacitación y el presupuesto asignado para atender a estos objetivos y a que informe también sobre el seguimiento de su evaluación de

⁵ A/51/385, anexo.1997 (48º período de sesiones del Comité Ejecutivo)

los esfuerzos de programación y protección del ACNUR en favor de los niños y adolescentes refugiados;

e) Exhorta a todos los Estados a que participen constructivamente en las negociaciones concernientes al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre dicho texto.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 93 (LIII) – 2002

Recordando su Conclusión N° 22 (XXXII), relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, su Conclusión N° 44 (XXXVII), relativa a la detención de los refugiados y de las personas que buscan asilo, su Conclusión N° 47 (XXXVIII), relativa a los niños refugiados, su Conclusión N° 64 (XLI), relativa a las mujeres refugiadas y la protección internacional, su Conclusión N° 73 (XLIV), relativa a la protección de los refugiados y la violencia sexual, su Conclusión N° 82 (XLVIII), relativa a la salvaguarda de la institución del asilo, su Conclusión N° 84 (XLVIII), relativa a los niños y adolescentes refugiados, así como su Conclusión N° 91 (LII), relativa al registro de refugiados y solicitantes de asilo,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 94 (LIII) – 2002

Recordando su Conclusión N° 27 (XXXIII) y su Conclusión N° 32 (XXXIV) sobre los ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados en el África meridional y en otros lugares; su Conclusión N° 72 (XLIV) relativa a la seguridad personal de los refugiados, su Conclusión N° 48 (XXXVIII) relativa a los ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados, su Conclusión N° 47 (XXXVIII) y su Conclusión No 84 (XLVII) sobre los niños y adolescentes refugiados, así como la Conclusión N° 64 (XLI) relativa las mujeres refugiadas y la protección internacional,

Disponible en:

No. 102 (LVI) – 2005

n) Toma nota de las prioridades generales del ACNUR en relación con los niños; pide a los Estados que apoyen los esfuerzos del ACNUR para asegurar que se satisfagan plenamente las necesidades de los niños refugiados, en particular las de los niños no acompañados y separados, mediante su identificación y registro, y mediante las actividades generales de protección y asistencia del ACNUR, en particular la gestión de las actividades de apoyo, capacitación y vigilancia; y recuerda al ACNUR el objetivo 2 de la meta 2 del Programa de Protección sobre la posibilidad de convocar una reunión de expertos centrada en las necesidades de protección de los niños objeto de trata;

o) Hace hincapié en la importancia de que los Estados intensifiquen sus esfuerzos, en cooperación con el ACNUR y otras organizaciones pertinentes, para asegurar que todos los niños gocen de educación, en armonía con los objetivos desarrollo del Milenio, y que en dicha educación se preste la debida atención a su identidad cultural, y se les inculque asimismo un mayor conocimiento del país de asilo;

v) Recuerda su Conclusión N° 91 (LII), sobre el registro de refugiados y solicitantes de asilo; toma nota de las otras formas de acoso a que hacen frente los refugiados y los solicitantes de asilo que carecen de documentos que den fe de su condición; recuerda la responsabilidad de los Estados de registrar a los refugiados en su territorio; reitera en este contexto el papel central que pueden desempeñar un registro y expedición de documentos oportunos y efectivos, sobre la base de consideraciones de protección, para mejorar los esfuerzos de protección y apoyo para encontrar soluciones duraderas; pide al ACNUR, según sea apropiado, que ayude a los Estados a aplicar este procedimiento en caso de que los Estados no pudieran registrar a refugiados en su territorio; celebra los progresos sostenidos logrados en la elaboración y aplicación sobre terreno de mejores prácticas de registro con los auspicios del Proyecto PROFILE, en particular los esfuerzos realizados para asegurar la debida documentación de todos los refugiados y solicitantes de asilo, incluidas las mujeres y los niños; propugna nuevos adelantos en la introducción de nuevas técnicas e instrumentos, en particular la biometría; insiste en que el proceso de registro debe obedecer los principios fundamentales que rigen la protección de los datos personales; y pide al ACNUR que estudie modalidades para el intercambio de datos con los Estados, para los fines específicos reconocidos personales; en el apartado f) de la Conclusión N° 91, de modo que se respeten plenamente las normas internacionales que rigen la protección de los datos.

w) Reconoce que los Estados están aceptando cada vez más que el acceso a la prevención, la atención y el tratamiento del VIH/SIDA, en cuanto sea posible de manera comparable con los servicios de que dispone la comunidad local de acogida, es un componente esencial de la protección a los refugiados, los repatriados y otras personas de que se ocupa el ACNUR; alienta al ACNUR a que siga adelante con sus actividades a este respecto, en estrecha colaboración con los organismos colaboradores pertinentes, en particular en la aplicación de los objetivos convenidos en el Presupuesto y plan de trabajo unificados del ONUSIDA, asegurando que se haga hincapié específico en los derechos de las mujeres y los niños refugiados afectados por la pandemia; y toma nota de las recomendaciones del equipo mundial de tareas para mejorar la coordinación en materia de SIDA entre las instituciones multilaterales y los donantes internacionales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

o) Hace hincapié en que los enfoques en que se tienen en cuenta la edad y el sexo, y la prestación de atención a los procesos de desarrollo **participatorios** y comunitarios deben permear todas las actividades encaminadas a realizar la capacidad de integración local de los refugiados, con reconocimiento de los cambios en los papeles asignados por razón del sexo después del desplazamiento y la necesidad de estrategias diferentes y de apoyo para fortalecer la capacidad de integración de los diversos grupos con necesidades especiales, como las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los refugiados mayores;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y Niñas en Situación de Riesgo

Recordando sus conclusiones Nos. 39 (XXXVI), 54 (XXXIX), 60 (XL) y 64 (XLI), relativas a las mujeres refugiadas; Nos. 47 (XXXVIII); 59 (XL) y 84 (XLVIII), relativas a los niños o adolescentes refugiados; 73 (XLIV) y 98 (LIV), relativas a la protección de los refugiados y la violencia sexual y la protección de los abusos sexuales y de la explotación respectivamente, y N° 94 (LIII), relativa al carácter civil y humanitario del asilo,

Recordando que la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, y el posterior plan de acción (S/2005/636) proporcionan un marco integrado para la respuesta consolidada de la comunidad internacional y de las Naciones Unidas a este problema, que en la resolución 1261 (1999) del Consejo de Seguridad y otras cinco resoluciones subsiguientes sobre los niños y los conflictos armados se insta a los gobiernos, a las partes en un conflicto y a otras organizaciones, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, a que tomen medidas amplias para proteger a los niños en los conflictos armados y después de los conflictos, y que, análogamente, en las resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000) y 1674 (2006) se exhorta a las partes en los conflictos armados a que aseguren la protección de los civiles afectados, incluidas las mujeres y los niños,

Conscientes de que, mientras que los hombres y los niños desplazados por la fuerza también enfrentan problemas de protección, las mujeres y las niñas pueden verse expuestas a problemas específicos de protección a raíz de su género, su posición cultural y socioeconómica y su condición jurídica, lo que significa que pueden tener menos posibilidades que los hombres y los niños de ejercer sus derechos y, por lo tanto, que puede ser necesario adoptar medidas particulares a favor de las mujeres y las niñas para que puedan disfrutar de la protección y la asistencia en pie de igualdad con los hombres y los niños,

Recordando que la protección de las mujeres y las niñas es responsabilidad primordial de los Estados, cuya efectiva cooperación, acción y voluntad política son necesarias para que el ACNUR pueda cumplir las funciones que se le han encomendado, y que todas las medidas a favor de las mujeres y las niñas deben guiarse por las obligaciones emanadas del derecho internacional pertinente, con inclusión, cuando proceda, del derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Teniendo presente la conclusión N° 75 (XLV), relativa a las personas internamente desplazadas, y destacando que los problemas de protección de las personas internamente desplazadas y de los refugiados pueden ser diferentes, que los marcos jurídicos normativos para su protección son diferentes, que el acceso humanitario a las personas internamente desplazadas puede ser más difícil, que las mujeres y las niñas internamente desplazadas tienen mayores posibilidades de quedar atrapadas en conflictos armados y de resultar de ello, pueden enfrentar problemas específicos de protección y que las respuestas y las soluciones existentes para las mujeres y las niñas refugiadas e internamente desplazadas pueden ser diferentes,

Reconociendo que, si bien las mujeres y las niñas pueden estar expuestas a ciertos riesgos, como el de la trata de personas, en cualquier lugar, la diferencia entre el entorno del campamento y el entorno urbano puede exponerlas a diferentes riesgos en materia de protección y, por ejemplo, en los campamentos su libertad de circulación y capacidad de ganarse la vida

pueden estar más limitadas y pueden encontrarse más expuestas a la violencia sexual y basada en el género, en tanto que en las situaciones urbanas pueden tener menos posibilidades de ejercer sus derechos eficazmente, de tener acceso a la protección y a los servicios, o de ponerse en contacto con el ACNUR o con otras oficinas de los asociados en la ejecución,

Consciente de que los problemas que se plantean para proteger a las mujeres y las niñas en situación de riesgo deben enfrentarse de manera integral y que las alianzas a los efectos de la protección con gobiernos, el ACNUR, otros organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG), junto con las comunidades de personas desplazadas y las comunidades de acogida, son indispensables para la identificación, la respuesta, la vigilancia y las soluciones eficaces,

Consciente de que cada comunidad es diferente y de que se necesita una comprensión a fondo de las creencias y las prácticas religiosas y culturales a fin de encarar con tacto los riesgos que en materia de protección enfrentan las mujeres y las niñas, teniendo presentes las obligaciones que emanan del derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Reafirmando su llamamiento a la comunidad internacional para que, en cooperación con el ACNUR y otras organizaciones internacionales, movilice los recursos financieros y de otra índole necesarios, entre otras cosas, para poder dar apoyo a las comunidades de acogida, brindar protección y asistencia material y elaborar soluciones duraderas basadas en la solidaridad, la cooperación, la distribución de la carga y la responsabilidad compartida a nivel internacional, y para dejar sentado que la protección insuficiente o la asistencia insuficiente, inapropiada o mal distribuida pueden aumentar los riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas,

Consciente de que los desplazamientos forzados tienden a exponer a las personas a riesgos particulares, reconociendo las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, destacando que la presente conclusión se aplica a las mujeres y niñas refugiadas, solicitantes de asilo o desplazadas internamente, a las que brinda asistencia y protección por el ACNUR, y que se encuentran en situaciones de mayor riesgo y, además, que esto también podría aplicarse, según los casos, a las personas que regresan a sus países de las que se ocupa el ACNUR,

a) Aprueba la presente conclusión relativa a la identificación de las mujeres y las niñas en situación de riesgo, las estrategias de prevención y las respuestas y soluciones a título individual, y recomienda que el ACNUR incluya una descripción más detallada de estas cuestiones en el Manual sobre la protección de las mujeres y las niñas del ACNUR.

Identificación de las mujeres y las niñas en situación de riesgo

b) Los desplazamientos forzados pueden exponer a las mujeres y las niñas a toda una serie de factores que las pueden poner en peligro de ser víctimas de nuevas violaciones de sus derechos. Esto puede ocurrir en un medio de protección más amplio o ser resultado de las circunstancias particulares de la persona, como se describe a continuación.

c) La identificación y el análisis de la existencia y la gravedad de estos diferentes factores ayudan a determinar qué mujeres y niñas se encuentran en situación de mayor riesgo y permite elaborar y aplicar respuestas dirigidas particularmente a ellas. La tarea de identificación puede presentar problemas particulares porque las mujeres y las niñas suelen ser menos visibles en las poblaciones desplazadas que los hombres y los niños, y pueden no estar en condiciones o no sentirse inclinadas a denunciar incidentes relacionados con la protección, especialmente si éstos se producen en la esfera privada. Por lo tanto, es importante establecer un entorno propicio que permita apoyar las tareas de identificación y análisis de las situaciones.

d) En algunos casos, la presencia de un factor o incidente por sí solo puede ser suficiente para hacer sentir la necesidad de una intervención urgente de prestación de protección. En otros casos, la presencia de una combinación de factores individuales y otros relacionados con un medio más amplio de protección exponerá a las mujeres y las niñas a mayores riesgos. Por último en otros casos, si las mujeres y niñas han sido víctimas, por ejemplo, de violencia sexual o basada en el género en la zona de origen o durante su huida, esto las puede dejar en una situación de mayor riesgo en el lugar de desplazamiento. Es preciso hacer evaluaciones constantes para observar los niveles de riesgo, ya que éstos pueden cambiar con el tiempo.

e) Los factores de riesgo en el medio más amplio de la protección pueden plantearse a las mujeres y las niñas de resultados de haber escapado y después de haberlo hecho, y pueden abarcar los problemas resultantes de la inseguridad y el conflicto armado, que las amenaza o las expone a la violencia sexual y basada en el sexo o a otras formas de violencia; el acceso insuficiente o desigual a la asistencia y los servicios; la falta de acceso a tareas que les permitan ganarse la vida; la falta de comprensión de los papeles, las responsabilidades y las necesidades de los hombres y las mujeres en relación con la higiene de la reproducción, y así como la falta de comprensión de las consecuencias de la violencia sexual y basada en el género en la salud de las mujeres y las niñas; la situación de las mujeres y las niñas en la comunidad de desplazamiento o de acogida, que puede dar por resultado que se las margine o discrimine; los sistemas jurídicos, que no defienden en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, con inclusión de los relativos a la propiedad; las prácticas judiciales no estructuradas que violan los derechos humanos de las

mujeres y las niñas; los sistemas de asilo que no responden a las necesidades y las solicitudes de las mujeres que buscan asilo, y los 4 mecanismos de protección que no vigilan ni refuerzan en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas.

Estrategias preventivas

h) Entre las estrategias de prevención que se recomienda que adopten los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados pertinentes cabe mencionar la individualización, evaluación y observación de los riesgos.

i) La individualización, evaluación y observación de los riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas en el medio más amplio de la protección deben fortalecerse mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Proporcionar datos desglosados por sexo y edad; asegurar la inscripción a título individual y con criterio permanente de los refugiados, teniendo presente la necesidad de proteger el carácter confidencial de los datos personales y promover mecanismos para identificar a las personas internamente desplazadas; fortalecer la vigilancia de la protección de las personas trabajando para ello con la comunidad; vigilar el acceso de las mujeres y las niñas a la protección, la asistencia y los servicios;

ii) Incorporar las cuestiones de género en los mecanismos de alerta temprana, las alertas y los planes de contingencia, efectuar análisis rápidos de la situación al comienzo de una nueva emergencia e integrar en las evaluaciones interinstitucionales el análisis de los riesgos basados en el género;

iii) Movilizar a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de todas las edades y de diversos orígenes para que, en pie de igualdad con todas las partes interesadas pertinentes, participen en evaluaciones encaminadas a lograr que sus inquietudes, prioridades, capacidades y soluciones propuestas en materia de protección sean bien entendidas y formen la base de las estrategias y soluciones de protección;

iv) Incorporar el análisis por edad, por género y por diversidad en todos los programas, políticas y operaciones para que todos se beneficien por igual de las actividades y no se perpetúe la desigualdad; 5

v) Promover el equilibrio de los géneros en la contratación de personal y tomar medidas activas para aumentar el número de mujeres del cuadro orgánico que trabajan en el terreno;

vi) Individualizar y prevenir casos de violencia sexual y basada en género y fortalecer la capacidad de las autoridades nacionales y locales de cumplir más eficazmente sus funciones de protección.

j) Es preciso establecer entornos seguros y fortalecerlos, incluso mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Prevenir y responder a los casos de violencia sexual y basada en el género de conformidad con las normas internacionales establecidas en las directrices del ACNUR y otras directrices pertinentes, entre otras cosas, proporcionando servicios de salud de calidad para satisfacer las necesidades particulares de las mujeres y las niñas en situación de riesgo;

ii) Mantener el carácter civil y humanitario del asilo, lo cual es responsabilidad primordial de los países de acogida;

iii) Asegurar que las mujeres refugiadas y las niñas refugiadas que se hayan separadas de sus familias y no vayan acompañadas cuenten con documentación individual, y registrar los nacimientos, casamientos y divorcios sin demora;

iv) Reforzar los métodos de solución de diferencias en la comunidad de personas desplazadas y tomar medidas para asegurar la confidencialidad, de modo que las mujeres y las niñas en situación de riesgo puedan permanecer en su comunidad en condiciones de seguridad, y establecer relaciones entre las comunidades de acogida y las comunidades de personas desplazadas para crear un medio seguro y no conducente a la explotación;

v) Fortalecer los sistemas de justicia para que defiendan los derechos de las mujeres y las niñas y llevar ante la justicia a los autores de violencia sexual y basada en el género, combatir la trata de personas y proteger a las víctimas; y

vi) Establecer o aplicar códigos de conducta que incluyan la eliminación de la explotación y el abuso sexuales para todo el personal de actividades humanitarias, con inclusión del que trabaja en la prestación de servicios y demás personas en situación de autoridad, tales como guardias fronterizos, y velar por que haya sistemas confidenciales y accesibles de denuncia que abarquen la investigación y el seguimiento, de modo de alentar la denuncia de los abusos y la explotación cuando se produzcan trasgresiones de los códigos de conducta.

k) Debe promoverse el pleno ejercicio de los derechos de la mujer mediante el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas tendientes a lo siguiente:

i) Fortalecer el liderazgo de la mujer, entre otras cosas, fomentando su representación y su participación significativa en los comités de las comunidades de personas desplazadas y de administración de campamentos,

en la adopción de decisiones y en los sistemas de solución de diferencias, fomentando su acceso y control de los servicios y recursos,

Respuestas y soluciones individuales

m) A continuación se da una lista no exhaustiva de medidas que se recomienda que adopten los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados pertinentes para responder a la situación de las mujeres y las niñas en situaciones de riesgo.

n) Lograr la identificación temprana y la respuesta inmediata supone crear alianzas y adoptar medidas tendientes a lo siguiente:

i) Establecer mecanismos basados en el análisis de los factores de riesgo que se han esbozado en los párrafos precedentes para identificar a las mujeres y las niñas en situación de riesgo y determinar y aplicar las respuestas inmediatas apropiadas y las soluciones posteriores;

ii) Proporcionar a las mujeres y las niñas en situación de riesgo información, orientación y atención médica y psicosocial, así como acceso a un albergue seguro si enfrentan problemas de violencia y abuso en el hogar o peligro de ataque de otros miembros de la comunidad, especialmente en los casos en que no haya mecanismos para alejar a los responsables; proporcionar traslado voluntario de emergencia, por ejemplo, a otra ciudad o a otro campamento, o reasentamiento de emergencia;

iii) Determinar los mejores intereses de las niñas en situación de riesgo, proporcionar alojamiento en otro sitio, protección física y hogares de guarda provisionales, según proceda, así como iniciar procedimientos para encontrar a sus familiares y lograr la unificación de las familias cuando sea posible y cuando redunde en su interés; y

iv) Lograr que los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado de las mujeres solicitantes de asilo, acceso real a procedimientos que tengan en cuenta el género, y reconocer que las formas de persecución relacionadas con el género en el contexto del párrafo 2 del artículo 1A de la Convención 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 pueden constituir motivo para otorgar la condición de refugiado.

o) El desarrollo de medidas de mediano plazo para las personas incluyen el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas encaminadas a lo siguiente:

p) Las respuestas y soluciones a largo plazo recomendadas abarcan el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas para lo siguiente:

i) Promover el respeto de la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas para que puedan tomar la decisión de volver voluntariamente a sus lugares de origen de manera libre e informada, promover su acceso en pie de igualdad a la tierra y la propiedad en el país de origen, e incorporar medidas para que en los acuerdos tripartitos voluntarios de repatriación se brinde asistencia y apoyo suficiente con carácter permanente en el país de origen a las personas en situación de riesgo;

ii) Fortalecer el uso del reasentamiento como instrumento de protección y solución duradera para las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo; mejorar el proceso de identificación de las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo a los fines del reasentamiento, entre otras cosas, mediante la capacitación; agilizar en mayor medida los trámites, entre otras cosas, adoptando medidas para acelerar la partida de las mujeres refugiadas en situación de riesgo y de sus familiares a cargo;

iii) Considerar, de ser necesario, la posibilidad de utilizar programas especiales de evacuación para las mujeres y las niñas internamente desplazadas en situación de riesgo, dado que pocas veces tienen acceso al reasentamiento;

iv) En los casos en que la repatriación voluntaria de las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo no ofrezca garantías de seguridad y no tengan acceso al reasentamiento, establecer mecanismos para que se puedan integrar en condiciones de seguridad en el país de asilo, entre otras cosas, estudiando las posibilidades de reubicación voluntaria en otras partes del país; en el caso de las mujeres y las niñas internamente desplazadas en situación de riesgo, examinar las posibilidades de permitirles instalarse en otras partes de su propio país si lo desean y si no se les puede garantizar la seguridad en el lugar en que se encuentran; y

v) Velar por que las mujeres y niñas en situación de riesgo tengan acceso a servicios de apoyo, tales como atención médica y psicosocial, para facilitar su recuperación e integración, ya sea en el contexto de la integración local, el regreso, el reasentamiento u otros programas humanitarios.

q) Los esfuerzos encaminados a aplicar progresivamente los mecanismos y las normas mencionados en los párrafos precedentes se pueden beneficiar en gran medida del establecimiento de alianzas y de la elaboración de las políticas públicas pertinentes, con el apoyo, según proceda, de la comunidad internacional.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documents/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.

Recordando sus conclusiones Nos. 47 (XXXVIII), 59 (XL) y 84 (XLVIII), concretamente en relación con los niños o adolescentes refugiados, la conclusión N° 105 (LVI), relativa a las mujeres y niñas en situación de riesgo, la conclusión N° 106 (LVI) sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de la apatridia, la conclusión N° 94 (LIII) relativa al carácter civil y humanitario del asilo, la conclusión N° 98 (LIV) relativa a la protección de los abusos sexuales y de la explotación, la conclusión N° 100 (LV), sobre la cooperación internacional y la distribución de la carga y las responsabilidades en las situaciones de desplazamiento en gran escala y todas las disposiciones pertinentes a la protección de los niños refugiados que aparecen en otras conclusiones, muchas de los cuales se refieren a otros niños cuya situación es de interés para el ACNUR,

Tomando nota de lo que ha ocurrido más recientemente en el plano internacional en relación con la protección de los niños, en particular los dos Protocolos Facultativos de la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612, 1374 y 1325, los Compromisos de París para proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados y el estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños,

Reconociendo la importante labor que realizan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y las ONG en relación con la protección del menor,

Afirmando que los niños, en razón de su edad, condición social y estado de desarrollo físico y mental, suelen ser más vulnerables que los adultos en situaciones de desplazamiento forzoso; reconociendo que el desplazamiento forzoso, el retorno en el contexto de la situación después de un conflicto, la integración en nuevas sociedades, las situaciones de desplazamiento prolongado y la apatridia pueden hacer más vulnerables a los niños en general; teniendo en cuenta que los niños refugiados son especialmente vulnerables a ser expuestos por la fuerza al riesgo de lesiones físicas y psicológicas, explotación y muerte en relación con conflictos armados y reconociendo que los factores ambientales en general y los factores de riesgo individual, particularmente cuando se suman, pueden dejar a los niños en situaciones de riesgo mayor,

Reconociendo que, si bien tanto las niñas como los niños hacen frente a muchos de los mismos riesgos que requieren protección, también pueden verse expuestos a problemas de protección propios de su género y reafirmando que, si bien hay muchos riesgos que pueden estar presentes en todos los entornos, las necesidades de protección pueden ser distintas en los campamentos y los entornos urbanos,

Señalando que la presente conclusión es aplicable a los niños, según la definición del artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño, que piden asilo, son refugiados, están desplazados dentro del país o retornan y reciben asistencia y protección del ACNUR o son apátridas, y se refiere en particular a la situación de los que están expuestos a un riesgo mayor.⁶

Recordando que la responsabilidad por la protección de los niños incumbe primordialmente a los Estados, cuya cooperación plena y efectiva, acción y voluntad política son necesarias para que el ACNUR pueda cumplir las funciones que le han sido encomendadas,

Reconociendo que los países de acogida tienen distintos medios y distinta capacidad y reafirmando su llamamiento a la comunidad internacional para que, en cooperación con el ACNUR y otras organizaciones internacionales, movilicen los recursos financieros y de otra índole necesarios, entre otras cosas, para poder dar apoyo a las comunidades de acogida, brindar protección y asistencia material y llegar a soluciones duraderas basadas en la solidaridad y la cooperación internacional y en la distribución de la carga y la responsabilidad a nivel internacional, así como en el entendimiento de que la protección insuficiente o la asistencia insuficiente, inapropiada o mal distribuida pueden aumentar los riesgos a que están expuestos los niños,

a) Aprueba la presente conclusión, que imparte orientación operativa a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados pertinentes indicando, entre otras cosas, los posibles componentes de un completo sistema de protección del niño con el objeto de incrementar la protección del niño en situación de riesgo;

b) Reconoce que las estrategias y las medidas que se adopten en virtud de la presente orientación operativa deben fundarse, entre otros, en los principios y planteamientos siguientes:

i) Los niños deben ser de los primeros en recibir protección y asistencia;

ii) Cada Estado debería promover el establecimiento y la puesta en práctica de sistemas de protección del niño, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y a los cuales los niños sometidos a su jurisdicción deberían tener acceso sin discriminación;

iii) El apoyo que prestan el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que los Estados puedan cumplir sus obligaciones debería complementar y reforzar el sistema nacional de protección del niño en los ámbitos en que haya lagunas y estar animado de un espíritu de asociación,

⁶ En lo sucesivo “los niños” o “el niño”.

aprovechando las ventajas comparativas de cada uno para incrementar la protección del niño en situación de riesgo;

iv) Los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y madurez, y se cerciorarán de que existan mecanismos para informar tanto a los niños como a los adultos de los derechos y las opciones que tienen los niños;

v) El interés superior del niño será una consideración primordial a que se atenderá en todas las medidas que le conciernan;

vi) Se tendrá debidamente en cuenta la importancia de la familia y de las estructuras de apoyo familiar a los efectos de la protección del niño;

vii) Habría que asegurar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna y el derecho de cada niño a la vida, garantizando al mismo tiempo en toda la medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo del niño, con el respaldo de un medio familiar de cuidado y protección, y que no se tolerará en circunstancia alguna la violencia contra el niño en ninguna de sus formas;

viii) La promoción activa de la igualdad entre los géneros es esencial para proteger a niñas y niños, especialmente los que están expuestos a un riesgo mayor;

ix) Al asignar prioridad a los recursos financieros y de otra índole necesarios, debería prestarse especial atención a los niños;

x) Habría adoptar un enfoque basado en los derechos, que reconozca al niño como sujeto activo de derechos y en el que todas las intervenciones sean compatibles con las obligaciones que incumben al Estado en virtud del derecho internacional aplicable, con inclusión, según proceda, del derecho internacional de los refugiados, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y en el que se reconozca que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye un importante marco jurídico y normativo para la protección del niño;

xi) Los Estados, reconociendo que la reclusión puede afectar al bienestar físico y mental del niño y hacerlo más vulnerable, deberían abstenerse de detener niños y hacerlo únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, teniendo en cuenta al mismo tiempo el interés superior del niño;

xii) Habría que aplicar un doble planteamiento que comprenda: 1) la incorporación en todos los programas, normas y operaciones del ACNUR de los elementos de edad, género y diversidad y 2) una acción focalizada para que todos los niños y niñas de diverso origen puedan tener protección en pie de igualdad; y

xiii) Habría que aplicar un sistema de colaboración en el que todas las entidades competentes trabajen de consuno para determinar a qué riesgos está expuesto el niño, realicen análisis participativos de la situación y completos análisis de las deficiencias a fin de identificar y evaluar los factores ambientales e individuales que exponen al niño a situaciones de mayor riesgo y de atender a estos factores, así como documentar y distribuir información respetando debidamente las normas de confidencialidad;

Identificación de los niños en situación de riesgo

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

i) Factores de riesgo en el entorno más amplio, entre otros, un entorno inseguro; la falta de acceso a procedimientos de asilo que tengan en cuenta la condición de niño; situaciones de desplazamiento, particularmente el prolongado; la apatridia; la falta de soluciones duraderas; la pobreza y la falta de posibilidades de la familia de valerse por sí misma; la falta de acceso a servicios tales como educación y atención de la salud o la utilización insuficiente de esos servicios; el trastorno de las estructuras de apoyo de la familia y la comunidad; la prevalencia de prácticas tradicionales nocivas para los niños; la discriminación, la intolerancia, la xenofobia y la desigualdad entre los géneros; y la falta de documentación de la relación entre padres e hijos por no haber registros de los nacimientos o no expedirse certificados de nacimiento; y

ii) Los factores individuales de riesgo, entre otros, los niños no acompañados separados de su familia, particularmente los que están en hogares en que la cabeza de familia es un niño, así como los acompañados por adultos que abusan de ellos o los explotan; los niños apátridas; los adolescentes, en particular las madres adolescentes y sus hijos; los niños víctimas de la trata y el abuso sexual, con inclusión de la pornografía, la pedofilia y la prostitución; los sobrevivientes de torturas; los sobrevivientes de actos de violencia, particularmente violencia sexual o de género y otras formas de abuso y explotación; los niños que contraen matrimonio sin tener la edad fijada en la

legislación nacional o los que contraen matrimonio forzado; los niños que forman o han formado parte de fuerzas o grupos armados; los niños sometidos a reclusión; los que sufren de discriminación social;

iii) los que tienen discapacidades físicas o mentales; los que viven con el VIH

iv) SIDA o son afectados por el VIH y el SIDA y los que padecen de otras

v) enfermedades graves; y los niños que no asisten a la escuela;

d) Reconoce los problemas que entraña identificar a los niños expuestos a mayor riesgo, ya que con frecuencia son menos visibles que los adultos y tal vez no tengan la oportunidad o no se sientan en condiciones de denunciar casos que den lugar a protección, especialmente si tienen lugar en el ámbito privado o guardan relación con estigmas o tabúes sociales; reconoce la necesidad de que los niños tengan acceso a adultos con aptitudes para entrevistarlos y comunicarse con ellos de una manera que tenga en cuenta su edad y su género a fin de cerciorarse de que se tomen en consideración las opiniones de los niños, se determinen sus necesidades y los riesgos de los que hay que protegerlos y se tomen las disposiciones del caso;

e) Reconoce que el registro individual, minucioso y pronto de los niños puede ser útil para los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes en la tarea de identificar niños expuestos a mayor riesgo;

f) Reconoce que la recopilación y el análisis sistemáticos de datos desglosados por edad y sexo y de datos sobre niños con necesidades especiales, como los no acompañados o los separados de su familia, pueden ser útiles para los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes en la tarea de identificar a los niños expuestos a mayor riesgo;

Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

i) En el marco de los respectivos sistemas de los Estados para la protección del menor, utilizar procedimientos adecuados para determinar los intereses superiores del niño que faciliten su participación adecuada sin discriminación alguna, en que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y su madurez, en que quienes formulen las decisiones tengan una especialización pertinente y en que se equilibren todos los factores del caso para llegar a la mejor opción;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documents/BDL/2007/5642>

Especial / Necesidades específicas de protección

No. 22 (XXXII) – 1981

II. B. Trato a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente en un país a la espera de arreglos para una solución duradera.

2. En consecuencia, es esencial que se trate a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente a la espera de arreglos para una solución duradera de conformidad con las siguientes normas humanas básicas mínimas:

j) Deben adaptarse las medidas necesarias para proteger a los menores y a los niños no acompañados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documents/BDL/2002/0533>

No. 41 (XXXVII) – 1986

m) Observa que la situación de los niños refugiados exige asimismo una consideración especial y pide al Alto Comisionado que informe regularmente al Comité Ejecutivo sobre las necesidades de los niños refugiados, y sobre los programas existentes y propuestos en su favor;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documents/BDL/2002/0552>

No. 71 (XLIV) – 1993

w) Toma nota con preocupación de la situación particularmente vulnerable de los niños refugiados; en consecuencia, acoge con satisfacción la política del ACNUR sobre los niños refugiados (EC/SCP/82) y subraya la importancia de

la Convención sobre los Derechos del Niño como marco normativo para las actividades de protección y atención de los niños que son de su competencia;

x) Insta a la Alta Comisionada a que haga todo lo posible por que las necesidades de los niños refugiados, en particular las de los menores no acompañados, sean atendidas cabalmente por las actividades generales de protección y asistencia del ACNUR, entre otras cosas mediante un apoyo apropiado de gestión, la capacitación y la vigilancia, y alienta al ACNUR a que siga colaborando con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones intergubernamentales, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Comité de los Derechos del Niño, en la aplicación de la Política sobre los niños refugiados y de las Directrices relativas a los niños Refugiados;

y) Pide a la Alta Comisionada que, habida cuenta de la diversidad y el carácter persistente de determinados obstáculos que se oponen a la protección de las mujeres y los niños refugiados, en consulta con el Presidente del Comité Ejecutivo, convoque a un grupo de trabajo oficioso del Comité para el examen de estos obstáculos, la consideración de las opciones y la propuesta de medidas concretas para superarlos;

ee) Acoge con beneplácito la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, particularmente por cuanto reafirma el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él y el derecho a regresar al propio país; subraya la importancia de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967; expresa su reconocimiento al ACNUR; reconoce la vinculación existente entre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y el desplazamiento de personas, así como la necesidad de que la comunidad internacional adopte un planteamiento global respecto de los refugiados y las personas desplazadas que comprenda los objetivos de abordar las causas profundas del problema, mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta, brindar una protección eficaz y lograr soluciones duraderas; también reconoce las necesidades especiales de las mujeres y los niños en materia de protección y asistencia y subraya la importancia de conseguir soluciones para las personas desplazadas dentro de sus países;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documents/BDL/2002/0582>

No. 85 (XLIX) – 1998

m) Reafirma la importancia del derecho a poseer una nacionalidad e insta a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para suprimir o disminuir

el número de apátridas, entre otras cosas aplicando medidas legislativas internas y, cuando proceda, adhiriéndose a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954⁷, y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961, y aplicándolas, al respecto, señala concretamente la situación apremiante de los hijos de refugiados y solicitantes de asilo nacidos en los países de asilo que podrían ser apátridas si no se instaurasen y siguiesen los pertinentes procedimientos legislativos y de inscripción;

jj) Reafirma la constante importancia del reasentamiento como instrumento de protección y como elemento de reparto de la carga; pide al ACNUR que prosiga la labor con los países de reasentamiento a fin de mejorar la eficacia y ofrecer puntualmente oportunidades de reasentamiento a las personas para las cuales el reasentamiento constituye una solución apropiada; alienta a los Estados que aún no han ofrecido oportunidades de reasentamiento a los refugiados, y que pueden hacerlo, a que se unan a los ofrecimientos de oportunidades de ese tipo y pide a los Estados y al ACNUR que presten atención particular al reasentamiento de refugiados individuales con necesidades de protección especiales, incluidas las mujeres en peligro, los menores, los adolescentes, los refugiados ancianos y los supervivientes de la tortura.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documents/BDL/2002/0596>

No. 87 (L) – 1999

o) Exhorta a los Estados a que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los refugiados; manifiesta en particular su profunda preocupación por el hecho de que los refugiados que tienen necesidades de protección especial, entre ellos las mujeres y los niños, sean cada vez más víctimas de la explotación, el servicio militar forzado y diversas formas de violencia; y pide a los Estados que adapten en consecuencia sus medidas de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documents/BDL/2002/0598>

No. 90 (LII) – 2001

⁷ Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, vol. I (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94. XVI.1 (vol. I segunda parte), secc. O, N°811998 (49° período de sesiones del Comité Ejecutivo)

i) Destaca la importancia de prestar especial atención a las necesidades de protección de los refugiados vulnerables, con inclusión de las mujeres, los niños y los ancianos, en la aplicación de los instrumentos internacionales relativos a los refugiados y de las normas de protección conexas;

r) Toma nota con particular preocupación de que los problemas de apatridia repercuten en forma desproporcionada en las mujeres y en los niños, debido al especial funcionamiento de las leyes de nacionalidad y registros de nacimientos; subraya la importancia, especialmente para las mujeres, de los documentos de identidad y del registro adecuado de nacimientos y matrimonios, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias a ese respecto;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documents/BDL/2002/0712>

No. 93 (LIII) – 2002

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

iii) En las disposiciones de recepción deben quedar reflejados aspectos como el género y la edad, en particular en lo que se refiere a las necesidades educativas, psicológicas, recreativas y otras necesidades de los niños, especialmente de los que no estén acompañados y los separados; también se deben tener en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de abusos y explotación sexuales, traumas y torturas⁸, así como las de otros grupos vulnerables;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documents/BDL/2003/2074>

No. 94 (LIII) – 2002

Reconociendo que la presencia de elementos armados en los campamentos o zonas de asentamiento de refugiados, el reclutamiento y adiestramiento por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados, el uso de esos campamentos, cuya finalidad es dar alojamiento a las poblaciones de refugiados por motivos puramente humanitarios, para el internamiento de

⁸ Para la definición de “tortura”, véase la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.

prisioneros de guerra, así como otras formas de explotación de las situaciones de refugiados con el propósito de promover objetivos militares, pueden exponer a los refugiados, especialmente a las mujeres y los niños, a graves peligros físicos, impedir la puesta en práctica de soluciones duraderas, en particular la repatriación voluntaria, aunque también la integración local, poner en peligro el carácter civil y humanitario del asilo y suponer una amenaza para la seguridad nacional de los Estados y para las relaciones interestatales,

Reconociendo las necesidades especiales de protección de los niños y adolescentes refugiados, que, especialmente cuando viven en campamentos en los que los refugiados están mezclados con elementos armados, son particularmente vulnerables al reclutamiento por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 95 (LIV) – 2003

f) Reconoce la importancia de que los Estados promuevan enfoques que tengan en cuenta la edad y el género en la aplicación de los instrumentos internacionales para los refugiados y de que el ACNUR tenga en cuenta las consideraciones de edad y género en la elaboración de sus políticas y en sus operaciones mediante una incorporación sistemática de esos conceptos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 97 (LIV) – 2003

a) Recomienda que las medidas de intercepción se rijan por las siguientes consideraciones, a fin de velar por que se dé un tratamiento adecuado a los solicitantes de asilo y los refugiados que se encuentren entre las personas interceptadas:

v) Deben considerarse con carácter prioritario las necesidades especiales de las mujeres y los niños y de otras personas vulnerables;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documents/BDL/2003/2411>

No. 98 (LIV) – 2003

Tomando nota de informes perturbadores dados a conocer en los últimos años sobre el hecho de que refugiados y solicitantes de asilo, en particular mujeres y niños, han sido víctimas de abusos y explotación sexuales durante la huida o al llegar a sus países de asilo, y profundamente preocupado porque este hecho ha tenido repercusiones negativas sobre el acceso de dichas personas a la protección y asistencia básicas, especialmente la atención de salud y la educación, la emisión de documentos personales o el reconocimiento del estatuto de refugiado,

Reconociendo que el interés superior del niño será una consideración primordial en la elaboración y aplicación de todas las medidas de prevención y respuesta, para velar por la protección de los niños ante todas las formas de abusos, descuido, explotación y violencia, en particular los abusos y la explotación sexuales,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documents/BDL/2003/2413>

No. 99 (LV) – 2004

d) Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos que despliega sostenidamente el ACNUR para ocuparse de las necesidades de protección de las mujeres refugiadas y los niños refugiados, incluso aplicando toda una gama de medidas a fin de velar por el cumplimiento de los cinco compromisos del Alto Comisionado con las mujeres refugiadas y por la solución práctica de las cinco preocupaciones generales relativas a los niños refugiados; y hace un llamamiento al ACNUR para que informe sobre los resultados que logre al aplicar estas iniciativas;

q) Recuerda su conclusión N° 84 (XLVIII), relativa a los niños y adolescentes refugiados, así como otras conclusiones pertinentes a las necesidades específicas de protección de este grupo; y reitera la importancia de que se apliquen plena y eficazmente las normas y procedimientos del caso para atender mejor a estas necesidades y salvaguardar los derechos de estas personas, en particular para garantizar la debida atención a los niños no acompañados o separados de sus familias, y a los ex niños soldados, tanto en

las situaciones de refugiados como en el contexto de las medidas de repatriación y reintegración voluntarias;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documents/BDL/2005/3042>

No. 100 (LV) – 2004

Recordando el Programa de Protección, aprobado por el Comité Ejecutivo, y las metas y objetivos que figuraban en su Programa de Acción, que apuntaban, entre otras cosas, a lograr respuestas más eficaces y previsibles a las situaciones de desplazamientos en gran escala y a mejorar los arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades de los países de primer asilo en su respuesta a las necesidades de los refugiados,

d) Pone de relieve la importancia de los esfuerzos encaminados a incluir los componentes de género y edad en las respuestas que se den en todas las etapas de los desplazamientos en gran escala, desde el desarrollo y la aplicación de programas hasta su supervisión y evaluación, a fin de que se encaren con eficacia las necesidades particulares de protección de las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los refugiados de mayor edad, incluidos los que tienen problemas especiales de protección, entre otras cosas, mediante el registro, en principio, a título individual, la participación plena y en pie de igualdad en las cuestiones que les afecten, la protección de la violencia sexual y basada en el género y del reclutamiento militar, y la preservación de la unidad familiar dondequiera que sea posible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documents/BDL/2005/3043>

No. 101 (LV) – 2004

p) Recomienda que, en consulta con las comunidades de refugiados, se preste consideración a la tarea de encarar las necesidades concretas de los refugiados que regresan, con inclusión de las mujeres, los niños, los ancianos y otras personas en condiciones especiales, a fin de que reciban protección, asistencia y cuidados suficientes durante el proceso de repatriación y reintegración inicial; y subraya en ese contexto que debe prestarse especial atención a que no se acepte el regreso de niños no acompañados o separados de su familia sin haber encontrado antes a sus familiares o sin cerciorarse de que haya arreglos de recepción y atención especializados y suficientes en el país de origen;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documents/BDL/2005/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

f) Expresa preocupación por la persecución, la violencia generalizada y las violaciones de los derechos humanos que siguen causando y perpetuando desplazamientos dentro y fuera de las fronteras nacionales y que incrementan los retos a que hacen frente los Estados para alcanzar soluciones duraderas; condena todas las formas de amenazas, acoso y violencia contra los refugiados y otras personas de que se ocupa el ACNUR, y expresa su profunda preocupación por los actos de esa índole de que son víctimas las mujeres y niños refugiados, incluida la violencia sexual y la violencia por razón de sexo; y hace un llamamiento a todos los Estados para que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los refugiados y demás personas de que se ocupa el ACNUR, prestando especial atención a las que tengan necesidades específicas, y para que adapten sus medidas de protección en consecuencia;

p) Reconoce la importante contribución de la estrategia de inclusión de consideraciones de edad, sexo y diversidad en la identificación, mediante un enfoque participatorio, de los riesgos a que hacen frente en materia de protección diferentes miembros de la comunidad de refugiados; alienta al ACNUR y a las ONG asociadas a él a que sigan desarrollando y aplicando sobre el terreno esta importante estrategia, como medio para proteger los derechos y el bienestar de todos los refugiados, en particular el trato no discriminatorio y la protección de las mujeres y los niños refugiados y los grupos de minorías refugiadas; y espera con interés recibir más información acerca de las intenciones del ACNUR en relación con la diversidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documents/BDL/2005/3861>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Afirmando que los niños, en razón de su edad, condición social y estado de desarrollo físico y mental, suelen ser más vulnerables que los adultos en situaciones de desplazamiento forzoso; reconociendo que el desplazamiento forzoso, el retorno en el contexto de la situación después de un conflicto, la integración en nuevas sociedades, las situaciones de desplazamiento prolongado y la apatridia pueden hacer más vulnerables a los niños en

general; teniendo en cuenta que los niños refugiados son especialmente vulnerables a ser expuestos por la fuerza al riesgo de lesiones físicas y psicológicas, explotación y muerte en relación con conflictos armados y reconociendo que los factores ambientales en general y los factores de riesgo individual, particularmente cuando se suman, pueden dejar a los niños en situaciones de riesgo mayor,

Prevención, respuesta y soluciones.

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

i) En el marco de los respectivos sistemas de los Estados para la protección del menor, utilizar procedimientos adecuados para determinar los intereses superiores del niño que faciliten su participación adecuada sin discriminación alguna, en que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y su madurez, en que quienes formulen las decisiones tengan una especialización pertinente y en que se equilibren todos los factores del caso para llegar a la mejor opción;

ii) En el caso del ACNUR, determinar, en cooperación con otros organismos y asociados competentes, los intereses superiores del niño respetando al mismo tiempo los sistemas de los Estados para la protección del menor;

iii) Incorporar en los mecanismos de alerta temprana, las alertas y los planes de contingencia para las necesidades y los derechos de los niños e incluir el análisis de los riesgos basados en el niño en las evaluaciones interinstitucionales relativas a los niños expuestos a riesgo y en las estrategias y los planes de cooperación para el desarrollo;

iv) Establecer, en coordinación con las autoridades nacionales cuando sea necesario, sistemas de denuncia y remisión que sean confidenciales, de fácil acceso y que tengan en cuenta la condición de niño y el género y en que haya una clara asignación de funciones para recibir, remitir y tramitar denuncias de un niño o a su respecto, protegiendo al mismo tiempo la seguridad del niño, y para tramitar los expedientes del caso; habría que informar adecuadamente a los niños de la existencia de mecanismos de denuncia y de recurso;

v) Promover la puesta en práctica de mecanismos para supervisar la protección de los niños expuestos a riesgo, especialmente los sometidos a otros tipos de cuidado;

vi) Incrementar o promover el establecimiento de comités de protección del menor, según proceda, con participación real y equitativa de niños y niñas;

vii) Facilitar el acceso a procedimientos administrativos o judiciales del Estado que sean conformes con sus obligaciones internacionales y hagan posible procesar a los autores de delitos cometidos contra menores y en los que la decisión de separar o no a un niño de sus padres o tutores o guardianes que abusen de ellos o los descuiden tenga como base la determinación de su interés superior;

viii) Establecer, donde sea posible, procedimientos nacionales de asilo que tengan en cuenta el género y la condición de niño y procedimientos de determinación del estatuto a los efectos del ACNUR que estén adaptados al niño e incluyan los requisitos de prueba pertinentes, prioridad en la tramitación de las solicitudes de asilo de niños no acompañados o separados de su familia, representación letrada cualificada y gratuita o representación de otra índole para los niños no acompañados o separados de su familias, y considerar la posibilidad de aplicar la Convención de 1951 teniendo en cuenta la edad y el género y reconociendo, a esos efectos, las manifestaciones y formas de persecución específicamente dirigidas contra los niños, entre ellas el alistamiento de menores de edad, la trata de niños y la mutilación genital de la niña;

ix) Cerciorarse de que únicamente se proceda a la determinación de la edad cuando haya dudas acerca de la edad del niño y que en ella se tengan en cuenta tanto la apariencia física como la madurez psicológica del niño, de que se lleven a cabo con un criterio científico, en condiciones de seguridad, de manera justa y que tenga en cuenta la condición de niño y el género y con el debido respeto de la dignidad humana y de que, en caso de duda, se considere que se trata de un niño;

x) Establecer o aplicar códigos de conducta en los que se estipule la tolerancia cero respeto de la explotación y el abuso del niño para todo el personal humanitario, con inclusión del que trabaja en la prestación de servicios y demás personas en situación de autoridad, tales como guardias fronterizos, y velar por que haya sistemas confidenciales y de fácil acceso de denuncia que abarquen la investigación y el seguimiento, teniendo en cuenta la condición de niño y el género, de modo de alentar a que se denuncien los abusos y la explotación cuando haya transgresiones de los códigos de conducta;

xi) Tener en cuenta, con carácter prioritario, los intereses del niño en las situaciones prolongadas de refugiados, incluso redoblando los esfuerzos por llegar a soluciones duraderas que reduzcan los riesgos a que están expuestos;

xii) Apoyar la labor de los países de acogida para mejorar los servicios de educación, atención de la salud y otros servicios básicos en zonas en que haya refugiados y ampliar la capacidad nacional en materia de protección para atender en particular a las necesidades de los niños; y

xiii) Movilizar recursos financieros y de otra índole, según proceda, tomando, entre otras, medidas para prestar protección y asistencia material y llegar a soluciones duraderas y oportunas que tengan como base la solidaridad y la cooperación internacionales y la distribución de la carga y las responsabilidades en el plano internacional;

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

i) Proporcionar, cuando sea posible, a los niños refugiados o que piden asilo documentación individual que demuestre su condición;

ii) Inscribir los nacimientos y expedir a los niños certificados de nacimiento u otros certificados adecuados como medio de proporcionar una identidad;

iii) Facilitar a los niños el disfrute de la unidad familiar estableciendo procedimientos para evitar la separación y, con respecto a los niños no acompañados o separados de sus familias, facilitar que el niño busque a sus familiares y se reúna con ellos de conformidad con su interés superior y teniendo debidamente en cuenta la legislación nacional de cada Estado;

iv) Promover otros tipos de cuidado y disposiciones para el alojamiento de los niños no acompañados o separados de su familia y facilitar el nombramiento de un tutor o consejero cuando se encuentre un niño no acompañado o separado de su familia;

v) Hacer todo lo posible por proporcionar un entorno seguro, entre otras cosas, seleccionando lugares seguros para campamentos y asentamientos que estén lo más cerca posible de los servicios públicos y planificar el emplazamiento de esos campamentos o asentamientos con un criterio de protección que tenga en cuenta la condición de niño y el género;

vi) Tomar las medidas que proceda para prevenir el alistamiento o la utilización ilícita de niños por fuerzas o grupos armados y procurar que todos los niños enlistados o utilizados ilícitamente por esas fuerzas o grupos sean liberados incondicionalmente, así como su protección y reintegración;

vii) Tomar medidas eficaces y adecuadas, de carácter legislativo, administrativo y judicial, entre otros, para prevenir y erradicar las prácticas tradicionales que son nocivas para los niños, teniendo en cuenta el daño físico y mental que les causan y los distintos efectos que surten en niñas y niños;

viii) Promover la inclusión de todos los niños en los programas educacionales y darles mayor capacidad dándoles iguales posibilidades de una educación de alta calidad para niñas y niños en todas las etapas del ciclo de desplazamiento y en situaciones de apatridia; promover entornos escolares y de aprendizaje que sean seguros, no perpetúen la violencia y fomenten una mentalidad de paz y diálogo; asignar espacios en los campamentos y entornos urbanos destinados a los niños, y promover el acceso a la educación posprimaria cuando sea posible y adecuado, preparar a los adolescentes para la vida cotidiana e impartirles formación profesional y apoyar actividades de esparcimiento, deportivas, recreativas y culturales;

ix) Hacer todo lo posible por actuar de manera integrada en los campos de la nutrición y la salud y proporcionar alimentación adecuada con medidas que hagan frente a las causas fundamentales de la inseguridad alimentaria y la malnutrición, incluso dando a las familias mayores posibilidades de valerse por sí mismas, estableciendo sistemas de distribución de alimentos que tengan en cuenta la edad y el género y programas de nutrición destinados a las mujeres embarazadas y a los niños durante sus primeros años críticos de desarrollo y dando tratamiento a los niños mal nutridos;

x) Hacer todo lo posible para que haya servicios de salud que tengan en cuenta la condición de niño, que proporcionen atención médica y psicosocial adecuada para los niños sobrevivientes de situaciones de violencia, incluidos los niños con discapacidades y tomar medidas a los efectos de la prevención, el tratamiento, el cuidado y el apoyo en relación con el VIH y el SIDA, con inclusión de tratamiento antirretroviral y de la prevención de la transmisión de la madre al hijo y para dar a los adolescentes atención de la salud reproductiva que tenga en cuenta la edad, así como información e instrucción sobre la salud y el VIH;

xi) Establecer los programas adecuados de formación y apoyo psicológico que sean necesarios para preparar mejor a los niños a los efectos de la reintegración social y darles acceso a esos programas;

xii) Considerar cuestión de alta prioridad que los niños con discapacidades cuenten con asistencia especial y servicios sociales y de salud adecuados, con inclusión de la recuperación psicosocial y la reintegración social;

xiii) Formar capacidad y competencia en cuestiones de protección del menor impartiendo instrucción a funcionarios de gobierno y del ACNUR y a los asociados en las operaciones y en la ejecución para que conozcan mejor los derechos del niño, los elementos fundamentales de la protección del niño y el análisis de género;

xiv) Facilitar el suministro a los niños, teniendo en cuenta su edad de información acerca de las condiciones imperantes en los lugares de retorno

para que los niños refugiados o desplazados dentro del país, en particular los que no están acompañados o están separados de su familia y otros en situación de riesgo mayor, participen en la adopción de las decisiones acerca de su retorno; fomentar el respeto de la protección de los derechos de sucesión del niño y prestar, cuando sea posible y adecuado, apoyo para la reintegración que esté adaptado a la condición de niño y al género y los tenga en cuenta a los efectos de su integración y participación en las comunidades a las que regresan y esté destinado además a reconocer las necesidades concretas del niño que regresa y a atenderlas;

xv) En el contexto de la repatriación voluntaria de los refugiados, tomar las medidas que procedan para que los niños no acompañados o separados de sus familias no sean devueltos antes de que se determine que existen arreglos adecuados para recibirlos y cuidarlos;

xvi) Facilitar la integración de los niños desplazados dentro del país en los lugares de asentamiento tomando medidas focalizadas para apoyar su integración como miembros plenos de la comunidad, entre otras cosas tomando medidas para hacer frente a la discriminación de que son objeto esos niños;

xvii) En el contexto del reasentamiento o en el de la integración local, facilitar la integración de los niños refugiados mediante apoyo focalizado en las escuelas, particularmente para los adolescentes, e impartiendo cursos sobre el idioma e instrucción sobre las estructuras sociales y culturales del país de acogida en el caso de los niños refugiados; prestar a los niños refugiados expuestos a mayor riesgo apoyo destinado concretamente a atender a sus necesidades especiales y, cuando se esté llevando a la práctica la integración, facilitar en la medida de lo posible la naturalización de los niños refugiados de conformidad con el derecho interno del país;

xviii) Recurrir en mayor medida al reasentamiento como medida de protección y solución duradera para los niños expuestos a riesgo; cuando proceda, adoptar un enfoque flexible de la unidad familiar, entre otras cosas teniendo en cuenta si se está tramitando simultáneamente el reasentamiento de familiares en distintos lugares y adoptar el mismo enfoque respecto de la definición de familiares, reconociendo que es preferible proteger a los niños dentro de un entorno familiar con ambos padres, así como reconocer el papel que cabe al ACNUR en la determinación del interés superior del niño, en el cual deben fundarse las decisiones relativas al reasentamiento, incluso en las situaciones en que únicamente un padre se reasiente y subsistan controversias en cuanto a la custodia del niño por no haber autoridades competentes o no poder recurrirse a éstas o por ser imposible obtener documentos oficiales del país de origen ya que ello podría poner en peligro la seguridad del refugiado o sus familiares; y

xix) Salvaguardar el derecho del niño a adquirir una nacionalidad y asegurar el ejercicio de este derecho de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones que se hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en la materia, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida, y considerar la posibilidad de difundir activamente información relativa a los procedimientos de naturalización.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) – 2008

Refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad.

j) Destaca la importancia de promover un entorno de protección y recepción, prestando especial atención a la vulnerabilidad de los niños y las mujeres, que promueva la inclusión sistemática de los refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad en todas las esferas de la sociedad, particularmente en los programas y políticas nacionales, y que movilice recursos financieros y de otra índole, según proceda, para apoyar los esfuerzos de los países de acogida a este respecto sobre la base de la solidaridad internacional y el reparto de la carga;

Reasentamiento

o) Celebra los progresos logrados en el aumento del número de Estados que ofrecen oportunidades de reasentamiento y en el número de refugiados reasentados, en particular las mujeres y niñas en situación de mayor riesgo;

Apatridia

w) Acoge con satisfacción los esfuerzos redoblados del ACNUR para identificar y proteger a los apátridas; alienta a los Estados a que prevengan y reduzcan la apatridia adoptando y aplicando salvaguardias a las leyes y políticas sobre la nacionalidad, de conformidad con los principios fundamentales del derecho internacional, y facilitando el registro de los nacimientos como medio de proporcionar una identidad; destaca la importancia de salvaguardar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad, particularmente en aquellos casos en los que el niño sería, de otro modo, apátrida, y de considerar, según proceda, la posibilidad de facilitar la naturalización de los apátridas que son residentes legales y permanentes,

con arreglo a la legislación nacional; y pide al ACNUR que siga ofreciendo asesoramiento técnico y apoyo operacional a los Estados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados

k) Reconoce que las situaciones de presencia prolongada de refugiados pueden aumentar el riesgo a que pueden estar expuestos los refugiados y que, a este respecto, existe la necesidad de determinar y responder efectivamente a las preocupaciones concretas de protección de hombres, mujeres, niños y niñas, en particular, los niños no acompañados y separados, los adolescentes, las personas con discapacidad y las personas ancianas, que pueden estar expuestos a mayor riesgo, incluidas la violencia sexual y de género y otras formas de violencia y explotación, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los Estados a que, a fin de incorporarlos a las actividades principales y participativas, apliquen criterios en que se tengan en cuenta la edad, el género y la diversidad a fin de aumentar la seguridad, el bienestar y el desarrollo de los refugiados y de promover soluciones apropiadas para ellos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8467>

No. 110 (LXI) – 2010 – Los refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

Consciente de que con frecuencia las necesidades específicas de las personas con discapacidad se pasan por alto, especialmente en las fases tempranas de las emergencias humanitarias, y de que esas personas, en particular las mujeres, los niños y los ancianos con discapacidad, están expuestas a la discriminación, la explotación, la violencia y la violencia sexual y por motivos de género, y pueden verse excluidas del apoyo y de los servicios,

Consciente de que los niños con discapacidad corren un mayor riesgo de maltrato, negligencia, abandono, explotación, problemas de salud, exposición a trastornos psicosociales a más largo plazo, separación de la familia y denegación del derecho a la educación,

g) Alienta a los Estados, al ACNUR y a los asociados a que faciliten el acceso de los niños y adolescentes con discapacidad a servicios adecuados de

protección, asistencia y educación, y velen por la inclusión de las mujeres y las niñas con discapacidad, protegidas y asistidas por el ACNUR, en los programas dirigidos a prevenir y combatir la violencia sexual y por motivos de género y otras formas de explotación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

Menores no acompañados / Niños separados

No. 24 (XXXII) – 1981

Adoptó las siguientes conclusiones sobre reunificación de familias separadas de refugiados:

7. La separación de familias de refugiados ha suscitado en ciertas regiones del mundo varios problemas especialmente delicados relativos a los menores no acompañados. Debería hacerse lo posible por localizar, antes de su reasentamiento, y por todos los medios, a los padres o a los parientes cercanos de los menores no acompañados. También después del reasentamiento se debería seguir tratando de aclarar su situación familiar con suficiente certeza. Es especialmente importante que esto se haga antes de adoptar una decisión respecto de la adopción, que trae aparejada la ruptura de vínculos con la familia natural.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0535>

No. 93 (LIII) – 2002

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

iii) En las disposiciones de recepción deben quedar reflejados aspectos como el género y la edad, en particular en lo que se refiere a las necesidades educativas, psicológicas, recreativas y otras necesidades de los niños, especialmente de los que no estén acompañados y los separados; también se deben tener en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de abusos y

explotación sexuales, traumas y torturas⁹, así como las de otros grupos vulnerables;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 94 (LIII) – 2002

e) Pide a los Estados que velen por que se tomen medidas para impedir el reclutamiento de refugiados, en particular de niños, por fuerzas armadas gubernamentales o grupo armados organizados, teniendo en cuenta asimismo que los niños no acompañados y separados son más vulnerables al reclutamiento que otros niños;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 99 (LV) – 2004

q) Recuerda su conclusión N° 84 (XLVIII), relativa a los niños y adolescentes refugiados, así como otras conclusiones pertinentes a las necesidades específicas de protección de este grupo; y reitera la importancia de que se apliquen plena y eficazmente las normas y procedimientos del caso para atender mejor a estas necesidades y salvaguardar los derechos de estas personas, en particular para garantizar la debida atención a los niños no acompañados o separados de sus familias, y a los ex niños soldados, tanto en las situaciones de refugiados como en el contexto de las medidas de repatriación y reintegración voluntarias;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 101 (LV) – 2004

p) Recomendación que, en consulta con las comunidades de refugiados, se preste consideración a la tarea de encarar las necesidades concretas de los refugiados

⁹ Para la definición de "tortura", véase la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.

que regresan, con inclusión de las mujeres, los niños, los ancianos y otras personas en condiciones especiales, a fin de que reciban protección, asistencia y cuidados suficientes durante el proceso de repatriación y reintegración inicial; y subraya en ese contexto que debe prestarse especial atención a que no se acepte el regreso de niños no acompañados o separados de su familia sin haber encontrado antes a sus familiares o sin cerciorarse de que haya arreglos de recepción y atención especializados y suficientes en el país de origen;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

n) Toma nota de las prioridades generales del ACNUR en relación con los niños; pide a los Estados que apoyen los esfuerzos del ACNUR para asegurar que se satisfagan plenamente las necesidades de los niños refugiados, en particular las de los niños no acompañados y separados, mediante su identificación y registro, y mediante las actividades generales de protección y asistencia del ACNUR, en particular la gestión de las actividades de apoyo, capacitación y vigilancia; y recuerda al ACNUR el objetivo 2 de la meta 2 del Programa de Protección sobre la posibilidad de convocar una reunión de expertos centrada en las necesidades de protección de los niños objeto de trata;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Estrategias preventivas

j) Es preciso establecer entornos seguros y fortalecerlos, incluso mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

iii) Asegurar que las mujeres refugiadas y las niñas refugiadas que se hayan separadas de sus familias y no vayan acompañadas cuenten con documentación individual, y registrar los nacimientos, casamientos y divorcios sin demora;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Identificación de niños en situación de riesgo.

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

ii) Los factores individuales de riesgo, entre otros, los niños no acompañados o separados de su familia, particularmente los que están en hogares en que la cabeza de familia es un niño, así como los acompañados por adultos que abusan de ellos o los explotan; los niños apátridas; los adolescentes, en particular las madres adolescentes y sus hijos; los niños víctimas de la trata y el abuso sexual, con inclusión de la pornografía, la pedofilia y la prostitución; los sobrevivientes de torturas; los sobrevivientes de actos de violencia, particularmente violencia sexual o de género y otras formas de abuso y explotación; los niños que contraen matrimonio sin tener la edad fijada en la legislación nacional o los que contraen matrimonio forzado; los niños que forman o han formado parte de fuerzas o grupos armados; los niños sometidos a reclusión; los que sufren de discriminación social; los que tienen discapacidades físicas o mentales; los que viven con el VIH y el SIDA o son afectados por el VIH y el SIDA y los que padecen de otras enfermedades graves; y los niños que no asisten a la escuela;

Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

viii) Establecer, donde sea posible, procedimientos nacionales de asilo que tengan en cuenta el género y la condición de niño y procedimientos de determinación del estatuto a los efectos del ACNUR que estén adaptados al niño e incluyan los requisitos de prueba pertinentes, prioridad en la tramitación de las solicitudes de asilo de niños no acompañados o separados de su familia, representación letrada cualificada y gratuita o representación de otra índole para los niños no acompañados o separados de su familias, y considerar la posibilidad de aplicar la Convención de 1951 teniendo en cuenta la edad y el género y reconociendo, a esos efectos, las manifestaciones y

formas de persecución específicamente dirigidas contra los niños, entre ellas el alistamiento de menores de edad, la trata de niños y la mutilación genital de la niña;

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

iii) Facilitar a los niños el disfrute de la unidad familiar estableciendo procedimientos para evitar la separación y, con respecto a los niños no acompañados o separados de sus familias, facilitar que el niño busque a sus familiares y se reúna con ellos de conformidad con su interés superior y teniendo debidamente en cuenta la legislación nacional de cada Estado;

iv) Promover otros tipos de cuidado y disposiciones para el alojamiento de los niños no acompañados o separados de su familia y facilitar el nombramiento de un tutor o consejero cuando se encuentre un niño no acompañado o separado de su familia;

xiv) Facilitar el suministro a los niños, teniendo en cuenta su edad de información acerca de las condiciones imperantes en los lugares de retorno para que los niños refugiados o desplazados dentro del país, en particular los que no están acompañados o están separados de su familia y otros en situación de riesgo mayor, participen en la adopción de las decisiones acerca de su retorno; fomentar el respeto de la protección de los derechos de sucesión del niño y prestar, cuando sea posible y adecuado, apoyo para la reintegración que esté adaptado a la condición de niño y al género y los tenga en cuenta a los efectos de su integración y participación en las comunidades a las que regresan y esté destinado además a reconocer las necesidades concretas del niño que regresa y a atenderlas;

xv) En el contexto de la repatriación voluntaria de los refugiados, tomar las medidas que procedan para que los niños no acompañados o separados de sus familias no sean devueltos antes de que se determine que existen arreglos adecuados para recibirlos y cuidarlos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

k) Reconoce que las situaciones de presencia prolongada de refugiados pueden aumentar el riesgo a que pueden estar expuestos los refugiados y que, a este respecto, existe la necesidad de determinar y responder efectivamente a las preocupaciones concretas de protección de hombres, mujeres, niños y niñas, en particular, los niños no acompañados y separados, los adolescentes, las personas con discapacidad y las personas ancianas, que pueden estar expuestos a mayor riesgo, incluidas la violencia sexual y de género y otras formas de violencia y explotación, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los Estados a que, a fin de incorporarlos a las actividades principales y participativas, apliquen criterios en que se tengan en cuenta la edad, el género y la diversidad a fin de aumentar la seguridad, el bienestar y el desarrollo de los refugiados y de promover soluciones apropiadas para ellos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8467>

Política del ACNUR y Directrices.

No. 65 (XLII) – 1991

g) Reafirma la conclusión N° 59 (SL) sobre los niños refugiados adoptada en el 40° período de sesiones del Comité Ejecutivo, y reitera la importancia de proporcionar protección y asistencia adecuadas para garantizar la seguridad y el desarrollo de los niños refugiados, y al respecto, celebra la decisión del Alto Comisionado de establecer un nuevo puesto de Coordinador para los niños refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

1) Reitera la importancia asignada por el Comité a la protección y el bienestar de los niños refugiados, en particular de los menores no acompañados, y celebra la designación de una Coordinadora Superior para los Niños Refugiados como factor importante en el fortalecimiento de la utilización de las Directrices sobre los niños refugiados y en la coordinación de los esfuerzos desplegados en favor de los niños refugiados por los Estados y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

w) Toma nota con preocupación de la situación particularmente vulnerable de los niños refugiados; en consecuencia, acoge con satisfacción la política del ACNUR sobre los niños refugiados (EC/SCP/82) y subraya la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño como marco normativo para las actividades de protección y atención de los niños que son de su competencia;

x) Insta a la Alta Comisionada a que haga todo lo posible por que las necesidades de los niños refugiados, en particular las de los menores no acompañados, sean atendidas cabalmente por las actividades generales de protección y asistencia del ACNUR, entre otras cosas mediante un apoyo apropiado de gestión, la capacitación y la vigilancia, y alienta al ACNUR a que siga colaborando con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones intergubernamentales, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Comité de los Derechos del Niño, en la aplicación de la Política sobre los niños refugiados y de las Directrices relativas a los niños Refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 89 (LI) – 2000

Afirmando la importancia de prestar una atención prioritaria a las necesidades de protección de las mujeres, los niños, los adolescentes y los ancianos en la planificación y ejecución de los programas del ACNUR y de las políticas gubernamentales,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 98 (LIV) – 2003

Recordando políticas y directrices anteriores del ACNUR destinadas a abordar el problema de la violencia de que son víctimas los refugiados, entre otras la Política aplicable a las mujeres refugiadas de 1989 y la Guía del ACNUR para

la protección de las mujeres refugiadas de 1991; la Política del ACNUR relativa a los niños refugiados de 1993 y Niños refugiados: directrices sobre protección y atención de 1994, el documento Sexual Violence against Refugees: Guidelines on Prevention and Response (Violencia sexual contra los refugiados: Directrices sobre prevención y respuesta) de 1995, actualizado en 2003; y los cinco compromisos del Alto Comisionado respecto de las refugiadas,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 99 (LV) – 2004

d) Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos que despliega sostenidamente el ACNUR para ocuparse de las necesidades de protección de las mujeres refugiadas y los niños refugiados, incluso aplicando toda una gama de medidas a fin de velar por el cumplimiento de los cinco compromisos del Alto Comisionado con las mujeres refugiadas y por la solución práctica de las cinco preocupaciones generales relativas a los niños refugiados; y hace un llamamiento al ACNUR para que informe sobre los resultados que logre al aplicar estas iniciativas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Estrategias preventivas

j) Es preciso establecer entornos seguros y fortalecerlos, incluso mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Prevenir y responder a los casos de violencia sexual y basada en el género de conformidad con las normas internacionales establecidas en las directrices del ACNUR y otras directrices pertinentes¹⁰, entre otras cosas, proporcionando servicios de salud de calidad para satisfacer las necesidades particulares de las mujeres y las niñas en situación de riesgo;

¹⁰ Véase, por ejemplo ACNUR “Sexual and Gender-Based Violence against Refugees, Returnees and Internally Displaced Persons: Guidelines for Prevention and Response”, 2003; Inter-Agency Standing Committee (IASC), “Guidelines for Gender-based Violence Interventions in Humanitarian Settings”, 2005.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

Violación de Derechos (Reclutamiento forzado, abuso sexual, etc.)

No. 72 (XLIV) – 1993

Expresando su profunda preocupación por los informes sobre la alarmante frecuencia de incidentes en que refugiados y solicitantes de asilo, incluso mujeres y niños, se ven sometidos a actos de violencia y de malos tratos, incluso asesinatos, torturas, ataques militares o armados, violaciones, golpizas, intimidación, reclutamiento forzoso y condiciones arbitrarias o inhumanas de detención,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0583>

No. 73 (XLIV) – 1993

Observando asimismo los inquietantes informes de que refugiados y solicitantes de asilo, incluso niños, han sido sometidos en muchos casos a violaciones y otras formas de violencia sexual durante su huida o tras su llegada a países en los que buscaron asilo, incluso extorsión sexual en relación con la satisfacción de las necesidades básicas, la documentación personal o la condición de refugiado,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0584>

No. 74 (XLV) – 1994

hh) Pide a los Estados que acogen refugiados que, en estrecha colaboración con el ACNUR y otras organizaciones pertinentes, y de conformidad con las Directrices del ACNUR relativas a los niños refugiados, velen por la seguridad de estos niños y se cercioren de que no son reclutados por grupos militares u otros grupos armados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 79 (XLVII) – 1996

k) Deplora las violaciones del derecho a la seguridad personal de los refugiados y los solicitantes de asilo, incluidos los ataques sexuales y de otro tipo, especialmente contra mujeres y niños, y exhorta a todos los Estados a que cumplan sus obligaciones internacionales de proteger la integridad física de los refugiados y los solicitantes de asilo y a que adopten medidas para asegurar que esas prácticas cesen inmediatamente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 85 (XLIX) – 1998

k) Sigue profundamente preocupado por la continuación de las violaciones de los derechos de los niños refugiados, entre otras cosas raptándolos para obligarles a participar en actividades militares y actos de violencia, profiriendo amenazas contra su dignidad, separándolos forzosamente de sus familias y haciéndolos objeto de malos tratos y explotación sexuales, e insta a los Estados y partes pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a esas violaciones de los derechos humanos, conforme a los principios y normas del derecho en materia de refugiados, la legislación de derechos humanos y el derecho humanitario;

dd) Deplora que en muchos países sea habitual detener a los solicitantes de asilo (incluidos los menores) de manera arbitraria, durante períodos indebidamente prolongados y sin proporcionarles el adecuado acceso al ACNUR y a procedimientos justos de examen en su debido momento de su condición de detenidos; señala que esas prácticas de detención no se ajustan a las normas establecidas en materia de derechos humanos e insta a los Estados a estudiar con más empeño todas las variantes a la detención que sean viables;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 87 (L) – 1999

o) Exhorta a los Estados a que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los refugiados; manifiesta en particular su profunda preocupación por el hecho de que los refugiados que tienen necesidades de protección especial, entre ellos las mujeres y los niños, sean cada vez más víctimas de la explotación, el servicio militar forzado y diversas formas de violencia; y pide a los Estados que adapten en consecuencia sus medidas de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 89 (LI) – 2000

Celebrando que muchos Estados sigan otorgando asilo a grandes números de refugiados pero profundamente impresionado por las violaciones de los derechos internacionalmente reconocidos de los refugiados, entre ellas la devolución de refugiados, la militarización de campamentos de refugiados, la participación de niños refugiados en actividades militares, la violencia relacionada con el género y la discriminación de los refugiados, sobre todo de las mujeres, así como la detención arbitraria de solicitantes de asilo y refugiados; preocupado también por la incompleta aplicación de los instrumentos internacionales en materia de refugiados por algunos Estados Partes,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 90 (LII) – 2001

s) Condenando enérgicamente el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, que representa una grave violación de sus derechos humanos; expresando preocupación por el hecho de que muchas víctimas del tráfico terminen siendo efectivamente apátridas por la imposibilidad de establecer su identidad y su nacionalidad, insta a los Estados a que cooperen en la tarea de establecer la identidad y nacionalidad de las víctimas del tráfico con miras a facilitar la solución adecuada de sus situaciones, respetando los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las víctimas

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 93 (LIII) – 2002

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

iii) En las disposiciones de recepción deben quedar reflejados aspectos como el género y la edad, en particular en lo que se refiere a las necesidades educativas, psicológicas, recreativas y otras necesidades de los niños, especialmente de los que no estén acompañados y los separados; también se deben tener en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de abusos y explotación sexuales, traumas y torturas¹¹, así como las de otros grupos vulnerables;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 94 (LIII) – 2002

c) Recomienda que las medidas adoptadas por los Estados para garantizar el respeto del carácter civil y humanitario del asilo se rijan, entre otros, por los siguientes principios:

viii) Los ex niños soldados deben beneficiarse de medidas especiales de protección y asistencia, en particular en lo que se refiere a su desmovilización y rehabilitación;

e) Pide a los Estados que velen por que se tomen medidas para impedir el reclutamiento de refugiados, en particular de niños, por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados, teniendo en cuenta asimismo que los niños no acompañados y separados son más vulnerables al reclutamiento que otros niños;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 98 (LIV) – 2003

¹¹ Para la definición de “tortura”, véase la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.

Tomando nota de informes perturbadores dados a conocer en los últimos años sobre el hecho de que refugiados y solicitantes de asilo, en particular mujeres y niños, han sido víctimas de abusos y explotación sexuales durante la huida

o al llegar a sus países de asilo, y profundamente preocupado porque este hecho ha tenido repercusiones negativas sobre el acceso de dichas personas a la protección y asistencia básicas, especialmente la atención de salud y la educación, la emisión de documentos personales o el reconocimiento del estatuto de refugiado,

Reconociendo que el interés superior del niño será una consideración primordial en la elaboración y aplicación de todas las medidas de prevención y respuesta, para velar por la protección de los niños ante todas las formas de abusos, descuido, explotación y violencia, en particular los abusos y la explotación sexuales,

a) Pide a todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional humanitario, el derecho de los refugiados y los derechos humanos:

i) Que protejan a los refugiados y solicitantes de asilo, y en particular los niños, de toda forma de abuso, descuido, explotación y violencia; y

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Reconociendo que, si bien las mujeres y las niñas pueden estar expuestas a ciertos riesgos, como el de la trata de personas, en cualquier lugar, la diferencia entre el entorno del campamento y el entorno urbano puede exponerlas a diferentes riesgos en materia de protección y, por ejemplo, en los campamentos su libertad de circulación y capacidad de ganarse la vida pueden estar más limitadas y pueden encontrarse más expuestas a la violencia sexual y basada en el género, en tanto que en las situaciones urbanas pueden tener menos posibilidades de ejercer sus derechos eficazmente, de tener acceso a la protección y a los servicios, o de ponerse en contacto con el ACNUR o con otras oficinas de los asociados en la ejecución,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Recordando sus conclusiones Nos. 47 (XXXVIII), 59 (XL) y 84 (XLVIII), concretamente en relación con los niños o adolescentes refugiados, la conclusión N° 105 (LVI), relativa a las mujeres y niñas en situación de riesgo, la conclusión N° 106 (LVI) sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de la apatridia, la conclusión N° 94 (LIII) relativa al carácter civil y humanitario del asilo, la conclusión N° 98 (LIV) relativa a la protección de los abusos sexuales y de la explotación, la conclusión N° 100 (LV), sobre la cooperación internacional y la distribución de la carga y las responsabilidades en las situaciones de desplazamiento en gran escala y todas las disposiciones pertinentes a la protección de los niños refugiados que aparecen en otras conclusiones, muchas de los cuales se refieren a otros niños cuya situación es de interés para el ACNUR,

Tomando nota de lo que ha ocurrido más recientemente en el plano internacional en relación con la protección de los niños, en particular los dos Protocolos Facultativos de la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612, 1374 y 1325, los Compromisos de París para proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados y el estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños,

Afirmando que los niños, en razón de su edad, condición social y estado de desarrollo físico y mental, suelen ser más vulnerables que los adultos en situaciones de desplazamiento forzoso; reconociendo que el desplazamiento forzoso, el retorno en el contexto de la situación después de un conflicto, la integración en nuevas sociedades, las situaciones de desplazamiento prolongado y la apatridia pueden hacer más vulnerables a los niños en general; teniendo en cuenta que los niños refugiados son especialmente vulnerables a ser expuestos por la fuerza al riesgo de lesiones físicas y psicológicas, explotación y muerte en relación con conflictos armados y reconociendo que los factores ambientales en general y los factores de riesgo individual, particularmente cuando se suman, pueden dejar a los niños en situaciones de riesgo mayor,

Elementos fundamentales de la protección del niño

b) Reconoce que las estrategias y las medidas que se adopten en virtud de la presente orientación operativa deben fundarse, entre otros, en los principios y planteamientos siguientes:

vii) Habría que asegurar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna y el derecho de cada niño a la vida, garantizando al mismo tiempo en toda la medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo del niño, con el respaldo

de un medio familiar de cuidado y protección, y que no se tolerará en circunstancia alguna la violencia contra el niño en ninguna de sus formas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

FORMAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCIÓN

No. 87 (L) – 1999

f) Reafirma que la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 siguen siendo la base del régimen internacional de los refugiados; reconoce, sin embargo, que puede ser necesario crear modalidades complementarias de protección y en este contexto alienta al ACNUR a celebrar consultas con los Estados y otras partes interesadas a fin de examinar todos los aspectos de esta cuestión;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 89 (LI) – 2000

Reafirmando que la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 siguen siendo la base del régimen internacional de los refugiados; señalando que las modalidades complementarias de protección adoptadas por algunos Estados constituyen una respuesta pragmática para velar por que las personas que necesiten dicha protección la reciban; y reconociendo en este contexto la importancia de la plena aplicación de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 por los Estados Partes,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 103 (LVI) – Disposición sobre Protección Internacional, en particular mediante formas complementarias de protección

Reafirmando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, siguen siendo la base del régimen internacional de protección a los refugiados; y tomando nota a este respecto de la importancia fundamental de su plena aplicación por los Estados Partes, incluido el principio fundamental de la no devolución,

Reconociendo que, en diferentes contextos, es posible que haya necesidad de protección internacional en casos no considerados en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967; y recordando a este respecto el párrafo 1) de su Conclusión N° 74 (XLV),

Reafirmando el principio de que todos los seres humanos deben gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales sin discriminación, incluido el derecho a gozar de asilo,

Subrayando el valor de los instrumentos regionales aplicables, incluida en particular la Convención de la OUA de 1969 que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, así como la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, en que se incluye entre los refugiados a las personas que no puedan regresar a sus países debido a peligros indiscriminados atribuidos a situaciones como la violencia generalizada, conflictos armados o acontecimientos que alteran gravemente el orden público, y la legislación sobre el asilo adoptada por la Unión Europea, que reconoce ciertas necesidades de protección internacional que trascienden de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967,

Recordando que los instrumentos internacionales regionales para hacer frente al problema de la apatridia, como la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia, cuando proceden, son importantes instrumentos para el uso de los Estados Partes, en particular para evitar y solucionar situaciones de apatridia y, en caso necesario, para proteger más a las personas apátridas,

Reconociendo que en muchos países existen varios mecanismos administrativos o legislativos para regularizar, por diversos motivos, la permanencia de las personas, incluidas las que no reúnen las condiciones para ser reconocidas como refugiados pero que necesitan de protección internacional,

Tomando nota de la utilidad de establecer principios generales en los que puedan basarse formas complementarias de protección para los necesitados de protección internacional, sobre las personas que pudieran beneficiarse de esa protección, y sobre la compatibilidad de estas formas de protección con la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes,

- a) Insta a los Estados Partes a que cumplan plena y efectivamente con sus obligaciones en virtud de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967, en consonancia con el objeto y el propósito de estos instrumentos;
- b) Pide a los Estados Partes que interpreten los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967 de modo que todas las personas que cumplan con dichos criterios sean plenamente reconocidas y protegidas en virtud de dichos instrumentos, y no se les ofrezca sólo una forma complementaria de protección;
- c) Reconoce que el derecho de los refugiados es un cuerpo de leyes basado en las obligaciones de los Estados Partes en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y, donde procede, en instrumentos regionales de protección de los refugiados, y se basa en el objeto y el propósito de estos instrumentos y en la evolución en esferas conexas del derecho internacional, como los derechos humanos y el derecho internacional humanitario directamente relacionados con la protección a los refugiados;
- d) Reitera la necesidad de garantizar que no se menoscabe la integridad de la institución de asilo haciendo extensiva su protección a personas que no tengan derecho a obtenerla, y de aplicar rigurosamente las cláusulas de exclusión estipuladas en el artículo 1 F de la Convención de 1951 y otros instrumentos internacionales pertinentes;
- e) Pide a los Estados Partes en la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia que apliquen estos instrumentos de buena fe, teniendo en cuenta sus objetivos de protección; y pide al ACNUR que promueva activamente la adhesión a estos instrumentos;
- f) Pide a los Estados que aprovechen al máximo los instrumentos de protección existentes al abordar las necesidades de protección internacional; y alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y a los instrumentos regionales aplicables pertinentes y/o que consideren la posibilidad de eliminar las limitaciones o retirar las reservas para garantizar la aplicación más amplia posible de los principios de protección que contienen;
- g) Pide a todos los Estados Partes, según proceda, que adopten la legislación nacional o los procedimientos que fueran necesarios para dar cumplimiento a los instrumentos regionales sobre los refugiados;
- h) Reconoce que las formas complementarias de protección proporcionada por los Estados para garantizar que las personas necesitadas de protección internacional reciban efectivamente dicha protección son una forma positiva

de responder con pragmatismo a ciertas necesidades de protección internacional;

i) Propugna el uso de formas complementarias de protección para particulares necesitados de protección internacional que no cumplan con la definición de refugiado conforme a la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967;

j) Es consciente de que los Estados podrán optar por autorizar una estancia prolongada por razones humanitarias o prácticas; y reconoce que esos casos deben distinguirse claramente de los casos en que existen necesidades de protección internacional;

k) Afirma que las medidas destinadas a ofrecer protección complementaria deben aplicarse de manera que se fortalezca, y no se menoscabe, el régimen internacional de protección a los refugiados;

l) Señala que la protección temporal, sin el reconocimiento oficial de la condición de refugiado, como respuesta provisional concreta a situaciones de afluencia en gran escala para ofrecer protección de emergencia inmediata contra la devolución, debe distinguirse claramente de otras formas de protección internacional;

m) Afirma que las obligaciones en virtud de tratados internacionales pertinentes, que prohíben la devolución, cuando sean aplicables, representan importantes instrumentos de protección para hacer frente a las necesidades de protección de las personas que se encuentran fuera de su país de origen y que pueden incumbir al ACNUR, pero que no cumplen con la definición de refugiado según la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967; y pide a los Estados que respeten el principio fundamental de no devolución;

n) Alienta a los Estados a que, al conceder formas complementarias de protección a las personas necesitadas de ella, les ofrezcan el mayor grado de estabilidad y certeza, garantizando los derechos humanos y las libertades fundamentales de esas personas sin discriminación, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes y teniendo debidamente presentes los intereses superiores del niño y los principios de la unidad familiar;

o) Recomienda que, cuando proceda considerar la posibilidad de poner fin a las formas complementarias de protección, los Estados adopten criterios que sean objetivos y enunciados clara y públicamente; y señala que la doctrina y las normas de procedimiento desarrolladas en relación con las cláusulas de cesación del artículo 1 C de la Convención de 1951 pueden ofrecer una orientación útil a este respecto;

p) Señala que los Estados pueden optar por consultar con el ACNUR, si procede, habida cuenta de su experiencia y mandato particulares, cuando consideren la posibilidad de conceder o suspender una forma complementaria de protección a personas de que se ocupa el ACNUR;

q) Alienta a los Estados a que consideren si conviene establecer un procedimiento amplio ante una autoridad central de expertos que adopte una sola decisión que permita la evaluación de la condición de refugiado, seguida de otras necesidades en materia de protección internacional, como forma de evaluar todas las necesidades de protección internacional sin menoscabar la protección de los refugiados, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de un criterio flexible respecto de los procedimientos aplicados;

r) Señala que, en su caso, al considerar la posibilidad de un procedimiento amplio, el procedimiento aplicable deberá ser equitativo y eficiente;

s) Subraya la importancia de aplicar y desarrollar el sistema internacional de protección de los refugiados de modo que se eviten los defectos en materia de protección y de que todos los necesitados de protección internacional la obtengan y gocen de ella.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

ENFOQUE INTEGRAL

Conclusión específica para enfoque integral

No. 80 (XLVII) – 1996 ENFOQUES GLOBALES Y REGIONALES EN UN MARCO DE PROTECCIÓN.

Reconociendo que las causas subyacentes de los desplazamientos involuntarios de población en gran escala son complejas y están interrelacionadas e incluyen las violaciones flagrantes de los derechos humanos, comprendidos los conflictos armados, la pobreza y la desorganización económica, los conflictos políticos, las tensiones étnicas e intercomunales y la degradación del medio ambiente, y que es necesario que la comunidad internacional aborde estas causas de manera concertada e integral,

Reafirmando en este sentido la Conclusión N° 40 (XXXVI) sobre Repatriación Voluntaria, en la que se declara que la cuestión de las causas es fundamental para encontrar soluciones, por lo que las iniciativas internacionales también deberían estar encaminadas a eliminar las causas de

los movimientos de refugiados; subrayando además que la condición fundamental para evitar las corrientes de refugiados es que los Estados directamente interesados tengan suficiente voluntad política de enfrentarse a las causas que provocan los movimientos de refugiados,

Recordando su aliento a la Alta Comisionada para que inicie consultas sobre posibilidades e iniciativas en zonas concretas con problemas complejos de movimientos de población forzosos y también sobre el logro del objetivo de proporcionar protección internacional a todos los que la necesitan,

Tomando nota de que la prevención y la respuesta a esas situaciones puede superar el mandato y la capacidad del ACNUR,

Consciente de que el desplazamiento involuntario, además del sufrimiento humano que entraña, puede imponer importantes cargas intrarregionales, y podría también influir en la seguridad y la estabilidad a nivel regional,

Reconociendo la deseabilidad de que la comunidad internacional adopte enfoques globales para los problemas de los refugiados y las personas desplazadas, comprendidos el tratamiento de las causas profundas, el fortalecimiento de la preparación e intervención en situaciones de emergencia, la prestación de protección efectiva y la consecución de sanciones duraderas,

a) Subraya la responsabilidad de los Estados de asegurar condiciones que no obliguen a las personas a huir atemorizadas, respetar la institución del asilo, crear condiciones que conduzcan a la repatriación voluntaria, adoptar medidas para atender las necesidades humanitarias esenciales y cooperar con los países sobre los que recae con mayor peso la presencia en gran escala de refugiados;

b) Reafirma el valor de los enfoques globales en los que el ACNUR ha desempeñado una parte importante mediante su presencia y sus actividades en los países de origen y también en los países de asilo; en particular el proceso CIREFCA, el Plan de Acción General y la repatriación a Mozambique; y recuerda que el Alto Comisionado tiene el mandato de promover la repatriación voluntaria adoptando iniciativas que incluyan promover el diálogo entre todos los protagonistas principales, facilitando la comunicación entre ellos y actuando como intermediario o cauce de comunicación;

c) Hace hincapié en el valor de la cooperación regional, puesta de manifiesto por esos enfoques, para abordar la cuestión del desplazamiento involuntario de manera que incluya la dimensión política de las causas;

d) Recuerda que, aunque no hay un plan maestro para tales enfoques, las consideraciones relacionadas con la protección deben regir todo el proceso de búsqueda de soluciones, y que las normas deben aplicarse de manera coherente;

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

i) La protección de todos los derechos humanos, comprendidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como la libertad respecto de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a salir del propio país y a regresar a él; el principio de la no discriminación con inclusión de la protección de las minorías; y el derecho a la nacionalidad;

ii) El fomento del imperio de la ley mediante la creación de instituciones nacionales jurídicas y judiciales;

iii) El respeto de la institución del asilo, incluido el principio fundamental de la no devolución, y el aseguramiento de la protección internacional a todos los que la necesitan;

iv) Las medidas destinadas a fortalecer la solidaridad internacional y el reparto de la carga;

v) El apoyo al desarrollo sostenible a largo plazo;

vi) La integración de los enfoques basados en el desarrollo en la etapa de prestación de socorro mediante el fortalecimiento de las capacidades nacionales; 1996 (47º período de sesiones del Comité Ejecutivo)

vii) El apoyo a las medidas de rehabilitación, reintegración y reconstrucción que harán posible la sostenibilidad de la repatriación;

viii) La información pública destinada a crear mayor conciencia de los problemas de los refugiados y la migración tanto en los países de acogida como en los países de origen, en particular, con miras a contrarrestar la xenofobia y el racismo;

ix) El establecimiento y fomento de mecanismos destinados a evitar o reducir el surgimiento de conflictos, ya que los conflictos pueden conducir al desplazamiento de población;

x) Las medidas de reconciliación cuando sea necesario y posible, especialmente en las situaciones que siguen a la terminación de conflictos, a fin de asegurar la durabilidad de las soluciones;

xi) La educación para la paz y los derechos humanos, inclusive a nivel comunitario, tanto en los países de origen como en los de asilo;

f) Invita al ACNUR a que preste su apoyo y su experiencia a la hora de elaborar enfoques globales y de ayudar a los Estados a buscar de manera más sistemática el lugar y el momento en que esos enfoques pueden ser adecuados y factibles.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

No. 99 (LV) – 2004

t) Reconoce, conforme a la iniciativa "Convención Plus" del ACNUR, la importancia de adoptar enfoques generales, en particular para resolver situaciones de refugiados de larga data y gran escala, en que estén integrados, según proceda y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación, la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento; alienta al ACNUR, a los Estados y a otros interesados pertinentes a que procuren concertar arreglos globales para las distintas situaciones de refugiados a las que se puedan aplicar combinaciones de soluciones; y observa que la adopción de enfoques de desarrollo comunitario que garanticen la participación de los hombres y mujeres refugiados, así como de los niños refugiados, según proceda, contribuye al éxito de esas soluciones;

v) Acoge con beneplácito el marco multilateral de acuerdos elaborados en el grupo básico sobre la utilización estratégica del reasentamiento; hace notar que el marco forma parte del enfoque integrado previsto en la iniciativa "Convención Plus"; prevé que, al ser aplicado en la práctica, permitirá mejorar el acceso a soluciones duraderas para un número mayor de refugiados; y, por lo tanto, alienta a los Estados interesados, al ACNUR y a otros asociados pertinentes a que hagan pleno uso del marco multilateral;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 110 (LXI) – 2010 – Los Refugiados con discapacidad a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

m) Pide al ACNUR que incluya la sensibilización acerca de la discapacidad en sus directrices de política y en sus programas de capacitación, y que disponga lo necesario para que las políticas, las directrices y las normas de actuación

del personal del ACNUR y de sus asociados en la ejecución sean conformes con la presente conclusión;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

Naturaleza del enfoque integral.

No. 62 (XLI) – 1990

Convencido, sin embargo, de que la magnitud y las características actuales del problema de los refugiados y del asilo exigen una reevaluación adecuada de las respuestas internacionales dadas al problema hasta la fecha, con miras a elaborar enfoques globales para hacer frente a las realidades actuales;

Recalcando que, para que tengan éxito, los enfoques globales deben además esforzarse por atender a las preocupaciones de todos los Estados afectados, incluidos los Estados de primer asilo y los Estados huéspedes;

a) Toma nota del énfasis que el Alto Comisionado pone en la Nota sobre protección internacional con los elementos siguientes:

i) prevención y alerta temprana de las situaciones que se desarrollan, y mediación como un método eficaz de contener los problemas;

ii) las posibles dimensiones de derechos humanos de las corrientes de refugiados, que pueden ser también una fuente de inestabilidad nacional e internacional;

iii) la diferencia entre los refugiados y las personas que tratan de migrar por razones económicas y conexas, y la necesidad de que toda política de refugiados respete las diferencias fundamentales entre ambas categorías de personas y esté plenamente de acuerdo con los principios particulares de la protección de los refugiados y fundamentales para ella, incluidos los de primer asilo y no devolución;

iv) el hecho de que la repatriación voluntaria, el asentamiento local o el reasentamiento, es decir, las soluciones tradicionales para los refugiados, siguen siendo respuestas viables e importantes para las situaciones de refugiados, incluso si la repatriación voluntaria es la solución primordial;

v) elaboración de medidas que sostengan y amplíen la aceptación de las tres soluciones duraderas tradicionales;

vi) la necesidad de que los países de origen asuman una responsabilidad significativa en la búsqueda de soluciones adecuadas, incluso ocupándose de las causas profundas y facilitando la repatriación voluntaria y el regreso de sus nacionales que no son refugiados;

vii) una expresión más detallada del concepto de la responsabilidad del Estado, particularmente en su relación con las responsabilidades de los países de origen;

viii) una utilización más activa y eficaz, por parte de los Estados y de la Oficina del ACNUR y de órganos de expertos calificados de las Naciones Unidas, y de otras organizaciones según proceda, incluidos los órganos de derechos humanos, en sus esferas de competencia pertinentes;

ix) consideración de una asistencia para el desarrollo como una medida complementaria para ocuparse de las causas, la prevención y las soluciones de las situaciones de refugiados y situaciones análogas;

x) estímulo más activo a los órganos o a las agrupaciones regionales para que contribuyan a una solución positiva de los problemas en sus respectivas regiones;

xi) elaboración de medidas, por parte de los Estados, para tratar de manera responsable y efectiva a los solicitantes de asilo rechazados;

xii) plena integración de las actividades de información pública en las estrategias;

xiii) promoción de un debate completo y abierto sobre nuevos enfoques;

xiv) consideración de la relación entre los problemas de asilo y la migración internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0573>

No. 71 (XLIV) – 1993

ee) Acoge con beneplácito la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, particularmente por cuanto reafirma el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él y el derecho a regresar al propio país; subraya la importancia de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967; expresa su reconocimiento al

ACNUR; reconoce la vinculación existente entre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y el desplazamiento de personas, así como la necesidad de que la comunidad internacional adopte un planteamiento global respecto de los refugiados y las personas desplazadas que comprenda los objetivos de abordar las causas profundas del problema, mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta, brindar una protección eficaz y lograr soluciones duraderas; también reconoce las necesidades especiales de las mujeres y los niños en materia de protección y asistencia y subraya la importancia de conseguir soluciones para las personas desplazadas dentro de sus países;

n) Reconoce la importancia de que las cuestiones de prevención, protección y soluciones se aborden dentro de un amplio marco regional y alienta al Alto Comisionado a que celebre consultas con los Estados, el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y otras organizaciones internacionales y órganos regionales pertinentes respecto de las posibilidades de adoptar medidas e iniciativas adicionales en zonas concretas que tienen complejos problemas de desplazamiento forzado de población, y a que mantenga informados al Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y, según corresponda, al Subcomité de Asuntos Administrativos y Financieros;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 81 (XLVIII) – 1997

h) Reafirma su Conclusión N° 80 (XLVII) y observa que todo enfoque global de la protección de los refugiados abarca, entre otras cosas, el respeto de todos los derechos humanos; el principio de no devolución; el acceso, en consonancia con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (2) y el Protocolo de 1967 (3), de todos los refugiados a procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto de refugiado y las necesidades de protección; el no rechazo en las fronteras sin que se hayan aplicado esos procedimientos; el asilo; el suministro de toda la asistencia material necesaria y la identificación de soluciones duraderas que entrañen el reconocimiento de la dignidad y el valor del ser humano;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 100 (LV) – 2004

j) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros interesados pertinentes, en la respuesta de emergencia a una situación de desplazamiento en gran escala, al elaborar un plan general de acción, den consideración a los siguientes arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades en los casos necesarios y cuando sea apropiado para la situación:

i) Suministro de asistencia financiera y técnica de emergencia y otras formas de apoyo en los casos necesarios, incluso a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia a los refugiados;

ii) Aplicación, en los países que reciben a grandes cantidades de personas, de mecanismos de coordinación en que participen las autoridades pertinentes del Estado de acogida, miembros de los grupos de países de Comité Permanente entre Organismos y otros interesados pertinentes para ayudar a dar una respuesta internacional eficaz a los desplazamientos en gran escala;

iii) Establecimiento, a nivel internacional, de un mecanismo eficaz de consulta en el que participen los Estados afectados, otros Estados interesados, interesados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales para empezar a desarrollar estrategias y criterios para enfrentar las crisis de refugiados, individualizando posibles soluciones duraderas y teniendo presentes los procesos políticos más amplios que puedan estar en marcha para encarar los desplazamientos en gran escala, incluidas sus causas fundamentales;

iv) Fortalecimiento de los mecanismos existentes para poner inmediatamente a disposición los fondos y demás asistencia material y técnica necesarios;

v) Prestación de asistencia a los países de acogida, especialmente a los países en desarrollo, para el registro y la documentación rápidos y eficaces de los refugiados y las personas que buscan asilo;

vi) Movilización de recursos suficientes para apoyar y asistir a los Estados de acogida a mantener el carácter civil y humanitario del asilo, con inclusión, en particular, del desarme de los elementos armados y la identificación, separación e internación de los combatientes;

vii) Suministro de apoyo por la comunidad internacional a los países de acogida -por medio de organismos que actúen con arreglo a su mandato- a fin de efectuar el seguimiento de las personas abarcadas por lo indicado en el apartado vi), con inclusión, según proceda, del establecimiento de mecanismos y procedimientos especiales adecuados para determinar la condición de refugiado a título individual y, entre otras cosas, cualquier aplicación posible de las cláusulas de exclusión de la Convención de 1951, y

para evaluar las solicitudes de los combatientes que hayan renunciado genuina y permanentemente a las actividades militares y busquen asilo;

viii) Establecimiento de arreglos de contingencia para permitir una respuesta inmediata a las necesidades urgentes de seguridad en los países de primer asilo, mediante, entre otras cosas, el envío de expertos que ayuden a garantizar la seguridad de los campamentos de refugiados cuando proceda y lo haya solicitado el Estado interesado;

ix) Elaboración de criterios y modalidades para el traslado o la evacuación humanitarios a otros países¹², en total coherencia con las directrices internacionales sobre la evacuación de los Niños¹³, y asistencia financiera y otras formas de apoyo a los países interesados;

l) Observa los problemas que siguen enfrentando los países de asilo, particularmente los del mundo en desarrollo, para enfrentar las consecuencias de las situaciones de desplazamientos en gran escala una vez que se han estabilizado y, especialmente, si se convierten en situaciones prolongadas; y recomienda que se consideren los siguientes elementos como parte de la respuesta internacional, con inclusión de cualquier arreglo de distribución de la carga y las responsabilidades que pudiera haberse elaborado:

ii) Examen y actualización periódicos de cualquier criterio general que pudiera haberse elaborado para encarar las situaciones de desplazamientos en gran escala;

m) Recomienda además que las medidas para estudiar y promover soluciones duraderas con miras a compartir la carga y las responsabilidades apunten, según proceda, a la repatriación voluntaria, la integración local o el reasentamiento en terceros países o, donde se pueda, a una combinación estratégica de ellas, y que se brinde asistencia a los países de acogida, de la siguiente manera:

i) Suministrar asistencia financiera y otras formas de apoyo en situaciones en que la repatriación voluntaria sea previsible o ya esté realizándose, teniendo

¹² En el contexto de la crisis de Kosovo de 1999, el traslado significaba el traslado del refugiado a otros Estados de la región en tanto que la evacuación suponía su evacuación a Estados más alejados.

¹³ CICR, Comité Internacional de Rescate, Save the Children (Reino Unido), UNICEF, ACNUR, Visión Mundial Internacional, Inter-Agency Guiding Principles on Unaccompanied and Separated Children, 2004 ("Principios entre organismos sobre niños separados de sus familias y no acompañados"), págs 24 a 26, ACNUR, Refugee Children: Guidelines on Protection and Care, 1994 ("Niños refugiados: directrices sobre protección y atención"), págs. 88 a 95, Evacuation of Children from Conflict Areas, Consideration and Guidelines ("Evacuación de los niños de las zonas de conflicto, examen y directrices"), Everett M. Ressler, ACNUR y UNICEF, 1992.

presente, particularmente, que la repatriación voluntaria es la solución preferida;

ii) En los casos en que la integración local sea apropiada y viable, suministrar asistencia financiera y otras formas de apoyo, con inclusión de asistencia para el desarrollo, para beneficio de los refugiados y las comunidades que los albergan de manera de ayudar a los países de asilo a integrar localmente a los refugiados;

iii) Utilizar de forma más eficaz y estratégica el reasentamiento como instrumento para compartir la carga y las responsabilidades, incluso aplicando una metodología de referencia para el reasentamiento de grupos;

iv) Movilizar el apoyo para rehabilitar las zonas de refugiados en el país de asilo del cual han retornado los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

Necesidad de un enfoque integral

No. 46 (XXXVIII) – 1987

n) Reconoció que la mejor manera de asegurar la protección internacional era la aplicación de un enfoque integral y global de la protección, asistencia y las soluciones duraderas, y pidió al Alto Comisionado que intensificase sus esfuerzos en esta esfera, en particular mediante la compilación de estadísticas sobre las poblaciones de refugiados, en colaboración con los Estados interesados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0559>

No. 56 (XL) – 1989

Convencido de que debido a sus dimensiones y a su complejidad, el problema

contemporáneo de los refugiados y personas que buscan asilo exige la adopción de métodos coherentes y amplios para hacer frente a la realidad actual,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0567>

No. 68 (XLIII) – 1992

u) Reconoce que la aplicación de soluciones en un número cada vez mayor de situaciones de éxodo en masa es mucho más fácil cuando esas soluciones forman parte de un plan global de acción, que equilibre los intereses de los Estados afectados y los derechos y necesidades de las personas y que, por consiguiente, aliente al ACNUR a colaborar con los Estados y otras organizaciones interesadas para estudiar nuevas soluciones que podrían incluir la protección temporal y las medidas necesarias para repartir las responsabilidades cuando la situación así lo requiera;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 74 (XLV) – 1994

aa) Reconoce que si se quiere que la repatriación sea una solución duradera y, por consiguiente, verdadera, de los problemas de los refugiados, es necesario que las cuestiones de la rehabilitación, reconstrucción y reconciliación nacional se aborden de una manera general y efectiva, y pide a la comunidad internacional que siga apoyando los esfuerzos que hace la Alta Comisionada por promover un enfoque amplio y regional de la prevención, la protección y la solución de los problemas, en consulta con los Estados y los correspondientes órganos internacionales y regionales, así como con los órganos nacionales gubernamentales y no gubernamentales, según convenga;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 75 (XLV) – 1994

h) Reconoce que la adopción por la comunidad internacional, en consulta y

coordinación con el Estado de que se trate, de medidas en favor de los desplazados internos, pueden ayudar a aliviar las tensiones y solucionar los problemas producidos por el desplazamiento y es un componente importante de un enfoque general para la prevención y solución de los problemas de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0586>

No. 95 (LIV) – 2003

r) Espera con interés el examen por el ACNUR de las situaciones de refugiados muy antiguos para que los Estados y el ACNUR puedan identificar y analizar mejor las situaciones que pueden beneficiarse de un plan de acción amplio¹⁴;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 100 (LV) – 2004

Recordando el Programa de Protección, aprobado por el Comité Ejecutivo, y las metas y objetivos que figuraban en su Programa de Acción, que apuntaban, entre otras cosas, a lograr respuestas más eficaces y previsibles a las situaciones de desplazamientos en gran escala y a mejorar los arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades de los países de primer asilo en su respuesta a las necesidades de los refugiados,

g) Recomienda que en esas consultas se trate de elaborar, tan al principio de la crisis como sea posible, un plan general de acción, posiblemente en el contexto de la iniciativa "Convención Plus", que incluya acuerdos en el plano bilateral o multilateral para distribuir la carga y las responsabilidades en respuesta a situaciones concretas de desplazamientos en gran escala;

i) Pone de relieve que esos planes generales de acción en una situación de desplazamientos en gran escala deberían ayudar a los Estados, al ACNUR y a otros interesados pertinentes a enfrentar la emergencia humanitaria inmediata de manera más eficaz, previsible y equitativa, a lograr niveles de trato para los que necesitan protección internacional, acordes plenamente con el derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional humanitario y el

¹⁴ Programa de Protección, meta 5, objetivo 1, medida 1.

derecho relativo a los derechos humanos, con inclusión, en particular, del principio fundamental de la no devolución, y a individualizar y promover soluciones duraderas adaptadas a las características particulares de la situación;

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Identificación de las mujeres y niñas en situación de riesgo

g) Para responder en forma más eficaz a los problemas de protección que enfrentan las mujeres y las niñas en situación de riesgo se requiere un criterio integral que combine estrategias de prevención y respuestas y soluciones individuales. Ello supone la colaboración y la participación de todas las partes interesadas, con inclusión de los hombres y los niños, en la tarea de aumentar la comprensión y promover el respeto de los derechos de las mujeres y las niñas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de los refugiados

b) Reconoce la importancia de la voluntad política para lograr soluciones generales de los desplazamientos prolongados e insta a los Estados a actuar en forma catalizadora para resolver las situaciones de presencia prolongada de refugiados e iniciar el progreso hacia la solución de esas situaciones;

c) Expresa preocupación acerca de las dificultades particulares que enfrentan millones de refugiados en situación de refugio prolongado, y destaca la necesidad de redoblar los esfuerzos y la cooperación internacionales para hallar criterios prácticos y generales con el fin de resolver su situación y de hacer efectivas soluciones duraderas, de manera compatible con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, teniendo presente a la vez procesos políticos mas generales que puedan hallarse en marcha para hacer frente a las situaciones de presencia prolongada de refugiados, incluidas sus causas profundas;

m) Alienta a los Estados, y, dentro de su mandato, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a todos los demás actores pertinentes, a que utilicen criterios amplios respecto de la aplicación de soluciones duraderas y tomen en consideración las situaciones de presencia prolongada de refugiados en sus actividades con el fin de crear las condiciones necesarias para poner fin al desplazamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8467>

CONVENCION DE 1951 Y PROTOCOLO DE 1967

Adhesión

No. 1 (XXVI) – 1975

c) Subrayó que, con arreglo al carácter universal del problema de los refugiados, muchos más Estados debieran adherirse a los instrumentos internacionales relativos a la condición de los refugiados y que esos instrumentos se debían aplicar plenamente de conformidad tanto con la letra como con el espíritu en que se los había concebido;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0512>

No. 2 (XXVII) – 1976

b) Se congratuló por las nuevas adhesiones a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, y pidió encarecidamente a todos los gobiernos que se adhiriesen a estos instrumentos y aplicasen escrupulosamente sus disposiciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0513>

No. 11 (XXIX) – 1978

f) Se mostró complacido de que más Estados se hubieran adherido a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967, pero tornó nota con preocupación de que un gran número de Estados, inclusive Estados que tenían problemas graves de refugiados, no se habían adherido a ninguno de esos instrumentos;

g) Recordó las conclusiones adoptadas a este respecto en su 28° período de sesiones y expresó la esperanza de que, en un futuro próximo, otros Estados se adhirieran a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0522>

No. 14 (XXX) – 1979

f) Consideró que era urgente que un mayor número de Estados se adhiriera a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 y que los Estados que ya eran partes en esos instrumentos y que no lo hubieran hecho antes adoptaran las medidas apropiadas para aplicar sus disposiciones, en especial las relativas a los procedimientos para determinar la condición de refugiado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0525>

No. 16 (XXXI) – 1980

g) Tomó nota de que, si bien un número creciente de Estados había suscrito la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967, existía la urgente necesidad de que los suscribiesen otros Estados a fin de que las disposiciones de esos instrumentos tuvieran aplicación universal;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0527>

No. 21 (XXXII) – 1981

b) Tomó nota, en particular, de los progresos realizados en materia de nuevas adhesiones a la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y observó con satisfacción la adhesión de Angola, el Chad, Egipto, Filipinas, el Japón, Lesotho, Sierra Leona y Zimbabwe a dichos instrumentos internacionales básicos en favor de los refugiados;

c) Manifestó la esperanza de que otros Estados se adhiriesen a la Convención y al Protocolo y de que los Estados que aún mantuviesen la limitación

geográfica respecto de las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención examinasen activamente la posibilidad de eliminar esa limitación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0532>

No. 25 (XXXIII) – 1982

f) Tomó nota con satisfacción del progreso continuado realizado desde el 32° período de sesiones del Comité en materia de adhesiones a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo de 1967, y observó con beneplácito la adhesión del Japón, Bolivia y la República Popular de China a esos instrumentos internacionales básicos en favor de los refugiados;

g) Manifestó la esperanza de que otros Estados se adhiriesen a la Convención del Protocolo y a otros instrumentos internacionales que definiesen los derechos básicos de los refugiados en los planos universal y regional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0536>

No. 29 (XXXIV) – 1983

f) Destacó la importancia de que un mayor número de Estados se adhiriesen a la Convención de 1951 de las Naciones Unidas y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y observó con satisfacción las nuevas adhesiones a esos importantes instrumentos humanitarios que habían tenido lugar desde el 33° período de sesiones del Comité;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 33 (XXXV) – 1984

i) Acogió con beneplácito las nuevas adhesiones a la Convención de 1951 de las Naciones Unidas y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados que habían tenido lugar desde el 34° período de sesiones del Comité y manifestó la esperanza de que un mayor número de Estados - en particular de Estados que confrontaban problemas en gran escala en materia de refugiados - se adhiriesen a esos instrumentos internacionales básicos sobre refugiados en el futuro próximo, con lo cual se fortalecería el marco de

solidaridad internacional y distribución de responsabilidades del que esos instrumentos forman parte esencial;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0544>

No. 36 (XXXVI) – 1985

d) Acogió con beneplácito que gran número de Estados se hubieran adherido ya a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo de 1967, y manifestó la esperanza de que otros Estados se adhirieran a esos instrumentos en un futuro próximo, fortaleciendo de ese modo el marco de solidaridad internacional y distribución de responsabilidades del que esos instrumentos eran parte integrante;

e) Acogió con beneplácito que un país hubiera eliminado recientemente la limitación geográfica respecto de sus obligaciones en virtud de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y que otro país estuviera examinando con actitud favorable la posibilidad de eliminarla también y recomendó que los Estados que todavía mantenían la limitación geográfica examinaran la posibilidad de eliminarla;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0547>

No. 41 (XXXVII) – 1986

f) Acoge complacido las recientes adhesiones de Guinea Ecuatorial, Tuvalu, Papua Nueva Guinea y Venezuela a la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, que hace que ahora sean más de ciento los Estados Partes en esos instrumentos humanitarios básicos, y se congratula asimismo de los esfuerzos que realiza la Oficina por promover nuevas adhesiones a esos instrumentos, en los que, cabe esperar, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas acabarán siendo Partes a su debido tiempo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0552>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

q) Exhortó a todos los Estados a que, en colaboración con el ACNUR y los organismos interesados, creasen o apoyasen programas para hacer frente a los riesgos nutricionales y de salud a que estaban expuestos los niños refugiados, en particular programas destinados a proporcionarles una alimentación suficiente, equilibrada y sana, inmunización general y atención primaria de la salud;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 51 (XXXIX) – 1988

2. Instó a todos los Estados que aún no lo han hecho a que se adhieran a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y al Protocolo de 1967 y, de ser aplicable, a la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) de 1969 que rige los aspectos inherentes a los problemas de los refugiados en África, a fin de garantizar la aplicación más amplia posible de los principios básicos del derecho de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0562>

No. 55 (XL) – 1989

o) Vio con satisfacción la reciente adhesión de Hungría a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, y alentó al Alto Comisionado a que fomentara de manera activa la aplicación universal de estos instrumentos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 65 (XLII) – 1991

k) Celebra las recientes adhesiones de Rumania y Polonia a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, hace un llamamiento a los Estados que no se hayan adherido aún a dichos instrumentos a que lo hagan, para promover con ello una mejor distribución internacional de la carga y facilitar el manejo y la resolución de las situaciones que afectan a los refugiados, e insta a todos los Estados a que apoyen activamente los esfuerzos del Alto Comisionado para promover la adhesión universal;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

b) Toma nota de las recientes adhesiones de Albania, Honduras y la República Federal Checa y Eslovaca, así como de la notificación de la sucesión de Eslovenia, a la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, sin limitación geográfica, y alienta a los demás Estados a adherirse a esos instrumentos, a fin de promover una mayor cooperación internacional para enfrentar y resolver los problemas relativos a los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

c) Acoge con satisfacción, en relación con ello, la reciente adhesión o sucesión de Armenia, Azerbaiyán, las Bahamas, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, la República Checa, la República de Corea, la Federación de Rusia y la República Eslovaca en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, con lo que el número de Estados que son parte en uno o ambos instrumentos ha llegado a 123, y alienta a otros Estados a que se adhieran a estos instrumentos y apliquen sus disposiciones, promoviendo así la cooperación internacional en la atención y solución de los problemas de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

d) Acoge con satisfacción la reciente adhesión o sucesión a estos instrumentos, durante el año pasado, de Dominica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Tayikistán, con lo que el número de Estados que son Partes en uno o ambos instrumentos es ahora de 127, y observando que las Naciones Unidas tienen 189 Estados Miembros, y dado el carácter mundial del problema de los refugiados, insta a los Estados que aún no son Partes a que se adhieran a estos instrumentos, y a todos los Estados a que los apliquen plenamente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 77 (XLVI) – 1995

d) Acoge con beneplácito la adhesión de Namibia, las Islas Salomón, Samoa y Antigua y Barbuda a la Convención de 1951 o al Protocolo de 1967, con lo que llega a 130 el número de Estados Partes de un instrumento o de ambos, e insta a los Estados que todavía no son partes a que se adhieran a esos instrumentos, y a todos los Estados a que los apliquen plenamente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

c) Recuerda a este respecto la importancia fundamental de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, en particular su aplicación de manera plenamente compatible con el objeto y los fines de esos instrumentos; y saluda la adhesión de Sudáfrica y Kirguistán a la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, lo que lleva a 132 el número de Estados Partes en un instrumento o en ambos;

d) Insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo de 1967 y a los instrumentos regionales de protección de los refugiados pertinentes que resulte apropiado y a que los apliquen plenamente, fortaleciendo con ello el marco de la protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

l) Acoge con beneplácito la adhesión de Estonia, Letonia y Lituania a la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, lo que lleva a 135 el número de Estados Partes en uno o ambos instrumentos;

m) Toma nota con reconocimiento de que algunos Estados no partes en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 siguen manteniendo una generosa posición en materia de asilo; no obstante, considerando que más de 50 Estados todavía no se han adherido a esos instrumentos, alienta al Alto Comisionado a que siga promoviendo esa adhesión; insta asimismo a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a esos instrumentos y los apliquen plenamente, al igual que los instrumentos regionales pertinentes para la protección de los refugiados, cuando proceda, fortaleciendo con ello el marco de la protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 85 (XLIX) – 1998

e) Alienta al ACNUR y a los Estados a reforzar sus esfuerzos con objeto de promover una mayor adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 y de cooperar para promover una aplicación universal y plena de esos instrumentos.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 87 (L) – 1999

e) Celebra que Georgia y Kazajstán se hayan adherido a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, con lo cual ya son 138 los Estados Partes en uno de estos instrumentos o ambos; y alienta al ACNUR y a los Estados a redoblar sus esfuerzos para promover la adhesión a estos instrumentos y su plena aplicación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 90 (LII) – 2001

b) Toma nota con satisfacción de que 141 Estados son ahora Partes en uno de esos instrumentos o en ambos, alienta a los Estados y al ACNUR a reforzar sus esfuerzos por promover una adhesión más amplia a esos instrumentos y destaca la importancia de su plena aplicación por los Estados Partes, de conformidad con sus compromisos y obligaciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 99 (LV) – 2004

c) Acoge con beneplácito la adhesión de San Vicente y las Granadinas al Protocolo de 1967; hace un llamamiento a los Estados que no se hayan adherido a la Convención de 1951 o al Protocolo de 1967 para que consideren la posibilidad de hacerlo y a los Estados que han formulado reservas respecto de sus instrumentos a que consideren la posibilidad de retirarlas; y reitera el lugar central que ocupan esos dos instrumentos en el régimen internacional de protección de los refugiados, así como la importancia de que se apliquen plenamente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 102 (LVI) – 2005

c) Acoge con beneplácito la adhesión del Afganistán a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, con lo que el número de Estados Partes en uno u otro de estos instrumentos, o en ambos, asciende a 146; también acoge con satisfacción la inclusión de la Convención de 1951 y de su Protocolo de 1967 en la lista de instrumentos señalados por el Secretario General para la ceremonia anual con el lema "Una respuesta a los desafíos mundiales" celebrada en Nueva York en septiembre 2005; y hace un llamamiento a los Estados que no se hayan adherido a estos instrumentos para que consideren la posibilidad de hacerlo y a los Estados que hayan formulado reservas al respecto para que consideren la posibilidad de retirarlas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 103 (LVI) – 2005

f) Pide a los Estados que aprovechen al máximo los instrumentos de protección existentes al abordar las necesidades de protección internacional; y alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y a los instrumentos regionales aplicables pertinentes y/o que consideren la posibilidad de eliminar las limitaciones o retirar las reservas para garantizar la aplicación más amplia posible de los principios de protección que contienen;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 108 (LIX) - 2008

Celebrando la sucesión de Montenegro a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y exhortando a los Estados que todavía no se hayan adherido a esos instrumentos a que consideren la posibilidad de hacerlo, y a los Estados que hayan formulado reservas a que consideren la posibilidad de retirarlas,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

Conclusiones específicas de la Convención y el Protocolo

No. 4 (XXVIII) – 1977 – Instrumentos internacionales

a) Tomó nota con pesar de que, desde el 27º período de sesiones del Comité, sólo un Estado más se había adherido a la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados;

b) Tomó asimismo nota de que muchos Estados todavía no habían pasado a ser partes en dichos instrumentos y recomendó que el Alto Comisionado

emprendiese una acción concertada y decidida al más alto nivel con miras a promover nuevas adhesiones;

c) Consideró que una acción de esa índole debía tener también por objeto promover la supresión de la limitación que aplican todavía ciertos Estados con respecto a las obligaciones asumidas en virtud de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967;

d) Reafirmó la importancia fundamental del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados como base para la función internacional de protección del Alto Comisionado, en particular respecto de los Estados que todavía no se habían adherido a la Convención de 1951 o al Protocolo de 1967 o cuyas obligaciones en virtud de esos instrumentos estaban restringidas por la limitación geográfica.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0515>

No. 42 (XXXVII) – 1986 – La adhesión a los instrumentos internacionales y su implementación

a) Recuerda que en numerosas conclusiones anteriores el Comité Ejecutivo hizo llamamientos a los Estados para que se adhirieran a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y al Protocolo de 1967 y que también se habían hecho llamamientos similares a los gobiernos en diversas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

b) Toma nota con satisfacción de que más de 100 Estados han pasado ya a ser Partes en la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967;

c) Reconoce que esos instrumentos incluyen principios fundamentales de derecho de los refugiados, incluido el principio de no devolución, y fijan normas mínimas para el tratamiento de los refugiados, por lo que constituyen la piedra angular de la protección internacional;

d) Destaca que la adhesión a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 implica el respeto y el refuerzo de los principios fundamentales que entrañan esos instrumentos, subraya la importancia que confiere cada Estado firmante a los esfuerzos internacionales para resolver los problemas de los refugiados y refleja el carácter universal que ahora tiene el problema de los refugiados;

e) Reconoce que la adhesión generalizada a esos instrumentos reafirma su aplicabilidad universal y sirve para fortalecer el marco jurídico internacional

para la protección de los refugiados y, por consiguiente, facilita el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado;

f) Pide a los Estados que no se han adherido a la Convención de las Naciones Unidas, de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo de 1967 que se adhieran a esos instrumentos;

g) Recomienda que se considere la posibilidad de que supriman la limitación geográfica y las reservas a esos instrumentos los Estados que todavía las mantienen;

h) Recuerda que la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 tienen el complemento de varios instrumentos internacionales de importancia para los refugiados, aprobados a nivel universal, así como de una serie de instrumentos normativos aprobados a nivel regional, y pide a los Estados que consideren la posibilidad de adherirse a esos instrumentos universales complementarios y a cualesquiera otros instrumentos que sean aplicables a su región;

i) Observa que la adhesión a los diversos instrumentos internacionales sobre los refugiados, ya sean de carácter universal o regional, es ahora de suma importancia dada la magnitud y la gravedad del problema actual de los refugiados, y pide al Alto Comisionado que continúe sus esfuerzos al más alto nivel para promover nuevas adhesiones a los instrumentos internacionales sobre refugiados;

j) Recomienda a los Estados que todavía no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de adoptar medidas legislativas y/o administrativas pertinentes para la eficaz aplicación de los instrumentos internacionales sobre los refugiados, haciendo la necesaria distinción entre refugiados y otros extranjeros.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0553>

No. 43 (XXXVII) – 1986 – Declaración de Ginebra sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y el Protocolo de 1967.

Considerando que en muchas regiones del mundo continúan existiendo graves problemas de refugiados en gran escala,

Considerando que la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo de 1967 es muy

importante para fortalecer la situación jurídica de los refugiados y facilitar el ejercicio por el Alto Comisionado de su función de protección internacional,

Considerando que la adhesión a esos instrumentos humanitarios básicos que definen la situación jurídica de los refugiados por un gran número de Estados en diferentes regiones del mundo refleja la importancia fundamental, recordada con frecuencia en las resoluciones de la Asamblea General, de los principios que contienen esos instrumentos y contribuye a establecer su aplicabilidad universal,

Considerando que las recientes adhesiones a la Convención y al Protocolo han hecho que el número de Estados Partes en esos instrumentos sea de ciento uno,

El Comité Ejecutivo, recordando la necesidad de adhesión universal a esos instrumentos,

1. Hace un llamamiento solemne a todos los Estados que todavía no son parte en esos instrumentos humanitarios básicos para que se adhieran a ellos a fin de que puedan adquirir un carácter auténticamente universal;
2. Expresa la esperanza de que para el 40º aniversario de la aprobación de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se habrán adherido a esos instrumentos;
3. Destaca que, además de la adhesión, reviste la máxima importancia la efectiva aplicación de los principios y disposiciones de la Convención de 1951 y del protocolo de 1967;
4. Hace un llamamiento al Presidente y a los Estados miembros del Comité Ejecutivo para que presten asistencia al Alto Comisionado en sus esfuerzos por promover nuevas adhesiones a la Convención de 1951 Y al Protocolo de 1967.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0554>

No. 103 (LVI) – 2005

- a) Insta a los Estados Partes a que cumplan plena y efectivamente con sus obligaciones en virtud de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967, en consonancia con el objeto y el propósito de estos instrumentos;

c) Reconoce que el derecho de los refugiados es un cuerpo de leyes basado en las obligaciones de los Estados Partes en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y, donde procede, en instrumentos regionales de protección de los refugiados, y se basa en el objeto y el propósito de estos instrumentos y en la evolución en esferas conexas del derecho internacional, como los derechos humanos y el derecho internacional humanitario directamente relacionados con la protección a los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

d) Señala que la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 establecieron derechos y normas mínimas para el trato de los refugiados ajustadas en función del proceso de integración; reconoce la necesidad de que los Estados Partes cumplan plena y eficazmente con sus obligaciones en virtud de estos instrumentos; y, por lo tanto, alienta a los Estados Partes que mantienen reservas a que consideren la posibilidad de retirarlas; y pide a los Estados que faciliten, según sea apropiado, la integración de los refugiados, en particular, y en cuanto sea posible, mediante la facilitación de su naturalización;

l) Afirma la importancia particular de la dimensión jurídica en la integración, que entraña la concesión por parte del Estado de acogida de un estatuto jurídico seguro y una gama de derechos cada vez más amplia generalmente comparables a los derechos de que gozan sus ciudadanos y, con el tiempo, la posibilidad de naturalizarse, y a este respecto:

i) Reconoce la pertinencia de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y los instrumentos derechos humanos pertinentes, que constituyen un marco jurídico útil para orientar el proceso de integración local;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

Implementación

No. 1 (XXVI) – 1975

b) Apoyó plenamente la propuesta de hacer un llamamiento en el que se inste a los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas a acatar

plenamente los principios humanitarios que rigen la protección de los refugiados y, en particular, respetar las disposiciones de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y de su Protocolo de 1967 y a observar escrupulosamente el principio en virtud del cual no se puede obligar por la fuerza a ningún refugiado a volver a un país en el cual teme ser perseguido;

c) Subrayó que, con arreglo al carácter universal del problema de los refugiados, muchos más Estados debieran adherirse a los instrumentos internacionales relativos a la condición de los refugiados y que esos instrumentos se debían aplicar plenamente de conformidad tanto con la letra como con el espíritu en que se los había concebido;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0512>

No. 2 (XXVII) – 1976

c) Recomendó que el Alto Comisionado siguiese velando por la aplicación y puesta en práctica de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 en los diversos Estados Miembros, incluso en lo relativo a los procedimientos prácticos nacionales para el reconocimiento de la condición de refugiado, y presentase oportunamente un informe sobre esta materia al Comité Ejecutivo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0513>

No. 11 (XXIX) – 1978

h) Reconoció la necesidad de que se adoptaran medidas legislativas o administrativas en el plano nacional con miras a la eficaz aplicación de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, e instó a todos los Estados partes en esos instrumentos que no lo hubieran hecho todavía a que emprendieran las medidas necesarias a este respecto;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0522>

No. 14 (XXX) – 1979

f) Consideró que era urgente que un mayor número de Estados se adhiriera a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 y que los Estados que ya eran partes en esos instrumentos y que no lo hubieran hecho antes adoptaran las medidas apropiadas para aplicar sus disposiciones, en especial las relativas a los procedimientos para determinar la condición de refugiado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0525>

No. 16 (XXXI) – 1980

h) Tomó nota con satisfacción de que otros Estados habían adoptado medidas para aplicar las disposiciones de la Convención y el Protocolo, especialmente en lo relativo a los métodos para determinar la condición de refugiados, y subrayó la necesidad de una mayor cooperación entre los gobiernos y la Oficina del Alto Comisionado sobre esta cuestión,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0527>

No. 19 (XXXI) – 1980

d) Subrayó la importancia fundamental de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y del Protocolo de 1967, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Asilo Territorial de 1967, y la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado prestara asesoramiento permanente sobre la aplicación práctica de esas disposiciones por los países hacia los que hubiese una afluencia de refugiados en gran escala;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0530>

No. 21 (XXXII) – 1981

c) Manifestó la esperanza de que otros Estados se adhiriesen a la Convención y al Protocolo y de que los Estados que aún mantuviesen la limitación geográfica respecto de las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención examinasen activamente la posibilidad de eliminar esa limitación;

d) Observó con satisfacción las medidas adoptadas por diversos Estados para asegurar la aplicación eficaz de las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención y el Protocolo, en particular respecto de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado descritos en el documento y manifestó la esperanza de que todos los Estados partes en los instrumentos internacionales en favor de los refugiados adoptasen medidas de esa índole;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0532>

No. 25 (XXXIII) – 1982

h) Observó con satisfacción las medidas adoptadas o previstas en la actualidad por diversos Estados para asegurar la aplicación eficaz de las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención y al Protocolo, en particular respecto de los procedimientos de determinación de la condición de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0536>

No. 29 (XXXIV) – 1983

g) Instó a todos los Estados que aplicasen plena y eficazmente esos y otros instrumentos para la protección de los refugiados en los cuales fuesen partes;

h) Observó con satisfacción que otros Estados habían adoptado medidas en el ámbito nacional para aplicar efectivamente las disposiciones de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, especialmente en relación con los procedimientos para determinar la condición de refugiado, y destacó la importancia de que los Estados estableciesen los procedimientos necesarios para garantizar un proceso justo y equitativo de adopción de decisiones de conformidad con las conclusiones aprobadas por el Comité Ejecutivo en sus períodos de sesiones 28° y 33°;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 41 (XXXVII) – 1986

g) Reitera la importancia de las medidas legislativas y/o administrativas nacionales para garantizar la efectiva aplicación de las normas definidas en los instrumentos internacionales pertinentes sobre los refugiados y acoge complacido los esfuerzos del Alto Comisionado para que se sigan adoptando esa clase de medidas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0552>

No. 43 (XXXVII) – 1986

3. Destaca que, además de la adhesión, reviste la máxima importancia la efectiva aplicación de los principios y disposiciones de la Convención de 1951 y del protocolo de 1967;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0554>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

r) Recomendó que se realizaran, en colaboración con el país de asilo, evaluaciones y estudios periódicos y oportunos de las necesidades de los niños refugiados, con carácter individual o por muestreo, en que se tuviesen en cuenta todos los factores pertinentes, como edad, sexo, personalidad, familia, religión, antecedentes sociales y culturales y la situación de la población local, y en los que participase activamente la propia comunidad de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 49 (XXXVIII) – 1987

d) Pidió encarecidamente a todos los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y/o el Protocolo de 1967 que aún no lo hubieran hecho que adoptasen las medidas legislativas o administrativas pertinentes para aplicar eficazmente las disposiciones de esos instrumentos relativas a la

expedición de documentos de viaje en virtud de la Convención (art. 28 y anexos), y en particular que diesen instrucciones claras a las autoridades nacionales competentes para que expidiesen, renovasen y prorrogasen documentos de viaje y otorgasen visados a los titulares de documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0560>

No. 57 (XL) – 1989 – Aplicación de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados

Teniendo presente que en 1991 se celebrará el 41º aniversario de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados;

Reiterando la importancia fundamental de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados para la protección de los refugiados y para mejorar su situación en los países de asilo;

Tomando en cuenta las Conclusiones N° 42 y 43 (XXXVII) adoptadas por el Comité Ejecutivo en su 37º período de sesiones, que entre otras cosas ponían de relieve la máxima importancia de la aplicación efectiva de la Convención y del Protocolo;

Subrayando de nuevo la necesidad de una aplicación plena y efectiva de estos instrumentos por las Partes Contratantes;

Teniendo presente que, de conformidad con el artículo 35 de la Convención de 1951, los Estados Partes deben facilitar la función de supervisión de la OACNUR en relación con la Convención, en particular mediante la presentación de informaciones y de datos estadísticos sobre dicha aplicación,

a) Puso de relieve la necesidad de que los Estados siguieran adoptando un criterio positivo y humanitario en relación con la aplicación de las disposiciones de la Convención y del Protocolo, de una manera plenamente compatible con el objeto y los propósitos de estos instrumentos;

b) Reiteró su llamamiento a los Estados para que consideraran la posibilidad de adoptar medidas legislativas y/o administrativas apropiadas para la aplicación efectiva de estos instrumentos internacionales sobre refugiados;

c) Invitó también a los Estados a considerar la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para identificar y suprimir los posibles

obstáculos jurídicos o administrativos a la plena aplicación de los instrumentos;

d) Pidió al Alto Comisionado que preparara un informe más detallado sobre la aplicación de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, para su consideración por este Subcomité en conexión con las actividades de celebración del 40º aniversario de la Convención, y pidió a los Estados Partes que facilitaran esta tarea, en especial mediante el suministro oportuno al Alto Comisionado, cuando así se solicitara, de información detallada sobre la aplicación de la Convención y/o del Protocolo en sus países respectivos.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0568>

No. 61 (XLI) – 1990

i) Alienta a todos los Estados Partes en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 a responder lo antes posible al cuestionario sobre la aplicación de esos instrumentos distribuido por el Alto Comisionado, de manera que éste pueda presentar un informe detallado sobre su aplicación en el 42º período de sesiones del Comité Ejecutivo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0572>

No. 65 (XLII) – 1991

l) Expresa su reconocimiento al Alto Comisionado por el informe provisional sobre la aplicación de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, e invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que respondan al cuestionario sobre aplicación distribuido por el Alto Comisionado;

m) Reconoce el valor de los informes que presentan los Estados Partes sobre el cumplimiento de sus responsabilidades en virtud de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 y pide al ACNUR que dé a conocer las respuestas de los Estados al mencionado cuestionario, con la anuencia de los Estados interesados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

c) Señala el valor de los informes que presentan los Estados Partes sobre el cumplimiento de sus responsabilidades en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, insta de nuevo a los Estados que aún no lo hayan hecho a que respondan al cuestionario sobre aplicación distribuido por la Alta Comisionada, y pide a la Alta Comisionada y a todos los Estados que aúnen sus esfuerzos para fortalecer la aplicación de los instrumentos mencionados, incluso mediante mayores esfuerzos de promoción, mejores disposiciones para el seguimiento y una aplicación mejor coordinada de los criterios de definición de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 79 (XLVII) – 1996

c) Recuerda a este respecto la importancia fundamental de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, en particular su aplicación de manera plenamente compatible con el objeto y los fines de esos instrumentos; y saluda la adhesión de Sudáfrica y Kirguistán a la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, lo que lleva a 132 el número de Estados Partes en un instrumento o en ambos;

e) Invita a los Estados Partes en la Convención de 1951 y/o en el Protocolo de 1967 que, en el momento de su adhesión, formularon reservas en relación con cualquiera de las disposiciones de estos instrumentos, a que se vuelvan a plantear esas reservas con miras a retirarlas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 85 (XLIX) – 1998

e) Alienta al ACNUR y a los Estados a reforzar sus esfuerzos con objeto de promover una mayor adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 196 y de cooperar para promover una aplicación universal y plena de esos instrumentos.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 89 (LI) – 2000

Celebrando que muchos Estados sigan otorgando asilo a grandes números de refugiados pero profundamente impresionado por las violaciones de los derechos internacionalmente reconocidos de los refugiados, entre ellas la devolución de refugiados, la militarización de campamentos de refugiados, la participación de niños refugiados en actividades militares, la violencia relacionada con el género y la discriminación de los refugiados, sobre todo de las mujeres, así como la detención arbitraria de solicitantes de asilo y refugiados; preocupado también por la incompleta aplicación de los instrumentos internacionales en materia de refugiados por algunos Estados Partes,

Tomando nota de la iniciativa del ACNUR de iniciar consultas mundiales sobre protección internacional e instando al ACNUR a que, en paralelo con las consultas, siga buscando respuestas prácticas, en cooperación con los Estados y otras partes pertinentes, para tratar de resolver los retos actuales y futuros en materia de protección,

b) Afirma en este contexto que este proceso, en vísperas del 50º aniversario de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, ofrece perspectivas importantes de revitalización de la protección a los refugiados y de promoción de la aplicación efectiva de la Convención y el Protocolo, al tiempo que se determinan enfoques para hacer frente a nuevas situaciones no abarcadas por estos instrumentos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 90 (LII) – 2001

b) Toma nota con satisfacción de que 141 Estados son ahora Partes en uno de esos instrumentos o en ambos, alienta a los Estados y al ACNUR a reforzar

sus esfuerzos por promover una adhesión más amplia a esos instrumentos y destaca la importancia de su plena aplicación por los Estados Partes, de conformidad con sus compromisos y obligaciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 103 (LVI) – 2005

Reafirmando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, siguen siendo la base del régimen internacional de protección a los refugiados; y tomando nota a este respecto de la importancia fundamental de su plena aplicación por los Estados Partes, incluido el principio fundamental de la no devolución,

s) Subraya la importancia de aplicar y desarrollar el sistema internacional de protección de los refugiados de modo que se eviten los defectos en materia de protección y de que todos los necesitados de protección internacional la obtengan y gocen de ella.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 104 (LVI) – 2005

Recordando que el objetivo fundamental de la protección internacional es lograr soluciones duraderas para los refugiados; y tomando nota de que el logro de soluciones es la orientación inherente de la resolución 428 (V) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1950, por la que se aprueba el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en el propio Estatuto, así como en la Convención de 1951 mediante sus disposiciones sobre la cesación, la integración y la naturalización,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 108 (LIX) – 2008

Las situaciones prolongadas de los refugiados

n) Destaca la importancia de que, mientras se buscan soluciones, se dé apoyo a los esfuerzos de los países de acogida para mejorar la educación, la atención de la salud y el suministro de otros servicios básicos en las zonas afectadas por los refugiados, y alienta a los Estados partes a que respeten toda la gama de derechos incluidos en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y a que, teniendo en cuenta las condiciones concretas de cada caso, estudien los medios más prácticos y factibles para conceder la libertad de circulación y otros derechos importantes que sostienen la autosuficiencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

Importancia de la Convención y el Protocolo

No. 16 (XXXI) – 1980

c) Subrayó la importancia fundamental de los principios establecidos con respecto a la protección internacional y a la necesidad de que esos principios se observaran escrupulosamente en las situaciones de refugiados existentes en las diferentes regiones del mundo;

d) Subrayó también que, si bien era necesario desarrollar los conceptos jurídicos relativos a la protección internacional a la luz de las condiciones especiales inoperantes en las diferentes regiones, ello no debía menoscabar el carácter absoluto de los principios fundamentales ya establecidos en esta esfera;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0527>

No. 19 (XXXI) – 1980

d) Subrayó la importancia fundamental de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y del Protocolo de 1967, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Asilo Territorial de 1967, y la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado prestara asesoramiento permanente sobre la aplicación práctica de esas disposiciones por los países hacia los que hubiese una afluencia de refugiados en gran escala;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0530>

No. 33 (XXXV) – 1984

i) Acogió con beneplácito las nuevas adhesiones a la Convención de 1951 de las Naciones Unidas y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados que habían tenido lugar desde el 34° período de sesiones del Comité y manifestó la esperanza de que un mayor número de Estados - en particular de Estados que confrontaban problemas en gran escala en materia de refugiados - se adhiriesen a esos instrumentos internacionales básicos sobre refugiados en el futuro próximo, con lo cual se fortalecería el marco de solidaridad internacional y distribución de responsabilidades del que esos instrumentos forman parte esencial;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0544>

No. 36 (XXXVI) – 1985

d) Acogió con beneplácito que gran número de Estados se hubieran adherido ya a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo de 1967, y manifestó la esperanza de que otros Estados se adhirieran a esos instrumentos en un futuro próximo, fortaleciendo de ese modo el marco de solidaridad internacional y distribución de responsabilidades del que esos instrumentos eran parte integrante;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0547>

No. 61 (XLI) – 1990

b) Exhorta a todos los Estados, a la Oficina del ACNUR y a las demás partes interesadas a que tomen todas las medidas necesarias para lograr que se proteja eficazmente a los refugiados y recuerda al respecto la importancia fundamental de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 31 de enero de 1967;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0572>

No. 71 (XLIV) – 1993

b) Reafirma la importancia de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados como elemento medular del marco jurídico internacional de protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

c) Reafirma la importancia de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados como el elemento fundamental del sistema internacional para la protección de los refugiados, y subraya la función que, en cumplimiento de los artículos 35 y II de estos instrumentos, respectivamente, y del Estatuto de su Oficina, desempeña el Alto Comisionado en la supervisión de su aplicación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 77 (XLVI) – 1995

c) Subraya la primacía de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 como elementos fundamentales del sistema internacional para la protección de los refugiados y subraya el valor de los instrumentos regionales aplicables, especialmente la Convención de la OUA que regula los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África, de 1969, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, de 1984, y la Declaración de San José sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas, de 1994;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

c) Recuerda a este respecto la importancia fundamental de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, en particular su aplicación de manera plenamente compatible con el objeto y los fines de esos instrumentos; y saluda la adhesión de Sudáfrica y Kirguistán a la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, lo que lleva a 132 el número de Estados Partes en un instrumento o en ambos;

d) Insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo de 1967 y a los instrumentos regionales de protección de los refugiados pertinentes que resulte apropiado y a que los apliquen plenamente, fortaleciendo con ello el marco de la protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 87 (L) – 1999

f) Reafirma que la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 siguen siendo la base del régimen internacional de los refugiados; reconoce, sin embargo, que puede ser necesario crear modalidades complementarias de protección y en este contexto alienta al ACNUR a celebrar consultas con los Estados y otras partes interesadas a fin de examinar todos los aspectos de esta cuestión;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 89 (LI) – 2000

Reafirmando que la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 siguen siendo la base del régimen internacional de los refugiados; señalando que las modalidades complementarias de protección adoptadas por algunos Estados constituyen una respuesta pragmática para velar por que las personas que necesiten dicha protección la reciban; y reconociendo en este contexto la importancia de la plena aplicación de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 por los Estados Partes,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 90 (LII) – 2001

a) Toma nota de que el año 2001 marca el 50º aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 que, con su Protocolo de 1967, siguen siendo la base del régimen internacional de protección a los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 92 (LIII) – 2002

Acogiendo con beneplácito, especialmente en este contexto, la Declaración de los Estados Partes aprobada durante la Reunión Ministerial de los Estados Partes de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, celebrada en Ginebra los días 12 y 13 de diciembre de 2001 en conmemoración del 50º aniversario de la Convención,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2073>

No. 95 (LIV) – 2003

e) Reconoce que la elaboración de directrices realistas sobre la política de protección para el futuro se basa claramente en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, así como en iniciativas adicionales como el Programa de Protección y los arreglos que puedan establecerse sobre la base del proceso "Convención y Más";

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 100 (LV) – 2004

Poniendo de relieve las obligaciones de los Estados respecto de los refugiados establecidos en el marco de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y del derecho internacional relativo a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; y subrayando que la continua adhesión de los Estados a la defensa de los valores y principios encarnados en esas esferas del derecho contribuye a que se dé una respuesta internacional eficaz a las situaciones de desplazamientos en gran escala,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

Estado informante

No. 57 (XL) – 1989

d) Pidió al Alto Comisionado que preparara un informe más detallado sobre la aplicación de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, para su consideración por este Subcomité en conexión con las actividades de celebración del 40° aniversario de la Convención, y pidió a los Estados Partes que facilitaran esta tarea, en especial mediante el suministro oportuno al Alto Comisionado, cuando así se solicitara, de información detallada sobre la aplicación de la Convención y/o del Protocolo en sus países respectivos.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0568>

No. 61 (XLI) – 1990

i) Alienta a todos los Estados Partes en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 a responder lo antes posible al cuestionario sobre la aplicación de esos instrumentos distribuido por el Alto Comisionado, de manera que éste pueda presentar un informe detallado sobre su aplicación en el 42° período de sesiones del Comité Ejecutivo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0572>

No. 65 (XLII) – 1991

l) Expresa su reconocimiento al Alto Comisionado por el informe provisional sobre la aplicación de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, e invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que respondan al cuestionario sobre aplicación distribuido por el Alto Comisionado;

m) Reconoce el valor de los informes que presentan los Estados Partes sobre el cumplimiento de sus responsabilidades en virtud de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 y pide al ACNUR que dé a conocer las respuestas de los Estados al mencionado cuestionario, con la anuencia de los Estados interesados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

c) Señala el valor de los informes que presentan los Estados Partes sobre el cumplimiento de sus responsabilidades en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, insta de nuevo a los Estados que aún no lo hayan hecho a que respondan al cuestionario sobre aplicación distribuido por la Alta Comisionada, y pide a la Alta Comisionada y a todos los Estados que aúnen sus esfuerzos para fortalecer la aplicación de los instrumentos mencionados, incluso mediante mayores esfuerzos de promoción, mejores disposiciones para el seguimiento y una aplicación mejor coordinada de los criterios de definición de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 110 (LXI) – 2010 –Refugiados con Discapacidades y otras personas con Discapacidad

n) Pide al ACNUR que informe periódicamente a los Estados miembros del seguimiento de la presente conclusión, con inclusión de los datos financieros pertinentes.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

Función de supervisión del ACNUR

No. 57 (XL) – 1989

Teniendo presente que, de conformidad con el artículo 35 de la Convención de 1951, los Estados Partes deben facilitar la función de supervisión de la ACNUR en relación con la Convención, en particular mediante la presentación de informaciones y de datos estadísticos sobre dicha aplicación,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0568>

No. 74 (XLV) – 1994

c) Reafirma la importancia de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados como el elemento fundamental del sistema internacional para la protección de los refugiados, y subraya la función que, en cumplimiento de los artículos 35 y II de estos instrumentos, respectivamente, y del Estatuto de su Oficina, desempeña el Alto Comisionado en la supervisión de su aplicación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 79 (XLVII) – 1996

f) Recuerda su reafirmación de la competencia del Alto Comisionado para supervisar la aplicación de los instrumentos internacionales de protección de los refugiados y recuerda a los Estados Partes en la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 el compromiso que contrajeron de suministrar al Alto Comisionado información específica sobre la aplicación de estos instrumentos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

e) Insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar la protección efectiva de los refugiados, en particular mediante la legislación nacional, y en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario que guardan relación directa con la protección de los refugiados, y mediante su plena colaboración con el ACNUR en el ejercicio de su función internacional de protección y su papel de supervisor de la aplicación de las convenciones internacionales para la protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 93 (LIII) – 2002

c) Destaca que el reparto de la responsabilidad y la carga, así como la existencia de soluciones duraderas, promueven y fortalecen la capacidad de los Estados de acogida con recursos limitados para acoger a los solicitantes de asilo y procurarles disposiciones de recepción adecuadas, bajo la supervisión del ACNUR;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 108 (LIX) - 2008

c) Acoge con satisfacción la elaboración de leyes sobre el asilo y el establecimiento de procesos para la determinación de la condición de refugiado y la admisión en algunos países, a menudo con la ayuda y el asesoramiento del ACNUR; insta a los Estados interesados a que sigan fortaleciendo su capacidad; y celebra a este respecto la asistencia técnica y financiera de otros Estados y del ACNUR, según proceda;

d) Destaca la importancia de que el ACNUR tenga acceso a los solicitantes de asilo y a los refugiados a fin de que la Oficina pueda llevar a cabo con eficacia sus funciones de protección, y exhorta a los Estados y demás partes interesadas a que se guíen por su deber de cooperar con el Alto Comisionado en el desempeño de sus funciones de protección y asistencia humanitaria, que

sólo podrá realizar eficazmente si dispone de acceso a los campamentos y asentamientos de su competencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

CONVENCIÓN PLUS

No. 95 (LIV) – 2003

e) Reconoce que la elaboración de directrices realistas sobre protección para el futuro se basa claramente en la Convención de 1951 y su como en iniciativas adicionales como el Programa de Protección y los establecerse sobre la base del proceso "Convención y Más";

n) Recuerda su conclusión 92 (LIII), en la que hizo suyo el Programa de Protección como declaración de metas y objetivos y un importante inventario de medidas recomendadas para fortalecer el régimen internacional de protección de los refugiados y orientar las medidas que adoptaran los Estados y el ACNUR, junto con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y en este contexto expresa su satisfacción por las actualizaciones¹⁵ proporcionadas por el ACNUR y algunos Estados sobre la aplicación del Programa de Protección y las medidas complementarias adoptadas por el ACNUR hasta la fecha;

p) Acoge con beneplácito la iniciativa "Convención Plus" del Alto Comisionado y alienta al Alto Comisionado y a los Estados que se han ofrecido a facilitar acuerdos sobre la base de la iniciativa "Convención y Más" a fortalecer el régimen internacional de protección a través de la elaboración de enfoques amplios para resolver las situaciones de refugiados, incluso en lo que respecta a compartir mejor la carga y la responsabilidad internacionales y a lograr soluciones duraderas; e insta al ACNUR a que informe regularmente al Comité Ejecutivo sobre la evolución de la iniciativa "Convención y Más";

q) Acoge con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo sobre el Reasentamiento, particularmente sus importantes observaciones sobre la manera en que pueden fortalecerse las soluciones duraderas, y aprovecharse del modo más estratégico, entre otras cosas como parte de los arreglos amplios relativos a soluciones duraderas, y reafirma la función esencial del

¹⁵ EC/53/SC/CRP.10.

reasantamiento internacional como medio para ofrecer soluciones duraderas ordenadas y bien definidas;

r) Espera con interés el examen por el ACNUR de las situaciones de refugiados muy antiguos para que los Estados y el ACNUR puedan identificar y analizar mejor las situaciones que pueden beneficiarse de un plan de acción amplio¹⁶;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 99 (LV) – 2004

t) Reconoce, conforme a la iniciativa "Convención Plus" del ACNUR, la importancia de adoptar enfoques generales, en particular para resolver situaciones de refugiados de larga data y gran escala, en que esté integrados, según proceda y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación, la repatriación voluntaria, la integración local y el reasantamiento; alienta al ACNUR, a los Estados y a otros interesados pertinentes a que procuren concertar arreglos globales para las distintas situaciones de refugiados a las que se puedan aplicar combinaciones de soluciones; y observa que la adopción de enfoques de desarrollo comunitario que garanticen la participación de los hombres y mujeres refugiados, así como de los niños refugiados, según proceda, contribuye al éxito de esas soluciones;

v) Acoge con beneplácito el marco multilateral de acuerdos elaborados en el grupo básico sobre la utilización estratégica del reasantamiento; hace notar que el marco forma parte del enfoque integrado previsto en la iniciativa "Convención Plus"; prevé que, al ser aplicado en la práctica, permitirá mejorar el acceso a soluciones duraderas para un número mayor de refugiados; y, por lo tanto, alienta a los Estados interesados, al ACNUR y a otros asociados pertinentes a que hagan pleno uso del marco multilateral;

w) Alienta a los Estados, al ACNUR y a otros interesados pertinentes a que sigan trabajando para dar forma a otros elementos de la iniciativa "Convención Plus", incluidos los relativos a la asistencia para el desarrollo y a los movimientos irregulares secundarios de refugiados y solicitantes de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

¹⁶ Programa de Protección, meta 5, objetivo 1, medida 1.

No. 100 (LV) – 2004

Recordando el Programa de Protección, aprobado por el Comité Ejecutivo, y las metas y objetivos que figuraban en su Programa de Acción, que apuntaban, entre otras cosas, a lograr respuestas más eficaces y previsibles a las situaciones de desplazamientos en gran escala y a mejorar los arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades de los países de primer asilo en su respuesta a las necesidades de los refugiados,

g) Recomienda que en esas consultas se trate de elaborar, tan al principio de la crisis como sea posible, un plan general de acción, posiblemente en el contexto de la iniciativa "Convención Plus", que incluya acuerdos en el plano bilateral o multilateral para distribuir la carga y las responsabilidades en respuesta a situaciones concretas de desplazamientos en gran escala;

h) Observa además que esas consultas deberían ser convocadas por el Alto Comisionado, de conformidad con el Estatuto de la Oficina, por conducto de una solicitud presentada por un país expuesto a una situación de desplazamientos en gran escala o a título ex officio, para examinar posibles vías de acción apropiadas a las circunstancias particulares de la situación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 102 (LVI) – 2005

q) Toma nota de las actividades realizadas con miras a lograr los objetivos de la iniciativa "Convención Plus"; subraya el valor de enfoques novedosos, pragmáticos, adaptados a las distintas situaciones y orientados hacia el logro de soluciones en un contexto multilateral; alienta enérgicamente al ACNUR, a que, en consulta con los países de acogida, identifique situaciones prolongadas de refugiados que podrían prestarse a una solución mediante enfoques amplios, como la elaboración de un Plan General de Acción sobre Refugiados Somalíes; y reconoce la necesidad de organizar y aplicar asociaciones eficaces en esta esfera;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

Expresando aprecio por los esfuerzos realizados en los últimos años para redoblar la búsqueda de soluciones duraderas en el contexto de las consultas mundiales sobre protección internacional y del Programa de Protección, que auspiciaron, entre otras cosas, la iniciativa de la Convención Plus y el Marco de Soluciones Duraderas,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

DETENCIÓN

No. 3 (XXVIII) – 1977

a) Se mostró profundamente preocupado por el hecho de que en un cierto número de casos hubieran seguido sin respetarse los derechos humanos fundamentales y de que hubiera refugiados que habían sido objeto de violencia física y de medidas injustificadas y prolongadas de encarcelamiento y a los que se había obligado a regresar a su país, haciendo caso omiso del principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0514>

No. 7 (XXVIII) – 1977

e) Recomendó que toda orden de expulsión sólo fuese acompañada de custodia o detención cuando fuese absolutamente necesario por motivos de seguridad u orden públicos y que tal custodia o detención no se prolongase indebidamente.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0518>

No. 36 (XXXVI) – 1985

f) Observó con grave preocupación que, a pesar del perfeccionamiento y el fortalecimiento más a fondo de las normas vigentes para el trato de los refugiados, en diversas zonas del mundo se había seguido haciendo caso

omiso de los derechos básicos de los refugiados y, en particular, que los refugiados se veían expuestos a ataques de piratas, otros actos de violencia, ataques militares y ataques armados, detenciones arbitrarias y devoluciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0547>

No. 44 (XXXVII) – 1986 – Detención de los Refugiados y solicitantes de asilo.

Recordando el artículo 31 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados,

Recordando además la Conclusión N° 22 (XXXII) relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, así como su Conclusión N° 7 (XXVIII), párrafo e), relativa a la cuestión de la custodia o detención relacionada con la expulsión de refugiados que se encuentren legalmente en un país y su Conclusión N° 8 (XXVIII), párrafo b), sobre la determinación de la condición de refugiado,

Advirtiendo que el término «refugiado» empleado en las presentes Conclusiones tiene el mismo sentido que el de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 relativos al Estatuto de los Refugiados, y ello sin perjuicio de definiciones más amplias aplicable en diferentes regiones,

a) Toma nota con profunda preocupación de que gran número de refugiados y de solicitantes de asilo en diferentes regiones del mundo son actualmente objeto de detención o de medidas restrictivas análogas por el hecho de su entrada o presencia ilegal en busca de asilo, en espera de una solución a su situación;

b) Expresa la opinión de que en vista de los sufrimientos que entraña, la detención debe normalmente evitarse. En caso necesario, se puede recurrir a la detención, pero solamente por las razones prescritas por la ley para proceder a la verificación de identidad; para determinar los elementos que sirven de base a la solicitud de la condición de refugiado o del asilo; para tratar los casos en que los refugiados o solicitantes de asilo han destruido sus documentos de viaje y/o de identidad o han hecho uso de documentos falsos a fin de inducir a error a las autoridades del Estado donde tienen la intención de solicitar asilo; o para preservar la seguridad nacional o el orden público;

c) Reconoce la importancia de procedimientos equitativos y rápidos para la determinación de la condición de refugiado o para la concesión del asilo a fin

de proteger a los refugiados y a los solicitantes de asilo de detenciones injustificadas o indebidamente prolongadas;

d) Subraya la importancia, en lo tocante a la legislación y/o a las prácticas administrativas nacionales, de establecer la distinción necesaria entre la situación de los refugiados y solicitantes de asilo y la de otros extranjeros;

e) Recomienda que las medidas de detención tomadas con respecto a refugiados y solicitantes de asilo puedan ser objeto de recurso judicial o administrativo;

f) Subraya que las condiciones de detención de los refugiados y los solicitantes de asilo tienen que ser humanas. En particular, los refugiados y los solicitantes de asilo no deben estar internados, en la medida de lo posible, con las personas recluidas como delincuentes de derecho común y no deben ser alojados en lugares donde esté amenazada su seguridad física;

g) Recomienda que los refugiados y solicitantes de asilo que estén detenidos tengan la posibilidad de ponerse en contacto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o, en defecto de ésta, con los organismos nacionales existentes que se ocupan de la asistencia a los refugiados;

h) Reafirma que los refugiados y los solicitantes de asilo tienen, con respecto al país en que se encuentran, deberes que suponen, en particular, la obligación de observar las leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para mantener el orden público;

i) Reafirma la importancia fundamental de respetar el principio de la no devolución y, a este propósito, recuerda la pertinencia de la Conclusión N° 6 (XXVIII).

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0555>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

f) Reiteró la importancia fundamental de la labor del Alto Comisionado en la esfera de la protección de los refugiados y lo exhortó en particular a que, por su cuenta o en colaboración con los Estados y organismos interesados, siguiera adoptando todas las medidas posibles para velar por la seguridad física de los refugiados, en particular respecto de los actos de violencia física y piratería, ataques militares y armados y detenciones arbitrarias;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0559>

No. 47 (XXXVIII) – 1987

e) Condenó la exposición de niños refugiados a violencias físicas y a otras violaciones de sus derechos fundamentales, perpetrada, entre otras acciones, mediante abusos sexuales, el tráfico de niños, actos de piratería, ataques militares o armados, el reclutamiento forzoso, la explotación política o la detención arbitraria, y pidió que se adoptasen medidas a nivel nacional e internacional a fin de impedir dichas violaciones y prestar asistencia a las víctimas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 50 (XXXIX) – 1988

i) Instó a los Estados, al Alto Comisionado y a otras partes interesadas a adoptar todas las medidas necesarias para cerciorarse de que los refugiados son protegidos contra toda forma de detención arbitraria y de violencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0561>

No. 55 (XL) – 1989

g) Tomó nota con profunda preocupación de que gran número de refugiados y de solicitantes de asilo en diferentes regiones del mundo son actualmente objeto de detención o de medidas restrictivas análogas por el hecho de su entrada o presencia ilegal en busca de asilo, en espera de una solución a su situación, y reiteró su conclusión N° 44 (XXXVII) que circunscribe los motivos de detención de dichas personas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 65 (XLII) – 1991

c) Destaca la importancia fundamental de los principios de no devolución y asilo como principios cardinales de la protección de los refugiados y alienta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para proteger los derechos de los refugiados, impedir que sean objeto de ataques armados en los campamentos o asentamientos, evitar una restricción innecesaria y severa de su libertad de movimiento, garantizar condiciones de asilo compatibles con las normas internacionales aceptadas, y facilitar su estancia en los países de asilo, por ejemplo mediante el otorgamiento de la documentación personal necesaria y de una autorización para regresar después de haber viajado el extranjero;

j) Pide al Alto Comisionado que redoble sus esfuerzos para alentar o promover la repatriación voluntaria de los refugiados y su reintegración en condiciones de seguridad en los países de origen, e insta a los Estados a que faciliten dichos esfuerzos, por ejemplo garantizando el respeto a la naturaleza voluntaria de cualquier viaje de repatriación y permitiendo que sus ciudadanos regresen en condiciones de seguridad y dignidad a sus hogares sin ser objeto de hostigamiento, detención arbitraria o amenazas físicas durante el viaje de retorno o después de él;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

e) Reitera su profunda preocupación por la persistencia de ciertos problemas en algunos países o regiones, que ponen en grave peligro la seguridad o el bienestar de los refugiados, pudiéndose citar, entre otros, numerosos casos de devolución, expulsión, agresión física a refugiados y detención en condiciones inaceptables, y pide a los Estados que adopten las medidas que sean necesarias para garantizar el respeto de los principios fundamentales de la protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

f) Observa, sin embargo, con preocupación que la protección de los refugiados sigue siendo gravemente menoscabada en determinadas situaciones como resultado de la denegación del acceso, la expulsión, la devolución y la detención arbitraria así como de otras amenazas a la seguridad física, la dignidad y el bienestar de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 85 (XLIX) – 1998

cc) Recuerda el artículo 31 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y reafirma la conclusión N° 44 (XXXVII) relativa a la detención de los refugiados y los solicitantes de asilo;

dd) Deplora que en muchos países sea habitual detener a los solicitantes de asilo (incluidos los menores) de manera arbitraria, durante períodos indebidamente prolongados y sin proporcionarles el adecuado acceso al ACNUR y a procedimientos justos de examen en su debido momento de su condición de detenidos; señala que esas prácticas de detención no se ajustan a las normas establecidas en materia de derechos humanos e insta a los Estados a estudiar con más empeño todas las variantes a la detención que sean viables;

ee) Observa con preocupación que los solicitantes de asilo detenidos únicamente por haber entrado o hallarse ilegalmente en un país suelen ser detenidos junto con delincuentes comunes, y reitera que se trata de una situación indeseable, que debe evitarse siempre que sea posible y que no se debe hacer residir a los solicitantes de asilo en zonas en que corra peligro su seguridad física;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 89 (LI) – 2000

Celebrando que muchos Estados sigan otorgando asilo a grandes números de refugiados pero profundamente impresionados por las violaciones de los derechos internacionalmente reconocidos de los refugiados, entre ellas la devolución de refugiados, la militarización de campamentos de refugiados, la participación de niños refugiados en actividades militares, la violencia relacionada con el género y la discriminación de los refugiados, sobre todo de las mujeres, así como la detención arbitraria de solicitantes de asilo y refugiados; preocupado también por la incompleta aplicación de los instrumentos internacionales en materia de refugiados por algunos Estados Partes,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 93 (LIII) – 2002

Recordando su Conclusión N° 22 (XXXII), relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, su Conclusión N° 44 (XXXVII), relativa a la detención de los refugiados y de las personas que buscan asilo, su Conclusión N° 47 (XXXVIII), relativa a los niños refugiados, su Conclusión N° 64 (XLI), relativa a las mujeres refugiadas y la protección internacional, su Conclusión N° 73 (XLIV), relativa a la protección de los refugiados y la violencia sexual, su Conclusión N° 82 (XLVIII), relativa a la salvaguarda de la institución del asilo, su Conclusión N° 84 (XLVIII), relativa a los niños y adolescentes refugiados, así como su Conclusión N° 91 (LII), relativa al registro de refugiados y solicitantes de asilo,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 101 (LV) – 2004

f) Insta encarecidamente a los países de origen a que aseguren que los refugiados que regresan no corran el riesgo de persecución, discriminación o detención a raíz de su partida del país o por su condición de refugiados, su opinión política, raza, origen étnico, fe religiosa o pertenencia a cualquier grupo social en particular;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, Prevención y Reducción de la Apatridia y Protección a las Personas Apátridas

Expresando su preocupación por las condiciones graves y precarias que enfrentan muchos apátridas, que pueden abarcar la carencia de identidad jurídica y la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de resultas de no tener acceso a la educación; libertad de circulación limitada; situaciones de detención prolongada; imposibilidad de

buscar empleo; falta de acceso a la propiedad; falta de acceso a la atención médica básica,

w) Insta a los Estados a que no detengan a los apátridas solamente por serlo y a que los traten de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, e insta también a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 a que cumplan plenamente sus disposiciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4816>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Elementos fundamentales de la protección del niño

b) Reconoce que las estrategias y las medidas que se adopten en virtud de la presente orientación operativa deben fundarse, entre otros, en los principios y planteamientos siguientes:

xi) Los Estados, reconociendo que la reclusión puede afectar al bienestar físico y mental del niño y hacerlo más vulnerable, deberían abstenerse de detener niños y hacerlo únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, teniendo en cuenta al mismo tiempo el interés superior del niño;

Identificación de los niños en situación de riesgo

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

ii) Los factores individuales de riesgo, entre otros, los niños no acompañados o separados de su familia, particularmente los que están en hogares en que la cabeza de familia es un niño, así como los acompañados por adultos que abusan de ellos o los explotan; los niños apátridas; los adolescentes, en particular las madres adolescentes y sus hijos; los niños víctimas de la trata y el abuso sexual, con inclusión de la pornografía, la pedofilia y la prostitución; los sobrevivientes de torturas; los sobrevivientes de actos de violencia, particularmente violencia sexual o de género y otras formas de abuso y

explotación; los niños que contraen matrimonio sin tener la edad fijada en la legislación nacional o los que contraen matrimonio forzado; los niños que forman o han formado parte de fuerzas o grupos armados; los niños sometidos a reclusión; los que sufren de discriminación social; los que tienen discapacidades físicas o mentales; los que viven con el VIH y el SIDA o son afectados por el VIH y el SIDA y los que padecen de otras enfermedades graves; y los niños que no asisten a la escuela;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) - 2008

Profundamente preocupado por los actuales y persistentes problemas de protección de las personas de las que se ocupa el ACNUR, en particular el rechazo de refugiados y solicitantes de asilo en las fronteras sin que se examinen las solicitudes de asilo y sin salvaguardias para prevenir la devolución, la detención a largo plazo, la persistencia de la violencia y explotación sexuales y basadas en el género y las manifestaciones de xenofobia, racismo y formas conexas de intolerancia,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE INTERÉS

No. 47 (XXXVIII) – 1987

1) Destacó la necesidad de establecer, con el apoyo internacional y nacional, programas de acción preventiva, asistencia especial y rehabilitación para los niños refugiados impedidos y alentó a los Estados a participar en el plan de los «veinte o más» que se ocupa del reasentamiento de niños refugiados impedidos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 74 (XLV) – 1994

ii) Observa con honda preocupación las lesiones y las pérdidas de vidas causadas entre los refugiados y repatriados, con inclusión de mujeres y niños, que en gran número resultan mutilados e incapacitados por el uso indiscriminado de minas terrestres, así como los efectos perjudiciales y a largo plazo de estas armas sobre la repatriación voluntaria, la rehabilitación y la reiniciación de la vida normal de millones de refugiados y personas desplazadas, y apoya los esfuerzos que hace la Alta Comisionada por fomentar las actividades internacionales destinadas a reducir o eliminar la amenaza que estas minas terrestres representan para esas personas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 105 (LVII) – 2006 – Las mujeres y niñas en situación de riesgo

Identificación de las mujeres y niñas en situación de riesgo

f) Estos factores relacionados con el medio más amplio de la protección pueden combinarse con factores individuales de riesgo, lo que aumenta los riesgos para las mujeres y las niñas. Los factores individuales de riesgo pueden agruparse en forma no exhaustiva en factores relacionados con la situación civil a título individual de las mujeres y las niñas o su situación en la sociedad; el haber ya sido víctimas de la violencia sexual o basada en el sexo o su riesgo a estar expuestas a ese tipo de violencia o a violencia de otros tipos, y su necesidad de servicios específicos de salud o de otro tipo, incluido el caso de las mujeres y las niñas con discapacidad.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Identificación de niños en situación de riesgo

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las

circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

ii) Los factores individuales de riesgo, entre otros, los niños no acompañados o separados de su familia, particularmente los que están en hogares en que la cabeza de familia es un niño, así como los acompañados por adultos que abusan de ellos o los explotan; los niños apátridas; los adolescentes, en particular las madres adolescentes y sus hijos; los niños víctimas de la trata y el abuso sexual, con inclusión de la pornografía, la pedofilia y la prostitución; los sobrevivientes de torturas; los sobrevivientes de actos de violencia, particularmente violencia sexual o de género y otras formas de abuso y explotación; los niños que contraen matrimonio sin tener la edad fijada en la legislación nacional o los que contraen matrimonio forzado; los niños que forman o han formado parte de fuerzas o grupos armados; los niños sometidos a reclusión; los que sufren de discriminación social; los que tienen discapacidades físicas o mentales; los que viven con el VIH y el SIDA o son afectados por el VIH y el SIDA y los que padecen de otras enfermedades graves; y los niños que no asisten a la escuela;

Prevención, respuesta y soluciones

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

x) Hacer todo lo posible para que haya servicios de salud que tengan en cuenta la condición de niño, que proporcionen atención médica y psicosocial adecuada para los niños sobrevivientes de situaciones de violencia, incluidos los niños con discapacidades y tomar medidas a los efectos de la prevención, el tratamiento, el cuidado y el apoyo en relación con el VIH y el SIDA, con inclusión de tratamiento antirretroviral y de la prevención de la transmisión de la madre al hijo y para dar a los adolescentes atención de la salud reproductiva que tenga en cuenta la edad, así como información e instrucción sobre la salud y el VIH;

xii) Considerar cuestión de alta prioridad que los niños con discapacidades cuenten con asistencia especial y servicios sociales y de salud adecuados, con inclusión de la recuperación psicosocial y la reintegración social;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) – 2008

Refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad

i) Celebra la entrada en vigor de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo; y, para los Estados partes, subraya que los refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad tienen el mismo derecho que las demás personas a beneficiarse de las normas y los derechos establecidos en esos instrumentos sin discriminación alguna;

j) Destaca la importancia de promover un entorno de protección y recepción, prestando especial atención a la vulnerabilidad de los niños y las mujeres, que promueva la inclusión sistemática de los refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad en todas las esferas de la sociedad, particularmente en los programas y políticas nacionales, y que movilice recursos financieros y de otra índole, según proceda, para apoyar los esfuerzos de los países de acogida a este respecto sobre la base de la solidaridad internacional y el reparto de la carga;

k) Insta al ACNUR y a sus asociados a que adopten todas las medidas necesarias para promover activamente y lograr la inclusión de las personas con discapacidad, en todas las etapas, a saber, desplazamiento, asentamiento temporal y búsqueda de soluciones duraderas, a fin de cerrar la brecha entre los principios y normas y la realidad que padecen los desplazados con discapacidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados

k) Reconoce que las situaciones de presencia prolongada de refugiados pueden aumentar el riesgo a que pueden estar expuestos los refugiados y que, a este respecto, existe la necesidad de determinar y responder efectivamente a las preocupaciones concretas de protección de hombres, mujeres, niños y niñas, en particular, los niños no acompañados y separados, los adolescentes, las personas con discapacidad y las personas ancianas, que pueden estar expuestos a mayor riesgo, incluidas la violencia sexual y de género y otras formas de violencia y explotación, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los Estados a que, a fin de incorporarlos a las actividades principales y participativas, apliquen criterios en que se tengan en cuenta la edad, el género y la diversidad a fin de aumentar

la seguridad, el bienestar y el desarrollo de los refugiados y de promover soluciones apropiadas para ellos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8467>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad

Destacando que la presente conclusión se aplica a los refugiados con discapacidad y a otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia de conformidad con lo dispuesto en las convenciones internacionales y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Tomando nota de sus conclusiones N° 47 (XXXVIII), N° 74 (XLV), N° 105 (LVII), N° 107 (LVIII), N° 108 (LIX) y N° 109 (LX), y de la entrada en vigor de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo el 3 de mayo de 2008,

Reconociendo que los refugiados y otras personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, incluidas las debidas a la actitud y al entorno, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

Recordando que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad proclama la dignidad y la igualdad inherentes de las personas con discapacidad, reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona, así como el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades,

Reafirmando la importancia de incorporar la edad, el género y la diversidad en el proceso encaminado a conocer las opiniones y las necesidades de todas las personas con discapacidad y a responder a ellas; y tomando nota con reconocimiento de la participación del ACNUR en el Grupo de Apoyo Interinstitucional para la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad al objeto de respaldar la promoción y la aplicación de la Convención y de su Protocolo facultativo,

Consciente de que con frecuencia las necesidades específicas de las personas con discapacidad se pasan por alto, especialmente en las fases tempranas de las emergencias humanitarias, y de que esas personas, en particular las

mujeres, los niños y los ancianos con discapacidad, están expuestas a la discriminación, la explotación, la violencia y la violencia sexual y por motivo de género, y pueden verse excluidas del apoyo y de los servicios,

Consciente de que los niños con discapacidad corren un mayor riesgo de maltrato, negligencia, abandono, explotación, problemas de salud, exposición a trastornos psicosociales a más largo plazo, separación de la familia y denegación del derecho a la educación,

Reconociendo que los servicios y prestaciones, en particular los programas de asistencia y la protección, pueden ser inaccesibles a las personas con discapacidad,

Consciente de que los refugiados con discapacidad pueden verse privados de apoyo y servicios al ser repatriados, y que con frecuencia tienen menos oportunidades de beneficiarse de otras soluciones duraderas, como la integración social y el reasentamiento,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger y asistir a las personas con discapacidad, en todas las situaciones,

Consciente de que los Estados de acogida, que a menudo son países en desarrollo, disponen de recursos limitados y se enfrentan a diversos problemas para suministrar esos servicios y prestaciones; reafirmando, por lo tanto, la función de la comunidad internacional y del ACNUR de ayudar a los Estados a cumplir esa responsabilidad, en el espíritu de la cooperación internacional y el reparto de la carga,

a) Insta a los Estados y al ACNUR a que, en cooperación con los asociados pertinentes cuando proceda, protejan y asistan a los refugiados y otras personas con discapacidad contra todas las formas de discriminación, y ofrezcan un apoyo sostenible y adecuado para atender a todas sus necesidades;

b) Insta también a los Estados, al ACNUR y a todos los asociados pertinentes a que creen conciencia acerca de las cuestiones relacionadas con la discapacidad y fomenten el respeto por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, impartiendo capacitación sobre las necesidades, los derechos y las capacidades de los refugiados y otras personas con discapacidad, entre otras cosas;

c) Recomienda a los Estados, al ACNUR y a los asociados pertinentes que velen, cuando corresponda, por que se identifique y se registre con celeridad y de forma sistemática a los refugiados y otras personas con discapacidad, con especial atención a los que no puedan comunicar sus necesidades, a fin de

determinar el tipo de protección y asistencia que requieran, incluso en el marco de una evaluación de las necesidades globales;

d) Recomienda a los Estados que incluyan a los refugiados y otras personas con discapacidad en los programas y políticas pertinentes y les ofrezcan acceso a los servicios, incluso mediante la expedición de los documentos que corresponda;

e) Alienta a los Estados, al ACNUR y a todos los asociados pertinentes a que aseguren la participación de los refugiados y otras personas con discapacidad, mediante consultas adecuadas, en la formulación y la ejecución de los programas y servicios que les conciernan;

f) Alienta a los Estados, al ACNUR y a todos los asociados a que comuniquen adecuadamente la información, los procedimientos, las decisiones y las políticas a fin de que sean accesibles y comprensibles para los refugiados y otras personas con discapacidad;

g) Alienta a los Estados, al ACNUR y a los asociados a que faciliten el acceso de los niños y adolescentes con discapacidad a servicios adecuados de protección, asistencia y educación, y velen por la inclusión de las mujeres y las niñas con discapacidad, protegidas y asistidas por el ACNUR, en los programas dirigidos a prevenir y combatir la violencia sexual y por motivos de género y otras formas de explotación;

h) Alienta a los Estados, al ACNUR y a todos los asociados pertinentes a que adopten y apliquen normas adecuadas y razonables de accesibilidad, particularmente al inicio de una situación de emergencia, y a que velen por que todos los servicios y programas generales, así como los servicios especializados, sean accesibles a las personas con discapacidad, incluidos los servicios y programas ofrecidos en el marco de la cooperación internacional;

i) Reafirma la importancia de la cooperación internacional en el mejoramiento de las condiciones de vida de los refugiados y otras personas con discapacidad, especialmente en los países en desarrollo, asegurando la disponibilidad oportuna y adecuada de financiación humanitaria y para el desarrollo y de otros recursos, en particular un apoyo suficiente para las comunidades de acogida;

j) Recomienda que los Estados y el ACNUR, según proceda, velen por que los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y otros procedimientos pertinentes sean accesibles y estén formulados para que las personas con discapacidad puedan presentar sus alegaciones íntegramente y de forma justa con el apoyo necesario;

k) Recomienda que los Estados, en cooperación con el ACNUR y los asociados pertinentes, velen por que los refugiados con discapacidad dispongan de iguales oportunidades en la búsqueda de soluciones duraderas y reciban un apoyo adecuado;

l) Recomienda que los Estados, en cooperación con el ACNUR y los asociados pertinentes cuando se les solicite, velen por que las personas con discapacidad no refugiadas a las que proteja y asista el ACNUR dispongan de iguales oportunidades en la búsqueda de soluciones duraderas y reciban un apoyo adecuado;

m) Pide al ACNUR que incluya la sensibilización acerca de la discapacidad en sus directrices de política y en sus programas de capacitación, y que disponga lo necesario para que las políticas, las directrices y las normas de actuación del personal del ACNUR y de sus asociados en la ejecución sean conformes con la presente conclusión;

n) Pide al ACNUR que informe periódicamente a los Estados miembros del seguimiento de la presente conclusión, con inclusión de los datos financieros pertinentes.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

DISCRIMINACIÓN

No. 15 (XXX) – 1979

Consideró que los Estados debían guiarse por las siguientes consideraciones:

d) Las decisiones de los Estados con respecto al otorgamiento de asilo deben adaptarse sin discriminación por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad o país de origen;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0526>

No. 22 (XXXII) – 1981

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión del refugio provisional en los casos de

afluencia en gran escala, que se reunió en Ginebra del 21 al 24 de abril de 1981, aprobó las siguientes conclusiones relativas a la protección de las personas que buscan asilo en los casos de afluencia en gran escala:

II. Medidas de protección

A. Admisión y no devolución

1. En situaciones de afluencia en gran escala, debe admitirse a las personas en busca de asilo en el Estado donde buscaron refugio en primer lugar, y si ese Estado no puede admitirlos durante un tiempo prolongado, al menos debe admitirlos temporalmente, en todos los casos, y prestarles protección de conformidad con los principios establecidos más abajo. Debe admitírselas sin discriminación alguna por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad, país de origen o incapacidad física.

B. Trato a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente en un país a la espera de arreglos para una solución duradera

2. En consecuencia, es esencial que se trate a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente a la espera de arreglos para una solución duradera de conformidad con las siguientes normas humanas básicas mínimas:

b) Deben disfrutar de los derechos civiles fundamentales reconocidos internacionalmente, en particular los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

d) Es preciso tratarles como personas cuya condición trágica requiere una comprensión y solidaridad especiales. No se les debe someter a trato cruel, inhumano o degradante;

e) No debe haber discriminación alguna por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad, país de origen o incapacidad física;

f) Se les debe considerar personas ante la ley con libertad de acceso a los tribunales y a otras autoridades administrativas competentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 80 (XLVII) – 1996

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de

adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

viii) La información pública destinada a crear mayor conciencia de los problemas de los refugiados y la migración tanto en los países de acogida como en los países de origen, en particular, con miras a contrarrestar la xenofobia y el racismo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 85 (XLIX) – 1998

g) Reconoce que la experiencia de los refugiados, en todas sus fases, está estrechamente vinculada al grado en que los Estados respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales y los principios conexos de protección de los refugiados, y reafirma la importancia que tienen en este sentido los programas de educación y de otro tipo encaminados a la lucha contra el racismo, la discriminación y la xenofobia, a promover la tolerancia y el respeto de todas las personas y de sus derechos humanos, a hacer progresar el imperio de la ley y la creación de capacidades jurídicas y judiciales y a reforzar la sociedad civil y el desarrollo sostenible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 93 (LIII) – 2002

d) Insta a los Estados y al ACNUR a que, en colaboración con otros agentes pertinentes, combatan los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia que sufren los solicitantes de asilo y a que tomen las medidas adecuadas para crear o estrechar relaciones armoniosas con las comunidades locales, entre otras cosas, promoviendo el respeto de los solicitantes de asilo y los refugiados, dando a conocer sus necesidades y fomentando entre los solicitantes de asilo el respeto por la cultura, las costumbres y las religiones locales.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 102 (LVI) – 2005

p) Reconoce la importante contribución de la estrategia de inclusión de consideraciones de edad, sexo y diversidad en la identificación, mediante un enfoque participatorio, de los riesgos a que hacen frente en materia de protección diferentes miembros de la comunidad de refugiados; alienta al ACNUR y a las ONG asociadas a él a que sigan desarrollando y aplicando sobre el terreno esta importante estrategia, como medio para proteger los derechos y el bienestar de todos los refugiados, en particular el trato no discriminatorio y la protección de las mujeres y los niños refugiados y los grupos de minorías refugiadas; y espera con interés recibir más información acerca de las intenciones del ACNUR en relación con la diversidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 103 (LVI) – 2005

Reafirmando el principio de que todos los seres humanos deben gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales sin discriminación, incluido el derecho a gozar de asilo,

n) Alienta a los Estados a que, al conceder formas complementarias de protección a las personas necesitadas de ella, les ofrezcan el mayor grado de estabilidad y certeza, garantizando los derechos humanos y las libertades fundamentales de esas personas sin discriminación, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes y teniendo debidamente presentes los intereses superiores del niño y los principios de la unidad familiar;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

Recordando la Conclusión N° 15 del Comité Ejecutivo, de que las decisiones de los Estados con respecto al otorgamiento de asilo deben adoptarse sin

discriminación por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad o país de origen; y reconociendo en este contexto que la posibilidad de integración no debe ser un criterio para la concesión del asilo,

n) Hace hincapié en que la dimensión social y cultural de la integración local exige que los refugiados hagan esfuerzos conscientes para adaptarse al entorno local y respetar y entender nuevas culturas y modos de vida, teniendo en cuenta los valores de la población local, y exige que la comunidad de acogida acepte a los refugiados en su estructura sociocultural, estando ambos procesos basados en los valores de la diversidad, la no discriminación y la tolerancia, y a este respecto:

i) Propugna la aplicación de políticas antidiscriminatorias y actividades de concienciación encaminadas a luchar contra la discriminación institucionalizada y a promover los aspectos positivos de una sociedad diversa y la interacción entre los refugiados, la población, la sociedad civil y las organizaciones de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Identificación de las mujeres y niñas en situación de riesgo

e) Los factores de riesgo en el medio más amplio de la protección pueden plantearse a las mujeres y las niñas de resultados de haber escapado y después de haberlo hecho, y pueden abarcar los problemas resultantes de la inseguridad y el conflicto armado, que las amenaza o las expone a la violencia sexual y basada en el sexo o a otras formas de violencia; el acceso insuficiente o desigual a la asistencia y los servicios; la falta de acceso a tareas que les permitan ganarse la vida; la falta de comprensión de los papeles, las responsabilidades y las necesidades de los hombres y las mujeres en relación con la higiene de la reproducción, y así como la falta de comprensión de las consecuencias de la violencia sexual y basada en el género en la salud de las mujeres y las niñas; la situación de las mujeres y las niñas en la comunidad de desplazamiento o de acogida, que puede dar por resultado que se las margine o discrimine; los sistemas jurídicos, que no defienden en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, con inclusión de los relativos a la propiedad; las prácticas judiciales no estructuradas que violan los derechos humanos de las mujeres y las niñas; los sistemas de asilo que no responden a las necesidades y las solicitudes de las mujeres que buscan asilo, y los mecanismos de

protección que no vigilan ni refuerzan en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Elementos fundamentales de la protección del niño

b) Reconoce que las estrategias y las medidas que se adopten en virtud de la presente orientación operativa deben fundarse, entre otros, en los principios y planteamientos siguientes:

vii) Habría que asegurar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna y el derecho de cada niño a la vida, garantizando al mismo tiempo en toda la medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo del niño, con el respaldo de un medio familiar de cuidado y protección, y que no se tolerará en circunstancia alguna la violencia contra el niño en ninguna de sus formas;

Identificación de los niños en situación de riesgo

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

i) Factores de riesgo en el entorno más amplio, entre otros, un entorno inseguro; la falta de acceso a procedimientos de asilo que tengan en cuenta la condición de niño; situaciones de desplazamiento, particularmente el prolongado; la apatridia; la falta de soluciones duraderas; la pobreza y la falta de posibilidades de la familia de valerse por sí misma; la falta de acceso a servicios tales como educación y atención de la salud o la utilización insuficiente de esos servicios; el trastorno de las estructuras de apoyo de la familia y la comunidad; la prevalencia de prácticas tradicionales nocivas para los niños; la discriminación, la intolerancia, la xenofobia y la desigualdad entre los géneros; y la falta de documentación de la relación entre padres e hijos por no haber registros de los nacimientos o no expedirse certificados de nacimiento; y

Prevención, respuesta y soluciones

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

xvi) Facilitar la integración de los niños desplazados dentro del país en los lugares de asentamiento tomando medidas focalizadas para apoyar su integración como miembros plenos de la comunidad, entre otras cosas tomando medidas para hacer frente a la discriminación de que son objeto esos niños;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) – 2008

Problemas generales de protección internacional

b) Insta también a los Estados a que tomen medidas para prevenir los actos de violencia contra los refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR, faciliten su acceso sin discriminación a recursos jurídicos efectivos, salvaguarden su integridad física, fortalezcan el sistema judicial cuando proceda y lleven a los autores de esos actos de violencia ante la justicia;

Refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad

i) Celebra la entrada en vigor de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo; y, para los Estados partes, subraya que los refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad tienen el mismo derecho que las demás personas a beneficiarse de las normas y los derechos establecidos en esos instrumentos sin discriminación alguna;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad

Consciente de que con frecuencia las necesidades específicas de las personas con discapacidad se pasan por alto, especialmente en las fases tempranas de las emergencias humanitarias, y de que esas personas, en particular las mujeres, los niños y los ancianos con discapacidad, están expuestas a la discriminación, la explotación, la violencia y la violencia sexual y por motivos de género, y pueden verse excluidas del apoyo y de los servicios,

a) Insta a los Estados y al ACNUR a que, en cooperación con los asociados pertinentes cuando proceda, protejan y asistan a los refugiados y otras personas con discapacidad contra todas las formas de discriminación, y ofrezcan un apoyo sostenible y adecuado para atender a todas sus necesidades;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

DOCUMENTACIÓN

Conclusiones específicas para documentación

No. 13 (XXIX) – 1978 – Documentos de viaje para los refugiados

a) Reafirmó la importancia de la expedición de documentos de viaje a los refugiados para viajes cortos fuera de su país de residencia y para el reasentamiento en otros países;

b) Instó a los Estados partes en la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 a que, como se estipulaba en la Convención de 1951 (Artículo 28 y anexos), se expidieran documentos de viaje a todos los refugiados que se encontraran legalmente en su territorio y que desearan viajar;

c) Recomendó que esos documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención tuvieran amplia validez, tanto geográfica como cronológicamente, e incluyeran - como se estipulaba en el párrafo 13 del anexo - una cláusula de retorno con el mismo periodo de validez, salvo en circunstancias muy especiales, que el del propio documento de viaje;

d) Recomendó que, a fin de evitar dificultades innecesarias a los refugiados que solicitaran una prórroga de la validez o la renovación de su documento de viaje expedido en virtud de la Convención, no se exigiera que el refugiado retornara al país de expedición con ese fin y se le permitiera obtener tal prórroga de la validez o renovación del documento de viaje expedido en virtud de la Convención, también por períodos mayores de seis meses, por conducto

de los representantes diplomáticos o consulares del Estado que expidiera el documento;

e) Recomendó que, con miras a evitar interpretaciones divergentes de los párrafos 6 y 11 del anexo y las consiguientes dificultades para los refugiados, los Estados Contratantes hicieran los arreglos pertinentes, incluida la adopción de acuerdos bilaterales y multilaterales, respecto de la transferencia de responsabilidad en cuanto a la expedición de documentos de viaje en virtud de la Convención;

f) Expresó la esperanza de que los Estados Contratantes extendieran a los refugiados que residieran legalmente en sus respectivos territorios los arreglos bilaterales y multilaterales concertados con miras a facilitar los viajes de sus nacionales, es decir, en relación con la simplificación de los requisitos de visado o la supresión de las tarifas de visado;

g) Expresó la esperanza de que los Estados que no fueran partes en la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967 expidieran documentos de viaje adecuados a los refugiados que residieran legalmente en su territorio, e condiciones lo más parecidas posible a las de los documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención de 1951;

h) Expresó su reconocimiento por la Nota sobre documentos de viaje para los refugiados (EC/SCP/10) presentada por el Alto Comisionado, estuvo de acuerdo en términos generales con su contenido y recomendó que el Alto Comisionado la comunicara a los gobiernos en la forma adecuada y junto con las conclusiones que anteceden, en apoyo a sus esfuerzos por promover la expedición de documentos de viaje a los refugiados de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0524>

No. 35 (XXXV) – 1984 – Documentos de identidad para los refugiados

a) Reconoció la necesidad de que los refugiados tuviesen documentación que les permitiese establecer su identidad y tornó nota de que el artículo 27 de la Convención de 1951 de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados requería que los Estados Contratantes expidiesen documentos de identidad a cualquier refugiado que se encontrase en su territorio y que no tuviese un documento válido para viajar;

b) Recordó que, en una conclusión aprobada en su 28º período de sesiones (A/32/12/Add.1, párr. 53, apartado 6), inciso e)), el Comité Ejecutivo

recomendó que a los refugiados reconocidos se les expidiesen documentos que certificasen su condición de refugiado;

c) Tomó nota con aprobación de la práctica general de los Estados de proporcionar documentos a los refugiados, en la forma prescrita por la legislación nacional, permitiéndoles establecer su identidad y su condición de refugiados, y recomendó que los Estados que todavía no lo hubiesen hecho garantizaran la expedición de tales documentos a los refugiados;

d) Recomendó que a los solicitantes de asilo respecto de cuyas solicitudes no pudiese llegarse a una decisión de inmediato se les expidiesen sin demora los documentos provisionales adecuados para asegurar su, protección contra la expulsión o la devolución hasta que las autoridades competentes adoptasen una decisión respecto de su solicitud;

e) Tomó nota de que, en los países donde no hubiese disposiciones para el reconocimiento oficial de la condición de refugiado, podría ser necesario que el ACNUR, con el consentimiento de las autoridades del país de asilo, certificase que una persona era considerada refugiada bajo el mandato del ACNUR;

f) Reconoció el mérito del registro y la expedición a los refugiados de documentos adecuados en caso de afluencia en gran escala, y recomendó que los Estados que todavía no lo hubiesen hecho llevasen a cabo tales programas de registro y documentación, en cooperación con el ACNUR cuando correspondiese.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0546>

No. 49 (XXXVIII) – 1987 – Documentos de viaje para los refugiados

Reafirmando la importancia de la expedición de documentos de viaje a los refugiados para viajes cortos fuera de su país de residencia y para el reasentamiento en otros países;

Recordando su conclusión N° 13 (XXIX) sobre documentos de viaje para los refugiados;

Recordando además el artículo 28 de la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y sus anexos,

a) Acogió con satisfacción la nota del Alto Comisionado sobre medidas complementarias relacionadas con la anterior conclusión del Comité Ejecutivo sobre documentos de viaje para los refugiados (EC/SCP/48);

b) Expresó su satisfacción por que la gran mayoría de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y/o el Protocolo de 1967 cumplieren, en ocasiones, con creces, las mencionadas disposiciones de la Convención de 1951 y la conclusión N° 13 (XXIX) del Comité Ejecutivo, relativa a la expedición de documentos de viaje a los refugiados;

c) Observó, sin embargo, que en algunos países seguían planteándose problemas respecto de los documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención en lo que se refería a los procedimientos para su expedición, su validez geográfica, su período de validez, la cláusula de regreso, su renovación o prórroga, la transferencia de la facultad de expedirlos y la obtención de visados;

d) Pidió encarecidamente a todos los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y/o el Protocolo de 1967 que aún no lo hubieran hecho que adoptasen las medidas legislativas o administrativas pertinentes para aplicar eficazmente las disposiciones de esos instrumentos relativas a la expedición de documentos de viaje en virtud de la Convención (Art. 28 y anexos), y en particular que diesen instrucciones claras a las autoridades nacionales competentes para que expidiesen, renovasen y prorrogasen documentos de viaje y otorgasen visados a los titulares de documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención;

e) Instó a todos los Estados que no fuesen partes en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y/o el Protocolo de 1967 y que aún no lo habían hecho a que adoptaran las medidas legislativas y administrativas pertinentes para asegurar que se expidiesen a los refugiados documentos de viaje adecuados en condiciones lo más parecidas posible a las de los documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención;

f) Expresó su reconocimiento al Alto Comisionado por las diversas formas de asistencia que prestaba a los gobiernos con respecto a la expedición de documentos de viaje a los refugiados y le pidió que continuase sus esfuerzos en este sentido y en particular examinase la posibilidad de modernizar el formato de los documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0560>

v) Recuerda su Conclusión N° 91 (LII), sobre el registro de refugiados y solicitantes de asilo; toma nota de las otras formas de acoso a que hacen frente los refugiados y los solicitantes de asilo que carecen de documentos que den fe de su condición; recuerda la responsabilidad de los Estados de registrar a los refugiados en su territorio; reitera en este contexto el papel central que pueden desempeñar un registro y expedición de documentos oportunos y efectivos, sobre la base de consideraciones de protección, para mejorar los esfuerzos de protección y apoyo para encontrar soluciones duraderas; pide al ACNUR, según sea apropiado, que ayude a los Estados a aplicar este procedimiento en caso de que los Estados no pudieran registrar a refugiados en su territorio; celebra los progresos sostenidos logrados en la elaboración y aplicación sobre terreno de mejores prácticas de registro con los auspicios del Proyecto PROFILE, en particular los esfuerzos realizados para asegurar la debida documentación de todos los refugiados y solicitantes de asilo, incluidas las mujeres y los niños; propugna nuevos adelantos en la introducción de nuevas técnicas e instrumentos, en particular la biometría; insiste en que el proceso de registro debe obedecer los principios fundamentales que rigen la protección de los datos personales; y pide al ACNUR que estudie modalidades para el intercambio de datos con los Estados, para los fines específicos reconocidos en el apartado f) de la Conclusión N° 91, de modo que se respeten plenamente las normas internacionales que rigen la protección de los datos personales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad

d) Recomienda a los Estados que incluyan a los refugiados y otras personas con discapacidad en los programas y políticas pertinentes y les ofrezcan acceso a los servicios, incluso mediante la expedición de los documentos que corresponda;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

Confidencialidad

No. 91 (LII) – 2001

b) Recomienda que el registro de refugiados y solicitantes de asilo se guíe por las siguientes consideraciones básicas:

ii) El proceso de registro debe respetar los principios fundamentales de la confidencialidad;

v) El personal que lleva a cabo el registro, con inclusión, en los casos en que fuere necesario, de refugiados y solicitantes de asilo, debe estar suficientemente capacitado, incluir un número suficiente de personal femenino y tener instrucciones claras sobre los procedimientos y requisitos para el registro, con inclusión de la necesidad de guardar la confidencialidad de la información reunida; deben tomarse medidas especiales para asegurar la integridad del proceso de registro;

f) Reconoce la índole confidencial de los datos personales y la necesidad de seguir protegiendo su confidencialidad; reconoce también que compartir en forma apropiada algunos datos personales, de conformidad con los principios de la protección de los datos, puede ayudar a los Estados a combatir el fraude, encarar los movimientos irregulares de refugiados y solicitantes de asilo e identificar a quienes no tienen derecho a la protección internacional con arreglo a la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 93 (LIII) – 2002

viii) En el contexto de las medidas para facilitar la cooperación entre los Estados y el ACNUR, y en consonancia con los principios relativos a la protección de datos y la confidencialidad, debe permitirse al ACNUR tener acceso a los solicitantes de asilo para poder ejercer su función de protección internacional, teniendo en cuenta el bienestar de las personas que ingresen en los centros de recepción u otros centros de refugiados; además, los solicitantes de asilo tienen derecho a acceder al ACNUR;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 98 (LIV) – 2003

d) Insta a los Estados a que respeten y garanticen el derecho de todas las personas que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción, a la seguridad de

la persona, entre otras cosas aplicando las leyes pertinentes del país, de conformidad con el derecho internacional, y adoptando medidas concretas, cuando éstas no existan, para impedir los abusos y la explotación sexuales y luchar contra ellos, en particular mediante:

ii) Medidas de seguimiento adecuadas frente a las denuncias de violencia y explotación sexuales, en particular, cuando sea necesario, aplicando soluciones, como por ejemplo facilitar la presentación e investigación de denuncias de actos de violencia y explotación sexuales, el procesamiento de los culpables y la imposición de medidas disciplinarias oportunas y proporcionales en casos de abuso de poder o graves descuidos que hayan dado origen a situaciones de explotación sexual;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 102 (LVI) – 2005

v) Recuerda su Conclusión N° 91 (LII), sobre el registro de refugiados y solicitantes de asilo; toma nota de las otras formas de acoso a que hacen frente los refugiados y los solicitantes de asilo que carecen de documentos que den fe de su condición; recuerda la responsabilidad de los Estados de registrar a los refugiados en su territorio; reitera en este contexto el papel central que pueden desempeñar un registro y expedición de documentos oportunos y efectivos, sobre la base de consideraciones de protección, para mejorar los esfuerzos de protección y apoyo para encontrar soluciones duraderas; pide al ACNUR, según sea apropiado, que ayude a los Estados a aplicar este procedimiento en caso de que los Estados no pudieran registrar a refugiados en su territorio; celebra los progresos sostenidos logrados en la elaboración y aplicación sobre terreno de mejores prácticas de registro con los auspicios del Proyecto PROFILE, en particular los esfuerzos realizados para asegurar la debida documentación de todos los refugiados y solicitantes de asilo, incluidas las mujeres y los niños; propugna nuevos adelantos en la introducción de nuevas técnicas e instrumentos, en particular la biometría; insiste en que el proceso de registro debe obedecer los principios fundamentales que rigen la protección de los datos personales; y pide al ACNUR que estudie modalidades para el intercambio de datos con los Estados, para los fines específicos reconocidos en el apartado f) de la Conclusión N° 91, de modo que se respeten plenamente las normas internacionales que rigen la protección de los datos personales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Estrategias preventivas

i) La individualización, evaluación y observación de los riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas en el medio más amplio de la protección deben fortalecerse mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Proporcionar datos desglosados por sexo y edad; asegurar la inscripción a título individual y con criterio permanente de los refugiados, teniendo presente la necesidad de proteger el carácter confidencial de los datos personales y promover mecanismos para identificar a las personas internamente desplazadas; fortalecer la vigilancia de la protección de las personas trabajando para ello con la comunidad; vigilar el acceso de las mujeres y las niñas a la protección, la asistencia y los servicios;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Elementos fundamentales de la protección del niño

b) Reconoce que las estrategias y las medidas que se adopten en virtud de la presente orientación operativa deben fundarse, entre otros, en los principios y planteamientos siguientes:

xiii) Habría que aplicar un sistema de colaboración en el que todas las entidades competentes trabajen de consuno para determinar a qué riesgos está expuesto el niño, realicen análisis participativos de la situación y completos análisis de las deficiencias a fin de identificar y evaluar los factores ambientales e individuales que exponen al niño a situaciones de mayor riesgo y de atender a estos factores, así como documentar y distribuir información respetando debidamente las normas de confidencialidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

Destrucción de documentos / Documentos fraudulentos

No. 44 (XXXVII) – 1986

b) Expresa la opinión de que en vista de los sufrimientos que entraña, la detención debe normalmente evitarse. En caso necesario, se puede recurrir a la detención, pero solamente por las razones prescritas por la ley para proceder a la verificación de identidad; para determinar los elementos que sirven de base a la solicitud de la condición de refugiado o del asilo; para tratar los casos en que los refugiados o solicitantes de asilo han destruido sus documentos de viaje y/o de identidad o han hecho uso de documentos falsos a fin de inducir a error a las autoridades del Estado donde tienen la intención de solicitar asilo; o para preservar la seguridad nacional o el orden público;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0555>

No. 58 (XL) – 1989

a) Es causa de una preocupación cada vez mayor el fenómeno de los refugiados, que hayan sido identificados oficialmente como tales (o como solicitantes de asilo), que abandonan de manera irregular los países donde ya han encontrado protección a fin de buscar asilo o reasentamiento permanente en otra parte. Esta preocupación se debe al efecto destabilizador que los movimientos irregulares de esta índole tienen sobre los esfuerzos internacionales estructurados que se realizan a fin de encontrar soluciones apropiadas para los refugiados. Estos movimientos irregulares entrañan el ingreso en el territorio de otro país sin el consentimiento previo de las autoridades nacionales o sin un visado de entrada, sin la documentación que normalmente se exige con fines de viaje, o con una documentación insuficiente, falsa o fraudulenta.

También es causa de una preocupación similar el creciente fenómeno de los refugiados y personas en busca de asilo que destruyen o eliminan voluntariamente su documentación a fin de desorientar a las autoridades del país de llegada.

c) Sólo es posible hacer frente al fenómeno de estos movimientos irregulares mediante una acción concertada de los gobiernos, en consulta con la ACNUR, destinada a:

iii) fomentar la adopción de sistemas adecuados para la identificación de los refugiados en los países de que se trata, y

h) El problema de los movimientos irregulares se complica por el hecho de que un número cada vez mayor de refugiados y de solicitantes de asilo recurren al uso de una documentación fraudulenta o proceden a destruir o eliminar voluntariamente los documentos de viaje y otros tipos de documentos a fin de desorientar a las autoridades del país de llegada. Estas prácticas complican la identificación personal de las personas interesadas y hacen difícil determinar el país en que se encontraban antes de su llegada, y el carácter y duración de su entrada en ese país. Las prácticas de esta índole son fraudulentas y pueden menoscabar la situación de la persona interesada.

i) Se reconoce que ciertas circunstancias pueden obligar a un refugiado o a una persona que busca asilo a recurrir a una documentación fraudulenta al abandonar un país donde peligra su seguridad física o su libertad. Cuando no existen estas circunstancias especiales, el uso de documentación fraudulenta es injustificado.

j) Es inaceptable la destrucción o eliminación voluntaria de los documentos de viaje o de otra índole hecha por los refugiados y por los solicitantes de asilo al llegar a su país de destino, a fin de desorientar a las autoridades nacionales en lo que respecta a su estada anterior en otro país donde gozaban de protección. Los Estados, ya sea individualmente o en cooperación con otros Estados, deben tomar disposiciones apropiadas para hacer frente a este fenómeno cada vez mayor.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0569>

Documentos de identidad / Certificados de la condición de refugiado / Documentación personal.

No. 8 (XXVIII) – 1977

e) Recomendó que los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado se ajustasen a los requisitos siguientes:

v) si se reconoce al solicitante la condición de refugiado, debe informársele al respecto y debe expedírsele el documento que certifique tal condición;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0519>

No. 18 (XXXI) – 1980

i) Pidió a los gobiernos interesados que facilitasen a los refugiados que fueran a repatriarse los documentos de viaje, visados, permisos de entrada y medios de transporte necesarios y que, de haber perdido los refugiados su nacionalidad, hiciesen arreglos para que se les restituyese de conformidad con la legislación nacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0529>

No. 24 (XXXII) – 1981

Adoptó las siguientes conclusiones sobre reunificación de familias separadas de refugiados:

6. Al decidir sobre la reunificación de las familias, la ausencia de prueba documental de la validez formal del matrimonio o de la filiación de los hijos no debe considerarse impedimento per se.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0535>

No. 64 (XLI) – 1990

a) Insta a los Estados y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, cuando proceda, a asegurar que las necesidades de recursos de las mujeres refugiadas se comprenden plenamente y se integren, en la medida de lo posible, en sus actividades y programas y, con este objeto, persigan los siguientes objetivos en la promoción de medidas para mejorar la protección internacional de las mujeres refugiadas:

(viii) otorgar documentos individuales de identificación o registro a las mujeres refugiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0575>

No. 65 (XLII) – 1991

c) Destaca la importancia fundamental de los principios de no devolución y asilo como principios cardinales de la protección de los refugiados y alienta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para proteger los derechos de los refugiados, impedir que sean objeto de ataques armados en los campamentos o asentamientos, evitar una restricción innecesaria y severa de su libertad de movimiento, garantizar condiciones de asilo compatibles con las normas internacionales aceptadas, y facilitar su estancia en los países de asilo, por ejemplo mediante el otorgamiento de la documentación personal necesaria y de una autorización para regresar después de haber viajado el extranjero;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 72 (XLIV) – 1993

b) Insta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir o eliminar las amenazas a la seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo en zonas fronterizas y en otros lugares, incluso facilitando al ACNUR y, según convenga, a otras organizaciones aprobadas por los gobiernos interesados un acceso rápido y sin obstáculos a los refugiados, situando los campamentos y asentamientos de refugiados en zonas seguras, garantizando la seguridad de los grupos vulnerables, facilitando la expedición de documentos personales, y haciendo que la comunidad refugiada, tanto hombres como mujeres, participen en la organización y administración de sus campamentos y asentamientos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0583>

No. 73 (XLIV) – 1993

Observando asimismo los inquietantes informes de que refugiados y solicitantes de asilo, incluso niños, han sido sometidos en muchos casos a violaciones y otras formas de violencia sexual durante su huida o tras su llegada a países en los que buscaron asilo, incluso extorsión sexual en relación con la satisfacción de las necesidades básicas, la documentación personal o la condición de refugiado,

c) Pide a los Estados y al ACNUR que garanticen el igual acceso de mujeres y hombres a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y a todas las formas de documentación personal pertinente a la libertad de circulación, el bienestar y el estado civil de los refugiados, y que alienten la

participación de las refugiadas y de los refugiados en las decisiones relativas a su repatriación voluntaria u otras soluciones duraderas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0584>

No. 91 (LII) – 2001

Recordando su conclusión N° 22 (XXXII), relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, su conclusión N° 35 (XXXV) relativa a los documentos de identidad para los refugiados, sus conclusiones N° 39 (XXXVI) y N° 64 (XLI), relativas a las mujeres refugiadas y la protección internacional, así como su conclusión N° 73 (XLIV), relativa a la protección de los refugiados y la violencia sexual;

Tomando nota también de que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 en su artículo 27 exhorta a los Estados Partes a que proporcionen documentos de identidad a los refugiados;

b) Recomienda que el registro de refugiados y solicitantes de asilo se gué por las siguientes consideraciones básicas:

vi) En principio, los refugiados deben ser registrados a título individual y debe tomarse nota de la siguiente información básica: documento de identidad y número, fotografía, nombre, sexo, fecha de nacimiento (o edad), estado civil, necesidades especiales de protección y asistencia, nivel de educación, ocupación (oficio), tamaño y composición del hogar (o familia), fecha de llegada, ubicación actual y lugar de origen;

d) Alienta también a los Estados y al ACNUR a que introduzcan nuevas técnicas e instrumentos para mejorar la identificación y documentación de refugiados y solicitantes de asilo, con inclusión de elementos biométricos, y que los compartan con miras a desarrollar un sistema de registro mundial más normalizado;

g) Pide a los Estados que todavía no lo hayan hecho que tomen todas las medidas necesarias para registrar y documentar a los refugiados y solicitantes de asilo en su territorio tan rápidamente como sea posible después de su llegada, dentro de los límites de los recursos disponibles y, cuando proceda, que soliciten el apoyo y la cooperación del ACNUR;

h) Pone de relieve el papel fundamental de los recursos materiales, financieros, técnicos y humanos para asistir a los países de acogida en la tarea de registrar y documentar a los refugiados y solicitantes de asilo, en especial

los países en desarrollo que enfrentan afluencias de refugiados en gran escala y situaciones de refugiados prolongadas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 93 (LIII) – 2002

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

v) A los efectos, entre otros, de la protección contra la devolución y del acceso a las disposiciones de recepción, se debe registrar individualmente a los hombres y mujeres solicitantes de asilo y se les deben expedir los documentos apropiados en que constara su condición de solicitantes de asilo, que deberían ser válidos hasta que se adoptara una decisión definitiva sobre la solicitud de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 99 (LV) – 2004

f) Recuerda su conclusión N° 91 (LII), sobre el registro de refugiados y solicitantes de asilo; reitera la importancia fundamental del pronto registro como instrumento fundamental de protección y la función crítica que cumplen los recursos materiales, financieros, técnicos y humanos para ayudar a los países de acogida a registrar y documentar a los refugiados y solicitantes de asilo, en particular a los países en desarrollo que hacen frente a afluencias de refugiados en gran escala y situaciones de refugiados de larga data; celebra, a este respecto, los importantes avances logrados en la esfera del registro, como lo demuestran las actividades de registro y documentación iniciadas con los auspicios del Proyecto PROFILE, y alienta a los Estados y al ACNUR a que continúen su labor a este respecto con la ayuda de otros interesados pertinentes, según proceda;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 100 (LV) – 2004

j) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros interesados pertinentes, en la respuesta de emergencia a una situación de desplazamiento en gran escala, al elaborar un plan general de acción, den consideración a los siguientes arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades en los casos necesarios y cuando sea apropiado para la situación:

v) Prestación de asistencia a los países de acogida, especialmente a los países en desarrollo, para el registro y la documentación rápidos y eficaces de los refugiados y las personas que buscan asilo;

l) Observa los problemas que siguen enfrentando los países de asilo, particularmente los del mundo en desarrollo, para enfrentar las consecuencias de las situaciones de desplazamientos en gran escala una vez que se han estabilizado y, especialmente, si se convierten en situaciones prolongadas; y recomienda que se consideren los siguientes elementos como parte de la respuesta internacional, con inclusión de cualquier arreglo de distribución de la carga y las responsabilidades que pudiera haberse elaborado:

v) Suministro de asistencia financiera y en especie en apoyo de las poblaciones de refugiados y las comunidades de acogida para promover la autosuficiencia de los refugiados, según proceda, aumentado así la sostenibilidad de cualquier solución duradera futura y aliviando la carga de los países de primer asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 101 (LV) – 2004

l) Observa además la importancia de que el derecho nacional reconozca el estado civil de los refugiados que regresan y los cambios que se hayan producido de resultados de nacimientos, muertes, adopciones, matrimonio y divorcio, así como la documentación o los registros que prueben su estado civil, expedidos por los órganos competentes del país de asilo o de otro país, teniendo en cuenta la situación especial de las refugiadas que regresan, que pueden no tener documentación que pruebe su estado civil o que pueden tropezar con dificultades para conseguir que se reconozca la documentación expedida por las autoridades del país de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

v) Recuerda su Conclusión N° 91 (LII), sobre el registro de refugiados y solicitantes de asilo; toma nota de las otras formas de acoso a que hacen frente los refugiados y los solicitantes de asilo que carecen de documentos que den fe de su condición; recuerda la responsabilidad de los Estados de registrar a los refugiados en su territorio; reitera en este contexto el papel central que pueden desempeñar un registro y expedición de documentos oportunos y efectivos, sobre la base de consideraciones de protección, para mejorar los esfuerzos de protección y apoyo para encontrar soluciones duraderas; pide al ACNUR, según sea apropiado, que ayude a los Estados a aplicar este procedimiento en caso de que los Estados no pudieran registrar a refugiados en su territorio; celebra los progresos sostenidos logrados en la elaboración y aplicación sobre terreno de mejores prácticas de registro con los auspicios del Proyecto PROFILE, en particular los esfuerzos realizados para asegurar la debida documentación de todos los refugiados y solicitantes de asilo, incluidas las mujeres y los niños; propugna nuevos adelantos en la introducción de nuevas técnicas e instrumentos, en particular la biometría; insiste en que el proceso de registro debe obedecer los principios fundamentales que rigen la protección de los datos personales; y pide al ACNUR que estudie modalidades para el intercambio de datos con los Estados, para los fines específicos reconocidos en el apartado f) de la Conclusión N° 91, de modo que se respeten plenamente las normas internacionales que rigen la protección de los datos personales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

h) Reafirma la importancia, a este respecto, del registro, o de los estudios especiales cuando proceden, como medio para facilitar la aplicación de soluciones duraderas apropiadas; y alienta a los Estados y al ACNUR a que utilicen el registro de datos de los refugiados en este proceso, de manera que se respeten plenamente las normas internacionales relativas a la protección de los datos personales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Estrategias preventivas

j) Es preciso establecer entornos seguros y fortalecerlos, incluso mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

iii) Asegurar que las mujeres refugiadas y las niñas refugiadas que se hayan separadas de sus familias y no vayan acompañadas cuenten con documentación individual, y registrar los nacimientos, casamientos y divorcios sin demora;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Prevención, respuesta y soluciones

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

i) Proporcionar, cuando sea posible, a los niños refugiados o que piden asilo documentación individual que demuestre su condición;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

Registro

No. 35 (XXXV) – 1984

f) Reconoció el mérito del registro y la expedición a los refugiados de documentos adecuados en caso de afluencia en gran escala, y recomendó que los Estados que todavía no lo hubiesen hecho llevaran a cabo tales programas de registro y documentación, en cooperación con el ACNUR cuando correspondiese.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0546>

No. 47 (XXXVIII) – 1987

f) Exhortó a los Estados a que adoptasen medidas apropiadas para registrar los nacimientos de los niños refugiados nacidos en países de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 64 (XLI) – 1990

a) Insta a los Estados y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, cuando proceda, a asegurar que las necesidades de recursos de las mujeres refugiadas se comprenden plenamente y se integren, en la medida de lo posible, en sus actividades y programas y, con este objeto, persigan los siguientes objetivos en la promoción de medidas para mejorar la protección internacional de las mujeres refugiadas:

viii) otorgar documentos individuales de identificación o registro a las mujeres refugiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0575>

No. 74 (XLV) – 1994

gg) Insta al ACNUR a que, en cooperación con los gobiernos y con otras organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales y no gubernamentales, especialmente el UNICEF y el CICR, siga haciendo esfuerzos por prestar especial atención a las necesidades de los niños refugiados, y a que en especial se cerciore de que se tomen disposiciones para

su atención inmediata y a largo plazo, con inclusión de la salud, la nutrición y la educación y, en el caso de los niños que están separados de sus familias, para su pronto registro, la búsqueda de familiares y la reunión con sus familias;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 85 (XLIX) – 1998

m) Reafirma la importancia del derecho a poseer una nacionalidad e insta a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para suprimir o disminuir el número de apátridas, entre otras cosas aplicando medidas legislativas internas y, cuando proceda, adhiriéndose a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954¹⁷, y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961¹⁸, y aplicándolas, al respecto, señala concretamente la situación apremiante de los hijos de refugiados y solicitantes de asilo nacidos en los países de asilo que podrían ser apátridas si no se instaurasen y siguiesen los pertinentes procedimientos legislativos y de inscripción;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 90 (LII) – 2001

r) Toma nota con particular preocupación de que los problemas de apatridia repercuten en forma desproporcionada en las mujeres y en los niños, debido al especial funcionamiento de las leyes de nacionalidad y registros de nacimientos; subraya la importancia, especialmente para las mujeres, de los documentos de identidad y del registro adecuado de nacimientos y matrimonios, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias a ese respecto;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

¹⁷ Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, vol. 1 (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S. 94. XIV.1 (vol. I, segunda parte), secc. O, N° 81.

¹⁸ *Ibíd.*, N° 80.

No. 91 (LII) – 2001 – Registro de refugiados y Solicitantes de asilo.

Recordando su conclusión N° 22 (XXXII), relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, su conclusión N° 35 (XXXV) relativa a los documentos de identidad para los refugiados, sus conclusiones N° 39 (XXXVI) y N° 64 (XLI), relativas a las mujeres refugiadas y la protección internacional, así como su conclusión N° 73 (XLIV), relativa a la protección de los refugiados y la violencia sexual;

Tomando nota también de que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 en su artículo 27 exhorta a los Estados Partes a que proporcionen documentos de identidad a los refugiados;

Consciente de la importancia asignada al registro en la evaluación independiente que se hizo del estado de preparación y la capacidad de reacción del ACNUR a la crisis de Kosovo;

Acogiendo con beneplácito el debate sobre el registro que tuvo lugar en las consultas mundiales sobre protección internacional;

a) Reconoce la importancia del registro como instrumento de protección, incluida la protección contra la devolución, la protección contra el reclutamiento forzoso, la protección del acceso a los derechos básicos, la reunificación de las familias de refugiados y la identificación de los que necesitan asistencia especial, y como medio para permitir la cuantificación y evaluación de las necesidades y de aplicar soluciones duraderas apropiadas;

b) Recomienda que el registro de refugiados y solicitantes de asilo se guíe por las siguientes consideraciones básicas:

i) El registro debe ser un proceso continuo de anotación de la información indispensable en el momento del desplazamiento inicial, así como de cualquier cambio demográfico o de otro tipo subsiguiente en la población de refugiados (como nacimientos, muertes, nuevas llegadas, partidas, cesación, naturalización, etc.);

ii) El proceso de registro debe respetar los principios fundamentales de la confidencialidad;

iii) En la medida de lo posible, el proceso de registro debe ser de fácil acceso y desarrollarse en un lugar seguro;

- iv) El registro debe llevarse a cabo de manera no intimidatoria, no amenazadora e imparcial, con pleno respeto de la seguridad y dignidad de los refugiados;
- v) El personal que lleva a cabo el registro, con inclusión, en los casos en que fuere necesario, de refugiados y solicitantes de asilo, debe estar suficientemente capacitado, incluir un número suficiente de personal femenino y tener instrucciones claras sobre los procedimientos y requisitos para el registro, con inclusión de la necesidad de guardar la confidencialidad de la información reunida; deben tomarse medidas especiales para asegurar la integridad del proceso de registro;
- vi) En principio, los refugiados deben ser registrados a título individual y debe tomarse nota de la siguiente información básica: documento de identidad y número, fotografía, nombre, sexo, fecha de nacimiento (o edad), estado civil, necesidades especiales de protección y asistencia, nivel de educación, ocupación (oficio), tamaño y composición del hogar (o familia), fecha de llegada, ubicación actual y lugar de origen;
- c) Alienta a los Estados y al ACNUR a que, sobre la base de los conocimientos existentes, sigan elaborando y apliquen directrices sobre el registro para asegurar la calidad y comparabilidad de los datos registrados, especialmente en lo relativo a las necesidades especiales, las aptitudes profesionales y el nivel de educación;
- d) Alienta también a los Estados y al ACNUR a que introduzcan nuevas técnicas e instrumentos para mejorar la identificación y documentación de refugiados y solicitantes de asilo, con inclusión de elementos biométricos, y que los compartan con miras a desarrollar un sistema de registro mundial más normalizado;
- e) Reconoce la importancia que tiene para la comunidad internacional, especialmente los Estados, el ACNUR y otras organizaciones pertinentes, que se intercambien los datos estadísticos;
- f) Reconoce la índole confidencial de los datos personales y la necesidad de seguir protegiendo su confidencialidad; reconoce también que compartir en forma apropiada algunos datos personales, de conformidad con los principios de la protección de los datos, puede ayudar a los Estados a combatir el fraude, encarar los movimientos irregulares de refugiados y solicitantes de asilo e identificar a quienes no tienen derecho a la protección internacional con arreglo a la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967;
- g) Pide a los Estados que todavía no lo hayan hecho que tomen todas las medidas necesarias para registrar y documentar a los refugiados y solicitantes de asilo en su territorio tan rápidamente como sea posible después de su

llegada, dentro de los límites de los recursos disponibles y, cuando proceda, que soliciten el apoyo y la cooperación del ACNUR;

h) Pone de relieve el papel fundamental de los recursos materiales, financieros, técnicos y humanos para asistir a los países de acogida en la tarea de registrar y documentar a los refugiados y solicitantes de asilo, en especial los países en desarrollo que enfrentan afluencias de refugiados en gran escala y situaciones de refugiados prolongadas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 93 (LIII) – 2002

Recordando su Conclusión N° 22 (XXXII), relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, su Conclusión N° 44 (XXXVII), relativa a la detención de los refugiados y de las personas que buscan asilo, su Conclusión N° 47 (XXXVIII), relativa a los niños refugiados, su Conclusión N° 64 (XLI), relativa a las mujeres refugiadas y la protección internacional, su Conclusión N° 73 (XLIV), relativa a la protección de los refugiados y la violencia sexual, su Conclusión N° 82 (XLVIII), relativa a la salvaguarda de la institución del asilo, su Conclusión N° 84 (XLVIII), relativa a los niños y adolescentes refugiados, así como su Conclusión N° 91 (LII), relativa al registro de refugiados y solicitantes de asilo,

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

v) A los efectos, entre otros, de la protección contra la devolución y del acceso a las disposiciones de recepción, se debe registrar individualmente a los hombres y mujeres solicitantes de asilo y se les deben expedir los documentos apropiados en que constara su condición de solicitantes de asilo, que deberían ser válidos hasta que se adoptara una decisión definitiva sobre la solicitud de asilo;

viii) En el contexto de las medidas para facilitar la cooperación entre los Estados y el ACNUR, y en consonancia con los principios relativos a la protección de datos y la confidencialidad, debe permitirse al ACNUR tener acceso a los solicitantes de asilo para poder ejercer su función de protección internacional, teniendo en cuenta el bienestar de las personas que ingresen en los centros de recepción u otros centros de refugiados; además, los solicitantes de asilo tienen derecho a acceder al ACNUR;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 95 (LIV) – 2003

s) Reconoce la importancia de los sistemas tempranos y eficaces de registro y de los censos como instrumento de protección y como medio para permitir la cuantificación y evaluación de las necesidades de suministro y distribución de asistencia humanitaria y para la aplicación de soluciones duraderas apropiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 99 (LV) – 2004

f) Recuerda su conclusión N° 91 (LII), sobre el registro de refugiados y solicitantes de asilo; reitera la importancia fundamental del pronto registro como instrumento fundamental de protección y la función crítica que cumplen los recursos materiales, financieros, técnicos y humanos para ayudar a los países de acogida a registrar y documentar a los refugiados y solicitantes de asilo, en particular a los países en desarrollo que hacen frente a afluencias de refugiados en gran escala y situaciones de refugiados de larga data; celebra, a este respecto, los importantes avances logrados en la esfera del registro, como lo demuestran las actividades de registro y documentación iniciadas con los auspicios del Proyecto PROFILE, y alienta a los Estados y al ACNUR a que continúen su labor a este respecto con la ayuda de otros interesados pertinentes, según proceda;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 100 (LV) – 2004

d) Pone de relieve la importancia de los esfuerzos encaminados a incluir los componentes de género y edad en las respuestas que se den en todas las etapas de los desplazamientos en gran escala, desde el desarrollo y la aplicación de programas hasta su supervisión y evaluación, a fin de que se encaren con eficacia las necesidades particulares de protección de las mujeres refugiadas,

los niños refugiados y los refugiados de mayor edad, incluidos los que tienen problemas especiales de protección, entre otras cosas, mediante el registro, en principio, a título individual, la participación plena y en pie de igualdad en las cuestiones que les afecten, la protección de la violencia sexual y basada en el género y del reclutamiento militar, y la preservación de la unidad familiar dondequiera que sea posible;

j) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros interesados pertinentes, en la respuesta de emergencia a una situación de desplazamiento en gran escala, al elaborar un plan general de acción, den consideración a los siguientes arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades en los casos necesarios y cuando sea apropiado para la situación:

v) Prestación de asistencia a los países de acogida, especialmente a los países en desarrollo, para el registro y la documentación rápidos y eficaces de los refugiados y las personas que buscan asilo;

l) Observa los problemas que siguen enfrentando los países de asilo, particularmente los del mundo en desarrollo, para enfrentar las consecuencias de las situaciones de desplazamientos en gran escala una vez que se han estabilizado y, especialmente, si se convierten en situaciones prolongadas; y recomienda que se consideren los siguientes elementos como parte de la respuesta internacional, con inclusión de cualquier arreglo de distribución de la carga y las responsabilidades que pudiera haberse elaborado:

iv) Apoyo a la capacidad de protección nacional de los Estados de acogida según las necesidades del caso, entre otras cosas, para fortalecer los sistemas de registro y documentación y para establecer marcos jurídicos nacionales y demás mecanismos necesarios para que se pueda seguir prestando protección y asistencia después de las etapas iniciales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 102 (LVI) – 2005

n) Toma nota de las prioridades generales del ACNUR en relación con los niños; pide a los Estados que apoyen los esfuerzos del ACNUR para asegurar que se satisfagan plenamente las necesidades de los niños refugiados, en particular las de los niños no acompañados y separados, mediante su identificación y registro, y mediante las actividades generales de protección y asistencia del ACNUR, en particular la gestión de las actividades de apoyo, capacitación y vigilancia; y recuerda al ACNUR el objetivo 2 de la meta 2 del Programa de Protección sobre la posibilidad de convocar una reunión de

expertos centrada en las necesidades de protección de los niños objeto de trata;

v) Recuerda su Conclusión N° 91 (LII), sobre el registro de refugiados y solicitantes de asilo; toma nota de las otras formas de acoso a que hacen frente los refugiados y los solicitantes de asilo que carecen de documentos que den fe de su condición; recuerda la responsabilidad de los Estados de registrar a los refugiados en su territorio; reitera en este contexto el papel central que pueden desempeñar un registro y expedición de documentos oportunos y efectivos, sobre la base de consideraciones de protección, para mejorar los esfuerzos de protección y apoyo para encontrar soluciones duraderas; pide al ACNUR, según sea apropiado, que ayude a los Estados a aplicar este procedimiento en caso de que los Estados no pudieran registrar a refugiados en su territorio; celebra los progresos sostenidos logrados en la elaboración y aplicación sobre terreno de mejores prácticas de registro con los auspicios del Proyecto PROFILE, en particular los esfuerzos realizados para asegurar la debida documentación de todos los refugiados y solicitantes de asilo, incluidas las mujeres y los niños; propugna nuevos adelantos en la introducción de nuevas técnicas e instrumentos, en particular la biometría; insiste en que el proceso de registro debe obedecer los principios fundamentales que rigen la protección de los datos personales; y pide al ACNUR que estudie modalidades para el intercambio de datos con los Estados, para los fines específicos reconocidos en el apartado f) de la Conclusión N° 91, de modo que se respeten plenamente las normas internacionales que rigen la protección de los datos personales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Identificación de niños en situación de riesgo

e) Reconoce que el registro individual, minucioso y pronto de los niños puede ser útil para los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes en la tarea de identificar niños expuestos a mayor riesgo;

Prevención, respuesta y soluciones.

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

ii) Inscribir los nacimientos y expedir a los niños certificados de nacimiento u otros certificados adecuados como medio de proporcionar una identidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) – 2008

Reasentamiento

q) Reafirma el uso estratégico del reasentamiento como instrumento de protección y su empleo como solución duradera, especialmente para resolver situaciones de refugiados prolongadas; observa el aumento exponencial del número de refugiados que necesitan ser reasentados, identificados por el ACNUR mediante un esfuerzo concertado para llevar a cabo evaluaciones basadas en las necesidades; insta a los Estados que no dispongan de programas de reasentamiento a que ofrezcan oportunidades a refugiados reconocidos por el ACNUR y que necesiten ser reasentados en terceros países; alienta a los Estados con programas de reasentamiento a que consideren la posibilidad de ofrecer el reasentamiento a un mejor número de personas; y reconoce la importancia del registro como instrumento de protección y medio para permitir la cuantificación y evaluación de la necesidad de reasentamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

c) Recomienda a los Estados, al ACNUR y a los asociados pertinentes que velen, cuando corresponda, por que se identifique y se registre con celeridad y de forma sistemática a los refugiados y otras personas con discapacidad, con especial atención a los que no puedan comunicar sus necesidades, a fin de determinar el tipo de protección y asistencia que requieran, incluso en el marco de una evaluación de las necesidades globales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

Documentos de viaje

No. 12 (XXIX) – 1978

e) Tomó nota de que los refugiados que poseyeran un documento de viaje expedido por un Estado Contratante en virtud de la Convención podían viajar como refugiado a otros Estados Contratantes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0523>

No. 15 (XXX) – 1979

n) De conformidad con el propósito de los párrafos 6 y 11 del Anexo de la Convención de 1951, los Estados deberían continuar prorrogando la validez de los documentos de viaje de los refugiados, o renovándolos, hasta que ellos hubieran fijado su residencia legal en el territorio de otro Estado. En la medida de lo posible, una práctica similar debería aplicarse a los refugiados que tuvieran un documento de viaje distinto del establecido en la Convención de 1951.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0526>

No. 18 (XXXI) – 1980

i) Pidió a los gobiernos interesados que facilitasen a los refugiados que fueran a repatriarse los documentos de viaje, visados, permisos de entrada y medios

de transporte necesarios y que, de haber perdido los refugiados su nacionalidad, hiciesen arreglos para que se les restituyese de conformidad con la legislación nacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0529>

No. 96 (LIV) – 2003

g) Recuerda asimismo que el anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944 dispone que, cuando se les pida que suministren documentos de viaje para facilitar el regreso de uno de sus nacionales, los Estados respondan en un plazo razonable, y a más tardar 30 días después de recibir esa solicitud, sea emitiendo un documento de viaje o informando debidamente al Estado solicitante que la persona interesada no es uno de sus nacionales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2412>

No. 101 (LV) – 2004

b) Reafirma que los refugiados tienen el derecho a volver a su propio país y que los Estados tienen la obligación de recibir a sus propios nacionales y de facilitar su regreso; insta a los Estados a que expidan los documentos de viaje necesarios, si se les solicita, para facilitar dicho regreso; exhorta a los países de tránsito a que presten asistencia para facilitar el regreso; y observa también que los refugiados pueden tener que someterse a entrevistas breves en el punto de entrada en la frontera con las autoridades de los países de origen a los fines de su identificación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 106 (LVII) – 2006

l) Alienta a los Estados a que busquen soluciones apropiadas para las personas que no tengan documentos auténticos de viaje u otro tipo de documento de identidad, incluidos los migrantes y los que han sido objeto de tráfico o trata de personas, y que cuando sea necesario y apropiado, los Estados pertinentes

cooperen entre sí para verificar la situación de nacionalidad de esas personas, respetando plenamente sus derechos humanos reconocidos internacionalmente y las leyes nacionales pertinentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4816>

SOLUCIONES DURADERAS

No. 15 (XXX) – 1979

Situaciones que entrañan grandes corrientes de personas en busca de asilo.

f) En los casos de corrientes de gran magnitud, deberá otorgarse al menos refugio provisional a las personas en busca de asilo. Los Estados que, por su situación geográfica o por otras razones, hacen frente a una corriente de gran magnitud deberían, según fuera necesario, y a petición suya, recibir asistencia inmediata de otros Estados, de acuerdo con el principio de la repartición equitativa de la carga.

Esos Estados deberían, tan pronto como fuera posible, celebrar consultas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para asegurar la completa protección de los interesados, la prestación de asistencia de emergencia y la búsqueda de soluciones permanentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0526>

No. 22 (XXXII) – 1981

I. Generalidades

2. Las personas en busca de asilo que son parte de tales afluencias en gran escala suelen tropezar con dificultades para hallar soluciones duraderas mediante la repatriación voluntaria, el asentamiento local o el reasentamiento en un tercer país.

Las afluencias en gran escala crean con frecuencia problemas graves a los Estados, de resultas de lo cual algunos Estados, aunque deseosos de obtener soluciones duraderas, sólo han considerado posible admitir personas en busca

de asilo sin comprometerse al momento de su admisión a proporcionarles asentamiento permanente dentro de sus fronteras.

IV. Solidaridad internacional, distribución de la carga y deberes de los Estados.

4. Las medidas que se adopten en el contexto de esos arreglos de distribución de la carga deberán adaptarse a la situación concreta. Deben comprender, según proceda, ayuda de emergencia financiera y técnica, ayuda material y promesas de nueva ayuda financiera o de otro tipo para después de la fase de emergencia y hasta que se encuentren soluciones duraderas; y en los casos en que no pueda preverse la repatriación voluntaria o el asentamiento local, deberán ofrecerse a las personas en busca de asilo posibilidades de reinstalación en un ambiente cultural adecuado a su bienestar.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 23 (XXXII) – 1981

2. El rescate de personas en busca de asilo encontrándose en peligro en el mar se ha visto facilitado por el hecho de que los Estados del pabellón de los buques que efectúan el rescate estuvieran dispuestos a dar las garantías de reasentamiento que ponen como condición algunos Estados ribereños para permitir el desembarco.

También se ha visto facilitado por el acuerdo de esos y otros Estados de dar garantías de reasentamiento en forma conjunta, con arreglo al plan DISERO, actitud que es preciso seguir fomentando. Todos los países deben seguir facilitando soluciones duraderas para las personas en busca de asilo rescatadas en el mar.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0534>

No. 29 (XXXIV) – 1983

1) Reconoció la necesidad fundamental de facilitar el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado mediante la cooperación de

los gobiernos en el otorgamiento de asilo, la aplicación de soluciones duraderas de reasentamiento e integración local y la creación de condiciones favorables para la repatriación voluntaria, que, siempre que resultara apropiada y viable, era la solución duradera más conveniente para los problemas de refugiados; la cooperación debería también incluir actividades encaminadas a promover una mayor comprensión entre la opinión pública en general de las necesidades especiales de los refugiados y personas en busca de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 33 (XXXV) – 1984

k) Reiteró la necesidad de que los gobiernos apoyasen el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado mediante la concesión de asilo, el ofrecimiento de soluciones duraderas y la promoción en la opinión pública de un conocimiento más profundo de la situación y las necesidades especiales de los refugiados y las personas que buscan asilo.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0544>

No. 36 (XXXVI) – 1985

b) Reiteró que la función de protección internacional del Alto Comisionado sólo podía ejercerse eficazmente con el apoyo cabal de los gobiernos; y que era particularmente importante que los gobiernos, en cooperación con el Alto Comisionado, proporcionaran soluciones duraderas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0547>

No. 41 (XXXVII) – 1986

c) Reconoce asimismo la importancia de que los gobiernos proporcionen su pleno apoyo para aportar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados, siempre que sea posible en las regiones de origen, con objeto de facilitar el ejercicio efectivo de la función de protección internacional del Alto Comisionado; toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado desde el 36° período de sesiones del Comité Ejecutivo para

preparar consultas entre los gobiernos afectados con objeto de hacer frente a los problemas relativos a determinados grupos de refugiados y, en particular, el problema suscitado por el movimiento de una región a otra de refugiados y solicitantes de asilo;

e) Reconoce que la búsqueda de soluciones duraderas incluye la necesidad de abordar las causas de los movimientos de refugiados y solicitantes de asilo desde los países de origen y las causas de los movimientos desde los países de primer asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0552>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

k) Destacó la estrecha relación existente entre las soluciones duraderas y las « causas profundas » de los problemas y exhortó a la comunidad internacional a que hiciera todo lo posible por atacar las causas de los desplazamientos de refugiados y solicitantes de asilo de sus países de origen y de sus países de primer asilo;

n) Reconoció que la mejor manera de asegurar la protección internacional era la aplicación de un enfoque integral y global de la protección, asistencia y las soluciones duraderas, y pidió al Alto Comisionado que intensificase sus esfuerzos en esta esfera, en particular mediante la compilación de estadísticas sobre las poblaciones de refugiados, en colaboración con los Estados interesados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0559>

No. 47 (XXXVIII) – 1987

b) Reconoció que los niños refugiados representaban la mitad, aproximadamente, de la población mundial de refugiados y que la situación en que vivían a menudo extrañaba problemas especiales de protección y asistencia así como problemas en el plano de las soluciones duraderas;

j) Instó al Alto Comisionado a que velase por la realización de evaluaciones de los casos individuales y la preparación de hojas de antecedentes apropiadas

sobre los menores no acompañados y los menores separados de sus padres, puestos bajo el cuidado de otras familias, a fin de facilitar la atención de sus necesidades inmediatas, el análisis de la viabilidad a largo plazo e inmediata de las soluciones de custodia disponibles y la planificación y adopción de soluciones duraderas adecuadas;

m) Tomó nota con grave preocupación de los efectos perjudiciales que la permanencia prolongada en campamentos tenía sobre el desarrollo de los niños refugiados y pidió que se adoptasen medidas en el plano internacional para mitigar esos efectos y encontrar soluciones duraderas lo antes posible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 50 (XXXIX) – 1988

e) Observó el estrecho vínculo existente entre la protección internacional de los refugiados y las soluciones duraderas, y pidió al Alto Comisionado que siguiera esforzándose por dar protección internacional mediante la repatriación voluntaria, la integración local en los países de primer asilo o la reinstalación en terceros países;

j) Reconoció que el fomento de los derechos económicos y sociales básicos, con inclusión del empleo remunerado, era indispensable para alcanzar la autosuficiencia y la seguridad familiares de los refugiados y era vital en el proceso de restablecer la dignidad de la persona humana y de encontrar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0561>

No. 53 (XXXIX) – 1988

Reconociendo que los pasajeros clandestinos solicitantes de asilo a menudo se encuentran en una situación especialmente vulnerable y necesitan protección internacional y soluciones duraderas;

Recordando su conclusión N° 15 (XXX) sobre los refugiados sin país de asilo, aprobada en el 30° período de sesiones del Comité Ejecutivo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0564>

No. 54 (XXXIX) – 1988

Expresó su aprecio por la nota sobre Mujeres Refugiadas (A/AC.96/XXXIX/CRP.1), en particular por la importancia que daba a la interdependencia de los problemas y las necesidades especiales de las mujeres refugiadas en lo que respecta a la asistencia, la protección y las soluciones duraderas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0565>

No. 56 (XL) – 1989 – Soluciones duraderas y Protección de los Refugiados

Recordando que la protección de los refugiados y la búsqueda de soluciones a los problemas de los refugiados son funciones obligatorias del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

Reiterando que en el proceso para lograr soluciones se deben respetar los principios y preocupaciones fundamentales de la protección; Convencido de que debido a sus dimensiones y a su complejidad, el problema contemporáneo de los refugiados y personas que buscan asilo exige la adopción de métodos coherentes y amplios para hacer frente a la realidad actual,

a) Tomó nota con aprecio del estudio de base y del informe subsiguiente (reproducidos en el documento EC/SCP/55) de la Mesa Redonda informal de un grupo de expertos sobre soluciones para el problema de los refugiados y la protección de los refugiados, celebrada en San Remo, Italia, del 12 al 14 de julio de 1989;

b) Comprobó con satisfacción la importancia concedida en el informe, en particular:

i) la interrelación existente entre la protección y las soluciones, así como la conveniencia de adoptar la prevención, en particular mediante la observancia de los derechos humanos, como la mejor solución;

ii) el fortalecimiento de los esfuerzos internacionales conjuntos para hacer frente a las causas de las corrientes de personas en busca de asilo y de

refugiados a fin de evitar nuevas corrientes y facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados cuando ésta sea la solución más apropiada de su problema;

iii) la activa promoción de soluciones tanto por los países de origen, de asilo y de reasentamiento, como Por la comunidad internacional en general, de conformidad con sus respectivas obligaciones y responsabilidades;

iv) la promoción de soluciones mediante iniciativas internacionales encaminadas a alentar y facilitar, directamente o por conducto de intermediarios, el establecimiento de contactos entre las partes interesadas;

v) el desarrollo de la cooperación tanto en su aspecto curativo como preventivo;

vi) el examen, cuando sea necesario, del derecho y la doctrina existentes a la luz de las situaciones reales con que se enfrentan los refugiados, teniendo en cuenta la importancia de los principios de derechos humanos en este contexto;

vii) la promoción y el fortalecimiento de los principios y salvaguardias tradicionales, que siguen siendo fundamentales para la protección de los refugiados en los países de asilo o de refugio así como, en caso de regreso, en los países de origen;

c) Decidió, como primer paso, y dada la importancia, el alcance y la complejidad de las cuestiones de que se trata y la necesidad de proceder a un mayor estudio en profundidad, pedir al Alto Comisionado que, en consulta con el Presidente del Comité Ejecutivo, convoque un grupo de trabajo abierto formado por miembros del Comité Ejecutivo para examinar la cuestión de la protección y las soluciones de manera coherente y general, teniendo presente el mandato del Alto Comisionado, con miras a la presentación de un informe al Comité Ejecutivo en su 41º período de sesiones.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0567>

No. 58 (XL) – 1989

b) Los movimientos irregulares de refugiados o de solicitantes de asilo que han encontrado ya protección en un país los realizan en gran medida personas que se sienten obligadas a partir, debido a la falta de posibilidades de

educación y de empleo y a la inexistencia de soluciones duraderas a largo plazo mediante repatriación voluntaria, integración local y reasentamiento.

c) Sólo es posible hacer frente al fenómeno de estos movimientos irregulares mediante una acción concertada de los gobiernos, en consulta con el ACNUR, destinada a:

ii) eliminar o disminuir las causas de tales movimientos irregulares mediante la concesión y mantenimiento del asilo; la búsqueda de soluciones duraderas necesarias o la adopción de otras medidas adecuadas de asistencia;

d) En este contexto, los gobiernos, en estrecha cooperación con el ACNUR, deberían:

i) tratar de fomentar la adopción de medidas adecuadas de atención y apoyo a los refugiados y a las personas que buscan asilo en los países donde ya han encontrado protección en espera de lograr una solución duradera, y

ii) promover el logro de soluciones duraderas apropiadas, dándose especial importancia en primer lugar a la repatriación voluntaria y, cuando ésta no es posible, a la integración local y a las posibilidades de un reasentamiento adecuado.

e) Normalmente los refugiados y los solicitantes de asilo, que han encontrado protección en un determinado país, no deberían salir de ese país de manera irregular a fin de encontrar soluciones duraderas en otra parte; en cambio deberían aprovechar las soluciones duraderas creadas en ese país mediante medidas adoptadas por los gobiernos y al ACNUR, tal como se recomienda en los párrafos e) y d) supra.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0569>

No. 59 (XL) – 1989

f) Reconoció el nexo existente entre la educación y las soluciones duraderas e instó al ACNUR a intensificar sus esfuerzos por ayudar a los gobiernos de los países de acogida a garantizar el acceso de los niños refugiados a la educación, entre otras cosas mediante la participación de nuevas organizaciones y de donantes gubernamentales y no gubernamentales y, cuando fuera necesario, mediante la inclusión de disposiciones apropiadas en sus programas de asistencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0570>

No. 61 (XLI) – 1990

e) Pone de relieve el estrecho vínculo existente entre la protección internacional, la solidaridad internacional, la asistencia material y la disposición de soluciones mediante la repatriación voluntaria, la integración en los países de asilo o el reasentamiento, y pide al Alto Comisionado que prosiga sus esfuerzos para lograr que las medidas de protección se integren plenamente en los programas de asistencia y soluciones duraderas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0572>

No. 62 (XLI) – 1990

a) Toma nota del énfasis que el Alto Comisionado pone en la Nota sobre protección internacional con los elementos siguientes:

iv) el hecho de que la repatriación voluntaria, el asentamiento local o el reasentamiento, es decir, las soluciones tradicionales para los refugiados, siguen siendo respuestas viables e importantes para las situaciones de refugiados, incluso si la repatriación voluntaria es la solución primordial;

v) elaboración de medidas que sostengan y amplíen la aceptación de las tres soluciones duraderas tradicionales;

vi) la necesidad de que los países de origen asuman una responsabilidad significativa en la búsqueda de soluciones adecuadas, incluso ocupándose de las causas profundas y facilitando la repatriación voluntaria y el regreso de sus nacionales que no son refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0573>

No. 64 (XLI) – 1990

a) Insta a los Estados y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, cuando proceda, a asegurar que las necesidades de recursos de las mujeres refugiadas se

comprenden plenamente y se integren, en la medida de lo posible, en sus actividades y programas y, con este objeto, persigan los siguientes objetivos en la promoción de medidas para mejorar la protección internacional de las mujeres refugiadas:

x) disponer el consentimiento y la participación informados y activos de las mujeres refugiadas en las distintas decisiones acerca de soluciones duraderas para ellas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0575>

No. 71 (XLIV) – 1993

ee) Acoge con beneplácito la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, particularmente por cuanto reafirma el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él y el derecho a regresar al propio país; subraya la importancia de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967; expresa su reconocimiento al ACNUR; reconoce la vinculación existente entre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y el desplazamiento de personas, así como la necesidad de que la comunidad internacional adopte un planteamiento global respecto de los refugiados y las personas desplazadas que comprenda los objetivos de abordar las causas profundas del problema, mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta, brindar una protección eficaz y lograr soluciones duraderas; también reconoce las necesidades especiales de las mujeres y los niños en materia de protección y asistencia y subraya la importancia de conseguir soluciones para las personas desplazadas dentro de sus países;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 73 (XLIV) – 1993

c) Pide a los Estados y al ACNUR que garanticen el igual acceso de mujeres y hombres a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y a todas las formas de documentación personal pertinente a la libertad de circulación, el bienestar y el estado civil de los refugiados, y que alienten la participación de las refugiadas y de los refugiados en las decisiones relativas a su repatriación voluntaria u otras soluciones duraderas;

f) Recomienda que se proporcione a las refugiadas víctimas de violencia sexual y a sus familias atención médica y psicosocial adecuada, incluso servicios culturalmente apropiados de asesoramiento, y que se les considere generalmente personas de interés especial para los Estados y para el ACNUR con respecto a la asistencia y la búsqueda de soluciones duraderas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0584>

No. 74 (XLV) – 1994

b) Sigue sumamente preocupado por la magnitud y la complejidad de los actuales problemas de los refugiados, que han hecho más difícil el cumplimiento de las funciones cruciales que desempeña el Alto Comisionado para brindar protección internacional a los refugiados y lograr soluciones oportunas y duraderas a su difícil situación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 77 (XLVI) – 1995

h) Condena todas las formas de violencia e intolerancia étnicas, que son una de las causas más importantes de los desplazamientos forzados y un obstáculo a la aplicación de soluciones duraderas a los problemas de los refugiados, y hace un llamamiento a los Estados para que combatan la intolerancia, el racismo y la xenofobia y promuevan la empatía y la comprensión mediante declaraciones públicas, legislación y políticas sociales adecuadas, especialmente en relación con la situación especial de los refugiados y los solicitantes de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

b) Reitera que la función de protección internacional del Alto Comisionado sólo puede llevarse a cabo con eficacia si cuenta con el pleno apoyo de los gobiernos, en particular mediante la aportación de soluciones duraderas; y

saluda la permanente disposición de los Estados a recibir y proteger a los refugiados y también a allegar recursos con los que atender sus necesidades;

h) Reconoce que los países de asilo soportan una pesada carga, comprendidos en particular los países en desarrollo con recursos limitados y los países que, debido a su emplazamiento geográfico, acogen grandes cantidades de refugiados y solicitantes de asilo; reitera al respecto su decisión de sostener los principios de la solidaridad internacional y del reparto de la carga y exhorta a los gobiernos y al ACNUR a que sigan respondiendo a las necesidades de asistencia de los refugiados en tanto no se hallen soluciones duraderas;

q) Señala que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados, a la vez que reafirma que la repatriación voluntaria de los refugiados es la solución más preferida en los casos en que es posible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 80 (XLVII) – 1996

Reconociendo la conveniencia de que la comunidad internacional adopte enfoques globales para los problemas de los refugiados y las personas desplazadas, comprendidos el tratamiento de las causas profundas ??, el fortalecimiento de la preparación e intervención en situaciones de emergencia, proporcionando una protección eficaz y la consecución de soluciones duraderas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

No. 81 (XLVIII) – 1997

h) Reafirma su Conclusión N° 80 (XLVII) y observa que todo enfoque global de la protección de los refugiados abarca, entre otras cosas, el respeto de todos los derechos humanos; el principio de no devolución; el acceso, en consonancia con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁹ y el Protocolo de 1967²⁰, de todos los refugiados a procedimientos imparciales

¹⁹ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 189, N° 2,545.

²⁰ Ibíd., vol. 606, N° 8791.

y efectivos para la determinación del estatuto de refugiado y las necesidades de protección; el no rechazo en las fronteras sin que se hayan aplicado esos procedimientos; el asilo; el suministro de toda la asistencia material necesaria y la identificación de soluciones duraderas que entrañen el reconocimiento de la dignidad y el valor del ser humano;

j) Reconoce que los países de asilo soportan una pesada carga, en particular los países en desarrollo, los países con economías en transición y los países con recursos limitados que, debido a su emplazamiento geográfico, acogen un gran número de refugiados y solicitantes de asilo; reitera a este respecto su decisión de defender los principios de la solidaridad internacional y el reparto de la carga y exhorta a los gobiernos, al ACNUR y a la comunidad internacional a que sigan respondiendo a las necesidades de asistencia de los refugiados en tanto no se hallen soluciones duraderas;

k) Alienta a los Estados y al ACNUR a que sigan promoviendo, cuando proceda, las iniciativas regionales en materia de protección de los refugiados y soluciones duraderas, y aseguren que las normas regionales que se establezcan se ajusten plenamente a las normas universalmente reconocidas y respondan a las circunstancias regionales y necesidades de protección especiales;

q) Toma nota de que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados; afirma que la repatriación voluntaria de los refugiados, de ser factible, es la solución preferible, y exhorta a los países de origen, los países de asilo, el ACNUR y la comunidad internacional a que adopten todas las medidas necesarias para que los refugiados estén en condiciones de ejercer libremente su derecho a regresar a su lugar de origen en condiciones de seguridad y dignidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 85 (XLIX) – 1998

El derecho a solicitar y obtener asilo.

n) Subraya la suma importancia que para la protección de los refugiados tiene la institución del asilo, que constituye un marco general estructurado de protección y asistencia a las personas necesitadas de protección internacional, al tiempo que asegura que se puedan lograr las soluciones duraderas debidas;

o) Reitera su empeño en reafirmar los principios de la solidaridad y el reparto de la carga en el plano internacional, reafirma la necesidad de movilizar recursos para prestar asistencia a los países que reciben a refugiados, en particular los países en desarrollo que acogen a la gran mayoría de los refugiados del mundo y, al respecto, soportan una onerosa carga, e insta a los gobiernos, al ACNUR y a la comunidad internacional a seguir atendiendo las necesidades de asilo y asistencia de los refugiados mientras no se hallen soluciones duraderas;

Soluciones Duraderas

ff) Insta a los Estados, en particular a los países de origen de los refugiados, a que cooperen resueltamente en los planos bilateral, regional y universal para solucionar las causas fundamentales de las corrientes de refugiados, tanto con medidas preventivas como correctivas, y a que faciliten el logro de soluciones justas y duraderas;

gg) Recuerda la conclusión N1 62 (XLI), según la cual la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento, es decir, las soluciones tradicionales al problema de los refugiados, siguen siendo respuestas viables e importantes ante situaciones de los refugiados, aunque la repatriación voluntaria siga siendo la solución preeminente;

hh) Exhorta a los países de origen, a los países de asilo, al ACNUR y a la comunidad internacional a que adopten todas las medidas necesarias para que los refugiados puedan ejercer libremente el derecho a regresar a sus hogares con dignidad y en condiciones de seguridad;

ii) Subraya la importancia de la reconciliación para facilitar y asegurar la perdurabilidad del regreso, e insta a los Estados y a todos los demás interesados, comprendidos los propios refugiados, a que cooperen de buen grado y generosamente en todas las iniciativas emprendidas para que en las comunidades a las que se reintegren reinen una paz y una justicia duraderas;

jj) Reafirma la constante importancia del reasentamiento como instrumento de protección y como elemento de reparto de la carga; pide al ACNUR que prosiga la labor con los países de reasentamiento a fin de mejorar la eficacia y ofrecer puntualmente oportunidades de reasentamiento a las personas para las cuales el reasentamiento constituye una solución apropiada; alienta a los Estados que aún no han ofrecido oportunidades de reasentamiento a los refugiados, y que pueden hacerlo, a que se unan a los ofrecimientos de oportunidades de ese tipo y pide a los Estados y al ACNUR que presten atención particular al reasentamiento de refugiados individuales con necesidades de protección especiales, incluidas las mujeres en peligro, los menores, los adolescentes, los refugiados ancianos y los supervivientes de la tortura.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 87 (L) – 1999

r) Reafirma que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones tradicionales para los refugiados y que todas ellas siguen siendo respuestas viables e importantes a las situaciones de refugiados; reitera que la repatriación voluntaria, allí donde y cuando sea viable, sigue siendo la solución preferida en la mayoría de las situaciones de refugiados; y observa que una combinación de soluciones, en que se tengan en cuenta las circunstancias específicas de cada situación de refugiados, puede ayudar al logro de soluciones permanentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 89 (LI) – 2000

Reconociendo la necesidad de que los gobiernos, el ACNUR y la comunidad internacional sigan respondiendo a las necesidades de asilo y asistencia de los refugiados hasta que se encuentren soluciones duraderas; y señalando que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados, pero afirmando que la repatriación voluntaria de los refugiados es la solución preferida, en los casos en que sea posible,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 90 (LII) – 2001

k) Elogia especialmente los esfuerzos hechos por los Estados y por el ACNUR para utilizar de diversas maneras el reasentamiento como instrumento importante de la protección internacional, a título de solución duradera que ha de utilizarse estratégicamente junto con las otras dos soluciones duraderas, según proceda, como parte de un enfoque amplio encaminado a mejorar la protección, y como expresión de la solidaridad internacional y manera de distribuir la carga o la responsabilidad, especialmente en los países de asilo

que reciben grandes números de refugiados o que enfrentan situaciones de refugiados de larga data;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 91 (LII) – 2001

a) Reconoce la importancia del registro como instrumento de protección, incluida la protección contra la devolución, la protección contra el reclutamiento forzoso, la protección del acceso a los derechos básicos, la reunificación de las familias de refugiados y la identificación de los que necesitan asistencia especial, y como medio para permitir la cuantificación y evaluación de las necesidades y de aplicar soluciones duraderas apropiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 93 (LIII) – 2002

c) Destaca que el reparto de la responsabilidad y la carga, así como la existencia de soluciones duraderas, promueven y fortalecen la capacidad de los Estados de acogida con recursos limitados para acoger a los solicitantes de asilo y procurarles disposiciones de recepción adecuadas, bajo la supervisión del ACNUR;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 94 (LIII) – 2002

Reconociendo que la presencia de elementos armados en los campamentos o zonas de asentamiento de refugiados, el reclutamiento y adiestramiento por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados, el uso de esos campamentos, cuya finalidad es dar alojamiento a las poblaciones de refugiados por motivos puramente humanitarios, para el internamiento de prisioneros de guerra, así como otras formas de explotación de las situaciones de refugiados con el propósito de promover objetivos militares, pueden exponer a los refugiados, especialmente a las mujeres y los niños, a graves

peligros físicos, impedir la puesta en práctica de soluciones duraderas, en particular la repatriación voluntaria, aunque también la integración local, poner en peligro el carácter civil y humanitario del asilo y suponer una amenaza para la seguridad nacional de los Estados y para las relaciones interestatales.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 95 (LIV) – 2003

i) Reitera la importancia crucial de lograr soluciones duraderas para los refugiados y exhorta a los Estados y al ACNUR a seguir esforzándose a este respecto para promover y facilitar, en condiciones de seguridad y dignidad, la repatriación voluntaria como solución preferida, además de ocuparse activamente de crear oportunidades de integración y reasentamiento a nivel local cuando sea apropiado y factible;

j) Toma nota de la voluntad del ACNUR de participar, con el apoyo y la asistencia de la comunidad internacional, en los esfuerzos regionales, cuando sea oportuno, a fin de proporcionar protección y lograr soluciones duraderas para los refugiados, mediante una colaboración estrecha con los países de la región y otros asociados;

p) Acoge con beneplácito la iniciativa "Convención Plus" del Alto Comisionado y alienta al Alto Comisionado y a los Estados que se han ofrecido a facilitar acuerdos sobre la base de la iniciativa "Convención y Más" a fortalecer el régimen internacional de protección a través de la elaboración de enfoques amplios para resolver las situaciones de refugiados, incluso en lo que respecta a compartir mejor la carga y la responsabilidad internacionales y a lograr soluciones duraderas; e insta al ACNUR a que informe regularmente al Comité Ejecutivo sobre la evolución de la iniciativa "Convención y Más";

q) Acoge con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo sobre el Reasentamiento²¹, particularmente sus importantes observaciones sobre la manera en que pueden fortalecerse las soluciones duraderas, y aprovecharse del modo más estratégico, entre otras cosas como parte de los arreglos amplios relativos a soluciones duraderas, y reafirma la función esencial del reasentamiento internacional como medio para ofrecer soluciones duraderas ordenadas y bien definidas;

²¹ EC/53/SC/CRP.10/Add.1.

w) Alienta los esfuerzos que realiza el ACNUR para promover todas las actividades de los Estados que reducen o resuelven los casos de apatridia y para promover nuevas adhesiones a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, como instrumentos eficaces para la prevención de la apatridia que pueden contribuir a la reducción de las corrientes de refugiados y la aplicación de soluciones duraderas, y alienta nuevamente a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a esos instrumentos, según proceda;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 97 (LIV) – 2003

a) Recomienda que las medidas de intercepción se rijan por las siguientes consideraciones, a fin de velar por que se dé un tratamiento adecuado a los solicitantes de asilo y los refugiados que se encuentren entre las personas interceptadas:

iv) Las medidas de intercepción no deben dar como resultado que se niegue a los solicitantes de asilo y los refugiados el acceso a la protección internacional, o que los que necesiten protección internacional sean devueltos, directa o indirectamente, a las fronteras de territorios donde su vida o libertad se vería amenazada por motivos previstos en la Convención, o cuando la persona pueda invocar otros motivos de protección sobre la base del derecho internacional. Las personas interceptadas que se considere que necesitan protección internacional deben tener acceso a soluciones duraderas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2411>

No. 99 (LV) – 2004

h) Acoge con beneplácito los importantes logros alcanzados en el ámbito de la repatriación voluntaria a lo largo del año pasado²² y el nuevo potencial para el regreso voluntario sostenible de un número considerable de refugiados, de resultas de actividades de mantenimiento de la paz, reconciliación y reconstrucción que han contribuido a resolver algunos conflictos de larga data; reconoce la importancia de velar por la índole voluntaria del regreso de los

²² En la sección VII de la Nota sobre protección internacional de 2004 (A/AC.96/989) figura una lista ilustrativa de las principales operaciones de regreso voluntario.

refugiados y de lograr una plena participación, en condiciones de igualdad, de las mujeres refugiadas en las actividades de repatriación voluntaria y en la consolidación de una reintegración sostenible²³; e insta a los Estados, al ACNUR y a otros interesados pertinentes a que redoblen sus esfuerzos para ofrecer soluciones duraderas a los refugiados y otras personas de interés para el ACNUR;

l) Expresa preocupación por la persecución, la violencia generalizada y las violaciones de derechos humanos que siguen causando y perpetuando desplazamientos dentro y fuera de las fronteras nacionales y que incrementan los retos a que hacen frente los Estados para alcanzar soluciones duraderas; y hace un llamamiento a los Estados para que hagan frente a esos retos y a la vez velen por el pleno respeto del principio fundamental de la no devolución, incluido el no rechazo en las fronteras donde no haya acceso a procedimientos justos y efectivos para determinar el estatuto y las necesidades de protección de los refugiados;

v) Acoge con beneplácito el marco multilateral de acuerdos elaborados en el grupo básico sobre la utilización estratégica del reasentamiento; hace notar que el marco forma parte del enfoque integrado previsto en la iniciativa "Convención Plus"; prevé que, al ser aplicado en la práctica, permitirá mejorar el acceso a soluciones duraderas para un número mayor de refugiados; y, por lo tanto, alienta a los Estados interesados, al ACNUR y a otros asociados pertinentes a que hagan pleno uso del marco multilateral;

x) Alienta a los Estados y al ACNUR a que, animados de un espíritu de distribución internacional de la carga y las responsabilidades pongan en práctica el uso estratégico del reasentamiento, conjuntamente con otras soluciones duraderas, en particular para resolver problemas de refugiados de larga data; y los alienta también a que sigan elaborando la metodología de remisión para el reasentamiento de grupos y sigan procurando aplicarla, conscientes de que el estudio de posibilidades más flexibles para el reasentamiento de los refugiados podría contribuir a ampliar las oportunidades de reasentamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 100 (LV) – 2004

c) Alienta a todos los Estados a que prosigan sus esfuerzos encaminados a enfrentar las causas fundamentales de las situaciones de desplazamiento de

²³ De conformidad con la resolución de 1325 del Consejo de Seguridad, sobre la mujer y la paz y la seguridad.

grandes cantidades de personas y a encontrar soluciones duraderas a ese respecto, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de los esfuerzos internacionales en la esfera de la prevención y resolución de conflictos, el alivio de la pobreza y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

i) Pone de relieve que esos planes generales de acción en una situación de desplazamientos en gran escala deberían ayudar a los Estados, al ACNUR y a otros interesados pertinentes a enfrentar la emergencia humanitaria inmediata de manera más eficaz, previsible y equitativa, a lograr niveles de trato para los que necesitan protección internacional, acordes plenamente con el derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos, con inclusión, en particular, del principio fundamental de la no devolución, y a individualizar y promover soluciones duraderas adaptadas a las características particulares de la situación;

j) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros interesados pertinentes, en la respuesta de emergencia a una situación de desplazamiento en gran escala, al elaborar un plan general de acción, den consideración a los siguientes arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades en los casos necesarios y cuando sea apropiado para la situación:

iii) Establecimiento, a nivel internacional, de un mecanismo eficaz de consulta en el que participen los Estados afectados, otros Estados interesados, interesados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales para empezar a desarrollar estrategias y criterios para enfrentar las crisis de refugiados, individualizando posibles soluciones duraderas y teniendo presentes los procesos políticos más amplios que puedan estar en marcha para encarar los desplazamientos en gran escala, incluidas sus causas fundamentales;

k) Reconoce que los principios de la cooperación y la solidaridad internacionales en el contexto de las situaciones de desplazamientos en gran escala y los criterios establecidos en la presente conclusión, en particular en el párrafo g) de la parte dispositiva, son igualmente pertinentes para las situaciones prolongadas de refugiados que se producen de resultados de un desplazamiento en gran escala y pueden contribuir significativamente a la sostenibilidad de la respuesta internacional; y destaca la importancia a este respecto de una participación internacional ininterrumpida con objeto, entre otros, de resolver las causas de los desplazamientos en gran escala a fin de alcanzar soluciones duraderas;

l) Observa los problemas que siguen enfrentando los países de asilo, particularmente los del mundo en desarrollo, para enfrentar las consecuencias de las situaciones de desplazamientos en gran escala una vez que se han

estabilizado y, especialmente, si se convierten en situaciones prolongadas; y recomienda que se consideren los siguientes elementos como parte de la respuesta internacional, con inclusión de cualquier arreglo de distribución de la carga y las responsabilidades que pudiera haberse elaborado:

iii) Logro de promesas, cuanto antes y en la medida de lo posible, de aportar más asistencia financiera y de otro tipo terminada la etapa de emergencia, hasta que se encuentren soluciones duraderas;

m) Recomienda además que las medidas para estudiar y promover soluciones duraderas con miras a compartir la carga y las responsabilidades apunten, según proceda, a la repatriación voluntaria, la integración local o el reasentamiento en terceros países o, donde se pueda, a una combinación estratégica de ellas, y que se brinde asistencia a los países de acogida, de la siguiente manera:

i) Suministrar asistencia financiera y otras formas de apoyo en situaciones en que la repatriación voluntaria sea previsible o ya esté realizándose, teniendo presente, particularmente, que la repatriación voluntaria es la solución preferida;

ii) En los casos en que la integración local sea apropiada y viable, suministrar asistencia financiera y otras formas de apoyo, con inclusión de asistencia para el desarrollo, para beneficio de los refugiados y las comunidades que los albergan de manera de ayudar a los países de asilo a integrar localmente a los refugiados;

iii) Utilizar de forma más eficaz y estratégica el reasentamiento como instrumento para compartir la carga y las responsabilidades, incluso aplicando una metodología de referencia para el reasentamiento de grupos;

iv) Movilizar el apoyo para rehabilitar las zonas de refugiados en el país de asilo del cual han retornado los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 102 (LVI) – 2005

f) Expresa preocupación por la persecución, la violencia generalizada y las violaciones de los derechos humanos que siguen causando y perpetuando desplazamientos dentro y fuera de las fronteras nacionales y que incrementan los retos a que hacen frente los Estados para alcanzar soluciones duraderas; condena todas las formas de amenazas, acoso y violencia contra los refugiados

y otras personas de que se ocupa el ACNUR, y expresa su profunda preocupación por los actos de esa índole de que son víctimas las mujeres y niños refugiados, incluida la violencia sexual y la violencia por razón de sexo; y hace un llamamiento a todos los Estados para que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los refugiados y demás personas de que se ocupa el ACNUR, prestando especial atención a las que tengan necesidades específicas, y para que adapten sus medidas de protección en consecuencia;

h) Reconoce el valor de la realización de una gama de actividades centradas y concretas destinadas a fortalecer las capacidades de protección de los Estados, en particular los que hacen frente a situaciones prolongadas de refugiados; acoge con agrado a este respecto el desarrollo y promoción de un marco amplio para la evaluación de las necesidades en materia de capacidad de protección en el contexto del proyecto de reforzamiento de la capacidad de protección; y alienta la facilitación sostenida de la formación de consenso mediante consultas entre las partes interesadas a nivel nacional, que reúnan a todas las partes pertinentes, incluidos hombres, mujeres y niños refugiados, y, al mismo tiempo, una mejor coordinación en el seno del ACNUR, y con los Estados y colaboradores pertinentes para elaborar y poner en práctica las estrategias e iniciativas necesarias para hacer frente a las necesidades de protección identificadas, en particular mediante enfoques amplios destinados a proporcionar soluciones prácticas en los casos de situaciones prolongadas;

(k) Reconoce la generosidad inveterada de muchos países de asilo, en particular en el mundo en desarrollo, con economías de transición y en particular países menos adelantados, no obstante sus limitados recursos, que acogen a grandes números de refugiados, algunas veces durante períodos prolongados; subraya la importancia de compartir cargas y responsabilidades en todas las etapas de las situaciones de refugiados, en particular para garantizar el acceso a la protección en respuesta a las necesidades de asistencia de los refugiados así como al abordar y facilitar soluciones duraderas; y reconoce la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales se doten de instrumentos apropiados de planificación, coordinación y financiación que permitan que la solidaridad internacional y la realización de soluciones duraderas sean más predecibles;

q) Toma nota de las actividades realizadas con miras a lograr los objetivos de la iniciativa "Convención Plus"; subraya el valor de enfoques novedosos, pragmáticos, adaptados a las distintas situaciones y orientados hacia el logro de soluciones en un contexto multilateral; alienta enérgicamente al ACNUR, a que, en consulta con los países de acogida, identifique situaciones prolongadas de refugiados que podrían prestarse a una solución mediante enfoques amplios, como la elaboración de un Plan General de Acción sobre Refugiados Somalíes; y reconoce la necesidad de organizar y aplicar asociaciones eficaces en esta esfera;

r) Celebra los progresos sostenidos logrados en la consecución de soluciones duraderas, en particular mediante la repatriación voluntaria, con seguridad y dignidad, de grandes números refugiados el año pasado; reitera que el ACNUR, de conformidad con las responsabilidades de su mandato, debe tener acceso libre y sin trabas a los refugiados que regresan, según sea necesario, especialmente para supervisar que sean tratados de conformidad con las normas internacionales; y, en este contexto, alienta al ACNUR a fortalecer sus actividades de vigilancia de los repatriados, donde sea necesario, con la intención de consolidar un regreso sostenible;

v) Recuerda su Conclusión N° 91 (LII), sobre el registro de refugiados y solicitantes de asilo; toma nota de las otras formas de acoso a que hacen frente los refugiados y los solicitantes de asilo que carecen de documentos que den fe de su condición; recuerda la responsabilidad de los Estados de registrar a los refugiados en su territorio; reitera en este contexto el papel central que pueden desempeñar un registro y expedición de documentos oportunos y efectivos, sobre la base de consideraciones de protección, para mejorar los esfuerzos de protección y apoyo para encontrar soluciones duraderas; pide al ACNUR, según sea apropiado, que ayude a los Estados a aplicar este procedimiento en caso de que los Estados no pudieran registrar a refugiados en su territorio; celebra los progresos sostenidos logrados en la elaboración y aplicación sobre terreno de mejores prácticas de registro con los auspicios del Proyecto PROFILE, en particular los esfuerzos realizados para asegurar la debida documentación de todos los refugiados y solicitantes de asilo, incluidas las mujeres y los niños; propugna nuevos adelantos en la introducción de nuevas técnicas e instrumentos, en particular la biometría; insiste en que el proceso de registro debe obedecer los principios fundamentales que rigen la protección de los datos personales; y pide al ACNUR que estudie modalidades para el intercambio de datos con los Estados, para los fines específicos reconocidos en el apartado f) de la Conclusión N° 91, de modo que se respeten plenamente las normas internacionales que rigen la protección de los datos personales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Estrategias preventivas

1) Se deberán movilizar recursos financieros y de otro tipo, según proceda, tomando, entre otras cosas, medidas para la prestación de protección y asistencia material y la aplicación de soluciones duraderas y oportunas

basadas en la solidaridad internacional, la cooperación, la distribución de la carga y las responsabilidades compartidas.

Respuestas individuales y soluciones

n) Lograr la identificación temprana y la respuesta inmediata supone crear alianzas y adoptar medidas tendientes a lo siguiente:

i) Establecer mecanismos basados en el análisis de los factores de riesgo que se han esbozado en los párrafos precedentes para identificar a las mujeres y las niñas en situación de riesgo y determinar y aplicar las respuestas inmediatas apropiadas y las soluciones posteriores;

p) Las respuestas y soluciones a largo plazo recomendadas abarcan el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas para lo siguiente:

i) Promover el respeto de la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas para que puedan tomar la decisión de volver voluntariamente a sus lugares de origen de manera libre e informada, promover su acceso en pie de igualdad a la tierra y la propiedad en el país de origen, e incorporar medidas para que en los acuerdos tripartitos voluntarios de repatriación se brinde asistencia y apoyo suficiente con carácter permanente en el país de origen a las personas en situación de riesgo;

ii) Fortalecer el uso del reasentamiento como instrumento de protección y solución duradera para las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo; mejorar el proceso de identificación de las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo a los fines del reasentamiento, entre otras cosas, mediante la capacitación; agilizar en mayor medida los trámites, entre otras cosas, adoptando medidas para acelerar la partida de las mujeres refugiadas en situación de riesgo y de sus familiares a cargo;

iii) Considerar, de ser necesario, la posibilidad de utilizar programas especiales de evacuación para las mujeres y las niñas internamente desplazadas en situación de riesgo, dado que pocas veces tienen acceso al reasentamiento;

iv) En los casos en que la repatriación voluntaria de las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo no ofrezca garantías de seguridad y no tengan acceso al reasentamiento, establecer mecanismos para que se puedan integrar en condiciones de seguridad en el país de asilo, entre otras cosas, estudiando las posibilidades de reubicación voluntaria en otras partes del país; en el caso de las mujeres y las niñas internamente desplazadas en situación de riesgo, examinar las posibilidades de permitirles instalarse en otras partes de su propio país si lo desean y si no se les puede garantizar la seguridad en el lugar en que se encuentran; y

v) Velar por que las mujeres y niñas en situación de riesgo tengan acceso a servicios de apoyo, tales como atención médica y psicosocial, para facilitar su recuperación e integración, ya sea en el contexto de la integración local, el regreso, el reasentamiento u otros programas humanitarios.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Reconociendo que los países de acogida tienen distintos medios y distinta capacidad y reafirmando su llamamiento a la comunidad internacional para que, en cooperación con el ACNUR y otras organizaciones internacionales, movilicen los recursos financieros y de otra índole necesarios, entre otras cosas, para poder dar apoyo a las comunidades de acogida, brindar protección y asistencia material y llegar a soluciones duraderas basadas en la solidaridad y la cooperación internacional y en la distribución de la carga y la responsabilidad a nivel internacional, así como en el entendimiento de que la protección insuficiente o la asistencia insuficiente, inapropiada o mal distribuida pueden aumentar los riesgos a que están expuestos los niños,

Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

xi) Tener en cuenta, con carácter prioritario, los intereses del niño en las situaciones prolongadas de refugiados, incluso redoblando los esfuerzos por llegar a soluciones duraderas que reduzcan los riesgos a que están expuestos;

xiii) Movilizar recursos financieros y de otra índole, según proceda, tomando, entre otras, medidas para prestar protección y asistencia material y llegar a soluciones duraderas y oportunas que tengan como base la solidaridad y la cooperación internacionales y la distribución de la carga y las responsabilidades en el plano internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) – 2008

Refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad

k) Insta al ACNUR y a sus asociados a que adopten todas las medidas necesarias para promover activamente y lograr la inclusión de las personas con discapacidad, en todas las etapas, a saber, desplazamiento, asentamiento temporal y búsqueda de soluciones duraderas, a fin de cerrar la brecha entre los principios y normas y la realidad que padecen los desplazados con discapacidad;

Situaciones prolongadas de refugiados

l) Consciente de la necesidad de que los gobiernos, el ACNUR y la comunidad internacional sigan atendiendo las necesidades de asilo, protección y asistencia de los refugiados hasta que se encuentren soluciones duraderas, y observando que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento constituyen tradicionalmente tales soluciones para los refugiados, afirma que la repatriación voluntaria es la solución más idónea, cuando resulta viable;

n) Destaca la importancia de que, mientras se buscan soluciones, se dé apoyo a los esfuerzos de los países de acogida para mejorar la educación, la atención de la salud y el suministro de otros servicios básicos en las zonas afectadas por los refugiados, y alienta a los Estados partes a que respeten toda la gama de derechos incluidos en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y a que, teniendo en cuenta las condiciones concretas de cada caso, estudien los medios más prácticos y factibles para conceder la libertad de circulación y otros derechos importantes que sostienen la autosuficiencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados

Subrayando que el statu quo no es una situación aceptable y que, si bien todas las situaciones son singulares, debe hacerse todo lo que resulte posible y práctico para poner fin a todas las situaciones prolongadas, especialmente mediante la aplicación de soluciones duraderas en el espíritu de la solidaridad internacional y de la distribución de las responsabilidades,

Reiterando que la repatriación voluntaria sigue siendo la solución duradera preferida de la situación de los refugiados y que, si bien una u otra solución puede resultar aplicable más directamente a cada una de las situaciones prolongadas respectivas, todas las soluciones habitualmente se

complementarán y se relacionarán entre sí, lo que hará necesario adaptarlas cuidadosamente, dividiéndolas en etapas en algunas situaciones, o mediante la aplicación simultánea en otras,

c) Expresa preocupación acerca de las dificultades particulares que enfrentan millones de refugiados en situación de refugio prolongado, y destaca la necesidad de redoblar los esfuerzos y la cooperación internacionales para hallar criterios prácticos y generales con el fin de resolver su situación y de hacer efectivas soluciones duraderas, de manera compatible con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, teniendo presente a la vez procesos políticos más generales que puedan hallarse en marcha para hacer frente a las situaciones de presencia prolongada de refugiados, incluidas sus causas profundas;

d) Reafirma enérgicamente la importancia fundamental y el carácter exclusivamente humanitario y no político de la función de la Oficina del Alto Comisionado de brindar protección internacional a los refugiados y procurar soluciones pertinentes a sus problemas, y recuerda que esas soluciones incluyen la repatriación voluntaria y, en su caso, cuando resulte factible, la reintegración y el reasentamiento local en un tercer país, reafirmando a la vez que la repatriación voluntaria, apoyada, según resulte necesario, con la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo a fin de facilitar la reintegración sostenible, sigue siendo la solución preferida;

g) Recomienda además que las medidas para hallar y facilitar las soluciones duraderas, con miras a compartir las tareas y las responsabilidades, se orienten, según corresponda, en forma de repatriación, integración o reasentamiento local de manera voluntaria en terceros países o, en su caso, en una combinación estratégica, y la prestación de asistencia a los países anfitriones, incluso mediante:

i) La prestación de asistencia financiera y de otras formas de apoyo en situaciones en que la repatriación voluntaria sea previsible o tenga lugar, teniendo presente en particular que la repatriación voluntaria es la solución preferida;

ii) En los casos en que la integración local sea apropiada y factible, la prestación de asistencia financiera y de otras formas de apoyo, incluida la asistencia para el desarrollo, en beneficio de los refugiados y de las comunidades que los albergan de manera de prestar asistencia a los países de asilo en la integración local de los refugiados;

iii) El uso más efectivo y estratégico del reasentamiento como instrumento de división de las tareas y las responsabilidades, incluso mediante la aplicación de una metodología de referencia del reasentamiento del grupo;

iv) La movilización del apoyo para la rehabilitación de las zonas afectadas por la acogida de refugiados en el país anfitrión del que hayan regresado los refugiados;

j) Insta a los Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros asociados a que continúen adoptando medidas proactivas de manera de reducir la dependencia, promover la autosuficiencia de los refugiados con el fin de mejorar su protección y aumentar su dignidad, y de ayudarlos a administrar el tiempo que pasen en el exilio en forma efectiva y constructiva y que promueva futuras soluciones duraderas;

k) Reconoce que las situaciones de presencia prolongada de refugiados pueden aumentar el riesgo a que pueden estar expuestos los refugiados y que, a este respecto, existe la necesidad de determinar y responder efectivamente a las preocupaciones concretas de protección de hombres, mujeres, niños y niñas, en particular, los niños no acompañados y separados, los adolescentes, las personas con discapacidad y las personas ancianas, que pueden estar expuestos a mayor riesgo, incluidas la violencia sexual y de género y otras formas de violencia y explotación, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los Estados a que, a fin de incorporarlos a las actividades principales y participativas, apliquen criterios en que se tengan en cuenta la edad, el género y la diversidad a fin de aumentar la seguridad, el bienestar y el desarrollo de los refugiados y de promover soluciones apropiadas para ellos;

l) Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que aumente sus actividades de concientización, incluso entre los refugiados, mediante la organización de campañas regulares y de cursos prácticos locales y regionales relativos a soluciones duraderas;

m) Alienta a los Estados, y, dentro de su mandato, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a todos los demás actores pertinentes, a que utilicen criterios amplios respecto de la aplicación de soluciones duraderas y tomen en consideración las situaciones de presencia prolongada de refugiados en sus actividades con el fin de crear las condiciones necesarias para poner fin al desplazamiento;

n) Insta a los Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los asociados humanitarios y del desarrollo a que procuren asociaciones y coordinación activas y efectivas en la aplicación de soluciones duraderas, y a que formulen nuevas oportunidades para asociaciones, incluso mediante el compromiso y la aplicación plena de los objetivos de la Iniciativa Una ONU; un mayor intercambio de información y asesoramiento prestado a la Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas, y asociaciones con otros actores, como las instituciones

financieras internacionales, el Comité Permanente entre Organismos, el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, órganos regionales, parlamentos, autoridades locales, alcaldes, dirigentes empresariales, medios de comunicación y comunidades de la diáspora;

p) Reafirma el llamado a la comunidad internacional en general, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones internacionales, para garantizar, en un espíritu de división de las tareas, la disponibilidad oportuna de financiación y otros recursos apropiados para el desarrollo y humanitarios, incluso el apoyo suficiente para las comunidades anfitrionas y los países de origen, con el fin de prestar asistencia y lograr soluciones duraderas de las situaciones de refugio prolongado.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8467>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

Consciente de que los refugiados con discapacidad pueden verse privados de apoyo y servicios al ser repatriados, y que con frecuencia tienen menos oportunidades de beneficiarse de otras soluciones duraderas, como la integración social y el reasentamiento,

k) Recomienda que los Estados, en cooperación con el ACNUR y los asociados pertinentes, velen por que los refugiados con discapacidad dispongan de iguales oportunidades en la búsqueda de soluciones duraderas y reciban un apoyo adecuado;

l) Recomienda que los Estados, en cooperación con el ACNUR y los asociados pertinentes cuando se les solicite, velen por que las personas con discapacidad no refugiadas a las que proteja y asista el ACNUR dispongan de iguales oportunidades en la búsqueda de soluciones duraderas y reciban un apoyo adecuado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

DEBERES DE LOS REFUGIADOS Y SOLICITANTES DE ASILO

No. 22 (XXXII) – 1981

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala, que se reunió en Ginebra del 21 al 24 de abril de 1981, aprobó las siguientes conclusiones relativas a la protección de las personas que buscan asilo en los casos de afluencia en gran escala:

II. Medidas de protección

B. Trato a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente en un país a la espera de arreglos para una solución duradera.

g) La ubicación de las personas en busca de asilo debe determinarse en razón de su seguridad y bienestar y de las necesidades de seguridad del Estado de acogida. En la medida de lo posible debe ubicarse a las personas en busca de asilo a una distancia razonable de la frontera de su país de origen. Esas personas no deben participar en actividades subversivas contra su país de origen ni contra cualquier otro Estado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 44 (XXXVII) – 1986

h) Reafirma que los refugiados y los solicitantes de asilo tienen, con respecto al país en que se encuentran, deberes que suponen, en particular, la obligación de observar las leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para mantener el orden público;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0555>

No. 48 (XXXVIII) – 1987

4. Exhorta a los Estados y a otras partes a que se guíen por las siguientes consideraciones al promover medidas para aumentar la protección de los campamentos y asentamientos de refugiados:

a) Los refugiados que viven en campamentos y asentamientos tienen, además de los derechos fundamentales de que disfrutaban, obligaciones que emanan del refugio y la protección que les ha concedido o facilitado el país de acogida. En particular tienen el deber de respetar la ley y los reglamentos del Estado de acogida, incluso las medidas legítimas adoptadas para mantener el orden público, y de abstenerse de toda actividad que pudiese alterar el carácter puramente civil y humanitario de los campamentos o asentamientos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0558>

No. 61 (XLI) – 1990

d) Observa con preocupación que, en ciertos casos, las actividades específicas de algunos refugiados han sido incompatibles con los intereses de la seguridad nacional y, en este contexto, reconfirmó su Conclusión N° 48 (XXXVIII) sobre los ataques militares y armados contra los campamentos y asentamientos de refugiados y, en particular, su párrafo 4 a);

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0572>

No. 72 (XLIV) – 1993

Destacando la obligación que tienen los refugiados y los solicitantes de asilo de acatar las leyes y reglamentos del país de asilo y de abstenerse de toda actividad que pueda apartarse del carácter exclusivamente civil y humanitario de los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0583>

No. 82 (XLVIII) – 1997

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

viii) el deber de los refugiados y solicitantes de asilo de respetar y acatar las leyes de los Estados de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0593>

No. 85 (XLIX) – 1998

t) Subraya que los solicitantes de asilo y los refugiados tienen la obligación de cumplir las leyes y reglamentos del país en que residan;

ii) Subraya la importancia de la reconciliación para facilitar y asegurar la perdurabilidad del regreso, e insta a los Estados y a todos los demás interesados, comprendidos los propios refugiados, a que cooperen de buen grado y generosamente en todas las iniciativas emprendidas para que en las comunidades a las que se reintegren reinen una paz y una justicia duraderas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 94 (LIII) – 2002

Reiterando que los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados deben tener carácter exclusivamente civil y humanitario, que la concesión de asilo es un acto pacífico y humanitario que no debe ser calificado de hostil por otro Estado, como se afirma en la Convención de la Organización de la Unidad Africana que rige los Aspectos Inherentes a los Problemas de los Refugiados de África, de 1969, y en diversas conclusiones del Comité Ejecutivo, y que todos los agentes, incluidos los propios refugiados, tienen la obligación de cooperar para garantizar el carácter pacífico y humanitario de los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

Tomando nota de que la integración en el contexto de los refugiados es un proceso dinámico recíproco de múltiples facetas, que exige esfuerzos de todas

las partes interesadas, en particular de buena disposición por parte de los refugiados para adaptarse a la sociedad de acogida sin tener que renunciar a su propia identidad cultural, y una buena disposición correspondiente por parte de las comunidades e instituciones públicas de acogida para acoger a los refugiados y satisfacer las necesidades de una población variada,

n) Hace hincapié en que la dimensión social y cultural de la integración local exige que los refugiados hagan esfuerzos conscientes para adaptarse al entorno local y respetar y entender nuevas culturas y modos de vida, teniendo en cuenta los valores de la población local, y exige que la comunidad de acogida acepte a los refugiados en su estructura sociocultural, estando ambos procesos basados en los valores de la diversidad, la no discriminación y la tolerancia, y a este respecto:

i) Propugna la aplicación de políticas antidiscriminatorias y actividades de concienciación encaminadas a luchar contra la discriminación institucionalizada y a promover los aspectos positivos de una sociedad diversa y la interacción entre los refugiados, la población, la sociedad civil y las organizaciones de refugiados;

ii) Insta a los Estados y a todas las partes pertinentes a combatir la intolerancia, el racismo y la xenofobia, incluidos los obstáculos a que hacen frente las refugiadas, y a promover la empatía y la comprensión mediante declaraciones públicas y políticas adecuadas legislativas y sociales, especialmente en relación con la situación especial de los refugiados, con el ánimo de que éstos puedan participar activamente en la vida cívica, económica, social y cultural del país de acogida;

iii) Reconoce la relación entre la educación y las soluciones duraderas; y exhorta a los Estados, al ACNUR y a las partes pertinentes a que fortalezcan sus esfuerzos para ayudar a los países de acogida a garantizar el acceso de los niños refugiados a la educación;

iv) Reafirma la importancia de la unidad familiar y de la reunificación, de conformidad con sus Conclusiones Nos. 9, 24, 84 y 88; y reconoce que los miembros de la familia pueden fortalecer el sistema de apoyo social de los refugiados, promoviendo así una integración más fácil y rápida de las familias refugiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

EDUCACIÓN

No. 39 (XXXVI) – 1985

g) Instó a los Estados a que continuaran apoyando los programas del ACNUR establecidos con miras a asegurar la protección de las mujeres refugiadas y los programas de asistencia del ACNUR para mujeres refugiadas, sobre todo los encaminados a ayudar a las refugiadas a alcanzar la autosuficiencia mediante proyectos educacionales y remunerativos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0550>

No. 47 (XXXVIII) – 1987

o) Reafirmó el derecho fundamental de los niños refugiados a la educación y exhortó a todos los Estados, en forma individual y colectiva, a que intensificasen sus esfuerzos, en colaboración con el Alto Comisionado, para garantizar a todos los niños refugiados una enseñanza primaria de calidad satisfactoria, que respetase su identidad cultural y se orientase a la comprensión del país de asilo;

p) Reconoció la necesidad de los niños refugiados de acceder a otros niveles de educación y recomendó al Alto Comisionado que considerase la posibilidad de incluir la enseñanza posprimaria en el programa general de asistencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 58 (XL) – 1989

b) Los movimientos irregulares de refugiados o de solicitantes de asilo que han encontrado ya protección en un país los realizan en gran medida personas que se sienten obligadas a partir, debido a la falta de posibilidades de educación y de empleo y a la inexistencia de soluciones duraderas a largo plazo mediante repatriación voluntaria, integración local y reasentamiento.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0569>

No. 59 (XL) – 1989

f) Reconoció el nexo existente entre la educación y las soluciones duraderas e instó a la OACNUR a intensificar sus esfuerzos por ayudar a los gobiernos de los países de acogida a garantizar el acceso de los niños refugiados a la educación, entre otras cosas mediante la participación de nuevas organizaciones y de donantes gubernamentales y no gubernamentales y, cuando fuera necesario, mediante la inclusión de disposiciones apropiadas en sus programas de asistencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0570>

No. 64 (XLI) – 1990

a) Insta a los Estados y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, cuando proceda, a asegurar que las necesidades de recursos de las mujeres refugiadas se comprenden plenamente y se integren, en la medida de lo posible, en sus actividades y programas y, con este objeto, persigan los siguientes objetivos en la promoción de medidas para mejorar la protección internacional de las mujeres refugiadas:

ix) proporcionar a las mujeres y muchachas refugiadas acceso eficaz y equitativo a los servicios básicos, incluidos el abastecimiento de alimentos, agua y artículos de socorro, salud y sanidad, educación y formación profesional, y hacer accesibles a ellas las oportunidades de obtener trabajo remunerado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0575>

No. 68 (XLIII) – 1992

i) Expresa su reconocimiento por el Informe sobre los progresos realizados en la utilización de la Guía del ACNUR para la protección de mujeres refugiadas (EC/SCP/74), toma nota con gran preocupación de la situación precaria de numerosas mujeres refugiadas, cuya seguridad física suele peligrar frecuentemente, y que con frecuencia no pueden acceder en igualdad de condiciones a servicios elementales, como los servicios sanitarios y educativos adecuados, e insta a los Estados, al ACNUR y a las demás partes interesadas a que garanticen la utilización de la Guía, aplicando

particularmente medidas tendientes a eliminar toda forma de explotación sexual de las mujeres refugiadas o de violencia contra éstas, a proteger a las mujeres cabeza de familia y a fomentar su participación activa en las decisiones que afectan a su vida y a su comunidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 74 (XLV) – 1994

gg) Insta al ACNUR a que, en cooperación con los gobiernos y con otras organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales y no gubernamentales, especialmente el UNICEF y el CICR, siga haciendo esfuerzos por prestar especial atención a las necesidades de los niños refugiados, y a que en especial se cerciore de que se tomen disposiciones para su atención inmediata y a largo plazo, con inclusión de la salud, la nutrición y la educación y, en el caso de los niños que están separados de sus familias, para su pronto registro, la búsqueda de familiares y la reunión con sus familias;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 77 (XLVI) – 1995

n) Reconoce la función que la educación de la comunidad de refugiados puede desempeñar en la reconciliación nacional y alienta al ACNUR a que, en cooperación con otras organizaciones, fortalezca sus iniciativas encaminadas a prestar asistencia a los gobiernos de los países huéspedes para garantizar el acceso de los refugiados a la educación, incluida la introducción en esos programas de elementos de educación sobre la paz y los derechos humanos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 80 (XLVII) – 1996

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

xi) La educación para la paz y los derechos humanos, inclusive a nivel comunitario, tanto en los países de origen como en los de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

No. 84 (XLVIII) – 1997

b) Insta a los Estados y a las partes interesadas a que adopten todas las medidas posibles para proteger a los niños y adolescentes refugiados, en particular:

v) Asegurando el acceso a la educación y el derecho de los niños a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 85 (XLIX) – 1998

g) Reconoce que la experiencia de los refugiados, en todas sus fases, está estrechamente vinculada al grado en que los Estados respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales y los principios conexos de protección de los refugiados, y reafirma la importancia que tienen en este sentido los programas de educación y de otro tipo encaminados a la lucha contra el racismo, la discriminación y la xenofobia, a promover la tolerancia y el respeto de todas las personas y de sus derechos humanos, a hacer progresar el imperio de la ley y la creación de capacidades jurídicas y judiciales y a reforzar la sociedad civil y el desarrollo sostenible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 91 (LII) – 2001

c) Alienta a los Estados y al ACNUR a que, sobre la base de los conocimientos existentes, sigan elaborando y apliquen directrices sobre el registro para asegurar la calidad y comparabilidad de los datos registrados, especialmente en lo relativo a las necesidades especiales, las aptitudes profesionales y el nivel de educación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 93 (LIII) – 2002

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

iii) En las disposiciones de recepción deben quedar reflejados aspectos como el género y la edad, en particular en lo que se refiere a las necesidades educativas, psicológicas, recreativas y otras necesidades de los niños, especialmente de los que no estén acompañados y los separados; también se deben tener en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de abusos y explotación sexuales, traumas y torturas²⁴, así como las de otros grupos vulnerables;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 98 (LIV) – 2003

Tomando nota de informes perturbadores dados a conocer en los últimos años sobre el hecho de que refugiados y solicitantes de asilo, en particular mujeres y niños, han sido víctimas de abusos y explotación sexuales durante la huida o al llegar a sus países de asilo, y profundamente preocupado porque este hecho ha tenido repercusiones negativas sobre el acceso de dichas personas a la protección y asistencia básicas, especialmente la atención de salud y la educación, la emisión de documentos personales o el reconocimiento del estatuto de refugiado,

²⁴ Para la definición de "tortura", véase la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 100 (LV) – 2004

l) Observa los problemas que siguen enfrentando los países de asilo, particularmente los del mundo en desarrollo, para enfrentar las consecuencias de las situaciones de desplazamientos en gran escala una vez que se han estabilizado y, especialmente, si se convierten en situaciones prolongadas; y recomienda que se consideren los siguientes elementos como parte de la respuesta internacional, con inclusión de cualquier arreglo de distribución de la carga y las responsabilidades que pudiera haberse elaborado:

viii) Exploración por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otros interesados, de medios para mejorar la enseñanza primaria para los refugiados, lograr la igualdad de los géneros en materia de educación y conseguir financiación, incluso del sector privado, para aumentar las oportunidades de enseñanza secundaria, profesional y terciaria de los refugiados, especialmente los adolescentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 101 (LV) – 2004

o) Observa la importancia de que los refugiados que regresan puedan valerse por sí mismos y, a ese respecto, exhorta a los países de origen a que los refugiados que regresan tengan acceso libre de discriminación a los procesos, si existen, encaminados a reconocer la equivalencia de diplomas académicos y profesionales, certificados y títulos obtenidos por los refugiados que regresan mientras estaban en el extranjero; y alienta a los países de origen a que reconozcan la equivalencia de la educación primaria y secundaria que los refugiados que regresan hubieran recibido en el exterior;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

o) Hace hincapié en la importancia de que los Estados intensifiquen sus esfuerzos, en cooperación con el ACNUR y otras organizaciones pertinentes, para asegurar que todos los niños gocen de educación, en armonía con los objetivos desarrollo del Milenio, y que en dicha educación se preste la debida atención a su identidad cultural, y se les inculque asimismo un mayor conocimiento del país de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

m) Toma nota del papel importante que, con sujeción a la consideración de los Estados, desempeña la autosuficiencia en la dimensión económica de la integración local de los refugiados, en cuya virtud los particulares, las familias y comunidades pueden acceder a una mayor autonomía y pueden contribuir a la economía local, y a este respecto:

iii) Alienta a los Estados a que, donde sea posible, reconozcan la equivalencia de los diplomas académicos y profesionales, certificados y títulos obtenidos por los refugiados antes de llegar al país de acogida;

n) Hace hincapié en que la dimensión social y cultural de la integración local exige que los refugiados hagan esfuerzos conscientes para adaptarse al entorno local y respetar y entender nuevas culturas y modos de vida, teniendo en cuenta los valores de la población local, y exige que la comunidad de acogida acepte a los refugiados en su estructura sociocultural, estando ambos procesos basados en los valores de la diversidad, la no discriminación y la tolerancia, y a este respecto:

iii) Reconoce la relación entre la educación y las soluciones duraderas; y exhorta a los Estados, al ACNUR y a las partes pertinentes a que fortalezcan sus esfuerzos para ayudar a los países de acogida a garantizar el acceso de los niños refugiados a la educación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.

Estrategias preventivas

k) Debe promoverse el pleno ejercicio de los derechos de la mujer mediante el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas tendientes a lo siguiente:

ii) Fortalecer la capacidad de las mujeres y las niñas, entre otras cosas, dándoles acceso a una educación de calidad, incluida la enseñanza secundaria, en entornos escolares seguros y aumentando la seguridad alimentaria, las oportunidades de ganarse la vida, la libertad de circulación y la independencia económica, en los casos en que proceda, mediante el acceso a los mercados de trabajo; y

Respuestas individuales y soluciones.

o) El desarrollo de medidas de mediano plazo para las personas incluyen el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas encaminadas a lo siguiente:

iii) Aumentar el acceso de las personas identificadas a la enseñanza, la formación en artes y oficios y los programas de esparcimiento con guarda de niños y promover las estrategias encaminadas a permitir a las mujeres ganarse la vida en las comunidades en que viven apuntando a favorecer a las mujeres y las niñas en situación de riesgo, especialmente en las situaciones de desplazamiento prolongado

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.

Expresando su preocupación por las condiciones graves y precarias que enfrentan muchos apátridas, que pueden abarcar la carencia de identidad jurídica y la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de resultas de no tener acceso a la educación; libertad de circulación limitada; situaciones de detención prolongada; imposibilidad de buscar empleo; falta de acceso a la propiedad; falta de acceso a la atención médica básica.

p) Alienta a los Estados, según proceda y tomando nota de la resolución 60/129 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2005, a que estudien medidas para permitir la integración de las personas en situaciones prolongadas de apatridia, elaborando programas en las esferas de la educación, la vivienda, el acceso a la salud y la generación de ingresos, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4816>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.

Identificación de niños en situación de riesgo

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

i) Factores de riesgo en el entorno más amplio, entre otros, un entorno inseguro; la falta de acceso a procedimientos de asilo que tengan en cuenta la condición de niño; situaciones de desplazamiento, particularmente el prolongado; la apatridia; la falta de soluciones duraderas; la pobreza y la falta de posibilidades de la familia de valerse por sí misma; la falta de acceso a servicios tales como educación y atención de la salud o la utilización insuficiente de esos servicios; el trastorno de las estructuras de apoyo de la familia y la comunidad; la prevalencia de prácticas tradicionales nocivas para los niños; la discriminación, la intolerancia, la xenofobia y la desigualdad entre los géneros; y la falta de documentación de la relación entre padres e hijos por no haber registros de los nacimientos o no expedirse certificados de nacimiento; y

ii) Los factores individuales de riesgo, entre otros, los niños no acompañados o separados de su familia, particularmente los que están en hogares en que la cabeza de familia es un niño, así como los acompañados por adultos que abusan de ellos o los explotan; los niños apátridas; los adolescentes, en particular las madres adolescentes y sus hijos; los niños víctimas de la trata y el abuso sexual, con inclusión de la pornografía, la pedofilia y la prostitución; los sobrevivientes de torturas; los sobrevivientes de actos de violencia, particularmente violencia sexual o de género y otras formas de abuso y explotación; los niños que contraen matrimonio sin tener la edad fijada en la legislación nacional o los que contraen matrimonio forzado; los niños que forman o han formado parte de fuerzas o grupos armados; los niños sometidos a reclusión; los que sufren de discriminación social; los que tienen discapacidades físicas o mentales; los que viven con el VIH y el SIDA o son afectados por el VIH y el SIDA y los que padecen de otras enfermedades graves; y los niños que no asisten a la escuela;

Prevención, respuesta y soluciones.

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

xii) Apoyar la labor de los países de acogida para mejorar los servicios de educación, atención de la salud y otros servicios básicos en zonas en que haya refugiados y ampliar la capacidad nacional en materia de protección para atender en particular a las necesidades de los niños; y

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

viii) Promover la inclusión de todos los niños en los programas educacionales y darles mayor capacidad dándoles iguales posibilidades de una educación de alta calidad para niñas y niños en todas las etapas del ciclo de desplazamiento y en situaciones de apatridia; promover entornos escolares y de aprendizaje que sean seguros, no perpetúen la violencia y fomenten una mentalidad de paz y diálogo; asignar espacios en los campamentos y entornos urbanos destinados a los niños, y promover el acceso a la educación posprimaria cuando sea posible y adecuado, preparar a los adolescentes para la vida cotidiana e impartirles formación profesional y apoyar actividades de esparcimiento, deportivas, recreativas y culturales;

xvii) En el contexto del reasentamiento o en el de la integración local, facilitar la integración de los niños refugiados mediante apoyo focalizado en las escuelas, particularmente para los adolescentes, e impartiendo cursos sobre el idioma e instrucción sobre las estructuras sociales y culturales del país de acogida en el caso de los niños refugiados; prestar a los niños refugiados expuestos a mayor riesgo apoyo destinado concretamente a atender a sus necesidades especiales y, cuando se esté llevando a la práctica la integración, facilitar en la medida de lo posible la naturalización de los niños refugiados de conformidad con el derecho interno del país;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) – 2008

Las situaciones prolongadas de refugiados

n) Destaca la importancia de que, mientras se buscan soluciones, se dé apoyo a los esfuerzos de los países de acogida para mejorar la educación, la atención de la salud y el suministro de otros servicios básicos en las zonas afectadas por los refugiados, y alienta a los Estados partes a que respeten toda la gama de derechos incluidos en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y a que, teniendo en cuenta las condiciones concretas de cada caso, estudien los medios más prácticos y factibles para conceder la libertad de circulación y otros derechos importantes que sostienen la autosuficiencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.

Tomando nota de la importancia del acceso de los refugiados a servicios básicos, incluidas la educación y la salud, a fin de mejorar sus oportunidades.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8467>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados discapacitados y otras personas con discapacidades a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

Consciente de que los niños con discapacidad corren un mayor riesgo de maltrato, negligencia, abandono, explotación, problemas de salud, exposición a trastornos psicosociales a más largo plazo, separación de la familia y denegación del derecho a la educación,

g) Alienta a los Estados, al ACNUR y a los asociados a que faciliten el acceso de los niños y adolescentes con discapacidad a servicios adecuados de protección, asistencia y educación, y velen por la inclusión de las mujeres y las niñas con discapacidad, protegidas y asistidas por el ACNUR, en los programas dirigidos a prevenir y combatir la violencia sexual y por motivos de género y otras formas de explotación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

EMPLEO / AUTOSUFICIENCIA

No. 50 (XXXIX) – 1988

j) Reconoció que el fomento de los derechos económicos y sociales básicos, con inclusión del empleo remunerado, era indispensable para alcanzar la autosuficiencia y la seguridad familiares de los refugiados y era vital en el proceso de restablecer la dignidad de la persona humana y de encontrar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados;

k) Alentó a todos los Estados que albergaran refugiados a estudiar la forma de facilitar el empleo de los refugiados en sus países, y a examinar sus leyes y prácticas con el propósito de identificar y, en la medida de lo posible, eliminar los obstáculos existentes para el empleo de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0561>

No. 58 (XL) – 1989

b) Los movimientos irregulares de refugiados o de solicitantes de asilo que han encontrado ya protección en un país los realizan en gran medida personas que se sienten obligadas a partir, debido a la falta de posibilidades de educación y de empleo y a la inexistencia de soluciones duraderas a largo plazo mediante repatriación voluntaria, integración local y reasentamiento.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0569>

No. 64 (XLI) – 1990

a) Insta a los Estados y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, cuando proceda, a asegurar que las necesidades de recursos de las mujeres refugiadas se comprenden plenamente y se integren, en la medida de lo posible, en sus actividades y programas y, con este objeto, persigan los siguientes objetivos en la promoción de medidas para mejorar la protección internacional de las mujeres refugiadas:

ix) proporcionar a las mujeres y muchachas refugiadas acceso eficaz y equitativo a los servicios básicos, incluidos el abastecimiento de alimentos, agua y artículos de socorro, salud y sanidad, educación y formación profesional, y hacer accesibles a ellas las oportunidades de obtener trabajo remunerado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0575>

No. 88 (L) – 1999

b) Subraya que es necesario proteger la unidad de la familia de los refugiados, entre otras cosas mediante:

v) programas para promover la autosuficiencia de los miembros adultos de la familia a fin de fomentar su capacidad para mantener a los familiares a cargo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0599>

No. 93 (LIII) – 2002

Reconociendo que muchos solicitantes de asilo son capaces de alcanzar cierto grado de autosuficiencia si se les ofrece la oportunidad,

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

vi) La gama y el alcance de las prestaciones sociales y económicas correspondientes previstas pueden variar en función del carácter del procedimiento de asilo y del tipo de disposiciones de recepción vigentes;

vii) Las disposiciones de recepción pueden ser beneficiosas recíprocamente cuando se basan en la premisa de que muchos solicitantes pueden alcanzar cierto grado de autosuficiencia si se les brindan las oportunidades necesarias;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 95 (LIV) – 2003

h) Destaca el valor del fortalecimiento de la capacidad de protección en los países de acogida, así como de las iniciativas que incrementan la capacidad de las comunidades de refugiados para ser autosuficientes, según el caso con apoyo apropiado de la comunidad internacional al país de acogida y a los refugiados que residen en él;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 100 (LV) – 2004

l) Observa los problemas que siguen enfrentando los países de asilo, particularmente los del mundo en desarrollo, para enfrentar las consecuencias de las situaciones de desplazamientos en gran escala una vez que se han estabilizado y, especialmente, si se convierten en situaciones prolongadas; y recomienda que se consideren los siguientes elementos como parte de la respuesta internacional, con inclusión de cualquier arreglo de distribución de la carga y las responsabilidades que pudiera haberse elaborado:

v) Suministro de asistencia financiera y en especie en apoyo de las poblaciones de refugiados y las comunidades de acogida para promover la autosuficiencia de los refugiados, según proceda, aumentando así la sostenibilidad de cualquier solución duradera futura y aliviando la carga de los países de primer asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 101 (LV) – 2004

o) Observa la importancia de que los refugiados que regresan puedan valerse por sí mismos y, a ese respecto, exhorta a los países de origen a que los refugiados que regresan tengan acceso libre de discriminación a los procesos, si existen, encaminados a reconocer la equivalencia de diplomas académicos y profesionales, certificados y títulos obtenidos por los refugiados que regresan mientras estaban en el extranjero; y alienta a los países de origen a que reconozcan la equivalencia de la educación primaria y secundaria que los refugiados que regresan hubieran recibido en el exterior;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

m) Reconoce que la participación de mujeres y hombres refugiados en la vida económica del país de acogida es un medio importante para facilitar su contribución activa al logro de su propia autonomía; y alienta a los Estados Partes a respetar toda la gama de derechos enunciados en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y, consciente de las condiciones particulares aplicables, a que estudien los medios más prácticos y viables para concederles la libre circulación y otros importantes derechos para estimular su confianza en sí mismos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

Afirmando el valor del fortalecimiento de las capacidades en los países de acogida así como de las iniciativas que realzan la capacidad de autosuficiencia de las comunidades de refugiados, en su caso, con apoyo adecuado de la comunidad internacional al país de acogida y a los refugiados que viven en él, Reconociendo que la promoción de la autosuficiencia de los refugiados desde un principio contribuirá a realzar la protección de su dignidad, ayudará a los refugiados a administrar eficaz y constructivamente su tiempo en el exilio, a reducir su dependencia y mejorar la sostenibilidad de cualquier solución duradera futura,

Reconociendo las contribuciones positivas, incluso las aportaciones económicas, que los refugiados que se integren localmente o que logren la autosuficiencia podrían hacer a los países y comunidades de acogida

m) Toma nota del papel importante que, con sujeción a la consideración de los Estados, desempeña la autosuficiencia en la dimensión económica de la integración local de los refugiados, en cuya virtud los particulares, las familias y comunidades pueden acceder a una mayor autonomía y pueden contribuir a la economía local, y a este respecto:

i) Reconoce que la protección, en todos los Estados, de los derechos cívicos, económicos y sociales fundamentales, en particular la libre circulación y el derecho a dedicarse a actividades generadoras de ingresos, es esencial para el logro de la autosuficiencia de los refugiados;

ii) Alienta a todos los Estados que acogen a refugiados a que consideren cómo facilitar su empleo y participación activa en la vida económica del país de acogida, entre otras cosas, mediante la educación y la capacitación, y que examinen sus leyes y prácticas, con miras a identificar y eliminar, en lo posible, los obstáculos existentes para el empleo de los refugiados, y a este respecto, afirma la pertinencia de la Convención de 1951, que sirve de marco para la creación de condiciones propicias para la autosuficiencia de los refugiados;

iv) Señala que la facilitación del acceso de los refugiados a tierras agrícolas en zonas rurales cuando sea apropiado y viable es una contribución positiva por parte de todos los Estados, que puede ayudar a fomentar oportunidades de autosuficiencia y una mayor seguridad alimentaria de los refugiados y de la población local;

p) Alienta al ACNUR a desarrollar y aplicar normas e indicadores apropiados en los que se tengan en cuenta consideraciones de edad y sexo en los programas de integración local y autosuficiencia.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Identificación de mujeres y niñas en situación de riesgo

e) Los factores de riesgo en el medio más amplio de la protección pueden plantearse a las mujeres y las niñas de resultas de haber escapado y después de haberlo hecho, y pueden abarcar los problemas resultantes de la inseguridad y el conflicto armado, que las amenaza o las expone a la violencia sexual y basada en el sexo o a otras formas de violencia; el acceso insuficiente o desigual a la asistencia y los servicios; la falta de acceso a tareas que les permitan ganarse la vida; la falta de comprensión de los papeles, las responsabilidades y las necesidades de los hombres y las mujeres en relación con la higiene de la reproducción, y así como la falta de comprensión de las consecuencias de la violencia sexual y basada en el género en la salud de las mujeres y las niñas; la situación de las mujeres y las niñas en la comunidad de desplazamiento o de acogida, que puede dar por resultado que se las margine o discrimine; los sistemas jurídicos, que no defienden en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, con inclusión de los relativos a la

propiedad; las prácticas judiciales no estructuradas que violan los derechos humanos de las mujeres y las niñas; los sistemas de asilo que no responden a las necesidades y las solicitudes de las mujeres que buscan asilo, y los mecanismos de protección que no vigilan ni refuerzan en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas.

Respuestas y soluciones individuales

o) El desarrollo de medidas de mediano plazo para las personas incluyen el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas encaminadas a lo siguiente:

iii) Aumentar el acceso de las personas identificadas a la enseñanza, la formación en artes y oficios y los programas de esparcimiento con guarda de niños y promover las estrategias encaminadas a permitir a las mujeres ganarse la vida en las comunidades en que viven apuntando a favorecer a las mujeres y las niñas en situación de riesgo, especialmente en las situaciones de desplazamiento prolongado.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Identificación de niños en situación de riesgo

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

i) Factores de riesgo en el entorno más amplio, entre otros, un entorno inseguro; la falta de acceso a procedimientos de asilo que tengan en cuenta la condición de niño; situaciones de desplazamiento, particularmente el prolongado; la apatridia; la falta de soluciones duraderas; la pobreza y la falta de posibilidades de la familia de valerse por sí misma; la falta de acceso a servicios tales como educación y atención de la salud o la utilización insuficiente de esos servicios; el trastorno de las estructuras de apoyo de la familia y la comunidad; la prevalencia de prácticas tradicionales nocivas para los niños; la discriminación, la intolerancia, la xenofobia y la desigualdad entre los géneros; y la falta de documentación de la relación entre padres e

hijos por no haber registros de los nacimientos o no expedirse certificados de nacimiento; y

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

viii) Promover la inclusión de todos los niños en los programas educacionales y darles mayor capacidad dándoles iguales posibilidades de una educación de alta calidad para niñas y niños en todas las etapas del ciclo de desplazamiento y en situaciones de apatridia; promover entornos escolares y de aprendizaje que sean seguros, no perpetúen la violencia y fomenten una mentalidad de paz y diálogo; asignar espacios en los campamentos y entornos urbanos destinados a los niños, y promover el acceso a la educación post primaria cuando sea posible y adecuado, preparar a los adolescentes para la vida cotidiana e impartirles formación profesional y apoyar actividades de esparcimiento, deportivas, recreativas y culturales;

ix) Hacer todo lo posible por actuar de manera integrada en los campos de la nutrición y la salud y proporcionar alimentación adecuada con medidas que hagan frente a las causas fundamentales de la inseguridad alimentaria y la malnutrición, incluso dando a las familias mayores posibilidades de valerse por sí mismas, estableciendo sistemas de distribución de alimentos que tengan en cuenta la edad y el género y programas de nutrición destinados a las mujeres embarazadas y a los niños durante sus primeros años críticos de desarrollo y dando tratamiento a los niños mal nutridos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) – 2008

Las situaciones prolongadas de refugiados

n) Destaca la importancia de que, mientras se buscan soluciones, se dé apoyo a los esfuerzos de los países de acogida para mejorar la educación, la atención de la salud y el suministro de otros servicios básicos en las zonas afectadas por los refugiados, y alienta a los Estados partes a que respeten toda la gama de derechos incluidos en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y a que, teniendo en cuenta las condiciones concretas de cada caso, estudien los medios más prácticos y factibles para conceder la libertad de circulación y otros derechos importantes que sostienen la autosuficiencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados

Reconociendo que, en tanto se logra una solución duradera, los refugiados pueden hacer contribuciones positivas a las sociedades anfitrionas aprovechando las oportunidades para alcanzar la autosuficiencia, y señalando la importancia de los enfoques participativos a este respecto,

j) Insta a los Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros asociados a que continúen adoptando medidas proactivas de manera de reducir la dependencia, promover la autosuficiencia de los refugiados con el fin de mejorar su protección y aumentar su dignidad, y de ayudarlos a administrar el tiempo que pasen en el exilio en forma efectiva y constructiva y que promueva futuras soluciones duraderas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8467>

MEDIO AMBIENTE

No. 68 (XLIII) – 1992

x) Toma nota de la importante contribución que está prestando la Alta Comisionada a los organismos internacionales interesados y le pide que siga procurando lograr una mayor cooperación con tales organismos, por ejemplo el PNUD, el UNICEF, el PMA, la FAO, el PNUMA, el Centro de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la OMI y el CICR y, sobre esa base, promover entre otras cosas una mayor conciencia de la relación existente entre los refugiados y los derechos humanos, así como con el desarrollo y el medio ambiente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

dd) Reconoce que las causas fundamentales de los desplazamientos de población son complejas y están relacionadas entre sí; que se cuentan entre ellas la pobreza y los trastornos económicos, los conflictos políticos, las tensiones étnicas e intercomunitarias y la degradación ambiental, y que es preciso que la comunidad internacional combata esas causas de manera concertada e integral;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 87 (L) – 1999

d) Reconoce que la presencia de grandes poblaciones de refugiados en zonas urbanas y rurales de países en desarrollo somete a la economía y al medio ambiente de estos países a considerables presiones y que debe prestarse más atención a la necesidad de mitigar esta repercusión negativa; y pide al ACNUR que desempeñe su función catalítica de movilizar la asistencia de la comunidad internacional para hacer frente a la degradación del medio ambiente en las zonas de acogida de los refugiados, así como a las repercusiones económicas y sociales de la presencia de grandes poblaciones de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 100 (LV) – 2004

l) Observa los problemas que siguen enfrentando los países de asilo, particularmente los del mundo en desarrollo, para enfrentar las consecuencias de las situaciones de desplazamientos en gran escala una vez que se han estabilizado y, especialmente, si se convierten en situaciones prolongadas; y recomienda que se consideren los siguientes elementos como parte de la respuesta internacional, con inclusión de cualquier arreglo de distribución de la carga y las responsabilidades que pudiera haberse elaborado:

i) Evaluación, junto con los organismos especializados de la Naciones Unidas, las ONG y otros interesados pertinentes, del efecto de los refugiados en la economía, la sociedad, el medio ambiente y la seguridad de los países de acogida, especialmente en las situaciones de refugiados prolongadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

EXCLUSIÓN

No. 12 (XXIX) – 1978

d) Tomó nota de que las personas consideradas como refugiados en virtud del apartado 1) de la sección A del Artículo 1 de la Convención mantenían su condición de refugiado a menos que se aplicara a ellos una cláusula de cesación o exclusión;

g) Reconoció, por lo tanto, que un Estado Contratante podía cuestionar la condición de refugiado determinada en otro Estado Contratante únicamente en casos excepcionales en que fuera evidente que la persona no cumplía con los requisitos de la Convención, es decir, si se llegara a saber que las declaraciones formuladas inicialmente habían sido fraudulentas o se demostrara que se aplicaba a la persona interesada una disposición de cesación o exclusión de la Convención de 1951;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0523>

No. 17 (XXXI) – 1980

g) Subrayó que la protección contra la extradición se aplicaba a las personas que respondiesen a los criterios contenidos en la definición de refugiado y que no quedaran excluidas de la condición de refugiado en virtud del apartado b) de la sección F del artículo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0528>

No. 82 (XLVIII) – 1997

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

v) La necesidad de aplicar escrupulosamente las cláusulas de exclusión enunciadas en el párrafo F del artículo 1 de la Convención de 1951 y otros instrumentos internacionales pertinentes y de asegurar que no se menoscabe la integridad de la institución del asilo haciendo extensiva su protección a las personas que no tengan derecho a obtenerla;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0593>

No. 94 (LIII) – 2002

c) Recomienda que las medidas adoptadas por los Estados para garantizar el respeto del carácter civil y humanitario del asilo se rijan, entre otros, por los siguientes principios:

vii) No debe considerarse a los combatientes como solicitantes de asilo hasta que las autoridades hayan establecido dentro de un plazo razonable que han renunciado sincera y permanentemente a las actividades militares; y una vez comprobado este particular, habrá que establecer procedimientos especiales para determinar individualmente la condición de refugiado a fin de cerciorarse de que las personas que solicitan asilo cumplen los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado; durante el proceso de determinación de la condición de refugiado, habrá de prestarse la máxima atención al artículo 1 F de la Convención de 1951 a fin de evitar que quienes no merezcan la protección internacional abusen del sistema de asilo;

ix) En caso necesario, los Estados de acogida deben formular, con asistencia del ACNUR, directrices operacionales en el contexto de la determinación colectiva a fin de excluir a las personas que no merezcan la protección internacional que se brinda al refugiado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 100 (LV) – 2004

j) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros interesados pertinentes, en la respuesta de emergencia a una situación de desplazamiento en gran escala, al elaborar un plan general de acción, den consideración a los siguientes

arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades en los casos necesarios y cuando sea apropiado para la situación:

vii) Suministro de apoyo por la comunidad internacional a los países de acogida -por medio de organismos que actúen con arreglo a su mandato- a fin de efectuar el seguimiento de las personas abarcadas por lo indicado en el apartado vi), con inclusión, según proceda, del establecimiento de mecanismos y procedimientos especiales adecuados para determinar la condición de refugiado a título individual y, entre otras cosas, cualquier aplicación posible de las cláusulas de exclusión de la Convención de 1951, y para evaluar las solicitudes de los combatientes que hayan renunciado genuina y permanentemente a las actividades militares y busquen asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 102 (LVI) – 2005

i) Recuerda su Conclusión N° 82 (XLVIII), relativa a la salvaguarda de la institución del asilo; reitera la importancia fundamental de la función de protección internacional del Alto Comisionado; y recalca la necesidad de aplicar escrupulosamente las cláusulas de exclusión enunciadas en el párrafo F del artículo 1 de la Convención de 1951 para asegurar que no se menoscabe la integridad de la institución del asilo haciendo extensiva su protección a personas que no tengan derecho a obtenerla;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 103 (LVI) – 2005

d) Reitera la necesidad de garantizar que no se menoscabe la integridad de la institución de asilo haciendo extensiva su protección a personas que no tengan derecho a obtenerla, y de aplicar rigurosamente las cláusulas de exclusión estipuladas en el artículo 1 F de la Convención de 1951 y otros instrumentos internacionales pertinentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

CONCLUSIONES

No. 81 (XLVIII) – 1997

g) Subraya la importancia del papel que desempeña el Comité Ejecutivo en el suministro de orientación y el logro de consenso sobre políticas y prácticas de protección esenciales y, a este respecto, hace hincapié en la necesidad de que se tengan debidamente en cuenta las conclusiones del Comité Ejecutivo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

Subcomité plenario sobre Protección Internacional.

No. 1 (XXVI) – 1975

h) Decidió la creación de un subcomité plenario sobre protección internacional que, en principio, se reuniría durante los períodos de sesiones del Comité Ejecutivo y estudiaría con más detalle algunos de los aspectos más técnicos de la protección de los refugiados e informaría al Comité sobre sus conclusiones.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0512>

No. 2 (XXVII) – 1976

i) Reafirmó la necesidad de intensificar sus actividades en la esfera de la protección, y acogió con satisfacción el establecimiento de un Subcomité plenario sobre protección internacional que debería centrar su atención en los problemas de la protección, con miras a determinar las deficiencias existentes en esta esfera y las medidas adecuadas para subsanarlas;

j) Decidió que el Subcomité Plenario se reuniese por espacio de un día antes del 28º período de sesiones del Comité Ejecutivo.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0513>

No. 3 (XXVIII) – 1977

c) Reiteró su satisfacción por la creación del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional como foro en el que se examinaran los problemas existentes y se recomendaron soluciones adecuadas en la materia;

d) Decidió que el Subcomité Plenario sobre Protección Internacional se reuniese durante un día entero inmediatamente antes de la apertura de 29º período de sesiones del Comité Ejecutivo.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0514>

No. 14 (XXX) – 1979

b) Tomó nota con agradecimiento del trabajo del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional, que había resultado de gran valor para la Oficina del Alto Comisionado en sus esfuerzos por ampliar la protección internacional a los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0525>

No. 16 (XXXI) – 1980

b) Tomó nota con satisfacción de la labor del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional como contribución importante a la mejora de la condición jurídica de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0527>

No. 26 (XXXIII) – 1982

f) Tomó nota del informe preliminar presentado por el Alto Comisionado (EC/SCP/24) y pidió al ACNUR que continuase su estudio de la cuestión y

presentase un informe al Comité Ejecutivo en su 34° período de sesiones, por conducto de su Subcomité Plenario sobre Protección Internacional.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0537>

No. 32 (XXXIV) – 1983

c) Tomó nota del informe del Subcomité Plenario de Protección Internacional, que incluía un proyecto de declaración de principios sobre la prohibición de ataques militares y armados contra campamentos y asentamientos de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0543>

No. 55 (XL) – 1989

p) Reafirmó el papel fundamental desempeñado, desde su fundación, por el Subcomité Plenario sobre Protección Internacional en la tarea de identificar las deficiencias y los problemas existentes en la esfera de la protección a los refugiados y en la formulación de conclusiones que sirvan de directrices internacionales deberán establecer los Estados, la OACNUR y otros órganos al desarrollar u orientar sus políticas sobre cuestiones de refugiados;

q) Decidió que, en vista de la importancia de esta tarea y para que el Subcomité pueda examinar detenidamente todos los aspectos de cualquier cuestión, sería preferible que el programa del Subcomité se limitara a uno o dos temas de utilidad práctica para los refugiados, que podría hacerse un mayor uso de grupos de trabajo informales entre las reuniones anuales y que, siempre que fuera necesario, un determinado tema sería examinado en periodos de sesiones consecutivos del Subcomité.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 60 (XL) – 1989

d) Tomó nota de la intención de la OACNUR de incluir el tema de las mujeres

refugiadas en el programa del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional del 41º período de sesiones del Comité Ejecutivo, y del Subcomité de Asuntos Administrativos y Financieros, con arreglo al terna « Tendencias principales».

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0571>

No. 66 (XLII) – 1991 – Informe del Grupo de Trabajo sobre Soluciones y Protección.

Aceptando con reconocimiento el informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las soluciones y la protección al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 42º período de sesiones (documento EC/SC/64);

a) Decide pedir al Alto Comisionado que convoque las reuniones entre períodos de sesiones del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional que sean necesarias para proseguir las constructivas deliberaciones sobre las cuestiones que han quedado pendientes en el informe del Grupo de Trabajo, así como sobre otras cuestiones pertinentes que atañen a la protección, y que procure alcanzar un consenso acerca de un seguimiento orientado hacia la acción, según proceda, del informe, de sus recomendaciones y de las demás cuestiones pertinentes;

b) Reconoce la posibilidad, en tal sentido, de que el Subcomité utilice los servicios de expertos externos, cuando corresponda;

c) Decide asimismo pedir al Alto Comisionado que informe al Comité Ejecutivo en su 43º período de sesiones acerca de los progresos logrados en las deliberaciones del Subcomité.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0577>

No. 68 (XLIII) – 1992

k) Alienta a la Alta Comisionada a asegurarse de que se conceda especial atención a las cuestiones relativas a las mujeres refugiadas como parte integrante de la protección de los refugiados, y le pide asimismo que se asegure de que la situación en materia de protección de las mujeres y los niños

refugiados se incluya en el plan de trabajo de las reuniones venideras del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 70 (XLIII) – 1992 – Decisión relativa a las reuniones entre períodos de Sesiones.

Aceptando con reconocimiento la Nota informativa concerniente a las reuniones entre períodos de sesiones del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional (documento EC/SC/72),

a) Decide pedir a la Alta Comisionada que convoque al menos una reunión entre períodos de sesiones del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional, a fin de seguir celebrando debates constructivos sobre las cuestiones de protección pertinentes;

b) Decide además pedir a la Alta Comisionada que informe al Comité Ejecutivo, en su 44° período de sesiones, acerca de los progresos logrados en las deliberaciones del Subcomité.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0581>

No. 74 (XLV) – 1994

dd) Reitera su apoyo a las actividades que desarrolla la Alta Comisionada en favor de las personas internamente desplazadas, de conformidad con la resolución 48/116 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, y expresa su satisfacción por los debates detallados y productivos que se han celebrado en el ámbito del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y en otros foros sobre la mejor forma en que la comunidad internacional puede atender las necesidades en materia de protección a las personas desplazadas y de ayuda a esas personas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

EXPULSIÓN

No. 7 (XXVIII) – 1977 – Expulsión

- a) Reconoció que, de conformidad con la Convención de 1951, los refugiados que se encontrasen legalmente en el territorio de un Estado contratante estaban generalmente protegidos contra la expulsión y que, de conformidad con el artículo 32 de la Convención, la expulsión de un refugiado sólo estaba permitido en circunstancias excepcionales;
- b) Reconoció que una medida de expulsión podía tener consecuencias muy graves para un refugiado y para los miembros de su familia inmediata que residieran con él;
- c) Recomendó que, de conformidad con el artículo 32 de la Convención de 1951, sólo se tomaran medidas de expulsión contra un refugiado en casos sumamente excepcionales y tras la debida consideración de todas las circunstancias, incluida la posibilidad de que el refugiado fuese admitido por un país que no fuese su país de origen;
- d) Recomendó que, en los casos en que no fuese posible llevar a la práctica una medida de expulsión, los Estados considerasen la posibilidad de dar a los refugiados delincuentes el mismo trato que a los nacionales delincuentes y que los Estados examinasen la posibilidad de elaborar un instrumento internacional que aplicase ese principio;
- e) Recomendó que toda orden de expulsión sólo fuese acompañada de custodia o detención cuando fuese absolutamente necesario por motivos de seguridad u orden públicos y que tal custodia o detención no se prolongase indebidamente.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0518>

No. 21 (XXXII) – 1981

- f) Tomó nota con particular inquietud de que en algunas regiones se había negado asilo o repelido a la frontera a los refugiados, o se había sometido a éstos a medidas de expulsión o retorno forzoso haciendo caso omiso del principio fundamental de no devolución, y de que las personas en busca de asilo habían sido víctimas de actos de violencia física;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0532>

No. 35 (XXXV) – 1984

d) Recomendó que a los solicitantes de asilo respecto de cuyas solicitudes no pudiese llegarse a una decisión de inmediato se les expidiesen sin demora los documentos provisionales adecuados para asegurar su protección contra la expulsión o la devolución hasta que las autoridades competentes adoptasen una decisión respecto de su solicitud;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0546>

No. 44 (XXXVII) – 1986

Recordando además la Conclusión N° 22 (XXXII) relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, así como su Conclusión N° 7 (XXVIII), párrafo e), relativa a la cuestión de la custodia o detención relacionada con la expulsión de refugiados que se encuentren legalmente en un país y su Conclusión N° 8 (XXVIII), párrafo b), sobre la determinación de la condición de refugiado,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0555>

No. 50 (XXXIX) – 1988

g) Recordó sus conclusiones N° 6 (XXVIII) y 7 (XXVIII) de no devolución y de expulsión, respectivamente, y expresó su profunda preocupación por el hecho de que las prohibiciones fundamentales contra la expulsión y la devolución eran violadas a menudo por distintos Estados, e instó a todos los Estados a que cumplieran sus obligaciones internacionales a este respecto y abandonaran inmediatamente tales prácticas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0561>

No. 55 (XL) – 1989

d) Expresó su profunda preocupación por el hecho de que la protección de los refugiados se veía gravemente amenazada en algunos Estados por medidas de expulsión y de devolución de refugiados, o por medidas que no reconocen la situación especial de los refugiados, e instó a todos los Estados a que no adoptaran tales medidas y, en particular, que se abstuvieran de devolver o expulsar a refugiados en contradicción con las prohibiciones fundamentales contra estas prácticas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 61 (XLI) – 1990

c) Expresa su grave preocupación porque la protección al refugiado continúa corriendo serio peligro en muchos Estados, entre otras cosas debido a la expulsión, la devolución y otras amenazas a la seguridad física, a la dignidad y al bienestar de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0572>

No. 68 (XLIII) – 1992

e) Reitera su profunda preocupación por la persistencia de ciertos problemas en algunos países o regiones, que ponen en grave peligro la seguridad o el bienestar de los refugiados, pudiéndose citar, entre otros, numerosos casos de devolución, expulsión, agresión física a refugiados y detención en condiciones inaceptables, y pide a los Estados que adopten las medidas que sean necesarias para garantizar el respeto de los principios fundamentales de la protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

f) Observa, sin embargo, con preocupación que la protección de los refugiados sigue siendo gravemente menoscabada en determinadas situaciones como resultado de la denegación del acceso, la expulsión, la devolución y la

detención arbitraria así como de otras amenazas a la seguridad física, la dignidad y el bienestar de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 79 (XLVII) – 1996

i) Lamentando las profundas violaciones del principio de no devolución y de los derechos de los refugiados, que en algunos casos llevan a que los refugiados pierdan la vida, y profundamente preocupado por los informes que indican que grandes contingentes de refugiados y solicitantes de asilo han sido devueltos y expulsados en situaciones extremadamente peligrosas, recuerda que el principio de no devolución no puede ser objeto de derogación;

j) Reafirma la importancia fundamental del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión y repatriación de refugiados, de cualquier modo que sea, a las fronteras de territorios en los que su vida o su libertad pudieran verse amenazadas por razón de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social concreto o a una ideología política, tanto si se les ha concedido oficialmente el estatuto de refugiados como si no, o de las personas respecto de las cuales haya fundamento para creer que correrían peligro de ser objeto de torturas, en los términos previstos en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

i) Reconoce la importancia fundamental del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 82 (XLVIII) – 1997

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

i) El principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0593>

No. 85 (XLIX) – 1998

b) Deplora, en particular, que en determinadas situaciones refugiados y personas que regresan a sus países de origen y otras personas de las que se ocupa el ACNUR hayan sido objeto de asaltos a mano armada, asesinatos, violaciones y otras graves violaciones de su seguridad personal o amenazas, entre otras cosas por haberseles denegado el acceso a la seguridad, haberseles devuelto en las fronteras o haberseles expulsado exponiéndolos a situaciones sumamente peligrosas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 96 (LIV) – 2003

Recordando la obligación que tienen los Estados de recibir nuevamente a sus propios nacionales, así como el derecho de los Estados, con arreglo al derecho internacional, a expulsar a los extranjeros siempre que respeten las obligaciones que les imponen las normas internacionales sobre los refugiados y los derechos humanos,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2412>

No. 102 (LVI) – 2005

j) Recuerda sus Conclusiones Nos. 6 (XXVII) y 7 (XXVIII), así como muchas referencias posteriores hechas en sus demás conclusiones al principio de no devolución; expresa profunda preocupación de que se esté comprometiendo la protección de los refugiados por la expulsión de refugiados, conducente a su devolución; y pide a los Estados que se abstengan de adoptar esas medidas y en particular de devolver o expulsar a refugiados en violación del principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

EXTRADICIÓN

No. 17 (XXXI) – 1980 – Problemas de extradición que afectan a los refugiados.

a) Consideró que los casos en que se pide la extradición de un refugiado, o de una persona que cabe considerar como refugiado, pueden dar lugar a problemas especiales;

b) Reafirmó el carácter fundamental del principio de no devolución universalmente reconocido;

c) Reconoció que se debía proteger a los refugiados con respecto a la extradición a un país en el que tuviesen fundados temores de ser perseguidos por los motivos enumerados en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951;

d) Pidió a los Estados que diesen seguridades de que el principio de no devolución se tomaba debidamente en cuenta en los tratados referentes a la

extradición y en los casos en que procedía dentro de la legislación nacional sobre la cuestión;

e) Expresó la esperanza de que se considerase debidamente el principio de no devolución en la aplicación de los tratados existentes sobre extradición;

f) Subrayó que ninguna de las presentes conclusiones debía considerarse que afectaba la necesidad de los Estados de asegurar, con arreglo a la legislación nacional y a los instrumentos internacionales, el castigo de delitos graves tales como la captura ilegal de una aeronave, la toma de rehenes y el asesinato;

g) Subrayó que la protección contra la extradición se aplicaba a las personas que respondiesen a los criterios contenidos en la definición de refugiado y que no quedaran excluidas de la condición de refugiado en virtud del apartado b) de la sección F del artículo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0528>

No. 55 (XL) – 1989

k) Expresó la firme esperanza de que, de conformidad con la práctica internacional, los Estados garantizarán que en sus respectivas legislaciones o disposiciones relativas a la extradición se mantenga la protección o las exenciones necesarias para salvaguardar los derechos básicos de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

Unidad y Reunificación familiar.

No. 1 (XXVI) – 1975

f) Puso de relieve que, de conformidad con los principios fundamentales de la unidad de la familia, se debían conceder a los miembros de las familias de refugiados todas las oportunidades para reunirse, permitiéndoseles salir de su país de origen,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0512>

No. 9 (XXVIII) – 1977 – Reunión Familiar

- a) Reiteró la importancia fundamental del principio de la reunión de las familias;
- b) Reafirmó la función coordinadora del ACNUR con miras a promover la reunión de las familias de refugiados mediante intervenciones adecuadas ante los gobiernos y ante organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;
- c) Tomó nota con satisfacción de que, merced a los esfuerzos emprendidos por el ACNUR, se había logrado algún progreso respecto de la reunión de familias de refugiados.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0520>

No. 15 (XXX) – 1979

- e) En interés de la reunión de las familias y por razones humanitarias, los Estados deberían facilitar la admisión a su territorio de, al menos, el cónyuge y los hijos menores o dependientes de cualquier persona a la cual se hubiera otorgado refugio provisional o asilo permanente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0526>

No. 22 (XXXII) – 1981

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala, que se reunió en Ginebra del 21 al 24 de abril de 1981, aprobó las siguientes conclusiones relativas a la protección de las personas que buscan asilo en los casos de afluencia en gran escala:

II. Medidas de Protección

- B. Trato a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente en un país a la espera de arreglos para una solución duradera.

2. En consecuencia, es esencial que se trate a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente a la espera de arreglos para una solución duradera de conformidad con las siguientes normas humanas básicas mínimas:

- h) Es preciso respetar la unidad familiar;
- i) Es preciso prestarles toda la ayuda posible para la localización de familiares;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 24 (XXXII) – 1981 – Reunificación de familias.

Adoptó las siguientes conclusiones sobre reunificación de familias separadas de refugiados:

1. En aplicación del principio de unidad de la familia, y por razones humanitarias obvias, es preciso hacer todo lo posible para reunir a las familias separadas de refugiados.
2. Por esta razón es conveniente que los países de asilo y los países de origen apoyen las medidas del Alto Comisionado para conseguir que la reunificación de las familias separadas de refugiados se produzca con la menor demora posible.
3. Hay que acoger con gran satisfacción las tendencias generalmente positivas relativas a la reunificación de familias separadas de refugiados, pero todavía quedan por resolver muchos problemas pendientes.
4. Dado que se reconoce a toda persona el derecho de abandonar cualquier país, incluido el propio, los países de origen deben facilitar la reunificación de las familias concediendo permisos de salida a parientes de refugiados para permitirles reunirse con los refugiados en el extranjero.
5. Es de esperar que los países de asilo apliquen criterios amplios al determinar qué miembros de la familia pueden admitir con miras a promover la reunificación global de la familia.
6. Al decidir sobre la reunificación de las familias, la ausencia de prueba documental de la validez formal del matrimonio o de la filiación de los hijos no debe considerarse impedimento per se.
7. La separación de familias de refugiados ha suscitado en ciertas regiones del mundo varios problemas especialmente delicados relativos a los menores

no acompañados. Debería hacerse lo posible por localizar, antes de su reasentamiento, y por todos los medios, a los padres o a los parientes cercanos de los menores no acompañados. También después del reasentamiento se debería seguir tratando de aclarar su situación familiar con suficiente certeza. Es especialmente importante que esto se haga antes de adoptar una decisión respecto de la adopción, que trae aparejada la ruptura de vínculos con la familia natural.

8. Con el fin de fomentar la integración rápida de las familias de refugiados en el país de asentamiento, debe concederse en principio a los familiares próximos el mismo estatuto jurídico y las mismas facilidades que al jefe de familia a quien se ha reconocido oficialmente como refugiado.

9. En los casos apropiados debe facilitarse la reunificación de las familias mediante medidas especiales de asistencia al jefe de familia para que las dificultades económicas y de vivienda en el país de asilo no retrasen indebidamente la concesión de permiso de entrada a los miembros de la familia.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0535>

No. 47 (XXXVIII) – 1987

d) Subrayó que toda medida que se adoptase en favor de los niños refugiados debía guiarse por el principio del interés superior del niño y el principio de la unidad de la familia;

h) Recomendó que los niños acompañados por sus padres fuesen tratados como refugiados en caso de que se hubiese reconocido como tal a uno de sus padres;

i) Destacó la situación especial de los niños no acompañados y de los niños separados de sus padres, puestos bajo el cuidado de otras familias, y en particular sus necesidades en lo que respecta a la determinación de su situación jurídica, las providencias necesarias para brindarles apoyo material y emocional y los esfuerzos por localizar a sus padres o familiares; en relación con ello recordó los párrafos pertinentes de su conclusión N° 24 (XXXII) sobre la reunificación de familias;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 74 (XLV) – 1994

gg) Insta al ACNUR a que, en cooperación con los gobiernos y con otras organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales y no gubernamentales, especialmente el UNICEF y el CICR, siga haciendo esfuerzos por prestar especial atención a las necesidades de los niños refugiados, y a que en especial se cerciore de que se tomen disposiciones para su atención inmediata y a largo plazo, con inclusión de la salud, la nutrición y la educación y, en el caso de los niños que están separados de sus familias, para su pronto registro, la búsqueda de familiares y la reunión con sus familias.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 84 (XLVIII) – 1997

Profundamente preocupado por el hecho de que los niños y adolescentes refugiados sigan estando expuestos a la separación de la familia, la violencia física y otras violaciones de sus derechos humanos, en particular mediante el abuso sexual y la explotación y los ataques militares o armados

b) Insta a los Estados y a las partes interesadas a que adopten todas las medidas posibles para proteger a los niños y adolescentes refugiados, en particular:

i) Impidiendo la separación de su familia de los niños y adolescentes refugiados y promoviendo el cuidado, la protección, la búsqueda y la reunión de la familia en el caso de los menores no acompañados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 88 (L) – 1999 – Conclusión sobre la Protección de la familia del Refugiado.

a) Reafirma la conclusión N°9 (XXVIII), la conclusión N°24 (XXXII), la conclusión N°84 (XLVIII), y los párrafos u) a x) de la conclusión N° 85 (XLIX) sobre la reunificación de las familias y la unidad familiar y sobre los niños y adolescentes refugiados; y vuelve a subrayar que la familia es el

núcleo natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado;

b) Subraya que es necesario proteger la unidad de la familia de los refugiados, entre otras cosas mediante:

i) medidas que garanticen el respeto del principio de la unidad de la familia, entre ellas medidas para reunir a los miembros de la familia que hayan quedado separados a raíz de la huida de refugiados;

ii) la aplicación de criterios liberales para determinar qué familiares pueden ser admitidos, con el fin de promover la reunificación completa de la familia;

iii) disposiciones y/o prácticas en virtud de las cuales cuando el solicitante principal sea reconocido como refugiado otros miembros del núcleo familiar sean también normalmente reconocidos como tales y cada miembro de la familia tenga la posibilidad de presentar por separado sus solicitudes pertinentes a la condición de refugiados;

iv) la atribución de prioridad a las cuestiones de la unidad de la familia en una fase inicial de todas las operaciones destinadas a los refugiados; y

v) programas para promover la autosuficiencia de los miembros adultos de la familia a fin de fomentar su capacidad para mantener a los familiares a cargo;

c) Pide a los Estados, al ACNUR y a otras partes interesadas que presten una atención especial a las necesidades de los niños refugiados no acompañados en espera de su reunión con sus familias; y afirma a este respecto que la adopción de niños refugiados sólo debería considerarse una vez agotadas todas las medidas viables para localizar a las familias y reunificarlas, y ello únicamente en aras del interés superior del niño y de conformidad con las normas internacionales.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0599>

No. 91 (LII) – 2001

a) Reconoce la importancia del registro como instrumento de protección, incluida la protección contra la devolución, la protección contra el reclutamiento forzoso, la protección del acceso a los derechos básicos, la reunificación de las familias de refugiados y la identificación de los que

necesitan asistencia especial, y como medio para permitir la cuantificación y evaluación de las necesidades y de aplicar soluciones duraderas apropiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 93 (LIII) – 2002

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

iv) Las disposiciones de recepción también deben permitir la unidad de las familias cuyos miembros estén presentes en el territorio, en particular en el contexto de los centros de recepción;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 100 (LV) – 2004

Recordando el Programa de Protección, aprobado por el Comité Ejecutivo, y las metas y objetivos que figuraban en su Programa de Acción, que apuntaban, entre otras cosas, a lograr respuestas más eficaces y previsibles a las situaciones de desplazamientos en gran escala y a mejorar los arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades de los países de primer asilo en su respuesta a las necesidades de los refugiados,

d) Pone de relieve la importancia de los esfuerzos encaminados a incluir los componentes de género y edad en las respuestas que se den en todas las etapas de los desplazamientos en gran escala, desde el desarrollo y la aplicación de programas hasta su supervisión y evaluación, a fin de que se encaren con eficacia las necesidades particulares de protección de las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los refugiados de mayor edad, incluidos los que tienen problemas especiales de protección, entre otras cosas, mediante el registro, en principio, a título individual, la participación plena y en pie de igualdad en las cuestiones que les afecten, la protección de la violencia sexual y basada en el género y del reclutamiento militar, y la preservación de la unidad familiar dondequiera que sea posible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 101 (LV) – 2004

n) Destaca la importancia de la unidad familiar durante la repatriación voluntaria y después de ésta; y exhorta a los Estados, en los casos necesarios, a prestar ayuda a los cónyuges y parientes de diferentes nacionalidades para que la familia se mantenga unida;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 103 (LVI) – 2005

n) Alienta a los Estados a que, al conceder formas complementarias de protección a las personas necesitadas de ella, les ofrezcan el mayor grado de estabilidad y certeza, garantizando los derechos humanos y las libertades fundamentales de esas personas sin discriminación, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes y teniendo debidamente presentes los intereses superiores del niño y los principios de la unidad familiar;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

i) Señala que las características que podrían ayudar a determinar las circunstancias en que la integración local podría ser una solución duradera apropiada podrían incluir, con sujeción a la consideración de los Estados, a:

iii) Refugiados que han establecido estrechos vínculos familiares, sociales, culturales y económicos con su país de asilo, en particular los que ya han logrado un considerable grado de integración socioeconómica, o que tienen la capacidad para lograrlo;

n) Hace hincapié en que la dimensión social y cultural de la integración local exige que los refugiados hagan esfuerzos conscientes para adaptarse al entorno local y respetar y entender nuevas culturas y modos de vida, teniendo en cuenta los valores de la población local, y exige que la comunidad de acogida acepte a los refugiados en su estructura sociocultural, estando ambos

procesos basados en los valores de la diversidad, la no discriminación y la tolerancia, y a este respecto:

iv) Reafirma la importancia de la unidad familiar y de la reunificación, de conformidad con sus Conclusiones Nos. 9, 24, 84 y 88; y reconoce que los miembros de la familia pueden fortalecer el sistema de apoyo social de los refugiados, promoviendo así una integración más fácil y rápida de las familias refugiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

n) Lograr la identificación temprana y la respuesta inmediata supone crear alianzas y adoptar medidas tendientes a lo siguiente:

iii) Determinar los mejores intereses de las niñas en situación de riesgo, proporcionar alojamiento en otro sitio, protección física y hogares de guarda provisionales, según proceda, así como iniciar procedimientos para encontrar a sus familiares y lograr la unificación de las familias cuando sea posible y cuando redunde en su interés.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Elementos fundamentales de la protección del niño

b) Reconoce que las estrategias y las medidas que se adopten en virtud de la presente orientación operativa deben fundarse, entre otros, en los principios y planteamientos siguientes:

vi) Se tendrá debidamente en cuenta la importancia de la familia y de las estructuras de apoyo familiar a los efectos de la protección del niño;

vii) Habría que asegurar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna y el derecho de cada niño a la vida, garantizando al mismo tiempo en toda la medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo del niño, con el respaldo de un medio familiar de cuidado y protección, y que no se tolerará en

circunstancia alguna la violencia contra el niño en ninguna de sus formas; Identificación de niños en situación de riesgo

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

i) Factores de riesgo en el entorno más amplio, entre otros, un entorno inseguro; la falta de acceso a procedimientos de asilo que tengan en cuenta la condición de niño; situaciones de desplazamiento, particularmente el prolongado; la apatridia; la falta de soluciones duraderas; la pobreza y la falta de posibilidades de la familia de valerse por sí misma; la falta de acceso a servicios tales como educación y atención de la salud o la utilización insuficiente de esos servicios; el trastorno de las estructuras de apoyo de la familia y la comunidad; la prevalencia de prácticas tradicionales nocivas para los niños; la discriminación, la intolerancia, la xenofobia y la desigualdad entre los géneros; y la falta de documentación de la relación entre padres e hijos por no haber registros de los nacimientos o no expedirse certificados de nacimiento

Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

vii) Facilitar el acceso a procedimientos administrativos o judiciales del Estado que sean conformes con sus obligaciones internacionales y hagan posible procesar a los autores de delitos cometidos contra menores y en los que la decisión de separar o no a un niño de sus padres o tutores o guardianes que abusen de ellos o los descuiden tenga como base la determinación de su interés superior;

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

iii) Facilitar a los niños el disfrute de la unidad familiar estableciendo procedimientos para evitar la separación y, con respecto a los niños no acompañados o separados de sus familias, facilitar que el niño busque a sus familiares y se reúna con ellos de conformidad con su interés superior y teniendo debidamente en cuenta la legislación nacional de cada Estado;

xviii) Recurrir en mayor medida al reasentamiento como medida de protección y solución duradera para los niños expuestos a riesgo; cuando proceda, adoptar un enfoque flexible de la unidad familiar, entre otras cosas teniendo en cuenta si se está tramitando simultáneamente el reasentamiento de familiares en distintos lugares y adoptar el mismo enfoque respecto de la definición de familiares, reconociendo que es preferible proteger a los niños dentro de un entorno familiar con ambos padres, así como reconocer el papel que cabe al ACNUR en la determinación del interés superior del niño, en el cual deben fundarse las decisiones relativas al reasentamiento, incluso en las situaciones en que únicamente un padre se reasiente y subsistan controversias en cuanto a la custodia del niño por no haber autoridades competentes o no poder recurrirse a éstas o por ser imposible obtener documentos oficiales del país de origen ya que ello podría poner en peligro la seguridad del refugiado o sus familiares.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

Consciente de que los niños con discapacidad corren un mayor riesgo de maltrato, negligencia, abandono, explotación, problemas de salud, exposición a trastornos psicosociales a más largo plazo, separación de la familia y denegación del derecho a la educación.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

RECLUTAMIENTO FORZOSO

No. 47 (XXXVIII) – 1987

e) Condenó la exposición de niños refugiados a violencias físicas y a otras violaciones de sus derechos fundamentales, perpetrada, entre otras acciones,

mediante abusos sexuales, el tráfico de niños, actos de piratería, ataques militares o armados, el reclutamiento forzoso, la explotación política o la detención arbitraria, y pidió que se adoptasen medidas a nivel nacional e internacional a fin de impedir dichas violaciones y prestar asistencia a las víctimas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 55 (XL) – 1989

h) Expresó su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo en diferentes partes del mundo, incluido el reclutamiento forzoso de refugiados en las fuerzas armadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 59 (XL) – 1989

h) Pidió a la OACNUR que fomentara el establecimiento de la mejor protección legal posible de los menores no acompañados, en particular en lo que se refería al reclutamiento forzado en las fuerzas armadas y a los riesgos asociados con las adopciones irregulares;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0570>

No. 72 (XLIV) – 1993

Expresando su profunda preocupación por los informes sobre la alarmante frecuencia de incidentes en que refugiados y solicitantes de asilo, incluso mujeres y niños, se ven sometidos a actos de violencia y de malos tratos, incluso asesinatos, torturas, ataques militares o armados, violaciones, golpizas, intimidación, reclutamiento forzoso y condiciones arbitrarias o inhumanas de detención,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0583>

No. 74 (XLV) – 1994

hh) Pide a los Estados que acogen refugiados que, en estrecha colaboración con el ACNUR y otras organizaciones pertinentes, y de conformidad con las Directrices del ACNUR relativas a los niños refugiados, velen por la seguridad de estos niños y se cercioren de que no son reclutados por grupos militares u otros grupos armados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 84 (XLVIII) – 1997

a) Exhorta a los Estados y a las partes pertinentes a que respeten y observen los derechos y principios establecidos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y que sean de especial interés para la protección internacional de los refugiados, sobre todo para la salvaguarda de los niños y adolescentes refugiados, en particular:

iv) El derecho de los niños afectados por los conflictos armados a una protección y trato especiales, teniendo en cuenta la particular vulnerabilidad de los niños refugiados a quedar expuestos por la fuerza a peligro de lesiones, explotación y muerte en situaciones de conflicto armado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 85 (XLIX) – 1998

k) Sigue profundamente preocupado por la continuación de las violaciones de los derechos de los niños refugiados, entre otras cosas raptándolos para obligarles a participar en actividades militares y actos de violencia, profiriendo amenazas contra su dignidad, separándolos forzosamente de sus familias y haciéndolos objeto de malos tratos y explotación sexuales, e insta a los Estados y partes pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a esas violaciones de los derechos humanos, conforme a los principios y normas del derecho en materia de refugiados, la legislación de derechos humanos y el derecho humanitario;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 87 (L) – 1999

o) Exhorta a los Estados a que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los refugiados; manifiesta en particular su profunda preocupación por el hecho de que los refugiados que tienen necesidades de protección especial, entre ellos las mujeres y los niños, sean cada vez más víctimas de la explotación, el servicio militar forzado y diversas formas de violencia; y pide a los Estados que adapten en consecuencia sus medidas de protección.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 91 (LII) – 2001

a) Reconoce la importancia del registro como instrumento de protección, incluida la protección contra la devolución, la protección contra el reclutamiento forzoso, la protección del acceso a los derechos básicos, la reunificación de las familias de refugiados y la identificación de los que necesitan asistencia especial, y como medio para permitir la cuantificación y evaluación de las necesidades y de aplicar soluciones duraderas apropiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 94 (LIII) – 2002 – Conclusión relativa al carácter Civil y Humanitario del Asilo.

Reconociendo las necesidades especiales de protección de los niños y adolescentes refugiados, que, especialmente cuando viven en campamentos en los que los refugiados están mezclados con elementos armados, son particularmente vulnerables al reclutamiento por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados,

e) Pide a los Estados que velen por que se tomen medidas para impedir el reclutamiento de refugiados, en particular de niños, por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados, teniendo en cuenta asimismo

que los niños no acompañados y separados son más vulnerables al reclutamiento que otros niños;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Tomando nota de lo que ha ocurrido más recientemente en el plano internacional en relación con la protección de los niños, en particular los dos Protocolos Facultativos de la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612, 1374 y 1325, los Compromisos de París para proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados y el estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, Identificación de niños en situación de riesgo

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

ii) Los factores individuales de riesgo, entre otros, los niños no acompañados o separados de su familia, particularmente los que están en hogares en que la cabeza de familia es un niño, así como los acompañados por adultos que abusan de ellos o los explotan; los niños apátridas; los adolescentes, en particular las madres adolescentes y sus hijos; los niños víctimas de la trata y el abuso sexual, con inclusión de la pornografía, la pedofilia y la prostitución; los sobrevivientes de torturas; los sobrevivientes de actos de violencia, particularmente violencia sexual o de género y otras formas de abuso y explotación; los niños que contraen matrimonio sin tener la edad fijada en la legislación nacional o los que contraen matrimonio forzado; los niños que forman o han formado parte de fuerzas o grupos armados; los niños sometidos a reclusión; los que sufren de discriminación social; los que tienen discapacidades físicas o mentales; los que viven con el VIH y el SIDA o son afectados por el VIH y el SIDA y los que padecen de otras enfermedades graves; y los niños que no asisten a la escuela;

Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

viii) Establecer, donde sea posible, procedimientos nacionales de asilo que tengan en cuenta el género y la condición de niño y procedimientos de determinación del estatuto a los efectos del ACNUR que estén adaptados al niño e incluyan los requisitos de prueba pertinentes, prioridad en la tramitación de las solicitudes de asilo de niños no acompañados o separados de su familia, representación letrada cualificada y gratuita o representación de otra índole para los niños no acompañados o separados de su familias, y considerar la posibilidad de aplicar la Convención de 1951 teniendo en cuenta la edad y el género y reconociendo, a esos efectos, las manifestaciones y formas de persecución específicamente dirigidas contra los niños, entre ellas el alistamiento de menores de edad, la trata de niños y la mutilación genital de la niña;

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

vi) Tomar las medidas que proceda para prevenir el alistamiento o la utilización ilícita de niños por fuerzas o grupos armados y procurar que todos los niños enlistados o utilizados ilícitamente por esas fuerzas o grupos sean liberados incondicionalmente, así como su protección y reintegración;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

CONSULTAS GLOBALES/ PROGRAMA DE PROTECCIÓN

No. 89 (LI) – 2000

Tomando nota de la iniciativa del ACNUR de iniciar consultas mundiales sobre protección internacional e instando al ACNUR a que, en paralelo con las consultas, siga buscando respuestas prácticas, en cooperación con los Estados y otras partes pertinentes, para tratar de resolver los retos actuales y futuros en materia de protección,

a) Acoge con satisfacción la propuesta del ACNUR de comenzar un proceso de consultas mundiales con los Estados, con la estrecha colaboración de, entre otros, expertos en protección de refugiados, organizaciones no gubernamentales (ONG) y refugiados, a fin de revitalizar el régimen internacional de protección y de examinar medidas destinadas a garantizar la protección internacional de todos los que la necesiten, al tiempo que se tienen en cuenta las preocupaciones legítimas de los Estados, las comunidades de acogida y la comunidad internacional en general;

b) Afirma en este contexto que este proceso, en vísperas del 50º aniversario de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, ofrece perspectivas importantes de revitalización de la protección a los refugiados y de promoción de la aplicación efectiva de la Convención y el Protocolo, al tiempo que se determinan enfoques para hacer frente a nuevas situaciones no abarcadas por estos instrumentos;

c) Insta al ACNUR a que informe al Comité Ejecutivo en su 52º período de sesiones sobre los progresos realizados en este proceso.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 90 (LII) – 2001

g) Acoge con beneplácito la iniciativa del ACNUR de iniciar consultas mundiales sobre protección internacional, que proporcionan un importante foro para el debate abierto de complejas cuestiones jurídicas y operacionales relacionadas con la protección;

h) Afirma la intención de proseguir, con una participación de base amplia, actividades complementarias derivadas de las consultas mundiales, que se expondrían en un programa para la protección elaborado conjuntamente por el Comité Ejecutivo y el ACNUR, y que abarcarían, según procediera, la elaboración de conclusiones del Comité Ejecutivo, la celebración de nuevas consultas con expertos, u otros procesos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 91 (LII) – 2001

Acogiendo con beneplácito el debate sobre el registro que tuvo lugar en las consultas mundiales sobre protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 92 (LIII) – 2002

Acogiendo con beneplácito la contribución de las Consultas Mundiales sobre la protección internacional para fortalecer el marco internacional de la protección a los refugiados y preparar mejor a los Estados para hacer frente a los retos en un espíritu de diálogo y cooperación,

Acogiendo con beneplácito, especialmente en este contexto, la Declaración de los Estados Partes aprobada durante la Reunión Ministerial de los Estados Partes de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, celebrada en Ginebra los días 12 y 13 de diciembre de 2001 en conmemoración del 50º aniversario de la Convención,
Elogiando los considerables esfuerzos desplegados por el ACNUR para que el proceso de las Consultas Mundiales resultase un éxito,

Recordando su Conclusión N° 90 (LII) sobre la protección internacional, en la que se afirmaba la intención de llevar a cabo, con una participación de base amplia, actividades complementarias derivadas de las Consultas Mundiales, que se expondrían en un programa de protección elaborado conjuntamente por el Comité Ejecutivo y el ACNUR,

a) Hace suyo el Programa de Protección reproducido en el documento A/AC.96/965/Add.1, que es el resultado del proceso de las Consultas Mundiales, en cumplimiento de la decisión adoptada por el Comité Permanente en su 24ª reunión;

b) Reconoce que el Programa de Protección es una declaración de metas y objetivos y un importante inventario de medidas recomendadas para fortalecer la protección internacional de los refugiados y que persigue orientar las medidas que adopten los Estados y el ACNUR, junto con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

c) Pide al ACNUR que transmita el Programa de Protección a la Asamblea General como anexo del informe del 53º período de sesiones del Comité Ejecutivo;

d) Pide asimismo al ACNUR que divulgue ampliamente el Programa de Protección invite a los asociados a participar activamente en sus actividades complementarias, en particular entablando nuevos debates con los Estados, incluso en el marco del Comité Permanente, a fin de establecer las prioridades de las actividades complementarias;

e) Alienta a todos los agentes interesados a que lleven a cabo las actividades que requieren su participación, faciliten la labor del ACNUR y cooperen con éste en la realización de sus propias actividades complementarias;

f) Invita al ACNUR y a los Estados a que aprovechen las oportunidades de desarrollar y revisar algunos elementos del Programa de Protección a medida que se avance en su ejecución;

g) Invita a los Estados a que cooperen con el ACNUR en la supervisión de los progresos realizados por todos los asociados interesados en la ejecución del Programa de Protección;

h) Exhorta al ACNUR a que, con la cooperación de los Estados y otros agentes, mantenga informado al Comité Ejecutivo, por conducto de su Comité Permanente, de los progresos realizados y las iniciativas adoptadas para ejecutar el Programa de Protección.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2073>

No. 93 (LIII) – 2002

Acogiendo con satisfacción el debate que tuvo lugar sobre la recepción de los solicitantes de asilo en los distintos sistemas de asilo en el marco de las Consultas Mundiales sobre la protección internacional²⁵

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 94 (LIII) – 2002

Acogiendo con beneplácito el debate que tuvo lugar sobre el carácter civil del asilo en el marco de las Consultas Mundiales sobre la protección internacional²⁶,

²⁵ EC/GC/02/2 y EC/GC/01/17.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 95 (LIV) – 2003

e) Reconoce que la elaboración de directrices realistas sobre la política de protección para el futuro se basa claramente en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, así como en iniciativas adicionales como el Programa de Protección y los arreglos que puedan establecerse sobre la base del proceso "Convención y Más";

n) Recuerda su conclusión 92 (LIII), en la que hizo suyo el Programa de Protección como declaración de metas y objetivos y un importante inventario de medidas recomendadas para fortalecer el régimen internacional de protección de los refugiados y orientar las medidas que adoptaran los Estados y el ACNUR, junto con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y en este contexto expresa su satisfacción por las actualizaciones²⁷ proporcionadas por el ACNUR y algunos Estados sobre la aplicación del Programa de Protección y las medidas complementarias adoptadas por el ACNUR hasta la fecha;

o) Toma nota de que el Programa de Protección es una empresa conjunta y, en este contexto, alienta a los Estados, otras organizaciones competentes y las organizaciones no gubernamentales a proporcionar información oportuna sobre sus actividades complementarias, a fin de que el ACNUR pueda cumplir con la solicitud del Comité Ejecutivo de que se le mantenga informado, por conducto de su Comité Permanente, de los progresos realizados y las iniciativas adoptadas para ejecutar el Programa de Protección;

p) Acoge con beneplácito la iniciativa "Convención Plus" del Alto Comisionado y alienta al Alto Comisionado y a los Estados que se han ofrecido a facilitar acuerdos sobre la base de la iniciativa "Convención y Más" a fortalecer el régimen internacional de protección a través de la elaboración de enfoques amplios para resolver las situaciones de refugiados, incluso en lo que respecta a compartir mejor la carga y la responsabilidad internacionales y a lograr soluciones duraderas; e insta al ACNUR a que informe regularmente al Comité Ejecutivo sobre la evolución de la iniciativa "Convención y Más";

²⁶ EC/GC/01/8/Rev.1.

²⁷ EC/53/SC/CRP.10.

q) Acoge con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo sobre el Reasentamiento²⁸, particularmente sus importantes observaciones sobre la manera en que pueden fortalecerse las soluciones duraderas, y aprovecharse del modo más estratégico, entre otras cosas como parte de los arreglos amplios relativos a soluciones duraderas, y reafirma la función esencial del reasentamiento internacional como medio para ofrecer soluciones duraderas ordenadas y bien definidas;

r) Espera con interés el examen por el ACNUR de las situaciones de refugiados muy antiguos para que los Estados y el ACNUR puedan identificar y analizar mejor las situaciones que pueden beneficiarse de un plan de acción amplio²⁹;

s) Reconoce la importancia de los sistemas tempranos y eficaces de registro y de los censos como instrumento de protección y como medio para permitir la cuantificación y evaluación de las necesidades de suministro y distribución de asistencia humanitaria y para la aplicación de soluciones duraderas apropiadas;

u) Toma nota del estudio realizado por el ACNUR sobre la apatridia de conformidad con el Programa de Protección y espera con interés poder examinar las recomendaciones resultantes de ese estudio, que se pondrán a disposición de los Estados con la esperanza de que adopten medidas complementarias destinadas a reducir la apatridia y proteger a los apátridas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 96 (LIV) – 2003

Expresando su reconocimiento por las deliberaciones oportunas y útiles que tuvieron lugar sobre el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional, en el contexto de las Consultas Mundiales sobre la protección internacional³⁰, que dieron lugar a la formulación del objetivo 7 de la meta 2 del Programa de Protección.³¹

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2412>

²⁸ EC/53/SC/CRP.10/Add.1.

²⁹ Programa de Protección, meta 5, objetivo 1, medida 1.

³⁰ EC/GC/01/15/Rev.1.

³¹ A/AC. 96/965 Add. 1.

No. 97 (LIV) – 2003

Tomando nota de las deliberaciones que tuvieron lugar sobre las medidas de intercepción en el Comité Permanente³², así como en el contexto de las Consultas Mundiales sobre la protección internacional.³³

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2411>

No. 98 (LIV) – 2003

Reafirmando sus conclusiones 39 (XXXVI), 47 (XXXVIII), 54 (XXXIX), 60 (XL), 64 (XLI), 68 (XLIII), 73 (XLIV), 74 (XLVI), 79 (XLVI), 84 (XLVIII), 85 (XLIX), 87 (L), 91 (LII) y 94 (LIII) y, en particular, la necesidad de luchar contra la violencia sexual y por motivos de género en las situaciones de refugiados; y recordando también en este contexto las metas y los objetivos pertinentes del Programa de Protección,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 99 (LV) – 2004

a) Acoge con beneplácito la información sobre la aplicación del Programa de Protección por el ACNUR, los Estados y diversas ONG que figura en la Nota sobre protección internacional de este año³⁴; observa que la Asamblea General de las Naciones Unidas acogió con beneplácito la adopción del Programa de Protección³⁵; hace hincapié en la importancia permanente de éste; y alienta a todos los interesados a que proporcionen información a tiempo sobre las actividades complementarias que lleven adelante a fin de que el ACNUR cumpla el pedido del Comité Ejecutivo de mantenerlo informado, por conducto de su Comité Permanente, de los progresos que se logren y de las iniciativas que se adopten para poner en práctica el Programa de Protección;

³² EC/50/SC/CRP.17, 9 de junio de 2000.

³³ EC/GC/01/13, 31 de mayo de 2001, talleres regionales de Ottawa (Canadá) y Macao.

³⁴ A/AC.96/989.

³⁵ Resolución 57/187 de la Asamblea General.

b) Alienta a los Estados, al ACNUR, y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que encuentren oportunidades, sobre todo en los planos nacional y regional, para cooperar y para estudiar sus respectivas contribuciones a la puesta en práctica del temario del Programa de Acción;

n) Reitera que la concesión de asilo a los refugiados es un acto pacífico y humanitario y que todos los interesados están obligados a abstenerse de toda actividad que vaya en desmedro de ese acto; recuerda su conclusión N° 94 (LIII), relativo al carácter civil y humanitario del asilo, así como las útiles deliberaciones llevadas a cabo en el particular sobre el contexto de las Consultas Mundiales sobre la Protección Internacional; celebra la convocación por el ACNUR de una mesa redonda de expertos en julio de 2004 en que se estudiaron más a fondo estas cuestiones; y alienta al ACNUR a que, en consulta con los Estados y otros interesados, continúe llevando adelante este proceso a fin de elaborar medidas para desarmar a los elementos armados y para identificar, separar e internar a los combatientes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 100 (LV) – 2004

Expresando su reconocimiento por los útiles debates sobre los desplazamientos en gran escala y sobre la distribución de la carga y de las responsabilidades que tuvieron lugar en el contexto de la tercera vía de las Consultas Mundiales sobre la Protección Internacional,

Recordando el Programa de Protección, aprobado por el Comité Ejecutivo, y las metas y objetivos que figuraban en su Programa de Acción, que apuntaban, entre otras cosas, a lograr respuestas más eficaces y previsibles a las situaciones de desplazamientos en gran escala y a mejorar los arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades de los países de primer asilo en su respuesta a las necesidades de los refugiados,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 101 (LV) – 2004

Expresando su reconocimiento por los útiles debates en torno a la repatriación voluntaria que tuvieron lugar en el contexto de la tercera vía de las Consultas

Mundiales sobre la Protección Internacional³⁶; y conviniendo en la importancia de trabajar con miras a alcanzar mejores condiciones para la repatriación voluntaria y fortalecer la cooperación para que esa repatriación sea sostenible, de conformidad con la meta 5 y los objetivos 2 y 3 del Programa de Protección que se elaboró de resultados de esos debates,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

a) Acoge con beneplácito la información sobre la aplicación permanente del Programa de Protección contenido en la Nota sobre Protección Internacional³⁷ del presente año; y alienta a los Estados, al ACNUR, y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a cooperar y a redoblar sus esfuerzos para aplicar el programa, según convenga, a proporcionar información oportuna sobre sus respectivas actividades de seguimiento, y a explorar con el ACNUR la conveniencia de un informe consolidado al Comité Ejecutivo sobre su aplicación, teniendo en cuenta el tiempo y los recursos de que podría necesitarse, para que el Comité y el ACNUR evaluaran conjuntamente los progresos logrados;

n) Toma nota de las prioridades generales del ACNUR en relación con los niños; pide a los Estados que apoyen los esfuerzos del ACNUR para asegurar que se satisfagan plenamente las necesidades de los niños refugiados, en particular las de los niños no acompañados y separados, mediante su identificación y registro, y mediante las actividades generales de protección y asistencia del ACNUR, en particular la gestión de las actividades de apoyo, capacitación y vigilancia; y recuerda al ACNUR el objetivo 2 de la meta 2 del Programa de Protección sobre la posibilidad de convocar una reunión de expertos centrada en las necesidades de protección de los niños objeto de trata;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

³⁶ EC/GC/02/5 of 25 April 2002.

³⁷ A/AC.96/1008

Recordando el objetivo 4 de la meta 5 del Programa de Protección, en que se pide al Comité Ejecutivo que establezca consideraciones generales para aplicar la solución de integración local en forma de una conclusión; y tomando nota de que las disposiciones de esta conclusión están encaminadas a orientar a los Estados en su consideración de si la integración local, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación de refugiados, puede ser una solución duradera apropiada para las personas aceptadas en calidad de refugiados en su territorio de conformidad con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, o con arreglo a la Convención de la OUA de 1969 que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, o la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, o con arreglo al derecho interno, en su caso, así como al aplicarlo,

Expresando aprecio por los esfuerzos realizados en los últimos años para redoblar la búsqueda de soluciones duraderas en el contexto de las consultas mundiales sobre protección internacional y del Programa de Protección, que auspiciaron, entre otras cosas, la iniciativa de la Convención Plus y el Marco de Soluciones Duraderas,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 108 (LIX) – 2008

Agenda para la Protección

x) Celebra la iniciativa del ACNUR de iniciar el examen de los logros alcanzados con arreglo al Programa de protección, determinar los retos pendientes y prestar asistencia a los Estados que la soliciten para formular planes nacionales de acción, de forma inclusiva y en consulta con los actores y los interesados pertinentes, a fin de ampliar la protección internacional de los refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR sobre la base del Programa; y alienta a los Estados a que participen en ese proceso con una actitud inclusiva y en consulta con los actores y los interesados pertinentes.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

SALUD/ VIH/ SIDA

No. 22 (XXXII) – 1981 – Protección de los solicitantes de asilo en situaciones de afluencia a gran escala

B. Trato a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente en un país a la espera de arreglos para una solución duradera

2. En consecuencia, es esencial que se trate a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente a la espera de arreglos para una solución duradera de conformidad con las siguientes normas humanas básicas mínimas:

a) No se les debe castigar o exponer a trato desfavorable por el mero hecho de considerar ilegal su presencia en el país; no deben imponerse otras limitaciones a sus movimientos más que las necesarias en interés de la salud pública y el orden público;

c) Deben recibir toda la asistencia necesaria y deben satisfacerse sus necesidades vitales básicas, incluida la provisión de alimentos, techo y servicios básicos de higiene y salud; la comunidad internacional debe amoldarse en este sentido a los principios de solidaridad internacional y de distribución de la carga;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 47 (XXXVIII) – 1987 – Niños Refugiados

q) Exhortó a todos los Estados a que, en colaboración con el ACNUR y los organismos interesados, creasen o apoyasen programas para hacer frente a los riesgos nutricionales y de salud a que estaban expuestos los niños refugiados, en particular programas destinados a proporcionarles una alimentación suficiente, equilibrada y sana, inmunización general y atención primaria de la salud;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 64 (XLI) – 1990 – Mujeres Refugiadas y Protección Internacional

a) Insta a los Estados y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, cuando proceda, a

asegurar que las necesidades de recursos de las mujeres refugiadas se comprenden plenamente y se integren, en la medida de lo posible, en sus actividades y programas y, con este objeto, persigan los siguientes objetivos en la promoción de medidas para mejorar la protección internacional de las mujeres refugiadas:

ix) proporcionar a las mujeres y muchachas refugiadas acceso eficaz y equitativo a los servicios básicos, incluidos el abastecimiento de alimentos, agua y artículos de socorro, salud y sanidad, educación y formación profesional, y hacer accesibles a ellas las oportunidades de obtener trabajo remunerado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0575>

No. 68 (XLIII) – 1992

i) Expresa su reconocimiento por el Informe sobre los progresos realizados en la utilización de la Guía del ACNUR para la protección de mujeres refugiadas (EC/SCP/74), toma nota con gran preocupación de la situación precaria de numerosas mujeres refugiadas, cuya seguridad física suele peligrar frecuentemente, y que con frecuencia no pueden acceder en igualdad de condiciones a servicios elementales, como los servicios sanitarios y educativos adecuados, e insta a los Estados, al ACNUR y a las demás partes interesadas a que garanticen la utilización de la Guía, aplicando particularmente medidas tendientes a eliminar toda forma de explotación sexual de las mujeres refugiadas o de violencia contra éstas, a proteger a las mujeres cabeza de familia y a fomentar su participación activa en las decisiones que afectan a su vida y a su comunidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 74 (XLV) – 1994

gg) Insta al ACNUR a que, en cooperación con los gobiernos y con otras organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales y no gubernamentales, especialmente el UNICEF y el CICR, siga haciendo esfuerzos por prestar especial atención a las necesidades de los niños refugiados, y a que en especial se cerciore de que se tomen disposiciones para su atención inmediata y a largo plazo, con inclusión de la salud, la nutrición y la educación y, en el caso de los niños que están separados de sus familias,

para su pronto registro, la búsqueda de familiares y la reunión con sus familias;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 84 (XLVIII) – 1997 – Los niños y adolescentes refugiados

a) Exhorta a los Estados y a las partes pertinentes a que respeten y observen los derechos y principios establecidos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y que sean de especial interés para la protección internacional de los refugiados, sobre todo para la salvaguarda de los niños y adolescentes refugiados, en particular:

iii) El derecho de los niños y adolescentes a la educación, la alimentación adecuada y el nivel más alto posible de atención de la salud;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 98 (LIV) – 2003 – Protección contra el Abuso sexual y la Explotación

Tomando nota de informes perturbadores dados a conocer en los últimos años sobre el hecho de que refugiados y solicitantes de asilo, en particular mujeres y niños, han sido víctimas de abusos y explotación sexuales durante la huida o al llegar a sus países de asilo, y profundamente preocupado porque este hecho ha tenido repercusiones negativas sobre el acceso de dichas personas a la protección y asistencia básicas, especialmente la atención de salud y la educación, la emisión de documentos personales o el reconocimiento del estatuto de refugiado,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 102 (LVI) – 2005

w) Reconoce que los Estados están aceptando cada vez más que el acceso a la prevención, la atención y el tratamiento del VIH/SIDA, en cuanto sea posible de manera comparable con los servicios de que dispone la comunidad local de acogida, es un componente esencial de la protección a los refugiados, los

repatriados y otras personas de que se ocupa el ACNUR; alienta al ACNUR a que siga adelante con sus actividades a este respecto, en estrecha colaboración con los organismos colaboradores pertinentes, en particular en la aplicación de los objetivos convenidos en el Presupuesto y plan de trabajo unificados del ONUSIDA, asegurando que se haga hincapié específico en los derechos de las mujeres y los niños refugiados afectados por la pandemia; y toma nota de las recomendaciones del equipo mundial de tareas para mejorar la coordinación en materia de SIDA entre las instituciones multilaterales y los donantes internacionales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Identificación de mujeres y niños en riesgo

e) Los factores de riesgo en el medio más amplio de la protección pueden plantearse a las mujeres y las niñas de resultas de haber escapado y después de haberlo hecho, y pueden abarcar los problemas resultantes de la inseguridad y el conflicto armado, que las amenaza o las expone a la violencia sexual y basada en el sexo o a otras formas de violencia; el acceso insuficiente o desigual a la asistencia y los servicios; la falta de acceso a tareas que les permitan ganarse la vida; la falta de comprensión de los papeles, las responsabilidades y las necesidades de los hombres y las mujeres en relación con la higiene de la reproducción, y así como la falta de comprensión de las consecuencias de la violencia sexual y basada en el género en la salud de las mujeres y las niñas; la situación de las mujeres y las niñas en la comunidad de desplazamiento o de acogida, que puede dar por resultado que se las margine o discrimine; los sistemas jurídicos, que no defienden en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, con inclusión de los relativos a la propiedad; las prácticas judiciales no estructuradas que violan los derechos humanos de las mujeres y las niñas; los sistemas de asilo que no responden a las necesidades y las solicitudes de las mujeres que buscan asilo, y los mecanismos de protección que no vigilan ni refuerzan en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas.

f) Estos factores relacionados con el medio más amplio de la protección pueden combinarse con factores individuales de riesgo, lo que aumenta los riesgos para las mujeres y las niñas. Los factores individuales de riesgo pueden agruparse en forma no exhaustiva en factores relacionados con la situación civil a título individual de las mujeres y las niñas o su situación en la sociedad; el haber ya sido víctimas de la violencia sexual o basada en el sexo

o su riesgo a estar expuestas a ese tipo de violencia o a violencia de otros tipos, y su necesidad de servicios específicos de salud o de otro tipo, incluido el caso de las mujeres y las niñas con discapacidad.

j) Es preciso establecer entornos seguros y fortalecerlos, incluso mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Prevenir y responder a los casos de violencia sexual y basada en el género de conformidad con las normas internacionales establecidas en las directrices del ACNUR y otras directrices pertinentes, entre otras cosas, proporcionando servicios de salud de calidad para satisfacer las necesidades particulares de las mujeres y las niñas en situación de riesgo;

Respuestas individuales y soluciones

n) Lograr la identificación temprana y la respuesta inmediata supone crear alianzas y adoptar medidas tendientes a lo siguiente:

ii) Proporcionar a las mujeres y las niñas en situación de riesgo información, orientación y atención médica y psicosocial, así como acceso a un albergue seguro si enfrentan problemas de violencia y abuso en el hogar o peligro de ataque de otros miembros de la comunidad, especialmente en los casos en que no haya mecanismos para alejar a los responsables; proporcionar traslado voluntario de emergencia, por ejemplo, a otra ciudad o a otro campamento, o reasentamiento de emergencia;

p) Las respuestas y soluciones a largo plazo recomendadas abarcan el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas para lo siguiente:

v) Velar por que las mujeres y niñas en situación de riesgo tengan acceso a servicios de apoyo, tales como atención médica y psicosocial, para facilitar su recuperación e integración, ya sea en el contexto de la integración local, el regreso, el reasentamiento u otros programas humanitarios.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.

Expresando su preocupación por las condiciones graves y precarias que enfrentan muchos apátridas, que pueden abarcar la carencia de identidad jurídica y la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de resultas de no tener acceso a la educación; libertad de

circulación limitada; situaciones de detención prolongada; imposibilidad de buscar empleo; falta de acceso a la propiedad; falta de acceso a la atención médica básica,

Reducción de la Apatridia

p) Alienta a los Estados, según proceda y tomando nota de la resolución 60/129 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2005, a que estudien medidas para permitir la integración de las personas en situaciones prolongadas de apatridia, elaborando programas en las esferas de la educación, la vivienda, el acceso a la salud y la generación de ingresos, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4816>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.

Identificación de niños en situación de riesgo

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

i) Factores de riesgo en el entorno más amplio, entre otros, un entorno inseguro; la falta de acceso a procedimientos de asilo que tengan en cuenta la condición de niño; situaciones de desplazamiento, particularmente el prolongado; la apatridia; la falta de soluciones duraderas; la pobreza y la falta de posibilidades de la familia de valerse por sí misma; la falta de acceso a servicios tales como educación y atención de la salud o la utilización insuficiente de esos servicios; el trastorno de las estructuras de apoyo de la familia y la comunidad; la prevalencia de prácticas tradicionales nocivas para los niños; la discriminación, la intolerancia, la xenofobia y la desigualdad entre los géneros; y la falta de documentación de la relación entre padres e hijos por no haber registros de los nacimientos o no expedirse certificados de nacimiento; y

ii) Los factores individuales de riesgo, entre otros, los niños no acompañados o separados de su familia, particularmente los que están en hogares en que la cabeza de familia es un niño, así como los acompañados por adultos que

abusan de ellos o los explotan; los niños apátridas; los adolescentes, en particular las madres adolescentes y sus hijos; los niños víctimas de la trata y el abuso sexual, con inclusión de la pornografía, la pedofilia y la prostitución; los sobrevivientes de torturas; los sobrevivientes de actos de violencia, particularmente violencia sexual o de género y otras formas de abuso y explotación; los niños que contraen matrimonio sin tener la edad fijada en la legislación nacional o los que contraen matrimonio forzado; los niños que forman o han formado parte de fuerzas o grupos armados; los niños sometidos a reclusión; los que sufren de discriminación social; los que tienen discapacidades físicas o mentales; los que viven con el VIH y el SIDA o son afectados por el VIH y el SIDA y los que padecen de otras enfermedades graves; y los niños que no asisten a la escuela; Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

xii) Apoyar la labor de los países de acogida para mejorar los servicios de educación, atención de la salud y otros servicios básicos en zonas en que haya refugiados y ampliar la capacidad nacional en materia de protección para atender en particular a las necesidades de los niños; y

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

ix) Hacer todo lo posible por actuar de manera integrada en los campos de la nutrición y la salud y proporcionar alimentación adecuada con medidas que hagan frente a las causas fundamentales de la inseguridad alimentaria y la malnutrición, incluso dando a las familias mayores posibilidades de valerse por sí mismas, estableciendo sistemas de distribución de alimentos que tengan en cuenta la edad y el género y programas de nutrición destinados a las mujeres embarazadas y a los niños durante sus primeros años críticos de desarrollo y dando tratamiento a los niños mal nutridos;

x) Hacer todo lo posible para que haya servicios de salud que tengan en cuenta la condición de niño, que proporcionen atención médica y psicosocial adecuada para los niños sobrevivientes de situaciones de violencia, incluidos los niños con discapacidades y tomar medidas a los efectos de la prevención, el tratamiento, el cuidado y el apoyo en relación con el VIH y el SIDA, con inclusión de tratamiento antirretroviral y de la prevención de la transmisión de

la madre al hijo y para dar a los adolescentes atención de la salud reproductiva que tenga en cuenta la edad, así como información e instrucción sobre la salud y el VIH;

xi) Establecer los programas adecuados de formación y apoyo psicológico que sean necesarios para preparar mejor a los niños a los efectos de la reintegración social y darles acceso a esos programas;

xii) Considerar cuestión de alta prioridad que los niños con discapacidades cuenten con asistencia especial y servicios sociales y de salud adecuados, con inclusión de la recuperación psicosocial y la reintegración social;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) – 2008

Las situaciones prolongadas de refugiados

n) Destaca la importancia de que, mientras se buscan soluciones, se dé apoyo a los esfuerzos de los países de acogida para mejorar la educación, la atención de la salud y el suministro de otros servicios básicos en las zonas afectadas por los refugiados, y alienta a los Estados partes a que respeten toda la gama de derechos incluidos en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y a que, teniendo en cuenta las condiciones concretas de cada caso, estudien los medios más prácticos y factibles para conceder la libertad de circulación y otros derechos importantes que sostienen la autosuficiencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados

Tomando nota de la importancia del acceso de los refugiados a servicios básicos, incluidas la educación y la salud, a fin de mejorar sus oportunidades,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8467>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados discapacitados y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

Consciente de que los niños con discapacidad corren un mayor riesgo de maltrato, negligencia, abandono, explotación, problemas de salud, exposición a trastornos psicosociales a más largo plazo, separación de la familia y denegación del derecho a la educación.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

DERECHO HUMANITARIO

No. 11 (XXIX) – 1978

j) Reconoció el valor de los esfuerzos tendientes a lograr una difusión más amplia de los principios del derecho de los refugiados mediante relaciones más estrechas con instituciones educacionales y científicas y, en términos generales, con grupos interesados en cuestiones humanitarias y relativas a los refugiados, y recomendó que el Alto Comisionado no cesara en tales esfuerzos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0522>

No. 25 (XXXIII) – 1982

j) Acogió con beneplácito la iniciativa del Alto Comisionado de organizar cursos sobre el derecho relativo a los refugiados en colaboración con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0536>

No. 27 (XXXIII) – 1982

a) Destacó la importancia fundamental del respeto de los principios pertinentes del derecho humanitario internacional, según se reflejaba en la nota preparada por la Oficina del Alto Comisionado (EC/SCP/25);

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0538>

No. 29 (XXXIV) – 1983

k) Reconoció la utilidad de las actividades del Alto Comisionado encaminadas a fomentar la enseñanza y el desarrollo ulterior del derecho internacional en materia de refugiados y observó con satisfacción su intención de ampliar el centro de documentación jurídica de su Oficina en cooperación con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 33 (XXXV) – 1984

j) Expresó satisfacción por las actividades continuas del Alto Comisionado para promover un conocimiento y una comprensión mayores del derecho internacional en materia de refugiados y reconoció la contribución positiva del Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo en esta importante esfera de las actividades del Alto Comisionado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0544>

No. 36 (XXXVI) – 1985

m) Reiteró la importancia que tenían las iniciativas ininterrumpidas de la Oficina para promover el desarrollo y fortalecimiento del derecho internacional sobre los refugiados, en particular mediante su cooperación con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, Italia.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0547>

No. 48 (XXXVIII) – 1987

Basando esta conclusión en el supuesto, entre otros, de que los campamentos y asentamientos de refugiados tienen carácter exclusivamente civil y humanitario y en el principio de que la concesión de asilo o refugio es un acto pacífico y humanitario que no debe ser calificado de hostil por otro Estado; con la esperanza de contribuir a garantizar la seguridad de los refugiados y las personas que buscan asilo, así como a reafirmar los derechos, obligaciones y responsabilidades que tienen estas personas y los Estados y organizaciones internacionales en virtud de las normas y los principios pertinentes del derecho internacional; y subrayando la vigencia inalterada de los derechos y responsabilidades de los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho humanitario internacional,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0558>

No. 68 (XLIII) – 1992

a) Reafirma el carácter fundamental de las responsabilidades de la Alta Comisionada en materia de protección, que se ejercen como una función apolítica, humanitaria y social en el marco del derecho internacional de los refugiados y de los instrumentos regionales aplicables, teniendo debidamente en consideración los derechos humanos y el derecho humanitario, y que requieren la cooperación dentro del ACNUR y entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y sobre la base de la solidaridad, las responsabilidades internacionales y la repartición equitativa de la carga;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

u) Reitera que las actividades del ACNUR en materia de prevención deben complementarse con sus funciones de protección internacional y ser consecuentes con la normativa internacional de los derechos humanos y con los principios del derecho humanitario internacional y que de ninguna manera debe resultar menoscabada la institución del asilo;

aa) Toma nota con satisfacción de las actividades del ACNUR en el plano de la promoción y difusión del derecho y los principios de protección de los refugiados y pide a la Alta Comisionada que siga ampliando y reforzando las actividades de promoción y capacitación de la Oficina con el apoyo activo de los Estados mediante una cooperación más intensa con los órganos y organizaciones que se ocupan de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, entre ellos el Instituto Internacional de Derecho Humanitario (San Remo), instituciones académicas y otras organizaciones que participan en los programas del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 73 (XLIV) – 1993

Observando con grave preocupación los numerosos casos de violencia sexual en violación del derecho fundamental a la seguridad personal reconocido en las normas internacionales de derechos humanos y en el derecho humanitario, que inflige graves daños y perjuicios a las víctimas, a sus familias y comunidades, y que ha sido causa de desplazamientos forzados, incluso movimientos de refugiados en algunas zonas del mundo,

Destacando la importancia de los instrumentos internacionales relativos a los refugiados, los derechos humanos y el derecho humanitario para la protección de los solicitantes de asilo, refugiados y repatriados contra la violencia sexual,

a) Condena enérgicamente la persecución por medio de la violencia sexual, que no sólo constituye una violación manifiesta de los derechos humanos sino también, cuando se comete en el contexto de un conflicto armado, una grave violación del derecho humanitario, y también una ofensa particularmente grave a la dignidad humana;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0584>

No. 74 (XLV) – 1994

kk) Toma nota con satisfacción de las actividades del ACNUR en lo que respecta a la promoción y difusión del derecho y los principios de protección de los refugiados, y pide al Alto Comisionado que siga ampliando y reforzando las actividades de promoción y capacitación de la Oficina con el apoyo activo de los Estados y mediante una cooperación más intensa con las organizaciones que se ocupan de los derechos humanos, las instituciones académicas, entre ellas el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, y otras organizaciones pertinentes dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 75 (XLV) – 1994

m) Reconoce que las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y, en muchos casos, las leyes nacionales contienen disposiciones sobre la seguridad y protección de los desplazados internos, así como de todos aquellos expuestos al peligro del desplazamiento y expresa su seria preocupación ante la inobservancia de dichas normas por las partes interesadas;

p) Reconoce además que el Comité Internacional de la Cruz Roja desempeña un papel esencial en la difusión del derecho humanitario y en la prestación de protección y asistencia humanitaria a los desplazados por conflictos armados;

q) Pide que se fortalezcan los esfuerzos encaminados a la difusión de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional y la capacitación en la materia así como a la promoción conjunta por parte de organizaciones y organismos interesados de la aplicación de estas normas internacionales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0586>

No. 81 (XLVIII) – 1997

e) Insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar la protección efectiva de los refugiados, en particular mediante la legislación nacional, y en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario que guardan relación directa con la protección de los refugiados, y mediante

su plena colaboración con el ACNUR en el ejercicio de su función internacional de protección y su papel de supervisor de la aplicación de las convenciones internacionales para la protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 83 (XLVIII) – 1997

Haciendo hincapié en que todos los Estados deben respetar y promover los principios y las normas del derecho internacional humanitario, incluidos los relativos a la seguridad del personal humanitario, y tomando nota de la Convención de 1994 sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado³⁸, así como de la Declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 19 de junio de 1997.³⁹

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0594>

No. 84 (XLVIII) – 1997

a) Exhorta a los Estados y a las partes pertinentes a que respeten y observen los derechos y principios establecidos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y que sean de especial interés para la protección internacional de los refugiados, sobre todo para la salvaguarda de los niños y adolescentes refugiados.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 85 (XLIX) – 1998

k) Sigue profundamente preocupado por la continuación de las violaciones de los derechos de los niños refugiados, entre otras cosas raptándolos para obligarles a participar en actividades militares y actos de violencia, profiriendo amenazas contra su dignidad, separándolos forzosamente de sus familias y haciéndolos objeto de malos tratos y explotación sexuales, e insta a los Estados y partes pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias

³⁸ Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

³⁹ S/PRST/1997/34

para poner fin a esas violaciones de los derechos humanos, conforme a los principios y normas del derecho en materia de refugiados, la legislación de derechos humanos y el derecho humanitario;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 87 (L) – 1999

a) Deplora profundamente las graves violaciones de los derechos internacionalmente reconocidos de los refugiados, los solicitantes de asilo y otras personas de las que se ocupa el ACNUR cometidas en el último año y sigue especialmente preocupado por el hecho de que las violaciones sistemáticas de los derechos humanos, el desconocimiento flagrante del derecho humanitario internacional y las políticas de expulsión en masa de poblaciones y de "limpieza étnica" han provocado un considerable desplazamiento tanto interno como transfronterizo en muchas regiones del mundo;

h) Toma nota de que este año se celebra el cincuentenario de los Convenios de Ginebra sobre el derecho de los conflictos armados; pide a los Estados y a otras partes en los conflictos armados que observen escrupulosamente el derecho humanitario internacional, y también pide al ACNUR que intensifique su colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 94 (LIII) – 2002

Recordando las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los refugiados, la normativa internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 98 (LIV) – 2003

c) Pide a todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional humanitario, el derecho de los refugiados y los derechos humanos:

i) Que protejan a los refugiados y solicitantes de asilo, y en particular los niños, de toda forma de abuso, descuido, explotación y violencia; y

ii) Que cooperen en la eliminación de todas las formas de discriminación, explotación sexual y violencia de que son víctimas las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, y que promuevan la participación activa de éstas en las decisiones que afectan a sus vidas y comunidades;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 100 (LV) – 2004

Poniendo de relieve las obligaciones de los Estados respecto de los refugiados establecidos en el marco de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y del derecho internacional relativo a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; y subrayando que la continua adhesión de los Estados a la defensa de los valores y principios encarnados en esas esferas del derecho contribuye a que se dé una respuesta internacional eficaz a las situaciones de desplazamientos en gran escala

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 101 (LV) – 2004

g) Reconoce la utilidad de las amnistías para alentar la repatriación voluntaria y recomienda que los países de origen formulen declaraciones de amnistía en las que otorguen a los refugiados que regresan inmunidad de procesamiento por haber abandonado el país de origen o permanecer fuera de él; y reconoce además, no obstante, que las amnistías no deben abarcar a los refugiados que regresan acusados, entre otras cosas, de violaciones graves del derecho internacional humanitario o de genocidio, o de delitos de lesa humanidad, o de delitos que constituyan una violación grave de los derechos humanos, o de un delito común grave que haya supuesto la muerte o el daño físico grave de alguien, cometidos antes del exilio o durante éste;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 103 (LVI) - 2005 - Disposición sobre Protección Internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.

c) Reconoce que el derecho de los refugiados es un cuerpo de leyes basado en las obligaciones de los Estados Partes en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y, donde procede, en instrumentos regionales de protección de los refugiados, y se basa en el objeto y el propósito de estos instrumentos y en la evolución en esferas conexas del derecho internacional, como los derechos humanos y el derecho internacional humanitario directamente relacionados con la protección a los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 105 (LVII) - 2006 - Mujeres y niñas en situación de riesgo

Consciente de que cada comunidad es diferente y de que se necesita una comprensión a fondo de las creencias y las prácticas religiosas y culturales a fin de encarar con tacto los riesgos que en materia de protección enfrentan las mujeres y las niñas, teniendo presentes las obligaciones que emanan del derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) - 2007 - Niños en situación de riesgo

Elementos fundamentales de la protección del niño

b) Reconoce que las estrategias y las medidas que se adopten en virtud de la presente orientación operativa deben fundarse, entre otros, en los principios y planteamientos siguientes:

x) Habría adoptar un enfoque basado en los derechos, que reconozca al niño como sujeto activo de derechos y en el que todas las intervenciones sean compatibles con las obligaciones que incumben al Estado en virtud del

derecho internacional aplicable, con inclusión, según proceda, del derecho internacional de los refugiados, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y en el que se reconozca que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye un importante marco jurídico y normativo para la protección del niño;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) - 2008

Instando al ACNUR y a sus asociados a que sigan basándose adecuadamente en las disposiciones y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario y de derechos humanos y a que, en cooperación con los Estados, adopten un enfoque comunitario y basado en derechos para colaborar constructivamente en su labor con las personas de que se ocupa el ACNUR y con sus comunidades, especialmente en asociación con las organizaciones internacionales y nacionales humanitarias, de desarrollo y de derechos humanos pertinentes y mediante la participación activa e inclusiva de las personas de la competencia del ACNUR.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

DERECHOS HUMANOS

Los Derechos del Niño / Convención sobre los Derechos del Niño

No. 47 (XXXVIII) – 1987

e) Condenó la exposición de niños refugiados a violencias físicas y a otras violaciones de sus derechos fundamentales, perpetrada, entre otras acciones, mediante abusos sexuales, el tráfico de niños, actos de piratería, ataques militares o armados, el reclutamiento forzoso, la explotación política o la detención arbitraria, y pidió que se adoptasen medidas a nivel nacional e

internacional a fin de impedir dichas violaciones y prestar asistencia a las víctimas;

o) Reafirmó el derecho fundamental de los niños refugiados a la educación y exhortó a todos los Estados, en forma individual y colectiva, a que intensificasen sus esfuerzos, en colaboración con el Alto Comisionado, para garantizar a todos los niños refugiados una enseñanza primaria de calidad satisfactoria, que respetase su identidad cultural y se orientase a la comprensión del país de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 84 (XLVIII) – 1997 – Conclusión sobre niños y adolescentes refugiados.

Reconociendo que los niños y adolescentes constituyen la mayoría de los refugiados y demás personas de las que se ocupa el ACNUR,

Consciente de los derechos humanos y la dignidad de todos los niños y adolescentes refugiados y de que éstos, en razón de sus necesidades especiales y vulnerabilidad dentro de la población general de refugiados, deben ser los primeros en recibir protección y asistencia en cualquier situación de refugiados,

Profundamente preocupado por el hecho de que los niños y adolescentes refugiados sigan estando expuestos a la separación de la familia, la violencia física y otras violaciones de sus derechos humanos, en particular mediante el abuso sexual y la explotación y los ataques militares o armados,

Recordando la importancia fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño en el marco jurídico para la protección de los niños y adolescentes refugiados y para la promoción del interés superior de éstos,

Recordando que en su preámbulo la Convención sobre los Derechos del Niño señala que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Acogiendo con beneplácito el estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños preparado por el experto del Secretario General (denominado en adelante «el Estudio Machel»), así como el nombramiento de un Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños,

Tomando nota con interés de la estrategia del ACNUR para el seguimiento del

Estudio Machel, y encomiando el establecimiento de objetivos de resultado operacionales con respecto a los niños y adolescentes refugiados, Reafirmado sus conclusiones 47 (XXXVIII) y 59 (XL) sobre los niños y adolescentes refugiados y subrayando que esas conclusiones siguen siendo valederas,

a) Exhorta a los Estados y a las partes pertinentes a que respeten y observen los derechos y principios establecidos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y que sean de especial interés para la protección internacional de los refugiados, sobre todo para la salvaguarda de los niños y adolescentes refugiados, en particular:

i) El principio del interés superior del niño y el papel de la familia como grupo fundamental de la sociedad encargado de la protección y bienestar de los niños y adolescentes;

ii) El derecho fundamental de los niños y adolescentes a la vida, la libertad, la seguridad personal y a no ser sometidos a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

iii) El derecho de los niños y adolescentes a la educación, la alimentación adecuada y el nivel más alto posible de atención de la salud;

iv) El derecho de los niños afectados por los conflictos armados a una protección y trato especiales, teniendo en cuenta la particular vulnerabilidad de los niños refugiados a quedar expuestos por la fuerza a peligro de lesiones, explotación y muerte en situaciones de conflicto armado;

v) El derecho de los niños a la protección contra las prácticas tradicionales perjudiciales y contra toda otra forma de explotación;

b) Insta a los Estados y a las partes interesadas a que adopten todas las medidas posibles para proteger a los niños y adolescentes refugiados, en particular:

i) Impidiendo la separación de su familia de los niños y adolescentes refugiados y promoviendo el cuidado, la protección, la búsqueda y la reunión de la familia en el caso de los menores no acompañados;

ii) Salvaguardando la seguridad física de los niños y adolescentes refugiados, velando por que los campamentos y lugares de asentamiento se sitúen a una distancia razonable de la frontera de los países de origen, y tomando medidas para mantener el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados;

iii) Impidiendo la violencia sexual, la explotación, la trata y el abuso; atendiendo a las necesidades y los derechos de los niños y adolescentes víctimas de estas prácticas mediante el establecimiento de recursos jurídicos apropiados y medidas de rehabilitación, y aplicando el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996;⁴⁰

iv) Suministrando capacitación apropiada al personal militar y de mantenimiento de la paz sobre los derechos humanos y la protección humanitaria a que tienen derecho los niños y adolescentes, y teniendo a todas las partes por responsables de las violaciones de esos derechos y de la obligación de protección en las situaciones de refugiados;

v) Asegurando el acceso a la educación y el derecho de los niños a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

vi) Proporcionando atención médica u otros cuidados especiales, en particular asistencia para la rehabilitación, a fin de ayudar a los niños y adolescentes refugiados, especialmente de los niños no acompañados o huérfanos, en su reintegración social;

c) Exhorta al ACNUR a que continúe integrando plenamente la cuestión de los derechos del niño en sus políticas y programas; mejore sus métodos operacionales para evaluar las necesidades de los niños y adolescentes o refugiados; capacite en esta materia a su personal y al de sus organismos asociados en la ejecución; formule estrategias en materia de prevención y refuerce la colaboración con los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados;

d) Exhorta al ACNUR a que incluya en el programa de trabajo para 1998 del Comité Permanente un informe sobre la aplicación de su estrategia para el seguimiento del Estudio Machel, haciendo especial referencia al establecimiento de objetivos de resultado operacionales con respecto a los niños y adolescentes refugiados y señalando las mejoras en la dotación de personal, la capacitación y el presupuesto asignado para atender a estos objetivos y a que informe también sobre el seguimiento de su evaluación de los esfuerzos de programación y protección del ACNUR en favor de los niños y adolescentes refugiados;

e) Exhorta a todos los Estados a que participen constructivamente en las negociaciones concernientes al Protocolo Facultativo de la Convención sobre

⁴⁰

A/51/385, anexo.

los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre dicho texto.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 96 (LIV) – 2003

c) Reitera que el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional debe efectuarse de manera humana, respetando plenamente los derechos y la dignidad humanos que, de ser necesario, puede recurrirse a la fuerza de modo proporcional y acorde con las normas de derechos humanos; y destaca que en todas las acciones que tengan que ver con niños, el interés superior del niño debe ser la consideración primordial; consideration;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2412>

No. 98 (LIV) – 2003

Reconociendo que el interés superior del niño será una consideración primordial en la elaboración y aplicación de todas las medidas de prevención y respuesta, para velar por la protección de los niños ante todas las formas de abusos, descuido, explotación y violencia, en particular los abusos y la explotación sexuales,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 101 (LV) – 2004

Observando la pertinencia para la repatriación voluntaria de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, Prevención y Reducción de la Apatridia y Protección a las Personas Apátridas

Recordando el derecho de toda persona a la nacionalidad y el derecho a no ser arbitrariamente despojado de su nacionalidad, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y mencionados en instrumentos de derechos humanos tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

q) Alienta a los Estados a que salvaguarden el derecho de todos los niños a adquirir una nacionalidad, especialmente en los casos en que, de no ser así, el niño pasara a ser apátrida, teniendo presente el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y alienta además al ACNUR a que coopere con el UNICEF y el UNFPA para proporcionar apoyo técnico y operacional a ese fin;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Tomando nota de lo que ha ocurrido más recientemente en el plano internacional en relación con la protección de los niños, en particular los dos Protocolos Facultativos de la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612, 1374 y 1325, los Compromisos de París para proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados y el estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños,

Señalando que la presente conclusión es aplicable a los niños, según la definición del artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño, que piden asilo, son refugiados, están desplazados dentro del país o retornan y reciben asistencia y protección del ACNUR o son apátridas, y se refiere en particular a la situación de los que están expuestos a un riesgo mayor.⁴¹

⁴¹ En lo sucesivo "los niños" o "el niño".

b) Reconoce que las estrategias y las medidas que se adopten en virtud de la presente orientación operativa deben fundarse, entre otros, en los principios y planteamientos siguientes:

vii) Habría que asegurar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna y el derecho de cada niño a la vida, garantizando al mismo tiempo en toda la medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo del niño, con el respaldo de un medio familiar de cuidado y protección, y que no se tolerará en circunstancia alguna la violencia contra el niño en ninguna de sus formas;

x) Habría adoptar un enfoque basado en los derechos, que reconozca al niño como sujeto activo de derechos y en el que todas las intervenciones sean compatibles con las obligaciones que incumben al Estado en virtud del derecho internacional aplicable, con inclusión, según proceda, del derecho internacional de los refugiados, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y en el que se reconozca que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye un importante marco jurídico y normativo para la protección del niño;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

Enfoque Integral

No. 80 (XLVII) – 1996

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

i) La protección de todos los derechos humanos, comprendidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como la libertad respecto de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos degradantes; el derecho a salir del propio país y a regresar a él; el principio de la no discriminación con inclusión de la protección de las minorías; y el derecho a la nacionalidad;

ix) El establecimiento y fomento de mecanismos destinados a evitar o reducir el surgimiento de conflictos, ya que los conflictos pueden conducir al desplazamiento de población;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

No. 81 (XLVIII) – 1997

h) Reafirma su Conclusión N° 80 (XLVII) y observa que todo enfoque global de la protección de los refugiados abarca, entre otras cosas, el respeto de todos los derechos humanos; el principio de no devolución; el acceso, en consonancia con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados⁴² y el Protocolo de 1967⁴³, de todos los refugiados a procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto de refugiado y las necesidades de protección; el no rechazo en las fronteras sin que se hayan aplicado esos procedimientos; el asilo; el suministro de toda la asistencia material necesaria y la identificación de soluciones duraderas que entrañen el reconocimiento de la dignidad y el valor del ser humano;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

Convención contra la Tortura

No. 79 (XLVII) – 1996

j) Reafirma la importancia fundamental del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión y repatriación de refugiados, de cualquier modo que sea, a las fronteras de territorios en los que su vida o su libertad pudieran verse amenazadas por razón de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social concreto o a una ideología política, tanto si se les ha concedido oficialmente el estatuto de refugiados como si no, o de las personas respecto de las cuales haya fundamento para creer que correrían peligro de ser objeto de torturas, en los términos previstos en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

⁴² Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 189, N° 2,545.

⁴³ *Ibíd.*, vol. 606, N° 8791.

i) Reconoce la importancia fundamental del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴⁴

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 82 (XLVII) – 1997

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

i) El principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴⁵

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0593>

No. 93 (LIII) – 2002

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

iii) En las disposiciones de recepción deben quedar reflejados aspectos como el género y la edad, en particular en lo que se refiere a las necesidades educativas, psicológicas, recreativas y otras necesidades de los niños,

⁴⁴ Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

⁴⁵ Idem.

especialmente de los que no estén acompañados y los separados; también se deben tener en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de abusos y explotación sexuales, traumas y torturas⁴⁶, así como las de otros grupos vulnerables;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

No. 85 (XLIX) – 1998

u) Recuerda que en el párrafo 3 del artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁷ y en el párrafo 1 del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁸ se proclama que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 101 (LV) – 2004

Observando la pertinencia para la repatriación voluntaria de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

c) Reconoce que los refugiados, al ejercer su derecho a volver a su propio país, en principio deben tener la posibilidad de volver a su lugar de origen o a un lugar de residencia de su elección, sujetos solamente a las restricciones que se permiten en el marco del derecho internacional relativo a los derechos humanos⁴⁹; y, en ese contexto, toma nota de la importancia de los esfuerzos

⁴⁶ Para la definición de "tortura", véase la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.

⁴⁷ Resolución 2/7 A (III) de la Asamblea General.

⁴⁸ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General

⁴⁹ Véase el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

encaminados a disminuir las posibilidades de que los refugiados que regresan puedan convertirse en desplazados internos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, Prevención y Reducción de la apatridia y protección de los apátridas.

Recordando el derecho de toda persona a la nacionalidad y el derecho a no ser arbitrariamente despojado de su nacionalidad, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y mencionados en instrumentos de derechos humanos tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4816>

Vínculo entre Derechos Humanos y de las cuestiones de los refugiados

No. 50 (XXXIX) – 1988

b) Observó la relación directa existente entre la observancia de las normas de derechos humanos, los movimientos de refugiados y los problemas de la protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0561>

No. 56 (XL) – 1989

b) Comprobó con satisfacción la importancia concedida en el informe, en particular:

vi) el examen, cuando sea necesario, del derecho y la doctrina existentes a la luz de las situaciones reales con que se enfrentan los refugiados, teniendo en cuenta la importancia de los principios de derechos humanos en este contexto;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0567>

No. 62 (XLI) – 1990

a) Toma nota del énfasis que el Alto Comisionado pone en la Nota sobre protección internacional con los elementos siguientes:

ii) las posibles dimensiones de derechos humanos de las corrientes de refugiados, que pueden ser también una fuente de inestabilidad nacional e internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0573>

No. 65 (XLII) – 1991

u) Celebra la convocación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y exhorta al Alto Comisionado a que participe activamente en los preparativos para la Conferencia y en sus actuaciones, teniendo especialmente en cuenta que la cuestión de los derechos humanos y los éxodos masivos merece que se le siga prestando seria atención;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

x) Toma nota de la importante contribución que está prestando la Alta Comisionada a los organismos internacionales interesados y le pide que siga procurando lograr una mayor cooperación con tales organismos, por ejemplo el PNUD, el UNICEF, el PMA, la FAO, el PNUMA, el Centro de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la OMI y el CICR y, sobre esa base, promover entre otras cosas una mayor conciencia de la relación existente entre los refugiados y los derechos humanos, así como con el desarrollo y el medio ambiente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

cc) Reafirma su apoyo a la idea de que la Alta Comisionada aporte a los órganos internacionales pertinentes contribuciones con el fin de crear mayor conciencia sobre la estrecha relación existente entre la protección de los derechos humanos y la prevención de los problemas de refugiados e invita a la Alta Comisionada a seguir participando activamente en la labor de la Comisión de Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos y los órganos y organizaciones pertinentes y colaborando con ellos;

ee) Acoge con beneplácito la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, particularmente por cuanto reafirma el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él y el derecho a regresar al propio país; subraya la importancia de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967; expresa su reconocimiento al ACNUR; reconoce la vinculación existente entre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y el desplazamiento de personas, así como la necesidad de que la comunidad internacional adopte un planteamiento global respecto de los refugiados y las personas desplazadas que comprenda los objetivos de abordar las causas profundas del problema, mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta, brindar una protección eficaz y lograr soluciones duraderas; también reconoce las necesidades especiales de las mujeres y los niños en materia de protección y asistencia y subraya la importancia de conseguir soluciones para las personas desplazadas dentro de sus países;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 80 (XLVII) – 1996 – Enfoques globales y regionales en un Marco de Protección.

Reconociendo que las causas subyacentes de los desplazamientos involuntarios de población en gran escala son complejas y están interrelacionadas e incluyen las violaciones flagrantes de los derechos humanos, comprendidos los conflictos armados, la pobreza y la desorganización económica, los conflictos políticos, las tensiones étnicas e intercomunales y la degradación del medio ambiente, y que es necesario que

la comunidad internacional aborde estas causas de manera concertada e integral,

Reafirmando en este sentido la Conclusión N° 40 (XXXVI) sobre Repatriación Voluntaria, en la que se declara que la cuestión de las causas es fundamental para encontrar soluciones, por lo que las iniciativas internacionales también deberían estar encaminadas a eliminar las causas de los movimientos de refugiados; subrayando además que la condición fundamental para evitar las corrientes de refugiados es que los Estados directamente interesados tengan suficiente voluntad política de enfrentarse a las causas que provocan los movimientos de refugiados,

Recordando su aliento a la Alta Comisionada para que inicie consultas sobre posibilidades e iniciativas en zonas concretas con problemas complejos de movimientos de población forzosos y también sobre el logro del objetivo de proporcionar protección internacional a todos los que la necesitan,

Tomando nota de que la prevención y la respuesta a esas situaciones puede superar el mandato y la capacidad del ACNUR,

Tomando nota además de que las personas internamente desplazadas siguen sometidas a la jurisdicción territorial de sus propios países y de que la responsabilidad primordial de su bienestar y protección incumbe al Estado interesado,

Consciente de que el desplazamiento involuntario, además del sufrimiento humano que entraña, puede imponer importantes cargas intrarregionales, y podría también influir en la seguridad y la estabilidad a nivel regional,

Reconociendo la deseabilidad de que la comunidad internacional adopte enfoques globales para los problemas de los refugiados y las personas desplazadas, comprendidos el tratamiento de las causas profundas, el fortalecimiento de la preparación e intervención en situaciones de emergencia, la prestación de protección efectiva y la consecución de sanciones duraderas,

a) Subraya la responsabilidad de los Estados de asegurar condiciones que no obliguen a las personas a huir atemorizadas, respetar la institución del asilo, crear condiciones que conduzcan a la repatriación voluntaria, adoptar medidas para atender las necesidades humanitarias esenciales y cooperar con los países sobre los que recae con mayor peso la presencia en gran escala de refugiados;

b) Reafirma el valor de los enfoques globales en los que el ACNUR ha desempeñado una parte importante mediante su presencia y sus actividades en los países de origen y también en los países de asilo; en particular el proceso CIREFCA, el Plan de Acción General y la repatriación a Mozambique; y recuerda que el Alto Comisionado tiene el mandato de promover la

repatriación voluntaria adoptando iniciativas que incluyan promover el diálogo entre todos los protagonistas principales, facilitando la comunicación entre ellos y actuando como intermediario o cauce de comunicación;

c) Hace hincapié en el valor de la cooperación regional, puesta de manifiesto por esos enfoques, para abordar la cuestión del desplazamiento involuntario de manera que incluya la dimensión política de las causas;

d) Recuerda que, aunque no hay un plan maestro para tales enfoques, las consideraciones relacionadas con la protección deben regir todo el proceso de búsqueda de soluciones, y que las normas deben aplicarse de manera coherente;

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

i) La protección de todos los derechos humanos, comprendidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como la libertad respecto de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a salir del propio país y a regresar a él; el principio de la no discriminación con inclusión de la protección de las minorías; y el derecho a la nacionalidad;

ii) El fomento del imperio de la ley mediante la creación de instituciones nacionales jurídicas y judiciales;

iii) El respeto de la institución del asilo, incluido el principio fundamental de la no devolución, y el aseguramiento de la protección internacional a todos los que la necesitan;

iv) Las medidas destinadas a fortalecer la solidaridad internacional y el reparto de la carga;

v) El apoyo al desarrollo sostenible a largo plazo;

vi) La integración de los enfoques basados en el desarrollo en la etapa de prestación de socorro mediante el fortalecimiento de las capacidades nacionales;

vii) El apoyo a las medidas de rehabilitación, reintegración y reconstrucción que harán posible la sostenibilidad de la repatriación;

viii) La información pública destinada a crear mayor conciencia de los problemas de los refugiados y la migración tanto en los países de acogida

como en los países de origen, en particular, con miras a contrarrestar la xenofobia y el racismo;

ix) El establecimiento y fomento de mecanismos destinados a evitar o reducir el surgimiento de conflictos, ya que los conflictos pueden conducir al desplazamiento de población;

x) Las medidas de reconciliación cuando sea necesario y posible, especialmente en las situaciones que siguen a la terminación de conflictos, a fin de asegurar la durabilidad de las soluciones;

xi) La educación para la paz y los derechos humanos, inclusive a nivel comunitario, tanto en los países de origen como en los de asilo;

f) Invita al ACNUR a que preste su apoyo y su experiencia a la hora de elaborar enfoques globales y de ayudar a los Estados a buscar de manera más sistemática el lugar y el momento en que esos enfoques pueden ser adecuados y factibles.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

No. 93 (LIII) – 2002

Reconociendo la importancia fundamental de la normativa internacional aplicable de derechos humanos para la formulación y aplicación de las políticas de recepción,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 94 (LIII) – 2002

Recordando las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los refugiados, la normativa internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 95 (LIV) – 2003

k) Reconoce los múltiples vínculos entre las cuestiones de los refugiados y los derechos humanos y recuerda que la experiencia de los refugiados, en todas sus etapas, se ve afectada por la medida en que los Estados respetan los derechos humanos y las libertades fundamentales;

l) Señala la naturaleza complementaria de las normas internacionales sobre los refugiados y los derechos humanos, así como la función que pueden desempeñar los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas en esta esfera y, en consecuencia, alienta a los Estados a que, cuando proceda, se ocupen de la situación de las personas desplazadas por la fuerza en los informes que presenten a los órganos de vigilancia de los tratados de las Naciones Unidas, y sugiere que estos órganos, a su vez, tal vez deseen tener en cuenta en sus mandatos las dimensiones de derechos humanos de los desplazamientos forzados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 103 (LVI) – 2005

Reafirmando el principio de que todos los seres humanos deben gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales sin discriminación, incluido el derecho a gozar de asilo,

c) Reconoce que el derecho de los refugiados es un cuerpo de leyes basado en las obligaciones de los Estados Partes en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y, donde procede, en instrumentos regionales de protección de los refugiados, y se basa en el objeto y el propósito de estos instrumentos y en la evolución en esferas conexas del derecho internacional, como los derechos humanos y el derecho internacional humanitario directamente relacionados con la protección a los refugiados.

n) Alienta a los Estados a que, al conceder formas complementarias de protección a las personas necesitadas de ella, les ofrezcan el mayor grado de estabilidad y certeza, garantizando los derechos humanos y las libertades fundamentales de esas personas sin discriminación, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes y teniendo debidamente presentes los intereses superiores del niño y los principios de la unidad familiar;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

1) Afirma la importancia particular de la dimensión jurídica en la integración, que entraña la concesión por parte del Estado de acogida de un estatuto jurídico seguro y una gama de derechos cada vez más amplia generalmente comparables a los derechos de que gozan sus ciudadanos y, con el tiempo, la posibilidad de naturalizarse, y a este respecto:

i) Reconoce la pertinencia de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y los instrumentos derechos humanos pertinentes, que constituyen un marco jurídico útil para orientar el proceso de integración local;

ii) Reconoce además que en apoyo del proceso jurídico, es posible que los países de acogida necesiten de apoyo técnico y financiero para adaptar y modificar sus ordenamientos jurídicos y administrativos nacionales para que los refugiados puedan gozar de la igualdad de derechos, servicios y programas, sin discriminación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Identificación de mujeres y niñas en situación de riesgo

e) Los factores de riesgo en el medio más amplio de la protección puede plantearseles a las mujeres y las niñas de resultados de haber escapado y después de haberlo hecho, y pueden abarcar los problemas resultantes de la inseguridad y el conflicto armado, que las amenaza o las expone a la violencia sexual y basada en el sexo o a otras formas de violencia; el acceso insuficiente o desigual a la asistencia y los servicios; la falta de acceso a tareas que les permitan ganarse la vida; la falta de comprensión de los papeles, las responsabilidades y las necesidades de los hombres y las mujeres en relación con la higiene de la reproducción, y así como la falta de comprensión de las consecuencias de la violencia sexual y basada en el género en la salud de las mujeres y las niñas; la situación de las mujeres y las niñas en la comunidad de desplazamiento o de acogida, que puede dar por resultado que se las margine o discrimine; los sistemas jurídicos, que no defienden en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, con inclusión de los relativos a la propiedad; las prácticas judiciales no estructuradas que violan los derechos humanos de las mujeres y las niñas; los sistemas de asilo

que no responden a las necesidades y las solicitudes de las mujeres que buscan asilo, y los mecanismos de protección que no vigilan ni refuerzan en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas.

g) Para responder en forma más eficaz a los problemas de protección que enfrentan las mujeres y las niñas en situación de riesgo se requiere un criterio integral que combine estrategias de prevención y respuestas y soluciones individuales. Ello supone la colaboración y la participación de todas las partes interesadas, con inclusión de los hombres y los niños, en la tarea de aumentar la comprensión y promover el respeto de los derechos de las mujeres y las niñas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

Responsabilidades de los Estados

No. 52 (XXXIX) – 1988 – Solidaridad internacional y la condición de Refugiado.

Profundamente preocupado aún por la gravedad y la complejidad de los problemas de los refugiados en todo el mundo, las graves violaciones de los derechos humanos que comparten y los trastornos y aflicciones que causa a los millones de personas afectadas;

Reafirmando que los problemas de los refugiados son asunto que incumbe a la comunidad internacional y que su solución depende de la voluntad y la capacidad de los Estados de encararlos en forma coordinada y plenamente comprometida, con un auténtico espíritu de humanismo y solidaridad internacional;

Observando que los Estados tienen obligaciones o responsabilidades en el sentido de brindar protección y garantizar un trato mínimo básico a los refugiados y que deben cumplirlas de buena fe;

Observando también que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se creó en el contexto de la necesidad urgente de brindar protección a los refugiados y que es precisamente esta función de protección la que da a la Oficina su carácter singular,

1. Subrayó que los Estados, que fueron los que definieron la función de protección de la Oficina, tienen la responsabilidad de cooperar con ella en el desempeño de su mandato sobre la base de los principios humanitarios fundamentales que animan su labor;

2. Observó que los Estados y el ACNUR están unidos en la búsqueda común de soluciones a los problemas de los refugiados y en la protección internacional de los derechos fundamentales de los refugiados;

3. Destacó que el principio de la solidaridad internacional debe desempeñar un papel fundamental en la promoción de un criterio humanitario para la concesión de asilo y en la instrumentación eficaz de la protección internacional en general;

4. Recordó que, en toda circunstancia, el respeto de los principios humanitarios fundamentales es una obligación de todos los miembros de la comunidad internacional, quedando entendido que el principio de la solidaridad internacional es de máxima importancia para el cumplimiento satisfactorio de estos principios;

5. Invitó a todos los Estados a que sigan apoyando activamente la labor de protección del Alto Comisionado por todos los medios apropiados, tanto bilaterales como multilaterales, y a que cumplan sus propias responsabilidades humanitarias para con los refugiados, en particular la de salvaguardar el derecho a solicitar asilo contra la persecución y disfrutar de éste y la de garantizar el pleno respeto del principio de no devolución.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0563>

No. 55 (XL) – 1989

k) Expresó la firme esperanza de que, de conformidad con la práctica internacional, los Estados garantizarán que en sus respectivas legislaciones o disposiciones relativas a la extradición se mantenga la protección o las exenciones necesarias para salvaguardar los derechos básicos de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 65 (XLII) – 1991

c) Destaca la importancia fundamental de los principios de no devolución y asilo como principios cardinales de la protección de los refugiados y alienta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para proteger los derechos de los refugiados, impedir que sean objeto de ataques armados en los campamentos

o asentamientos, evitar una restricción innecesaria y severa de su libertad de movimiento, garantizar condiciones de asilo compatibles con las normas internacionales aceptadas, y facilitar su estancia en los países de asilo, por ejemplo mediante el otorgamiento de la documentación personal necesaria y de una autorización para regresar después de haber viajado el extranjero;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 72 (XLIV) – 1993 – Seguridad personal de los refugiados

Expresando su profunda preocupación por los informes sobre la alarmante frecuencia de incidentes en que refugiados y solicitantes de asilo, incluso mujeres y niños, se ven sometidos a actos de violencia y de malos tratos, incluso asesinatos, torturas, ataques militares o armados, violaciones, golpizas, intimidación, reclutamiento forzoso y condiciones arbitrarias o inhumanas de detención,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados en cuanto a respetar y garantizar los derechos humanos fundamentales de los refugiados y los solicitantes de asilo con respecto a la vida, la libertad y la seguridad personal, así como el derecho a no ser sometidos a tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando conclusiones anteriores relacionadas con la seguridad personal de los refugiados, en particular, las Conclusiones N° 22 (XXXII) sobre la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala y N° 48 (XXXVIII) sobre ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

Destacando la obligación que tienen los refugiados y los solicitantes de asilo de acatar las leyes y reglamentos del país de asilo y de abstenerse de toda actividad que pueda apartarse del carácter exclusivamente civil y humanitario de los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

Reafirmando la importancia fundamental de la escrupulosa observancia del principio de no devolución para la seguridad personal de los refugiados,

a) Deplora todas las violaciones del derecho a la seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo, en particular los ataques organizados o la incitación a la violencia dirigidos contra ellos;

b) Insta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir o eliminar las amenazas a la seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo en zonas fronterizas y en otros lugares, incluso facilitando al ACNUR y, según convenga, a otras organizaciones aprobadas por los

gobiernos interesados un acceso rápido y sin obstáculos a los refugiados, situando los campamentos y asentamientos de refugiados en zonas seguras, garantizando la seguridad de los grupos vulnerables, facilitando la expedición de documentos personales, y haciendo que la comunidad refugiada, tanto hombres como mujeres, participen en la organización y administración de sus campamentos y asentamientos;

c) Pide resueltamente a los Estados que investiguen las violaciones de la seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo y que, cuando sea posible, entablen procesos penales y, cuando sean aplicables, tomen estrictas medidas disciplinarias contra todos los perpetradores de tales violaciones;

d) Pide a los Estados que, en colaboración con el ACNUR y, según convenga, con otras organizaciones aprobadas por los gobiernos interesados, proporcionen protección física efectiva a los solicitantes de asilo y refugiados y garanticen el acceso sin tropiezos de los trabajadores de asistencia humanitaria y de socorro, cuando sea necesario mediante la contratación y formación de personal al que se le ha asignado específicamente la tarea de proteger a los refugiados y asegurar las rutas de abastecimiento de la asistencia humanitaria;

a) Apoya las actividades de la Alta Comisionada encaminadas a supervisar la seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo y a tomar medidas apropiadas para prevenir o reparar las violaciones cometidas contra ellos, incluso la ampliación de los programas de capacitación que apuntan a aumentar el conocimiento de la protección de refugiados destinados a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a otro personal interesado de los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales;

f) Alienta a la Alta Comisionada a que elabore, comparta con el Comité Ejecutivo y difunda ampliamente directrices que contengan medidas prácticas que los Estados, el ACNUR y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales puedan tomar para fortalecer ulteriormente la protección física de los refugiados y solicitantes de asilo

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0583>

No. 75 (XLV) – 1994

m) Reconoce que las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y, en muchos casos, las leyes nacionales contienen disposiciones sobre la seguridad y protección de los desplazados internos, así

como de todos aquellos expuestos al peligro del desplazamiento y expresa su seria preocupación ante la inobservancia de dichas normas por las partes interesadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0586>

No. 77 (XLVI) – 1995

a) Reafirma que todos los miembros de la comunidad internacional deben respetar los principios humanitarios fundamentales, entre ellos salvaguardar el derecho a solicitar asilo en otros países para no ser perseguidos y disfrutar de este asilo, y pleno respeto del principio de la no devolución; e insta a los Estados a que continúen comprometiéndose a recibir y a acoger refugiados y garantizar su protección con arreglo a los principios jurídicos aceptados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 80 (XLVII) – 1996

a) Subraya la responsabilidad de los Estados de asegurar condiciones que no obliguen a las personas a huir atemorizadas, respetar la institución del asilo, crear condiciones que conduzcan a la repatriación voluntaria, adoptar medidas para atender las necesidades humanitarias esenciales y cooperar con los países sobre los que recae con mayor peso la presencia en gran escala de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

No. 87 (L) – 1999

o) Exhorta a los Estados a que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los refugiados; manifiesta en particular su profunda preocupación por el hecho de que los refugiados que tienen necesidades de protección especial, entre ellos las mujeres y los niños, sean cada vez más víctimas de la explotación, el servicio militar forzado y diversas formas de violencia; y pide a los Estados que adapten en consecuencia sus medidas de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 95 (LIV) – 2003

(1) Señala la naturaleza complementaria de las normas internacionales sobre los refugiados y los derechos humanos, así como la función que pueden desempeñar los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas en esta esfera y, en consecuencia, alienta a los Estados a que, cuando proceda, se ocupen de la situación de las personas desplazadas por la fuerza en los informes que presenten a los órganos de vigilancia de los tratados de las Naciones Unidas, y sugiere que estos órganos, a su vez, tal vez deseen tener en cuenta en sus mandatos las dimensiones de derechos humanos de los desplazamientos forzosos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 100 (LV) – 2004

Poniendo de relieve las obligaciones de los Estados respecto de los refugiados establecidos en el marco de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y del derecho internacional relativo a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; y subrayando que la continua adhesión de los Estados a la defensa de los valores y principios encarnados en esas esferas del derecho contribuye a que se dé una respuesta internacional eficaz a las situaciones de desplazamientos en gran escala.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

Derechos y Enfoque comunitario

No. 47 (XXXVIII) – 1987 – Niños refugiados

r) Recomendó que se realizaran, en colaboración con el país de asilo, evaluaciones y estudios periódicos y oportunos de las necesidades de los niños refugiados, con carácter individual o por muestreo, en que se tuviesen en cuenta todos los factores pertinentes, como edad, sexo, personalidad, familia, religión, antecedentes sociales y culturales y la situación de la población local, y en los que participase activamente la propia comunidad de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 72 (XLIV) – 1993

b) Insta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir o eliminar las amenazas a la seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo en zonas fronterizas y en otros lugares, incluso facilitando al ACNUR y, según convenga, a otras organizaciones aprobadas por los gobiernos interesados un acceso rápido y sin obstáculos a los refugiados, situando los campamentos y asentamientos de refugiados en zonas seguras, garantizando la seguridad de los grupos vulnerables, facilitando la expedición de documentos personales, y haciendo que la comunidad refugiada, tanto hombres como mujeres, participen en la organización y administración de sus campamentos y asentamientos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0583>

No. 99 (LV) – 2004

t) Reconoce, conforme a la iniciativa "Convención Plus" del ACNUR, la importancia de adoptar enfoques generales, en particular para resolver situaciones de refugiados de larga data y gran escala, en que estén integrados, según proceda y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación, la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento; alienta al ACNUR, a los Estados y a otros interesados pertinentes a que procuren concertar arreglos globales para las distintas situaciones de refugiados a las que se puedan aplicar combinaciones de soluciones; y observa que la adopción de enfoques de desarrollo comunitario que garanticen la participación de los hombres y mujeres refugiados, así como de los niños refugiados, según proceda, contribuye al éxito de esas soluciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 102 (LVI) – 2005

p) Reconoce la importante contribución de la estrategia de inclusión de consideraciones de edad, sexo y diversidad en la identificación, mediante un

enfoque participatorio, de los riesgos a que hacen frente en materia de protección diferentes miembros de la comunidad de refugiados; alienta al ACNUR y a las ONG asociadas a él a que sigan desarrollando y aplicando sobre el terreno esta importante estrategia, como medio para proteger los derechos y el bienestar de todos los refugiados, en particular el trato no discriminatorio y la protección de las mujeres y los niños refugiados y los grupos de minorías refugiadas; y espera con interés recibir más información acerca de las intenciones del ACNUR en relación con la diversidad;

t) Reafirma la importancia de brindar asistencia y protección oportunas y adecuadas a los refugiados; que la asistencia y la protección se fortalecen mutuamente y que la asistencia material inadecuada y la escasez de alimentos debilitan la protección; toma nota de la importancia de un enfoque basado en los derechos y en la comunidad al colaborar constructivamente con los distintos refugiados y sus comunidades para lograr un acceso justo y equitativo a los alimentos, y otras formas de asistencia material; y expresa preocupación en relación con las situaciones en las que no se satisfacen las normas mínimas de asistencia, incluidas las situaciones en las que aún no se han evaluado adecuadamente las necesidades;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

o) Hace hincapié en que los enfoques en que se tienen en cuenta la edad y el sexo, y la prestación de atención a los procesos de desarrollo participatorios y comunitarios deben permear todas las actividades encaminadas a realzar la capacidad de integración local de los refugiados, con reconocimiento de los cambios en los papeles asignados por razón del sexo después del desplazamiento y la necesidad de estrategias diferentes y de apoyo para fortalecer la capacidad de integración de los diversos grupos con necesidades especiales, como las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los refugiados mayores;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Consciente de que cada comunidad es diferente y de que se necesita una comprensión a fondo de las creencias y las prácticas religiosas y culturales a fin de encarar con tacto los riesgos que en materia de protección enfrentan las

mujeres y las niñas, teniendo presentes las obligaciones que emanan del derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

g) Para responder en forma más eficaz a los problemas de protección que enfrentan las mujeres y las niñas en situación de riesgo se requiere un criterio integral que combine estrategias de prevención y respuestas y soluciones individuales. Ello supone la colaboración y la participación de todas las partes interesadas, con inclusión de los hombres y los niños, en la tarea de aumentar la comprensión y promover el respeto de los derechos de las mujeres y las niñas.

Estrategias preventivas

i) La individualización, evaluación y observación de los riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas en el medio más amplio de la protección deben fortalecerse mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Proporcionar datos desglosados por sexo y edad; asegurar la inscripción a título individual y con criterio permanente de los refugiados, teniendo presente la necesidad de proteger el carácter confidencial de los datos personales y promover mecanismos para identificar a las personas internamente desplazadas; fortalecer la vigilancia de la protección de las personas trabajando para ello con la comunidad; vigilar el acceso de las mujeres y las niñas a la protección, la asistencia y los servicios;

ii) Incorporar las cuestiones de género en los mecanismos de alerta temprana, las alertas y los planes de contingencia, efectuar análisis rápidos de la situación al comienzo de una nueva emergencia e integrar en las evaluaciones interinstitucionales el análisis de los riesgos basados en el género;

iii) Movilizar a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de todas las edades y de diversos orígenes para que, en pie de igualdad con todas las partes interesadas pertinentes, participen en evaluaciones encaminadas a lograr que sus inquietudes, prioridades, capacidades y soluciones propuestas en materia de protección sean bien entendidas y formen la base de las estrategias y soluciones de protección;

iv) Incorporar el análisis por edad, por género y por diversidad en todos los programas, políticas y operaciones para que todos se beneficien por igual de las actividades y no se perpetúe la desigualdad;

iv) Incorporar el análisis por edad, por género y por diversidad en todos los programas, políticas y operaciones para que todos se beneficien por igual de las actividades y no se perpetúe la desigualdad;

k) Debe promoverse el pleno ejercicio de los derechos de la mujer mediante el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas tendientes a lo siguiente:

i) Fortalecer el liderazgo de la mujer, entre otras cosas, fomentando su representación y su participación significativa en los comités de las comunidades de personas desplazadas y de administración de campamentos, en la adopción de decisiones y en los sistemas de solución de diferencias, fomentando su acceso y control de los servicios y recursos, promoviendo sus derechos y sus dotes de liderazgo y apoyando la aplicación de los cinco compromisos del ACNUR relativos a las mujeres refugiadas;

iii) Trabajar con la comunidad de personas desplazadas, incluidos los hombres y los muchachos, para reconstituir los sistemas familiares y de apoyo de la comunidad socavados por el conflicto y la huida y aumentar la conciencia de los derechos de las mujeres y las niñas y la comprensión de los papeles basados en el género.

o) El desarrollo de medidas de mediano plazo para las personas incluyen el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas encaminadas a lo siguiente:

iii) Aumentar el acceso de las personas identificadas a la enseñanza, la formación en artes y oficios y los programas de esparcimiento con guarda de niños y promover las estrategias encaminadas a permitir a las mujeres ganarse la vida en las comunidades en que viven apuntando a favorecer a las mujeres y las niñas en situación de riesgo, especialmente en las situaciones de desplazamiento prolongado.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Elementos fundamentales de la protección del niño

b) Reconoce que las estrategias y las medidas que se adopten en virtud de la presente orientación operativa deben fundarse, entre otros, en los principios y planteamientos siguientes:

vii) Habría que asegurar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna y el derecho de cada niño a la vida, garantizando al mismo tiempo en toda la medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo del niño, con el respaldo

de un medio familiar de cuidado y protección, y que no se tolerará en circunstancia alguna la violencia contra el niño en ninguna de sus formas;

x) Habría adoptar un enfoque basado en los derechos, que reconozca al niño como sujeto activo de derechos y en el que todas las intervenciones sean compatibles con las obligaciones que incumben al Estado en virtud del derecho internacional aplicable, con inclusión, según proceda, del derecho internacional de los refugiados, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y en el que se reconozca que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye un importante marco jurídico y normativo para la protección del niño;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) - 2008

Instando al ACNUR y a sus asociados a que sigan basándose adecuadamente en las disposiciones y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario y de derechos humanos y a que, en cooperación con los Estados, adopten un enfoque comunitario y basado en derechos para colaborar constructivamente en su labor con las personas de que se ocupa el ACNUR y con sus comunidades, especialmente en asociación con las organizaciones internacionales y nacionales humanitarias, de desarrollo y de derechos humanos pertinentes y mediante la participación activa e inclusiva de las personas de la competencia del ACNUR,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

El Rol del Alto Comisionado para los refugiados

No. 65 (XLII) – 1991

v) Invita al Alto Comisionado a que siga contribuyendo, según proceda, a las deliberaciones de los órganos internacionales que se ocupan de los derechos humanos.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

a) Reafirma el carácter fundamental de las responsabilidades de la Alta Comisionada en materia de protección, que se ejercen como una función apolítica, humanitaria y social en el marco del derecho internacional de los refugiados y de los instrumentos regionales aplicables, teniendo debidamente en consideración los derechos humanos y el derecho humanitario, y que requieren la cooperación dentro del ACNUR y entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y sobre la base de la solidaridad, las responsabilidades internacionales y la repartición equitativa de la carga;

p) Apoya, en este sentido, el fortalecimiento de los esfuerzos de la Alta Comisionada para buscar nuevos métodos que incluyan la alerta temprana, la capacitación, los servicios de asesoramiento y el fomento de los derechos humanos y del desarrollo, de conformidad con su mandato y sus responsabilidades y en el marco de las relaciones entre organismos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, según proceda, para impedir que las condiciones imperantes provoquen el éxodo de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

u) Reitera que las actividades del ACNUR en materia de prevención deben complementarse con sus funciones de protección internacional y ser consecuentes con la normativa internacional de los derechos humanos y con los principios del derecho humanitario internacional y que de ninguna manera debe resultar menoscabada la institución del asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 77 (XLVI) – 1995

i) Reconoce que un régimen eficaz de derechos humanos con instituciones que apoyen el imperio del derecho, la justicia y la responsabilidad es indispensable para que los Estados puedan cumplir sus responsabilidades humanitarias de recibir a los refugiados, reintegrar a los refugiados repatriados y solucionar algunas de las causas de los movimientos de refugiados, y pide al ACNUR

que fortalezca sus actividades de apoyo a la creación de capacidad jurídica y judicial nacional, donde sea necesario, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

w) Recordando la interrelación entre protección y soluciones, así como la deseabilidad de la prevención, inclusive mediante el respeto de los derechos humanos y la aplicación de los instrumentos y las normas pertinentes, con especial atención a las responsabilidades de los Estados de resolver las situaciones de refugiados y, especialmente en lo que respecta a los países de origen, de eliminar las causas de las corrientes de refugiados, pide al ACNUR que prosiga sus actividades de apoyo al desarrollo de la capacidad nacional jurídica y judicial cuando sea conveniente, y que coopere con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras organizaciones pertinentes al respecto.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 85 (XLIX) – 1998

i) Alienta al ACNUR a seguir incrementando su colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los órganos y mecanismos de protección de los derechos humanos pertinentes, así como con organizaciones no gubernamentales, con objeto de reforzar la protección de los refugiados, teniendo presente la necesidad de mejorar la coordinación, promover la complementariedad, evitar la duplicación de esfuerzos y preservar el carácter singular de los respectivos mandatos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

Violencia Sexual

No. 73 (XLIV) – 1993 – Protección de refugiados y la Violencia sexual.

Observando con grave preocupación los numerosos casos de violencia sexual en violación del derecho fundamental a la seguridad personal reconocido en las normas internacionales de derechos humanos y en el derecho humanitario, que inflige graves daños y perjuicios a las víctimas, a sus familias y comunidades, y que ha sido causa de desplazamientos forzados, incluso movimientos de refugiados en algunas zonas del mundo,

Observando asimismo los inquietantes informes de que refugiados y solicitantes de asilo, incluso niños, han sido sometidos en muchos casos a violaciones y otras formas de violencia sexual durante su huida o tras su llegada a países en los que buscaron asilo, incluso extorsión sexual en relación con la satisfacción de las necesidades básicas, la documentación personal o la condición de refugiado,

Reconociendo la necesidad de acción concreta para detectar, disuadir y reparar casos de violencia sexual a fin de proteger efectivamente a los solicitantes de asilo y refugiados,

Reconociendo además que la prevención de la violencia sexual puede contribuir a evitar desplazamientos forzados, incluso situaciones de refugiados, y facilitar soluciones,

Destacando la importancia de los instrumentos internacionales relativos a los refugiados, los derechos humanos y el derecho humanitario para la protección de los solicitantes de asilo, refugiados y repatriados contra la violencia sexual,

Teniendo en cuenta el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer aprobado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer así como otras medidas que adopten la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas a fin de prevenir, investigar y, según convenga, conforme a sus mandatos, castigar la violencia sexual,

Reafirmando sus Conclusiones Nos. 39 (XXXVI), 54 (XXXIX), 60 (XL) y 64 (XLI) relativas a las mujeres refugiadas, a) Condena enérgicamente la persecución por medio de la violencia sexual, que no sólo constituye una violación manifiesta de los derechos humanos sino también, cuando se comete en el contexto de un conflicto armado, una grave violación del derecho humanitario, y también una ofensa particularmente grave a la dignidad humana;

a) Condena enérgicamente la persecución por medio de la violencia sexual, que no sólo constituye una violación manifiesta de los derechos humanos sino también, cuando se comete en el contexto de un conflicto armado, una grave violación del derecho humanitario, y también una ofensa particularmente grave a la dignidad humana;

b) Insta a los Estados a que respeten y garanticen el derecho fundamental de todas las personas que se encuentren en su territorio a la seguridad personal, entre otras cosas, haciendo cumplir las leyes nacionales pertinentes en observancia de las normas jurídicas internacionales y adoptando medidas concretas de acción preventiva y lucha contra la violencia sexual, entre ellas:

i) La elaboración y aplicación de programas de formación destinados a promover el respeto por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los miembros de las fuerzas militares del derecho de cada persona, en todo momento y en toda circunstancia, a la seguridad personal, incluso la protección contra la violencia sexual;

ii) La aplicación de recursos jurídicos eficaces y no discriminatorios, incluso la facilitación de la presentación e investigación de denuncias contra el abuso sexual, el procesamiento de los delincuentes y medidas disciplinarias oportunas y proporcionales en casos de abusos de poder que den lugar a violencia sexual;

iii) Disposiciones que faciliten el acceso rápido y sin obstáculos de todos los solicitantes de asilo, refugiados y repatriados a el ACNUR y, según convenga, a otras organizaciones aprobadas por los gobiernos interesados;

iv) Actividades encaminadas a promover los derechos de las refugiadas, incluso mediante la difusión de la Guía para la Protección de las Mujeres Refugiadas y su aplicación, en estrecha cooperación con las interesadas, en todos los sectores de los programas de refugiados;

c) Pide a los Estados y al ACNUR que garanticen el igual acceso de mujeres y hombres a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y a todas las formas de documentación personal pertinente a la libertad de circulación, el bienestar y el estado civil de los refugiados, y que alienten la participación de las refugiadas y de los refugiados en las decisiones relativas a su repatriación voluntaria u otras soluciones duraderas;

d) Apoya el reconocimiento como refugiados de personas cuya solicitud para obtener la condición de refugiado se basa en un temor fundado de persecución, mediante la violencia sexual y por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política;

- e) Recomienda que los Estados elaboren directrices apropiadas sobre las solicitantes de asilo, reconociendo el hecho de que las refugiadas experimentan a menudo persecución de manera diferente que los refugiados;
- f) Recomienda que se proporcione a las refugiadas víctimas de violencia sexual y a sus familias atención médica y psicosocial adecuada, incluso servicios culturalmente apropiados de asesoramiento, y que se les considere generalmente personas de interés especial para los Estados y para el ACNUR con respecto a la asistencia y la búsqueda de soluciones duraderas;
- g) Recomienda que en el curso de los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado, los solicitantes de asilo que pudieran haber sufrido violencia sexual sean tratados con especial sensibilidad;
- h) Reitera la importancia de garantizar la presencia de personal femenino sobre el terreno en los programas de refugiados, incluso las operaciones de emergencia, y el acceso directo de las refugiadas a estas personas;
- i) Apoya los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada, en coordinación con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en esta esfera, por desarrollar y organizar cursos de formación para las autoridades, incluso los funcionarios de los campamentos, los oficiales de elegibilidad y otros que tratan con los refugiados en materia de medidas prácticas de protección para prevenir y responder a la violencia sexual;
- j) Recomienda que los Estados establezcan programas de capacitación destinados a asegurar que los que intervienen en el proceso de determinación de la condición de refugiado están debidamente sensibilizados respecto de las cuestiones relativas al sexo y la cultura de los refugiados;
- k) Alienta a la Alta Comisionada a que prosiga activamente sus actividades, en cooperación con órganos y organizaciones interesados en los derechos humanos, encaminadas a aumentar el conocimiento de los derechos de los refugiados y de las necesidades y aptitudes concretas de las refugiadas adultas y menores y a promover la aplicación plena y efectiva de la Guía para la Protección de Mujeres Refugiadas;
- l) Pide a la Alta Comisionada que incluya la cuestión de la violencia sexual en los futuros informes sobre la marcha de los trabajos acerca de la aplicación de la Guía para la Protección de Mujeres Refugiadas;
- m) Pide a la Alta Comisionada que publique como documento del Comité Ejecutivo y difunda ampliamente la Nota sobre Determinados Aspectos de la Violencia Sexual contra las Mujeres Refugiadas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0584>

No. 102 (LVI) – 2005

f) Expresa preocupación por la persecución, la violencia generalizada y las violaciones de los derechos humanos que siguen causando y perpetuando desplazamientos dentro y fuera de las fronteras nacionales y que incrementan los retos a que hacen frente los Estados para alcanzar soluciones duraderas; condena todas las formas de amenazas, acoso y violencia contra los refugiados y otras personas de que se ocupa el ACNUR, y expresa su profunda preocupación por los actos de esa índole de que son víctimas las mujeres y niños refugiados, incluida la violencia sexual y la violencia por razón de sexo; y hace un llamamiento a todos los Estados para que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los refugiados y demás personas de que se ocupa el ACNUR, prestando especial atención a las que tengan necesidades específicas, y para que adapten sus medidas de protección en consecuencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Reconociendo que, si bien las mujeres y las niñas pueden estar expuestas a ciertos riesgos, como el de la trata de personas, en cualquier lugar, la diferencia entre el entorno del campamento y el entorno urbano puede exponerlas a diferentes riesgos en materia de protección y, por ejemplo, en los campamentos su libertad de circulación y capacidad de ganarse la vida pueden estar más limitadas y pueden encontrarse más expuestas a la violencia sexual y basada en el género, en tanto que en las situaciones urbanas pueden tener menos posibilidades de ejercer sus derechos eficazmente, de tener acceso a la protección y a los servicios, o de ponerse en contacto con el ACNUR o con otras oficinas de los asociados en la ejecución

Identificación de mujeres y niñas en situación de riesgo

e) Los factores de riesgo en el medio más amplio de la protección pueden plantearse a las mujeres y las niñas de resultas de haber escapado y después de haberlo hecho, y pueden abarcar los problemas resultantes de la inseguridad y el conflicto armado, que las amenaza o las expone a la violencia sexual y basada en el sexo o a otras formas de violencia; el acceso insuficiente o desigual a la asistencia y los servicios; la falta de acceso a tareas que les

permitan ganarse la vida; la falta de comprensión de los papeles, las responsabilidades y las necesidades de los hombres y las mujeres en relación con la higiene de la reproducción, y así como la falta de comprensión de las consecuencias de la violencia sexual y basada en el género en la salud de las mujeres y las niñas; la situación de las mujeres y las niñas en la comunidad de desplazamiento o de acogida, que puede dar por resultado que se las margine o discrimine; los sistemas jurídicos, que no defienden en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, con inclusión de los relativos a la propiedad; las prácticas judiciales no estructuradas que violan los derechos humanos de las mujeres y las niñas; los sistemas de asilo que no responden a las necesidades y las solicitudes de las mujeres que buscan asilo, y los mecanismos de protección que no vigilan ni refuerzan en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas.

Estrategias preventivas

j) Es preciso establecer entornos seguros y fortalecerlos, incluso mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

v) Fortalecer los sistemas de justicia para que defiendan los derechos de las mujeres y las niñas y llevar ante la justicia a los autores de violencia sexual y basada en el género, combatir la trata de personas y proteger a las víctimas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

Normas de trato

No. 19 (XXXI) – 1980

e) Subrayó el carácter excepcional del refugio provisional y la necesidad esencial de que las personas a las que se ofreciese refugio provisional fuesen objeto de un trato básicamente humanitario;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0530>

No. 22 (XXXII) – 1981

B. Trato a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente en un país a la espera de arreglos para una solución duradera.

1. En el artículo 31 de la Convención de 1951 de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados figuran varias disposiciones sobre el trato a los refugiados que han entrado en un país sin autorización y cuya situación en ese país todavía no se ha normalizado. Las normas definidas en ese artículo no abarcan, sin embargo, todos los aspectos del trato a las personas en busca de asilo en situaciones de afluencia en gran escala.

2. En consecuencia, es esencial que se trate a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente a la espera de arreglos para una solución duradera de conformidad con las siguientes normas humanas básicas mínimas:

a) No se les debe castigar o exponer a trato desfavorable por el mero hecho de considerar ilegal su presencia en el país; no deben imponerse otras limitaciones a sus movimientos más que las necesarias en interés de la salud pública y el orden público;

b) Deben disfrutar de los derechos civiles fundamentales reconocidos internacionalmente, en particular los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

c) Deben recibir toda la asistencia necesaria y deben satisfacerse sus necesidades vitales básicas, incluida la provisión de alimentos, techo y servicios básicos de higiene y salud; la comunidad internacional debe amoldarse en este sentido a los principios de solidaridad internacional y de distribución de la carga;

d) Es preciso tratarles como personas cuya condición trágica requiere una comprensión y solidaridad especiales. No se les debe someter a trato cruel, inhumano o degradante;

e) No debe haber discriminación alguna por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad, país de origen o incapacidad física;

f) Se les debe considerar personas ante la ley con libertad de acceso a los tribunales y a otras autoridades administrativas competentes;

g) La ubicación de las personas en busca de asilo debe determinarse en razón de su seguridad y bienestar y de las necesidades de seguridad del Estado de acogida. En la medida de lo posible debe ubicarse a las personas en busca de asilo a una distancia razonable de la frontera de su país de origen. Esas personas no deben participar en actividades subversivas contra su país de origen ni contra cualquier otro Estado;

- h) Es preciso respetar la unidad familiar;
- i) Es preciso prestarles toda la ayuda posible para la localización de familiares;
- j) Deben adaptarse las medidas necesarias para proteger a los menores y a los niños no acompañados;
- k) Se les debe permitir enviar y recibir correspondencia;
 - 1) Debe permitírseles que reciban ayuda material de amigos o parientes;
- m) Deben adaptarse las medidas adecuadas, en la medida de lo posible, para el registro de nacimientos, muertes y matrimonios;
- n) Es preciso prestarles todos los servicios necesarios que les permitan conseguir una solución durable satisfactoria;
- o) Se les debe permitir trasladar al país en que hayan conseguido la solución duradera los bienes que hubieran traído al territorio;
- p) Deben adaptarse todas las medidas posibles para facilitar la repatriación voluntaria.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 25 (XXXIII) – 1982

- k) Tomó nota con renovado reconocimiento de la labor del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional, que había continuado apoyando los esfuerzos del Alto Comisionado por extender la protección internacional, en particular mediante la confirmación y una definición y una elaboración más claras de las normas básicas relativas al trato de los refugiados y las personas en busca de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0536>

No. 29 (XXXIV) – 1983

b) Señaló que la función de protección internacional encomendada al Alto Comisionado incluía, además de la promoción del desarrollo y la observancia de normas básicas de trato de los refugiados, la promoción por todos los medios a su alcance de medidas encaminadas a velar por la seguridad física de los refugiados y de las personas en busca de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 36 (XXXVI) – 1985

f) Observó con grave preocupación que, a pesar del perfeccionamiento y el fortalecimiento más a fondo de las normas vigentes para el trato de los refugiados, en diversas zonas del mundo se había seguido haciendo caso omiso de los derechos básicos de los refugiados y, en particular, que los refugiados se veían expuestos a ataques de piratas, otros actos de violencia, ataques militares y ataques armados, detenciones arbitrarias y devoluciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0547>

No. 42 (XXXVII) – 1986

c) Reconoce que esos instrumentos incluyen principios fundamentales de derecho de los refugiados, incluido el principio de no devolución, y fijan normas mínimas para el tratamiento de los refugiados, por lo que constituyen la piedra angular de la protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0553>

No. 44 (XXXVII) – 1986

f) Subraya que las condiciones de detención de los refugiados y los solicitantes de asilo tienen que ser humanas. En particular, los refugiados y los solicitantes de asilo no deben estar internados, en la medida de lo posible, con

las personas recluidas como delincuentes de derecho común y no deben ser alojados en lugares donde esté amenazada su seguridad física;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0555>

No. 45 (XXXVII) – 1986

Gravemente preocupado por el hecho de que a pesar de la elaboración y el fortalecimiento de las normas establecidas para el trato de los refugiados, los derechos fundamentales de éstos en las diferentes regiones del mundo han seguido siendo infringidos, como lo demuestra en particular el gran número de víctimas y de daños materiales ocasionados por los diversos ataques militares y ataques armados contra campamentos y zonas de asentamiento de refugiados que siguen produciéndose,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0556>

No. 50 (XXXIX) – 1988

c) Puso de relieve que, en el trato que daban a los refugiados, los Estados debían seguir guiándose por la legislación internacional existente y por los principios y prácticas humanitarios teniendo presente el aspecto moral del acto de proporcionar protección a los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0561>

No. 58 (XL) – 1989

c) Sólo es posible hacer frente al fenómeno de estos movimientos irregulares mediante una acción concertada de los gobiernos, en consulta con la OACNUR, destinada a:

iv) garantizar un tratamiento humano a los refugiados y a las personas que buscan asilo que, debido a la situación incierta en que se encuentran, se sienten obligadas a trasladarse de un país a otro de manera irregular.

f) Sin embargo, cuando los refugiados y las personas que buscan asilo abandonan de manera irregular un país en el que ya han encontrado protección, se les podrá devolver a ese país:

ii) si se les permite permanecer allí y son objeto de un trato conforme a las normas humanitarias básicas reconocidas hasta que se encuentra una solución duradera para ellos. Cuando se prevea un regreso de esta índole, se podrá solicitar de la OACNUR que colabore en las disposiciones que se tomen para readmitir y recibir a las personas de que se trate.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0569>

No. 74 (XLV) – 1994

r) Considera que la protección temporal que, en el contexto de la Respuesta General a la Crisis Humanitaria en la ex Yugoslavia, la Alta Comisionada ha considerado que incluye la admisión a seguridad, el respeto de los derechos humanos fundamentales, la protección contra la devolución y, cuando las condiciones lo permiten, el regreso seguro al país de origen, puede ser útil como un método pragmático y flexible para brindar protección internacional de carácter temporal en situaciones de conflicto o persecución que entrañan corrientes de refugiados en gran escala;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 85 (XLIX) – 1998

dd) Deplora que en muchos países sea habitual detener a los solicitantes de asilo (incluidos los menores) de manera arbitraria, durante períodos indebidamente prolongados y sin proporcionarles el adecuado acceso al ACNUR y a procedimientos justos de examen en su debido momento de su condición de detenidos; señala que esas prácticas de detención no se ajustan a las normas establecidas en materia de derechos humanos e insta a los Estados a estudiar con más empeño todas las variantes a la detención que sean viables;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 93 (LIII) – 2002

Reconociendo la importancia fundamental de la normativa internacional aplicable de derechos humanos para la formulación y aplicación de las políticas de recepción,

Teniendo presente la necesidad de procurar un entorno seguro y digno a los solicitantes de asilo, y desalentar el uso indebido de los sistemas de asilo,

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

i) Si bien se puede ser flexible al elegir las disposiciones de recepción que establecer, es importante que las distintas medidas de recepción respeten la dignidad humana y la normativa internacional aplicable de derechos humanos;

ii) Los solicitantes de asilo deben tener acceso a las correspondientes entidades gubernamentales y no gubernamentales cuando necesiten asistencia, a fin de que se satisfagan sus necesidades básicas, como los alimentos, el vestido, el alojamiento, la atención médica, así como el respeto de su intimidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 96 (LIV) – 2003

c) Reitera que el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional debe efectuarse de manera humana, respetando plenamente los derechos y la dignidad humanos que, de ser necesario, puede recurrirse a la fuerza de modo proporcional y acorde con las normas de derechos humanos; y destaca que en todas las acciones que tengan que ver con niños, el interés superior del niño debe ser la consideración primordial;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2412>

No. 97 (LIV) – 2003

a) Recomienda que las medidas de intercepción se rijan por las siguientes consideraciones, a fin de velar por que se dé un tratamiento adecuado a los

solicitantes de asilo y los refugiados que se encuentren entre las personas interceptadas:

i) El Estado en cuyo territorio soberano o en cuyas aguas territoriales se produce la intercepción es el principal responsable de atender las necesidades de protección de las personas interceptadas;

ii) Las personas interceptadas deben ser tratadas, en todo momento, de manera humana y respetuosa de sus derechos humanos. Las autoridades y los agentes estatales que actúen en nombre del Estado interceptor deben adoptar, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, todas las disposiciones apropiadas al aplicar las medidas de intercepción para preservar y proteger el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las personas interceptadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2411>

No. 101 (LV) – 2004

s) Alienta al ACNUR a que colabore con otras entidades de las Naciones Unidas y con organizaciones internacionales y no gubernamentales, especialmente con aquellas que tienen mandatos y especialización en aplicación del derecho, desarrollo y mantenimiento y consolidación de la paz, con miras a eliminar las barreras jurídicas, administrativas y de otro tipo que obstaculicen el regreso a los países de origen y, de esta forma, contribuir en forma más general a promover el imperio del derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

p) Reconoce la importante contribución de la estrategia de inclusión de consideraciones de edad, sexo y diversidad en la identificación, mediante un enfoque participatorio, de los riesgos a que hacen frente en materia de protección diferentes miembros de la comunidad de refugiados; alienta al ACNUR y a las ONG asociadas a él a que sigan desarrollando y aplicando sobre el terreno esta importante estrategia, como medio para proteger los derechos y el bienestar de todos los refugiados, en particular el trato no

discriminatorio y la protección de las mujeres y los niños refugiados y los grupos de minorías refugiadas; y espera con interés recibir más información acerca de las intenciones del ACNUR en relación con la diversidad;

t) Reafirma la importancia de brindar asistencia y protección oportunas y adecuadas a los refugiados; que la asistencia y la protección se fortalecen mutuamente y que la asistencia material inadecuada y la escasez de alimentos debilitan la protección; toma nota de la importancia de un enfoque basado en los derechos y en la comunidad al colaborar constructivamente con los distintos refugiados y sus comunidades para lograr un acceso justo y equitativo a los alimentos, y otras formas de asistencia material; y expresa preocupación en relación con la situaciones en las que no se satisfacen las normas mínimas de asistencia, incluidas las situaciones en las que aún no se han evaluado adecuadamente las necesidades;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local.

m) Toma nota del papel importante que, con sujeción a la consideración de los Estados, desempeña la autosuficiencia en la dimensión económica de la integración local de los refugiados, en cuya virtud los particulares, las familias y comunidades pueden acceder a una mayor autonomía y pueden contribuir a la economía local, y a este respecto:

i) Reconoce que la protección, en todos los Estados, de los derechos cívicos, económicos y sociales fundamentales, en particular la libre circulación y el derecho a dedicarse a actividades generadoras de ingresos, es esencial para el logro de la autosuficiencia de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.

Expresando su preocupación por las condiciones graves y precarias que enfrentan muchos apátridas, que pueden abarcar la carencia de identidad jurídica y la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de resultas de no tener acceso a la educación; libertad de circulación limitada; situaciones de detención prolongada; imposibilidad de

buscar empleo; falta de acceso a la propiedad; falta de acceso a la atención médica básica,

l) Alienta a los Estados a que busquen soluciones apropiadas para las personas que no tengan documentos auténticos de viaje u otro tipo de documento de identidad, incluidos los migrantes y los que han sido objeto de tráfico o trata de personas, y que cuando sea necesario y apropiado, los Estados pertinentes cooperen entre sí para verificar la situación de nacionalidad de esas personas, respetando plenamente sus derechos humanos reconocidos internacionalmente y las leyes nacionales pertinentes;

u) Alienta a los Estados que aún no sean Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 a tratar a los apátridas que vivan legítimamente en su territorio de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a que consideren, según proceda, la posibilidad de facilitar la naturalización de apátridas de residencia habitual y legítima de conformidad con las leyes nacionales;

w) Insta a los Estados a que no detengan a los apátridas solamente por serlo y a que los traten de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, e insta también a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 a que cumplan plenamente sus disposiciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4816>

Declaración Universal de los Derechos Humanos

No. 22 (XXXII) – 1981

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala, que se reunió en Ginebra del 21 al 24 de abril de 1981, aprobó las siguientes conclusiones relativas a la protección de las personas que buscan asilo en los casos de afluencia en gran escala:

B. Trato a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente en un país a la espera de arreglos para una solución duradera

2. En consecuencia, es esencial que se trate a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente a la espera de arreglos para una solución duradera de conformidad con las siguientes normas humanas básicas mínimas:

b) Deben disfrutar de los derechos civiles fundamentales reconocidos internacionalmente, en particular los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 82 (XLVIII) – 1997

b) Reafirma que la institución del asilo, que es una emanación directa del derecho a buscar asilo y a disfrutar del enunciado en el párrafo 1 del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁰, de 1948, es uno de los mecanismos más fundamentales para la protección internacional de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0593>

No. 85 (XLIX) – 1998

f) Hace notar que este año se celebra el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirma que la institución del asilo, que dimana directamente del derecho a solicitar y obtener asilo frente a la persecución, consagrado en el artículo 14 de la Declaración, es uno de los mecanismos más esenciales de protección de los refugiados;

u) Recuerda que en el párrafo 3 del artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵¹ y en el párrafo 1 del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵² se proclama que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

⁵⁰ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General

⁵¹ Resolución 2/7 A (III) de la Asamblea General.

⁵² Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General.

No. 101 (LV) – 2004

Observando la pertinencia para la repatriación voluntaria de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.

Recordando el derecho de toda persona a la nacionalidad y el derecho a no ser arbitrariamente despojado de su nacionalidad, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y mencionados en instrumentos de derechos humanos tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y que tienen derechos a todos los derechos y libertades consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinciones de ningún tipo,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4816>

No. 108 (LIX) - 2008

Reiterando, en el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la importancia inextinguible del derecho a circular libremente y a elegir la residencia en el territorio de un Estado, del derecho, en caso de persecución, a buscar asilo y a disfrutar de él en otro país y del derecho a una nacionalidad, consagrados en los artículos 13, 14 y 15 de la Declaración; y consciente de la importancia de los derechos recogidos en la Declaración para todas las personas de la competencia del ACNUR,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

Violación de Derechos Humanos

No. 1 (XXVI) – 1975

a) Expresó su reconocimiento al Alto Comisionado por la forma en que desempeñaba su cometido en esta esfera especialmente importante y particularmente difícil e indicó que compartía totalmente su preocupación ante las muchas y flagrantes violaciones de los derechos humanos de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0512>

No. 2 (XXVII) – 1976

a) Se mostró profundamente preocupado por las graves y repetidas violaciones de los derechos humanos de los refugiados y de los derechos que les reconocían los instrumentos jurídicos pertinentes, y observó con particular inquietud la situación de varios grupos de refugiados cuya seguridad estaba en peligro;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0513>

No. 3 (XXVIII) – 1977

a) Se mostró profundamente preocupado por el hecho de que en un cierto número de casos hubieran seguido sin respetarse los derechos humanos fundamentales y de que hubiera refugiados que habían sido objeto de violencia física y de medidas injustificadas y prolongadas de encarcelamiento y a los que se había obligado a regresar a su país, haciendo caso omiso del principio de no devolución;

b) Se mostró complacido por los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado en el ámbito de la protección internacional y reconoció la urgente necesidad de que se prosiguieran e intensificaran esos esfuerzos, en

particular allí donde estaban en peligro los derechos fundamentales de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0514>

No. 11 (XXIX) – 1978

b) Se mostró profundamente preocupado por que todavía no se hubieran resuelto diversos problemas que se planteaban a este respecto y por que se siguieran planteando casos de que no se hubieran respetado los derechos humanos básicos de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0522>

No. 21 (XXXII) – 1981

e) Observó que, a pesar del creciente grado de comprensión de los principios de la protección internacional, en algunas regiones del mundo se había hecho caso omiso de los derechos básicos de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0532>

No. 25 (XXXIII) – 1982

c) Expresó su preocupación porque hubiesen aumentado en gravedad los problemas que se presentaban en la esfera de la protección internacional desde el 32° período de sesiones del Comité y porque se hubiesen violado los derechos básicos de los refugiados y las personas en busca de asilo en diferentes zonas del mundo, entre otras cosas, mediante ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados, actos de piratería y regreso forzoso de refugiados y personas en busca de asilo a sus países de origen;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0536>

No. 36 (XXXVI) – 1985

f) Observó con grave preocupación que, a pesar del perfeccionamiento y el fortalecimiento más a fondo de las normas vigentes para el trato de los refugiados, en diversas zonas del mundo se había seguido haciendo caso omiso de los derechos básicos de los refugiados y, en particular, que los refugiados se veían expuestos a ataques de piratas, otros actos de violencia, ataques militares y ataques armados, detenciones arbitrarias y devoluciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0547>

No. 45 (XXXVII) – 1986

Gravemente preocupado por el hecho de que a pesar de la elaboración y el fortalecimiento de las normas establecidas para el trato de los refugiados, los derechos fundamentales de éstos en las diferentes regiones del mundo han seguido siendo infringidos, como lo demuestra en particular el gran número de víctimas y de daños materiales ocasionados por los diversos ataques militares y ataques armados contra campamentos y zonas de asentamiento de refugiados que siguen produciéndose.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0556>

No. 74 (XLV) – 1994

f) Deplora que, en ciertas situaciones, los refugiados, así como los repatriados y otras personas de las que se ocupa el ACNUR, han sido objeto de ataques armados, asesinatos, violaciones, y otras amenazas a su seguridad personal y a otros derechos fundamentales, y que se han producido incidentes de devolución y de denegación del acceso a la seguridad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 79 (XLVII) – 1996

i) Lamentando las profusas violaciones del principio de no devolución y de los derechos de los refugiados, que en algunos casos llevan a que los refugiados pierdan la vida, y profundamente preocupado por los informes que indican que grandes contingentes de refugiados y solicitantes de asilo han sido devueltos y expulsados en situaciones extremadamente peligrosas, recuerda que el principio de no devolución no puede ser objeto de derogación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

b) Deplora profundamente las graves y a menudo brutales violaciones de los derechos humanos de los refugiados, repatriados y desplazados ocurridas en el último año y sigue especialmente preocupado por la situación de los refugiados, solicitantes de asilo y desplazados de África central;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 87 (L) – 1999 – La situación de la Protección

a) Deplora profundamente las graves violaciones de los derechos internacionalmente reconocidos de los refugiados, los solicitantes de asilo y otras personas de las que se ocupa el ACNUR cometidas en el último año y sigue especialmente preocupado por el hecho de que las violaciones sistemáticas de los derechos humanos, el desconocimiento flagrante del derecho humanitario internacional y las políticas de expulsión en masa de poblaciones y de "limpieza étnica" han provocado un considerable desplazamiento tanto interno como transfronterizo en muchas regiones del mundo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 90 (LII) – 2001

s) Condenando enérgicamente el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, que representa una grave violación de sus derechos humanos; expresando preocupación por el hecho de que muchas víctimas del tráfico terminen siendo efectivamente apátridas por la imposibilidad de establecer su identidad y su nacionalidad, insta a los Estados a que cooperen en la tarea de establecer la identidad y nacionalidad de las víctimas del tráfico con miras a facilitar la solución adecuada de sus situaciones, respetando los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las víctimas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 102 (LVI) – 2005

f) Expresa preocupación por la persecución, la violencia generalizada y las violaciones de los derechos humanos que siguen causando y perpetuando desplazamientos dentro y fuera de las fronteras nacionales y que incrementan los retos a que hacen frente los Estados para alcanzar soluciones duraderas; condena todas las formas de amenazas, acoso y violencia contra los refugiados y otras personas de que se ocupa el ACNUR, y expresa su profunda preocupación por los actos de esa índole de que son víctimas las mujeres y niños refugiados, incluida la violencia sexual y la violencia por razón de sexo; y hace un llamamiento a todos los Estados para que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los refugiados y demás personas de que se ocupa el ACNUR, prestando especial atención a las que tengan necesidades específicas, y para que adapten sus medidas de protección en consecuencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

Derechos de las mujeres

No. 60 (XL) – 1989

b) Observó con grave preocupación que los derechos fundamentales de las mujeres refugiadas seguían siendo violados en cierto número de situaciones, en particular mediante amenazas a su seguridad física y la explotación sexual;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0571>

No. 64 (XLI) – 1990

Destacando que todas las medidas tomadas en favor de las mujeres que son refugiadas deben guiarse por los instrumentos internacionales pertinentes. relativos a la condición de refugiados, así como de otros instrumentos de derechos humanos aplicables, en particular, para los Estados que son Partes en ella, de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0575>

No. 68 (XLIII) – 1992

i) Expresa su reconocimiento por el Informe sobre los progresos realizados en la utilización de la Guía del ACNUR para la protección de mujeres refugiadas (EC/SCP/74), toma nota con gran preocupación de la situación precaria de numerosas mujeres refugiadas, cuya seguridad física suele peligrar frecuentemente, y que con frecuencia no pueden acceder en igualdad de condiciones a servicios elementales, como los servicios sanitarios y educativos adecuados, e insta a los Estados, al ACNUR y a las demás partes interesadas a que garanticen la utilización de la Guía, aplicando particularmente medidas tendientes a eliminar toda forma de explotación sexual de las mujeres refugiadas o de violencia contra éstas, a proteger a las mujeres cabeza de familia y a fomentar su participación activa en las decisiones que afectan a su vida y a su comunidad;

j) Reafirma su Conclusión N° 64 (XLI) sobre las mujeres refugiadas y la protección internacional y exhorta a la Alta Comisionada a proseguir sus esfuerzos en pro de una mayor toma de conciencia pública acerca de los derechos y necesidades que tienen en materia de protección las mujeres y las niñas refugiadas mediante, entre otras cosas, una mayor sensibilización de los organismos que se ocupan de la condición de la mujer, así como fomentando y apoyando la inclusión del tema de los derechos de las mujeres refugiadas en el programa internacional de derechos humanos;

k) Alienta a la Alta Comisionada a asegurarse de que se conceda especial atención a las cuestiones relativas a las mujeres refugiadas como parte integrante de la protección de los refugiados, y le pide asimismo que se asegure de que la situación en materia de protección de las mujeres y los niños refugiados se incluya en el plan de trabajo de las reuniones venideras del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 77 (XLVI) – 1995

g) Pide a la Alta Comisionada que preste apoyo a las medidas de los Estados tendientes a preparar y aplicar criterios y directrices sobre respuestas a persecuciones dirigidas particularmente contra las mujeres, y que promueva estas medidas, compartiendo información sobre las iniciativas de preparación por los Estados de estos criterios y directrices y vigilando que se garantice su aplicación justa y coherente. Esas directrices, fundadas en el principio de que los derechos de la mujer son derechos humanos, deben reconocer como refugiadas a las mujeres que reclaman el estatuto de refugiado basándose en el temor fundado a la persecución por razones enumeradas en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, incluida la persecución mediante la violencia sexual u otra persecución relacionada con el sexo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 101 (LV) – 2004

Observando la pertinencia para la repatriación voluntaria de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

p) Reconoce la importante contribución de la estrategia de inclusión de consideraciones de edad, sexo y diversidad en la identificación, mediante un enfoque participatorio, de los riesgos a que hacen frente en materia de protección diferentes miembros de la comunidad de refugiados; alienta al ACNUR y a las ONG asociadas a él a que sigan desarrollando y aplicando sobre el terreno esta importante estrategia, como medio para proteger los

derechos y el bienestar de todos los refugiados, en particular el trato no discriminatorio y la protección de las mujeres y los niños refugiados y los grupos de minorías refugiadas; yespera con interés recibir más información acerca de las intenciones del ACNUR en relación con la diversidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

ENTRADA ILEGAL

No. 44 (XXXVII) – 1986

a) Toma nota con profunda preocupación de que gran número de refugiados y de solicitantes de asilo en diferentes regiones del mundo son actualmente objeto de detención o de medidas restrictivas análogas por el hecho de su entrada o presencia ilegal en busca de asilo, en espera de una solución a su situación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0555>

No. 55 (XL) – 1989

g) Tomó nota con profunda preocupación de que gran número de refugiados y de solicitantes de asilo en diferentes regiones del mundo son actualmente objeto de detención o de medidas restrictivas análogas por el hecho de su entrada o presencia ilegal en busca de asilo, en espera de una solución a su situación, y reiteró su conclusión N° 44 (XXXVII) que circunscribe los motivos de detención de dichas personas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 85 (XLIX) – 1998

ee) Observa con preocupación que los solicitantes de asilo detenidos únicamente por haber entrado o hallarse ilegalmente en un país suelen ser

detenidos junto con delincuentes comunes, y reitera que se trata de una situación indeseable, que debe evitarse siempre que sea posible y que no se debe hacer residir a los solicitantes de asilo en zonas en que corra peligro su seguridad física;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 97 (LIV) – 2003

a) Recomienda que las medidas de intercepción se rijan por las siguientes consideraciones, a fin de velar por que se dé un tratamiento adecuado a los solicitantes de asilo y los refugiados que se encuentren entre las personas interceptadas:

vi) Los solicitantes de asilo y refugiados interceptados no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del Protocolo; las personas interceptadas tampoco deben ser sancionadas por su entrada o presencia ilegal en un Estado en los casos en que se reúnan las condiciones del artículo 31 de la Convención de 1951;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2411>

INTERCEPATCIÓN

No. 89 (LI) – 2000

Tomando nota de los debates en el Comité Permanente sobre la intercepción de solicitantes de asilo y refugiados, y reconociendo la importancia de que se adopten medidas amplias, entre todos los Estados interesados y en cooperación con el ACNUR, las organizaciones internacionales y otras organizaciones pertinentes, para hacer frente de manera eficaz a la migración irregular, el tráfico y contrabando de personas, que abarcan potencialmente a refugiados y solicitantes de asilo, y en este contexto velar por que se determinen y satisfagan plenamente las necesidades de protección internacional y de asistencia de los solicitantes de asilo y refugiados, en cumplimiento de las responsabilidades internacionales en materia de protección, en particular del principio de no devolución,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 97 (LIV) – 2003 – Conclusión sobre las salvaguardias de protección en las medidas de interceptación.

Tomando nota de las deliberaciones que tuvieron lugar sobre las medidas de interceptación en el Comité Permanente⁵³, así como en el contexto de las Consultas Mundiales sobre la protección internacional⁵⁴,

Preocupada por los numerosos aspectos complejos de las distintas situaciones en que ha de prestarse protección a los refugiados, incluso la persistencia de conflictos armados, la complejidad de las formas actuales de persecución, las constantes amenazas a la seguridad, las corrientes mixtas de población, los altos costos que suele representar la acogida de los solicitantes de asilo y los refugiados y el mantenimiento de los sistemas de asilo, el aumento del tráfico ilícito y la trata de personas, los problemas que plantea la protección de los sistemas de asilo contra los abusos y la exclusión de quienes no tienen derecho a la protección como refugiados, así como la falta de solución de las situaciones de refugiados que existen desde hace mucho tiempo,

Reconociendo que los Estados tienen un interés legítimo en luchar contra la migración irregular, así como en velar por la seguridad del transporte aéreo y marítimo, y que tienen derecho a hacerlo aplicando diversas medidas,

Recordando el marco jurídico en elaboración⁵⁵ para combatir el tráfico ilícito y la trata criminales y organizados de personas, en particular el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que, entre otras cosas, contempla la interceptación de los buques que estén haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional, sobre la base de consultas entre el Estado del pabellón y el Estado interceptor de conformidad con el derecho marítimo internacional, a condición de que haya motivos razonables para sospechar que el buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar,

Tomando nota de las cláusulas de salvaguardia contenidas en cada uno de los Protocolos⁵⁶ y la referencia a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, su Protocolo de 1967 y el principio de no devolución,

⁵³ EC/50/SC/CRP.17, 9 de junio de 2000.

⁵⁴ EC/GC/01/13, 31 de mayo de 2001, talleres regionales de Ottawa (Canadá) y Macao.

⁵⁵ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000, su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

⁵⁶ Artículo 19 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y artículo 14 del Protocolo para

Recordando también el deber de los Estados y de los armadores de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y de prestar ayuda a las personas que se encuentran en situación difícil en el mar o que corren peligro de perderse en el mar, contenidos en muchos instrumentos del sistema codificado del derecho marítimo internacional⁵⁷; recordando asimismo las conclusiones del Comité Ejecutivo sobre la pertinencia de las necesidades particulares de los solicitantes de asilo y los refugiados que se encuentran en peligro en el mar⁵⁸ y afirmando que cuando los buques prestan socorro a las personas que se hallan en situación difícil en el mar no están involucrados en intercepción,

Reconociendo también que los Estado tienen obligaciones internacionales en lo que respecta a la seguridad del transporte aéreo civil y que las personas cuyas identidades no se conocen representan un peligro potencial para la seguridad del transporte aéreo, tal como se indica en muchos instrumentos del sistema codificado de derecho aéreo internacional⁵⁹,

Comprendiendo que a los efectos de esta conclusión y sin perjuicio del derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y los refugiados, con miras a ofrecer salvaguardias de protección a las personas interceptadas, la intercepción es una de las medidas empleadas por los Estados para:

- i) Impedir que las personas inicien un viaje internacional;
- ii) Impedir otros desplazamientos internacionales de las personas que han comenzado su viaje;
- iii) Controlar los buques respecto de los cuales haya motivos razonables para pensar que transportan personas en contravención del derecho marítimo nacional o internacional; cuando, en relación con lo que antecede, las personas no tienen la documentación necesaria o autorizaciones válidas de entrada; y que esas medidas también sirven para proteger la vida y la seguridad de los viajeros en general, así como de las personas que son objeto de tráfico ilícito o transporte irregular,

prevenir la trata de personas.

⁵⁷ Entre ellos, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar de 1974, en su forma enmendada, y el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos de 1979, en su forma enmendada.

⁵⁸ En particular las conclusiones 15 (XXX), 20 (XXXI), 23 (XXXII), 26 (XXXIII), 31 (XXXIV), 34 (XXXV) y 38 (XXXVI).

⁵⁹ Entre ellos, el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves de 1963, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de 1970, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil de 1971 y el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional de 1988.

a) Recomienda que las medidas de intercepción se rijan por las siguientes consideraciones, a fin de velar por que se dé un tratamiento adecuado a los solicitantes de asilo y los refugiados que se encuentren entre las personas interceptadas:

i) El Estado en cuyo territorio soberano o en cuyas aguas territoriales se produce la intercepción es el principal responsable de atender las necesidades de protección de las personas interceptadas;

ii) Las personas interceptadas deben ser tratadas, en todo momento, de manera humana y respetuosa de sus derechos humanos. Las autoridades y los agentes estatales que actúen en nombre del Estado interceptor deben adoptar, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, todas las disposiciones apropiadas al aplicar las medidas de intercepción para preservar y proteger el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las personas interceptadas;

iii) Las medidas de intercepción deben tener en cuenta la diferencia fundamental, con arreglo al derecho internacional, entre los que solicitan y necesitan protección internacional, y los que pueden recurrir a la protección del país de su nacionalidad o de otro país;

iv) Las medidas de intercepción no deben dar como resultado que se niegue a los solicitantes de asilo y los refugiados el acceso a la protección internacional, o que los que necesiten protección internacional sean devueltos, directa o indirectamente, a las fronteras de territorios donde su vida o libertad se vería amenazada por motivos previstos en la Convención, o cuando la persona pueda invocar otros motivos de protección sobre la base del derecho internacional. Las personas interceptadas que se considere que necesitan protección internacional deben tener acceso a soluciones duraderas;

v) Deben considerarse con carácter prioritario las necesidades especiales de las mujeres y los niños y de otras personas vulnerables;

vi) Los solicitantes de asilo y refugiados interceptados no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del Protocolo; las personas interceptadas tampoco deben ser sancionadas por su entrada o presencia ilegal en un Estado en los casos en que se reúnan las condiciones del artículo 31 de la Convención de 1951;

vii) Las personas interceptadas que no buscan protección internacional o que se considere que no necesitan esa protección deben ser devueltas rápidamente

a sus respectivos países de origen u otro país de nacionalidad o residencia habitual y se debe alentar a los Estados a cooperar para facilitar ese proceso⁶⁰;

viii) Todas las personas, incluidos los funcionarios públicos y los empleados de entidades comerciales que apliquen medidas de interceptación, deben recibir formación especializada, entre otras cosas deben conocer los medios que existen para orientar a las personas interceptadas que expresen la necesidad de recibir protección internacional a las autoridades apropiadas del Estado en que haya tenido lugar la interceptación o, según proceda, al ACNUR;

b) Alienta a los Estados a generar y compartir información más detallada sobre la interceptación, incluso el número, la nacionalidad, el género y el número de menores interceptados, así como información sobre la práctica del Estado, tomando debidamente en consideración la seguridad y la protección de los datos de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales de esos Estados,

c) Alienta a los Estados a seguir estudiando las medidas de interceptación, incluida su repercusión para otros Estados, con miras a velar por que no interfieran con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2411>

DESPLAZADOS INTERNOS

Causas del Desplazamiento interno

No. 87 (L) – 1999 –La situación de la Protección

a) Deplora profundamente las graves violaciones de los derechos internacionalmente reconocidos de los refugiados, los solicitantes de asilo y otras personas de las que se ocupa el ACNUR cometidas en el último año y sigue especialmente preocupado por el hecho de que las violaciones sistemáticas de los derechos humanos, el desconocimiento flagrante del derecho humanitario internacional y las políticas de expulsión en masa de poblaciones y de "limpieza étnica" han provocado un considerable

⁶⁰ Véase la conclusión sobre el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional (A/AC.96/987, párr. 21).

desplazamiento tanto interno como transfronterizo en muchas regiones del mundo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 101 (LV) – 2004

c) Reconoce que los refugiados, al ejercer su derecho a volver a su propio país, en principio deben tener la posibilidad de volver a su lugar de origen o a un lugar de residencia de su elección, sujetos solamente a las restricciones que se permiten en el marco del derecho internacional relativo a los derechos humanos⁶¹; y, en ese contexto, toma nota de la importancia de los esfuerzos encaminados a disminuir las posibilidades de que los refugiados que regresan puedan convertirse en desplazados internos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

Conclusión específica sobre los desplazados internos

No. 75 (XLV) – 1993 – Personas internamente desplazadas

a) Reconoce que el desplazamiento involuntario de personas dentro de su propio país es un problema de dimensiones globales y que la difícil situación en que se encuentran las personas internamente desplazadas, cuyo número puede superar al de los refugiados, es motivo de grave preocupación en el plano humanitario;

b) Observa que las numerosas y diversas causas subyacentes de los desplazamientos internos involuntarios y de los movimientos de refugiados suelen ser análogas y que los problemas a que hacen frente tanto los refugiados como las personas internamente desplazadas suelen requerir medidas análogas en lo que respecta a la prevención, la protección, la asistencia humanitaria y las soluciones;

c) Reitera la necesidad de que la comunidad internacional busque los medios de impedir los desplazamientos involuntarios;

⁶¹ Véase el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- d) Subraya que, como las personas internamente desplazadas siguen estando dentro de la jurisdicción territorial de su país, la responsabilidad primordial por su bienestar y protección incumbe al Estado de que se trate;
- e) Insta a los gobiernos de los Estados en que haya personas internamente desplazadas a que cumplan con las obligaciones que les imponen el bienestar y la protección de esas personas;
- f) Exhorta a la comunidad internacional a que, en las circunstancias en que proceda, brinde asistencia y apoyo humanitario oportunos e inmediatos a los países afectados por desplazamientos internos para que puedan cumplir sus obligaciones con los desplazados;
- g) Observa que, en muchos casos, los desplazados internos se encuentran en las mismas zonas que los refugiados, los repatriados o la población local vulnerable, en condiciones tales que no es ni razonable ni factible hacer diferencias entre esas categorías para atender a sus necesidades de asistencia y protección;
- h) Reconoce que la adopción por la comunidad internacional, en consulta y coordinación con el Estado de que se trate, de medidas en favor de los desplazados internos, pueden ayudar a aliviar las tensiones y solucionar los problemas producidos por el desplazamiento y es un componente importante de un enfoque general para la prevención y solución de los problemas de refugiados;
- i) Pide a los gobiernos interesados que aseguren el acceso humanitario oportuno, en condiciones de seguridad, a las personas que necesitan protección y asistencia, incluidos los desplazados internos y las víctimas de conflictos armados, así como los refugiados que se encuentren dentro de su territorio;
- j) Reconoce que la resolución 48/116 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en que la Asamblea reafirmó su apoyo a las actividades de la Alta Comisionada, «en cumplimiento de solicitudes expresas del Secretario General o de los principales órganos competentes de las Naciones Unidas y con el consentimiento del Estado interesado, y teniendo en cuenta la complementariedad de los mandatos y la especialización de otras organizaciones pertinentes, para proporcionar asistencia y protección humanitaria a las personas desplazadas dentro de sus países en situaciones concretas para las que se requiere la experiencia particular de la Oficina, sobre todo en los casos en que esas actividades puedan contribuir a prevenir o a solucionar problemas de refugiados», sigue siendo un marco adecuado para la intervención de la Alta Comisionada en situaciones de desplazamiento interno;

k) Alienta a la Alta Comisionada a que prosiga los esfuerzos de la Oficina por aplicar sus criterios y directrices internos en sus intervenciones en situaciones de desplazamiento interno como una contribución importante para asegurar una respuesta más concertada de la comunidad internacional a las necesidades de los desplazados internos;

l) Hace hincapié en que las actividades en favor de las personas internamente desplazadas no deben socavar la institución del asilo, incluido el derecho a solicitar y obtener asilo en otros países en caso de persecución;

m) Reconoce que las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y, en muchos casos, las leyes nacionales contienen disposiciones sobre la seguridad y protección de los desplazados internos, así como de todos aquellos expuestos al peligro del desplazamiento y expresa su seria preocupación ante la inobservancia de dichas normas por las partes interesadas;

n) Reconoce la importancia de la labor del representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos y, en particular, sus esfuerzos por recopilar las normas internacionales existentes en materia de trato de las personas internamente desplazadas y elaborar un código de conducta que incluya principios rectores en esa materia;

o) Pide al ACNUR que, en el desempeño de su mandato, prosiga su estrecha colaboración con el representante del Secretario General;

p) Reconoce además que el Comité Internacional de la Cruz Roja desempeña un papel esencial en la difusión del derecho humanitario y en la prestación de protección y asistencia humanitaria a los desplazados por conflictos armados;

q) Pide que se fortalezcan los esfuerzos encaminados a la difusión de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional y la capacitación en la materia así como a la promoción conjunta por parte de organizaciones y organismos interesados de la aplicación de estas normas internacionales;

r) Considera que, al abordar el problema del desplazamiento interno, la comunidad internacional debe colaborar en la mayor medida posible con las organizaciones humanitarias existentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que tengan la debida experiencia;

s) Alienta al ACNUR a que siga esforzándose, bajo la dirección del Coordinador de Actividades de Socorro en Casos de Emergencia y en cooperación con otros organismos interesados, por reforzar y estructurar la coordinación mediante los mecanismos interinstitucionales existentes,

especialmente el Comité Permanente entre Organismos, para mejorar la respuesta de la comunidad internacional a la difícil situación de los desplazados internos y subraya la importancia en este sentido de fortalecer los mecanismos para compartir información;

t) Insta a que en otros foros pertinentes se celebre un debate a fondo sobre los aspectos interinstitucionales del desplazamiento interno a fin de asegurar que la comunidad internacional adopte un enfoque amplio y coherente sobre el problema de las personas internamente desplazadas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0586>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Teniendo presente la conclusión N° 75 (XLV), relativa a las personas internamente desplazadas, y destacando que los problemas de protección de las personas internamente desplazadas y de los refugiados pueden ser diferentes, que los marcos jurídicos normativos para su protección son diferentes, que el acceso humanitario a las personas internamente desplazadas puede ser más difícil, que las mujeres y las niñas internamente desplazadas tienen mayores posibilidades de quedar atrapadas en conflictos armados y de resultas de ello, pueden enfrentar problemas específicos de protección y que las respuestas y las soluciones existentes para las mujeres y las niñas refugiadas e internamente desplazadas pueden ser diferentes,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 108 (LIX) - 2008

El desplazamiento interno

r) Recuerda las conclusiones N° 75 (XLV) y N° 87 (L) sobre las personas internamente desplazadas; toma nota de la resolución 53/125 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en diciembre de 1998; reconoce que el ACNUR colabora en los esfuerzos de reforma humanitaria y desempeña un papel rector en la gestión por grupos del refugio de emergencia, la protección y la coordinación de campamentos; toma nota asimismo de que el Estado afectado es el principal responsable del bienestar y la protección de los desplazados internos; reitera la importancia de los Principios Rectores de los desplazamientos internos y reafirma su apoyo a la función del ACNUR con respecto a las personas internamente desplazadas sobre la base de los

criterios especificados por la Asamblea General, que no debe menoscabar el mandato de la Oficina en relación con los refugiados y la institución del asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

Rol y mandato del Alto Comisionado

No. 68 (XLIII) – 1992

o) Toma nota de que los amplios conocimientos y experiencia del ACNUR en cuestiones humanitarias han demostrado ser una base apropiada para que la Oficina busque nuevas opciones y emprenda nuevas actividades de protección en situaciones específicas, en materia de asilo, prevención y soluciones, de conformidad con las peticiones que se le formulen, cuando sea necesario, con los principios fundamentales de protección y con su mandato, y en coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas;

q) Apoya asimismo los esfuerzos de la Alta Comisionada basados en las solicitudes específicas formuladas por el Secretario General o los principales órganos competentes de las Naciones Unidas con el consentimiento del Estado interesado, para llevar a cabo actividades en favor de las personas desplazadas dentro de un país, tomando en cuenta la complementariedad de los mandatos y los conocimientos especializados de otras organizaciones competentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

d) Reconoce la importancia decisiva de las funciones de la Alta Comisionada de brindar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones para sus problemas, cuyo desempeño se ha vuelto cada vez más difícil debido al incremento de las personas necesitadas de protección y a la complejidad creciente de los problemas del desplazamiento forzado;

s) Recuerda el párrafo 14 de la resolución 47/105 de la Asamblea General y, en relación con ello, reafirma su apoyo a las actividades de la Alta Comisionada, en cumplimiento de solicitudes expresas del Secretario General o de los principales órganos competentes de las Naciones Unidas y con el

consentimiento de los Estados interesados, destinadas a brindar asistencia humanitaria y protección a las personas internamente desplazadas en situaciones concretas para las que se requiere la experiencia particular de la Oficina, y toma nota del establecimiento por la Alta Comisionada de criterios para atender las solicitudes dirigidas a la Oficina para que participe en tales actividades, tomando debidamente en consideración la complementariedad de los mandatos y conocimientos especializados de otras organizaciones pertinentes así como la disponibilidad de recursos;

t) Pide a la Alta Comisionada que, atendiendo a la necesidad de que la comunidad internacional estudie métodos y medios para hacer frente en mejor forma en el sistema de las Naciones Unidas a las necesidades de protección y asistencia de las personas desplazadas dentro de sus países, promueva la celebración de nuevas consultas sobre esta cuestión prioritaria con el Departamento de Asuntos Humanitarios (DAH) y el Representante del Secretario General sobre las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos así como con otros órganos y organizaciones internacionales pertinentes, comprendido el Comité Internacional de la Cruz Roja, e informe de los resultados de estas consultas al Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y, según corresponda, al Subcomité de Asuntos Administrativos y Financieros;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

q) Insta a la Alta Comisionada a que continúe fomentando la cooperación internacional para dar protección internacional a todos los que la necesiten, y que emprenda nuevas consultas y deliberaciones relativas a las medidas necesarias para alcanzar este objetivo, lo que exigirá quizás la elaboración de principios rectores, incluso para establecer una acción concertada;

dd) Reitera su apoyo a las actividades que desarrolla la Alta Comisionada en favor de las personas internamente desplazadas, de conformidad con la resolución 48/116 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, y expresa su satisfacción por los debates detallados y productivos que se han celebrado en el ámbito del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y en otros foros sobre la mejor forma en que la comunidad internacional puede atender las necesidades en materia de protección a las personas desplazadas y de ayuda a esas personas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 77 (XLVII) – 1995

f) Recuerda su Conclusión 74 (XLV) sobre la Protección Internacional, adoptada en su 45º período de sesiones, en la que alentó a la Alta Comisionada a entablar consultas y debates sobre medidas para garantizar la protección internacional de todas las personas que lo necesitan; reitera su apoyo al ACNUR en su función exploradora de la elaboración de los principios rectores para alcanzar este fin, coherentes con los principios fundamentales de protección que figuran en los instrumentos internacionales, y pide al ACNUR que organice consultas oficiosas sobre este tema;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

m) Recuerda su conclusión 77 (XLVI), en la que alentó a la Alta Comisionada a entablar consultas y debates sobre medidas para garantizar la protección internacional de todas las personas que lo necesitan y pidió al ACNUR que organizara consultas oficiosas sobre este tema; apoya las iniciativas tomadas por el ACNUR hasta la fecha en lo concerniente a esas consultas y debates y le alienta a que siga adelante en este proceso, manteniendo informado al Comité Ejecutivo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 80 (XLVII) – 1996

Recordando su aliento a la Alta Comisionada para que inicie consultas sobre posibilidades e iniciativas en zonas concretas con problemas complejos de movimientos de población forzosos y también sobre el logro del objetivo de proporcionar protección internacional a todos los que la necesitan,

Tomando nota de que la prevención y la respuesta a esas situaciones puede superar el mandato y la capacidad del ACNUR,

Tomando nota además de que las personas internamente desplazadas siguen sometidas a la jurisdicción territorial de sus propios países y de que la responsabilidad primordial de su bienestar y protección incumbe al Estado interesado,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

No. 87 (L) -1999

t) Recuerda la conclusión N° 75 (XLV) sobre las personas internamente desplazadas; toma nota de la resolución 53/125 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1998; reitera la importancia de los Principios 1999 (50° Período de sesiones del Comité Ejecutivo) Rectores de los desplazamientos internos⁶², y reafirma su apoyo a la función del ACNUR con respecto a las personas internamente desplazadas sobre la base de los criterios especificados por la Asamblea General;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 102 (LVI) - 2005

x) Toma nota con interés de los resultados del examen de la respuesta humanitaria, y acoge con agrado las propuestas formuladas por el Secretario General y la Asamblea General de las Naciones Unidas para fortalecer el sistema humanitario de las Naciones Unidas; toma nota también de las deliberaciones del Comité Permanente entre Organismos en relación con el seguimiento de los resultados del examen de la respuesta y el logro de una mayor coherencia en la respuesta a las situaciones de emergencias humanitarias; alienta al ACNUR a que siga explorando la posibilidad de asumir la responsabilidad de la coordinación de los grupos relacionados con la protección de las personas internamente desplazadas, la gestión de campamentos y refugios en situaciones de conflicto como parte del esfuerzo más amplio de coordinación de las Naciones Unidas en apoyo de los coordinadores de las Naciones Unidas para asuntos humanitarios, con miras a garantizar una respuesta más eficaz, predecible y oportuna a las crisis humanitarias, incluido un sistema de contabilidad; espera con interés la elaboración, en asociación con el ACNUR, de los detalles relativos a cómo el

⁶² E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo. Este documento se preparó a petición de la Comisión de Derechos Humanos y fue presentado por el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos en abril de 1998.

ACNUR, sin perjuicio de su mandato principal de protección y asistencia a los refugiados, puede responder a estos compromisos, en particular en relación con sus consecuencias financieras, administrativas y operacionales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 108 (LIX) - 2008

Desplazamiento interno

r) Recuerda las conclusiones N° 75 (XLV) y N° 87 (L) sobre las personas internamente desplazadas; toma nota de la resolución 53/125 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en diciembre de 1998; reconoce que el ACNUR colabora en los esfuerzos de reforma humanitaria y desempeña un papel rector en la gestión por grupos del refugio de emergencia, la protección y la coordinación de campamentos; toma nota asimismo de que el Estado afectado es el principal responsable del bienestar y la protección de los desplazados internos; reitera la importancia de los Principios Rectores de los desplazamientos internos y reafirma su apoyo a la función del ACNUR con respecto a las personas internamente desplazadas sobre la base de los criterios especificados por la Asamblea General, que no debe menoscabar el mandato de la Oficina en relación con los refugiados y la institución del asilo;

s) Toma nota de la función del ACNUR en el contexto de las disposiciones interinstitucionales para la protección de los desplazados internos, sobre la base de los principios de previsibilidad y responsabilidad formulados en el marco del proceso de reforma humanitaria de las Naciones Unidas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

Nuevos enfoques

No. 68 (XLIII) – 1992

r) Reconoce, a este respecto, que los nuevos métodos no deben menoscabar la institución del asilo, ni tampoco otros principios fundamentales de protección, como el principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

ee) Acoge con beneplácito la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, particularmente por cuanto reafirma el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él y el derecho a regresar al propio país; subraya la importancia de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967; expresa su reconocimiento al ACNUR; reconoce la vinculación existente entre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y el desplazamiento de personas, así como la necesidad de que la comunidad internacional adopte un planteamiento global respecto de los refugiados y las personas desplazadas que comprenda los objetivos de abordar las causas profundas del problema, mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta, brindar una protección eficaz y lograr soluciones duraderas; también reconoce las necesidades especiales de las mujeres y los niños en materia de protección y asistencia y subraya la importancia de conseguir soluciones para las personas desplazadas dentro de sus países;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

o) Reconoce la conveniencia de estudiar la adopción de nuevas medidas para asegurar la protección internacional a todos los que la necesiten;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 102 (LVI) – 2005

x) Toma nota con interés de los resultados del examen de la respuesta humanitaria, y acoge con agrado las propuestas formuladas por el Secretario General y la Asamblea General de las Naciones Unidas para fortalecer el sistema humanitario de las Naciones Unidas; toma nota también de las deliberaciones del Comité Permanente entre Organismos en relación con el seguimiento de los resultados del examen de la respuesta y el logro de una mayor coherencia en la respuesta a las situaciones de emergencias

humanitarias; alienta al ACNUR a que siga explorando la posibilidad de asumir la responsabilidad de la coordinación de los grupos relacionados con la protección de las personas internamente desplazadas, la gestión de campamentos y refugios en situaciones de conflicto como parte del esfuerzo más amplio de coordinación de las Naciones Unidas en apoyo de los coordinadores de las Naciones Unidas para asuntos humanitarios, con miras a garantizar una respuesta más eficaz, predecible y oportuna a las crisis humanitarias, incluido un sistema de contabilidad; espera con interés la elaboración, en asociación con el ACNUR, de los detalles relativos a cómo el ACNUR, sin perjuicio de su mandato principal de protección y asistencia a los refugiados, puede responder a estos compromisos, en particular en relación con sus consecuencias financieras, administrativas y operacionales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Estrategias preventivas

i) La individualización, evaluación y observación de los riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas en el medio más amplio de la protección deben fortalecerse mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Proporcionar datos desglosados por sexo y edad; asegurar la inscripción a título individual y con criterio permanente de los refugiados, teniendo presente la necesidad de proteger el carácter confidencial de los datos personales y promover mecanismos para identificar a las personas internamente desplazadas; fortalecer la vigilancia de la protección de las personas trabajando para ello con la comunidad; vigilar el acceso de las mujeres y las niñas a la protección, la asistencia y los servicios;

Respuestas y soluciones individuales

n) Lograr la identificación temprana y la respuesta inmediata supone crear alianzas y adoptar medidas tendientes a lo siguiente:

ii) Proporcionar a las mujeres y las niñas en situación de riesgo información, orientación y atención médica y psicosocial, así como acceso a un albergue seguro si enfrentan problemas de violencia y abuso en el hogar o peligro de ataque de otros miembros de la comunidad, especialmente en los casos en que no haya mecanismos para alejar a los responsables; proporcionar traslado voluntario de emergencia, por ejemplo, a otra ciudad o a otro campamento, o reasentamiento de emergencia;

p) Las respuestas y soluciones a largo plazo recomendadas abarcan el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas para lo siguiente:

iii) Considerar, de ser necesario, la posibilidad de utilizar programas especiales de evacuación para las mujeres y las niñas internamente desplazadas en situación de riesgo, dado que pocas veces tienen acceso al reasentamiento;

iv) En los casos en que la repatriación voluntaria de las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo no ofrezca garantías de seguridad y no tengan acceso al reasentamiento, establecer mecanismos para que se puedan integrar en condiciones de seguridad en el país de asilo, entre otras cosas, estudiando las posibilidades de reubicación voluntaria en otras partes del país; en el caso de las mujeres y las niñas internamente desplazadas en situación de riesgo, examinar las posibilidades de permitirles instalarse en otras partes de su propio país si lo desean y si no se les puede garantizar la seguridad en el lugar en que se encuentran; y

v) Velar por que las mujeres y niñas en situación de riesgo tengan acceso a servicios de apoyo, tales como atención médica y psicosocial, para facilitar su recuperación e integración, ya sea en el contexto de la integración local, el regreso, el reasentamiento u otros programas humanitarios.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Prevención, respuesta y soluciones

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

xiv) Facilitar el suministro a los niños, teniendo en cuenta su edad de información acerca de las condiciones imperantes en los lugares de retorno para que los niños refugiados o desplazados dentro del país, en particular los que no están acompañados o están separados de su familia y otros en situación de riesgo mayor, participen en la adopción de las decisiones acerca de su retorno; fomentar el respeto de la protección de los derechos de sucesión del niño y prestar, cuando sea posible y adecuado, apoyo para la reintegración que

esté adaptado a la condición de niño y al género y los tenga en cuenta a los efectos de su integración y participación en las comunidades a las que regresan y esté destinado además a reconocer las necesidades concretas del niño que regresa y a atenderlas;

xvi) Facilitar la integración de los niños desplazados dentro del país en los lugares de asentamiento tomando medidas focalizadas para apoyar su integración como miembros plenos de la comunidad, entre otras cosas tomando medidas para hacer frente a la discriminación de que son objeto esos niños;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) - 2008

Desplazamiento interno

t) Toma nota también del manual interinstitucional para la protección de los desplazados internos y la publicación "Protection of Conflict-induced IDPs: Assessment for Action Framework" (protección de los desplazados internos surgidos de conflictos: evaluación del marco de acción); e invita a los Estados y organismos interesados, las ONG y otros actores pertinentes a que hagan uso de esos instrumentos, según proceda, como normas y marcos comunes para sus actividades dedicadas a brindar protección a las personas internamente desplazadas y a las poblaciones afectadas;

u) Toma nota asimismo del examen por el ACNUR de los Principios de Asociación elaborados por la Plataforma humanitaria mundial;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

PROTECCIÓN INTERNACIONAL

No. 11 (XXIX) – 1978

a) Reiteró la importancia fundamental de la protección internacional, acogió con satisfacción las medidas adoptadas por el Alto Comisionado y los progresos logrados en esta esfera desde el 28º período de sesiones del Comité

y reconoció la necesidad de que se continuaran e intensificaran aún más esos esfuerzos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0522>

No. 14 (XXX) – 1979

a) Reiteró la importancia fundamental de la función de protección internacional que ejerce el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los principios establecidos en esta esfera, que no están sujetos a ninguna detracción;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0525>

No. 21 (XXXII) – 1981

a) Reiteró la importancia fundamental de la protección internacional como función primordial encomendada al Alto Comisionado con arreglo al Estatuto de su Oficina y observó con satisfacción los Progresos realizados en esa esfera desde el 31º período de sesiones del Comité;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0532>

No. 22 (XXXII) – 1981 – Protección de los solicitantes de asilo en situaciones de afluencia a gran escala.

III. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Las personas en busca de asilo tendrán derecho a ponerse en contacto con la Oficina del ACNUR. Se permitirá al ACNUR tener acceso a las personas en busca de asilo. Asimismo, se dará al ACNUR la posibilidad de ejercer su función de protección internacional y se le permitirá comprobar las buenas condiciones físicas de las personas que entren en los centros de acogida u otros centros de refugiados.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 25 (XXXIII) – 1982

a) Reiteró la importancia fundamental de la protección internacional como función primordial encomendada al Alto Comisionado con arreglo al Estatuto de su Oficina;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0536>

No. 29 (XXXIV) – 1983

a) Reafirmó la importancia fundamental de la función del Alto Comisionado relativa a la protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 33 (XXXV) – 1984

a) Observó que, aunque se había logrado progresar en la esfera de la protección internacional desde el 34° período de sesiones del Comité, el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado se había hecho cada vez más complejo y difícil debido a los cambios en la naturaleza y el alcance de los problemas de los refugiados y al surgimiento de tendencias restrictivas en diferentes zonas del mundo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0544>

No. 36 (XXXVI) – 1985

a) Reconoció la importancia fundamental de la función de protección internacional del Alto Comisionado, cuyo ejercicio se había hecho cada vez

más difícil debido a la complejidad creciente de los problemas actuales de los refugiados; refugee problems;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0547>

No. 41 (XXXVII) – 1986

a) Reconoce que el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado se ha hecho cada vez más complejo debido al creciente número y a la cambiante composición de los actuales movimientos de refugiados y solicitantes de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0552>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

a) Reconoció que la complejidad creciente de los problemas actuales de los refugiados en todo el mundo subrayaba la importancia fundamental de la labor de protección del Alto Comisionado, que era su función primordial;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0559>

No. 50 (XXXIX) – 1988

a) Reiteró el carácter primordial y la importancia fundamental de las responsabilidades del Alto Comisionado en materia de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0561>

No. 55 (XL) – 1989

a) Reiteró el carácter primordial y la importancia fundamental de las responsabilidades del Alto Comisionado en materia de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 61 (XLI) – 1990

a) Reafirma el carácter central y básico de la función de protección internacional del Alto Comisionado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0572>

No. 65 (XLII) – 1991

a) Observa con inquietud la persistente y compleja dimensión de los problemas actuales de los refugiados y señala que, aunque en los últimos 40 años se han logrado avances significativos en la solución de dichos problemas, la protección de los refugiados sigue planteando un desafío constante y difícil de afrontar que exige adoptar enfoques orientados hacia la búsqueda de soluciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

a) Reafirma el carácter fundamental de las responsabilidades de la Alta Comisionada en materia de protección, que se ejercen como una función apolítica, humanitaria y social en el marco del derecho internacional de los refugiados y de los instrumentos regionales aplicables, teniendo debidamente en consideración los derechos humanos y el derecho humanitario, y que requieren la cooperación dentro del ACNUR y entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y sobre la base de la solidaridad, las responsabilidades internacionales y la repartición equitativa de la carga;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

d) Reconoce la importancia decisiva de las funciones de la Alta Comisionada de brindar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones para sus problemas, cuyo desempeño se ha vuelto cada vez más difícil debido al incremento de las personas necesitadas de protección y a la complejidad creciente de los problemas del desplazamiento forzado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

b) Sigue sumamente preocupado por la magnitud y la complejidad de los actuales problemas de los refugiados, que han hecho más difícil el cumplimiento de las funciones cruciales que desempeña el Alto Comisionado para brindar protección internacional a los refugiados y lograr soluciones oportunas y duraderas a su difícil situación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 77 (XLVI) – 1995

b) Señala que la búsqueda de soluciones de los problemas de los refugiados es parte integrante del mandato de protección internacional del Alto Comisionado, y que determinar y aplicar soluciones a los problemas de los refugiados exige el apoyo constante de la comunidad internacional a fin de fortalecer en esa empresa común la voluntad y la capacidad de todos los Estados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

a) Reconoce que la complejidad de los actuales problemas de refugiados sirve para realzar la importancia fundamental de la función principal del Alto Comisionado de proporcionar protección internacional y también las dificultades intrínsecas al ejercicio de esta función;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

c) Reitera la importancia fundamental de la protección internacional de los refugiados, así como el papel que incumbe a este respecto al ACNUR en virtud de su mandato, y toma nota con reconocimiento de la contribución hecha por la Alta Comisionada, en cooperación con los Estados y organismos interesados, para promover la protección de los refugiados y facilitar las soluciones duraderas; reconoce asimismo los esfuerzos de la Alta Comisionada, en conjunto con otras organizaciones humanitarias y de desarrollo así como con los Estados, para contribuir a la solución de las crisis de refugiados y abordar sus causas profundas;

d) Subraya que la protección de los refugiados es una responsabilidad primordial de los Estados y que el papel que incumbe a este respecto al ACNUR en virtud de su mandato no puede ser un sustituto de las medidas efectivas, la voluntad política y la plena cooperación de los Estados, en particular los Estados de asilo y los países de origen, así como de otras organizaciones internacionales y la comunidad internacional en su conjunto;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 82 (XLVIII) – 1997

a) Recuerda la importancia fundamental de la función de protección internacional del Alto Comisionado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0593>

No. 85 (XLIX) – 1998

d) Reitera que la protección de los refugiados compete fundamentalmente a los Estados y que la mejor manera de ponerla en práctica es la cooperación eficaz entre todos los Estados y el ACNUR y otras organizaciones internacionales y partes pertinentes, en un espíritu de solidaridad y reparto de la carga entre todos los países;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 89 (LI) – 2000

Reconociendo que la protección internacional es una función dinámica y orientada a la acción que se lleva a cabo, en cooperación con los Estados y otros asociados, con el objeto de promover y facilitar la admisión, recepción y tratamiento de los refugiados y de conseguir soluciones orientadas a la protección, todo ello con el objetivo global de aumentar el respeto de los derechos de los refugiados y resolver sus problemas,

Tomando nota de las complejas características del entorno cambiante en que se ha de prestar protección a los refugiados, entre ellas la naturaleza de los conflictos armados y las pautas actuales de desplazamiento, las corrientes mixtas de población, el alto coste de albergar a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo y de mantener sistemas de asilo, el aumento del tráfico y el contrabando de personas, los problemas de proteger a los sistemas de asilo contra los abusos y de excluir a los que no tienen derecho a la protección como refugiados, así como la falta de solución a situaciones de refugiados de larga duración,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 92 (LIII) – 2002

Acogiendo con beneplácito la contribución de las Consultas Mundiales sobre la protección internacional para fortalecer el marco internacional de la protección a los refugiados y preparar mejor a los Estados para hacer frente a los retos en un espíritu de diálogo y cooperación,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2073>

No. 95 (LIV) – 2003

a) Acoge con satisfacción la Nota sobre protección internacional⁶³ presentada este año, que se centra en los instrumentos de protección operacionales, de orden jurídico y político y de promoción de la protección; toma nota con preocupación de los múltiples problemas y retos en materia de protección identificados en la nota, a la vez que aprecia la gama de iniciativas emprendidas por el ACNUR sobre el terreno, en cooperación con los Estados, para hacer efectiva la protección;

b) Reconoce que la protección internacional es un concepto jurídico y al mismo tiempo una función claramente orientada a la acción, que beneficia directamente a millones de refugiados y otras personas de que se ocupa el ACNUR;

m) Alienta al ACNUR y a los Estados a que examinen conjuntamente la manera de intensificar los debates sobre las cuestiones y los retos en materia de protección, principalmente en el marco del Comité Permanente, así como en los foros regionales pertinentes, según corresponda;

n) Recuerda su conclusión 92 (LIII), en la que hizo suyo el Programa de Protección como declaración de metas y objetivos y un importante inventario de medidas recomendadas para fortalecer el régimen internacional de protección de los refugiados y orientar las medidas que adoptaran los Estados y el ACNUR, junto con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y en este contexto expresa su satisfacción por las actualizaciones⁶⁴ proporcionadas por el ACNUR y algunos Estados sobre la aplicación del Programa de Protección y las medidas complementarias adoptadas por el ACNUR hasta la fecha;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 99 (LV) – 2004

i) Reconoce la complejidad cada vez mayor del medio en que se ofrece protección internacional y los muchos retos a que hacen frente los Estados y el ACNUR para garantizar y extender protección a los refugiados y otras personas de interés para el ACNUR;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

⁶³ A/AC.96/975.

⁶⁴ EC/53/SC/CRP.10.

No. 100 (LV) – 2004

Reafirmando que el acceso al asilo y el cumplimiento por todos los Estados de sus obligaciones internacionales en materia de protección no deben depender de que existan arreglos previos para compartir la carga y las responsabilidades, especialmente dado que el respeto de los derechos humanos y los principios humanitarios es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad internacional,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 102 (LVI) – 2005

t) Reafirma la importancia de brindar asistencia y protección oportunas y adecuadas a los refugiados; que la asistencia y la protección se fortalecen mutuamente y que la asistencia material inadecuada y la escasez de alimentos debilitan la protección; toma nota de la importancia de un enfoque basado en los derechos y en la comunidad al colaborar constructivamente con los distintos refugiados y sus comunidades para lograr un acceso justo y equitativo a los alimentos, y otras formas de asistencia material; y expresa preocupación en relación con las situaciones en las que no se satisfacen las normas mínimas de asistencia, incluidas las situaciones en las que aún no se han evaluado adecuadamente las necesidades;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 103 (LVI) – 2005 – Prestación de protección internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.

Reconociendo que, en diferentes contextos, es posible que haya necesidad de protección internacional en casos no considerados en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967; y recordando a este respecto el párrafo l) de su Conclusión N° 74 (XLV),

Subrayando el valor de los instrumentos regionales aplicables, incluida en particular la Convención de la OUA de 1969 que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, así como la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, en que se incluye

entre los refugiados a las personas que no puedan regresar a sus países debido a peligros indiscriminados atribuidos a situaciones como la violencia generalizada, conflictos armados o acontecimientos que alteran gravemente el orden público, y la legislación sobre el asilo adoptada por la Unión Europea, que reconoce ciertas necesidades de protección internacional que trascienden de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967,

Reconociendo que en muchos países existen varios mecanismos administrativos o legislativos para regularizar, por diversos motivos, la permanencia de las personas, incluidas las que no reúnen las condiciones para ser reconocidas como refugiados pero que necesitan de protección internacional,

Tomando nota de la utilidad de establecer principios generales en los que puedan basarse formas complementarias de protección para los necesitados de protección internacional, sobre las personas que pudieran beneficiarse de esa protección, y sobre la compatibilidad de estas formas de protección con la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes,

f) Pide a los Estados que aprovechen al máximo los instrumentos de protección existentes al abordar las necesidades de protección internacional; y alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y a los instrumentos regionales aplicables pertinentes y/o que consideren la posibilidad de eliminar las limitaciones o retirar las reservas para garantizar la aplicación más amplia posible de los principios de protección que contienen;

h) Reconoce que las formas complementarias de protección proporcionada por los Estados para garantizar que las personas necesitadas de protección internacional reciban efectivamente dicha protección son una forma positiva de responder con pragmatismo a ciertas necesidades de protección internacional;

i) Propugna el uso de formas complementarias de protección para particulares necesitados de protección internacional que no cumplan con la definición de refugiado conforme a la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967;

j) Es consciente de que los Estados podrán optar por autorizar una estancia prolongada por razones humanitarias o prácticas; y reconoce que esos casos deben distinguirse claramente de los casos en que existen necesidades de protección internacional;

k) Afirma que las medidas destinadas a ofrecer protección complementaria deben aplicarse de manera que se fortalezca, y no se menoscabe, el régimen internacional de protección a los refugiados;

l) Señala que la protección temporal, sin el reconocimiento oficial de la condición de refugiado, como respuesta provisional concreta a situaciones de afluencia en gran escala para ofrecer protección de emergencia inmediata contra la devolución, debe distinguirse claramente de otras formas de protección internacional;

q) Alienta a los Estados a que consideren si conviene establecer un procedimiento amplio ante una autoridad central de expertos que adopte una sola decisión que permita la evaluación de la condición de refugiado, seguida de otras necesidades en materia de protección internacional, como forma de evaluar todas las necesidades de protección internacional sin menoscabar la protección de los refugiados, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de un criterio flexible respecto de los procedimientos aplicados;

s) Subraya la importancia de aplicar y desarrollar el sistema internacional de protección de los refugiados de modo que se eviten los defectos en materia de protección y de que todos los necesitados de protección internacional la obtengan y gocen de ella.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

Recordando que el objetivo fundamental de la protección internacional es lograr soluciones duraderas para los refugiados; y tomando nota de que el logro de soluciones es la orientación inherente de la resolución 428 (V) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1950, por la que se aprueba el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en el propio Estatuto, así como en la Convención de 1951 mediante sus disposiciones sobre la cesación, la integración y la naturalización,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 108 (LIX) - 2008

e) Acoge con agrado los debates del Diálogo del Alto Comisionado sobre los Retos de la Protección, celebrado en diciembre de 2007, y afirma la función del ACNUR, establecida en su mandato, de identificar a los refugiados y otras

personas de la competencia de la Oficina en los movimientos migratorios mixtos con miras a atender sus necesidades en materia de protección internacional; reconoce la importancia de intensificar la colaboración entre los Estados, el ACNUR, los organismos internacionales, en particular la Organización Internacional para las Migraciones, y otros actores pertinentes a fin de hacer frente a los complejos problemas que se plantean en el contexto de los movimientos migratorios mixtos, como el contrabando y la trata de personas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

MOVIMIENTOS IRREGULARES DE REFUGIADOS Y SOLICITANTES DE ASILO, LUEGO DE HABER ENCONTRADO PROTECCIÓN, A OTRO PAÍS.

No. 36 (XXXVI) – 1985

j) Observó con preocupación el creciente fenómeno de refugiados y personas en busca de asilo que, después de haber encontrado protección en un país, se trasladaban de modo irregular a otro país, y manifestó la esperanza de que ese problema pudiera aliviarse mediante la adopción de soluciones en el plano mundial en un espíritu de cooperación internacional y distribución de responsabilidades, y pidió al Alto Comisionado que prosiguiera las consultas con miras al logro de un acuerdo sobre ese asunto;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0547>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

h) Reconoció la necesidad de reunir información y estadísticas fidedignas sobre las mujeres refugiadas, de hacer que su situación sea más conocida y de incluir la información relativa a sus necesidades en los programas de capacitación de la Oficina, y pidió al Alto Comisionado que informase con detalle al Comité Ejecutivo en su 39º período de sesiones sobre los peculiares

problemas y necesidades de protección y asistencia de las mujeres refugiadas y sobre las medidas concretas adoptadas para hacerles frente;

i) Tomó nota con preocupación del fenómeno creciente de los refugiados y solicitantes de asilo que, tras haber hallado protección en un país, se trasladaban a otro de manera irregular, y pidió al Alto Comisionado que aplicase el párrafo j) de la conclusión N° 36 (XXXVI);

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0559>

No. 50 (XXXIX) – 1988

n) Observó con preocupación el fenómeno creciente de los refugiados y solicitantes de asilo que, después de haber hallado protección en un país, se trasladaban a otro de manera irregular, y pidió al Alto Comisionado que aplicase el párrafo j) de la conclusión 36 (XXXVI).

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0561>

No. 58 (XL) – 1989 – Problema de los Refugiados y los Solicitantes de Asilo que abandonan de manera irregular un país en el que ya habían encontrado protección.

a) Es causa de una preocupación cada vez mayor el fenómeno de los refugiados, que hayan sido identificados oficialmente como tales (o como solicitantes de asilo), que abandonan de manera irregular los países donde ya han encontrado protección a fin de buscar asilo o reasentamiento permanente en otra parte. Esta preocupación se debe al efecto destabilizador que los movimientos irregulares de esta índole tienen sobre los esfuerzos internacionales estructurados que se realizan a fin de encontrar soluciones apropiadas para los refugiados. Estos movimientos irregulares entrañan el ingreso en el territorio de otro país sin el consentimiento previo de las autoridades nacionales o sin un visado de entrada, sin la documentación que normalmente se exige con fines de viaje, o con una documentación insuficiente, falsa o fraudulenta.

También es causa de una preocupación similar el creciente fenómeno de los refugiados y personas en busca de asilo que destruyen o eliminan voluntariamente su documentación a fin de desorientar a las autoridades del país de llegada.

b) Los movimientos irregulares de refugiados o de solicitantes de asilo que han encontrado ya protección en un país los realizan en gran medida personas que se sienten obligadas a partir, debido a la falta de posibilidades de educación y de empleo y a la inexistencia de soluciones duraderas a largo plazo mediante repatriación voluntaria, integración local y reasentamiento.

c) Sólo es posible hacer frente al fenómeno de estos movimientos irregulares mediante una acción concertada de los gobiernos, en consulta con la OACNUR, destinada a:

i) determinar las causas y la magnitud de los movimientos irregulares en una situación cualquiera de refugiados;

ii) eliminar o disminuir las causas de tales movimientos irregulares mediante la concesión y mantenimiento del asilo; la búsqueda de soluciones duraderas necesarias o la adopción de otras medidas adecuadas de asistencia;

iii) fomentar la adopción de sistemas adecuados para la identificación de los refugiados en los países de que se trata, y

iv) garantizar un tratamiento humano a los refugiados y a las personas que buscan asilo que, debido a la situación incierta en que se encuentran, se sienten obligadas a trasladarse de un país a otro de manera irregular.

d) En este contexto, los gobiernos, en estrecha cooperación con la OACNUR, deberían:

i) tratar de fomentar la adopción de medidas adecuadas de atención y apoyo a los refugiados y a las personas que buscan asilo en los países donde ya han encontrado protección en espera de lograr una solución duradera, y

ii) promover el logro de soluciones duraderas apropiadas, dándose especial importancia en primer lugar a la repatriación voluntaria y, cuando ésta no es posible, a la integración local y a las posibilidades de un reasentamiento adecuado.

e) Normalmente los refugiados y los solicitantes de asilo, que han encontrado protección en un determinado país, no deberían salir de ese país de manera irregular a fin de encontrar soluciones duraderas en otra parte; en cambio deberían aprovechar las soluciones duraderas creadas en ese país mediante medidas adoptadas por los gobiernos y la OACNUR, tal como se recomienda en los párrafos e) y d) supra.

f) Sin embargo, cuando los refugiados y las personas que buscan asilo abandonan de manera irregular un país en el que ya han encontrado protección, se les podrá devolver a ese país:

i) si están protegidos en ese país contra la posibilidad de una devolución, y

ii) si se les permite permanecer allí y son objeto de un trato conforme a las normas humanitarias básicas reconocidas hasta que se encuentra una solución duradera para ellos. Cuando se prevea un regreso de esta índole, se podrá solicitar de la OACNUR que colabore en las disposiciones que se tomen para readmitir y recibir a las personas de que se trate.

g) Se reconoce que puede haber casos excepcionales en los que un refugiado o un solicitante de asilo puede afirmar justificadamente que tiene razones para temer ser objeto de una persecución o que su seguridad física o su libertad están en peligro en el país en el que había encontrado previamente protección. Las autoridades del Estado donde solicita asilo deberán atender favorablemente estos casos.

h) El problema de los movimientos irregulares se complica por el hecho de que un número cada vez mayor de refugiados y de solicitantes de asilo recurren al uso de una documentación fraudulenta o proceden a destruir o eliminar voluntariamente los documentos de viaje y otros tipos de documentos a fin de desorientar a las autoridades del país de llegada. Estas prácticas complican la identificación personal de las personas interesadas y hacen difícil determinar el país en que se encontraban antes de su llegada, y el carácter y duración de su entrada en ese país. Las prácticas de esta índole son fraudulentas y pueden menoscabar la situación de la persona interesada.

i) Se reconoce que ciertas circunstancias pueden obligar a un refugiado o a una persona que busca asilo a recurrir a una documentación fraudulenta al abandonar un país donde pelagra su seguridad física o su libertad. Cuando no existen estas circunstancias especiales, el uso de documentación fraudulenta es injustificado.

j) Es inaceptable la destrucción o eliminación voluntaria de los documentos de viaje o de otra índole hecha por los refugiados y por los solicitantes de asilo al llegar a su país de destino, a fin de desorientar a las autoridades nacionales en lo que respecta a su estada anterior en otro país donde gozaban de protección. Los Estados, ya sea individualmente o en cooperación con otros Estados, deben tomar disposiciones apropiadas para hacer frente a este fenómeno cada vez mayor.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0569>

No. 65 (XLII) – 1991

o) Reconoce que el establecimiento de procedimientos justos y eficientes de asilo y el acceso a ellos de todos los solicitantes de asilo son elementos

importantes de una estrategia internacional coherente de gestión y resolución de las situaciones que afectan a los refugiados; y al respecto, recuerda la Conclusión N° 8 (XXVIII) sobre la determinación de la condición de refugiado, la Conclusión N° 15 (XXX) sobre los refugiados sin país de asilo, la Conclusión N° 30 (XXXIV) sobre el problema de las solicitudes de asilo o de condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas, y la Conclusión N°58 (XL) relativa al problema de los refugiados y de los solicitantes de asilo que abandonan de manera irregular un país en el que ya habían encontrado protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 85 (XLIX) – 1998

aa) Subraya que, por lo que se refiere al regreso a un tercer país de un solicitante de asilo sobre cuya solicitud no se haya tomado aún una determinación en el territorio del país en que haya sido presentada, entre otras cosas en aplicación de acuerdos bilaterales o multilaterales de readmisión, debería establecerse que el tercer país tratase al solicitante o a los solicitantes de asilo conforme a las normas internacionales aceptadas, garantizase una protección eficaz contra la devolución en la frontera y facilitase al solicitante o a los solicitantes de asilo la posibilidad de pedir y obtener asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 87 (L) – 1999

Acceso a la Protección

j) Reitera que la institución del asilo es de importancia decisiva para la protección internacional de los refugiados; subraya nuevamente la importancia de garantizar el acceso a los procedimientos de asilo; recuerda sus conclusiones N° 15 (XXX) de 1979 y N° 58 (XL) de 1989 sobre los refugiados sin país de asilo y el desplazamiento irregular de los solicitantes de asilo; y afirma a este respecto que conceptos como los de "país de origen seguro", "alternativa de huida interna" y "tercer país seguro" deben aplicarse apropiadamente para que no den lugar a una denegación indebida del acceso a los procedimientos de asilo, o a violaciones del principio de no devolución;

l) Reafirma la conclusión N° 58 (XL) sobre los desplazamientos irregulares; toma nota con preocupación de que hay refugiados que, habiendo hallado

protección en un primer país de asilo y gozando de ella, siguen desplazándose de modo irregular a otros países en una escala considerable; alienta al ACNUR, a los Estados y a otras partes interesadas a que intensifiquen la cooperación para atacar las causas de dichos desplazamientos, en particular con el fin de garantizar que se trate a los solicitantes de asilo y a los refugiados de conformidad con las normas más elevadas de protección en los primeros países de asilo y de crear conciencia de los riesgos y peligros que entrañan los desplazamientos irregulares, en particular la explotación por parte de traficantes; y alienta asimismo al ACNUR a que colabore con los países de tránsito y de destino para garantizar que se satisfagan las necesidades de protección y asistencia de esos solicitantes de asilo y refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 91 (LII) – 2001

f) Reconoce la índole confidencial de los datos personales y la necesidad de seguir protegiendo su confidencialidad; reconoce también que compartir en forma apropiada algunos datos personales, de conformidad con los principios de la protección de los datos, puede ayudar a los Estados a combatir el fraude, encarar los movimientos irregulares de refugiados y solicitantes de asilo e identificar a quienes no tienen derecho a la protección internacional con arreglo a la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 99 (LV) – 2004

w) Alienta a los Estados, al ACNUR y a otros interesados pertinentes a que sigan trabajando para dar forma a otros elementos de la iniciativa "Convención Plus", incluidos los relativos a la asistencia para el desarrollo y a los movimientos irregulares secundarios de refugiados y solicitantes de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

INTEGRACIÓN LOCAL

Conclusión específica para la Integración local

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

Reafirmando que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados y que todas ellas siguen siendo respuestas viables e importantes a las situaciones de refugiados; reiterando que la repatriación voluntaria, cuando sea viable, sigue siendo la solución preferida en la mayoría de las situaciones de refugiados; observando que una combinación de soluciones en que se tengan en cuenta las circunstancias específicas de cada situación de refugiados puede ayudar al logro de soluciones duraderas; y aceptando que la integración local que es una decisión soberana y opción que pueden ejercer los Estados orientados por sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y los principios de derechos humanos, y que las disposiciones de esta conclusión están destinadas a servir de orientación a los Estados y al ACNUR al considerar la integración local,

Recordando el objetivo 4 de la meta 5 del Programa de Protección, en que se pide al Comité Ejecutivo que establezca consideraciones generales para aplicar la solución de integración local en forma de una conclusión; y tomando nota de que las disposiciones de esta conclusión están encaminadas a orientar a los Estados en su consideración de si la integración local, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación de refugiados, puede ser una solución duradera apropiada para las personas aceptadas en calidad de refugiados en su territorio de conformidad con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, o con arreglo a la Convención de la OUA de 1969 que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, o la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, o con arreglo al derecho interno, en su caso, así como al aplicarlo,

Recordando que el objetivo fundamental de la protección internacional es lograr soluciones duraderas para los refugiados; y tomando nota de que el logro de soluciones es la orientación inherente de la resolución 428 (V) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1950, por la que se aprueba el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en el propio Estatuto, así como en la Convención de 1951 mediante sus disposiciones sobre la cesación, la integración y la naturalización,

Considerando que las situaciones de refugiados son de ámbito y carácter internacional y, en consecuencia, reiterando, su enérgica adhesión a la solidaridad internacional y a la distribución de la carga y las responsabilidades; y reafirmando la función catalítica del ACNUR en la prestación de asistencia y apoyo a los países que reciben refugiados, en especial los países en desarrollo y los países con economías en transición, y en la movilización de la asistencia financiera y otras formas de apoyo de la comunidad internacional, en particular asistencia para el desarrollo, para hacer frente al impacto de las grandes poblaciones de refugiados,

Reconociendo que la situación mundial de refugiados representa un desafío internacional que exige que se aborden eficazmente la repartición de la carga y la responsabilidad internacionales; y, reconociendo que la facilitación de la integración local, en su caso, es un acto de los Estados y una solución duradera para los refugiados que contribuye a esa repartición de la carga y de la responsabilidad, sin perjuicio de la situación específica de ciertos países en desarrollo que hacen frente a afluencias en gran escala,

Reiterando que se deben seguir realizando esfuerzos nacionales e internacionales coordinados para hacer frente a los factores que determinan las afluencias de refugiados,

Expresando aprecio por los esfuerzos realizados en los últimos años para redoblar la búsqueda de soluciones duraderas en el contexto de las consultas mundiales sobre protección internacional y del Programa de Protección, que auspiciaron, entre otras cosas, la iniciativa de la Convención Plus y el Marco de Soluciones Duraderas,

Reconociendo que algunos países de asilo soportan una pesada carga, en particular los países en desarrollo, los países con economías en transición y los países menos adelantados que acogen a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo, en especial cuando han llegado en el contexto de una afluencia en gran escala y han permanecido durante un periodo prolongado,

Tomando nota de que la integración en el contexto de los refugiados es un proceso dinámico recíproco de múltiples facetas, que exige esfuerzos de todas las partes interesadas, en particular de buena disposición por parte de los refugiados para adaptarse a la sociedad de acogida sin tener que renunciar a su propia identidad cultural, y una buena disposición correspondiente por parte de las comunidades e instituciones públicas de acogida para acoger a los refugiados y satisfacer las necesidades de una población variada,

Reconociendo que las necesidades de integración local deben abordarse de modo que se sostenga la viabilidad de las comunidades locales afectadas por la presencia de refugiados, y que, en su defecto, podría imponerse una carga indebida a los países de acogida,

Afirmando el valor del fortalecimiento de las capacidades en los países de acogida así como de las iniciativas que realzan la capacidad de autosuficiencia de las comunidades de refugiados, en su caso, con apoyo adecuado de la comunidad internacional al país de acogida y a los refugiados que viven en él,

Reconociendo que la promoción de la autosuficiencia de los refugiados desde un principio contribuirá a realzar la protección de su dignidad, ayudará a los refugiados a administrar eficaz y constructivamente su tiempo en el exilio, a reducir su dependencia y mejorar la sostenibilidad de cualquier solución duradera futura, Reconociendo las contribuciones positivas, incluso las aportaciones económicas, que los refugiados que se integren localmente o que logren la autosuficiencia podrían hacer a los países y comunidades de acogida,

Recordando la Conclusión N° 15 del Comité Ejecutivo, de que las decisiones de los Estados con respecto al otorgamiento de asilo deben adoptarse sin discriminación por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad o país de origen; y reconociendo en este contexto que la posibilidad de integración no debe ser un criterio para la concesión del asilo,

a) Reconoce que las disposiciones de la presente conclusión están destinadas a orientar a los Estados en su consideración de si la integración local puede ser una solución duradera apropiada para personas aceptadas como refugiados en su territorio de conformidad con la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, o de conformidad con la Convención de la OUA de 1969 que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, así como la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, o de conformidad con el derecho interno aplicable, así como durante su aplicación;

b) Reconoce la importancia de adoptar enfoques generales, en particular para resolver situaciones de refugiados de larga data y gran escala, en que estén integrados, según proceda y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación, la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento;

c) Alienta a los Estados, al ACNUR y a otras partes pertinentes a entablar consultas para desarrollar, lo antes posible en una situación de refugiados, disposiciones amplias basadas en soluciones apropiadas, e incluso en una combinación de soluciones, y que reconozcan las dificultades que plantean la sincronización y la secuencia de las soluciones; y subraya la importancia del lugar que puede ocupar la integración local en esas disposiciones amplias;

d) Señala que la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 establecieron derechos y normas mínimas para el trato de los refugiados ajustadas en función del proceso de integración; reconoce la necesidad de que los Estados Partes cumplan plena y eficazmente con sus obligaciones en virtud de estos instrumentos; y, por lo tanto, alienta a los Estados Partes que mantienen

reservas a que consideren la posibilidad de retirarlas; y pide a los Estados que faciliten, según sea apropiado, la integración de los refugiados, en particular, y en cuanto sea posible, mediante la facilitación de su naturalización;

e) Alienta a los Estados, al ACNUR y a otras partes pertinentes, a que, al preparar disposiciones amplias, consideren las características de los particulares y grupos de refugiados dentro de una población más amplia de refugiados que podrían beneficiarse de la repatriación voluntaria, de la integración local o del reasentamiento;

f) Insta a los Estados y al ACNUR a que sigan trabajando con dinamismo en favor de la integración local donde sea apropiado y viable, de modo que se tengan en cuenta tanto las necesidades y opiniones de los refugiados como las de las comunidades de acogida;

g) Señala que los criterios para identificar a los refugiados que podrían beneficiarse de la integración local deben ser claros y objetivos y aplicarse de manera no discriminatoria;

h) Reafirma la importancia, a este respecto, del registro, o de los estudios especiales cuando proceden, como medio para facilitar la aplicación de soluciones duraderas apropiadas; y alienta a los Estados y al ACNUR a que utilicen el registro de datos de los refugiados en este proceso, de manera que se respeten plenamente las normas internacionales relativas a la protección de los datos personales;

i) Señala que las características que podrían ayudar a determinar las circunstancias en que la integración local podría ser una solución duradera apropiada podrían incluir, con sujeción a la consideración de los Estados, a:

i) Refugiados nacidos en países de asilo que de otro modo se convertirían en apátridas; y/o

ii) Refugiados que, debido a sus circunstancias personales, incluidas las razones que los impulsaron a huir, tienen pocas probabilidades de repatriarse a su país de origen en un futuro previsible; y/o

iii) Refugiados que han establecido estrechos vínculos familiares, sociales, culturales y económicos con su país de asilo, en particular los que ya han logrado un considerable grado de integración socioeconómica, o que tienen la capacidad para lograrlo;

j) Acoge con satisfacción la práctica en Estados con sistemas de asilo desarrollados de permitir que los refugiados se integren localmente; y pide a estos Estados que sigan apoyando la capacidad de los refugiados de lograr esta solución duradera mediante la concesión oportuna de una condición jurídica segura y derechos de residencia, y/o la facilitación de su naturalización;

k) Reconoce que el proceso de integración local es complejo y gradual, y que abarca tres dimensiones distintas pero relacionadas entre sí, a saber, las dimensiones jurídica, económica y social, que son importantes para la capacidad de los refugiados de integrarse con éxito como miembros de pleno derecho de la sociedad; y señala que los refugiados podrían comprender mejor estas dimensiones mediante un asesoramiento apropiado;

l) Afirma la importancia particular de la dimensión jurídica en la integración, que entraña la concesión por parte del Estado de acogida de un estatuto jurídico seguro y una gama de derechos cada vez más amplia generalmente comparables a los derechos de que gozan sus ciudadanos y, con el tiempo, la posibilidad de naturalizarse, y a este respecto:

i) Reconoce la pertinencia de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y los instrumentos derechos humanos pertinentes, que constituyen un marco jurídico útil para orientar el proceso de integración local;

ii) Reconoce además que en apoyo del proceso jurídico, es posible que los países de acogida necesiten de apoyo técnico y financiero para adaptar y modificar sus ordenamientos jurídicos y administrativos nacionales para que los refugiados puedan gozar de la igualdad de derechos, servicios y programas, sin discriminación;

m) Toma nota del papel importante que, con sujeción a la consideración de los Estados, desempeña la autosuficiencia en la dimensión económica de la integración local de los refugiados, en cuya virtud los particulares, las familias y comunidades pueden acceder a una mayor autonomía y pueden contribuir a la economía local, y a este respecto:

i) Reconoce que la protección, en todos los Estados, de los derechos cívicos, económicos y sociales fundamentales, en particular la libre circulación y el derecho a dedicarse a actividades generadoras de ingresos, es esencial para el logro de la autosuficiencia de los refugiados;

ii) Alienta a todos los Estados que acogen a refugiados a que consideren cómo facilitar su empleo y participación activa en la vida económica del país de acogida, entre otras cosas, mediante la educación y la capacitación, y que examinen sus leyes y prácticas, con miras a identificar y eliminar, en lo posible, los obstáculos existentes para el empleo de los refugiados, y a este respecto, afirma la pertinencia de la Convención de 1951, que sirve de marco para la creación de condiciones propicias para la autosuficiencia de los refugiados;

iii) Alienta a los Estados a que, donde sea posible, reconozcan la equivalencia de los diplomas académicos y profesionales, certificados y títulos obtenidos por los refugiados antes de llegar al país de acogida;

iv) Señala que la facilitación del acceso de los refugiados a tierras agrícolas en zonas rurales cuando sea apropiado y viable es una contribución positiva por parte de todos los Estados, que puede ayudar a fomentar oportunidades de autosuficiencia y una mayor seguridad alimentaria de los refugiados y de la población local;

n) Hace hincapié en que la dimensión social y cultural de la integración local exige que los refugiados hagan esfuerzos conscientes para adaptarse al entorno local y respetar y entender nuevas culturas y modos de vida, teniendo en cuenta los valores de la población local, y exige que la comunidad de acogida acepte a los refugiados en su estructura sociocultural, estando ambos procesos basados en los valores de la diversidad, la no discriminación y la tolerancia, y a este respecto:

i) Propugna la aplicación de políticas antidiscriminatorias y actividades de concienciación encaminadas a luchar contra la discriminación institucionalizada y a promover los aspectos positivos de una sociedad diversa y la interacción entre los refugiados, la población, la sociedad civil y las organizaciones de refugiados;

ii) Insta a los Estados y a todas las partes pertinentes a combatir la intolerancia, el racismo y la xenofobia, incluidos los obstáculos a que hacen frente las refugiadas, y a promover la empatía y la comprensión mediante declaraciones públicas y políticas adecuadas legislativas y sociales, especialmente en relación con la situación especial de los refugiados, con el ánimo de que éstos puedan participar activamente en la vida cívica, económica, social y cultural del país de acogida;

iii) Reconoce la relación entre la educación y las soluciones duraderas; y exhorta a los Estados, al ACNUR y a las partes pertinentes a que fortalezcan sus esfuerzos para ayudar a los países de acogida a garantizar el acceso de los niños refugiados a la educación;

iv) Reafirma la importancia de la unidad familiar y de la reunificación, de conformidad con sus Conclusiones Nos. 9, 24, 84 y 88; y reconoce que los miembros de la familia pueden fortalecer el sistema de apoyo social de los refugiados, promoviendo así una integración más fácil y rápida de las familias refugiadas;o) Hace hincapié en que los enfoques en que se tienen en cuenta la edad y el sexo, y la prestación de atención a los procesos de desarrollo participatorios y comunitarios deben permear todas las actividades encaminadas a realzar la capacidad de integración local de los refugiados, con reconocimiento de los cambios en los papeles asignados por razón del sexo después del desplazamiento y la necesidad de estrategias diferentes y de apoyo para fortalecer la capacidad de integración de los diversos grupos con necesidades especiales, como las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los refugiados mayores;

p) Alienta al ACNUR a desarrollar y aplicar normas e indicadores apropiados en los que se tengan en cuenta consideraciones de edad y sexo en los programas de integración local y autosuficiencia;

q) Reconoce que, indistintamente de que la integración local se produzca en un Estado industrializado o en desarrollo, ésta exige que el Estado de acogida asuma el papel protagónico, así como el compromiso sostenido de todos los interesados en relación con el tiempo y los recursos necesarios; y reconoce el importante papel que pueden desempeñar todos los miembros de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, en la facilitación de un entorno propicio a la integración local;

r) Reconoce la importancia, en el interés de la distribución de la carga y de las responsabilidades, de la cooperación y la asistencia internacionales para fomentar la capacidad de los países en desarrollo y de los países con economías en transición de recursos limitados para ayudar a estos Estados a integrar a los refugiados localmente, cuando sea apropiado y viable; y recomienda que la planificación, el diseño y la ejecución de programas de integración local incluyan elementos destinados a fortalecer la capacidad de las instituciones del Estado de acogida, de las comunidades locales, y de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, los refugiados y sus comunidades;

s) Insiste en la importancia de incluir zonas de acogida de refugiados en los planes y estrategias de desarrollo nacionales del país de acogida para una financiación sostenible; toma nota de la pertinencia, a este respecto, de las evaluaciones comunes para los países (ECP) y del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD), así como de los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza ; y toma nota de la utilidad del enfoque de programación integrada del desarrollo por la integración local (DIL) como metodología para las asociaciones con los países donantes, las instituciones financieras y las Naciones Unidas y otros organismos para el desarrollo.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

Generalidades

No. 29 (XXXIV) – 1983

1) Reconoció la necesidad fundamental de facilitar el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado mediante la cooperación de los gobiernos en el otorgamiento de asilo, la aplicación de soluciones duraderas de reasentamiento e integración local y la creación de condiciones favorables para la repatriación voluntaria, que, siempre que resultara apropiada y viable, era la solución duradera más conveniente para los problemas de refugiados; la cooperación debería también incluir actividades encaminadas a promover una mayor comprensión entre la opinión pública en general de las necesidades especiales de los refugiados y personas en busca de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 50 (XXXIX) – 1988

e) Observó el estrecho vínculo existente entre la protección internacional de los refugiados y las soluciones duraderas, y pidió al Alto Comisionado que siguiera esforzándose por dar protección internacional mediante la repatriación voluntaria, la integración local en los países de primer asilo o la reinstalación en terceros países;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0561>

No. 58 (XL) – 1989

b) Los movimientos irregulares de refugiados o de solicitantes de asilo que han encontrado ya protección en un país los realizan en gran medida personas que se sienten obligadas a partir, debido a la falta de posibilidades de educación y de empleo y a la inexistencia de soluciones duraderas a largo plazo mediante repatriación voluntaria, integración local y reasentamiento.

d) En este contexto, los gobiernos, en estrecha cooperación con la OACNUR, deberían:

ii) promover el logro de soluciones duraderas apropiadas, dándose especial importancia en primer lugar a la repatriación voluntaria y, cuando ésta no es posible, a la integración local y a las posibilidades de un reasentamiento adecuado.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0569>

No. 79 (XLVII) – 1996

q) Señala que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados, a la vez que reafirma que la repatriación voluntaria de los refugiados es la solución más preferida en los casos en que es posible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

q) Toma nota de que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados; afirma que la repatriación voluntaria de los refugiados, de ser factible, es la solución preferible, y exhorta a los países de origen, los países de asilo, el ACNUR y la comunidad internacional a que adopten todas las medidas necesarias para que los refugiados estén en condiciones de ejercer libremente su derecho a regresar a su lugar de origen en condiciones de seguridad y dignidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 85 (XLIX) – 1998

gg) Recuerda la conclusión N1 62 (XLI), según la cual la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento, es decir, las soluciones tradicionales al problema de los refugiados, siguen siendo respuestas viables e importantes ante las situaciones de los refugiados, aunque la repatriación voluntaria siga siendo la solución preeminente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 87 (L) – 1999

r) Reafirma que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones tradicionales para los refugiados y que todas ellas siguen siendo respuestas viables e importantes a las situaciones de refugiados; reitera que la repatriación voluntaria, allí donde y cuando sea viable, sigue siendo la solución preferida en la mayoría de las situaciones de refugiados; y observa que una combinación de soluciones, en que se tengan en cuenta las circunstancias específicas de cada situación de refugiados, puede ayudar al logro de soluciones permanentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 89 (LI) – 2000

Reconociendo las contribuciones positivas que hacen los refugiados a los países de acogida,

Reconociendo la necesidad de que los gobiernos, el ACNUR y la comunidad internacional sigan respondiendo a las necesidades de asilo y asistencia de los refugiados hasta que se encuentren soluciones duraderas; y señalando que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados, pero afirmando que la repatriación voluntaria de los refugiados es la solución preferida, en los casos en que sea posible,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 90 (LII) – 2001

e) Reconoce las contribuciones positivas que hacen los refugiados a los países de acogida;

j) Pone de relieve que el objetivo último de la protección internacional es lograr una solución duradera para los refugiados y elogia a los Estados que siguen facilitando esas soluciones, especialmente la repatriación voluntaria y, en los casos en que es apropiado y viable, la integración y el reasentamiento locales, reconociendo al mismo tiempo que la repatriación voluntaria en

condiciones de seguridad y dignidad sigue siendo la solución preferida para los refugiados;

l) Reconoce que el reasentamiento es un proceso que comienza con la identificación y evaluación de los refugiados que necesitan protección y, en última instancia, desemboca en una solución duradera que conduce a su recepción e integración con éxito; y en ese contexto toma nota de los principios sobre el desarrollo y la aplicación de las prácticas de recepción e integración elaboradas por la Conferencia Internacional sobre la recepción e integración de refugiados en proceso de reasentamiento, celebrada en Norrköping (Suecia), del 25 al 27 de abril de 2001.

m) Alienta las iniciativas para diversificar las oportunidades de reasentamiento aumentando el número de países de reasentamiento, compartiendo asimismo ampliamente las necesidades de reasentamiento, y satisfaciendo las necesidades de reasentamiento, cada vez mayores; reconoce que el fomento de la capacidad es indispensable para desarrollar y sostener las condiciones necesarias para la integración con éxito de los refugiados reasentados en países de reasentamiento incipientes, y subraya la importante función catalítica que debe desempeñar el ACNUR a este respecto; reconoce la importante función que han desempeñado los acuerdos regionales en algunas regiones en la tarea de apoyar oportunidades diversificadas de reasentamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 91 (LII) – 2001

a) Reconoce la importancia del registro como instrumento de protección, incluida la protección contra la devolución, la protección contra el reclutamiento forzoso, la protección del acceso a los derechos básicos, la reunificación de las familias de refugiados y la identificación de los que necesitan asistencia especial, y como medio para permitir la cuantificación y evaluación de las necesidades y de aplicar soluciones duraderas apropiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 94 (LIII) – 2002

Reconociendo que la presencia de elementos armados en los campamentos o zonas de asentamiento de refugiados, el reclutamiento y adiestramiento por

fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados, el uso de esos campamentos, cuya finalidad es dar alojamiento a las poblaciones de refugiados por motivos puramente humanitarios, para el internamiento de prisioneros de guerra, así como otras formas de explotación de las situaciones de refugiados con el propósito de promover objetivos militares, pueden exponer a los refugiados, especialmente a las mujeres y los niños, a graves peligros físicos, impedir la puesta en práctica de soluciones duraderas, en particular la repatriación voluntaria, aunque también la integración local, poner en peligro el carácter civil y humanitario del asilo y suponer una amenaza para la seguridad nacional de los Estados y para las relaciones interestatales

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 95 (LIV) – 2003

i) Reitera la importancia crucial de lograr soluciones duraderas para los refugiados y exhorta a los Estados y al ACNUR a seguir esforzándose a este respecto para promover y facilitar, en condiciones de seguridad y dignidad, la repatriación voluntaria como solución preferida, además de ocuparse activamente de crear oportunidades de integración y reasentamiento a nivel local cuando sea apropiado y factible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 99 (LV) – 2004

t) Reconoce, conforme a la iniciativa "Convención Plus" del ACNUR, la importancia de adoptar enfoques generales, en particular para resolver situaciones de refugiados de larga data y gran escala, en que estén integrados, según proceda y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación, la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento; alienta al ACNUR, a los Estados y a otros interesados pertinentes a que procuren concertar arreglos globales para las distintas situaciones de refugiados a las que se puedan aplicar combinaciones de soluciones; y observa que la adopción de enfoques de desarrollo comunitario que garanticen la participación de los hombres y mujeres refugiados, así como de los niños refugiados, según proceda, contribuye al éxito de esas soluciones;

y) Alienta a los Estados y al ACNUR a que, en consulta con otros interesados pertinentes, al estudiar la cuestión de la integración local, en los casos en que sea apropiado y viable, utilicen y tengan en cuenta el perfil de los distintos grupos de refugiados dentro de poblaciones de refugiados de mayor dimensiones, teniendo presente los distintos tipos de capacidad de la población de refugiados o de segmentos de ésta, y de los Estados que les den acogida;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 100 (LV) – 2004

m) Recomienda además que las medidas para estudiar y promover soluciones duraderas con miras a compartir la carga y las responsabilidades apunten, según proceda, a la repatriación voluntaria, la integración local o el reasentamiento en terceros países o, donde se pueda, a una combinación estratégica de ellas, y que se brinde asistencia a los países de acogida, de la siguiente manera:

ii) En los casos en que la integración local sea apropiada y viable, suministrar asistencia financiera y otras formas de apoyo, con inclusión de asistencia para el desarrollo, para beneficio de los refugiados y las comunidades que los albergan de manera de ayudar a los países de asilo a integrar localmente a los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 101 (LV) – 2004

Reafirmando que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones tradicionales para los refugiados y que todas ellas siguen siendo respuestas viables e importantes a las situaciones de refugiados; reiterando que la repatriación voluntaria, cuando sea viable, sigue siendo la solución preferida en la mayoría de las situaciones de refugiados; y observando que una combinación de soluciones en que se tengan en cuenta las circunstancias específicas de cada situación de refugiados puede ayudar al logro de soluciones duraderas,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Respuestas y soluciones individuales

p) Las respuestas y soluciones a largo plazo recomendadas abarcan el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas para lo siguiente:

iv) En los casos en que la repatriación voluntaria de las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo no ofrezca garantías de seguridad y no tengan acceso al reasentamiento, establecer mecanismos para que se puedan integrar en condiciones de seguridad en el país de asilo, entre otras cosas, estudiando las posibilidades de reubicación voluntaria en otras partes del país; en el caso de las mujeres y las niñas internamente desplazadas en situación de riesgo, examinar las posibilidades de permitirles instalarse en otras partes de su propio país si lo desean y si no se les puede garantizar la seguridad en el lugar en que se encuentran; y

v) Velar por que las mujeres y niñas en situación de riesgo tengan acceso a servicios de apoyo, tales como atención médica y psicosocial, para facilitar su recuperación e integración, ya sea en el contexto de la integración local, el regreso, el reasentamiento u otros programas humanitarios.

q) Los esfuerzos encaminados a aplicar progresivame

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Prevención, respuesta y soluciones

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

xvii) En el contexto del reasentamiento o en el de la integración local, facilitar la integración de los niños refugiados mediante apoyo focalizado en las escuelas, particularmente para los adolescentes, e impartiendo cursos sobre el idioma e instrucción sobre las estructuras sociales y culturales del país de acogida en el caso de los niños refugiados; prestar a los niños

refugiados expuestos a mayor riesgo apoyo destinado concretamente a atender a sus necesidades especiales y, cuando se esté llevando a la práctica la integración, facilitar en la medida de lo posible la naturalización de los niños refugiados de conformidad con el derecho interno del país;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados

Agradeciendo a los Estados que han adoptado medidas para poner fin a algunas de las situaciones más duraderas de refugiados, incluso mediante el apoyo concreto al regreso voluntario al país de origen, la integración local, la habilitación de lugares de asentamiento y la adquisición de ciudadanía por medio de la naturalización donde haya tenido lugar,

d) Reafirma enérgicamente la importancia fundamental y el carácter exclusivamente humanitario y no político de la función de la Oficina del Alto Comisionado de brindar protección internacional a los refugiados y procurar soluciones pertinentes a sus problemas, y recuerda que esas soluciones incluyen la repatriación voluntaria y, en su caso, cuando resulte factible, la reintegración y el reasentamiento local en un tercer país, reafirmando a la vez que la repatriación voluntaria, apoyada, según resulte necesario, con la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo a fin de facilitar la reintegración sostenible, sigue siendo la solución preferida;

g) Recomienda además que las medidas para hallar y facilitar las soluciones duraderas, con miras a compartir las tareas y las responsabilidades, se orienten, según corresponda, en forma de repatriación, integración o reasentamiento local de manera voluntaria en terceros países o, en su caso, en una combinación estratégica, y la prestación de asistencia a los países anfitriones, incluso mediante:

i) La prestación de asistencia financiera y de otras formas de apoyo en situaciones en que la repatriación voluntaria sea previsible o tenga lugar, teniendo presente en particular que la repatriación voluntaria es la solución preferida;

ii) En los casos en que la integración local sea apropiada y factible, la prestación de asistencia financiera y de otras formas de apoyo, incluida la asistencia para el desarrollo, en beneficio de los refugiados y de las comunidades que los albergan de manera de prestar asistencia a los países deasilo en la integración local de los refugiados;

iii) El uso más efectivo y estratégico del reasentamiento como instrumento de división de las tareas y las responsabilidades, incluso mediante la aplicación de una metodología de referencia del reasentamiento del grupo;

iv) La movilización del apoyo para la rehabilitación de las zonas afectadas por la acogida de refugiados en el país anfitrión del que hayan regresado los refugiados;

h) Recordando que la integración local es una decisión soberana y una opción que los Estados pueden ejercer considerando las circunstancias concretas de cada situación de refugiados, alienta a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en consulta con otros actores pertinentes, consideren la integración local cuando sea apropiada y factible de manera que se tomen en cuenta las necesidades y las opiniones de las comunidades anfitrionas y de los refugiados, así como sus efectos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7555>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados brinda protección y asistencia.

Reconociendo que los servicios y prestaciones, en particular los programas de asistencia y la protección, pueden ser inaccesibles a las personas con discapacidad,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

MOVIMIENTOS EN MASA/ AFLUENCIA MASIVA

Conclusiones específicas para los Movimientos de masa / Afluencia Masiva

No. 15 (XXX) – 1979

Situaciones que entrañan grandes corrientes de personas en busca de asilo

f) En los casos de corrientes de gran magnitud, deberá otorgarse al menos refugio provisional a las personas en busca de asilo. Los Estados que, por su situación geográfica o por otras razones, hacen frente a una corriente de gran magnitud deberían, según fuera necesario, y a petición suya, recibir asistencia inmediata de otros Estados, de acuerdo con el principio de la repartición equitativa de la carga.

Esos Estados deberían, tan pronto como fuera posible, celebrar consultas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para asegurar la completa protección de los interesados, la prestación de asistencia de emergencia y la búsqueda de soluciones permanentes;

g) Los demás Estados deberían tomar las medidas apropiadas, en forma individual, conjunta, o por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o de otros órganos internacionales, para asegurar la distribución equitativa de la carga del país de primer asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0526>

No. 22 (XXXII) – 1981 – Protección de los solicitantes de asilo en situaciones de afluencia a gran escala.

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala, que se reunió en Ginebra del 21 al 24 de abril de 1981, aprobó las siguientes conclusiones relativas a la protección de las personas que buscan asilo en los casos de afluencia a gran escala:

I. Generalidades

1. El problema de los refugiados ha cobrado particular gravedad debido al aumento del número de los casos de afluencia en gran escala en distintas regiones del mundo y, en particular, en países en desarrollo. Entre las personas que buscan asilo y son parte de dichas afluencias en gran escala se incluyen refugiados en el sentido de la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y el Protocolo de 1967 relativos al Estatuto de los Refugiados y personas que, a causa de una agresión, una ocupación o una dominación extranjera, o acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen o nacionalidad, se ven obligados a buscar refugio fuera de dicho país.

2. Las personas en busca de asilo que son parte de tales afluencias en gran escala suelen tropezar con dificultades para hallar soluciones duraderas mediante la repatriación voluntaria, el asentamiento local o el reasentamiento en un tercer país.

Las afluencias en gran escala crean con frecuencia problemas graves a los Estados, de resultas de lo cual algunos Estados, aunque deseosos de obtener soluciones duraderas, sólo han considerado posible admitir personas en busca de asilo sin comprometerse al momento de su admisión a proporcionarles asentamiento permanente dentro de sus fronteras.

3. Es, pues, imperativo asegurar que las personas en busca de asilo estén plenamente protegidas en los casos de afluencias en gran escala, reafirmar las normas mínimas básicas relativas a su trato en espera de una solución duradera, y establecer, en el contexto de la solidaridad internacional y la distribución de la carga, arreglos eficaces para asistir a los países que reciban un número elevado de personas en busca de asilo.

II. Medidas de protección

A. Admisión y no devolución

1. En situaciones de afluencia en gran escala, debe admitirse a las personas en busca de asilo en el Estado donde buscaron refugio en primer lugar, y si ese Estado no puede admitirlos durante un tiempo prolongado, al menos debe admitirlos temporalmente, en todos los casos, y prestarles protección de conformidad con los principios establecidos más abajo. Debe admitírselas sin discriminación alguna por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad, país de origen o incapacidad física.

2. En todos los casos debe observarse escrupulosamente el principio fundamental de no devolución, incluido el no rechazo en la frontera.

B. Trato a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente en un país a la espera de arreglos para una solución duradera.

1. En el artículo 31 de la Convención de 1951 de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados figuran varias disposiciones sobre el trato a los refugiados que han entrado en un país sin autorización y cuya situación en ese país todavía no se ha normalizado. Las normas definidas en ese artículo no abarcan, sin embargo, todos los aspectos del trato a las personas en busca de asilo en situaciones de afluencia en gran escala.

2. En consecuencia, es esencial que se trate a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente a la espera de arreglos para una solución duradera de conformidad con las siguientes normas humanas básicas mínimas:

- a) No se les debe castigar o exponer a trato desfavorable por el mero hecho de considerar ilegal su presencia en el país; no deben imponerse otras limitaciones a sus movimientos más que las necesarias en interés de la salud pública y el orden público;
- b) Deben disfrutar de los derechos civiles fundamentales reconocidos internacionalmente, en particular los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- c) Deben recibir toda la asistencia necesaria y deben satisfacerse sus necesidades vitales básicas, incluida la provisión de alimentos, techo y servicios básicos de higiene y salud; la comunidad internacional debe amoldarse en este sentido a los principios de solidaridad internacional y de distribución de la carga;
- d) Es preciso tratarles como personas cuya condición trágica requiere una comprensión y solidaridad especiales. No se les debe someter a trato cruel, inhumano o degradante;
- e) No debe haber discriminación alguna por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad, país de origen o incapacidad física;
- f) Se les debe considerar personas ante la ley con libertad de acceso a los tribunales y a otras autoridades administrativas competentes;
- g) La ubicación de las personas en busca de asilo debe determinarse en razón de su seguridad y bienestar y de las necesidades de seguridad del Estado de acogida. En la medida de lo posible debe ubicarse a las personas en busca de asilo a una distancia razonable de la frontera de su país de origen. Esas personas no deben participar en actividades subversivas contra su país de origen ni contra cualquier otro Estado;
- h) Es preciso respetar la unidad familiar;
- i) Es preciso prestarles toda la ayuda posible para la localización de familiares;
- j) Deben adaptarse las medidas necesarias para proteger a los menores y a los niños no acompañados;
- k) Se les debe permitir enviar y recibir correspondencia;
- l) Debe permitírseles que reciban ayuda material de amigos o parientes;
- m) Deben adaptarse las medidas adecuadas, en la medida de lo posible, para el registro de nacimientos, muertes y matrimonios;

- n) Es preciso prestarles todos los servicios necesarios que les permitan conseguir una solución durable satisfactoria;
- o) Se les debe permitir trasladar al país en que hayan conseguido la solución duradera los bienes que hubieran traído al territorio;
- p) Deben adaptarse todas las medidas posibles para facilitar la repatriación voluntaria.

III. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Las personas en busca de asilo tendrán derecho a ponerse en contacto con la Oficina del ACNUR. Se permitirá al ACNUR tener acceso a las personas en busca de asilo. Asimismo, se dará al ACNUR la posibilidad de ejercer su función de protección internacional y se le permitirá comprobar las buenas condiciones físicas de las personas que entren en los centros de acogida u otros centros de refugiados.

IV. Solidaridad internacional, distribución de la carga y deberes de los Estados.

1. Cualquier afluencia masiva puede imponer cargas indebidamente pesadas a ciertos países; no puede solucionarse satisfactoriamente un problema de carácter y proporciones internacionales prescindiendo de la cooperación internacional. En consonancia con los principios de la solidaridad internacional y de la distribución de la carga, los Estados deberán adoptar todas las medidas necesarias para asistir, previa petición, a los Estados que han admitido a personas en busca de asilo en situaciones de afluencia en gran escala.
2. Esas medidas se adoptarán bilateral o multilateralmente a nivel nacional o universal, según proceda, y en cooperación con el ACNUR. Debe tenerse especialmente en cuenta la posibilidad de encontrar soluciones convenientes en el contexto regional.
3. Las medidas relativas a la distribución de la carga deben tener por finalidad, según proceda, facilitar la repatriación voluntaria, promover la instalación local en el país de acogida y crear posibilidades de reasentamiento en terceros países.
4. Las medidas que se adopten en el contexto de esos arreglos de distribución de la carga deberán adaptarse a la situación concreta. Deben comprender, según proceda, ayuda de emergencia financiera y técnica, ayuda material y promesas de nueva ayuda financiera o de otro tipo para después de la fase de emergencia y hasta que se encuentren soluciones duraderas; y en los casos en

que no pueda preverse la repatriación voluntaria o el asentamiento local, deberán ofrecerse a las personas en busca de asilo posibilidades de reinstalación en un ambiente cultural adecuado a su bienestar.

5. Es preciso examinar la forma de fortalecer los mecanismos existentes o, según proceda, de establecer nuevos arreglos, de ser posible con carácter permanente, para asegurar que los fondos necesarios y demás ayuda material y técnica se pongan a disposición de los destinatarios en forma inmediata.

6. Animados por un espíritu de solidaridad internacional, los Gobiernos deberán intentar eliminar, en la medida de lo posible, las causas que han provocado las afluencias en gran escala de personas en busca de asilo, y establecer, en los casos en que se han producido esas afluencias, las condiciones favorables para la repatriación voluntaria.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 100 (LV) – 2004 – International Cooperation and Burden and Responsibility Sharing in Mass Influx Situations

Considerando que el logro de la cooperación internacional para resolver problemas internacionales de carácter humanitario es una de las finalidades de las Naciones Unidas definidas en su Carta, y que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 reconoce que no se puede lograr una solución satisfactoria de las situaciones de refugiados sin cooperación internacional,

Reafirmando que el respeto por los Estados de sus responsabilidades de protección de los refugiados se fortalece con una solidaridad internacional que abarque a todos los miembros de la comunidad internacional, y que el régimen de protección de los refugiados se hace más eficaz cuando hay una firme cooperación internacional en un espíritu de solidaridad y de distribución de la carga y las responsabilidades entre todos los Estados,

Recordando la importancia de establecer una cooperación internacional para resolver la grave situación de los refugiados, adoptar medidas para encarar las causas de los movimientos de refugiados y para evitarlos, entre otras cosas, mediante el fomento de la paz, la estabilidad y el diálogo, y de formular medidas para evitar que los movimientos de refugiados se conviertan en una causa de tirantez entre los Estados,

Poniendo de relieve las obligaciones de los Estados respecto de los refugiados establecidos en el marco de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y del derecho internacional relativo a los derechos humanos y el derecho

internacional humanitario; y subrayando que la continua adhesión de los Estados a la defensa de los valores y principios encarnados en esas esferas del derecho contribuye a que se dé una respuesta internacional eficaz a las situaciones de desplazamientos en gran escala,

Reafirmando la importancia de compartir la carga y las responsabilidades a nivel internacional a fin de reducir la carga de los países de acogida, especialmente los que son países en desarrollo,

Tomando nota de que las personas que llegan a un país como parte de un desplazamiento en gran escala y que buscan protección como refugiados internacionales siempre deben recibirla, por lo menos a título provisional,

Reafirmando que el acceso al asilo y el cumplimiento por todos los Estados de sus obligaciones internacionales en materia de protección no deben depender de que existan arreglos previos para compartir la carga y las responsabilidades, especialmente dado que el respeto de los derechos humanos y los principios humanitarios es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad internacional,

Recordando que las situaciones de desplazamientos en gran escala plantean problemas a los países de acogida en particular, así como a otros Estados de la región y a la comunidad internacional; y reiterando su reconocimiento de las graves responsabilidades y cargas que sobrellevan los países que reciben a grandes cantidades de personas, especialmente cuando la presencia de éstas se prolonga, así como la necesidad de cooperación internacional para encontrar una solución satisfactoria y duradera para un problema que es internacional por su alcance y su naturaleza,

Reafirmando, en relación con los desplazamientos en gran escala, las orientaciones sobre la intensificación de la distribución de la carga y las responsabilidades, entre las que cabe mencionar las que aparecen en la conclusión N° 22 (XXXII) de 1981, relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, las conclusiones N° 15 (XXX) de 1979, relativa a los refugiados sin país de asilo, N° 52 (XXXIX) de 1988, relativa a la solidaridad internacional y la protección de los refugiados, N° 80 (XLVII) de 1996, relativa a los enfoques globales y regionales en un marco de protección, N° 91 (LII) de 2001, relativa a la inscripción de refugiados y personas que buscan asilo, N° 94 (LIII) de 2002, relativa al carácter civil y humanitario del asilo, y las conclusiones N° 77 (XLVI) de 1995, N° 85 (XLIX) de 1998, y N° 89 (LI) de 2000, relativas a la protección internacional, así como la resolución 58/169 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003, relativa a los derechos humanos y los éxodos en masa,

Expresando su reconocimiento por los útiles debates sobre los desplazamientos en gran escala y sobre la distribución de la carga y de las responsabilidades que tuvieron lugar en el contexto de la tercera vía de las Consultas Mundiales sobre la Protección Internacional,

Recordando el Programa de Protección, aprobado por el Comité Ejecutivo, y las metas y objetivos que figuraban en su Programa de Acción, que apuntaban, entre otras cosas, a lograr respuestas más eficaces y previsibles a las situaciones de desplazamientos en gran escala y a mejorar los arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades de los países de primer asilo en su respuesta a las necesidades de los refugiados,

a) Toma nota de que los desplazamientos en gran escala constituyen un fenómeno que no se ha definido, pero que, a los fines de la presente conclusión, las situaciones de desplazamiento en gran escala pueden tener, entre otras, todas o algunas de las siguientes características:

i) números considerables de personas que llegan a través de una frontera internacional;

ii) un ritmo rápido de llegada;

iii) una capacidad de absorción o de respuesta insuficiente en los países de acogida, particularmente durante la emergencia;

iv) procedimientos individuales de asilo, en los casos en que existan, que no son suficientes para la tramitación de números tan elevados de personas;

b) Reconoce la diferencia de capacidad de los Estados para contribuir a resolver las situaciones de desplazamientos en gran escala; elogia las importantes contribuciones aportadas por los países de primer asilo, especialmente los del mundo en desarrollo y los que se ven enfrentados con situaciones de refugiados prolongadas; y destaca el valor de las medidas que adopten los Estados, el ACNUR y otros interesados en la tarea de compartir la carga y las responsabilidades de los países de primer asilo y de fortalecer la capacidad para la protección de los refugiados en dichos países de acogida;

c) Alienta a todos los Estados a que prosigan sus esfuerzos encaminados a enfrentar las causas fundamentales de las situaciones de desplazamiento de grandes cantidades de personas y a encontrar soluciones duraderas a ese respecto, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de los esfuerzos internacionales en la esfera de la prevención y resolución de conflictos, el alivio de la pobreza y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

- d) Pone de relieve la importancia de los esfuerzos encaminados a incluir los componentes de género y edad en las respuestas que se den en todas las etapas de los desplazamientos en gran escala, desde el desarrollo y la aplicación de programas hasta su supervisión y evaluación, a fin de que se encaren con eficacia las necesidades particulares de protección de las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los refugiados de mayor edad, incluidos los que tienen problemas especiales de protección, entre otras cosas, mediante el registro, en principio, a título individual, la participación plena y en pie de igualdad en las cuestiones que les afecten, la protección de la violencia sexual y basada en el género y del reclutamiento militar, y la preservación de la unidad familiar dondequiera que sea posible;
- e) Observa la importancia de que los posibles Estados de acogida y el ACNUR, así como otras organizaciones humanitarias pertinentes, con el apoyo de la comunidad internacional, elaboren estrategias de preparación y respuesta de emergencia en prevención de las situaciones que puedan dar lugar a desplazamientos en gran escala;
- f) Reconoce la necesidad de celebrar consultas sobre la respuesta internacional a las situaciones de desplazamiento en gran escala con miras a elaborar respuestas internacionales apropiadas, incluidos acuerdos entre los Estados, las organizaciones regionales e internacionales y, según proceda, las instituciones financieras, como un signo claro de la solidaridad internacional y con miras a proteger a los refugiados;
- g) Recomienda que en esas consultas se trate de elaborar, tan al principio de la crisis como sea posible, un plan general de acción, posiblemente en el contexto de la iniciativa "Convención Plus", que incluya acuerdos en el plano bilateral o multilateral para distribuir la carga y las responsabilidades en respuesta a situaciones concretas de desplazamientos en gran escala;
- h) Observa además que esas consultas deberían ser convocadas por el Alto Comisionado, de conformidad con el Estatuto de la Oficina, por conducto de una solicitud presentada por un país expuesto a una situación de desplazamientos en gran escala o a título ex officio, para examinar posibles vías de acción apropiadas a las circunstancias particulares de la situación;
- i) Pone de relieve que esos planes generales de acción en una situación de desplazamientos en gran escala deberían ayudar a los Estados, al ACNUR y a otros interesados pertinentes a enfrentar la emergencia humanitaria inmediata de manera más eficaz, previsible y equitativa, a lograr niveles de trato para los que necesitan protección internacional, acordes plenamente con el derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos, con inclusión, en particular, del principio fundamental de la no devolución, y a individualizar y promover

soluciones duraderas adaptadas a las características particulares de la situación;

j) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros interesados pertinentes, en la respuesta de emergencia a una situación de desplazamiento en gran escala, al elaborar un plan general de acción, den consideración a los siguientes arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades en los casos necesarios y cuando sea apropiado para la situación:

i) Suministro de asistencia financiera y técnica de emergencia y otras formas de apoyo en los casos necesarios, incluso a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia a los refugiados;

ii) Aplicación, en los países que reciben a grandes cantidades de personas, de mecanismos de coordinación en que participen las autoridades pertinentes del Estado de acogida, miembros de los grupos de países de Comité Permanente entre Organismos y otros interesados pertinentes para ayudar a dar una respuesta internacional eficaz a los desplazamientos en gran escala;

iii) Establecimiento, a nivel internacional, de un mecanismo eficaz de consulta en el que participen los Estados afectados, otros Estados interesados, interesados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales para empezar a desarrollar estrategias y criterios para enfrentar las crisis de refugiados, individualizando posibles soluciones duraderas y teniendo presentes los procesos políticos más amplios que puedan estar en marcha para encarar los desplazamientos en gran escala, incluidas sus causas fundamentales;

iv) Fortalecimiento de los mecanismos existentes para poner inmediatamente a disposición los fondos y demás asistencia material y técnica necesarios;

v) Prestación de asistencia a los países de acogida, especialmente a los países en desarrollo, para el registro y la documentación rápidos y eficaces de los refugiados y las personas que buscan asilo;

vi) Movilización de recursos suficientes para apoyar y asistir a los Estados de acogida a mantener el carácter civil y humanitario del asilo, con inclusión, en particular, del desarme de los elementos armados y la identificación, separación e internación de los combatientes;

vii) Suministro de apoyo por la comunidad internacional a los países de acogida -por medio de organismos que actúen con arreglo a su mandato- a fin de efectuar el seguimiento de las personas abarcadas por lo indicado en el apartado vi), con inclusión, según proceda, del establecimiento de mecanismos y procedimientos especiales adecuados para determinar la condición de refugiado a título individual y, entre otras cosas, cualquier

aplicación posible de las cláusulas de exclusión de la Convención de 1951, y para evaluar las solicitudes de los combatientes que hayan renunciado genuina y permanentemente a las actividades militares y busquen asilo;

viii) Establecimiento de arreglos de contingencia para permitir una respuesta inmediata a las necesidades urgentes de seguridad en los países de primer asilo, mediante, entre otras cosas, el envío de expertos que ayuden a garantizar la seguridad de los campamentos de refugiados cuando proceda y lo haya solicitado el Estado interesado;

ix) Elaboración de criterios y modalidades para el traslado o la evacuación humanitarios a otros países⁶⁵, en total coherencia con las directrices internacionales sobre la evacuación de los niños⁶⁶, y asistencia financiera y otras formas de apoyo a los países interesados;

k) Reconoce que los principios de la cooperación y la solidaridad internacionales en el contexto de las situaciones de desplazamientos en gran escala y los criterios establecidos en la presente conclusión, en particular en el párrafo g) de la parte dispositiva, son igualmente pertinentes para las situaciones prolongadas de refugiados que se producen de resultados de un desplazamiento en gran escala y pueden contribuir significativamente a la sostenibilidad de la respuesta internacional; y destaca la importancia a este respecto de una participación internacional ininterrumpida con objeto, entre otros, de resolver las causas de los desplazamientos en gran escala a fin de alcanzar soluciones duraderas;

l) Observa los problemas que siguen enfrentando los países de asilo, particularmente los del mundo en desarrollo, para enfrentar las consecuencias de las situaciones de desplazamientos en gran escala una vez que se han estabilizado y, especialmente, si se convierten en situaciones prolongadas; y recomienda que se consideren los siguientes elementos como parte de la respuesta internacional, con inclusión de cualquier arreglo de distribución de la carga y las responsabilidades que pudiera haberse elaborado:

i) Evaluación, junto con los organismos especializados de la Naciones Unidas, las ONG y otros interesados pertinentes, del efecto de los refugiados en la economía, la sociedad, el medio ambiente y la seguridad de los países de acogida, especialmente en las situaciones de refugiados prolongadas;

⁶⁵En el contexto de la crisis de Kosovo de 1999, el traslado significaba el traslado de refugiados a otros Estados de la región, en tanto que la evacuación suponía su evacuación a Estados más alejados.

⁶⁶ CICR, Comité Internacional de Rescate, Save the Children (Reino Unido), UNICEF, ACNUR, Visión Mundial Internacional, Inter-Agency Guiding Principles on Unaccompanied and Separated Children, 2004 ("Principios entre organismos sobre niños separados de sus familias y no acompañados"), págs. 24 a 26, ACNUR, Refugee Children: Guidelines on Protection and Care, 1994 ("Niños refugiados: directrices sobre protección y atención"), págs. 88 a 95, Evacuation of Children from Conflict Areas, Consideration and Guidelines ("Evacuación de los niños de las zonas de conflicto, examen y directrices"), Everett M. Ressler, ACNUR y UNICEF, 1992

ii) Examen y actualización periódicos de cualquier criterio general que pudiera haberse elaborado para encarar las situaciones de desplazamientos en gran escala;

iii) Logro de promesas, cuanto antes y en la medida de lo posible, de aportar más asistencia financiera y de otro tipo terminada la etapa de emergencia, hasta que se encuentren soluciones duraderas;

iv) Apoyo a la capacidad de protección nacional de los Estados de acogida según las necesidades del caso, entre otras cosas, para fortalecer los sistemas de registro y documentación y para establecer marcos jurídicos nacionales y demás mecanismos necesarios para que se pueda seguir prestando protección y asistencia después de las etapas iniciales;

v) Suministro de asistencia financiera y en especie en apoyo de las poblaciones de refugiados y las comunidades de acogida para promover la autosuficiencia de los refugiados, según proceda, aumentando así la sostenibilidad de cualquier solución duradera futura y aliviando la carga de los países de primer asilo;

vi) Suministro de apoyo financiero y de otro tipo, según proceda, vinculado a cuestiones económicas más amplias y otros problemas que pudieran enfrentar los países de primer asilo para proporcionar protección a grandes números de refugiados y personas que buscan asilo;

vii) Fomento del examen por las organizaciones financieras internacionales de la medida en que el costo económico y social de recibir a grandes números de refugiados puede integrarse en la justificación de sus actividades, incluidas las condiciones de los planes de préstamos financieros y de la asistencia en forma de donaciones;

viii) Exploración por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otros interesados, de medios para mejorar la enseñanza primaria para los refugiados, lograr la igualdad de los géneros en materia de educación y conseguir financiación, incluso del sector privado, para aumentar las oportunidades de enseñanza secundaria, profesional y terciaria de los refugiados, especialmente los adolescentes;

m) Recomienda además que las medidas para estudiar y promover soluciones duraderas con miras a compartir la carga y las responsabilidades apunten, según proceda, a la repatriación voluntaria, la integración local o el reasentamiento en terceros países o, donde se pueda, a una combinación estratégica de ellas, y que se brinde asistencia a los países de acogida, de la siguiente manera:

- i) Suministrar asistencia financiera y otras formas de apoyo en situaciones en que la repatriación voluntaria sea previsible o ya esté realizándose, teniendo presente, particularmente, que la repatriación voluntaria es la solución preferida;
- ii) En los casos en que la integración local sea apropiada y viable, suministrar asistencia financiera y otras formas de apoyo, con inclusión de asistencia para el desarrollo, para beneficio de los refugiados y las comunidades que los albergan de manera de ayudar a los países de asilo a integrar localmente a los refugiados;
- iii) Utilizar de forma más eficaz y estratégica el reasentamiento como instrumento para compartir la carga y las responsabilidades, incluso aplicando una metodología de referencia para el reasentamiento de grupos;
- iv) Movilizar el apoyo para rehabilitar las zonas de refugiados en el país de asilo del cual han retornado los refugiados;
- n) Recomienda que, cuando se adopte un plan de acción o un arreglo determinado, se incluya un mecanismo eficaz de examen que permita que todos los participantes se reúnan para evaluar la ejecución y la necesidad de cualquier posible enmienda a la luz de los acontecimientos;
- o) Pide al ACNUR que presente informes periódicos al Comité Ejecutivo, dentro del marco de los mecanismos existentes de presentación de informes, sobre cómo ha evolucionado la cuestión de la distribución de la carga y las responsabilidades en las situaciones de desplazamientos en gran escala.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

Generalidades

No. 19 (XXXI) – 1980

- a) Reafirmó la necesidad esencial de que se observara escrupulosamente el principio jurídico humanitario de no devolución en todas las situaciones de gran afluencia de refugiados;
- b) Recordó las conclusiones sobre la cuestión del refugio provisional adoptadas por el Comité Ejecutivo en su 30º período de sesiones y, en particular:

- i) Que en el caso de una afluencia en gran escala, las personas en busca de asilo siempre debían recibir al menos refugio provisional;
- ii) Que los Estados que debido a su situación geográfica o por otras razones fueran objeto de una afluencia de refugiados en gran escala, en caso necesario y a petición del Estado interesado debían recibir asistencia inmediata de otros Estados de conformidad con el principio de la distribución equitativa de la carga;
- c) Tomó nota de la práctica difundida de conceder refugio provisional en situaciones originadas por una afluencia de refugiados en gran escala;
- d) Subrayó la importancia fundamental de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y del Protocolo de 1967, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Asilo Territorial de 1967, y la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado prestara asesoramiento permanente sobre la aplicación práctica de esas disposiciones por los países hacia los que hubiese una afluencia de refugiados en gran escala;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0530>

No. 23 (XXXII) – 1981

- 2. De conformidad con la práctica internacional vigente, apoyada por los instrumentos internacionales pertinentes, debe desembarcarse normalmente a las personas rescatadas en el mar en el siguiente puerto de escala. Esa práctica debe aplicarse también a las personas en busca de asilo rescatadas en el mar. En los casos de afluencia en gran escala, debe admitirse siempre a las personas en busca de asilo rescatadas en el mar, al menos temporalmente. Los Estados deben contribuir a facilitar su desembarco garantizando oportunidades de reasentamiento, de conformidad con los principios de la solidaridad internacional y de la distribución de la carga.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0534>

No. 25 (XXXIII) – 1982

- d) Reconoció la preocupación de los gobiernos ocasionada por la afluencia en gran escala de personas y las actuales tendencias recesionarias en

diferentes zonas del mundo; no obstante, expresó la esperanza de que e estos diversos acontecimientos no diesen lugar a prácticas restrictivas en la concesión de asilo ni en la aplicación del concepto de refugiado, ni al debilitamiento de los principios fundamentales de la protección internacional;

e) Observó con satisfacción los esfuerzos que se realizaban en otros foros para examinar las causas de los movimientos en gran escala de personas en busca de asilo y expresó la esperanza de que dichos esfuerzos condujesen a una reducción sustancial de su volumen; no obstante, destacó que tales esfuerzos en modo alguno debían debilitar los principios básicos de la protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0536>

No. 35 (XXXV) – 1984

f) Reconoció el mérito del registro y la expedición a los refugiados de documentos adecuados en caso de afluencia en gran escala, y recomendó que los Estados que todavía no lo hubiesen hecho llevasen a cabo tales programas de registro y documentación, en cooperación con el ACNUR cuando correspondiese.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0546>

No. 44 (XXXII) – 1986

Recordando además la Conclusión N° 22 (XXXII) relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, así como su Conclusión N° 7 (XXVIII), párrafo e), relativa a la cuestión de la custodia o detención relacionada con la expulsión de refugiados que se encuentren legalmente en un país y su Conclusión N° 8 (XXVIII), párrafo b), sobre la determinación de la condición de refugiado,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0555>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

1) Reafirmó la importancia de la Repatriación voluntaria como la solución duradera más conveniente, sobre todo en el contexto de muchas situaciones actuales de afluencia en masa, recalcó la necesidad de que los Estados respetasen los principios fundamentales por los que siempre debía guiarse la actuación en esta esfera y exhortó al Alto Comisionado y a los Estados a que siguiesen esforzándose por lograr esta solución siempre que fuera procedente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0559>

No. 65 (XLII) – 1991

u) Celebra la convocación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y exhorta al Alto Comisionado a que participe activamente en los preparativos para la Conferencia y en sus actuaciones, teniendo especialmente en cuenta que la cuestión de los derechos humanos y los éxodos masivos merece que se le siga prestando seria atención;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

u) Reconoce que la aplicación de soluciones en un número cada vez mayor de situaciones de éxodo en masa es mucho más fácil cuando esas soluciones forman parte de un plan global de acción, que equilibre los intereses de los Estados afectados y los derechos y necesidades de las personas y que, por consiguiente, aliente al ACNUR a colaborar con los Estados y otras organizaciones interesadas para estudiar nuevas soluciones que podrían incluir la protección temporal y las medidas necesarias para repartir las responsabilidades cuando la situación así lo requiera;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

m) Apoya la idea de que la Alta Comisionada y los Estados sigan explorando diversas estrategias de asilo como, por ejemplo, la de protección temporal, en relación con las personas que se han visto forzadas a huir de sus países en gran número y que necesitan protección internacional, en espera de que se

determine una solución apropiada, y reafirma la importancia de la Conclusión No 22 (XXXII) del Comité Ejecutivo sobre la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 72 (XLIV) – 1993

Recordando conclusiones anteriores relacionadas con la seguridad personal de los refugiados, en particular, las Conclusiones N° 22 (XXXII) sobre la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala y N° 48 (XXXVIII) sobre ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0583>

No. 74 (XLV) – 1994

r) Considera que la protección temporal que, en el contexto de la Respuesta General a la Crisis Humanitaria en la ex Yugoslavia, la Alta Comisionada ha considerado que incluye la admisión a seguridad, el respeto de los derechos humanos fundamentales, la protección contra la devolución y, cuando las condiciones lo permiten, el regreso seguro al país de origen, puede ser útil como un método pragmático y flexible para brindar protección internacional de carácter temporal en situaciones de conflicto o persecución que entrañan corrientes de refugiados en gran escala;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 81 (XLVIII) – 1997

a) Acoge con beneplácito el hecho de que no obstante la complejidad cada vez mayor de las crisis de refugiados los Estados de muchas regiones del mundo siguen otorgando asilo a los refugiados, tanto a título individual como en situaciones de afluencia en gran escala;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 85 (XLIX) – 1998

a) Se congratula de que muchos Estados sigan concediendo asilo a los refugiados, tanto a título personal como en situaciones de llegada en masa, conforme al derecho internacional y a los principios y normas establecidos internacionalmente, pero deplora las numerosas y graves violaciones de este derecho y de esos principios y normas por algunos Estados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 91 (LII) – 2001

Recordando su conclusión N° 22 (XXXII), relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, su conclusión N° 35 (XXXV) relativa a los documentos de identidad para los refugiados, sus conclusiones N° 39 (XXXVI) y N° 64 (XLI), relativas a las mujeres refugiadas y la protección internacional, así como su conclusión N° 73 (XLIV), relativa a la protección de los refugiados y la violencia sexual;

h) Pone de relieve el papel fundamental de los recursos materiales, financieros, técnicos y humanos para asistir a los países de acogida en la tarea de registrar y documentar a los refugiados y solicitantes de asilo, en especial los países en desarrollo que enfrentan afluencias de refugiados en gran escala y situaciones de refugiados prolongadas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 93 (LIII) – 2002

Recordando su Conclusión N° 22 (XXXII), relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, su Conclusión N° 44 (XXXVII), relativa a la detención de los refugiados y de las personas que buscan asilo, su Conclusión N° 47 (XXXVIII), relativa a los niños refugiados, su Conclusión N° 64 (XLI), relativa a las mujeres refugiadas y la protección internacional, su Conclusión N° 73 (XLIV), relativa a la protección de los refugiados y la violencia sexual, su Conclusión N° 82

(XLVIII), relativa a la salvaguarda de la institución del asilo, su Conclusión N° 84 (XLVIII), relativa a los niños y adolescentes refugiados, así como su Conclusión N° 91 (LII), relativa al registro de refugiados y solicitantes de asilo,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 103 (LVI) - 2005 - Disposición sobre la protección internacional, incluso mediante Formas complementarias de protección.

1) Señala que la protección temporal, sin el reconocimiento oficial de la condición de refugiado, como respuesta provisional concreta a situaciones de afluencia en gran escala para ofrecer protección de emergencia inmediata contra la devolución, debe distinguirse claramente de otras formas de protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 104 (LVI) - 2005

Considerando que las situaciones de refugiados son de ámbito y carácter internacional y, en consecuencia, reiterando, su enérgica adhesión a la solidaridad internacional y a la distribución de la carga y las responsabilidades; y reafirmando la función catalítica del ACNUR en la prestación de asistencia y apoyo a los países que reciben refugiados, en especial los países en desarrollo y los países con economías en transición, y en la movilización de la asistencia financiera y otras formas de apoyo de la comunidad internacional, en particular asistencia para el desarrollo, para hacer frente al impacto de las grandes poblaciones de refugiados,

Reconociendo que la situación mundial de refugiados representa un desafío internacional que exige que se aborden eficazmente la repartición de la carga y la responsabilidad internacionales; y, reconociendo que la facilitación de la integración local, en su caso, es un acto de los Estados y una solución duradera para los refugiados que contribuye a esa repartición de la carga y de la responsabilidad, sin perjuicio de la situación específica de ciertos países en desarrollo que hacen frente a afluencias en gran escala,

Reconociendo que algunos países de asilo soportan una pesada carga, en particular los países en desarrollo, los países con economías en transición y

los países menos adelantados que acogen a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo, en especial cuando han llegado en el contexto de una afluencia en gran escala y han permanecido durante un periodo prolongado,

b) Reconoce la importancia de adoptar enfoques generales, en particular para resolver situaciones de refugiados de larga data y gran escala, en que estén integrados, según proceda y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación, la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

MIGRACIÓN

No. 62 (XLI) – 1990

a) Toma nota del énfasis que el Alto Comisionado pone en la Nota sobre protección internacional con los elementos siguientes:

xiv) consideración de la relación entre los problemas de asilo y la migración internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0573>

No. 71 (XLIV) – 1993

n) Reconoce la importancia de que las cuestiones de prevención, protección y soluciones se aborden dentro de un amplio marco regional y alienta a la Alta Comisionada a que celebre consultas con los Estados, el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y otras organizaciones internacionales y órganos regionales pertinentes respecto de las posibilidades de adoptar medidas e iniciativas adicionales en zonas concretas que tienen complejos problemas de desplazamiento forzado de población, y a que mantenga informados al Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y, según corresponda, al Subcomité de Asuntos Administrativos y Financieros;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

j) Reconoce que las solicitudes de asilo por un gran número de migrantes irregulares que no necesitan la protección internacional continúa planteando graves problemas en algunas regiones, y a este respecto reitera su conclusión 71 (XLIV) (1993), párrafos j, k y l;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 80 (XLVII) – 1996

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

viii) La información pública destinada a crear mayor conciencia de los problemas de los refugiados y la migración tanto en los países de acogida como en los países de origen, en particular, con miras a contrarrestar la xenofobia y el racismo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

No. 85 (XLIX) – 1998 – El Derecho a solicitar y disfrutar de asilo.

s) Toma nota con preocupación de informes procedentes de distintos países según los cuales cada vez es más pronunciada la tendencia a utilizar torticeramente los procedimientos nacionales de determinación del estatuto de los refugiados o abusar de ellos; reconoce que los Estados deben resolver este problema en el plano nacional y mediante la cooperación internacional, pero les exhorta a velar por que la legislación nacional y las prácticas administrativas, comprendidas las medidas de control de las migraciones, sean compatibles con los principios y las normas de derecho pertinentes en materia de derechos humanos y de refugiados, consagrados en los instrumentos internacionales aplicables,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 87 (L) – 1999 – Acceso a la Protección

k) Reconoce que es necesario que los Estados aborden el problema del uso indebido o el abuso de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, tanto a nivel nacional como mediante la cooperación internacional, y exhorta a los Estados a cerciorarse de que la legislación nacional y las administrativas, incluidas las medidas de control de las migraciones, sean compatibles con los principios y normas del derecho de los refugiados y la normativa de derechos humanos aplicables, establecidos en los instrumentos internacionales pertinentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 89 (LI) – 2000

Tomando nota de los debates en el Comité Permanente sobre la interceptación de solicitantes de asilo y refugiados, y reconociendo la importancia de que se adopten medidas amplias, entre todos los Estados interesados y en cooperación con el ACNUR, las organizaciones internacionales y otras organizaciones pertinentes, para hacer frente de manera eficaz a la migración irregular, el tráfico y contrabando de personas, que abarcan potencialmente a refugiados y solicitantes de asilo, y en este contexto velar por que se determinen y satisfagan plenamente las necesidades de protección internacional y de asistencia de los solicitantes de asilo y refugiados, en cumplimiento de las responsabilidades internacionales en materia de protección, en particular del principio de no devolución,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 96 (LIV) – 2003

Teniendo presente que el regreso pronto y eficiente de las personas que se considere que no necesitan protección internacional es esencial para el sistema

internacional de protección en su conjunto, así como para la lucha contra la migración irregular y la prevención del tráfico ilícito y la trata de esas personas,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2412>

No. 97 (LIV) – 2003

Reconociendo que los Estados tienen un interés legítimo en luchar contra la migración irregular, así como en velar por la seguridad del transporte aéreo y marítimo, y que tienen derecho a hacerlo aplicando diversas medidas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2411>

No. 102 (LVI) – 2005

e) Recuerda la Conferencia de Ginebra de 1996 sobre los problemas de los refugiados y las personas desplazadas y sobre las cuestiones de migración y asilo en los países de la Comunidades de Estados Independientes; concluye con satisfacción que el proceso de diez años de duración generado por la Conferencia está a punto de terminar con éxito respecto de los objetivos originales de hacer frente a los problemas multifacéticos en materia de protección y migración de los países de la Comunidad de Estados Independientes; y alienta a los Estados, al ACNUR y a otras partes interesadas a seguir colaborando, sobre la base de los éxitos del Proceso de la Conferencia hasta la fecha;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 108 (LIX) – 2008

e) Acoge con agrado los debates del Diálogo del Alto Comisionado sobre los Retos de la Protección, celebrado en diciembre de 2007, y afirma la función del ACNUR, establecida en su mandato, de identificar a los refugiados y otras personas de la competencia de la Oficina en los movimientos migratorios mixtos con miras a atender sus necesidades en materia de protección internacional; reconoce la importancia de intensificar la colaboración entre

los Estados, el ACNUR, los organismos internacionales, en particular la Organización Internacional para las Migraciones, y otros actores pertinentes a fin de hacer frente a los complejos problemas que se plantean en el contexto de los movimientos migratorios mixtos, como el contrabando y la trata de personas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

ATAQUES MILITARES Y ARMADOS CONTRA LOS CAMPAMENTOS Y ASENTAMIENTOS DE REFUGIADOS / CARÁCTER CIVIL Y HUMANITARIO DEL ASILO

No. 77 (XLVI) – 1995

q) Reafirma su Conclusión 48 (XXXVIII) sobre Ataques Militares y Armados contra los campamentos y las Zonas de Asentamiento de Refugiados, adoptada en su 38º período de sesiones, y reitera que, al ser la concesión de asilo o refugio un acto pacífico y humanitario, los campamentos y asentamientos de refugiados deben mantener su carácter exclusivamente civil y humanitario, y que todas las partes están obligadas a abstenerse de cualquier actividad que pueda socavar ese principio; condena todos los actos que suponen una amenaza a la seguridad personal de los refugiados y de los solicitantes de asilo y también los actos que puedan poner en peligro la seguridad y estabilidad de los Estados; pide a los Estados de refugio que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento del carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y pide a todos los demás Estados que les presten asistencia, y pide, además, a los Estados de refugio que adopten medidas eficaces para impedir la infiltración de elementos armados, que presten protección física eficaz a los refugiados y a los solicitantes de asilo y que faciliten al ACNUR y a otras organizaciones apropiadas un acceso rápido y sin obstáculos a ellos.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 84 (XLVII) – 1997

b) Insta a los Estados y a las partes interesadas a que adopten todas las medidas posibles para proteger a los niños y adolescentes refugiados, en particular:

i) Impidiendo la separación de su familia de los niños y adolescentes refugiados y promoviendo el cuidado, la protección, la búsqueda y la reunión de la familia en el caso de los menores no acompañados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 94 (LIII) – 2002 – Carácter Civil y Humanitario del Asilo.

Recordando asimismo las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas S/RES/1208 (1998) y S/RES/1296 (2000), y los dos informes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la protección de los civiles en los conflictos armados⁶⁷, y observando en particular las recomendaciones que en ellos se formulan respecto a la mejora de la seguridad en los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados,

Reiterando que los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados deben tener carácter exclusivamente civil y humanitario, que la concesión de asilo es un acto pacífico y humanitario que no debe ser calificado de hostil por otro Estado, como se afirma en la Convención de la Organización de la Unidad Africana que rige los Aspectos Inherentes a los Problemas de los Refugiados de África, de 1969, y en diversas conclusiones del Comité Ejecutivo, y que todos los agentes, incluidos los propios refugiados, tienen la obligación de cooperar para garantizar el carácter pacífico y humanitario de los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

Reconociendo que la presencia de elementos armados en los campamentos o zonas de asentamiento de refugiados, el reclutamiento y adiestramiento por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados, el uso de esos campamentos, cuya finalidad es dar alojamiento a las poblaciones de refugiados por motivos puramente humanitarios, para el internamiento de prisioneros de guerra, así como otras formas de explotación de las situaciones de refugiados con el propósito de promover objetivos militares, pueden exponer a los refugiados, especialmente a las mujeres y los niños, a graves peligros físicos, impedir la puesta en práctica de soluciones duraderas, en particular la repatriación voluntaria, aunque también la integración local, poner en peligro el carácter civil y humanitario del asilo y suponer una

⁶⁷ S/1999/957 y S/2001/331.

amenaza para la seguridad nacional de los Estados y para las relaciones interestatales,

a) Reconoce que los Estados de acogida son los principales responsables de garantizar el carácter civil y humanitario del asilo, entre otras cosas, no escatimando esfuerzos para situar los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados a una distancia razonable de la frontera, manteniendo el orden público, restringiendo la entrada de armas en los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados, impidiendo que se utilicen como lugar de internamiento de prisioneros de guerra, así como desarmando a los elementos armados, e identificando, separando e internando a los combatientes;

b) Insta a los Estados que acojan refugiados a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados impidiendo que se utilicen para propósitos que sean incompatibles con su carácter civil;

c) Recomienda que las medidas adoptadas por los Estados para garantizar el respeto del carácter civil y humanitario del asilo se rijan, entre otros, por los siguientes principios:

iv) Los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados deben contar con dispositivos de seguridad adecuados para impedir su infiltración por elementos armados y fortalecer el orden público;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 98 (LIV) – 2003

a) Exhorta a los Estados, al ACNUR y a sus colaboradores en la ejecución y en las operaciones a que velen por que existan sistemas adecuados para impedir la violencia sexual y por motivos de género, incluidos los abusos y la explotación sexuales, y responder a ella, asegurando que se atienda en todo momento a las necesidades de las mujeres y los niños, así como a las de las personas vulnerables; y recomienda que las medidas para luchar contra los abusos y la explotación sexuales de los refugiados y solicitantes de asilo tengan en cuenta que es importante:

v) Velar por que la gestión de los campamentos sea equitativa, permitiendo la participación de las mujeres, los niños y los grupos vulnerables, y que el diseño físico de los campamentos permita que esas personas sean menos vulnerables a los abusos y la explotación sexuales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 99 (LV) – 2004

m) Deplora el hecho de que los refugiados, los repatriados y otras personas de que se ocupa el ACNUR, en especial las mujeres y los niños, sigan siendo víctimas de asesinatos, ataques armados, violencia sexual y basada en el género, reclutamiento militar forzado, separación de sus familias, violaciones de su seguridad personal o amenazas contra ella y otros derechos fundamentales; condena en particular, los ataques armados ocurridos en el centro de tránsito de Gatumba (Burundi) en agosto de 2004, que desembocaron en el asesinato de un gran número de refugiados congoleños; y, a este respecto, hace hincapié en la importancia de que los Estados de acogida tomen las medidas apropiadas para proteger los campamentos y asentamientos de refugiados y que, en todos los casos en que sea posible, velen por que, en consulta con el ACNUR, dichos campamentos y asentamientos se sitúen a una distancia razonable de la frontera; y también hace hincapié en la importancia de proteger a los refugiados de otras formas de amenazas y hostigamientos por parte de cualesquiera grupos o individuos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Prevención, respuesta y soluciones

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

v) Hacer todo lo posible por proporcionar un entorno seguro, entre otras cosas, seleccionando lugares seguros para campamentos y asentamientos que estén lo más cerca posible de los servicios públicos y planificar el emplazamiento de esos campamentos o asentamientos con un criterio de protección que tenga en cuenta la condición de niño y el género;

viii) Promover la inclusión de todos los niños en los programas educacionales y darles mayor capacidad dándoles iguales posibilidades de una educación de alta calidad para niñas y niños en todas las etapas del ciclo de desplazamiento

y en situaciones de apatridia; promover entornos escolares y de aprendizaje que sean seguros, no perpetúen la violencia y fomenten una mentalidad de paz y diálogo; asignar espacios en los campamentos y entornos urbanos destinados a los niños, y promover el acceso a la educación posprimaria cuando sea posible y adecuado, preparar a los adolescentes para la vida cotidiana e impartirles formación profesional y apoyar actividades de esparcimiento, deportivas, recreativas y culturales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

Niños y Adolescentes.

No. 47 (XXXVIII) – 1987

e) Condenó la exposición de niños refugiados a violencias físicas y a otras violaciones de sus derechos fundamentales, perpetrada, entre otras acciones, mediante abusos sexuales, el tráfico de niños, actos de piratería, ataques militares o armados, el reclutamiento forzoso, la explotación política o la detención arbitraria, y pidió que se adoptasen medidas a nivel nacional e internacional a fin de impedir dichas violaciones y prestar asistencia a las víctimas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 84 (XLVIII) – 1997

Profundamente preocupado por el hecho de que los niños y adolescentes refugiados sigan estando expuestos a la separación de la familia, la violencia física y otras violaciones de sus derechos humanos, en particular mediante el abuso sexual y la explotación y los ataques militares o armados,

a) Exhorta a los Estados y a las partes pertinentes a que respeten y observen los derechos y principios establecidos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y que sean de especial interés para la protección internacional de los refugiados, sobre todo para la salvaguarda de los niños y adolescentes refugiados, en particular:

ii) El derecho fundamental de los niños y adolescentes a la vida, la libertad, la seguridad personal y a no ser sometidos a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

b) Insta a los Estados y a las partes interesadas a que adopten todas las medidas posibles para proteger a los niños y adolescentes refugiados, en particular:

ii) Salvaguardando la seguridad física de los niños y adolescentes refugiados, velando por que los campamentos y lugares de asentamiento se sitúen a una distancia razonable de la frontera de los países de origen, y tomando medidas para mantener el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados;

iv) Suministrando capacitación apropiada al personal militar y de mantenimiento de la paz sobre los derechos humanos y la protección humanitaria a que tienen derecho los niños y adolescentes, y teniendo a todas las partes por responsables de las violaciones de esos derechos y de la obligación de protección en las situaciones de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 94 (LIII) – 2002 – Carácter Civil y Humanitario del Asilo.

Recordando su Conclusión N° 27 (XXXIII) y su Conclusión N° 32 (XXXIV) sobre los ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados en el África meridional y en otros lugares; su Conclusión N° 72 (XLIV) relativa a la seguridad personal de los refugiados, su Conclusión N° 48 (XXXVIII) relativa a los ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados, su Conclusión N° 47 (XXXVIII) y su Conclusión No 84 (XLVII) sobre los niños y adolescentes refugiados, así como la Conclusión N° 64 (XLI) relativa las mujeres refugiadas y la protección internacional,

Reconociendo las necesidades especiales de protección de los niños y adolescentes refugiados, que, especialmente cuando viven en campamentos en los que los refugiados están mezclados con elementos armados, son particularmente vulnerables al reclutamiento por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados,

c) Recomendando que las medidas adoptadas por los Estados para garantizar el respeto del carácter civil y humanitario del asilo se rijan, entre otros, por los siguientes principios:

viii) Los ex niños soldados deben beneficiarse de medidas especiales de protección y asistencia, en particular en lo que se refiere a su desmovilización y rehabilitación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.

Prevención, respuesta y soluciones

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

v) Hacer todo lo posible por proporcionar un entorno seguro, entre otras cosas, seleccionando lugares seguros para campamentos y asentamientos que estén lo más cerca posible de los servicios públicos y planificar el emplazamiento de esos campamentos o asentamientos con un criterio de protección que tenga en cuenta la condición de niño y el género

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

Conclusiones específicas sobre ataques militares y armados contra los campamentos y asentamientos.

No. 27 (XXXIII) – 1982 – Los ataques militares contra campamentos y asentamientos en el sur de África y otros lugares.

a) Destacó la importancia fundamental del respeto de los principios pertinentes del derecho humanitario internacional, según se reflejaba en la nota preparada por la Oficina del Alto Comisionado (EC/SCP/25);

b) Expresó la convicción de que la Oficina del Alto Comisionado, dentro del ámbito de su mandato, podía hacer un aporte sustancial a los esfuerzos de otros órganos interesados también en el problema y prestarles asistencia en el cumplimiento de sus respectivas funciones a ese respecto, manteniendo al mismo tiempo el carácter humanitario y apolítico de su Oficina;

c) Expresó su profunda preocupación por el problema de los persistentes ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados, como lo ilustraban los recientes acontecimientos trágicos, crueles e inhumanos en el Líbano que con justicia hablan sido unánimemente condenados, y expresó la esperanza de que se adoptasen medidas para proteger a los refugiados contra tales ataques y ayudar a las víctimas;

d) Acogió con beneplácito el nombramiento del Sr. Schnyder por el Alto Comisionado para que realizase un estudio de los diversos aspectos del problema de los ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados de interés para el ACNUR y, tras tomar nota con reconocimiento de su informe preliminar sobre la cuestión (EC/SCP/23), expresó la esperanza de que dicho estudio diese lugar a la los campamentos y asentamientos de refugiados una seguridad contra ataques militares mayor que la que habían tenido hasta el momento;

e) Destacó la urgencia de la cuestión y expresó la esperanza de recibir el informe final del Sr. Schnyder lo antes posible y de contar con la oportunidad de examinar su contenido en breve y, en cualquier caso, a más tardar en septiembre de 1983.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0538>

No. 32 (XXXIV) – 1983 – Los ataques militares contra campamentos y asentamientos en el sur de África y otros lugares.

a) Expresó profunda inquietud por la continuación de los ataques militares o armados contra campamentos y asentamientos de refugiados que causaban sufrimientos indecibles a los refugiados, inclusive mujeres, niños y ancianos;

b) Destacó la extrema importancia y urgencia de hacer frente a ese grave problema humanitario;

c) Tomó nota del informe del Subcomité Plenario de Protección Internacional, que incluía un proyecto de declaración de principios sobre la prohibición de ataques militares y armados contra campamentos y asentamientos de refugiados;

d) Deploró que no hubiese sido posible llegar a un consenso sobre esos

principios en el tiempo disponible;

e) Pidió al Presidente que continuara celebrando consultas para tratar de llegar a un acuerdo final sobre esos principios a la brevedad posible.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0543>

No. 45 (XXXVII) – 1986 – Ataques militares y armados contra los campamentos y asentamientos.

Recordando los esfuerzos constantes emprendidos por el Comité Ejecutivo para elaborar un conjunto de principios o conclusiones sobre el tema de los ataques militares y ataques armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

Felicitando al Presidente del Comité Ejecutivo y al Alto Comisionado, por sus esfuerzos dirigidos a promover un acuerdo sobre el proyecto de conjunto de conclusiones sobre esta cuestión,

Lamentando que después de tantas deliberaciones no haya sido posible llegar a una posición común,

Tomando nota de que la Asamblea General aprobó por consenso la resolución 39/140, en cuyo párrafo 3 se hace referencia, entre otras cosas, a los ataques militares y ataques armados contra campamentos y asentamientos de refugiados,

Gravemente preocupado por el hecho de que a pesar de la elaboración y el fortalecimiento de las normas establecidas para el trato de los refugiados, los derechos fundamentales de éstos en las diferentes regiones del mundo han seguido siendo infringidos, como lo demuestra en particular el gran número de víctimas y de daños materiales ocasionados por los diversos ataques militares y ataques armados contra campamentos y zonas de asentamiento de refugiados que siguen produciéndose,

a) Subraya la urgencia y la importancia de que el Comité Ejecutivo tenga constantemente en estudio la cuestión de los ataques militares y ataques armados contra campamentos y zonas de asentamiento con objeto de llegar a un acuerdo sobre un conjunto de principios o conclusiones dirigidos a fortalecer la protección internacional de los refugiados;

b) Pide al Presidente y al Alto Comisionado que prosigan las consultas sobre esta cuestión, sigan la evolución de la situación y presenten en el 38° período

de sesiones del Comité Ejecutivo informes detallados con arreglo a sus mandatos respectivos sobre los diferentes aspectos de este problema.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0556>

No. 48 (XXXVIII) – 1987 – Ataques militares y armados contra los campamentos y asentamientos.

Siguió gravemente preocupado por la repetición de los constantes ataques arbitrarios contra los refugiados y solicitantes de asilo en diferentes regiones del mundo, incluidos los ataques militares o armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados y, habida cuenta de las consecuencias trágicas e indiscriminadas de esos ataques, que provocaban indecibles sufrimientos a los refugiados y solicitantes de asilo, estimó necesario y oportuno manifestar en el presente período de sesiones su preocupación humanitario y su condena en los términos más enérgicos;

Tomó nota con reconocimiento de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobadas por consenso, en particular la resolución 39/140 (1984), en la que la Asamblea General condenó todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo, en particular las perpetradas mediante ataques militares o armados contra campamentos y asentamientos de refugiados;

Basando esta conclusión en el supuesto, entre otros, de que los campamentos y asentamientos de refugiados tienen carácter exclusivamente civil y humanitario y en el principio de que la concesión de asilo o refugio es un acto pacífico y humanitario que no debe ser calificado de hostil por otro Estado; con la esperanza de contribuir a garantizar la seguridad de los refugiados y las personas que buscan asilo, así como a reafirmar los derechos, obligaciones y responsabilidades que tienen estas personas y los Estados y organizaciones internacionales en virtud de las normas y los principios pertinentes del derecho internacional; y subrayando la vigencia inalterada de los derechos y responsabilidades de los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho humanitario internacional,

1. Condena todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y las personas que buscan asilo y en particular los ataques militares o armados contra los campamentos y asentamientos de refugiados;

2. Insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de cometer tales violaciones, que son contrarias a los principios del derecho internacional y, por consiguiente, no se pueden justificar;

3. Hace un llamamiento a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes para que, de conformidad con el principio de la solidaridad internacional y con el fin de aliviar la carga de los países de acogida, presten, con arreglo a sus

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0558>

No. 94 (LIII) – 2002 – Carácter Civil y Humanitario del Asilo.

Gravemente preocupado todavía por los constantes casos de ataques militares o armados y de otras amenazas para la seguridad de los refugiados, incluidas la infiltración y la presencia de elementos armados en los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados⁶⁸.

Recordando su Conclusión N° 27 (XXXIII) y su Conclusión N° 32 (XXXIV) sobre los ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados en el África meridional y en otros lugares; su Conclusión N° 72 (XLIV) relativa a la seguridad personal de los refugiados, su Conclusión N° 48 (XXXVIII) relativa a los ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados, su Conclusión N° 47 (XXXVIII) y su Conclusión No 84 (XLVII) sobre los niños y adolescentes refugiados, así como la Conclusión N° 64 (XLI) relativa las mujeres refugiadas y la protección internacional,

Recordando asimismo las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas S/RES/1208 (1998) y S/RES/1296 (2000), y los dos informes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la protección de los civiles en los conflictos armados⁶⁹, y observando en particular las recomendaciones que en ellos se formulan respecto a la mejora de la seguridad en los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados,

Disponible en:

⁶⁸ A los efectos de la presente Conclusión, la expresión "elementos armados" se utiliza de manera genérica en un contexto de refugiados que engloba tanto a los combatientes como a los civiles con armas. Del mismo modo, a los efectos de la presente Conclusión, el término "combatientes" engloba a las personas que participan activamente en hostilidades, tanto en los conflictos armados internacionales como no internacionales, que hayan entrado en un país de asilo.

⁶⁹ S/1999/957 y S/2001/331.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

Deberes de los Refugiados

No. 61 (XLI) – 1990

d) Observa con preocupación que, en ciertos casos, las actividades específicas de algunos refugiados han sido incompatibles con los intereses de la seguridad nacional y, en este contexto, reconfirmó su Conclusión N° 48 (XXXVIII) sobre los ataques militares y armados contra los campamentos y asentamientos de refugiados y, en particular, su párrafo 4 a);

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0572>

No. 82 (XLVIII) – 1997

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

viii) el deber de los refugiados y solicitantes de asilo de respetar y acatar las leyes de los Estados de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0593>

No. 94 (LIII) – 2002

Reiterando que los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados deben tener carácter exclusivamente civil y humanitario, que la concesión de asilo es un acto pacífico y humanitario que no debe ser calificado de hostil por otro Estado, como se afirma en la Convención de la Organización de la Unidad Africana que rige los Aspectos Inherentes a los Problemas de los Refugiados de África, de 1969, y en diversas conclusiones del Comité Ejecutivo, y que todos los agentes, incluidos los propios refugiados, tienen la

obligación de cooperar para garantizar el carácter pacífico y humanitario de los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

Mantenimiento del carácter Civil y Humanitario del Asilo.

No. 94 (LIII) – 2002 – Carácter Civil y Humanitario del Asilo.

Gravemente preocupado todavía por los constantes casos de ataques militares o armados y de otras amenazas para la seguridad de los refugiados, incluidas la infiltración y la presencia de elementos armados en los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados,

Recordando las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los refugiados, la normativa internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Recordando su Conclusión N° 27 (XXXIII) y su Conclusión N° 32 (XXXIV) sobre los ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados en el África meridional y en otros lugares; su Conclusión N° 72 (XLIV) relativa a la seguridad personal de los refugiados, su Conclusión N° 48 (XXXVIII) relativa a los ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados, su Conclusión N° 47 (XXXVIII) y su Conclusión No 84 (XLVII) sobre los niños y adolescentes refugiados, así como la Conclusión N° 64 (XLI) relativa las mujeres refugiadas y la protección internacional,

Recordando asimismo las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas S/RES/1208 (1998) y S/RES/1296 (2000), y los dos informes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y observando en particular las recomendaciones que en ellos se formulan respecto a la mejora de la seguridad en los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados, Acogiendo con beneplácito el debate que tuvo lugar sobre el carácter civil del asilo en el marco de las Consultas Mundiales sobre la protección internacional,

Tomando nota de que se han celebrado recientemente varias reuniones internacionales encaminadas a determinar estrategias operacionales eficaces para mantener el carácter civil y humanitario del asilo,

Reiterando que los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados deben tener carácter exclusivamente civil y humanitario, que la concesión de asilo es un acto pacífico y humanitario que no debe ser calificado de hostil por otro Estado, como se afirma en la Convención de la Organización de la Unidad Africana que rige los Aspectos Inherentes a los Problemas de los Refugiados de África, de 1969, y en diversas conclusiones del Comité Ejecutivo, y que todos los agentes, incluidos los propios refugiados, tienen la obligación de cooperar para garantizar el carácter pacífico y humanitario de los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

Reconociendo que la presencia de elementos armados en los campamentos o zonas de asentamiento de refugiados, el reclutamiento y adiestramiento por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados, el uso de esos campamentos, cuya finalidad es dar alojamiento a las poblaciones de refugiados por motivos puramente humanitarios, para el internamiento de prisioneros de guerra, así como otras formas de explotación de las situaciones de refugiados con el propósito de promover objetivos militares, pueden exponer a los refugiados, especialmente a las mujeres y los niños, a graves peligros físicos, impedir la puesta en práctica de soluciones duraderas, en particular la repatriación voluntaria, aunque también la integración local, poner en peligro el carácter civil y humanitario del asilo y suponer una amenaza para la seguridad nacional de los Estados y para las relaciones interestatales,

Reconociendo las necesidades especiales de protección de los niños y adolescentes refugiados, que, especialmente cuando viven en campamentos en los que los refugiados están mezclados con elementos armados, son particularmente vulnerables al reclutamiento por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados,

Reafirmando la importancia de que los Estados, el ACNUR y otros agentes pertinentes integren de manera holística las cuestiones de seguridad en la administración de los campamentos de refugiados desde el inicio de una situación de emergencia provocada por la llegada de refugiados,

a) Reconoce que los Estados de acogida son los principales responsables de garantizar el carácter civil y humanitario del asilo, entre otras cosas, no escatimando esfuerzos para situar los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados a una distancia razonable de la frontera, manteniendo el orden público, restringiendo la entrada de armas en los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados, impidiendo que se utilicen como lugar de internamiento de prisioneros de guerra, así como desarmando a los elementos armados, e identificando, separando e internando a los combatientes;

b) Insta a los Estados que acojan refugiados a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados impidiendo que se utilicen para propósitos que sean incompatibles con su carácter civil;

c) Recomienda que las medidas adoptadas por los Estados para garantizar el respeto del carácter civil y humanitario del asilo se rijan, entre otros, por los siguientes principios:

i) Deben respetarse en todo momento el derecho a solicitar asilo y el principio fundamental de la no devolución;

ii) Deben adoptarse lo antes posible medidas para desarmar a los elementos armados y para identificar, separar e internar a los combatientes, preferentemente en el punto de entrada o en el primer centro de recepción o tránsito de los recién llegados;

iii) A fin de facilitar la pronta identificación y separación de los combatientes el registro de los recién llegados debe llevarse a cabo mediante un cuidadoso proceso de selección;

iv) Los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados deben contar con dispositivos de seguridad adecuados para impedir su infiltración por elementos armados y fortalecer el orden público;

v) Una vez identificados, desarmados y separados de la población de refugiados, los combatientes deben ser internados en un lugar seguro lejos de la frontera;

vi) Si la concesión de la condición de refugiado se basa en una determinación colectiva, los familiares civiles de los combatientes deben ser tratados como refugiados y no deben ser internados con éstos;

vii) No debe considerarse a los combatientes como solicitantes de asilo hasta que las autoridades hayan establecido dentro de un plazo razonable que han renunciado sincera y permanentemente a las actividades militares; y una vez comprobado este particular, habrá que establecer procedimientos especiales para determinar individualmente la condición de refugiado a fin de cerciorarse de que las personas que solicitan asilo cumplen los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado; durante el proceso de determinación de la condición de refugiado, habrá de prestarse la máxima atención al artículo 1 F de la Convención de 1951 a fin de evitar que quienes no merezcan la protección internacional abusen del sistema de asilo;

viii) Los ex niños soldados deben beneficiarse de medidas especiales de protección y asistencia, en particular en lo que se refiere a su desmovilización y rehabilitación;

ix) En caso necesario, los Estados de acogida deben formular, con asistencia del ACNUR, directrices operacionales en el contexto de la determinación colectiva a fin de excluir a las personas que no merezcan la protección internacional que se brinda al refugiado;

d) En relación con el apartado b) supra, exhorta al ACNUR a que convoque una reunión de expertos que contribuya a la formulación de medidas para el desarme de los elementos armados y la identificación, separación e internamiento de los combatientes, incluido el esclarecimiento de los procedimientos y normas pertinentes, en consulta con los Estados, las entidades y organismos de la Secretaría de las Naciones Unidas y las organizaciones interesadas, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, e informe al Comité Ejecutivo de los progresos realizados;

e) Pide a los Estados que velen por que se tomen medidas para impedir el reclutamiento de refugiados, en particular de niños, por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados, teniendo en cuenta asimismo que los niños no acompañados y separados son más vulnerables al reclutamiento que otros niños;

f) Exhorta a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales pertinentes, conforme a sus respectivos mandatos, así como a la comunidad internacional en general, a que movilicen recursos suficientes para facilitar apoyo y asistencia a los Estados de acogida en el mantenimiento del carácter civil y humanitario del asilo, con arreglo a los principios de la solidaridad y la cooperación internacionales y de la distribución de la carga y la responsabilidad;

g) Exhorta al ACNUR y al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de las Naciones Unidas a que mejoren su colaboración en todos los aspectos de este complejo asunto y, cuando proceda, a que desplieguen, con el consentimiento de los Estados de acogida, equipos multidisciplinarios de evaluación en las zonas donde esté surgiendo una crisis a fin de aclarar la situación sobre el terreno, evaluar el riesgo para la seguridad de las poblaciones de refugiados y estudiar las respuestas prácticas apropiadas;

h) Exhorta al ACNUR a que estudie el modo de desarrollar, en consulta con los asociados pertinentes, su propia capacidad institucional para hacer frente a la inseguridad en los campamentos de refugiados, entre otras cosas, ayudando a los Estados a garantizar la seguridad física y la dignidad de los refugiados y aprovechando, cuando proceda, sus conocimientos técnicos en materia de protección y operaciones.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 99 (LV) – 2004

n) Reitera que la concesión de asilo a los refugiados es un acto pacífico y humanitario y que todos los interesados están obligados a abstenerse de toda actividad que vaya en desmedro de ese acto; recuerda su conclusión N° 94 (LIII), relativo al carácter civil y humanitario del asilo, así como las útiles deliberaciones llevadas a cabo en el particular sobre el contexto de las Consultas Mundiales sobre la Protección Internacional; celebra la convocación por el ACNUR de una mesa redonda de expertos en julio de 2004 en que se estudiaron más a fondo estas cuestiones; y alienta al ACNUR a que, en consulta con los Estados y otros interesados, continúe llevando adelante este proceso a fin de elaborar medidas para desarmar a los elementos armados y para identificar, separar e internar a los combatientes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 100 (LV) – 2004

j) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros interesados pertinentes, en la respuesta de emergencia a una situación de desplazamiento en gran escala, al elaborar un plan general de acción, den consideración a los siguientes arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades en los casos necesarios y cuando sea apropiado para la situación:

vi) Movilización de recursos suficientes para apoyar y asistir a los Estados de acogida a mantener el carácter civil y humanitario del asilo, con inclusión, en particular, del desarme de los elementos armados y la identificación, separación e internación de los combatientes;

vii) Suministro de apoyo por la comunidad internacional a los países de acogida -por medio de organismos que actúen con arreglo a su mandato- a fin de efectuar el seguimiento de las personas abarcadas por lo indicado en el apartado vi), con inclusión, según proceda, del establecimiento de mecanismos y procedimientos especiales adecuados para determinar la condición de refugiado a título individual y, entre otras cosas, cualquier aplicación posible de las cláusulas de exclusión de la Convención de 1951, y para evaluar las solicitudes de los combatientes que hayan renunciado genuina y permanentemente a las actividades militares y busquen asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Estrategias preventivas

j) Es preciso establecer entornos seguros y fortalecerlos, incluso mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

ii) Mantener el carácter civil y humanitario del asilo, lo cual es responsabilidad primordial de los países de acogida;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Recordando sus conclusiones Nos. 47 (XXXVIII), 59 (XL) y 84 (XLVIII), concretamente en relación con los niños o adolescentes refugiados, la conclusión N° 105 (LVI), relativa a las mujeres y niñas en situación de riesgo, la conclusión N° 106 (LVI) sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de la apatridia, la conclusión N° 94 (LIII) relativa al carácter civil y humanitario del asilo, la conclusión N° 98 (LIV) relativa a la protección de los abusos sexuales y de la explotación, la conclusión N° 100 (LV), sobre la cooperación internacional y la distribución de la carga y las responsabilidades en las situaciones de desplazamiento en gran escala y todas las disposiciones pertinentes a la protección de los niños refugiados que aparecen en otras conclusiones, muchas de los cuales se refieren a otros niños cuya situación es de interés para el ACNUR,

Prevención, respuesta y soluciones

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

vi) Tomar las medidas que proceda para prevenir el alistamiento o la utilización ilícita de niños por fuerzas o grupos armados y procurar que todos los niños enlistados o utilizados ilícitamente por esas fuerzas o grupos sean liberados incondicionalmente, así como su protección y reintegración;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

Protección y Asistencia

No. 14 (XXX) – 1979

e) Condenó severamente los recientes ataques inhumanos contra campamentos de refugiados en el Africa meridional, como resultado de los cuales numerosos refugiados, incluidos mujeres y niños, habían perdido la vida o quedado permanentemente incapacitados, y expresó la esperanza de que se adoptaran las medidas necesarias para proteger a los refugiados contra esos ataques y para ayudar a las víctimas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0525>

No. 16 (XXXI) – 1980

f) Reiteró su condena de los ataques militares inhumanos a los campamentos de refugiados del Africa meridional y la necesidad de que se diese protección eficaz y asistencia humanitaria a las víctimas de tales ataques;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0527>

No. 21 (XXXII) – 1981

h) Tomó nota con gran inquietud de los inhumanos ataques militares contra campamentos de refugiados situados en el Africa meridional y en otros lugares, que conllevaban padecimientos extremados e indescritibles para los refugiados, y pidió al Alto Comisionado que examinase los graves problemas humanitarios causados por ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados que fueran de su incumbencia y la necesidad de adoptar medidas especiales para proteger y garantizar la seguridad de dichos refugiados y que le presentase un informe al respecto a la mayor brevedad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0532>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

f) Reiteró la importancia fundamental de la labor del Alto Comisionado en la esfera de la protección de los refugiados y lo exhortó en particular a que, por su cuenta o en colaboración con los Estados y organismos interesados, siguiera adoptando todas las medidas posibles para velar por la seguridad física de los refugiados, en particular respecto de los actos de violencia física y piratería, ataques militares y armados y detenciones arbitrarias;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0559>

No. 55 (XL) – 1989

i) Reiteró su conclusión N° 48 (XXXVIII) relativa a los ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamientos de refugiados e instó a todas las partes interesadas a respetar las directrices, incluido el acceso de la OACNUR a esos lugares, que figuran en dicha resolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 65 (XLII) – 1991

c) Destaca la importancia fundamental de los principios de no devolución y asilo como principios cardinales de la protección de los refugiados y alienta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para proteger los derechos de los refugiados, impedir que sean objeto de ataques armados en los campamentos o asentamientos, evitar una restricción innecesaria y severa de su libertad de movimiento, garantizar condiciones de asilo compatibles con las normas internacionales aceptadas, y facilitar su estancia en los países de asilo, por ejemplo mediante el otorgamiento de la documentación personal necesaria y de una autorización para regresar después de haber viajado el extranjero;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 98 (LIV) – 2003

Reconociendo que una protección inadecuada o una asistencia inapropiada, en particular respecto de la cantidad y calidad de los alimentos y otras formas de asistencia material, aumenta la vulnerabilidad de los refugiados y solicitantes de asilo a los abusos y la explotación sexuales,

a) Exhorta a los Estados, al ACNUR y a sus colaboradores en la ejecución y en las operaciones a que velen por que existan sistemas adecuados para impedir la violencia sexual y por motivos de género, incluidos los abusos y la explotación sexuales, y responder a ella, asegurando que se atienda en todo momento a las necesidades de las mujeres y los niños, así como a las de las personas vulnerables; y recomienda que las medidas para luchar contra los abusos y la explotación sexuales de los refugiados y solicitantes de asilo tengan en cuenta que es importante:

iv) Velar por que las evaluaciones de las necesidades, las evaluaciones y los informes señalen la vulnerabilidad a la explotación y los abusos sexuales y sirvan de base para mejorar la planificación de los programas de manera que se minimicen los riesgos y las oportunidades de explotación y abusos sexuales, y que los procesos de protección y asistencia, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de la asistencia y los métodos de distribución, en particular la supervisión, se elaboren y ejecuten de manera que se reduzca el riesgo de abusos y explotación sexuales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

Responsabilidades de los Estados

No. 82 (XLVIII) – 1997

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

vii) La responsabilidad de los Estados de asilo en colaboración, cuando proceda, con las organizaciones internacionales, de identificar y separar de las poblaciones de refugiados a cualesquiera elementos armados y militares, y de asentar a los refugiados en lugares seguros y a distancia razonable, en la medida de lo posible, de la frontera del país de origen, con miras a salvaguardar el carácter pacífico del asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0593>

No. 87 (L) – 1999

q) Recuerda la resolución S/RES/1208 (1998) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; sigue gravemente preocupado por la persistencia de los ataques militares o armados y otras amenazas a la seguridad de los refugiados, en particular la infiltración de elementos armados en campamentos y asentamientos de refugiados; subraya nuevamente la responsabilidad que tienen los Estados, en colaboración, según corresponda, con el ACNUR, con otros Estados y con otras partes del sistema de las Naciones Unidas, de preservar el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y de garantizar su seguridad, entre otras cosas identificando y separando a los elementos armados de las poblaciones de refugiados e instalando a los refugiados en lugares seguros, y alienta a los Estados Partes y al ACNUR, a que trabajando conjuntamente y con otras partes del sistema de las Naciones Unidas, sigan empeñándose en promover la seguridad y el carácter civil de los campamentos y asentamientos de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 94 (LIII) – 2002

Reiterando que los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados deben tener carácter exclusivamente civil y humanitario, que la concesión de asilo es un acto pacífico y humanitario que no debe ser calificado de hostil por otro Estado, como se afirma en la Convención de la Organización de la Unidad Africana que rige los Aspectos Inherentes a los Problemas de los Refugiados de África, de 1969, y en diversas conclusiones del Comité Ejecutivo, y que todos los agentes, incluidos los propios refugiados, tienen la obligación de cooperar para garantizar el carácter pacífico y humanitario de los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

Reafirmando la importancia de que los Estados, el ACNUR y otros agentes pertinentes integren de manera holística las cuestiones de seguridad en la administración de los campamentos de refugiados desde el inicio de una situación de emergencia provocada por la llegada de refugiados,

a) Reconoce que los Estados de acogida son los principales responsables de garantizar el carácter civil y humanitario del asilo, entre otras cosas, no escatimando esfuerzos para situar los campamentos y zonas de asentamiento

de refugiados a una distancia razonable de la frontera, manteniendo el orden público, restringiendo la entrada de armas en los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados, impidiendo que se utilicen como lugar de internamiento de prisioneros de guerra, así como desarmando a los elementos armados, e identificando, separando e internando a los combatientes;

b) Insta a los Estados que acojan refugiados a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados impidiendo que se utilicen para propósitos que sean incompatibles con su carácter civil;

c) Recomienda que las medidas adoptadas por los Estados para garantizar el respeto del carácter civil y humanitario del asilo se rijan, entre otros, por los siguientes principios:

ii) Deben adoptarse lo antes posible medidas para desarmar a los elementos armados y para identificar, separar e internar a los combatientes, preferentemente en el punto de entrada o en el primer centro de recepción o tránsito de los recién llegados;

iii) A fin de facilitar la pronta identificación y separación de los combatientes el registro de los recién llegados debe llevarse a cabo mediante un cuidadoso proceso de selección;

iv) Los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados deben contar con dispositivos de seguridad adecuados para impedir su infiltración por elementos armados y fortalecer el orden público;

v) Una vez identificados, desarmados y separados de la población de refugiados, los combatientes deben ser internados en un lugar seguro lejos de la frontera;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 99 (LV) – 2004

m) Deplora el hecho de que los refugiados, los repatriados y otras personas de que se ocupa el ACNUR, en especial las mujeres y los niños, sigan siendo víctimas de asesinatos, ataques armados, violencia sexual y basada en el género, reclutamiento militar forzado, separación de sus familias, violaciones de su seguridad personal o amenazas contra ella y otros derechos fundamentales; condena en particular, los ataques armados ocurridos en el centro de tránsito de Gatumba (Burundi) en agosto de 2004, que desembocaron en el asesinato de un gran número de refugiados congoleños; y,

a este respecto, hace hincapié en la importancia de que los Estados de acogida tomen las medidas apropiadas para proteger los campamentos y asentamientos de refugiados y que, en todos los casos en que sea posible, velen por que, en consulta con el ACNUR, dichos campamentos y asentamientos se sitúen a una distancia razonable de la frontera; y también hace hincapié en la importancia de proteger a los refugiados de otras formas de amenazas y hostigamientos por parte de cualesquiera grupos o individuos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

Violación de los Derechos de los Refugiados y Solicitantes de Asilo / Seguridad personal.

No. 20 (XXXI) – 1980

a) Tomó nota con gran preocupación del hecho de que continúen perpetrándose ataques criminales contra los refugiados y las personas en busca de asilo en las diferentes regiones del mundo, incluidos los ataques militares contra los campamentos de refugiados y las personas en busca de asilo en el mar,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0531>

No. 25 (XXXIII) – 1982

c) Expresó su preocupación porque hubiesen aumentado en gravedad los problemas que se presentaban en la esfera de la protección internacional desde el 32º período de sesiones del Comité y porque se hubiesen violado los derechos básicos de los refugiados y las personas en busca de asilo en diferentes zonas del mundo, entre otras cosas, mediante ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados, actos de piratería y regreso forzoso de refugiados y personas en busca de asilo a sus países de origen;

1) Expresó la esperanza de que se celebrase una reunión oficiosa del Subcomité lo antes posible en 1983 para continuar examinando la cuestión de los ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados de interés para el Alto Comisionado, u otras cuestiones relativas a la seguridad física de los refugiados y de las personas en busca de asilo.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0536>

No. 29 (XXXIV) – 1983

d) Tomó nota, sin embargo, con particular inquietud de que en diversas regiones se había atentado gravemente contra la seguridad física de los refugiados y de las personas en busca de asilo mediante ataques militares o armados, actos de piratería y otras formas de brutalidad y al no haberse rescatado a personas en busca de asilo que se encontraban en situación difícil en el mar;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 33 (XXXV) – 1984

e) Observó con preocupación particularmente grande que se violaba continuamente o se hacía caso omiso de la seguridad física de los refugiados y las personas en busca de asilo en varias regiones del mundo, incluidos los ataques militares o armados, los actos de piratería y la omisión de rescatar a personas en busca de asilo que se encontraban en situación difícil en el mar;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0544>

No. 36 (XXXVI) – 1985

f) Observó con grave preocupación que, a pesar del perfeccionamiento y el fortalecimiento más a fondo de las normas vigentes para el trato de los refugiados, en diversas zonas del mundo se había seguido haciendo caso omiso de los derechos básicos de los refugiados y, en particular, que los refugiados se veían expuestos a ataques de piratas, otros actos de violencia, ataques militares y ataques armados, detenciones arbitrarias y devoluciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0547>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

f) Reiteró la importancia fundamental de la labor del Alto Comisionado en la esfera de la protección de los refugiados y lo exhortó en particular a que, por su cuenta o en colaboración con los Estados y organismos interesados, siguiera adoptando todas las medidas posibles para velar por la seguridad física de los refugiados, en particular respecto de los actos de violencia física y piratería, ataques militares y armados y detenciones arbitrarias;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0559>

No. 48 (XXXVIII) – 1987

Siguió gravemente preocupado por la repetición de los constantes ataques arbitrarios contra los refugiados y solicitantes de asilo en diferentes regiones del mundo, incluidos los ataques militares o armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados y, habida cuenta de las consecuencias trágicas e indiscriminadas de esos ataques, que provocaban indecibles sufrimientos a los refugiados y solicitantes de asilo, estimó necesario y oportuno manifestar en el presente período de sesiones su preocupación humanitario y su condena en los términos más enérgicos;

Tomó nota con reconocimiento de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobadas por consenso, en particular la resolución 39/140 (1984), en la que la Asamblea General condenó todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo, en particular las perpetradas mediante ataques militares o armados contra campamentos y asentamientos de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0558>

No. 50 (XXXIX) – 1988

h) En el contexto de las continuas violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de los solicitantes de asilo en diferentes partes del mundo, reafirmó su conclusión N° 48 (XXXVIII) adoptada en el 38° período de sesiones del Comité Ejecutivo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0561>

No. 55 (XL) – 1989

h) Expresó su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo en diferentes partes del mundo, incluido el reclutamiento forzado de refugiados en las fuerzas armadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 65 (XLII) – 1991

c) Destaca la importancia fundamental de los principios de no devolución y asilo como principios cardinales de la protección de los refugiados y alienta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para proteger los derechos de los refugiados, impedir que sean objeto de ataques armados en los campamentos o asentamientos, evitar una restricción innecesaria y severa de su libertad de movimiento, garantizar condiciones de asilo compatibles con las normas internacionales aceptadas, y facilitar su estancia en los países de asilo, por ejemplo mediante el otorgamiento de la documentación personal necesaria y de una autorización para regresar después de haber viajado el extranjero;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 72 (XLIV) – 1993

Recordando conclusiones anteriores relacionadas con la seguridad personal de los refugiados, en particular, las Conclusiones N° 22 (XXXII) sobre la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala y N° 48 (XXXVIII) sobre ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0583>

No. 74 (XLV) – 1994

f) Deplora que, en ciertas situaciones, los refugiados, así como los repatriados y otras personas de las que se ocupa el ACNUR, han sido objeto de ataques armados, asesinatos, violaciones, y otras amenazas a su seguridad personal y a otros derechos fundamentales, y que se han producido incidentes de devolución y de denegación del acceso a la seguridad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 85 (XLIX) – 1998

b) Deplora, en particular, que en determinadas situaciones refugiados y personas que regresan a sus países de origen y otras personas de las que se ocupa el ACNUR hayan sido objeto de asaltos a mano armada, asesinatos, violaciones y otras graves violaciones de su seguridad personal o amenazas, entre otras cosas por haberseles denegado el acceso a la seguridad, haberseles devuelto en las fronteras o haberseles expulsado exponiéndolos a situaciones sumamente peligrosas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 94 (LIII) – 2002

Gravemente preocupado todavía por los constantes casos de ataques militares o armados y de otras amenazas para la seguridad de los refugiados, incluidas la infiltración y la presencia de elementos armados en los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados.

Recordando su Conclusión N° 27 (XXXIII) y su Conclusión N° 32 (XXXIV) sobre los ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados en el África meridional y en otros lugares; su Conclusión N° 72 (XLIV) relativa a la seguridad personal de los refugiados, su Conclusión N° 48 (XXXVIII) relativa a los ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados, su Conclusión N° 47 (XXXVIII) y su Conclusión No 84 (XLVII) sobre los niños y adolescentes refugiados así como la Conclusión N° 64 (XLI) relativa las mujeres refugiadas y la protección internacional,

Reconociendo que la presencia de elementos armados en los campamentos o zonas de asentamiento de refugiados, el reclutamiento y adiestramiento por

fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados, el uso de esos campamentos, cuya finalidad es dar alojamiento a las poblaciones de refugiados por motivos puramente humanitarios, para el internamiento de prisioneros de guerra, así como otras formas de explotación de las situaciones de refugiados con el propósito de promover objetivos militares, pueden exponer a los refugiados, especialmente a las mujeres y los niños, a graves peligros físicos, impedir la puesta en práctica de soluciones duraderas, en particular la repatriación voluntaria, aunque también la integración local, poner en peligro el carácter civil y humanitario del asilo y suponer una amenaza para la seguridad nacional de los Estados y para las relaciones interestatales,

Reafirmando la importancia de que los Estados, el ACNUR y otros agentes pertinentes integren de manera holística las cuestiones de seguridad en la administración de los campamentos de refugiados desde el inicio de una situación de emergencia provocada por la llegada de refugiados,

c) Recomienda que las medidas adoptadas por los Estados para garantizar el respeto del carácter civil y humanitario del asilo se rijan, entre otros, por los siguientes principios:

iv) Los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados deben contar con dispositivos de seguridad adecuados para impedir su infiltración por elementos armados y fortalecer el orden público;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 99 (LV) – 2004

m) Deplora el hecho de que los refugiados, los repatriados y otras personas de que se ocupa el ACNUR, en especial las mujeres y los niños, sigan siendo víctimas de asesinatos, ataques armados, violencia sexual y basada en el género, reclutamiento militar forzado, separación de sus familias, violaciones de su seguridad personal o amenazas contra ella y otros derechos fundamentales; condena en particular, los ataques armados ocurridos en el centro de tránsito de Gatumba (Burundi) en agosto de 2004, que desembocaron en el asesinato de un gran número de refugiados congoleños; y, a este respecto, hace hincapié en la importancia de que los Estados de acogida tomen las medidas apropiadas para proteger los campamentos y asentamientos de refugiados y que, en todos los casos en que sea posible, velen por que, en consulta con el ACNUR, dichos campamentos y asentamientos se sitúen a una distancia razonable de la frontera; y también hace hincapié en la importancia

de proteger a los refugiados de otras formas de amenazas y hostigamientos por parte de cualesquiera grupos o individuos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Reunificación familiar

No. 9 (XXVIII) – 1977

b) Reafirmó la función coordinadora del ACNUR con miras a promover la reunión de las familias de refugiados mediante intervenciones adecuadas ante los gobiernos y ante organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0520>

Personas internamente desplazadas

No. 75 (XLV) – 1994

r) Considera que, al abordar el problema del desplazamiento interno, la comunidad internacional debe colaborar en la mayor medida posible con las organizaciones humanitarias existentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que tengan la debida experiencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0586>

No. 108 (LIX) – 2008

Desplazamiento interno.

t) Toma nota también del manual interinstitucional para la protección de los desplazados internos y la publicación "Protection of Conflict-induced IDPs: Assessment for Action Framework" (protección de los desplazados internos surgidos de conflictos: evaluación del marco de acción); e invita a los Estados y organismos interesados, las ONG y otros actores pertinentes a que hagan uso de esos instrumentos, según proceda, como normas y marcos comunes para sus actividades dedicadas a brindar protección a las personas internamente desplazadas y a las poblaciones afectadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

Seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo.

No. 72 (XLIV) – 1993

a) Apoya las actividades de la Alta Comisionada encaminadas a supervisar la seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo y a tomar medidas apropiadas para prevenir o reparar las violaciones cometidas contra ellos, incluso la ampliación de los programas de capacitación que apuntan a aumentar el conocimiento de la protección de refugiados destinados a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a otro personal interesado de los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales;

f) Alienta a la Alta Comisionada a que elabore, comparta con el Comité Ejecutivo y difunda ampliamente directrices que contengan medidas prácticas que los Estados, el ACNUR y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales puedan tomar para fortalecer ulteriormente la protección física de los refugiados y solicitantes de asilo.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0583>

No. 102 (LVI) – 2005

u) Condena enérgicamente las actividades inescrupulosas de particulares o entidades que hacen mal uso o abusan, de cualquier forma, de la asistencia destinada a los refugiados, por sus propios intereses, para explotar a los refugiados o abusar de ellos y otras personas de que se ocupa el ACNUR; y pide a los Estados, al ACNUR, a los organismos de las Naciones Unidas y

organizaciones no gubernamentales pertinentes, que hagan denuncias y adopten medidas para impedir cualesquiera abusos o explotación que podrían privar a los refugiados y a otras personas de que se ocupa el ACNUR de asistencia adecuada y que podrían incrementar su vulnerabilidad, en particular la de las mujeres y niños refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

Prevención

No. 68 (XLIII) – 1992

p) Apoya, en este sentido, el fortalecimiento de los esfuerzos de la Alta Comisionada para buscar nuevos métodos que incluyan la alerta temprana, la capacitación, los servicios de asesoramiento y el fomento de los derechos humanos y del desarrollo, de conformidad con su mandato y sus responsabilidades y en el marco de las relaciones entre organismos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, según proceda, para impedir que las condiciones imperantes provoquen el éxodo de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

r) Alienta a la Alta Comisionada, teniendo en cuenta su gran conocimiento y experiencia y la competencia particular del personal del ACNUR en la esfera humanitaria, a que siga explorando posibilidades y llevando a cabo actividades de protección y asistencia destinadas a prevenir las condiciones que dan origen al éxodo de refugiados, teniendo presentes los principios fundamentales de protección, en estrecha coordinación con los gobiernos interesados y dentro de un marco interinstitucional, intergubernamental y no gubernamental, según corresponda, y pide a la Alta Comisionada que mantenga informados, de la evolución de la situación al Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y al Subcomité de Asuntos Administrativos y Financieros;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

aa) Reconoce que si se quiere que la repatriación sea una solución duradera y, por consiguiente, verdadera, de los problemas de los refugiados, es necesario que las cuestiones de la rehabilitación, reconstrucción y reconciliación nacional se aborden de una manera general y efectiva, y pide a la comunidad internacional que siga apoyando los esfuerzos que hace la Alta Comisionada por promover un enfoque amplio y regional de la prevención, la protección y la solución de los problemas, en consulta con los Estados y los correspondientes órganos internacionales y regionales, así como con los órganos nacionales gubernamentales y no gubernamentales, según convenga;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

Promoción del Derecho de Refugiados / Conciencia Pública

No. 41 (XXXVII) – 1986

o) Toma nota de la importancia de promover un clima favorable entre la opinión pública con objeto de facilitar el ejercicio de la función de protección internacional que realiza el Alto Comisionado; pone de relieve la necesidad de llevar plenamente a la atención del público la situación y las necesidades especiales de los refugiados y solicitantes de asilo; y acoge complacido los esfuerzos de la OACNUR en esta esfera, esfuerzos que deberían ser apoyados plenamente por las autoridades estatales y las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0552>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

t) Observó la importancia de que el ACNUR, otros organismos intergubernamentales y no gubernamentales y organismos nacionales realizasen más estudios sobre las necesidades de los niños refugiados con

miras a definir nuevos programas de apoyo y, en caso necesario, dar una nueva orientación a los existentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 50 (XXXIX) – 1988

m) En el contexto del mejoramiento de la protección general de los refugiados, puso de relieve que era necesario incrementar el conocimiento del público y las actividades de información, teniendo presentes las necesidades particulares de cada país interesado y la valiosa contribución que las organizaciones no gubernamentales podían hacer en esta y en otras esferas de la protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0561>

No. 51 (XXXIX) – 1988

3. Acogió complacido las diversas iniciativas emprendidas por el Alto Comisionado en relación con la difusión del derecho de los refugiados incluso por medio de publicaciones y de los diversos servicios de información ofrecidos por el Centro de Documentación sobre Refugiados, así como por medio de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que desempeñan una función indispensable en la promoción del derecho de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0562>

No. 71 (XLIV) – 1993

bb) Insta a los Estados a que, en colaboración con el ACNUR y organizaciones no gubernamentales, sigan esforzándose por fomentar la comprensión y la aceptación públicas de personas pertenecientes a medios y culturas diferentes a fin de que desaparezcan las actitudes hostiles y otras formas de intolerancia contra los extranjeros;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 72 (XLIV) – 1993

a) Apoya las actividades de la Alta Comisionada encaminadas a supervisar la seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo y a tomar medidas apropiadas para prevenir o reparar las violaciones cometidas contra ellos, incluso la ampliación de los programas de capacitación que apuntan a aumentar el conocimiento de la protección de refugiados destinados a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a otro personal interesado de los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0583>

No. 77 (XLVI) – 1995

m) Pide a la Alta Comisionada que continúe ampliando y fortaleciendo las actividades de la Oficina relativas a la promoción y difusión de los principios jurídicos y de protección de los refugiados con el apoyo activo de los Estados y mediante una mayor cooperación con organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes; pide, además, a la Alta Comisionada que explore medios para integrar sus actividades en las esferas de la documentación, la investigación, las publicaciones y la difusión electrónica;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

n) Toma nota con satisfacción de las actividades del ACNUR relacionadas con la promoción y difusión del derecho y los principios de protección de los refugiados y pide a la Alta Comisionada que siga ampliando e incrementando las actividades de promoción y capacitación de la Oficina, inclusive en la esfera de la prevención y reducción de la apatridia y de otras cuestiones de nacionalidad afines, con el apoyo activo de los Estados y mediante el aumento de la cooperación con otras organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

u) Toma nota con satisfacción de las actividades de divulgación y capacitación del ACNUR en materia de promoción del derecho sobre los refugiados y principios de la protección, y exhorta a la Alta Comisionada a que siga fortaleciendo la labor de la Oficina en materia de promoción del derecho sobre los refugiados, con el apoyo activo de los Estados y en colaboración cada vez mayor con las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 93 (LIII) – 2002

d) Insta a los Estados y al ACNUR a que, en colaboración con otros agentes pertinentes, combatan los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia que sufren los solicitantes de asilo y a que tomen las medidas adecuadas para crear o estrechar relaciones armoniosas con las comunidades locales, entre otras cosas, promoviendo el respeto de los solicitantes de asilo y los refugiados, dando a conocer sus necesidades y fomentando entre los solicitantes de asilo el respeto por la cultura, las costumbres y las religiones locales.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

Recepción

No. 93 (LIII) – 2002

Reconociendo que los sistemas de asilo son diferentes, ya que comprenden la asistencia en especie o económica, o una combinación de ambas formas de

asistencia, y participen en ellos agentes gubernamentales y no gubernamentales,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

Reasentamiento

No. 77 (XLVI) – 1995

p) Reitera la importancia que continúa teniendo el reasentamiento como instrumento de protección y su utilización como solución duradera de los problemas de los refugiados en circunstancias particulares; acoge con beneplácito la iniciativa de encargar un estudio de evaluación y la consulta sobre reasentamiento patrocinada por el ACNUR, y alienta al ACNUR a que prosiga el proceso de diálogo con los gobiernos interesados y con organizaciones no gubernamentales a fin de fortalecer sus actividades sobre esta cuestión y a que presente informes periódicos sobre ello al Comité Ejecutivo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

t) Alienta el intercambio habitual de información como parte de las consultas en curso del ACNUR con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales sobre el tema del reasentamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

Rol en la protección internacional

No. 29 (XXXIV) – 1983

j) Reconoció la importancia de desarrollar normas de protección y, a esos efectos, mantener un diálogo constante con los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas y llenar las lagunas en la

esfera del derecho internacional en materia de refugiados, especialmente en lo concerniente a las personas en busca de asilo cuya condición no hubiese sido determinada y a la protección física de los refugiados y personas en busca de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 41 (XXXVII) – 1986

n) Reconoce la valiosa contribución que hacen las organizaciones no gubernamentales apoyando las actividades del Alto Comisionado en la esfera de la protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0552>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

r) Acogió con beneplácito la reciente adopción por varios Estados de medidas administrativas y legislativas para la eficaz aplicación de las disposiciones de los instrumentos internacionales sobre los refugiados, en particular el establecimiento de procedimientos adecuados para determinar su situación jurídica.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0559>

No. 55 (XL) – 1989

b) Expresó su profunda preocupación por la actual situación financiera de la OACNUR y, en este contexto, pidió a la OACNUR, así como a los Estados, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a la comunidad internacional en general que siguieran dando la prioridad necesaria a las actividades de protección y que se esforzaran por garantizar su eficiencia y su efectividad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

q) Reconoce que, indistintamente de que la integración local se produzca en un Estado industrializado o en desarrollo, ésta exige que el Estado de acogida asuma el papel protagónico, así como el compromiso sostenido de todos los interesados en relación con el tiempo y los recursos necesarios; y reconoce el importante papel que pueden desempeñar todos los miembros de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, en la facilitación de un entorno propicio a la integración local;

r) Reconoce la importancia, en el interés de la distribución de la carga y de las responsabilidades, de la cooperación y la asistencia internacionales para fomentar la capacidad de los países en desarrollo y de los países con economías en transición de recursos limitados para ayudar a estos Estados a integrar a los refugiados localmente, cuando sea apropiado y viable; y recomienda que la planificación, el diseño y la ejecución de programas de integración local incluyan elementos destinados a fortalecer la capacidad de las instituciones del Estado de acogida, de las comunidades locales, y de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, los refugiados y sus comunidades;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

Mujeres / Niños

No. 47 (XXXVIII) – 1987

t) Observó la importancia de que el ACNUR, otros organismos intergubernamentales y no gubernamentales y organismos nacionales realizasen más estudios sobre las necesidades de los niños refugiados con miras a definir nuevos programas de apoyo y, en caso necesario, dar una nueva orientación a los existentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 54 (XXXIX) – 1988

Instó al Alto Comisionado a que estudiara y aprovechara la experiencia obtenida por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad de donantes y las organizaciones no gubernamentales, y adaptara esta información a la orientación específica del ACNUR.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0565>

No. 60 (XL) – 1989

i) Alentó al Alto Comisionado a que siguiera preparando materiales y cursos de formación para aumentar el conocimiento de las necesidades específicas y las posibilidades de las mujeres refugiadas, y elogió su iniciativa de hacer participar en esta formación a organizaciones no gubernamentales; le pidió que en el futuro ampliara esta esfera con miras a mejorar la planificación de los programas y proyectos y, en particular, que introdujera nuevos componentes destinados a tratar los problemas especiales de la protección de las mujeres refugiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0571>

No. 64 (XLI) – 1990

a) Insta a los Estados y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, cuando proceda, a asegurar que las necesidades de recursos de las mujeres refugiadas se comprenden plenamente y se integren, en la medida de lo posible, en sus actividades y programas y, con este objeto, persigan los siguientes objetivos en la promoción de medidas para mejorar la protección internacional de las mujeres refugiadas:

i) promover vigorosamente la participación plena y activa de las mujeres refugiadas en la planificación, ejecución y evaluación/vigilancia de todos los sectores de los programas de refugiados;

ii) aumentar la representación del personal femenino adecuadamente capacitado en todos los niveles de las organizaciones y entidades que trabajan en los programas de refugiados y asegurar el acceso directo de las mujeres refugiadas a ese personal;

iii) proporcionar, cuando sea necesario, entrevistadoras mujeres capacitadas en los procedimientos para determinar la condición de refugiado y asegurar el acceso adecuado de la mujeres solicitantes de asilo a esos procedimientos, incluso cuando están acompañadas por miembros masculinos de la familia;

iv) asegurar que todos los refugiados y el personal de las organizaciones y las autoridades pertinentes tengan plena conciencia de los derechos, necesidades y recursos apropiados de las mujeres y los apoyen y que tornen medidas específicas apropiadas;

v) integrar consideraciones específicas relativas a la protección de las mujeres refugiadas en las actividades de asistencia desde el principio, incluida la planificación de campamentos y asentamientos de refugiados, a fin de evitar, descubrir y corregir los casos de abuso físico y sexual, así como otras cuestiones de protección lo antes posible;

vi) extender el asesoramiento profesional basado en el sexo de manera culturalmente adecuada, así como otros servicios conexos, a las mujeres refugiadas que son víctimas de abusos;

vii) identificar y procesar a las personas que han cometido delitos contra las mujeres refugiadas y proteger a las víctimas de esos crímenes contra la venganza;

viii) otorgar documentos individuales de identificación o registro a las mujeres refugiadas;

ix) proporcionar a las mujeres y muchachas refugiadas acceso eficaz y equitativo a los servicios básicos, incluidos el abastecimiento de alimentos, agua y artículos de socorro, salud y sanidad, educación y formación profesional, y hacer accesibles a ellas las oportunidades de obtener trabajo remunerado;

x) disponer el consentimiento y la participación informados y activos de las mujeres refugiadas en las distintas decisiones acerca de soluciones duraderas para ellas;

xi) asegurar que los programas de reasentamiento tengan disposiciones especiales para las mujeres refugiadas que corren riesgos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0575>

No. 71 (XLIV) – 1993

x) Insta a la Alta Comisionada a que haga todo lo posible por que las necesidades de los niños refugiados, en particular las de los menores no acompañados, sean atendidas cabalmente por las actividades generales de protección y asistencia del ACNUR, entre otras cosas mediante un apoyo apropiado de gestión, la capacitación y la vigilancia, y alienta al ACNUR a que siga colaborando con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones intergubernamentales, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Comité de los Derechos del Niño, en la aplicación de la Política sobre los niños refugiados y de las Directrices relativas a los niños Refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

gg) Reconoce la utilidad que ha tenido en los últimos años la celebración de reuniones entre períodos de sesiones del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y pide a la Alta Comisionada que convoque al menos una reunión entre períodos de sesiones para proseguir el examen a fondo de las cuestiones de protección pertinentes y que informe sobre la marcha de las deliberaciones al Comité en su 45° período de sesiones.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 102 (LVI) – 2005

p) Reconoce la importante contribución de la estrategia de inclusión de consideraciones de edad, sexo y diversidad en la identificación, mediante un enfoque participatorio, de los riesgos a que hacen frente en materia de protección diferentes miembros de la comunidad de refugiados; alienta al ACNUR y a las ONG asociadas a él a que sigan desarrollando y aplicando sobre el terreno esta importante estrategia, como medio para proteger los derechos y el bienestar de todos los refugiados, en particular el trato no discriminatorio y la protección de las mujeres y los niños refugiados y los grupos de minorías refugiadas; desea con interés recibir más información acerca de las intenciones del ACNUR en relación con la diversidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Consciente de que los problemas que se plantean para proteger a las mujeres y las niñas en situación de riesgo deben enfrentarse de manera integral y que las alianzas a los efectos de la protección con gobiernos, el ACNUR, otros organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG), junto con las comunidades de personas desplazadas y las comunidades de acogida, son indispensables para la identificación, la respuesta, la vigilancia y las soluciones eficaces,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Reconociendo la importante labor que realizan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y las ONG en relación con la protección del menor,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

NO DEVOLUCIÓN

Apelar a los Estados

No. 1 (XXVI) – 1975

b) Apoyó plenamente la propuesta de hacer un llamamiento en el que se inste a los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas a acatar plenamente los principios humanitarios que rigen la protección de los refugiados y, en particular, respetar las disposiciones de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y de su Protocolo de 1967 y a observar escrupulosamente el principio en virtud del cual no se puede obligar

por la fuerza a ningún refugiado a volver a un país en el cual teme ser perseguido;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0512>

No. 17 (XXXI) – 1980

d) Pidió a los Estados que diesen seguridades de que el principio de no devolución se tomaba debidamente en cuenta en los tratados referentes a la extradición y en los casos en que procedía dentro de la legislación nacional sobre la cuestión;

e) Expresó la esperanza de que se considerase debidamente el principio de no devolución en la aplicación de los tratados existentes sobre extradición;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0528>

No. 19 (XXXI) - 1980 – Refugio Temporal

a) Reafirmó la necesidad esencial de que se observara escrupulosamente el principio jurídico humanitario de no devolución en todas las situaciones de gran afluencia de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0530>

No. 22 (XXXII) – 1981 – Protección de los solicitantes de asilo en situaciones de afluencia en gran escala.

II. Medidas de protección

A. Admisión y No devolución.

1. En situaciones de afluencia en gran escala, debe admitirse a las personas en busca de asilo en el Estado donde buscaron refugio en primer lugar, y si ese Estado no puede admitirlos durante un tiempo prolongado, al menos debe

admitirlos temporalmente, en todos los casos, y prestarles protección de conformidad con los principios establecidos más abajo. Debe admitírselas sin discriminación alguna por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad, país de origen o incapacidad física.

2. En todos los casos debe observarse escrupulosamente el principio fundamental de no devolución, incluido el no rechazo en la frontera.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 29 (XXXIV) – 1983

c) Observó con satisfacción que muchos Estados de distintas regiones del mundo y en particular Estados en desarrollo que hacían frente a graves problemas económicos, habían seguido aplicando las normas humanitarias internacionalmente reconocidas de trato de refugiados y respetando el principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 50 (XXXIX) – 1988

g) Recordó sus conclusiones N° 6 (XXVIII) y 7 (XXVIII) de no devolución y de expulsión, respectivamente, y expresó su profunda preocupación por el hecho de que las prohibiciones fundamentales contra la expulsión y la devolución eran violadas a menudo por distintos Estados, e instó a todos los Estados a que cumplieran sus obligaciones internacionales a este respecto y abandonaran inmediatamente tales prácticas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0561>

No. 52 (XXXIX) – 1988

5. Invitó a todos los Estados a que sigan apoyando activamente la labor de protección del Alto Comisionado por todos los medios apropiados, tanto bilaterales como multilaterales, y a que cumplan sus propias responsabilidades humanitarias para con los refugiados, en particular la de salvaguardar el

derecho a solicitar asilo contra la persecución y disfrutar de éste y la de garantizar el pleno respeto del principio de no devolución.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0563>

No. 55 (XL) – 1989

d) Expresó su profunda preocupación por el hecho de que la protección de los refugiados se veía gravemente amenazada en algunos Estados por medidas de expulsión y de devolución de refugiados, o por medidas que no reconocen la situación especial de los refugiados, e instó a todos los Estados a que no adoptaran tales medidas y, en particular, que se abstuvieran de devolver o expulsar a refugiados en contradicción con las prohibiciones fundamentales contra estas prácticas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 62 (XLI) – 1990

a) Toma nota del énfasis que el Alto Comisionado pone en la Nota sobre protección internacional con los elementos siguientes:

iii) la diferencia entre los refugiados y las personas que tratan de migrar por razones económicas y conexas, y la necesidad de que toda política de refugiados respete las diferencias fundamentales entre ambas categorías de personas y esté plenamente de acuerdo con los principios particulares de la protección de los refugiados y fundamentales para ella, incluidos los de primer asilo y no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0573>

No. 65 (XLII) – 1991

c) Destaca la importancia fundamental de los principios de no devolución y asilo como principios cardinales de la protección de los refugiados y alienta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para proteger los derechos de los refugiados, impedir que sean objeto de ataques armados en los campamentos o asentamientos, evitar una restricción innecesaria y severa de su libertad de movimiento, garantizar condiciones de asilo compatibles con las normas internacionales aceptadas, y facilitar su estancia en los países de asilo, por ejemplo mediante el otorgamiento de la documentación personal necesaria y de una autorización para regresar después de haber viajado el extranjero;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

e) Reitera su profunda preocupación por la persistencia de ciertos problemas en algunos países o regiones, que ponen en grave peligro la seguridad o el bienestar de los refugiados, pudiéndose citar, entre otros, numerosos casos de devolución, expulsión, agresión física a refugiados y detención en condiciones inaceptables, y pide a los Estados que adopten las medidas que sean necesarias para garantizar el respeto de los principios fundamentales de la protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

g) Exhorta a los Estados a que defiendan la institución del asilo como instrumento indispensable para la protección internacional de los refugiados y a que respeten escrupulosamente el principio fundamental de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

g) Exhorta nuevamente a los Estados a que defiendan y refuercen la institución del asilo como instrumento indispensable para la protección internacional de los refugiados, a que respeten escrupulosamente el principio

fundamental de no devolución, y a que hagan todo lo posible por garantizar la seguridad y el bienestar de los refugiados dentro de sus propias jurisdicciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 77 (XLVI) – 1995

a) Reafirma que todos los miembros de la comunidad internacional deben respetar los principios humanitarios fundamentales, entre ellos salvaguardar el derecho a solicitar asilo en otros países para no ser perseguidos y disfrutar de este asilo, y pleno respeto del principio de la no devolución; e insta a los Estados a que continúen comprometiéndose a recibir y a acoger refugiados y garantizar su protección con arreglo a los principios jurídicos aceptados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 81 (XLVIII) – 1997

h) Reafirma su Conclusión N° 80 (XLVII) y observa que todo enfoque global de la protección de los refugiados abarca, entre otras cosas, el respeto de todos los derechos humanos; el principio de no devolución; el acceso, en consonancia con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967, de todos los refugiados a procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto de refugiado y las necesidades de protección; el no rechazo en las fronteras sin que se hayan aplicado esos procedimientos; el asilo; el suministro de toda la asistencia material necesaria y la identificación de soluciones duraderas que entrañen el reconocimiento de la dignidad y el valor del ser humano;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 82 (XLVIII) – 1997

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

i) El principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0593>

No. 85 (XLIX) – 1998

q) Deplora firmemente que la devolución en todas sus modalidades, entre ellas las expulsiones sumarias, a veces en masa, siga teniendo consecuencias humanitarias a menudo trágicas, y a este respecto reitera la necesidad de admitir a los refugiados en el territorio de los Estados, lo cual abarca no rechazarlos en las fronteras sin permitirles tener acceso a procedimientos justos y eficaces de determinación de su situación y sus necesidades de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 91 (LII) – 2001

a) Reconoce la importancia del registro como instrumento de protección, incluida la protección contra la devolución, la protección contra el reclutamiento forzoso, la protección del acceso a los derechos básicos, la reunificación de las familias de refugiados y la identificación de los que necesitan asistencia especial, y como medio para permitir la cuantificación y evaluación de las necesidades y de aplicar soluciones duraderas apropiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 94 (LIII) – 2002

c) Recomienda que las medidas adoptadas por los Estados para garantizar el respeto del carácter civil y humanitario del asilo se rijan, entre otros, por los siguientes principios:

i) Deben respetarse en todo momento el derecho a solicitar asilo y el principio fundamental de la no devolución.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 99 (LV) – 2004

l) Expresa preocupación por la persecución, la violencia generalizada y las violaciones de derechos humanos que siguen causando y perpetuando desplazamientos dentro y fuera de las fronteras nacionales y que incrementan los retos a que hacen frente los Estados para alcanzar soluciones duraderas; y hace un llamamiento a los Estados para que hagan frente a esos retos y a la vez velen por el pleno respeto del principio fundamental de la no devolución, incluido el no rechazo en las fronteras donde no haya acceso a procedimientos justos y efectivos para determinar el estatuto y las necesidades de protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 103 (LVI) – 2005

m) Afirma que las obligaciones en virtud de tratados internacionales pertinentes, que prohíben la devolución, cuando sean aplicables, representan importantes instrumentos de protección para hacer frente a las necesidades de protección de las personas que se encuentran fuera de su país de origen y que pueden incumbir al ACNUR, pero que no cumplen con la definición de refugiado según la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967; y pide a los Estados que respeten el principio fundamental de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 108 (LIX) – 2008

a) Insta a los Estados a que respeten escrupulosamente el principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

Enfoque integral

No. 68 (XLIII) – 1992

r) Reconoce, a este respecto, que los nuevos métodos no deben menoscabar la institución del asilo, ni tampoco otros principios fundamentales de protección, como el principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

l) Hace hincapié en que tales procedimientos, medidas y acuerdos deben contener las salvaguardias necesarias para garantizar que de hecho se identifique a las personas necesitadas de protección internacional y que no se proceda a la devolución de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 80 (XLVII) – 1996

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

iii) El respeto de la institución del asilo, incluido el principio fundamental de la no devolución, y el aseguramiento de la protección internacional a todos los que la necesitan;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

No. 81 (XLVIII) – 1997

h) Reafirma su Conclusión N° 80 (XLVII) y observa que todo enfoque global de la protección de los refugiados abarca, entre otras cosas, el respeto de todos los derechos humanos; el principio de no devolución; el acceso, en consonancia con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967, de todos los refugiados a procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto de refugiado y las necesidades de protección; el no rechazo en las fronteras sin que se hayan aplicado esos procedimientos; el asilo; el suministro de toda la asistencia material necesaria y la identificación de soluciones duraderas que entrañen el reconocimiento de la dignidad y el valor del ser humano;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

Definición / Carácter del Principio

No. 15 (XXX) – 1979

Consideró que los Estados debían guiarse por las siguientes consideraciones:

b) Las medidas por las que se obliga a un refugiado a volver a su país en el que tiene motivos de temer persecución, o se lo envía a ese país constituyen una grave violación del principio reconocido de la no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0526>

No. 17 (XXXI) – 1980

b) Reafirmó el carácter fundamental del principio de no devolución universalmente reconocido;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0528>

No. 19 (XXXI) – 1980

a) Reafirmó la necesidad esencial de que se observara escrupulosamente el principio jurídico humanitario de no devolución en todas las situaciones de gran afluencia de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0530>

No. 22 (XXXII) – 1981

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala, que se reunió en Ginebra del 21 al 24 de abril de 1981, aprobó las siguientes conclusiones relativas a la protección de las personas que buscan asilo en los casos de afluencia en gran escala:

I. Generalidades

2. Las personas en busca de asilo que son parte de tales afluencias en gran escala suelen tropezar con dificultades para hallar soluciones duraderas mediante la repatriación voluntaria, el asentamiento local o el reasentamiento en un tercer país.

Las afluencias en gran escala crean con frecuencia problemas graves a los Estados, de resultas de lo cual algunos Estados, aunque deseosos de obtener soluciones duraderas, sólo han considerado posible admitir personas en busca de asilo sin comprometerse al momento de su admisión a proporcionarles asentamiento permanente dentro de sus fronteras.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 25 (XXXIII) – 1982

b) Reafirmó la importancia de los principios básicos de la protección internacional y, en especial, del principio de la no devolución, que estaba adquiriendo progresivamente el carácter de una norma perentoria del derecho internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0536>

No. 42 (XXXVII) – 1986

c) Reconoce que esos instrumentos incluyen principios fundamentales de derecho de los refugiados, incluido el principio de no devolución, y fijan normas mínimas para el tratamiento de los refugiados, por lo que constituyen la piedra angular de la protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0553>

No. 53 (XXXIX) – 1988

Recomendó que los Estados y el ACNUR tuvieran en cuenta las siguientes directrices al tratar casos concretos de pasajeros clandestinos solicitantes de asilo:

1. Al igual que otras personas solicitantes de asilo, los pasajeros clandestinos deben recibir protección contra el regreso forzoso a su país de origen;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0564>

No. 58 (XL) – 1989

f) Sin embargo, cuando los refugiados y las personas que buscan asilo abandonan de manera irregular un país en el que ya han encontrado protección, se les podrá devolver a ese país:

i) si están protegidos en ese país contra la posibilidad de una devolución.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0569>

No. 65 (XLII) – 1991

c) Destaca la importancia fundamental de los principios de no devolución y asilo como principios cardinales de la protección de los refugiados y alienta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para proteger los derechos de los refugiados, impedir que sean objeto de ataques armados en los campamentos o asentamientos, evitar una restricción innecesaria y severa de su libertad de movimiento, garantizar condiciones de asilo compatibles con las normas internacionales aceptadas, y facilitar su estancia en los países de asilo, por ejemplo mediante el otorgamiento de la documentación personal necesaria y de una autorización para regresar después de haber viajado el extranjero;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

f) Reafirma la importancia fundamental de los principios de no devolución y asilo como principios cardinales de la protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 74 (XLV) – 1994

r) Considera que la protección temporal que, en el contexto de la Respuesta General a la Crisis Humanitaria en la ex Yugoslavia, la Alta Comisionada ha considerado que incluye la admisión a seguridad, el respeto de los derechos humanos fundamentales, la protección contra la devolución y, cuando las condiciones lo permiten, el regreso seguro al país de origen, puede ser útil como un método pragmático y flexible para brindar protección internacional de carácter temporal en situaciones de conflicto o persecución que entrañan corrientes de refugiados en gran escala;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 79 (XLVII) – 1996

i) Lamentando las profusas violaciones del principio de no devolución y de los derechos de los refugiados, que en algunos casos llevan a que los refugiados pierdan la vida, y profundamente preocupado por los informes que indican que grandes contingentes de refugiados y solicitantes de asilo han sido devueltos y expulsados en situaciones extremadamente peligrosas, recuerda que el principio de no devolución no puede ser objeto de derogación;

j) Reafirma la importancia fundamental del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión y repatriación de refugiados, de cualquier modo que sea, a las fronteras de territorios en los que su vida o su libertad pudieran verse amenazadas por razón de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social concreto o a una ideología política, tanto si se les ha concedido oficialmente el estatuto de refugiados como si no, o de las personas respecto de las cuales haya fundamento para creer que correrían peligro de ser objeto de torturas, en los términos previstos en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

i) Reconoce la importancia fundamental del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 82 (XLVIII) – 1997

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

i) El principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0593>

No. 85 (XLIX) – 1998

aa) Subraya que, por lo que se refiere al regreso a un tercer país de un solicitante de asilo sobre cuya solicitud no se haya tomado aún una determinación en el territorio del país en que haya sido presentada, entre otras cosas en aplicación de acuerdos bilaterales o multilaterales de readmisión, debería establecerse que el tercer país tratase al solicitante o a los solicitantes de asilo conforme a las normas internacionales aceptadas, garantizase una protección eficaz contra la devolución en la frontera y facilitase al solicitante o a los solicitantes de asilo la posibilidad de pedir y obtener asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 87 (L) – 1999

j) Reitera que la institución del asilo es de importancia decisiva para la protección internacional de los refugiados; subraya nuevamente la importancia de garantizar el acceso a los procedimientos de asilo; recuerda sus conclusiones N° 15 (XXX) de 1979 y N° 58 (XL) de 1989 sobre los refugiados sin país de asilo y el desplazamiento irregular de los solicitantes de asilo; y afirma a este respecto que conceptos como los de "país de origen seguro", "alternativa de huida interna" y "tercer país seguro" deben aplicarse apropiadamente para que no den lugar a una denegación indebida del acceso a

los procedimientos de asilo, o a violaciones del principio de no devolución;
Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 100 (LV) – 2004

i) Pone de relieve que esos planes generales de acción en una situación de desplazamientos en gran escala deberían ayudar a los Estados, al ACNUR y a otros interesados pertinentes a enfrentar la emergencia humanitaria inmediata de manera más eficaz, previsible y equitativa, a lograr niveles de trato para los que necesitan protección internacional, acordes plenamente con el derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos, con inclusión, en particular, del principio fundamental de la no devolución, y a individualizar y promover soluciones duraderas adaptadas a las características particulares de la situación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 103 (LVI) – 2005

Reafirmando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, siguen siendo la base del régimen internacional de protección a los refugiados; y tomando nota a este respecto de la importancia fundamental de su plena aplicación por los Estados Partes, incluido el principio fundamental de la no devolución,

l) Señala que la protección temporal, sin el reconocimiento oficial de la condición de refugiado, como respuesta provisional concreta a situaciones de afluencia en gran escala para ofrecer protección de emergencia inmediata contra la devolución, debe distinguirse claramente de otras formas de protección internacional;

m) Afirma que las obligaciones en virtud de tratados internacionales pertinentes, que prohíben la devolución, cuando sean aplicables, representan importantes instrumentos de protección para hacer frente a las necesidades de protección de las personas que se encuentran fuera de su país de origen y que pueden incumbir al ACNUR, pero que no cumplen con la definición de refugiado según la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967; y pide a los Estados que respeten el principio fundamental de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

Hacer caso omiso del Principio / Violación de Derechos / Seguridad personal

No. 3 (XXVIII) – 1977

a) Se mostró profundamente preocupado por el hecho de que en un cierto número de casos hubieran seguido sin respetarse los derechos humanos fundamentales y de que hubiera refugiados que habían sido objeto de violencia física y de medidas injustificadas y prolongadas de encarcelamiento y a los que se había obligado a regresar a su país, haciendo caso omiso del principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0514>

No. 11 (XXIX) – 1978

d) Recordó las conclusiones aprobadas en el 28º período de sesiones respecto del asilo, y expresó su preocupación por las dificultades que aún experimentaban los refugiados para obtener asilo permanente o inclusive provisional en ciertas zonas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0522>

No. 14 (XXX) – 1979

c) Tomó nota con preocupación de que existían refugiados que habían sido rechazados en la frontera o devueltos a territorios en los que tenían motivos de temer persecución, haciendo caso omiso del principio de la no devolución, y que se había llegado a negar a los refugiados llegados por mar incluso el asilo provisional, con lo que se habían puesto en peligro sus vidas y, en muchos casos, se los había enviado a la muerte en alta mar;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0525>

No. 15 (XXX) – 1979

b) Las medidas por las que se obliga a un refugiado a volver a su país en el que tiene motivos de temer persecución, o se lo envía a ese país constituyen una grave violación del principio reconocido de la no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0526>

No. 16 (XXXI) – 1980

e) Expresó profunda preocupación por el hecho de que aún había casos en que el principio fundamental de no devolución se había pasado por alto o en que los refugiados habían sido sometidos a riesgos o violencias físicas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0527>

No. 21 (XXXII) – 1981

f) Tomó nota con particular inquietud de que en algunas regiones se había negado asilo o repelido a la frontera a los refugiados, o se había sometido a éstos a medidas de expulsión o retorno forzoso haciendo caso omiso del principio fundamental de no devolución, y de que las personas en busca de asilo habían sido víctimas de actos de violencia física;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0532>

No. 25 (XXXIII) – 1982

c) Expresó su preocupación porque hubiesen aumentado en gravedad los problemas que se presentaban en la esfera de la protección internacional desde el 32º período de sesiones del Comité y porque se hubiesen violado los derechos básicos de los refugiados y las personas en busca de asilo en diferentes zonas del mundo, entre otras cosas, mediante ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados, actos de piratería y regreso forzoso de refugiados y personas en busca de asilo a sus países de origen;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0536>

No. 33 (XXXV) – 1984

c) Observó con preocupación que en diferentes partes del mundo se habla violado el principio fundamental de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0544>

No. 41 (XXXVII) – 1986

j) Observa con preocupación que en diferentes regiones del mundo se han violado gravemente los derechos fundamentales de los refugiados y solicitantes de asilo, y que unos y otros han sido expuestos a violencias físicas, a actos de piratería y al regreso por la fuerza a sus países de origen en infracción del principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0552>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

c) Observó con especial preocupación que se seguía infringiendo el principio de no devolución en diferentes lugares del mundo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0559>

No. 61 (XLI) – 1990

c) Expresa su grave preocupación porque la protección al refugiado continúa corriendo serio peligro en muchos Estados, entre otras cosas debido a la expulsión, la devolución y otras amenazas a la seguridad física, a la dignidad y al bienestar de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0572>

No. 68 (XLIII) – 1992

e) Reitera su profunda preocupación por la persistencia de ciertos problemas en algunos países o regiones, que ponen en grave peligro la seguridad o el bienestar de los refugiados, pudiéndose citar, entre otros, numerosos casos de devolución, expulsión, agresión física a refugiados y detención en condiciones inaceptables, y pide a los Estados que adopten las medidas que sean necesarias para garantizar el respeto de los principios fundamentales de la protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

f) Observa, sin embargo, con preocupación que la protección de los refugiados sigue siendo gravemente menoscabada en determinadas situaciones como resultado de la denegación del acceso, la expulsión, la devolución y la detención arbitraria así como de otras amenazas a la seguridad física, la dignidad y el bienestar de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 72 (XLIV) – 1993

Reafirmando la responsabilidad de los Estados en cuanto a respetar y garantizar los derechos humanos fundamentales de los refugiados y los solicitantes de asilo con respecto a la vida, la libertad y la seguridad personal, así como el derecho a no ser sometidos a tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0583>

No. 74 (XLV) – 1994

f) Deplora que, en ciertas situaciones, los refugiados, así como los repatriados y otras personas de las que se ocupa el ACNUR, han sido objeto de ataques armados, asesinatos, violaciones, y otras amenazas a su seguridad personal y a otros derechos fundamentales, y que se han producido incidentes de devolución y de denegación del acceso a la seguridad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 85 (XLIX) – 1998

b) Deplora, en particular, que en determinadas situaciones refugiados y personas que regresan a sus países de origen y otras personas de las que se ocupa el ACNUR hayan sido objeto de asaltos a mano armada, asesinatos, violaciones y otras graves violaciones de su seguridad personal o amenazas, entre otras cosas por haberseles denegado el acceso a la seguridad, haberseles devuelto en las fronteras o haberseles expulsado exponiéndolos a situaciones sumamente peligrosas;

q) Deplora firmemente que la devolución en todas sus modalidades, entre ellas las expulsiones sumarias, a veces en masa, siga teniendo consecuencias humanitarias a menudo trágicas, y a este respecto reitera la necesidad de admitir a los refugiados en el territorio de los Estados, lo cual abarca no rechazarlos en las fronteras sin permitirles tener acceso a procedimientos justos y eficaces de determinación de su situación y sus necesidades de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 89 (LI) – 2000

Celebrando que muchos Estados sigan otorgando asilo a grandes números de refugiados pero profundamente impresionado por las violaciones de los derechos internacionalmente reconocidos de los refugiados, entre ellas la devolución de refugiados, la militarización de campamentos de refugiados, la participación de niños refugiados en actividades militares, la violencia relacionada con el género y la discriminación de los refugiados, sobre todo de las mujeres, así como la detención arbitraria de solicitantes de asilo y refugiados; preocupado también por la incompleta aplicación de los

instrumentos internacionales en materia de refugiados por algunos Estados Partes,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 102 (LVI) – 2005

j) Recuerda sus Conclusiones Nos. 6 (XXVII) y 7 (XXVIII), así como muchas referencias posteriores hechas en sus demás conclusiones al principio de no devolución; expresa profunda preocupación de que se esté comprometiendo la protección de los refugiados por la expulsión de refugiados, conducente a su devolución; y pide a los Estados que se abstengan de adoptar esas medidas y en particular de devolver o expulsar a refugiados en violación del principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 108 (LIX) - 2008

Profundamente preocupado por los actuales y persistentes problemas de protección de las personas de las que se ocupa el ACNUR, en particular el rechazo de refugiados y solicitantes de asilo en las fronteras sin que se examinen las solicitudes de asilo y sin salvaguardias para prevenir la devolución, la detención a largo plazo, la persistencia de la violencia y explotación sexuales y basadas en el género y las manifestaciones de xenofobia, racismo y formas conexas de intolerancia,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

PERSONAS MAYORES DE INTERÉS

No. 32 (XXXIV) – 1983

a) Expresó profunda inquietud por la continuación de los ataques militares o armados contra campamentos y asentamientos de refugiados que causaban sufrimientos indecibles a los refugiados, inclusive mujeres, niños y ancianos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0543>

No. 85 (XLIX) – 1998

l) Observa que 1999 ha sido declarado Año Internacional de las Personas de Edad e insta al ACNUR a que despliegue esfuerzos renovados para velar por que se respeten plenamente y se aborden mediante las adecuadas actividades de programa los derechos, las necesidades y la dignidad de los refugiados ancianos;

jj) Reafirma la constante importancia del reasentamiento como instrumento de protección y como elemento de reparto de la carga; pide al ACNUR que prosiga la labor con los países de reasentamiento a fin de mejorar la eficacia y ofrecer puntualmente oportunidades de reasentamiento a las personas para las cuales el reasentamiento constituye una solución apropiada; alienta a los Estados que aún no han ofrecido oportunidades de reasentamiento a los refugiados, y que pueden hacerlo, a que se unan a los ofrecimientos de oportunidades de ese tipo y pide a los Estados y al ACNUR que presten atención particular al reasentamiento de refugiados individuales con necesidades de protección especiales, incluidas las mujeres en peligro, los menores, los adolescentes, los refugiados ancianos y los supervivientes de la tortura.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 87 (L) – 1999

p) Teniendo en cuenta que los refugiados de edad avanzada se ven particularmente afectados por la desintegración social, la dependencia crónica y otros aspectos adversos de la condición de refugiado pide a los Estados, al ACNUR y a otras partes interesadas que renueven sus esfuerzos para garantizar que los derechos, las necesidades y la dignidad de los refugiados de edad avanzada sean plenamente respetados y abordados mediante actividades programáticas apropiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 89 (LI) – 2000

Afirmando la importancia de prestar una atención prioritaria a las necesidades de protección de las mujeres, los niños, los adolescentes y los ancianos en la planificación y ejecución de los programas del ACNUR y de las políticas gubernamentales,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 90 (LII) – 2001

i) Destaca la importancia de prestar especial atención a las necesidades de protección de los refugiados vulnerables, con inclusión de las mujeres, los niños y los ancianos, en la aplicación de los instrumentos internacionales relativos a los refugiados y de las normas de protección conexas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 100 (LV) – 2004

d) Pone de relieve la importancia de los esfuerzos encaminados a incluir los componentes de género y edad en las respuestas que se den en todas las etapas de los desplazamientos en gran escala, desde el desarrollo y la aplicación de programas hasta su supervisión y evaluación, a fin de que se encaren con eficacia las necesidades particulares de protección de las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los refugiados de mayor edad, incluidos los que tienen problemas especiales de protección, entre otras cosas, mediante el registro, en principio, a título individual, la participación plena y en pie de igualdad en las cuestiones que les afecten, la protección de la violencia sexual y basada en el género y del reclutamiento militar, y la preservación de la unidad familiar dondequiera que sea posible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 101 (LV) – 2004

p) Recomienda que, en consulta con las comunidades de refugiados, se preste consideración a la tarea de encarar las necesidades concretas de los refugiados que regresan, con inclusión de las mujeres, los niños, los ancianos y otras personas en condiciones especiales, a fin de que reciban protección, asistencia y cuidados suficientes durante el proceso de repatriación y reintegración inicial; y subraya en ese contexto que debe prestarse especial atención a que no se acepte el regreso de niños no acompañados o separados de su familia sin haber encontrado antes a sus familiares o sin cerciorarse de que haya arreglos de recepción y atención especializados y suficientes en el país de origen;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

o) Hace hincapié en que los enfoques en que se tienen en cuenta la edad y el sexo, y la prestación de atención a los procesos de desarrollo participatorios y comunitarios deben permear todas las actividades encaminadas a realzar la capacidad de integración local de los refugiados, con reconocimiento de los cambios en los papeles asignados por razón del sexo después del desplazamiento y la necesidad de estrategias diferentes y de apoyo para fortalecer la capacidad de integración de los diversos grupos con necesidades especiales, como las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los refugiados mayores;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiadas

k) Reconoce que las situaciones de presencia prolongada de refugiados pueden aumentar el riesgo a que pueden estar expuestos los refugiados y que, a este respecto, existe la necesidad de determinar y responder efectivamente a las preocupaciones concretas de protección de hombres, mujeres, niños y niñas, en particular, los niños no acompañados y separados, los adolescentes,

las personas con discapacidad y las personas ancianas, que pueden estar expuestos a mayor riesgo, incluidas la violencia sexual y de género y otras formas de violencia y explotación, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los Estados a que, a fin de incorporarlos a las actividades principales y participativas, apliquen criterios en que se tengan en cuenta la edad, el género y la diversidad a fin de aumentar la seguridad, el bienestar y el desarrollo de los refugiados y de promover soluciones apropiadas para ellos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8467>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados discapacitados y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

Consciente de que con frecuencia las necesidades específicas de las personas con discapacidad se pasan por alto, especialmente en las fases tempranas de las emergencias humanitarias, y de que esas personas, en particular las mujeres, los niños y los ancianos con discapacidad, están expuestas a la discriminación, la explotación, la violencia y la violencia sexual y por motivos de género, y pueden verse excluidas del apoyo y de los servicios,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

PALESTINOS

No. 46 (XXXVIII) – 1987

e) Expresó su inquietud por la falta de protección internacional adecuada para diversos grupos de refugiados en distintos lugares del mundo, entre los que figuraban gran número de palestinos, y su esperanza de que dentro del sistema de las Naciones Unidas se hiciesen esfuerzos para atender a sus necesidades de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0559>

No. 50 (XXXIX) – 1988

f) Expresó su inquietud por la falta de protección internacional adecuada para diversos grupos de refugiados en distintos lugares de; mundo, entre los que figuraban gran número de palestinos, y su esperanza de que dentro del sistema de las Naciones Unidas se continuaran haciendo esfuerzos para atender sus necesidades de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0561>

No. 55 (XL) – 1989

j) Expresó preocupación por la falta de una protección internacional adecuada para varios grupos de refugiados en diferentes partes del mundo, incluido un gran número de palestinos, y expresó la esperanza de que en el sistema de las Naciones Unidas se seguirían haciendo esfuerzos por atender sus necesidades en materia de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 61 (XLI) – 1990

h) Expresa preocupación por la falta de adecuada protección internacional para los distintos grupos de refugiados en diferentes partes del mundo, incluido un gran número de palestinos, y espera que se continúen los esfuerzos dentro del sistema de las Naciones Unidas para satisfacer sus necesidades de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0572>

No. 65 (XLII) – 1991

d) Expresa su preocupación por la falta de protección internacional adecuada de diversos grupos de refugiados en distintas partes del mundo, entre ellos muchos palestinos, y confía en que prosigan los esfuerzos en el sistema de las Naciones Unidas para atender a sus necesidades de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

h) Expresa su preocupación por la falta de protección internacional adecuada para los diversos grupos de refugiados en distintas partes del mundo, entre ellos un gran número de palestinos, y confía en que prosigan los esfuerzos dentro del sistema de las Naciones Unidas para atender sus necesidades en materia de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

z) Manifiesta su preocupación por la falta de una protección internacional adecuada para diversos grupos de refugiados en distintas partes del mundo, entre ellos un gran número de palestinos, y, pese a los recientes adelantos al respecto, exhorta a la comunidad internacional a seguir esforzándose por atender debidamente sus necesidades de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados

Observando que, con respecto a los refugiados palestinos, esta Conclusión sólo se podrá aplicar con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1 d) de la Convención de 1951, en el artículo 7 c) del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas pertinentes al tema,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7555>

PARTICIPACIÓN / ENFOQUE DE DESARROLLO COMUNITARIO / EMPODERAMIENTO

No. 98 (LIV) – 2003

a) Exhorta a los Estados, al ACNUR y a sus colaboradores en la ejecución y en las operaciones a que velen por que existan sistemas adecuados para impedir la violencia sexual y por motivos de género, incluidos los abusos y la explotación sexuales, y responder a ella, asegurando que se atienda en todo momento a las necesidades de las mujeres y los niños, así como a las de las personas vulnerables; y recomienda que las medidas para luchar contra los abusos y la explotación sexuales de los refugiados y solicitantes de asilo tengan en cuenta que es importante:

iii) Velar por que las medidas tomadas en favor de los refugiados y solicitantes de asilo, en particular las mujeres, los niños y las personas vulnerables, promuevan su participación significativa en los procesos de adopción de decisiones; que dichas personas cuenten con información suficiente para fundamentar sus propias opiniones, así como medios para comunicar sus inquietudes a los organismos humanitarios, y que sean plenamente informados sobre la protección y asistencia disponible para los refugiados;

c) Pide a todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional humanitario, el derecho de los refugiados y los derechos humanos:

i) Que protejan a los refugiados y solicitantes de asilo, y en particular los niños, de toda forma de abuso, descuido, explotación y violencia;

ii) Que cooperen en la eliminación de todas las formas de discriminación, explotación sexual y violencia de que son víctimas las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, y que promuevan la participación activa de éstas en las decisiones que afectan a sus vidas y comunidades;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 99 (LV) – 2004

h) Acoge con beneplácito los importantes logros alcanzados en el ámbito de la repatriación voluntaria a lo largo del año pasado⁷⁰ y el nuevo potencial para el regreso voluntario sostenible de un número considerable de refugiados, de resultados de actividades de mantenimiento de la paz, reconciliación y reconstrucción que han contribuido a resolver algunos conflictos de larga data; reconoce la importancia de velar por la índole voluntaria del regreso de los refugiados y de lograr una plena participación, en condiciones de igualdad, de las mujeres refugiadas en las actividades de repatriación voluntaria y en la consolidación de una reintegración sostenible⁷¹; e insta a los Estados, al ACNUR y a otros interesados pertinentes a que redoblen sus esfuerzos para ofrecer soluciones duraderas a los refugiados y otras personas de interés para el ACNUR;

t) Reconoce, conforme a la iniciativa "Convención Plus" del ACNUR, la importancia de adoptar enfoques generales, en particular para resolver situaciones de refugiados de larga data y gran escala, en que estén integrados, según proceda y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación, la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento; alienta al ACNUR, a los Estados y a otros interesados pertinentes a que procuren concertar arreglos globales para las distintas situaciones de refugiados a las que se puedan aplicar combinaciones de soluciones; y observa que la adopción de enfoques de desarrollo comunitario que garanticen la participación de los hombres y mujeres refugiados, así como de los niños refugiados, según proceda, contribuye al éxito de esas soluciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 100 (LV) – 2004

d) Pone de relieve la importancia de los esfuerzos encaminados a incluir los componentes de género y edad en las respuestas que se den en todas las etapas de los desplazamientos en gran escala, desde el desarrollo y la aplicación de programas hasta su supervisión y evaluación, a fin de que se encaren con eficacia las necesidades particulares de protección de las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los refugiados de mayor edad, incluidos los que tienen problemas especiales de protección, entre otras cosas, mediante el registro, en principio, a título individual, la participación plena y en pie de igualdad en las cuestiones que les afecten, la protección de la violencia sexual y basada en el

⁷⁰ En la sección VII de la Nota sobre protección internacional de 2004 (A/AC.96/989) figura una lista ilustrativa de las principales operaciones de regreso voluntario.

⁷¹ De conformidad con la resolución 1325 del Consejo de Seguridad, sobre la mujer y la paz y la seguridad.

género y del reclutamiento militar, y la preservación de la unidad familiar dondequiera que sea posible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 102 (LVI) – 2005

h) Reconoce el valor de la realización de una gama de actividades centradas y concretas destinadas a fortalecer las capacidades de protección de los Estados, en particular los que hacen frente a situaciones prolongadas de refugiados; acoge con agrado a este respecto el desarrollo y promoción de un marco amplio para la evaluación de las necesidades en materia de capacidad de protección en el contexto del proyecto de reforzamiento de la capacidad de protección; y alienta la facilitación sostenida de la formación de consenso mediante consultas entre las partes interesadas a nivel nacional, que reúnan a todas las partes pertinentes, incluidos hombres, mujeres y niños refugiados, y, al mismo tiempo, una mejor coordinación en el seno del ACNUR, y con los Estados y colaboradores pertinentes para elaborar y poner en práctica las estrategias e iniciativas necesarias para hacer frente a las necesidades de protección identificadas, en particular mediante enfoques amplios destinados a proporcionar soluciones prácticas en los casos de situaciones prolongadas;

m) Reconoce que la participación de mujeres y hombres refugiados en la vida económica del país de acogida es un medio importante para facilitar su contribución activa al logro de su propia autonomía; y alienta a los Estados Partes a respetar toda la gama de derechos enunciados en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y, consciente de las condiciones particulares aplicables, a que estudien los medios más prácticos y viables para concederles la libre circulación y otros importantes derechos para estimular su confianza en sí mismos;

p) Reconoce la importante contribución de la estrategia de inclusión de consideraciones de edad, sexo y diversidad en la identificación, mediante un enfoque participatorio, de los riesgos a que hacen frente en materia de protección diferentes miembros de la comunidad de refugiados; alienta al ACNUR y a las ONG asociadas a él a que sigan desarrollando y aplicando sobre el terreno esta importante estrategia, como medio para proteger los derechos y el bienestar de todos los refugiados, en particular el trato no discriminatorio y la protección de las mujeres y los niños refugiados y los grupos de minorías refugiadas; y espera con interés recibir más información acerca de las intenciones del ACNUR en relación con la diversidad;

t) Reafirma la importancia de brindar asistencia y protección oportunas y adecuadas a los refugiados; que la asistencia y la protección se fortalecen mutuamente y que la asistencia material inadecuada y la escasez de alimentos debilitan la protección; toma nota de la importancia de un enfoque basado en los derechos y en la comunidad al colaborar constructivamente con los distintos refugiados y sus comunidades para lograr un acceso justo y equitativo a los alimentos, y otras formas de asistencia material; y expresa preocupación en relación con la situaciones en las que no se satisfacen las normas mínimas de asistencia, incluidas las situaciones en las que aún no se han evaluado adecuadamente las necesidades;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

f) Insta a los Estados y al ACNUR a que sigan trabajando con dinamismo en favor de la integración local donde sea apropiado y viable, de modo que se tengan en cuenta tanto las necesidades y opiniones de los refugiados como las de las comunidades de acogida;

i) Señala que las características que podrían ayudar a determinar las circunstancias en que la integración local podría ser una solución duradera apropiada podrían incluir, con sujeción a la consideración de los Estados, a:

i) Refugiados nacidos en países de asilo que de otro modo se convertirían en apátridas; y/o

ii) Refugiados que, debido a sus circunstancias personales, incluidas las razones que los impulsaron a huir, tienen pocas probabilidades de repatriarse a su país de origen en un futuro previsible; y/o

iii) Refugiados que han establecido estrechos vínculos familiares, sociales, culturales y económicos con su país de asilo, en particular los que ya han logrado un considerable grado de integración socioeconómica, o que tienen la capacidad para lograrlo;

m) Toma nota del papel importante que, con sujeción a la consideración de los Estados, desempeña la autosuficiencia en la dimensión económica de la integración local de los refugiados, en cuya virtud los particulares, las familias y comunidades pueden acceder a una mayor autonomía y pueden contribuir a la economía local, y a este respecto:

i) Reconoce que la protección, en todos los Estados, de los derechos cívicos, económicos y sociales fundamentales, en particular la libre circulación y el derecho a dedicarse a actividades generadoras de ingresos, es esencial para el logro de la autosuficiencia de los refugiados;

ii) Alienta a todos los Estados que acogen a refugiados a que consideren cómo facilitar su empleo y participación activa en la vida económica del país de acogida, entre otras cosas, mediante la educación y la capacitación, y que examinen sus leyes y prácticas, con miras a identificar y eliminar, en lo posible, los obstáculos existentes para el empleo de los refugiados, y a este respecto, afirma la pertinencia de la Convención de 1951, que sirve de marco para la creación de condiciones propicias para la autosuficiencia de los refugiados;

iii) Alienta a los Estados a que, donde sea posible, reconozcan la equivalencia de los diplomas académicos y profesionales, certificados y títulos obtenidos por los refugiados antes de llegar al país de acogida;

iv) Señala que la facilitación del acceso de los refugiados a tierras agrícolas en zonas rurales cuando sea apropiado y viable es una contribución positiva por parte de todos los Estados, que puede ayudar a fomentar oportunidades de autosuficiencia y una mayor seguridad alimentaria de los refugiados y de la población local;

o) Hace hincapié en que los enfoques en que se tienen en cuenta la edad y el sexo, y la prestación de atención a los procesos de desarrollo participatorios y comunitarios deben permear todas las actividades encaminadas a realzar la capacidad de integración local de los refugiados, con reconocimiento de los cambios en los papeles asignados por razón del sexo después del desplazamiento y la necesidad de estrategias diferentes y de apoyo para fortalecer la capacidad de integración de los diversos grupos con necesidades especiales, como las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los refugiados mayores;

r) Reconoce la importancia, en el interés de la distribución de la carga y de las responsabilidades, de la cooperación y la asistencia internacionales para fomentar la capacidad de los países en desarrollo y de los países con economías en transición de recursos limitados para ayudar a estos Estados a integrar a los refugiados localmente, cuando sea apropiado y viable; y recomienda que la planificación, el diseño y la ejecución de programas de integración local incluyan elementos destinados a fortalecer la capacidad de las instituciones del Estado de acogida, de las comunidades locales, y de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, los refugiados y sus comunidades;

Disponible en:

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Consciente de que cada comunidad es diferente y de que se necesita una comprensión a fondo de las creencias y las prácticas religiosas y culturales a fin de encarar con tacto los riesgos que en materia de protección enfrentan las mujeres y las niñas, teniendo presentes las obligaciones que emanan del derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

g) Para responder en forma más eficaz a los problemas de protección que enfrentan las mujeres y las niñas en situación de riesgo se requiere un criterio integral que combine estrategias de prevención y respuestas y soluciones individuales. Ello supone la colaboración y la participación de todas las partes interesadas, con inclusión de los hombres y los niños, en la tarea de aumentar la comprensión y promover el respeto de los derechos de las mujeres y las niñas.

k) Debe promoverse el pleno ejercicio de los derechos de la mujer mediante el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas tendientes a lo siguiente:

i) Fortalecer el liderazgo de la mujer, entre otras cosas, fomentando su representación y su participación significativa en los comités de las comunidades de personas desplazadas y de administración de campamentos, en la adopción de decisiones y en los sistemas de solución de diferencias, fomentando su acceso y control de los servicios y recursos, promoviendo sus derechos y sus dotes de liderazgo y apoyando la aplicación de los cinco compromisos del ACNUR relativos a las mujeres refugiadas;

ii) Fortalecer la capacidad de las mujeres y las niñas, entre otras cosas, dándoles acceso a una educación de calidad, incluida la enseñanza secundaria, en entornos escolares seguros y aumentando la seguridad alimentaria, las oportunidades de ganarse la vida, la libertad de circulación y la independencia económica, en los casos en que proceda, mediante el acceso a los mercados de trabajo; y

iii) Trabajar con la comunidad de personas desplazadas, incluidos los hombres y los muchachos, para reconstituir los sistemas familiares y de apoyo de la comunidad socavados por el conflicto y la huida y aumentar la conciencia de los derechos de las mujeres y las niñas y la comprensión de los papeles basados en el género.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Mujeres en situación de riesgo

Elementos fundamentales de la protección del niño

b) Reconoce que las estrategias y las medidas que se adopten en virtud de la presente orientación operativa deben fundarse, entre otros, en los principios y planteamientos siguientes:

viii) La promoción activa de la igualdad entre los géneros es esencial para proteger a niñas y niños, especialmente los que están expuestos a un riesgo mayor;

Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

i) En el marco de los respectivos sistemas de los Estados para la protección del menor, utilizar procedimientos adecuados para determinar los intereses superiores del niño que faciliten su participación adecuada sin discriminación alguna, en que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y su madurez, en que quienes formulen las decisiones tengan una especialización pertinente y en que se equilibren todos los factores del caso para llegar a la mejor opción;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) - 2008

Instando al ACNUR y a sus asociados a que sigan basándose adecuadamente en las disposiciones y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario y de derechos humanos y a que, en cooperación con los Estados, adopten un enfoque comunitario y basado en derechos para colaborar constructivamente en su labor con las personas de que se ocupa el ACNUR y

con sus comunidades, especialmente en asociación con las organizaciones internacionales y nacionales humanitarias, de desarrollo y de derechos humanos pertinentes y mediante la participación activa e inclusiva de las personas de la competencia del ACNUR,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados

Reconociendo que, en tanto se logra una solución duradera, los refugiados pueden hacer contribuciones positivas a las sociedades anfitrionas aprovechando las oportunidades para alcanzar la autosuficiencia, y señalando la importancia de los enfoques participativos a este respecto,

k) Reconoce que las situaciones de presencia prolongada de refugiados pueden aumentar el riesgo a que pueden estar expuestos los refugiados y que, a este respecto, existe la necesidad de determinar y responder efectivamente a las preocupaciones concretas de protección de hombres, mujeres, niños y niñas, en particular, los niños no acompañados y separados, los adolescentes, las personas con discapacidad y las personas ancianas, que pueden estar expuestos a mayor riesgo, incluidas la violencia sexual y de género y otras formas de violencia y explotación, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los Estados a que, a fin de incorporarlos a las actividades principales y participativas, apliquen criterios en que se tengan en cuenta la edad, el género y la diversidad a fin de aumentar la seguridad, el bienestar y el desarrollo de los refugiados y de promover soluciones apropiadas para ellos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8467>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados discapacitados y otras personas con discapacidad a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

Reconociendo que los refugiados y otras personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, incluidas las debidas a la actitud y al entorno, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

Recordando que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad proclama la dignidad y la igualdad inherentes de las personas

con discapacidad, reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona, así como el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades,

e) Alienta a los Estados, al ACNUR y a todos los asociados pertinentes a que aseguren la participación de los refugiados y otras personas con discapacidad, mediante consultas adecuadas, en la formulación y la ejecución de los programas y servicios que les conciernan;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

ALIANZAS

No. 54 (XXXIX) – 1988 – Mujeres Refugiadas

Alentó al Alto Comisionado a que continuara sus actividades de información pública sobre las mujeres refugiadas y le pidió que ampliara este sector en el futuro.

Instó al Alto Comisionado a preparar módulos de capacitación para el personal del ACNUR y para sus agentes de ejecución, a fin de que comprendieran mejor las necesidades específicas de las mujeres refugiadas y los medios prácticos para atender estas necesidades.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0565>

No. 60 (XL) – 1989 – Mujeres refugiadas.

m) Pidió a los organismos colaboradores que apoyaran al Alto Comisionado ampliando sus propias actividades en materia de formación sobre las repercusiones de las cuestiones relativas a los sexos, incluidas disposiciones para prever la evaluación de estas repercusiones en las mujeres refugiadas en sus acuerdos de proyectos y en sus informes de autoevaluación, e intercambiando información con otras organizaciones que tengan experiencia en asuntos relacionados con las mujeres.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0571>

No. 65 (XLII) – 1991

e) Insta al ACNUR a que, tanto en la sede como sobre el terreno, promueva activamente un mayor apoyo a la política y las actividades del ACNUR en favor de las mujeres refugiadas, así como una mayor comprensión de esas actividades, entre otros por parte de las instituciones asociadas con el ACNUR para la ejecución de programas y de todos los foros nacionales o internacionales competentes en los cuales se traten los problemas de protección de las mujeres o las niñas refugiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 83 (XLVIII) – 1997 – Seguridad del personal del ACNUR y personal de otras organizaciones humanitarias.

Observando que el personal local e internacional del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como otro personal humanitario, se ve obligado cada vez más a operar en zonas de conflicto y en condiciones de peligro que entrañan riesgo físico y estrés mental,

b) Exhorta a los Estados y a todas las partes interesadas:

i) A que se abstenga de cualquier acción que obstaculice o impida al personal del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como a otro personal humanitario, el desempeño de las funciones que le incumbe en virtud de su mandato;

ii) A que adopten todas las medidas posibles para salvaguardar la seguridad física y los bienes del personal de las Naciones Unidas y sus organismos asociados en la ejecución, así como de otro personal humanitario;

iii) A que faciliten el desempeño de las funciones enunciadas en el mandato del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como las de otras organizaciones humanitarias;

iv) Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias para investigar plenamente todo delito contra el personal del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como de otro personal humanitario, y lleven ante la justicia a los responsables de esos delitos;

d) Reafirma que sigue gravemente preocupado por la situación de estrés y seguridad del personal del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como de otro personal humanitario, y:

ii) Exhorta a la Alta Comisionada a que siga señalando a la atención del Comité Administrativo de Coordinación sus recomendaciones sobre las medidas que deberían adoptarse para aumentar la seguridad del personal del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como otro personal humanitario, con miras a elaborar esas medidas en consulta con el Coordinador de Asuntos de Seguridad de las Naciones Unidas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0594>

No. 84 (XLVIII) – 1997 – Niños y Adolescentes refugiados.

c) Exhorta al ACNUR a que continúe integrando plenamente la cuestión de los derechos del niño en sus políticas y programas; mejore sus métodos operacionales para evaluar las necesidades de los niños y adolescentes o refugiados; capacite en esta materia a su personal y al de sus organismos asociados en la ejecución; formule estrategias en materia de prevención y refuerce la colaboración con los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 87 (L) – 1999

g) Reafirma el párrafo d) de la conclusión N° 85 (XLIX) y pide a todas las partes interesadas que se concentren en revitalizar las asociaciones ya establecidas y en crear otras nuevas en apoyo del sistema de protección internacional de los refugiados, animadas por un espíritu de solidaridad y reparto de la carga a nivel internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 89 (LI) – 2000

Reconociendo que la protección internacional es una función dinámica y orientada a la acción que se lleva a cabo, en cooperación con los Estados y otros asociados, con el objeto de promover y facilitar la admisión, recepción y tratamiento de los refugiados y de conseguir soluciones orientadas a la protección, todo ello con el objetivo global de aumentar el respeto de los derechos de los refugiados y resolver sus problemas,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 90 (LII) – 2001

n) Reconoce la importancia de seguir fortaleciendo las asociaciones tripartitas y de reforzar estratégicamente un criterio de consulta y colaboración respecto del reasentamiento y toma nota de que se necesita hacer más para lograr un estudio de las situaciones más eficaz y rápido, una mejor determinación de las necesidades urgentes y una mayor coordinación, insta al ACNUR a que siga haciendo esfuerzos por lograr la integridad del estudio de los casos de reasentamiento, y alienta a los Estados y la ACNUR a que sigan aplicando un criterio estratégico y sistemático al problema de los intentos de fraude y demás abusos;

q) Alienta al ACNUR a que siga ofreciendo sus servicios técnicos y de asesoramiento para evitar y reducir los casos de apatridia y, a ese respecto, a que fortalezca sus asociaciones con organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales activas en esa esfera;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 92 (LIII) – 2002

d) Pide asimismo al ACNUR que divulgue ampliamente el Programa de Protección e invite a los asociados a participar activamente en sus actividades complementarias, en particular entablando nuevos debates con los Estados, incluso en el marco del Comité Permanente, a fin de establecer las prioridades de las actividades complementarias;

g) Invita a los Estados a que cooperen con el ACNUR en la supervisión de los progresos realizados por todos los asociados interesados en la ejecución del Programa de Protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2073>

No. 94 (LIII) – 2002 – Conclusión relativa al carácter civil y humanitario del Asilo.

h) Exhorta al ACNUR a que estudie el modo de desarrollar, en consulta con los asociados pertinentes, su propia capacidad institucional para hacer frente a la inseguridad en los campamentos de refugiados, entre otras cosas, ayudando a los Estados a garantizar la seguridad física y la dignidad de los refugiados y aprovechando, cuando proceda, sus conocimientos técnicos en materia de protección y operaciones.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 95 (LIV) – 2003

j) Toma nota de la voluntad del ACNUR de participar, con el apoyo y la asistencia de la comunidad internacional, en los esfuerzos regionales, cuando sea oportuno, a fin de proporcionar protección y lograr soluciones duraderas para los refugiados, mediante una colaboración estrecha con los países de la región y otros asociados;

y) Exhorta al ACNUR a que siga proporcionando servicios técnicos y de asesoramientos sobre la apatridia a todos los Estados y asociados interesados.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 98 (LIV) – 2003 – Conclusión sobre protección ante los abusos y la explotación sexuales.

Acogiendo con agrado los esfuerzos del ACNUR por hacer frente al problema mediante la promulgación y aplicación de un Código de Conducta del Personal del ACNUR, de conformidad con el plan de acción del Grupo de Trabajo sobre protección contra la explotación y los abusos sexuales en crisis

humanitarias del Comité Permanente entre Organismos; y la modificación de sus subacuerdos de ejecución de los programas para incluir el requisito de que los colaboradores en la ejecución tengan códigos de conducta análogos y que los apliquen plenamente,

a) Exhorta a los Estados, al ACNUR y a sus colaboradores en la ejecución y en las operaciones a que velen por que existan sistemas adecuados para impedir la violencia sexual y por motivos de género, incluidos los abusos y la explotación sexuales, y responder a ella, asegurando que se atienda en todo momento a las necesidades de las mujeres y los niños, así como a las de las personas vulnerables; y recomienda que las medidas para luchar contra los abusos y la explotación sexuales de los refugiados y solicitantes de asilo tengan en cuenta que es importante:

f) Insta al ACNUR a que brinde apoyo a su servicio interno de investigación en el seno de la Oficina del Inspector General, para que la Oficina pueda comprobar rápida y eficazmente la veracidad de toda denuncia de abusos o explotación sexuales formulada en contra del personal del ACNUR o de sus organismos colaboradores;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 99 (LV) – 2004

j) Condena enérgicamente todos los ataques perpetrados contra el personal humanitario, incluido el personal local e internacional del ACNUR y sus asociados en la ejecución; deplora el aumento cada vez mayor de las bajas y muertes que sufre ese personal; e insta a los Estados a que investiguen a fondo esos ataques y lleven a los culpables ante los tribunales con arreglo al derecho internacional y al derecho interno;

(r) Alienta enérgicamente a los Estados, al ACNUR y a todos los interesados pertinentes a que, individualmente o en asociación con otros, fortalezcan las medidas para prevenir y hacer frente a la violencia sexual y basada en el género, en particular cumpliendo las distintas responsabilidades que recaen sobre ellos de implantar procedimientos uniformes de operación, observando rigurosamente las directrices pertinentes del ACNUR⁷² y medidas conexas, destacadas por el Comité Ejecutivo en su conclusión N° 98 (LIV) de 2003, así como recurriendo activamente al reasentamiento, en los casos en que

⁷² Incluidas las May 2003 Guidelines for the Prevention to Sexual and Gender-based Violence against Refugees, Returnees and Internally Displaced Persons (Directrices de mayo de 2003 para hacer frente a la violencia sexual y basada en el género en situaciones de refugiados, repatriados y desplazados).

proceda, para garantizar la protección y el logro de soluciones duraderas para las víctimas de la violencia sexual y basada en el género;

v) Acoge con beneplácito el marco multilateral de acuerdos elaborados en el grupo básico sobre la utilización estratégica del reasentamiento; hace notar que el marco forma parte del enfoque integrado previsto en la iniciativa "Convención Plus"; prevé que, al ser aplicado en la práctica, permitirá mejorar el acceso a soluciones duraderas para un número mayor de refugiados; y, por lo tanto, alienta a los Estados interesados, al ACNUR y a otros asociados pertinentes a que hagan pleno uso del marco multilateral;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 102 (LVI) – 2005

g) Deplora la violencia y la inseguridad sostenidas que constituyen una amenaza permanente para la seguridad del personal humanitario y un obstáculo para el cumplimiento eficaz del mandato del ACNUR, y para la capacidad de los organismos colaboradores del ACNUR y demás personal humanitario de cumplir sus funciones humanitarias respectivas; y pide a los Estados y partes interesadas que adopten todas las medidas posibles para garantizar la seguridad del personal y de los bienes del ACNUR y los de todas las organizaciones humanitarias que cumplen funciones por mandato del ACNUR;

h) Reconoce el valor de la realización de una gama de actividades centradas y concretas destinadas a fortalecer las capacidades de protección de los Estados, en particular los que hacen frente a situaciones prolongadas de refugiados; acoge con agrado a este respecto el desarrollo y promoción de un marco amplio para la evaluación de las necesidades en materia de capacidad de protección en el contexto del proyecto de reforzamiento de la capacidad de protección; y alienta la facilitación sostenida de la formación de consenso mediante consultas entre las partes interesadas a nivel nacional, que reúnan a todas las partes pertinentes, incluidos hombres, mujeres y niños refugiados, y, al mismo tiempo, una mejor coordinación en el seno del ACNUR, y con los Estados y colaboradores pertinentes para elaborar y poner en práctica las estrategias e iniciativas necesarias para hacer frente a las necesidades de protección identificadas, en particular mediante enfoques amplios destinados a proporcionar soluciones prácticas en los casos de situaciones prolongadas;

p) Reconoce la importante contribución de la estrategia de inclusión de consideraciones de edad, sexo y diversidad en la identificación, mediante un enfoque participatorio, de los riesgos a que hacen frente en materia de

protección diferentes miembros de la comunidad de refugiados; alienta al ACNUR y a las ONG asociadas a él a que sigan desarrollando y aplicando sobre el terreno esta importante estrategia, como medio para proteger los derechos y el bienestar de todos los refugiados, en particular el trato no discriminatorio y la protección de las mujeres y los niños refugiados y los grupos de minorías refugiadas; y espera con interés recibir más información acerca de las intenciones del ACNUR en relación con la diversidad;

q) Toma nota de las actividades realizadas con miras a lograr los objetivos de la iniciativa "Convención Plus"; subraya el valor de enfoques novedosos, pragmáticos, adaptados a las distintas situaciones y orientados hacia el logro de soluciones en un contexto multilateral; alienta enérgicamente al ACNUR, a que, en consulta con los países de acogida, identifique situaciones prolongadas de refugiados que podrían prestarse a una solución mediante enfoques amplios, como la elaboración de un Plan General de Acción sobre Refugiados Somalíes; y reconoce la necesidad de organizar y aplicar asociaciones eficaces en esta esfera;

w) Reconoce que los Estados están aceptando cada vez más que el acceso a la prevención, la atención y el tratamiento del VIH/SIDA, en cuanto sea posible de manera comparable con los servicios de que dispone la comunidad local de acogida, es un componente esencial de la protección a los refugiados, los repatriados y otras personas de que se ocupa el ACNUR; alienta al ACNUR a que siga adelante con sus actividades a este respecto, en estrecha colaboración con los organismos colaboradores pertinentes, en particular en la aplicación de los objetivos convenidos en el Presupuesto y plan de trabajo unificados del ONUSIDA, asegurando que se haga hincapié específico en los derechos de las mujeres y los niños refugiados afectados por la pandemia; y toma nota de las recomendaciones del equipo mundial de tareas para mejorar la coordinación en materia de SIDA entre las instituciones multilaterales y los donantes internacionales;

x) Toma nota con interés de los resultados del examen de la respuesta humanitaria, y acoge con agrado las propuestas formuladas por el Secretario General y la Asamblea General de las Naciones Unidas para fortalecer el sistema humanitario de las Naciones Unidas; toma nota también de las deliberaciones del Comité Permanente entre Organismos en relación con el seguimiento de los resultados del examen de la respuesta y el logro de una mayor coherencia en la respuesta a las situaciones de emergencias humanitarias; alienta al ACNUR a que siga explorando la posibilidad de asumir la responsabilidad de la coordinación de los grupos relacionados con la protección de las personas internamente desplazadas, la gestión de campamentos y refugios en situaciones de conflicto como parte del esfuerzo más amplio de coordinación de las Naciones Unidas en apoyo de los coordinadores de las Naciones Unidas para asuntos humanitarios, con miras a garantizar una respuesta más eficaz, predecible y oportuna a las crisis

humanitarias, incluido un sistema de contabilidad; espera con interés la elaboración, en asociación con el ACNUR, de los detalles relativos a cómo el ACNUR, sin perjuicio de su mandato principal de protección y asistencia a los refugiados, puede responder a estos compromisos, en particular en relación con sus consecuencias financieras, administrativas y operacionales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

s) Insiste en la importancia de incluir zonas de acogida de refugiados en los planes y estrategias de desarrollo nacionales del país de acogida para una financiación sostenible; toma nota de la pertinencia, a este respecto, de las evaluaciones comunes para los países (ECP) y del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD), así como de los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza ; y toma nota de la utilidad del enfoque de programación integrada del desarrollo por la integración local (DIL) como metodología para las asociaciones con los países donantes, las instituciones financieras y las Naciones Unidas y otros organismos para el desarrollo.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Reconociendo que, si bien las mujeres y las niñas pueden estar expuestas a ciertos riesgos, como el de la trata de personas, en cualquier lugar, la diferencia entre el entorno del campamento y el entorno urbano puede exponerlas a diferentes riesgos en materia de protección y, por ejemplo, en los campamentos su libertad de circulación y capacidad de ganarse la vida pueden estar más limitadas y pueden encontrarse más expuestas a la violencia sexual y basada en el género, en tanto que en las situaciones urbanas pueden tener menos posibilidades de ejercer sus derechos eficazmente, de tener acceso a la protección y a los servicios, o de ponerse en contacto con el ACNUR o con otras oficinas de los asociados en la ejecución,

Consciente de que los problemas que se plantean para proteger a las mujeres y las niñas en situación de riesgo deben enfrentarse de manera integral y que las alianzas a los efectos de la protección con gobiernos, el ACNUR, otros

organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG), junto con las comunidades de personas desplazadas y las comunidades de acogida, son indispensables para la identificación, la respuesta, la vigilancia y las soluciones eficaces,

Estrategias preventivas

h) Entre las estrategias de prevención que se recomienda que adopten los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados pertinentes cabe mencionar la individualización, evaluación y observación de los riesgos.

i) La individualización, evaluación y observación de los riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas en el medio más amplio de la protección deben fortalecerse mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

iii) Movilizar a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de todas las edades y de diversos orígenes para que, en pie de igualdad con todas las partes interesadas pertinentes, participen en evaluaciones encaminadas a lograr que sus inquietudes, prioridades, capacidades y soluciones propuestas en materia de protección sean bien entendidas y formen la base de las estrategias y soluciones de protección;

j) Es preciso establecer entornos seguros y fortalecerlos, incluso mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Prevenir y responder a los casos de violencia sexual y basada en el género de conformidad con las normas internacionales establecidas en las directrices del ACNUR y otras directrices pertinentes, entre otras cosas, proporcionando servicios de salud de calidad para satisfacer las necesidades particulares de las mujeres y las niñas en situación de riesgo;

ii) Mantener el carácter civil y humanitario del asilo, lo cual es responsabilidad primordial de los países de acogida;

iii) Asegurar que las mujeres refugiadas y las niñas refugiadas que se hayan separadas de sus familias y no vayan acompañadas cuenten con documentación individual, y registrar los nacimientos, casamientos y divorcios sin demora;

iv) Reforzar los métodos de solución de diferencias en la comunidad de personas desplazadas y tomar medidas para asegurar la confidencialidad, de modo que las mujeres y las niñas en situación de riesgo puedan permanecer en su comunidad en condiciones de seguridad, y establecer relaciones entre las comunidades de acogida y las comunidades de personas desplazadas para crear un medio seguro y no conducente a la explotación;

v) Fortalecer los sistemas de justicia para que defiendan los derechos de las mujeres y las niñas y llevar ante la justicia a los autores de violencia sexual y basada en el género, combatir la trata de personas y proteger a las víctimas; y

vi) Establecer o aplicar códigos de conducta que incluyan la eliminación de la explotación y el abuso sexuales para todo el personal de actividades humanitarias, con inclusión del que trabaja en la prestación de servicios y demás personas en situación de autoridad, tales como guardias fronterizos, y velar por que haya sistemas confidenciales y accesibles de denuncia que abarquen la investigación y el seguimiento, de modo de alentar la denuncia de los abusos y la explotación cuando se produzcan trasgresiones de los códigos de conducta.

k) Debe promoverse el pleno ejercicio de los derechos de la mujer mediante el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas tendientes a lo siguiente:

i) Fortalecer el liderazgo de la mujer, entre otras cosas, fomentando su representación y su participación significativa en los comités de las comunidades de personas desplazadas y de administración de campamentos, en la adopción de decisiones y en los sistemas de solución de diferencias, fomentando su acceso y control de los servicios y recursos, promoviendo sus derechos y sus dotes de liderazgo y apoyando la aplicación de los cinco compromisos del ACNUR relativos a las mujeres refugiadas;

ii) Fortalecer la capacidad de las mujeres y las niñas, entre otras cosas, dándoles acceso a una educación de calidad, incluida la enseñanza secundaria, en entornos escolares seguros y aumentando la seguridad alimentaria, las oportunidades de ganarse la vida, la libertad de circulación y la independencia económica, en los casos en que proceda, mediante el acceso a los mercados de trabajo; y

iii) Trabajar con la comunidad de personas desplazadas, incluidos los hombres y los muchachos, para reconstituir los sistemas familiares y de apoyo de la comunidad socavados por el conflicto y la huida y aumentar la conciencia de los derechos de las mujeres y las niñas y la comprensión de los papeles basados en el género.

l) Se deberán movilizar recursos financieros y de otro tipo, según proceda, tomando, entre otras cosas, medidas para la prestación de protección y asistencia material y la aplicación de soluciones duraderas y oportunas basadas en la solidaridad internacional, la cooperación, la distribución de la carga y las responsabilidades compartidas.

Respuestas y soluciones individuales

m) A continuación se da una lista no exhaustiva de medidas que se recomienda que adopten los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados pertinentes para responder a la situación de las mujeres y las niñas en situaciones de riesgo.

n) Lograr la identificación temprana y la respuesta inmediata supone crear alianzas y adoptar medidas tendientes a lo siguiente:

i) Establecer mecanismos basados en el análisis de los factores de riesgo que se han esbozado en los párrafos precedentes para identificar a las mujeres y las niñas en situación de riesgo y determinar y aplicar las respuestas inmediatas apropiadas y las soluciones posteriores;

ii) Proporcionar a las mujeres y las niñas en situación de riesgo información, orientación y atención médica y psicosocial, así como acceso a un albergue seguro si enfrentan problemas de violencia y abuso en el hogar o peligro de ataque de otros miembros de la comunidad, especialmente en los casos en que no haya mecanismos para alejar a los responsables; proporcionar traslado voluntario de emergencia, por ejemplo, a otra ciudad o a otro campamento, o reasentamiento de emergencia;

iii) Determinar los mejores intereses de las niñas en situación de riesgo, proporcionar alojamiento en otro sitio, protección física y hogares de guarda provisionales, según proceda, así como iniciar procedimientos para encontrar a sus familiares y lograr la unificación de las familias cuando sea posible y cuando redunde en su interés; y

iv) Lograr que los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado de las mujeres solicitantes de asilo, acceso real a procedimientos que tengan en cuenta el género, y reconocer que las formas de persecución relacionadas con el género en el contexto del párrafo 2 del artículo 1A de la Convención 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 pueden constituir motivo para otorgar la condición de refugiado.

o) El desarrollo de medidas de mediano plazo para las personas incluyen el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Vigilar en forma permanente las iniciativas adoptadas con respecto a la seguridad, el bienestar y las necesidades individuales para lograr que haya responsabilidad respecto de las medidas adoptadas;

ii) Facilitar el acceso de las mujeres y las niñas en situación de riesgo a la justicia y reducir la impunidad, entre otras cosas, brindando asesoramiento, acompañando y apoyando a las mujeres mediante iniciativas tales como los centros de asesoramiento jurídico para mujeres, las asociaciones locales de

mujeres, los programas de reubicación de testigos y los tribunales móviles en las zonas distantes; y

iii) Aumentar el acceso de las personas identificadas a la enseñanza, la formación en artes y oficios y los programas de esparcimiento con guarda de niños y promover las estrategias encaminadas a permitir a las mujeres ganarse la vida en las comunidades en que viven apuntando a favorecer a las mujeres y las niñas en situación de riesgo, especialmente en las situaciones de desplazamiento prolongado.

p) Las respuestas y soluciones a largo plazo recomendadas abarcan el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas para lo siguiente:

i) Promover el respeto de la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas para que puedan tomar la decisión de volver voluntariamente a sus lugares de origen de manera libre e informada, promover su acceso en pie de igualdad a la tierra y la propiedad en el país de origen, e incorporar medidas para que en los acuerdos tripartitos voluntarios de repatriación se brinde asistencia y apoyo suficiente con carácter permanente en el país de origen a las personas en situación de riesgo;

ii) Fortalecer el uso del reasentamiento como instrumento de protección y solución duradera para las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo; mejorar el proceso de identificación de las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo a los fines del reasentamiento, entre otras cosas, mediante la capacitación; agilizar en mayor medida los trámites, entre otras cosas, adoptando medidas para acelerar la partida de las mujeres refugiadas en situación de riesgo y de sus familiares a cargo;

iii) Considerar, de ser necesario, la posibilidad de utilizar programas especiales de evacuación para las mujeres y las niñas internamente desplazadas en situación de riesgo, dado que pocas veces tienen acceso al reasentamiento;

iv) En los casos en que la repatriación voluntaria de las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo no ofrezca garantías de seguridad y no tengan acceso al reasentamiento, establecer mecanismos para que se puedan integrar en condiciones de seguridad en el país de asilo, entre otras cosas, estudiando las posibilidades de reubicación voluntaria en otras partes del país; en el caso de las mujeres y las niñas internamente desplazadas en situación de riesgo, examinar las posibilidades de permitirles instalarse en otras partes de su propio país si lo desean y si no se les puede garantizar la seguridad en el lugar en que se encuentran; y

v) Velar por que las mujeres y niñas en situación de riesgo tengan acceso a servicios de apoyo, tales como atención médica y psicosocial, para facilitar su

recuperación e integración, ya sea en el contexto de la integración local, el regreso, el reasentamiento u otros programas humanitarios.

q) Los esfuerzos encaminados a aplicar progresivamente los mecanismos y las normas mencionados en los párrafos precedentes se pueden beneficiar en gran medida del establecimiento de alianzas y de la elaboración de las políticas públicas pertinentes, con el apoyo, según proceda, de la comunidad internacional.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 106 (LVII) – 2006 – La identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.

p) Alienta a los Estados, según proceda y tomando nota de la resolución 60/129 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2005, a que estudien medidas para permitir la integración de las personas en situaciones prolongadas de apatridia, elaborando programas en las esferas de la educación, la vivienda, el acceso a la salud y la generación de ingresos, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4816>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

a) Aprueba la presente conclusión, que imparte orientación operativa a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados pertinentes indicando, entre otras cosas, los posibles componentes de un completo sistema de protección del niño con el objeto de incrementar la protección del niño en situación de riesgo;

Elementos fundamentales de la protección

b) Reconoce que las estrategias y las medidas que se adopten en virtud de la presente orientación operativa deben fundarse, entre otros, en los principios y planteamientos siguientes:

iii) El apoyo que prestan el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que los Estados puedan cumplir sus obligaciones debería complementar y reforzar el sistema nacional de protección del niño en los

ámbitos en que haya lagunas y estar animado de un espíritu de asociación, aprovechando las ventajas comparativas de cada uno para incrementar los efectos positivos en la protección del niño;

iv) Los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y madurez, y se cerciorarán de que existan mecanismos para informar tanto a los niños como a los adultos de los derechos y las opciones que tienen los niños;

xiii) Habría que aplicar un sistema de colaboración en el que todas las entidades competentes trabajen de consuno para determinar a qué riesgos está expuesto el niño, realicen análisis participativos de la situación y completos análisis de las deficiencias a fin de identificar y evaluar los factores ambientales e individuales que exponen al niño a situaciones de mayor riesgo y de atender a estos factores, así como documentar y distribuir información respetando debidamente las normas de confidencialidad;

Identificación de niños en situación de riesgo.

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo.

e) Reconoce que el registro individual, minucioso y pronto de los niños puede ser útil para los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes en la tarea de identificar niños expuestos a mayor riesgo;

f) Reconoce que la recopilación y el análisis sistemáticos de datos desglosados por edad y sexo y de datos sobre niños con necesidades especiales, como los no acompañados o los separados de su familia, pueden ser útiles para los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes en la tarea de identificar a los niños expuestos a mayor riesgo;

Prevención, respuesta y soluciones.

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas

generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

i) En el marco de los respectivos sistemas de los Estados para la protección del menor, utilizar procedimientos adecuados para determinar los intereses superiores del niño que faciliten su participación adecuada sin discriminación alguna, en que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y su madurez, en que quienes formulen las decisiones tengan una especialización pertinente y en que se equilibren todos los factores del caso para llegar a la mejor opción;

ii) En el caso del ACNUR, determinar, en cooperación con otros organismos y asociados competentes, los intereses superiores del niño respetando al mismo tiempo los sistemas de los Estados para la protección del menor;

iii) Incorporar en los mecanismos de alerta temprana, las alertas y los planes de contingencia para las necesidades y los derechos de los niños e incluir el análisis de los riesgos basados en el niño en las evaluaciones interinstitucionales relativas a los niños expuestos a riesgo y en las estrategias y los planes de cooperación para el desarrollo;

iv) Establecer, en coordinación con las autoridades nacionales cuando sea necesario, sistemas de denuncia y remisión que sean confidenciales, de fácil acceso y que tengan en cuenta la condición de niño y el género y en que haya una clara asignación de funciones para recibir, remitir y tramitar denuncias de un niño o a su respecto, protegiendo al mismo tiempo la seguridad del niño, y para tramitar los expedientes del caso; habría que informar adecuadamente a los niños de la existencia de mecanismos de denuncia y de recurso;

v) Promover la puesta en práctica de mecanismos para supervisar la protección de los niños expuestos a riesgo, especialmente los sometidos a otros tipos de cuidado;

vi) Incrementar o promover el establecimiento de comités de protección del menor, según proceda, con participación real y equitativa de niños y niñas;

vii) Facilitar el acceso a procedimientos administrativos o judiciales del Estado que sean conformes con sus obligaciones internacionales y hagan posible procesar a los autores de delitos cometidos contra menores y en los que la decisión de separar o no a un niño de sus padres o tutores o guardianes que abusen de ellos o los descuiden tenga como base la determinación de su interés superior;

viii) Establecer, donde sea posible, procedimientos nacionales de asilo que tengan en cuenta el género y la condición de niño y procedimientos de determinación del estatuto a los efectos del ACNUR que estén adaptados al niño e incluyan los requisitos de prueba pertinentes, prioridad en la tramitación de las solicitudes de asilo de niños no acompañados o separados

de su familia, representación letrada cualificada y gratuita o representación de otra índole para los niños no acompañados o separados de su familias, y considerar la posibilidad de aplicar la Convención de 1951 teniendo en cuenta la edad y el género y reconociendo, a esos efectos, las manifestaciones y formas de persecución específicamente dirigidas contra los niños, entre ellas el alistamiento de menores de edad, la trata de niños y la mutilación genital de la niña;

ix) Cerciorarse de que únicamente se proceda a la determinación de la edad cuando haya dudas acerca de la edad del niño y que en ella se tengan en cuenta tanto la apariencia física como la madurez psicológica del niño, de que se lleven a cabo con un criterio científico, en condiciones de seguridad, de manera justa y que tenga en cuenta la condición de niño y el género y con el debido respeto de la dignidad humana y de que, en caso de duda, se considere que se trata de un niño;

x) Establecer o aplicar códigos de conducta en los que se estipule la tolerancia cero respecto de la explotación y el abuso del niño para todo el personal humanitario, con inclusión del que trabaja en la prestación de servicios y demás personas en situación de autoridad, tales como guardias fronterizos, y velar por que haya sistemas confidenciales y de fácil acceso de denuncia que abarquen la investigación y el seguimiento, teniendo en cuenta la condición de niño y el género, de modo de alentar a que se denuncien los abusos y la explotación cuando haya transgresiones de los códigos de conducta;

xi) Tener en cuenta, con carácter prioritario, los intereses del niño en las situaciones prolongadas de refugiados, incluso redoblando los esfuerzos por llegar a soluciones duraderas que reduzcan los riesgos a que están expuestos;

xii) Apoyar la labor de los países de acogida para mejorar los servicios de educación, atención de la salud y otros servicios básicos en zonas en que haya refugiados y ampliar la capacidad nacional en materia de protección para atender en particular a las necesidades de los niños; y

xiii) Movilizar recursos financieros y de otra índole, según proceda, tomando, entre otras, medidas para prestar protección y asistencia material y llegar a soluciones duraderas y oportunas que tengan como base la solidaridad y la cooperación internacionales y la distribución de la carga y las responsabilidades en el plano internacional;

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

- i) Proporcionar, cuando sea posible, a los niños refugiados o que piden asilo documentación individual que demuestre su condición;
- ii) Inscribir los nacimientos y expedir a los niños certificados de nacimiento u otros certificados adecuados como medio de proporcionar una identidad;
- iii) Facilitar a los niños el disfrute de la unidad familiar estableciendo procedimientos para evitar la separación y, con respecto a los niños no acompañados o separados de sus familias, facilitar que el niño busque a sus familiares y se reúna con ellos de conformidad con su interés superior y teniendo debidamente en cuenta la legislación nacional de cada Estado;
- iv) Promover otros tipos de cuidado y disposiciones para el alojamiento de los niños no acompañados o separados de su familia y facilitar el nombramiento de un tutor o consejero cuando se encuentre un niño no acompañado o separado de su familia;
- v) Hacer todo lo posible por proporcionar un entorno seguro, entre otras cosas, seleccionando lugares seguros para campamentos y asentamientos que estén lo más cerca posible de los servicios públicos y planificar el emplazamiento de esos campamentos o asentamientos con un criterio de protección que tenga en cuenta la condición de niño y el género;
- vi) Tomar las medidas que proceda para prevenir el alistamiento o la utilización ilícita de niños por fuerzas o grupos armados y procurar que todos los niños enlistados o utilizados ilícitamente por esas fuerzas o grupos sean liberados incondicionalmente, así como su protección y reintegración;
- vii) Tomar medidas eficaces y adecuadas, de carácter legislativo, administrativo y judicial, entre otros, para prevenir y erradicar las prácticas tradicionales que son nocivas para los niños, teniendo en cuenta el daño físico y mental que les causan y los distintos efectos que surten en niñas y niños;
- viii) Promover la inclusión de todos los niños en los programas educacionales y darles mayor capacidad dándoles iguales posibilidades de una educación de alta calidad para niñas y niños en todas las etapas del ciclo de desplazamiento y en situaciones de apatridia; promover entornos escolares y de aprendizaje que sean seguros, no perpetúen la violencia y fomenten una mentalidad de paz y diálogo; asignar espacios en los campamentos y entornos urbanos destinados a los niños, y promover el acceso a la educación posprimaria cuando sea posible y adecuado, preparar a los adolescentes para la vida cotidiana e impartirles formación profesional y apoyar actividades de esparcimiento, deportivas, recreativas y culturales;

ix) Hacer todo lo posible por actuar de manera integrada en los campos de la nutrición y la salud y proporcionar alimentación adecuada con medidas que hagan frente a las causas fundamentales de la inseguridad alimentaria y la malnutrición, incluso dando a las familias mayores posibilidades de valerse por sí mismas, estableciendo sistemas de distribución de alimentos que tengan en cuenta la edad y el género y programas de nutrición destinados a las mujeres embarazadas y a los niños durante sus primeros años críticos de desarrollo y dando tratamiento a los niños mal nutridos;

x) Hacer todo lo posible para que haya servicios de salud que tengan en cuenta la condición de niño, que proporcionen atención médica y psicosocial adecuada para los niños sobrevivientes de situaciones de violencia, incluidos los niños con discapacidades y tomar medidas a los efectos de la prevención, el tratamiento, el cuidado y el apoyo en relación con el VIH y el SIDA, con inclusión de tratamiento antirretroviral y de la prevención de la transmisión de la madre al hijo y para dar a los adolescentes atención de la salud reproductiva que tenga en cuenta la edad, así como información e instrucción sobre la salud y el VIH;

xi) Establecer los programas adecuados de formación y apoyo psicológico que sean necesarios para preparar mejor a los niños a los efectos de la reintegración social y darles acceso a esos programas;

xii) Considerar cuestión de alta prioridad que los niños con discapacidades cuenten con asistencia especial y servicios sociales y de salud adecuados, con inclusión de la recuperación psicosocial y la reintegración social;

xiii) Formar capacidad y competencia en cuestiones de protección del menor impartiendo instrucción a funcionarios de gobierno y del ACNUR y a los asociados en las operaciones y en la ejecución para que conozcan mejor los derechos del niño, los elementos fundamentales de la protección del niño y el análisis de género;

xiv) Facilitar el suministro a los niños, teniendo en cuenta su edad de información acerca de las condiciones imperantes en los lugares de retorno para que los niños refugiados o desplazados dentro del país, en particular los que no están acompañados o están separados de su familia y otros en situación de riesgo mayor, participen en la adopción de las decisiones acerca de su retorno; fomentar el respeto de la protección de los derechos de sucesión del niño y prestar, cuando sea posible y adecuado, apoyo para la reintegración que esté adaptado a la condición de niño y al género y los tenga en cuenta a los efectos de su integración y participación en las comunidades a las que regresan y esté destinado además a reconocer las necesidades concretas del niño que regresa y a atenderlas;

xv) En el contexto de la repatriación voluntaria de los refugiados, tomar las medidas que procedan para que los niños no acompañados o separados de sus

familias no sean devueltos antes de que se determine que existen arreglos adecuados para recibirlos y cuidarlos;

xvi) Facilitar la integración de los niños desplazados dentro del país en los lugares de asentamiento tomando medidas focalizadas para apoyar su integración como miembros plenos de la comunidad, entre otras cosas tomando medidas para hacer frente a la discriminación de que son objeto esos niños;

xvii) En el contexto del reasentamiento o en el de la integración local, facilitar la integración de los niños refugiados mediante apoyo focalizado en las escuelas, particularmente para los adolescentes, e impartiendo cursos sobre el idioma e instrucción sobre las estructuras sociales y culturales del país de acogida en el caso de los niños refugiados; prestar a los niños refugiados expuestos a mayor riesgo apoyo destinado concretamente a atender a sus necesidades especiales y, cuando se esté llevando a la práctica la integración, facilitar en la medida de lo posible la naturalización de los niños refugiados de conformidad con el derecho interno del país;

xviii) Recurrir en mayor medida al reasentamiento como medida de protección y solución duradera para los niños expuestos a riesgo; cuando proceda, adoptar un enfoque flexible de la unidad familiar, entre otras cosas teniendo en cuenta si se está tramitando simultáneamente el reasentamiento de familiares en distintos lugares y adoptar el mismo enfoque respecto de la definición de familiares, reconociendo que es preferible proteger a los niños dentro de un entorno familiar con ambos padres, así como reconocer el papel que cabe al ACNUR en la determinación del interés superior del niño, en el cual deben fundarse las decisiones relativas al reasentamiento, incluso en las situaciones en que únicamente un padre se reasiente y subsistan controversias en cuanto a la custodia del niño por no haber autoridades competentes o no poder recurrirse a éstas o por ser imposible obtener documentos oficiales del país de origen ya que ello podría poner en peligro la seguridad del refugiado o sus familiares; y

xix) Salvaguardar el derecho del niño a adquirir una nacionalidad y asegurar el ejercicio de este derecho de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones que se hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en la materia, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida, y considerar la posibilidad de difundir activamente información relativa a los procedimientos de naturalización.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) - 2008

Instando al ACNUR y a sus asociados a que sigan basándose adecuadamente en las disposiciones y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario y de derechos humanos y a que, en cooperación con los Estados, adopten un enfoque comunitario y basado en derechos para colaborar constructivamente en su labor con las personas de que se ocupa el ACNUR y con sus comunidades, especialmente en asociación con las organizaciones internacionales y nacionales humanitarias, de desarrollo y de derechos humanos pertinentes y mediante la participación activa e inclusiva de las personas de la competencia del ACNUR,

Edad, género y diversidad.

g) Acoge con satisfacción el marco de responsabilidad para la incorporación de consideraciones de edad, género y diversidad, e insta a la Oficina a que haga frente con decisión a todos los obstáculos que siguen dificultando una integración más amplia de la estrategia en toda la organización, suministrando el máximo nivel de recursos posible para la realización de las prioridades en esta esfera y ampliando y fortaleciendo las relaciones de colaboración;

Refugiados y otras personas de interés discapacitadas.

k) Insta al ACNUR y a sus asociados a que adopten todas las medidas necesarias para promover activamente y lograr la inclusión de las personas con discapacidad, en todas las etapas, a saber, desplazamiento, asentamiento temporal y búsqueda de soluciones duraderas, a fin de cerrar la brecha entre los principios y normas y la realidad que padecen los desplazados con discapacidad;

Desplazamiento interno

u) Toma nota asimismo del examen por el ACNUR de los Principios de Asociación elaborados por la Plataforma humanitaria mundial;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 109 (LX) – 2009

Recordando además la necesidad de que los países de origen adopten todas las medidas posibles para prevenir las situaciones de refugio, en particular las que pueden transformarse en prolongadas, para hacer frente a sus causas

profundas, y para promover y facilitar con la plena cooperación de los países anfitriones, la comunidad internacional, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y todos los demás actores pertinentes, el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares desde los lugares de exilio y su reintegración sostenible en condiciones de seguridad personal, dignidad y seguridad social y económica,

n) Insta a los Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los asociados humanitarios y del desarrollo a que procuren asociaciones y coordinación activas y efectivas en la aplicación de soluciones duraderas, y a que formulen nuevas oportunidades para asociaciones, incluso mediante el compromiso y la aplicación plena de los objetivos de la Iniciativa Una ONU; un mayor intercambio de información y asesoramiento prestado a la Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas, y asociaciones con otros actores, como las instituciones financieras internacionales, el Comité Permanente entre Organismos, el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, órganos regionales, parlamentos, autoridades locales, alcaldes, dirigentes empresariales, medios de comunicación y comunidades de la diáspora;

o) A la vez que reitera que no hay una solución apropiada a todas las situaciones de presencia prolongada de refugiados, afirma que las buenas prácticas y la experiencia derivadas de las situaciones prolongadas pueden resultar valiosas, y recomienda a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los países anfitriones, los países de origen, los países de reasentamiento y otros interesados a que utilicen los grupos "nucleares" o de "trabajo" o de "referencia", u otros mecanismos semejantes que se puedan establecer sobre el terreno y en Ginebra, según corresponda, como metodología útil para determinar soluciones innovadoras, prácticas y apropiadas, basadas en situaciones o temas determinados, en un contexto subregional, regional o multilateral, de las situaciones prolongadas concretas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8467>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados discapacitados y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

a) Insta a los Estados y al ACNUR a que, en cooperación con los asociados pertinentes cuando proceda, protejan y asistan a los refugiados y otras personas con discapacidad contra todas las formas de discriminación, y ofrezcan un apoyo sostenible y adecuado para atender a todas sus necesidades;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

PERSECUCIÓN

Asilo / No devolución

No. 6 (XXVIII) – 1977

c) Reafirmó la importancia fundamental de la observancia del principio de no devolución - tanto en la frontera como dentro del territorio de un Estado - de las personas que, reconocidas o no oficialmente como refugiadas, podían ser objeto de persecución si se las devolvía a su país de origen.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0517>

No. 14 (XXX) – 1979

c) Tomó nota con preocupación de que existían refugiados que habían sido rechazados en la frontera o devueltos a territorios en los que tenían motivos de temer persecución, haciendo caso omiso del principio de la no devolución, y que se había llegado a negar a los refugiados llegados por mar incluso el asilo provisional, con lo que se habían puesto en peligro sus vidas y, en muchos casos, se los había enviado a la muerte en alta mar;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0525>

No. 15 (XXX) – 1979

b) Las medidas por las que se obliga a un refugiado a volver a su país en el que tiene motivos de temer persecución, o se lo envía a ese país constituyen una grave violación del principio reconocido de la no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0526>

No. 52 (XXXIX) – 1988

5. Invitó a todos los Estados a que sigan apoyando activamente la labor de protección del Alto Comisionado por todos los medios apropiados, tanto bilaterales como multilaterales, y a que cumplan sus propias responsabilidades humanitarias para con los refugiados, en particular la de salvaguardar el derecho a solicitar asilo contra la persecución y disfrutar de éste y la de garantizar el pleno respeto del principio de no devolución.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0563>

No. 75 (XLV) – 1994

1) Hace hincapié en que las actividades en favor de las personas internamente desplazadas no deben socavar la institución del asilo, incluido el derecho a solicitar y obtener asilo en otros países en caso de persecución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0586>

No. 77 (XLV) – 1995

a) Reafirma que todos los miembros de la comunidad internacional deben respetar los principios humanitarios fundamentales, entre ellos salvaguardar el derecho a solicitar asilo en otros países para no ser perseguidos y disfrutar de este asilo, y pleno respeto del principio de la no devolución; e insta a los Estados a que continúen comprometiéndose a recibir y a acoger refugiados y garantizar su protección con arreglo a los principios jurídicos aceptados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

j) Reafirma la importancia fundamental del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión y repatriación de refugiados, de cualquier modo que sea, a las fronteras de territorios en los que su vida o su libertad pudieran verse amenazadas por razón de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social concreto o a una ideología política, tanto si se les ha concedido oficialmente el estatuto de refugiados como si no, o de las personas respecto de las cuales haya fundamento para creer que correrían peligro de ser objeto de torturas, en los términos previstos en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

i) Reconoce la importancia fundamental del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷³;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 82 (XLVIII) – 1997

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

i) El principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones

⁷³ Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷⁴;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0593>

La cesación de la condición de refugiado.

No. 15 (XXX) – 1979

m) Los Estados deberían prestar particular atención a la necesidad de evitar las situaciones en que un refugiado perdiera su derecho a residir en su país de asilo, o a volver a él, sin haber adquirido la posibilidad de fijar su residencia en un país distinto de aquél en que tiene motivos de temer persecuciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0526>

No. 69 (XLII) – 1992

a) Subraya que, al tomar cualquier decisión sobre la aplicación de las cláusulas de cesación basada en «la desaparición de las circunstancias», los Estados deben evaluar cuidadosamente el carácter fundamental de los cambios ocurridos en el país de nacionalidad o de origen, inclusive la situación general de los derechos humanos, así como la causa específica del temor a ser el objeto de persecución, a fin de asegurarse de manera objetiva y verificable de que la situación que justificó la concesión de la condición de refugiado ha dejado de existir;

c) Hace hincapié en que la invocación de las cláusulas de cesación por «la desaparición de las circunstancias» no se aplicará a los refugiados que sigan teniendo motivos fundados para temer ser objeto de persecución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0580>

⁷⁴ Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

No. 103 (LVI) – 2005 – Disposición sobre Protección Internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.

o) Recomienda que, cuando proceda considerar la posibilidad de poner fin a las formas complementarias de protección, los Estados adopten criterios que sean objetivos y enunciados clara y públicamente; y señala que la doctrina y las normas de procedimiento desarrolladas en relación con las cláusulas de cesación del artículo 1 C de la Convención de 1951 pueden ofrecer una orientación útil a este respecto;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

Extradición

No. 15 (XXX) – 1979

m) Los Estados deberían prestar particular atención a la necesidad de evitar las situaciones en que un refugiado perdiera su derecho a residir en su país de asilo, o a volver a él, sin haber adquirido la posibilidad de fijar su residencia en un país distinto de aquél en que tiene motivos de temer persecuciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0526>

No. 17 (XXXI) – 1980

(c) Reconoció que se debía proteger a los refugiados con respecto a la extradición a un país en el que tuviesen fundados temores de ser perseguidos por los motivos enumerados en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0528>

Miedo a la persecución en el país de Asilo.

No. 15 (XXX) – 1979

k) Cuando un refugiado que ya hubiera obtenido asilo en un país pidiera asilo en otro país, y adujera que tiene razones imperiosas para abandonar su actual país de asilo por temer persecución o porque estuvieran en peligro su seguridad física o su libertad, las autoridades del segundo país deberían dar consideración favorable a esa solicitud de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0526>

No. 58 (XL) – 1989

g) Se reconoce que puede haber casos excepcionales en los que un refugiado o un solicitante de asilo puede afirmar justificadamente que tiene razones para temer ser objeto de una persecución o que su seguridad física o su libertad están en peligro en el país en el que había encontrado previamente protección. Las autoridades del Estado donde solicita asilo deberán atender favorablemente estos casos.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0569>

Persecución por motivos de género / Violencia sexual

No. 73 (XLIV) – 1993

a) Condena enérgicamente la persecución por medio de la violencia sexual, que no sólo constituye una violación manifiesta de los derechos humanos sino también, cuando se comete en el contexto de un conflicto armado, una grave violación del derecho humanitario, y también una ofensa particularmente grave a la dignidad humana;

g) Recomienda que en el curso de los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado, los solicitantes de asilo que pudieran haber sufrido violencia sexual sean tratados con especial sensibilidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0584>

No. 77 (XLVI) – 1995

g) Pide a la Alta Comisionada que preste apoyo a las medidas de los Estados tendientes a preparar y aplicar criterios y directrices sobre respuestas a persecuciones dirigidas particularmente contra las mujeres, y que promueva estas medidas, compartiendo información sobre las iniciativas de preparación por los Estados de estos criterios y directrices y vigilando que se garantice su aplicación justa y coherente. Esas directrices, fundadas en el principio de que los derechos de la mujer son derechos humanos, deben reconocer como refugiadas a las mujeres que reclaman el estatuto de refugiado basándose en el temor fundado a la persecución por razones enumeradas en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, incluida la persecución mediante la violencia sexual u otra persecución relacionada con el sexo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

o) Recuerda su petición al ACNUR de que preste apoyo a las medidas de los Estados tendientes a preparar y aplicar criterios y directrices sobre respuestas a persecuciones dirigidas específicamente contra mujeres, y saluda en este sentido la convocación en febrero de 1996 por el ACNUR del Simposio sobre las persecuciones de carácter sexista, cuyo propósito fue compartir información sobre las iniciativas adoptadas por los Estados a este respecto, y alienta al ACNUR a que prosiga y redoble sus esfuerzos de protección de las mujeres que tengan temor fundado a la persecución; y pide a los Estados que adopten planteamientos que tengan en cuenta las preocupaciones relacionadas con las características propias de cada sexo y que aseguren que las mujeres cuya solicitud del estatuto de refugiado se basen en temores bien fundados de ser objeto de persecución por las razones enumeradas en la Convención de 1951 y en su Protocolo de 1967, comprendida la persecución mediante violencia sexual u otro tipo de persecución basado en el sexo de quien la padece, sean reconocidas como refugiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

t) Reafirma sus conclusiones 39 (XXXVI), 54 (XXXIX), 60 (XL), 64 (XLI) y 73 (XLIV), e insta a los Estados, al ACNUR y a otras organizaciones humanitarias, según corresponda, a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar estas conclusiones, en particular mediante el reconocimiento como refugiadas de las mujeres cuya solicitud del estatuto de refugiado se base en fundados temores de ser perseguidas por los motivos enunciados en la Convención de 1951 y de Protocolo de 1967, incluida la persecución mediante violencia sexual u otra índole de persecución relacionada con el sexo; la integración de las actividades en favor de las mujeres refugiadas en todos los aspectos de la planificación y la ejecución de los programas y la adopción de medidas para impedir los casos de violencia contra las mujeres y niñas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 87 (L) – 1999

n) Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos especiales realizados por los Estados para incorporar la perspectiva del género en las políticas, los reglamentos y las prácticas de asilo; alienta a los Estados, al ACNUR y a otras partes interesadas a promover una mayor aceptación de la idea de que la persecución puede guardar relación con el género o practicarse mediante la violencia sexual y a incluir esta idea entre sus criterios de protección; alienta asimismo al ACNUR y a otras partes interesadas a elaborar, promover y aplicar directrices, códigos de conducta y programas de formación sobre las cuestiones de los refugiados relacionadas con el género, a fin de apoyar la asimilación de la perspectiva del género y conseguir que se rinda más cuenta de la aplicación de las políticas relativas al género;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 95 (LIV) – 2003

f) Reconoce la importancia de que los Estados promuevan enfoques que tengan en cuenta la edad y el género en la aplicación de los instrumentos internacionales para los refugiados y de que el ACNUR tenga en cuenta las consideraciones de edad y género en la elaboración de sus políticas y en sus operaciones mediante una incorporación sistemática de esos conceptos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 98 (LIV) – 2003

Tomando nota de la publicación en mayo de 2003 de la versión revisada de las Guidelines on Sexual and Gender-Based Violence in Refugee, Returnee and Displaced Situations (Directrices sobre la violencia sexual y por motivos de género en situaciones de refugiados, repatriados y desplazados) del ACNUR, así como de las Guidelines on International Protection, Gender-Related Persecution (Directrices sobre protección internacional, persecución por motivos de género), de mayo de 2002, y tomando nota de los esfuerzos del ACNUR por abordar el problema de la violencia sexual y por motivos de género sobre el terreno y las diversas iniciativas de formación emprendidas hasta la fecha con el fin de brindar al personal los conocimientos prácticos necesarios para hacer frente a las necesidades de protección de las víctimas de los abusos y la explotación sexuales,

b) Insta al ACNUR a que mantenga sus actividades presentes en el ámbito de los abusos y la explotación sexuales, prestando especial atención a:

i) Velar por la plena aplicación de las respectivas políticas, los códigos de conducta y las directrices sobre la violencia sexual y por motivos de género en las situaciones de refugiados, repatriados y desplazados internos, así como las directrices del ACNUR sobre persecución por motivos de género;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 102 (LVI) – 2005

f) Expresa preocupación por la persecución, la violencia generalizada y las violaciones de los derechos humanos que siguen causando y perpetuando desplazamientos dentro y fuera de las fronteras nacionales y que incrementan los retos a que hacen frente los Estados para alcanzar soluciones duraderas; condena todas las formas de amenazas, acoso y violencia contra los refugiados y otras personas de que se ocupa el ACNUR, y expresa su profunda preocupación por los actos de esa índole de que son víctimas las mujeres y niños refugiados, incluida la violencia sexual y la violencia por razón de sexo; y hace un llamamiento a todos los Estados para que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los refugiados y demás personas de que se ocupa el ACNUR, prestando especial atención a las que tengan necesidades específicas, y para que adapten sus medidas de protección en consecuencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

viii) Promover la inclusión de todos los niños en los programas educacionales y darles mayor capacidad dándoles iguales posibilidades de una educación de alta calidad para niñas y niños en todas las etapas del ciclo de desplazamiento y en situaciones de apatridia; promover entornos escolares y de aprendizaje que sean seguros, no perpetúen la violencia y fomenten una mentalidad de paz y diálogo; asignar espacios en los campamentos y entornos urbanos destinados a los niños, y promover el acceso a la educación posprimaria cuando sea posible y adecuado, preparar a los adolescentes para la vida cotidiana e impartirles formación profesional y apoyar actividades de esparcimiento, deportivas, recreativas y culturales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

Motivos de persecución

No. 17 (XXXI) – 1980

a) Consideró que los casos en que se pide la extradición de un refugiado, o de una persona que cabe considerar como refugiado, pueden dar lugar a problemas especiales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0528>

No. 73 (XLIV) – 1993

d) Apoya el reconocimiento como refugiados de personas cuya solicitud para obtener la condición de refugiado se basa en un temor fundado de persecución, mediante la violencia sexual y por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0584>

No. 77 (XLVI) – 1995

g) Pide a la Alta Comisionada que preste apoyo a las medidas de los Estados tendientes a preparar y aplicar criterios y directrices sobre respuestas a persecuciones dirigidas particularmente contra las mujeres, y que promueva estas medidas, compartiendo información sobre las iniciativas de preparación por los Estados de estos criterios y directrices y vigilando que se garantice su aplicación justa y coherente. Esas directrices, fundadas en el principio de que los derechos de la mujer son derechos humanos, deben reconocer como refugiadas a las mujeres que reclaman el estatuto de refugiado basándose en el temor fundado a la persecución por razones enumeradas en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, incluida la persecución mediante la violencia sexual u otra persecución relacionada con el sexo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

o) Recuerda su petición al ACNUR de que preste apoyo a las medidas de los Estados tendientes a preparar y aplicar criterios y directrices sobre respuestas a persecuciones dirigidas específicamente contra mujeres, y saluda en este sentido la convocación en febrero de 1996 por el ACNUR del Simposio sobre las persecuciones de carácter sexista, cuyo propósito fue compartir información sobre las iniciativas adoptadas por los Estados a este respecto, y alienta al ACNUR a que prosiga y redoble sus esfuerzos de protección de las mujeres que tengan temor fundado a la persecución; y pide a los Estados que adopten planteamientos que tengan en cuenta las preocupaciones relacionadas con las características propias de cada sexo y que aseguren que las mujeres cuya solicitud del estatuto de refugiado se basen en temores bien fundados de ser objeto de persecución por las razones enumeradas en la Convención de 1951 y en su Protocolo de 1967, comprendida la persecución mediante violencia sexual u otro tipo de persecución basado en el sexo de quien la padece, sean reconocidas como refugiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 82 (XLVIII) – 1997

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

i) El principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0593>

No. 85 (XLIX) – 1998

c) Expresa honda preocupación por el aumento del empleo de la guerra y de la violencia como medio para aplicar políticas de persecución contra determinados grupos por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 97 (LIV) – 2003

Preocupada por los numerosos aspectos complejos de las distintas situaciones en que ha de prestarse protección a los refugiados, incluso la persistencia de conflictos armados, la complejidad de las formas actuales de persecución, las constantes amenazas a la seguridad, las corrientes mixtas de población, los altos costos que suele representar la acogida de los solicitantes de asilo y los

refugiados y el mantenimiento de los sistemas de asilo, el aumento del tráfico ilícito y la trata de personas, los problemas que plantea la protección de los sistemas de asilo contra los abusos y la exclusión de quienes no tienen derecho a la protección como refugiados, así como la falta de solución de las situaciones de refugiados que existen desde hace mucho tiempo,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2411>

Guerra / Conflicto armado

No. 59 (XL) – 1989

i) Instó a la OACNUR a que intensificara sus esfuerzos por aumentar la sensibilidad del público frente a la situación y a las necesidades de los niños refugiados y a las consecuencias que los conflictos armados y las persecuciones tienen en estos niños;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0570>

No. 74 (XLV) – 1994

l) Reconoce que algunas personas que no pueden regresar con seguridad a sus países de origen como resultado de situaciones de conflicto pueden ser o no consideradas refugiados con arreglo a los términos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, dependiendo de circunstancias particulares, pero que, sin embargo, con frecuencia estas personas necesitan protección internacional, asistencia humanitaria y que se encuentre solución a sus problemas;

n) Reconoce que en África y América Latina existen instrumentos regionales que disponen la protección de los refugiados que huyen de conflictos armados y luchas civiles, así como de las personas que temen una persecución, y que en otras regiones las personas que necesitan protección internacional, pero que no son consideradas como refugiados con arreglo a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, o se encuentran en países que no se han adherido a estos instrumentos, por lo general han recibido protección y asistencia humanitaria mediante medidas específicas adoptadas por los Estados y en plena cooperación con el ACNUR;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 85 (XLIX) – 1998

c) Expresa honda preocupación por el aumento del empleo de la guerra y de la violencia como medio para aplicar políticas de persecución contra determinados grupos por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 97 (LIV) – 2003

Preocupada por los numerosos aspectos complejos de las distintas situaciones en que ha de prestarse protección a los refugiados, incluso la persistencia de conflictos armados, la complejidad de las formas actuales de persecución, las constantes amenazas a la seguridad, las corrientes mixtas de población, los altos costos que suele representar la acogida de los solicitantes de asilo y los refugiados y el mantenimiento de los sistemas de asilo, el aumento del tráfico ilícito y la trata de personas, los problemas que plantea la protección de los sistemas de asilo contra los abusos y la exclusión de quienes no tienen derecho a la protección como refugiados, así como la falta de solución de las situaciones de refugiados que existen desde hace mucho tiempo,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2411>

Seguridad personal / Violencia física

No. 20 (XXXI) – 1980

g) Pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y con otras organizaciones interesadas, tratase activamente de obtener la cooperación de la comunidad internacional a fin de intensificar los esfuerzos encaminados a

proteger a los refugiados víctimas de los actos de violencia, particularmente en el mar.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0531>

No. 25 (XXXIII) – 1982

1) Expresó la esperanza de que se celebre una reunión oficiosa del Subcomité lo antes posible en 1983 para continuar examinando la cuestión de los ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados de interés para el Alto Comisionado, u otras cuestiones relativas a la seguridad física de los refugiados y de las personas en busca de asilo.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0536>

No. 29 (XXXIV) – 1983

b) Señaló que la función de protección internacional encomendada al Alto Comisionado incluía, además de la promoción del desarrollo y la observancia de normas básicas de trato de los refugiados, la promoción por todos los medios a su alcance de medidas encaminadas a velar por la seguridad física de los refugiados y de las personas en busca de asilo;

j) Reconoció la importancia de desarrollar normas de protección y, a esos efectos, mantener un diálogo constante con los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas y llenar las lagunas en la esfera del derecho internacional en materia de refugiados, especialmente en lo concerniente a las personas en busca de asilo cuya condición no hubiese sido determinada y a la protección física de los refugiados y personas en busca de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 44 (XXXVII) – 1986

f) Subraya que las condiciones de detención de los refugiados y los solicitantes de asilo tienen que ser humanas. En particular, los refugiados y los

solicitantes de asilo no deben estar internados, en la medida de lo posible, con las personas recluidas como delincuentes de derecho común y no deben ser alojados en lugares donde esté amenazada su seguridad física;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0555>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

f) Reiteró la importancia fundamental de la labor del Alto Comisionado en la esfera de la protección de los refugiados y lo exhortó en particular a que, por su cuenta o en colaboración con los Estados y organismos interesados, siguiera adoptando todas las medidas posibles para velar por la seguridad física de los refugiados, en particular respecto de los actos de violencia física y piratería, ataques militares y armados y detenciones arbitrarias;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0559>

No. 54 (XXXIX) – 1988

Pidió que se reforzaran las medidas de prevención adoptadas por la Oficina y los organismos interesados para aumentar la seguridad física de las mujeres refugiadas

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0565>

No. 55 (XL) – 1989

c) Reconoció que la seguridad y la integridad física de los refugiados dependían del respeto de los principios básicos de protección, e instó a todos los Estados a que siguieran admitiendo y recibiendo refugiados, mientras se procedía a identificar su estatuto de refugiado y mientras se encontraba una solución apropiada a sus problemas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 58 (XL) – 1989

g) Se reconoce que puede haber casos excepcionales en los que un refugiado o un solicitante de asilo puede afirmar justificadamente que tiene razones para temer ser objeto de una persecución o que su seguridad física o su libertad están en peligro en el país en el que había encontrado previamente protección. Las autoridades del Estado donde solicita asilo deberán atender favorablemente estos casos.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0569>

No. 74 (XLV) – 1994

g) Exhorta nuevamente a los Estados a que defiendan y refuercen la institución del asilo como instrumento indispensable para la protección internacional de los refugiados, a que respeten escrupulosamente el principio fundamental de devolución, y a que hagan todo lo posible por garantizar la seguridad y el bienestar de los refugiados dentro de sus propias jurisdicciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 77 (XLVI) – 1995

q) Reafirma su Conclusión 48 (XXXVIII) sobre Ataques Militares y Armados contra los campamentos y las Zonas de Asentamiento de Refugiados, adoptada en su 38º período de sesiones, y reitera que, al ser la concesión de asilo o refugio un acto pacífico y humanitario, los campamentos y asentamientos de refugiados deben mantener su carácter exclusivamente civil y humanitario, y que todas las partes están obligadas a abstenerse de cualquier actividad que pueda socavar ese principio; condena todos los actos que suponen una amenaza a la seguridad personal de los refugiados y de los solicitantes de asilo y también los actos que puedan poner en peligro la seguridad y estabilidad de los Estados; pide a los Estados de refugio que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento del carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y pide a todos los demás Estados que les presten asistencia, y pide,

además, a los Estados de refugio que adopten medidas eficaces para impedir la infiltración de elementos armados, que presten protección física eficaz a los refugiados y a los solicitantes de asilo y que faciliten al ACNUR y a otras organizaciones apropiadas un acceso rápido y sin obstáculos a ellos.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 87 (L) – 1999

q) Recuerda la resolución S/RES/1208 (1998) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; sigue gravemente preocupado por la persistencia de los ataques militares o armados y otras amenazas a la seguridad de los refugiados, en particular la infiltración de elementos armados en campamentos y asentamientos de refugiados; subraya nuevamente la responsabilidad que tienen los Estados, en colaboración, según corresponda, con el ACNUR, con otros Estados y con otras partes del sistema de las Naciones Unidas, de preservar el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y de garantizar su seguridad, entre otras cosas identificando y separando a los elementos armados de las poblaciones de refugiados e instalando a los refugiados en lugares seguros, y alienta a los Estados Partes y al ACNUR, a que trabajando conjuntamente y con otras partes del sistema de las Naciones Unidas, sigan empeñándose en promover la seguridad y el carácter civil de los campamentos y asentamientos de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 94 (LIII) – 2002

Recordando su Conclusión N° 27 (XXXIII) y su Conclusión N° 32 (XXXIV) sobre los ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados en el África meridional y en otros lugares; su Conclusión N° 72 (XLIV) relativa a la seguridad personal de los refugiados, su Conclusión N° 48 (XXXVIII) relativa a los ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados, su Conclusión N° 47 (XXXVIII) y su Conclusión No 84 (XLVII) sobre los niños y adolescentes refugiados, así como la Conclusión N° 64 (XLI) relativa las mujeres refugiadas y la protección internacional, Recordando asimismo las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas S/RES/1208 (1998) y S/RES/1296 (2000), y los dos informes del Secretario General de las Naciones Unidas

sobre la protección de los civiles en los conflictos armados⁷⁵, y observando en particular las recomendaciones que en ellos se formulan respecto a la mejora de la seguridad en los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados,

g) Exhorta al ACNUR y al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de las Naciones Unidas a que mejoren su colaboración en todos los aspectos de este complejo asunto y, cuando proceda, a que desplieguen, con el consentimiento de los Estados de acogida, equipos multidisciplinarios de evaluación en las zonas donde esté surgiendo una crisis a fin de aclarar la situación sobre el terreno, evaluar el riesgo para la seguridad de las poblaciones de refugiados y estudiar las respuestas prácticas apropiadas;

h) Exhorta al ACNUR a que estudie el modo de desarrollar, en consulta con los asociados pertinentes, su propia capacidad institucional para hacer frente a la inseguridad en los campamentos de refugiados, entre otras cosas, ayudando a los Estados a garantizar la seguridad física y la dignidad de los refugiados y aprovechando, cuando proceda, sus conocimientos técnicos en materia de protección y operaciones.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 98 (LIV) – 2003

a) Exhorta a los Estados, al ACNUR y a sus colaboradores en la ejecución y en las operaciones a que velen por que existan sistemas adecuados para impedir la violencia sexual y por motivos de género, incluidos los abusos y la explotación sexuales, y responder a ella, asegurando que se atienda en todo momento a las necesidades de las mujeres y los niños, así como a las de las personas vulnerables; y recomienda que las medidas para luchar contra los abusos y la explotación sexuales de los refugiados y solicitantes de asilo tengan en cuenta que es importante:

c) Pide a todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional humanitario, el derecho de los refugiados y los derechos humanos:

i) Que protejan a los refugiados y solicitantes de asilo, y en particular los niños, de toda forma de abuso, descuido, explotación y violencia; y

⁷⁵ S/1999/957 y S/2001/331.

ii) Que cooperen en la eliminación de todas las formas de discriminación, explotación sexual y violencia de que son víctimas las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, y que promuevan la participación activa de éstas en las decisiones que afectan a sus vidas y comunidades;

d) Insta a los Estados a que respeten y garanticen el derecho de todas las personas que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción, a la seguridad de la persona, entre otras cosas aplicando las leyes pertinentes del país, de conformidad con el derecho internacional, y adoptando medidas concretas, cuando éstas no existan, para impedir los abusos y la explotación sexuales y luchar contra ellos, en particular mediante:

i) La elaboración y aplicación de programas de formación, directrices y otras medidas prácticas destinadas a promover el respeto por todos los funcionarios del gobierno, así como las personas que actúan en nombre del Estado, que tengan contacto con las poblaciones de refugiados, del derecho de todos a la seguridad de la persona, y a promover la protección de los refugiados ante los abusos y la explotación sexuales;

ii) Medidas de seguimiento adecuadas frente a las denuncias de violencia y explotación sexuales, en particular, cuando sea necesario, aplicando soluciones, como por ejemplo facilitar la presentación e investigación de denuncias de actos de violencia y explotación sexuales, el procesamiento de los culpables y la imposición de medidas disciplinarias oportunas y proporcionales en casos de abuso de poder o graves descuidos que hayan dado origen a situaciones de explotación sexual;

iii) Mecanismos de denuncia y reparación, cuando corresponda, que sean fácilmente accesibles, no comprometan la seguridad de los sobrevivientes u otros informantes y presten la debida atención a la confidencialidad. Dichos mecanismos de denuncia, cuando sea posible, deberán remitir a las víctimas y los testigos a servicios de apoyo con personal debidamente formado, en particular consejeras;

e) Exhorta a los Estados a que velen por que los organismos humanitarios financiados por ellos y que trabajan con los refugiados integren y promuevan políticas acordes con los principios básicos del plan de acción del Grupo de Trabajo sobre protección contra la explotación y los abusos sexuales en crisis humanitarias del Comité Permanente entre Organismos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 99 (LV) – 2004

m) Deplora el hecho de que los refugiados, los repatriados y otras personas de que se ocupa el ACNUR, en especial las mujeres y los niños, sigan siendo víctimas de asesinatos, ataques armados, violencia sexual y basada en el género, reclutamiento militar forzado, separación de sus familias, violaciones de su seguridad personal o amenazas contra ella y otros derechos fundamentales; condena en particular, los ataques armados ocurridos en el centro de tránsito de Gatumba (Burundi) en agosto de 2004, que desembocaron en el asesinato de un gran número de refugiados congoleños; y, a este respecto, hace hincapié en la importancia de que los Estados de acogida tomen las medidas apropiadas para proteger los campamentos y asentamientos de refugiados y que, en todos los casos en que sea posible, velen por que, en consulta con el ACNUR, dichos campamentos y asentamientos se sitúen a una distancia razonable de la frontera; y también hace hincapié en la importancia de proteger a los refugiados de otras formas de amenazas y hostigamientos por parte de cualesquiera grupos o individuos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 102 (LVI) – 2005

g) Deplora la violencia y la inseguridad sostenidas que constituyen una amenaza permanente para la seguridad del personal humanitario y un obstáculo para el cumplimiento eficaz del mandato del ACNUR, y para la capacidad de los organismos colaboradores del ACNUR y demás personal humanitario de cumplir sus funciones humanitarias respectivas; y pide a los Estados y partes interesadas que adopten todas las medidas posibles para garantizar la seguridad del personal y de los bienes del ACNUR y los de todas las organizaciones humanitarias que cumplen funciones por mandato del ACNUR;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

***Conclusiones específicas relativas a la Seguridad personal /
Violencia Física***

No. 72 (XLIV) – 1993 – Seguridad personal de los refugiados

Expresando su profunda preocupación por los informes sobre la alarmante frecuencia de incidentes en que refugiados y solicitantes de asilo, incluso mujeres y niños, se ven sometidos a actos de violencia y de malos tratos, incluso asesinatos, torturas, ataques militares o armados, violaciones, golpizas, intimidación, reclutamiento forzoso y condiciones arbitrarias o inhumanas de detención,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados en cuanto a respetar y garantizar los derechos humanos fundamentales de los refugiados y los solicitantes de asilo con respecto a la vida, la libertad y la seguridad personal, así como el derecho a no ser sometidos a tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando conclusiones anteriores relacionadas con la seguridad personal de los refugiados, en particular, las Conclusiones N° 22 (XXXII) sobre la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala y N° 48 (XXXVIII) sobre ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

Destacando la obligación que tienen los refugiados y los solicitantes de asilo de acatar las leyes y reglamentos del país de asilo y de abstenerse de toda actividad que pueda apartarse del carácter exclusivamente civil y humanitario de los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

Reafirmando la importancia fundamental de la escrupulosa observancia del principio de no devolución para la seguridad personal de los refugiados,

a) Deplora todas las violaciones del derecho a la seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo, en particular los ataques organizados o la incitación a la violencia dirigidos contra ellos;

b) Insta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir o eliminar las amenazas a la seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo en zonas fronterizas y en otros lugares, incluso facilitando al ACNUR y, según convenga, a otras organizaciones aprobadas por los gobiernos interesados un acceso rápido y sin obstáculos a los refugiados, situando los campamentos y asentamientos de refugiados en zonas seguras, garantizando la seguridad de los grupos vulnerables, facilitando la expedición de documentos personales, y haciendo que la comunidad refugiada, tanto hombres como mujeres, participen en la organización y administración de sus campamentos y asentamientos;

c) Pide resueltamente a los Estados que investiguen las violaciones de la seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo y que, cuando sea

posible, entablen procesos penales y, cuando sean aplicables, tomen estrictas medidas disciplinarias contra todos los perpetradores de tales violaciones;

d) Pide a los Estados que, en colaboración con el ACNUR y, según convenga, con otras organizaciones aprobadas por los gobiernos interesados, proporcionen protección física efectiva a los solicitantes de asilo y refugiados y garanticen el acceso sin tropiezos de los trabajadores de asistencia humanitaria y de socorro, cuando sea necesario mediante la contratación y formación de personal al que se le ha asignado específicamente la tarea de proteger a los refugiados y asegurar las rutas de abastecimiento de la asistencia humanitaria;

a) Apoya las actividades de la Alta Comisionada encaminadas a supervisar la seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo y a tomar medidas apropiadas para prevenir o reparar las violaciones cometidas contra ellos, incluso la ampliación de los programas de capacitación que apuntan a aumentar el conocimiento de la protección de refugiados destinados a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a otro personal interesado de los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales;

f) Alienta a la Alta Comisionada a que elabore, comparta con el Comité Ejecutivo y difunda ampliamente directrices que contengan medidas prácticas que los Estados, el ACNUR y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales puedan tomar para fortalecer ulteriormente la protección física de los refugiados y solicitantes de asilo.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0583>

No. 94 (LIII) – 2002

Recordando su Conclusión N° 27 (XXXIII) y su Conclusión N° 32 (XXXIV) sobre los ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados en el África meridional y en otros lugares; su Conclusión N° 72 (XLIV) relativa a la seguridad personal de los refugiados, su Conclusión N° 48 (XXXVIII) relativa a los ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados, su Conclusión N° 47 (XXXVIII) y su Conclusión No 84 (XLVII) sobre los niños y adolescentes refugiados, así como la Conclusión N° 64 (XLI) relativa las mujeres refugiadas y la protección internacional,

Recordando asimismo las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas S/RES/1208 (1998) y S/RES/1296 (2000), y los dos informes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la protección de

los civiles en los conflictos armados⁷⁶, y observando en particular las recomendaciones que en ellos se formulan respecto a la mejora de la seguridad en los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

Violación de Derechos Fundamentales y personales / Seguridad física

No. 3 (XXVIII) – 1977

a) Se mostró profundamente preocupado por el hecho de que en un cierto número de casos hubieran seguido sin respetarse los derechos humanos fundamentales y de que hubiera refugiados que habían sido objeto de violencia física y de medidas injustificadas y prolongadas de encarcelamiento y a los que se había obligado a regresar a su país, haciendo caso omiso del principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0514>

No. 14 (XXX) – 1979

c) Tomó nota con preocupación de que existían refugiados que habían sido rechazados en la frontera o devueltos a territorios en los que tenían motivos de temer persecución, haciendo caso omiso del principio de la no devolución, y que se había llegado a negar a los refugiados llegados por mar incluso el asilo provisional, con lo que se habían puesto en peligro sus vidas y, en muchos casos, se los había enviado a la muerte en alta mar;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0525>

No. 16 (XXXI) – 1980

e) Expresó profunda preocupación por el hecho de que aún había casos en que el principio fundamental de no devolución se había pasado por alto o en que los refugiados habían sido sometidos a riesgos o violencias físicas;

⁷⁶ S/1999/957 y S/2001/331.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0527>

No. 20 (XXXI) – 1980

a) Tomó nota con gran preocupación del hecho de que continúen perpetrándose ataques criminales contra los refugiados y las personas en busca de asilo en las diferentes regiones del mundo, incluidos los ataques militares contra los campamentos de refugiados y las personas en busca de asilo en el mar,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0531>

No. 21 (XXXII) – 1981

f) Tomó nota con particular inquietud de que en algunas regiones se había negado asilo o repelido a la frontera a los refugiados, o se había sometido a éstos a medidas de expulsión o retorno forzoso haciendo caso omiso del principio fundamental de no devolución, y de que las personas en busca de asilo habían sido víctimas de actos de violencia física;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0532>

No. 25 (XXXIII) – 1982

c) Expresó su preocupación porque hubiesen aumentado en gravedad los problemas que se presentaban en la esfera de la protección internacional desde el 32º período de sesiones del Comité y porque se hubiesen violado los derechos básicos de los refugiados y las personas en busca de asilo en diferentes zonas del mundo, entre otras cosas, mediante ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados, actos de piratería y regreso forzoso de refugiados y personas en busca de asilo a sus países de origen;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0536>

No. 29 (XXXIV) – 1983

d) Tomó nota, sin embargo, con particular inquietud de que en diversas regiones se había atentado gravemente contra la seguridad física de los refugiados y de las personas en busca de asilo mediante ataques militares o armados, actos de piratería y otras formas de brutalidad y al no haberse rescatado a personas en busca de asilo que se encontraban en situación difícil en el mar;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 33 (XXXV) – 1984

e) Observó con preocupación particularmente grande que se violaba continuamente o se hacía caso omiso de la seguridad física de los refugiados y las personas en busca de asilo en varias regiones del mundo, incluidos los ataques militares o armados, los actos de piratería y la omisión de rescatar a personas en busca de asilo que se encontraban en situación difícil en el mar;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0544>

No. 41 (XXXVII) – 1986

j) Observa con preocupación que en diferentes regiones del mundo se han violado gravemente los derechos fundamentales de los refugiados y solicitantes de asilo, y que unos y otros han sido expuestos a violencias físicas, a actos de piratería y al regreso por la fuerza a sus países de origen en infracción del principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0552>

No. 47 (XXXVIII) – 1987

e) Condenó la exposición de niños refugiados a violencias físicas y a otras violaciones de sus derechos fundamentales, perpetrada, entre otras acciones,

mediante abusos sexuales, el tráfico de niños, actos de piratería, ataques militares o armados, el reclutamiento forzoso, la explotación política o la detención arbitraria, y pidió que se adoptasen medidas a nivel nacional e internacional a fin de impedir dichas violaciones y prestar asistencia a las víctimas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 48 (XXXVIII) – 1987

1. Condena todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y las personas que buscan asilo y en particular los ataques militares o armados contra los campamentos y asentamientos de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0558>

No. 61 (XLI) – 1990

c) Expresa su grave preocupación porque la protección al refugiado continúa corriendo serio peligro en muchos Estados, entre otras cosas debido a la expulsión, la devolución y otras amenazas a la seguridad física, a la dignidad y al bienestar de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0572>

No. 68 (XLIII) – 1992

e) Reitera su profunda preocupación por la persistencia de ciertos problemas en algunos países o regiones, que ponen en grave peligro la seguridad o el bienestar de los refugiados, pudiéndose citar, entre otros, numerosos casos de devolución, expulsión, agresión física a refugiados y detención en condiciones inaceptables, y pide a los Estados que adopten las medidas que sean necesarias para garantizar el respeto de los principios fundamentales de la protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

f) Observa, sin embargo, con preocupación que la protección de los refugiados sigue siendo gravemente menoscabada en determinadas situaciones como resultado de la denegación del acceso, la expulsión, la devolución y la detención arbitraria así como de otras amenazas a la seguridad física, la dignidad y el bienestar de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 73 (XLIV) – 1993

Observando con grave preocupación los numerosos casos de violencia sexual en violación del derecho fundamental a la seguridad personal reconocido en las normas internacionales de derechos humanos y en el derecho humanitario, que inflige graves daños y perjuicios a las víctimas, a sus familias y comunidades, y que ha sido causa de desplazamientos forzados, incluso movimientos de refugiados en algunas zonas del mundo,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0584>

No. 74 (XLV) – 1994

f) Deplora que, en ciertas situaciones, los refugiados, así como los repatriados y otras personas de las que se ocupa el ACNUR, han sido objeto de ataques armados, asesinatos, violaciones, y otras amenazas a su seguridad personal y a otros derechos fundamentales, y que se han producido incidentes de devolución y de denegación del acceso a la seguridad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 79 (XLVII) – 1996

k) Deplora las violaciones del derecho a la seguridad personal de los refugiados y los solicitantes de asilo, incluidos los ataques sexuales y de otro tipo, especialmente contra mujeres y niños, y exhorta a todos los Estados a que cumplan sus obligaciones internacionales de proteger la integridad física de los refugiados y los solicitantes de asilo y a que adopten medidas para asegurar que esas prácticas cesen inmediatamente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 84 (XLVIII) – 1997

Profundamente preocupado por el hecho de que los niños y adolescentes refugiados sigan estando expuestos a la separación de la familia, la violencia física y otras violaciones de sus derechos humanos, en particular mediante el abuso sexual y la explotación y los ataques militares o armados,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 85 (XLIX) – 1998

b) Deplora, en particular, que en determinadas situaciones refugiados y personas que regresan a sus países de origen y otras personas de las que se ocupa el ACNUR hayan sido objeto de asaltos a mano armada, asesinatos, violaciones y otras graves violaciones de su seguridad personal o amenazas, entre otras cosas por haberseles denegado el acceso a la seguridad, haberseles devuelto en las fronteras o haberseles expulsado exponiéndolos a situaciones sumamente peligrosas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 98 (LIV) – 2003

Tomando nota de informes perturbadores dados a conocer en los últimos años sobre el hecho de que refugiados y solicitantes de asilo, en particular mujeres

y niños, han sido víctimas de abusos y explotación sexuales durante la huida o al llegar a sus países de asilo, y profundamente preocupado porque este hecho ha tenido repercusiones negativas sobre el acceso de dichas personas a la protección y asistencia básicas, especialmente la atención de salud y la educación, la emisión de documentos personales o el reconocimiento del estatuto de refugiado,

Reconociendo que los abusos y la explotación sexuales son consecuencia de relaciones de poder desiguales, dinámica que a menudo se ve exacerbada durante crisis humanitarias caracterizadas por una violencia generalizada, desplazamientos en masa y la desintegración de las estructuras familiares y de los sistemas sociales y de valores; y tomando nota con pesar de la implicación en dichos actos de trabajadores humanitarios, funcionarios y otras personas que trabajan en estrecho contacto con las poblaciones de refugiados,

Reconociendo que una protección inadecuada o una asistencia inapropiada, en particular respecto de la cantidad y calidad de los alimentos y otras formas de asistencia material, aumenta la vulnerabilidad de los refugiados y solicitantes de asilo a los abusos y la explotación sexuales,

a) Exhorta a los Estados, al ACNUR y a sus colaboradores en la ejecución y en las operaciones a que velen por que existan sistemas adecuados para impedir la violencia sexual y por motivos de género, incluidos los abusos y la explotación sexuales, y responder a ella, asegurando que se atienda en todo momento a las necesidades de las mujeres y los niños, así como a las de las personas vulnerables; y recomienda que las medidas para luchar contra los abusos y la explotación sexuales de los refugiados y solicitantes de asilo tengan en cuenta que es importante:

vi) Velar por que existan mecanismos de denuncia y reparación fácilmente accesibles y confidenciales para las víctimas de los abusos y la explotación sexuales, y que se apliquen debidamente sanciones a los culpables, y asegurar que dichos mecanismos respeten el derecho a un juicio justo de los acusados, y protejan la seguridad y los derechos de las víctimas y los testigos;

vii) Velar por la existencia de medidas de reparación adecuadas a fin de prestar la debida atención a las víctimas de los abusos y la explotación sexuales;

d) Insta a los Estados a que respeten y garanticen el derecho de todas las personas que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción, a la seguridad de la persona, entre otras cosas aplicando las leyes pertinentes del país, de conformidad con el derecho internacional, y adoptando medidas concretas, cuando éstas no existan, para impedir los abusos y la explotación sexuales y luchar contra ellos, en particular mediante:

i) La elaboración y aplicación de programas de formación, directrices y otras medidas prácticas destinadas a promover el respeto por todos los funcionarios del gobierno, así como las personas que actúan en nombre del Estado, que tengan contacto con las poblaciones de refugiados, del derecho de todos a la seguridad de la persona, y a promover la protección de los refugiados ante los abusos y la explotación sexuales;

ii) Medidas de seguimiento adecuadas frente a las denuncias de violencia y explotación sexuales, en particular, cuando sea necesario, aplicando soluciones, como por ejemplo facilitar la presentación e investigación de denuncias de actos de violencia y explotación sexuales, el procesamiento de los culpables y la imposición de medidas disciplinarias oportunas y proporcionales en casos de abuso de poder o graves descuidos que hayan dado origen a situaciones de explotación sexual;

iii) Mecanismos de denuncia y reparación, cuando corresponda, que sean fácilmente accesibles, no comprometan la seguridad de los sobrevivientes u otros informantes y presten la debida atención a la confidencialidad. Dichos mecanismos de denuncia, cuando sea posible, deberán remitir a las víctimas y los testigos a servicios de apoyo con personal debidamente formado, en particular consejeras;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 99 (LV) – 2004

m) Deplora el hecho de que los refugiados, los repatriados y otras personas de que se ocupa el ACNUR, en especial las mujeres y los niños, sigan siendo víctimas de asesinatos, ataques armados, violencia sexual y basada en el género, reclutamiento militar forzado, separación de sus familias, violaciones de su seguridad personal o amenazas contra ella y otros derechos fundamentales; condena en particular, los ataques armados ocurridos en el centro de tránsito de Gatumba (Burundi) en agosto de 2004, que desembocaron en el asesinato de un gran número de refugiados congoleños; y, a este respecto, hace hincapié en la importancia de que los Estados de acogida tomen las medidas apropiadas para proteger los campamentos y asentamientos de refugiados y que, en todos los casos en que sea posible, velen por que, en consulta con el ACNUR, dichos campamentos y asentamientos se sitúen a una distancia razonable de la frontera; y también hace hincapié en la importancia

de proteger a los refugiados de otras formas de amenazas y hostigamientos por parte de cualesquiera grupos o individuos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Recordando que la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, y el posterior plan de acción (S/2005/636) proporcionan un marco integrado para la respuesta consolidada de la comunidad internacional y de las Naciones Unidas a este problema, que en la resolución 1261 (1999) del Consejo de Seguridad y otras cinco resoluciones subsiguientes sobre los niños y los conflictos armados se insta a los gobiernos, a las partes en un conflicto y a otras organizaciones, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, a que tomen medidas amplias para proteger a los niños en los conflictos armados y después de los conflictos, y que, análogamente, en las resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000) y 1674 (2006) se exhorta a las partes en los conflictos armados a que aseguren la protección de los civiles afectados, incluidas las mujeres y los niños,

e) Los factores de riesgo en el medio más amplio de la protección pueden plantearse a las mujeres y las niñas de resultas de haber escapado y después de haberlo hecho, y pueden abarcar los problemas resultantes de la inseguridad y el conflicto armado, que las amenaza o las expone a la violencia sexual y basada en el sexo o a otras formas de violencia; el acceso insuficiente o desigual a la asistencia y los servicios; la falta de acceso a tareas que les permitan ganarse la vida; la falta de comprensión de los papeles, las responsabilidades y las necesidades de los hombres y las mujeres en relación con la higiene de la reproducción, y así como la falta de comprensión de las consecuencias de la violencia sexual y basada en el género en la salud de las mujeres y las niñas; la situación de las mujeres y las niñas en la comunidad de desplazamiento o de acogida, que puede dar por resultado que se las margine o discrimine; los sistemas jurídicos, que no defienden en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, con inclusión de los relativos a la propiedad; las prácticas judiciales no estructuradas que violan los derechos humanos de las mujeres y las niñas; los sistemas de asilo que no responden a las necesidades y las solicitudes de las mujeres que buscan asilo, y los mecanismos de protección que no vigilan ni refuerzan en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 108 (LIX) – 2008

Profundamente preocupado por los actuales y persistentes problemas de protección de las personas de las que se ocupa el ACNUR, en particular el rechazo de refugiados y solicitantes de asilo en las fronteras sin que se examinen las solicitudes de asilo y sin salvaguardias para prevenir la devolución, la detención a largo plazo, la persistencia de la violencia y explotación sexuales y basadas en el género y las manifestaciones de xenofobia, racismo y formas conexas de intolerancia,

b) Insta también a los Estados a que tomen medidas para prevenir los actos de violencia contra los refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR, faciliten su acceso sin discriminación a recursos jurídicos efectivos, salvaguarden su integridad física, fortalezcan el sistema judicial cuando proceda y lleven a los autores de esos actos de violencia ante la justicia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

PREVENCIÓN

Desarrollo / Asistencia para Rehabilitación

No. 62 (XLI) – 1990

a) Toma nota del énfasis que el Alto Comisionado pone en la Nota sobre protección internacional con los elementos siguientes:

ix) consideración de una asistencia para el desarrollo como una medida complementaria para ocuparse de las causas, la prevención y las soluciones de las situaciones de refugiados y situaciones análogas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0573>

No. 77 (XLVI) – 1995

o) Pide a todos los Estados que manifiesten su solidaridad internacional y participación en las cargas con los países de asilo, en especial con los que tienen recursos limitados, tanto a nivel político como con otros medios tangibles que fortalezcan su capacidad para mantener políticas generosas de asilo, mediante la cooperación conjunta con el ACNUR en apoyo del mantenimiento de las normas acordadas de respeto de los derechos de los refugiados, y reitera la importancia esencial de prestar asistencia a actividades de desarrollo y rehabilitación que permita resolver algunas de las causas de las situaciones de refugiados y solucionarlas, incluida la repatriación voluntaria cuando esto parezca adecuado, y también en el contexto de la elaboración de estrategias de prevención;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

Exploración de nuevas opciones / Estrategias

No. 62 (XLI) – 1990

a) Toma nota del énfasis que el Alto Comisionado pone en la Nota sobre protección internacional con los elementos siguientes:

i) prevención y alerta temprana de las situaciones que se desarrollan, y mediación como un método eficaz de contener los problemas;

xiii) promoción de un debate completo y abierto sobre nuevos enfoques;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0573>

No. 65 (XLII) – 1991

i) Insta al Alto Comisionado a que explore activamente nuevas opciones en materia de estrategias preventivas que sean congruentes con los principios de

protección, los medios de fortalecer la responsabilidad estatal y los mecanismos para compartir la carga, así como la manera de utilizar las estrategias de información pública para complementar las actividades de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

o) Toma nota de que los amplios conocimientos y experiencia del ACNUR en cuestiones humanitarias han demostrado ser una base apropiada para que la Oficina busque nuevas opciones y emprenda nuevas actividades de protección en situaciones específicas, en materia de asilo, prevención y soluciones, de conformidad con las peticiones que se le formulen, cuando sea necesario, con los principios fundamentales de protección y con su mandato, y en coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas;

p) Apoya, en este sentido, el fortalecimiento de los esfuerzos de la Alta Comisionada para buscar nuevos métodos que incluyan la alerta temprana, la capacitación, los servicios de asesoramiento y el fomento de los derechos humanos y del desarrollo, de conformidad con su mandato y sus responsabilidades y en el marco de las relaciones entre organismos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, según proceda, para impedir que las condiciones imperantes provoquen el éxodo de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

r) Alienta a la Alta Comisionada, teniendo en cuenta su gran conocimiento y experiencia y la competencia particular del personal del ACNUR en la esfera humanitaria, a que siga explorando posibilidades y llevando a cabo actividades de protección y asistencia destinadas a prevenir las condiciones que dan origen al éxodo de refugiados, teniendo presentes los principios fundamentales de protección, en estrecha coordinación con los gobiernos interesados y dentro de un marco interinstitucional, intergubernamental y no gubernamental, según corresponda, y pide a la Alta Comisionada que mantenga informados, de la evolución de la situación al Subcomité Plenario

sobre Protección Internacional y al Subcomité de Asuntos Administrativos y Financieros;

(u) Reitera que las actividades del ACNUR en materia de prevención deben complementarse con sus funciones de protección internacional y ser consecuentes con la normativa internacional de los derechos humanos y con los principios del derecho humanitario internacional y que de ninguna manera debe resultar menoscabada la institución del asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

s) Ve con satisfacción que la Alta Comisionada sigue explorando, en cumplimiento de la Conclusión General sobre Protección Internacional de 1993 (Par.m), la protección temporal como una estrategia de asilo, en lo que se refiere a tratar la prevención, la protección y las soluciones en una forma regional amplia, y espera que se realicen a este respecto nuevas deliberaciones entre los gobiernos interesados, incluso en lo que se refiere a la duración de la protección temporal;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 75 (XLV) – 1994

c) Reitera la necesidad de que la comunidad internacional busque los medios de impedir los desplazamientos involuntarios;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0586>

Interrelación entre protección y soluciones

No. 56 (XL) – 1989

b) Comprobó con satisfacción la importancia concedida en el informe, en particular:

i) la interrelación existente entre la protección y las soluciones, así como la conveniencia de adoptar la prevención, en particular mediante la observancia de los derechos humanos, como la mejor solución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0567>

No. 71 (XLIV) – 1993

n) Reconoce la importancia de que las cuestiones de prevención, protección y soluciones se aborden dentro de un amplio marco regional y alienta a la Alta Comisionada a que celebre consultas con los Estados, el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el 1993 Desarrollo (PNUD), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y otras organizaciones internacionales y órganos regionales pertinentes respecto de las posibilidades de adoptar medidas e iniciativas adicionales en zonas concretas que tienen complejos problemas de desplazamiento forzado de población, y a que mantenga informados al Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y, según corresponda, al Subcomité de Asuntos Administrativos y Financieros;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

s) Ve con satisfacción que la Alta Comisionada sigue explorando, en cumplimiento de la Conclusión General sobre Protección Internacional de 1993 (Par.m), la protección temporal como una estrategia de asilo, en lo que se refiere a tratar la prevención, la protección y las soluciones en una forma regional amplia, y espera que se realicen a este respecto nuevas deliberaciones entre los gobiernos interesados, incluso en lo que se refiere a la duración de la protección temporal;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 79 (XLVII) – 1996

w) Recordando la interrelación entre protección y soluciones, así como la deseabilidad de la prevención, inclusive mediante el respeto de los derechos humanos y la aplicación de los instrumentos y las normas pertinentes, con especial atención a las responsabilidades de los Estados de resolver las situaciones de refugiados y, especialmente en lo que respecta a los países de origen, de eliminar las causas de las corrientes de refugiados, pide al ACNUR que prosiga sus actividades de apoyo al desarrollo de la capacidad nacional jurídica y judicial cuando sea conveniente, y que coopere con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras organizaciones pertinentes a este respecto.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 80 (XLVII) – 1996

Reafirmando en este sentido la Conclusión N° 40 (XXXVI) sobre Repatriación Voluntaria, en la que se declara que la cuestión de las causas es fundamental para encontrar soluciones, por lo que las iniciativas internacionales también deberían estar encaminadas a eliminar las causas de los movimientos de refugiados; subrayando además que la condición fundamental para evitar las corrientes de refugiados es que los Estados directamente interesados tengan suficiente voluntad política de enfrentarse a las causas que provocan los movimientos de refugiados

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

Apátridas / Desplazados Internos

No. 75 (XLV) – 1994

b) Observa que las numerosas y diversas causas subyacentes de los desplazamientos internos involuntarios y de los movimientos de refugiados suelen ser análogas y que los problemas a que hacen frente tanto los refugiados como las personas internamente desplazadas suelen requerir medidas análogas en lo que respecta a la prevención, la protección, la asistencia humanitaria y las soluciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0586>

No. 78 (XLVI) – 1995

Subrayando que la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas son elementos importantes para prevenir posibles situaciones de refugiados,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0589>

No. 96 (LIV) – 2003

h) Remite a su conclusión 78 (XLVI) sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, e insta a los Estados a que adopten disposiciones para evitar los casos de apatridia, así como a que adopten medidas encaminadas a concederles el estatuto jurídico de apátrida;

l) Destaca la importancia de velar por la sostenibilidad de los regresos y de evitar nuevos desplazamientos en los países al final de un conflicto, y señala que el escalonamiento del regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional puede contribuir a ello; a la vez que reconoce que una vez que la persona que se considere que no necesita protección internacional ha tomado, con conocimiento de causa, la decisión de regresar voluntariamente, ese regreso debe efectuarse con prontitud;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2412>

No. 101 (LV) – 2004

c) Reconoce que los refugiados, al ejercer su derecho a volver a su propio país, en principio deben tener la posibilidad de volver a su lugar de origen o a un lugar de residencia de su elección, sujetos solamente a las restricciones que se permiten en el marco del derecho internacional relativo a los derechos humanos⁷⁷; y, en ese contexto, toma nota de la importancia de los esfuerzos encaminados a disminuir las posibilidades de que los refugiados que regresan puedan convertirse en desplazados internos;

Disponible en:

⁷⁷ Véase el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

Mujeres y niños

No. 54 (XXXIX) – 1988

Pidió que se reforzaran las medidas de prevención adoptadas por la Oficina y los organismos interesados para aumentar la seguridad física de las mujeres refugiadas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0565>

No. 60 (XL) – 1989

c) Pidió que se reforzaran las medidas de prevención y que los Estados y organismos interesados intensificaran su apoyo a las actividades de protección de la OACNUR relativas a las mujeres refugiadas, entre otras cosas, habilitando lugares para el reasentamiento de las mujeres que se encuentran en situaciones de riesgo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0571>

No. 98 (LIV) – 2003

Reconociendo la importancia de contar con mecanismos eficaces para impedir los abusos y la explotación sexuales y reaccionar a los casos que pudieran producirse en todas las etapas de las situaciones de refugiados,

a) Exhorta a los Estados, al ACNUR y a sus colaboradores en la ejecución y en las operaciones a que velen por que existan sistemas adecuados para impedir la violencia sexual y por motivos de género, incluidos los abusos y la explotación sexuales, y responder a ella, asegurando que se atienda en todo momento a las necesidades de las mujeres y los niños, así como a las de las personas vulnerables; y recomienda que las medidas para luchar contra los abusos y la explotación sexuales de los refugiados y solicitantes de asilo tengan en cuenta que es importante:

i) Velar por que en los códigos de conducta y otras políticas pertinentes se haga una referencia explícita a la responsabilidad del personal interesado de impedir la violencia sexual y por motivos de género, incluidos los abusos y la explotación sexuales, y responder adecuadamente a ella;

b) Insta al ACNUR a que mantenga sus actividades presentes en el ámbito de los abusos y la explotación sexuales, prestando especial atención a:

iii) Velar por que existan niveles adecuados de control y supervisión de los programas de prevención y protección ante los abusos y la explotación sexuales, en particular mediante la presencia física, y que se brinde apoyo al personal sobre el terreno para que aplique programas de acción concretos;

iv) Elaborar mecanismos a fin de garantizar la rendición de cuentas, en particular en los niveles superiores, respecto de la aplicación de todas las actividades de protección y asistencia para impedir la violencia sexual y por motivos de género;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en riesgo

Estrategias preventivas

h) Entre las estrategias de prevención que se recomienda que adopten los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados pertinentes cabe mencionar la individualización, evaluación y observación de los riesgos.

i) La individualización, evaluación y observación de los riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas en el medio más amplio de la protección deben fortalecerse mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Proporcionar datos desglosados por sexo y edad; asegurar la inscripción a título individual y con criterio permanente de los refugiados, teniendo presente la necesidad de proteger el carácter confidencial de los datos personales y promover mecanismos para identificar a las personas internamente desplazadas; fortalecer la vigilancia de la protección de las personas trabajando para ello con la comunidad; vigilar el acceso de las mujeres y las niñas a la protección, la asistencia y los servicios;

ii) Incorporar las cuestiones de género en los mecanismos de alerta temprana, las alertas y los planes de contingencia, efectuar análisis rápidos de la

situación al comienzo de una nueva emergencia e integrar en las evaluaciones interinstitucionales el análisis de los riesgos basados en el género;

iii) Movilizar a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de todas las edades y de diversos orígenes para que, en pie de igualdad con todas las partes interesadas pertinentes, participen en evaluaciones encaminadas a lograr que sus inquietudes, prioridades, capacidades y soluciones propuestas en materia de protección sean bien entendidas y formen la base de las estrategias y soluciones de protección;

iv) Incorporar el análisis por edad, por género y por diversidad en todos los programas, políticas y operaciones para que todos se beneficien por igual de las actividades y no se perpetúe la desigualdad;

j) Es preciso establecer entornos seguros y fortalecerlos, incluso mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Prevenir y responder a los casos de violencia sexual y basada en el género de conformidad con las normas internacionales establecidas en las directrices del ACNUR y otras directrices pertinentes, entre otras cosas, proporcionando servicios de salud de calidad para satisfacer las necesidades particulares de las mujeres y las niñas en situación de riesgo;

ii) Mantener el carácter civil y humanitario del asilo, lo cual es responsabilidad primordial de los países de acogida;

iii) Asegurar que las mujeres refugiadas y las niñas refugiadas que se hayan separadas de sus familias y no vayan acompañadas cuenten con documentación individual, y registrar los nacimientos, casamientos y divorcios sin demora;

iv) Reforzar los métodos de solución de diferencias en la comunidad de personas desplazadas y tomar medidas para asegurar la confidencialidad, de modo que las mujeres y las niñas en situación de riesgo puedan permanecer en su comunidad en condiciones de seguridad, y establecer relaciones entre las comunidades de acogida y las comunidades de personas desplazadas para crear un medio seguro y no conducente a la explotación;

v) Fortalecer los sistemas de justicia para que defiendan los derechos de las mujeres y las niñas y llevar ante la justicia a los autores de violencia sexual y basada en el género, combatir la trata de personas y proteger a las víctimas; y

vi) Establecer o aplicar códigos de conducta que incluyan la eliminación de la explotación y el abuso sexuales para todo el personal de actividades humanitarias, con inclusión del que trabaja en la prestación de servicios y demás personas en situación de autoridad, tales como guardias fronterizos, y

velar por que haya sistemas confidenciales y accesibles de denuncia que abarquen la investigación y el seguimiento, de modo de alentar la denuncia de los abusos y la explotación cuando se produzcan trasgresiones de los códigos de conducta.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

i) En el marco de los respectivos sistemas de los Estados para la protección del menor, utilizar procedimientos adecuados para determinar los intereses superiores del niño que faciliten su participación adecuada sin discriminación alguna, en que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y su madurez, en que quienes formulen las decisiones tengan una especialización pertinente y en que se equilibren todos los factores del caso para llegar a la mejor opción;

ii) En el caso del ACNUR, determinar, en cooperación con otros organismos y asociados competentes, los intereses superiores del niño respetando al mismo tiempo los sistemas de los Estados para la protección del menor;

iii) Incorporar en los mecanismos de alerta temprana, las alertas y los planes de contingencia para las necesidades y los derechos de los niños e incluir el análisis de los riesgos basados en el niño en las evaluaciones interinstitucionales relativas a los niños expuestos a riesgo y en las estrategias y los planes de cooperación para el desarrollo;

iv) Establecer, en coordinación con las autoridades nacionales cuando sea necesario, sistemas de denuncia y remisión que sean confidenciales, de fácil acceso y que tengan en cuenta la condición de niño y el género y en que haya una clara asignación de funciones para recibir, remitir y tramitar denuncias de un niño o a su respecto, protegiendo al mismo tiempo la seguridad del niño, y para tramitar los expedientes del caso; habría que informar adecuadamente a los niños de la existencia de mecanismos de denuncia y de recurso;

v) Promover la puesta en práctica de mecanismos para supervisar la protección de los niños expuestos a riesgo, especialmente los sometidos a otros tipos de cuidado;

vi) Incrementar o promover el establecimiento de comités de protección del menor, según proceda, con participación real y equitativa de niños y niñas;

vii) Facilitar el acceso a procedimientos administrativos o judiciales del Estado que sean conformes con sus obligaciones internacionales y hagan posible procesar a los autores de delitos cometidos contra menores y en los que la decisión de separar o no a un niño de sus padres o tutores o guardianes que abusen de ellos o los descuiden tenga como base la determinación de su interés superior;

viii) Establecer, donde sea posible, procedimientos nacionales de asilo que tengan en cuenta el género y la condición de niño y procedimientos de determinación del estatuto a los efectos del ACNUR que estén adaptados al niño e incluyan los requisitos de prueba pertinentes, prioridad en la tramitación de las solicitudes de asilo de niños no acompañados o separados de su familia, representación letrada cualificada y gratuita o representación de otra índole para los niños no acompañados o separados de su familias, y considerar la posibilidad de aplicar la Convención de 1951 teniendo en cuenta la edad y el género y reconociendo, a esos efectos, las manifestaciones y formas de persecución específicamente dirigidas contra los niños, entre ellas el alistamiento de menores de edad, la trata de niños y la mutilación genital de la niña;

x) Establecer o aplicar códigos de conducta en los que se estipule la tolerancia cero respecto de la explotación y el abuso del niño para todo el personal humanitario, con inclusión del que trabaja en la prestación de servicios y demás personas en situación de autoridad, tales como guardias fronterizos, y velar por que haya sistemas confidenciales y de fácil acceso de denuncia que abarquen la investigación y el seguimiento, teniendo en cuenta la condición de niño y el género, de modo de alentar a que se denuncien los abusos y la explotación cuando haya transgresiones de los códigos de conducta;

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

i) Proporcionar, cuando sea posible, a los niños refugiados o que piden asilo documentación individual que demuestre su condición;

ii) Inscribir los nacimientos y expedir a los niños certificados de nacimiento u otros certificados adecuados como medio de proporcionar una identidad;

iii) Facilitar a los niños el disfrute de la unidad familiar estableciendo procedimientos para evitar la separación y, con respecto a los niños no acompañados o separados de sus familias, facilitar que el niño busque a sus familiares y se reúna con ellos de conformidad con su interés superior y teniendo debidamente en cuenta la legislación nacional de cada Estado;

iv) Promover otros tipos de cuidado y disposiciones para el alojamiento de los niños no acompañados o separados de su familia y facilitar el nombramiento de un tutor o consejero cuando se encuentre un niño no acompañado o separado de su familia;

v) Hacer todo lo posible por proporcionar un entorno seguro, entre otras cosas, seleccionando lugares seguros para campamentos y asentamientos que estén lo más cerca posible de los servicios públicos y planificar el emplazamiento de esos campamentos o asentamientos con un criterio de protección que tenga en cuenta la condición de niño y el género;

vi) Tomar las medidas que proceda para prevenir el alistamiento o la utilización ilícita de niños por fuerzas o grupos armados y procurar que todos los niños enlistados o utilizados ilícitamente por esas fuerzas o grupos sean liberados incondicionalmente, así como su protección y reintegración;

vii) Tomar medidas eficaces y adecuadas, de carácter legislativo, administrativo y judicial, entre otros, para prevenir y erradicar las prácticas tradicionales que son nocivas para los niños, teniendo en cuenta el daño físico y mental que les causan y los distintos efectos que surten en niñas y niños;

viii) Promover la inclusión de todos los niños en los programas educacionales y darles mayor capacidad dándoles iguales posibilidades de una educación de alta calidad para niñas y niños en todas las etapas del ciclo de desplazamiento y en situaciones de apatridia; promover entornos escolares y de aprendizaje que sean seguros, no perpetúen la violencia y fomenten una mentalidad de paz y diálogo; asignar espacios en los campamentos y entornos urbanos destinados a los niños, y promover el acceso a la educación posprimaria cuando sea posible y adecuado, preparar a los adolescentes para la vida cotidiana e impartirles formación profesional y apoyar actividades de esparcimiento, deportivas, recreativas y culturales;

ix) Hacer todo lo posible por actuar de manera integrada en los campos de la nutrición y la salud y proporcionar alimentación adecuada con medidas que hagan frente a las causas fundamentales de la inseguridad alimentaria y la malnutrición, incluso dando a las familias mayores posibilidades de valerse por sí mismas, estableciendo sistemas de distribución de alimentos que tengan

en cuenta la edad y el género y programas de nutrición destinados a las mujeres embarazadas y a los niños durante sus primeros años críticos de desarrollo y dando tratamiento a los niños mal nutridos;

x) Hacer todo lo posible para que haya servicios de salud que tengan en cuenta la condición de niño, que proporcionen atención médica y psicosocial adecuada para los niños sobrevivientes de situaciones de violencia, incluidos los niños con discapacidades y tomar medidas a los efectos de la prevención, el tratamiento, el cuidado y el apoyo en relación con el VIH y el SIDA, con inclusión de tratamiento antirretroviral y de la prevención de la transmisión de la madre al hijo y para dar a los adolescentes atención de la salud reproductiva que tenga en cuenta la edad, así como información e instrucción sobre la salud y el VIH;

xi) Establecer los programas adecuados de formación y apoyo psicológico que sean necesarios para preparar mejor a los niños a los efectos de la reintegración social y darles acceso a esos programas;

xii) Considerar cuestión de alta prioridad que los niños con discapacidades cuenten con asistencia especial y servicios sociales y de salud adecuados, con inclusión de la recuperación psicosocial y la reintegración social;

xiii) Formar capacidad y competencia en cuestiones de protección del menor impartiendo instrucción a funcionarios de gobierno y del ACNUR y a los asociados en las operaciones y en la ejecución para que conozcan mejor los derechos del niño, los elementos fundamentales de la protección del niño y el análisis de género;

xiv) Facilitar el suministro a los niños, teniendo en cuenta su edad de información acerca de las condiciones imperantes en los lugares de retorno para que los niños refugiados o desplazados dentro del país, en particular los que no están acompañados o están separados de su familia y otros en situación de riesgo mayor, participen en la adopción de las decisiones acerca de su retorno; fomentar el respeto de la protección de los derechos de sucesión del niño y prestar, cuando sea posible y adecuado, apoyo para la reintegración que esté adaptado a la condición de niño y al género y los tenga en cuenta a los efectos de su integración y participación en las comunidades a las que regresan y esté destinado además a reconocer las necesidades concretas del niño que regresa y a atenderlas;

xv) En el contexto de la repatriación voluntaria de los refugiados, tomar las medidas que procedan para que los niños no acompañados o separados de sus familias no

xix) Salvaguardar el derecho del niño a adquirir una nacionalidad y asegurar el ejercicio de este derecho de conformidad con la legislación nacional y las

obligaciones que se hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en la materia, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida, y considerar la posibilidad de difundir activamente información relativa a los procedimientos de naturalización.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

PROMOCIÓN DE LA LEY DE REFUGIADOS

Conclusiones específicas relativas a la promoción del Derecho de Refugiados.

No. 51 (XXXIX) – 1988 – Promoción y Difusión del Derecho de los Refugiados.

Reafirmando que la promoción y difusión del derecho de los refugiados es una de las responsabilidades fundamentales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y está directamente relacionada con la protección internacional efectiva de los refugiados;

Recordando la conclusión N° 42 (XXXVII) sobre la adhesión a los instrumentos internacionales y sobre su aplicación y la conclusión N° 43 (XXXVII), conocida como la Declaración de Ginebra sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967, aprobada en su 37° período de sesiones,

1. Reiteró la necesidad de fomentar un mayor conocimiento y entendimiento de los principios del derecho y protección de los refugiados y de que el ACNUR realicemás actividades en materia de promoción y difusión del derecho de los refugiados, a reserva de la disponibilidad de recursos suficientes con este objeto y con la cooperación y apoyo activos de los Estados;

2. Instó a todos los Estados que aún no lo han hecho a que se adhieran a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y al Protocolo de 1967 y, de ser aplicable, a la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) de 1969 que rige los aspectos inherentes a los problemas de los refugiados en Africa, a fin de garantizar la aplicación más amplia posible de los principios básicos del derecho de los refugiados;

3. Acogió complacido las diversas iniciativas emprendidas por el Alto Comisionado en relación con la difusión del derecho de los refugiados incluso por medio de publicaciones y de los diversos servicios de información ofrecidos por el Centro de Documentación sobre Refugiados, así como por medio de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que desempeñan una función indispensable en la promoción del derecho de los refugiados;

4. Subrayó la necesidad de desarrollar aplicaciones prácticas del derecho de los refugiados y de los principios relativos a éstos y la importancia de los cursos de capacitación en materia de derecho y protección de los refugiados que ha de impartir o facilitar el ACNUR para funcionarios gubernamentales y de otra índole que se encarguen de las actividades relativas a los refugiados e instó a los Estados a iniciar o colaborar en la organización y celebración de tales cursos así como a realizar actividades análogas de promoción para beneficio de otros grupos seleccionados;

5. Pidió al ACNUR que proporcionara información al Comité Ejecutivo sobre actividades específicas de promoción a nivel mundial, incluidas las consecuencias financieras regionales de tales actividades.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0562>

Importancia de la Promoción / Métodos de Promoción del Derecho de los Refugiados

No. 11 (XXIX) – 1978

j) Reconoció el valor de los esfuerzos tendientes a lograr una difusión más amplia de los principios del derecho de los refugiados mediante relaciones más estrechas con instituciones educacionales y científicas y, en términos generales, con grupos interesados en cuestiones humanitarias y relativas a los refugiados, y recomendó que el Alto Comisionado no cesara en tales esfuerzos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0522>

No. 14 (XXX) – 1979

h) Reconoció la importancia de la difusión de los principios del derecho de los refugiados para aumentar la eficacia de la protección internacional y tomó nota con satisfacción de los esfuerzos emprendidos por la Oficina del Alto Comisionado al respecto, según se describían en el documento A/AC.96/INF.159;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0525>

No. 16 (XXXI) – 1980

k) Reiteró la importancia de promover un conocimiento y una comprensión más amplios del derecho en materia de refugiados para aumentar la eficacia de la protección internacional, y tomó nota con satisfacción de los progresos realizados en esta esfera según se describen en el documento A/AC.96/INF.162;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0527>

No. 21 (XXXII) – 1981

j) Observó con satisfacción que en los círculos gubernamentales, no gubernamentales y académicos se comprendían cada vez más los problemas que extrañaba la protección internacional, así como el hecho de que el Alto Comisionado perseverara en sus esfuerzos por promover un mayor conocimiento del derecho internacional de los refugiados.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0532>

No. 25 (XXXIII) – 1982

i) Acogió con beneplácito la aceptación cada vez más amplia de los principios de la protección internacional por parte de los gobiernos y los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado para promover una comprensión más amplia del derecho internacional relativo a los refugiados; exhortó al desarrollo y la elaboración continuos del derecho relativo a los refugiados en

respuesta a los nuevos y cambiantes problemas humanitarios y de otra índole con que se enfrentan los refugiados y las personas en busca de asilo;

j) Acogió con beneplácito la iniciativa del Alto Comisionado de organizar cursos sobre el derecho relativo a los refugiados en colaboración con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0536>

No. 29 (XXXIV) – 1983

k) Reconoció la utilidad de las actividades del Alto Comisionado encaminadas a fomentar la enseñanza y el desarrollo ulterior del derecho internacional en materia de refugiados y observó con satisfacción su intención de ampliar el centro de documentación jurídica de su Oficina en cooperación con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 33 (XXV) – 1984

j) Reconoció la importancia de desarrollar normas de protección y, a esos efectos, mantener un diálogo constante con los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas y llenar las lagunas en la esfera del derecho internacional en materia de refugiados, especialmente en lo concerniente a las personas en busca de asilo cuya condición no hubiese sido determinada y a la protección física de los refugiados y personas en busca de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 36 (XXXVI) – 1985

m) Tomó nota con reconocimiento de la labor realizada por el Subcomité Plenario de Protección Internacional, que continuaba desempeñando una importante función en la determinación y el desarrollo ulterior de las normas

relativas al trato de los refugiados y las personas en busca de asilo y prestando apoyo a las actividades del Alto Comisionado en la esfera de la protección internacional.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 41 (XXXVII) – 1986

h) Reafirma la importancia de las actividades de la Oficina para promover el desarrollo y fortalecimiento del derecho internacional de los refugiados mediante la organización, con el apoyo correspondiente, de mesas redondas, seminarios y grupos de discusión en diferentes regiones del inundo, y para garantizar que los principios del derecho internacional de los refugiados alcancen la más amplia difusión posible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0552>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

o) Reiteró la importancia de promover el conocimiento y la comprensión del derecho de los refugiados y tomó nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por la Oficina en este sentido, en particular los programas de capacitación establecidos para el personal del ACNUR y para funcionarios de los gobiernos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0559>

No. 55 (XL) – 1989

n) Tomó nota de los progresos hechos por la Oficina en la promoción y difusión del derecho de los refugiados, en particular la organización de cursos de formación sobre protección para funcionarios públicos u otros funcionarios interesados, e instó al Alto Comisionado a seguir desarrollando actividades en este sentido y a hacer todo lo posible por garantizar que se continuará organizando esos cursos de formación sobre protección en una escala importante;

Disponible en

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 61 (XLI) – 1990

j) Observa con agradecimiento los logros de la Oficina en la promoción y difusión del derecho de refugiados, en particular mediante la organización de cursos de formación en materia de protección y el mantenimiento de la capacidad de investigación, y exhorta al Alto Comisionado a examinar la manera de proseguir esas actividades con cargo a los recursos existentes.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0572>

No. 65 (XLII) – 1991

S) Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos que despliega el Alto Comisionado para promover el derecho relativo a los refugiados mediante la utilización de los recursos existentes y el aprovechamiento de la financiación privada externa, y le exhorta a intensificar las actividades de capacitación del ACNUR, especialmente mediante cursos de capacitación destinados a los funcionarios gubernamentales y otros funcionarios que se ocupan directamente de los refugiados y los solicitantes de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

v) Señala la importancia de que se promueva el derecho de los refugiados como elemento de la preparación para casos de emergencia, así como para facilitar la prevención de los problemas relativos a los refugiados y la búsqueda de soluciones a los mismos, e insta a la Alta Comisionada a que siga fortaleciendo las actividades de promoción y de capacitación de la Oficina;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

aa) Toma nota con satisfacción de las actividades del ACNUR en el plano de la promoción y difusión del derecho y los principios de protección de los refugiados y pide a la Alta Comisionada que siga ampliando y reforzando las actividades de promoción y capacitación de la Oficina con el apoyo activo de los Estados mediante una cooperación más intensa con los órganos y organizaciones que se ocupan de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, entre ellos el Instituto Internacional de Derecho Humanitario (San Remo), instituciones académicas y otras organizaciones que participan en los programas del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 73 (XLIV) – 1993

i) Apoya los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada, en coordinación con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en esta esfera, por desarrollar y organizar cursos de formación para las autoridades, incluso los funcionarios de los campamentos, los oficiales de elegibilidad y otros que tratan con los refugiados en materia de medidas prácticas de protección para prevenir y responder a la violencia sexual;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0584>

No. 74 (XLV) – 1994

kk) Toma nota con satisfacción de las actividades del ACNUR en lo que respecta a la promoción y difusión del derecho y los principios de protección de los refugiados, y pide al Alto Comisionado que siga ampliando y reforzando las actividades de promoción y capacitación de la Oficina con el apoyo activo de los Estados y mediante una cooperación más intensa con las organizaciones que se ocupan de los derechos humanos, las instituciones académicas, entre ellas el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de

San Remo, y otras organizaciones pertinentes dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 75 (XLV) – 1994

q) Pide que se fortalezcan los esfuerzos encaminados a la difusión de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional y la capacitación en la materia así como a la promoción conjunta por parte de organizaciones y organismos interesados de la aplicación de estas normas internacionales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0586>

No. 77 (XLVI) – 1995

m) Pide a la Alta Comisionada que continúe ampliando y fortaleciendo las actividades de la Oficina relativas a la promoción y difusión de los principios jurídicos y de protección de los refugiados con el apoyo activo de los Estados y mediante una mayor cooperación con organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes; pide, además, a la Alta Comisionada que explore medios para integrar sus actividades en las esferas de la documentación, la investigación, las publicaciones y la difusión electrónica;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

n) Toma nota con satisfacción de las actividades del ACNUR relacionadas con la promoción y difusión del derecho y los principios de protección de los refugiados y pide a la Alta Comisionada que siga ampliando e incrementando las actividades de promoción y capacitación de la Oficina, inclusive en la

esfera de la prevención y reducción de la apatridia y de otras cuestiones de nacionalidad afines, con el apoyo activo de los Estados y mediante el aumento de la cooperación con otras organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

u) Toma nota con satisfacción de las actividades de divulgación y capacitación del ACNUR en materia de promoción del derecho sobre los refugiados y principios de la protección, y exhorta a la Alta Comisionada a que siga fortaleciendo la labor de la Oficina en materia de promoción del derecho sobre los refugiados, con el apoyo activo de los Estados y en colaboración cada vez mayor con las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 87 (L) – 1999

n) Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos especiales realizados por los Estados para incorporar la perspectiva del género en las políticas, los reglamentos y las prácticas de asilo; alienta a los Estados, al ACNUR y a otras partes interesadas a promover una mayor aceptación de la idea de que la persecución puede guardar relación con el género o practicarse mediante la violencia sexual y a incluir esta idea entre sus criterios de protección; alienta asimismo al ACNUR y a otras partes interesadas a elaborar, promover y aplicar directrices, códigos de conducta y programas de formación sobre las cuestiones de los refugiados relacionadas con el género, a fin de apoyar la asimilación de la perspectiva del género y conseguir que se rinda más cuenta de la aplicación de las políticas relativas al género;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 97 (LIV) – 2003

a) Recomienda que las medidas de intercepción se rijan por las siguientes consideraciones, a fin de velar por que se dé un tratamiento adecuado a los solicitantes de asilo y los refugiados que se encuentren entre las personas interceptadas:

viii) Todas las personas, incluidos los funcionarios públicos y los empleados de entidades comerciales que apliquen medidas de intercepción, deben recibir formación especializada, entre otras cosas deben conocer los medios que existen para orientar a las personas interceptadas que expresen la necesidad de recibir protección

internacional a las autoridades apropiadas del Estado en que haya tenido lugar la intercepción o, según proceda, al ACNUR;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2411>

Mujeres / Niños

No. 59 (XL) – 1989

i) Instó a la ACNUR a que intensificara sus esfuerzos por aumentar la sensibilidad del público frente a la situación y a las necesidades de los niños refugiados y a las consecuencias que los conflictos armados y las persecuciones tienen en estos niños;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0570>

No. 73 (XLIV) – 1993

k) Alienta a la Alta Comisionada a que prosiga activamente sus actividades, en cooperación con órganos y organizaciones interesados en los derechos humanos, encaminadas a aumentar el conocimiento de los derechos de los refugiados y de las necesidades y aptitudes concretas de las refugiadas adultas y menores y a promover la aplicación plena y efectiva de la Guía para la Protección de Mujeres Refugiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0584>

No. 84 (XLVIII) – 1997

b) Insta a los Estados y a las partes interesadas a que adopten todas las medidas posibles para proteger a los niños y adolescentes refugiados, en particular:

iv) Suministrando capacitación apropiada al personal militar y de mantenimiento de la paz sobre los derechos humanos y la protección humanitaria a que tienen derecho los niños y adolescentes, y teniendo a todas las partes por responsables de las violaciones de esos derechos y de la obligación de protección en las situaciones de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 98 (LIV) – 2003

a) Exhorta a los Estados, al ACNUR y a sus colaboradores en la ejecución y en las operaciones a que velen por que existan sistemas adecuados para impedir la violencia sexual y por motivos de género, incluidos los abusos y la explotación sexuales, y responder a ella, asegurando que se atienda en todo momento a las necesidades de las mujeres y los niños, así como a las de las personas vulnerables; y recomienda que las medidas para luchar contra los abusos y la explotación sexuales de los refugiados y solicitantes de asilo tengan en cuenta que es importante:

viii) Impartir formación y fortalecer la capacidad en materia de prevención de los abusos y la explotación sexuales y la respuesta ante dichas situaciones;

d) Insta a los Estados a que respeten y garanticen el derecho de todas las personas que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción, a la seguridad de la persona, entre otras cosas aplicando las leyes pertinentes del país, de conformidad con el derecho internacional, y adoptando medidas concretas, cuando éstas no existan, para impedir los abusos y la explotación sexuales y luchar contra ellos, en particular mediante:

i) La elaboración y aplicación de programas de formación, directrices y otras medidas prácticas destinadas a promover el respeto por todos los funcionarios del gobierno, así como las personas que actúan en nombre del Estado, que

tengan contacto con las poblaciones de refugiados, del derecho de todos a la seguridad de la persona, y a promover la protección de los refugiados ante los abusos y la explotación sexuales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

Situaciones de desplazamiento prolongado

No. 90 (LII) – 2001

k) Elogia especialmente los esfuerzos hechos por los Estados y por el ACNUR para utilizar de diversas maneras el reasentamiento como instrumento importante de la protección internacional, a título de solución duradera que ha de utilizarse estratégicamente junto con las otras dos soluciones duraderas, según proceda, como parte de un enfoque amplio encaminado a mejorar la protección, y como expresión de la solidaridad internacional y manera de distribuir la carga o la responsabilidad, especialmente en los países de asilo que reciben grandes números de refugiados o que enfrentan situaciones de refugiados de larga data;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 91 (LII) – 2001 – Registro de refugiados y solicitantes de asilo.

h) Pone de relieve el papel fundamental de los recursos materiales, financieros, técnicos y humanos para asistir a los países de acogida en la tarea de registrar y documentar a los refugiados y solicitantes de asilo, en especial los países en desarrollo que enfrentan afluencias de refugiados en gran escala y situaciones de refugiados prolongadas

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 93 (LIII) – 2002 – Recepción de los solicitantes de asilo en el contexto de los diferentes sistemas de asilo.

a) Reconoce la necesidad de establecer y aplicar procedimientos de asilo justos y rápidos, a fin de reconocer sin demora a las personas que necesitan protección internacional y las que no, lo que evitará a los solicitantes de asilo períodos prolongados de incertidumbre, desalentará el uso indebido del sistema de asilo y reducirá las demandas que se ejercen sobre el sistema de recepción;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 95 (LIV) – 2003

r) Espera con interés el examen por el ACNUR de las situaciones de refugiados muy antiguos para que los Estados y el ACNUR puedan identificar y analizar mejor las situaciones que pueden beneficiarse de un plan de acción amplio;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 99 (LV) – 2004

f) Recuerda su conclusión N° 91 (LII), sobre el registro de refugiados y solicitantes de asilo; reitera la importancia fundamental del pronto registro como instrumento fundamental de protección y la función crítica que cumplen los recursos materiales, financieros, técnicos y humanos para ayudar a los países de acogida a registrar y documentar a los refugiados y solicitantes de asilo, en particular a los países en desarrollo que hacen frente a afluencias de refugiados en gran escala y situaciones de refugiados de larga data; celebra, a este respecto, los importantes avances logrados en la esfera del registro, como lo demuestran las actividades de registro y documentación iniciadas con los auspicios del Proyecto PROFILE, y alienta a los Estados y al ACNUR a que continúen su labor a este respecto con la ayuda de otros interesados pertinentes, según proceda;

t) Reconoce, conforme a la iniciativa "Convención Plus" del ACNUR, la importancia de adoptar enfoques generales, en particular para resolver situaciones de refugiados de larga data y gran escala, en que estén integrados, según proceda y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación, la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento; alienta al ACNUR, a los Estados y a otros interesados pertinentes a que

procuren concertar arreglos globales para las distintas situaciones de refugiados a las que se puedan aplicar combinaciones de soluciones; y observa que la adopción de enfoques de desarrollo comunitario que garanticen la participación de los hombres y mujeres refugiados, así como de los niños refugiados, según proceda, contribuye al éxito de esas soluciones;

x) Alienta a los Estados y al ACNUR a que, animados de un espíritu de distribución internacional de la carga y las responsabilidades pongan en práctica el uso estratégico del reasentamiento, conjuntamente con otras soluciones duraderas, en particular para resolver problemas de refugiados de larga data; y los alienta también a que sigan elaborando la metodología de remisión para el reasentamiento de grupos y sigan procurando aplicarla, conscientes de que el estudio de posibilidades más flexibles para el reasentamiento de los refugiados podría contribuir a ampliar las oportunidades de reasentamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 100 (LV) – 2004 – Cooperación internacional y la distribución de la carga y las responsabilidades en las situaciones de desplazamientos en gran escala.

Recordando que las situaciones de desplazamientos en gran escala plantean problemas a los países de acogida en particular, así como a otros Estados de la región y a la comunidad internacional; y reiterando su reconocimiento de las graves responsabilidades y cargas que sobrellevan los países que reciben a grandes cantidades de personas, especialmente cuando la presencia de éstas se prolonga, así como la necesidad de cooperación internacional para encontrar una solución satisfactoria y duradera para un problema que es internacional por su alcance y su naturaleza,

b) Reconoce la diferencia de capacidad de los Estados para contribuir a resolver las situaciones de desplazamientos en gran escala; elogia las importantes contribuciones aportadas por los países de primer asilo, especialmente los del mundo en desarrollo y los que se ven enfrentados con situaciones de refugiados prolongadas; y destaca el valor de las medidas que adopten los Estados, el ACNUR y otros interesados en la tarea de compartir la carga y las responsabilidades de los países de primer asilo y de fortalecer la capacidad para la protección de los refugiados en dichos países de acogida;

k) Reconoce que los principios de la cooperación y la solidaridad internacionales en el contexto de las situaciones de desplazamientos en gran escala y los criterios establecidos en la presente conclusión, en particular en el

párrafo g) de la parte dispositiva, son igualmente pertinentes para las situaciones prolongadas de refugiados que se producen de resultas de un desplazamiento en gran escala y pueden contribuir significativamente a la sostenibilidad de la respuesta internacional; y destaca la importancia a este respecto de una participación internacional ininterrumpida con objeto, entre otros, de resolver las causas de los desplazamientos en gran escala a fin de alcanzar soluciones duraderas;

l) Observa los problemas que siguen enfrentando los países de asilo, particularmente los del mundo en desarrollo, para enfrentar las consecuencias de las situaciones de desplazamientos en gran escala una vez que se han estabilizado y, especialmente, si se convierten en situaciones prolongadas; y recomienda que se consideren los siguientes elementos como parte de la respuesta internacional, con inclusión de cualquier arreglo de distribución de la carga y las responsabilidades que pudiera haberse elaborado:

i) Evaluación, junto con los organismos especializados de la Naciones Unidas, las ONG y otros interesados pertinentes, del efecto de los refugiados en la economía, la sociedad, el medio ambiente y la seguridad de los países de acogida, especialmente en las situaciones de refugiados prolongadas;

ii) Examen y actualización periódicos de cualquier criterio general que pudiera haberse elaborado para encarar las situaciones de desplazamientos en gran escala;

iii) Logro de promesas, cuanto antes y en la medida de lo posible, de aportar más asistencia financiera y de otro tipo terminada la etapa de emergencia, hasta que se encuentren soluciones duraderas;

iv) Apoyo a la capacidad de protección nacional de los Estados de acogida según las necesidades del caso, entre otras cosas, para fortalecer los sistemas de registro y documentación y para establecer marcos jurídicos nacionales y demás mecanismos necesarios para que se pueda seguir prestando protección y asistencia después de las etapas iniciales;

v) Suministro de asistencia financiera y en especie en apoyo de las poblaciones de refugiados y las comunidades de acogida para promover la autosuficiencia de los refugiados, según proceda, aumentando así la sostenibilidad de cualquier solución duradera futura y aliviando la carga de los países de primer asilo;

vi) Suministro de apoyo financiero y de otro tipo, según proceda, vinculado a cuestiones económicas más amplias y otros problemas que pudieran enfrentar los países de primer asilo para proporcionar protección a grandes números de refugiados y personas que buscan asilo;

vii) Fomento del examen por las organizaciones financieras internacionales de la medida en que el costo económico y social de recibir a grandes números de refugiados puede integrarse en la justificación de sus actividades, incluidas las condiciones de los planes de préstamos financieros y de la asistencia en forma de donaciones;

viii) Exploración por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otros interesados, de medios para mejorar la enseñanza primaria para los refugiados, lograr la igualdad de los géneros en materia de educación y conseguir financiación, incluso del sector privado, para aumentar las oportunidades de enseñanza secundaria, profesional y terciaria de los refugiados, especialmente los adolescentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 102 (LVI) – 2005

h) Reconoce el valor de la realización de una gama de actividades centradas y concretas destinadas a fortalecer las capacidades de protección de los Estados, en particular los que hacen frente a situaciones prolongadas de refugiados; acoge con agrado a este respecto el desarrollo y promoción de un marco amplio para la evaluación de las necesidades en materia de capacidad de protección en el contexto del proyecto de reforzamiento de la capacidad de protección; y alienta la facilitación sostenida de la formación de consenso mediante consultas entre las partes interesadas a nivel nacional, que reúnan a todas las partes pertinentes, incluidos hombres, mujeres y niños refugiados, y, al mismo tiempo, una mejor coordinación en el seno del ACNUR, y con los Estados y colaboradores pertinentes para elaborar y poner en práctica las estrategias e iniciativas necesarias para hacer frente a las necesidades de protección identificadas, en particular mediante enfoques amplios destinados a proporcionar soluciones prácticas en los casos de situaciones prolongadas;

k) Reconoce la generosidad inveterada de muchos países de asilo, en particular en el mundo en desarrollo, con economías de transición y en particular países menos adelantados, no obstante sus limitados recursos, que acogen a grandes números de refugiados, algunas veces durante períodos prolongados; subraya la importancia de compartir cargas y responsabilidades en todas las etapas de las situaciones de refugiados, en particular para garantizar el acceso a la protección en respuesta a las necesidades de asistencia de los refugiados así como al abordar y facilitar soluciones duraderas; y reconoce la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales se doten de instrumentos apropiados de planificación, coordinación y financiación que permitan que la solidaridad internacional y la realización de soluciones duraderas sean más predecibles;

q) Toma nota de las actividades realizadas con miras a lograr los objetivos de la iniciativa "Convención Plus"; subraya el valor de enfoques novedosos, pragmáticos, adaptados a las distintas situaciones y orientados hacia el logro de soluciones en un contexto multilateral; alienta enérgicamente al ACNUR, a que, en consulta con los países de acogida, identifique situaciones prolongadas de refugiados que podrían prestarse a una solución mediante enfoques amplios, como la elaboración de un Plan General de Acción sobre Refugiados Somalíes; y reconoce la necesidad de organizar y aplicar asociaciones eficaces en esta esfera;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

Reconociendo que algunos países de asilo soportan una pesada carga, en particular los países en desarrollo, los países con economías en transición y los países menos adelantados que acogen a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo, en especial cuando han llegado en el contexto de una afluencia en gran escala y han permanecido durante un periodo prolongado,

b) Reconoce la importancia de adoptar enfoques generales, en particular para resolver situaciones de refugiados de larga data y gran escala, en que estén integrados, según proceda y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación, la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Afirmando que los niños, en razón de su edad, condición social y estado de desarrollo físico y mental, suelen ser más vulnerables que los adultos en situaciones de desplazamiento forzoso; reconociendo que el desplazamiento forzoso, el retorno en el contexto de la situación después de un conflicto, la integración en nuevas sociedades, las situaciones de desplazamiento prolongado y la apatridia pueden hacer más vulnerables a los niños en general; teniendo en cuenta que los niños refugiados son especialmente vulnerables a ser expuestos por la fuerza al riesgo de lesiones físicas y psicológicas, explotación y muerte en relación con conflictos armados y reconociendo que los factores ambientales en general y los factores de riesgo individual, particularmente cuando se suman, pueden dejar a los niños en situaciones de riesgo mayor,

Identificación de niños en situación de riesgo

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

i) Factores de riesgo en el entorno más amplio, entre otros, un entorno inseguro; la falta de acceso a procedimientos de asilo que tengan en cuenta la condición de niño; situaciones de desplazamiento, particularmente el prolongado; la apatridia; la falta de soluciones duraderas; la pobreza y la falta de posibilidades de la familia de valerse por sí misma; la falta de acceso a servicios tales como educación y atención de la salud o la utilización insuficiente de esos servicios; el trastorno de las estructuras de apoyo de la familia y la comunidad; la prevalencia de prácticas tradicionales nocivas para los niños; la discriminación, la intolerancia, la xenofobia y la desigualdad entre los géneros; y la falta de documentación de la relación entre padres e hijos por no haber registros de los nacimientos o no expedirse certificados de nacimiento; y

Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

xi) Tener en cuenta, con carácter prioritario, los intereses del niño en las situaciones prolongadas de refugiados, incluso redoblando los esfuerzos por llegar a soluciones duraderas que reduzcan los riesgos a que están expuestos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) - 2008

Las situaciones prolongadas de refugiados

l) Consciente de la necesidad de que los gobiernos, el ACNUR y la comunidad internacional sigan atendiendo las necesidades de asilo, protección y asistencia de los refugiados hasta que se encuentren soluciones duraderas, y observando que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento constituyen tradicionalmente tales soluciones para los refugiados, afirma que la repatriación voluntada es la solución más idónea, cuando resulta viable;

m) Acoge con satisfacción la iniciativa del Alto Comisionado de desbloquear y encontrar soluciones globales para las situaciones de refugiados prolongadas; reconoce la contribución que la iniciativa en curso "Unidos en la acción" de las Naciones Unidas puede hacer a la búsqueda de dichas soluciones; toma nota de que, en las situaciones de refugiados muy antiguas, los países en desarrollo y en transición asumen una pesada carga al acoger a un gran número de refugiados y solicitantes de asilo; y reitera el firme compromiso de defender los principios de la solidaridad internacional y el reparto de la carga;

n) Destaca la importancia de que, mientras se buscan soluciones, se dé apoyo a los esfuerzos de los países de acogida para mejorar la educación, la atención de la salud y el suministro de otros servicios básicos en las zonas afectadas por los refugiados, y alienta a los Estados partes a que respeten toda la gama de derechos incluidos en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y a que, teniendo en cuenta las condiciones concretas de cada caso, estudien los medios más prácticos y factibles para conceder la libertad de circulación y otros derechos importantes que sostienen la autosuficiencia;

Reasentamiento

q) Reafirma el uso estratégico del reasentamiento como instrumento de protección y su empleo como solución duradera, especialmente para resolver situaciones de refugiados prolongadas; observa el aumento exponencial del número de refugiados que necesitan ser reasentados, identificados por el ACNUR mediante un esfuerzo concertado para llevar a cabo evaluaciones basadas en las necesidades; insta a los Estados que no dispongan de programas de reasentamiento a que ofrezcan oportunidades a refugiados reconocidos por el ACNUR y que necesiten ser reasentados en terceros países; alienta a los Estados con programas de reasentamiento a que consideren la posibilidad de ofrecer el reasentamiento a un mejor número de personas; y reconoce la importancia del registro como instrumento de protección y medio para permitir la cuantificación y evaluación de la necesidad de reasentamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 109 (LX) – 2009 – Conclusión sobre las situaciones prolongadas de refugiados

Recordando los principios, la orientación y los criterios formulados en las anteriores Conclusiones del Comité Ejecutivo pertinentes a las situaciones de presencia prolongada de refugiados,

Acoge con beneplácito las iniciativas adoptadas por el Alto Comisionado para aumentar al máximo todas las oportunidades de destrabar y dar solución amplia a las actuales situaciones de presencia prolongada de refugiados, incluida la convocación en 2008 por el Alto Comisionado de un Diálogo sobre desafíos en materia de protección sobre el tema concreto de las situaciones de presencia prolongada de refugiados,

Tomando nota con profunda preocupación de la situación penosa de millones de refugiados en todo el mundo que siguen atrapados en "situaciones de presencia prolongada de refugiados" durante cinco años o más después de su desplazamiento inicial, sin perspectivas inmediatas de aplicación de soluciones duraderas,

Tomando nota con preocupación de los efectos negativos del exilio de larga duración e intratable sobre el bienestar físico, mental, social, cultural y económico de los refugiados,

Reconociendo que las prioridades para responder a las situaciones de presencia prolongada de refugiados son diferentes de las prioridades para responder a las situaciones de emergencia,

Recordando además la necesidad de que los países de origen adopten todas las medidas posibles para prevenir las situaciones de refugio, en particular las que pueden transformarse en prolongadas, para hacer frente a sus causas profundas, y para promover y facilitar con la plena cooperación de los países anfitriones, la comunidad internacional, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y todos los demás actores pertinentes, el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares desde los lugares de exilio y su reintegración sostenible en condiciones de seguridad personal, dignidad y seguridad social y económica,

Reconociendo que, en principio, todos los refugiados deben tener derecho a que se les restauren las viviendas, las tierras o los bienes de los que hayan sido privados de manera ilegítima, discriminatoria o arbitraria antes o durante el exilio o se les indemnice a ese respecto; tomando nota, en consecuencia, de la

posible necesidad de contar con mecanismos equitativos y efectivos de restitución,

Constatando que las situaciones de presencia prolongada de refugiados imponen asimismo cargas considerables y generan problemas y retos importantes a diferentes sectores de los Estados y comunidades anfitrionas que, con frecuencia, son economías en desarrollo o en transición o tienen recursos limitados y hacen frente a otras limitaciones,

Afirmando que se debe prestar apoyo para ocuparse de los problemas y necesidades de los Estados anfitriones, especialmente las comunidades anfitrionas locales, que hacen frente a dificultades sociales y económicas adicionales y sufren consecuencias negativas para sus recursos ambientales y naturales locales,

Expresando profundo reconocimiento por la generosidad, la dedicación y la determinación que esos Estados siguen demostrando a pesar de esas dificultades al albergar a refugiados y a personas que buscan asilo, brindando protección y facilitando intervenciones humanitarias esenciales en su representación, de conformidad con el derecho internacional de los refugiados, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según resulten aplicables,

Agradeciendo a los Estados que han adoptado medidas para poner fin a algunas de las situaciones más duraderas de refugiados, incluso mediante el apoyo concreto al regreso voluntario al país de origen, la integración local, la habilitación de lugares de asentamiento y la adquisición de ciudadanía por medio de la naturalización donde haya tenido lugar,

Reconociendo que, en tanto se logra una solución duradera, los refugiados pueden hacer contribuciones positivas a las sociedades anfitrionas aprovechando las oportunidades para alcanzar la autosuficiencia, y señalando la importancia de los enfoques participativos a este respecto,

Tomando nota de la importancia del acceso de los refugiados a servicios básicos, incluidas la educación y la salud, a fin de mejorar sus oportunidades,

Reconociendo además que en épocas de crisis financiera y económica mundiales los efectos son severos para los más vulnerables, entre los cuales se hallan los refugiados en situaciones prolongadas y sus países anfitriones, así como resulta ser tanto mayor la necesidad de prestar atención especial a quienes son más afectados por la crisis,

Subrayando que el statu quo no es una situación aceptable y que, si bien todas las situaciones son singulares, debe hacerse todo lo que resulte posible y práctico para poner fin a todas las situaciones prolongadas, especialmente

mediante la aplicación de soluciones duraderas en el espíritu de la solidaridad internacional y de la distribución de las responsabilidades,

Reiterando que la repatriación voluntaria sigue siendo la solución duradera preferida de la situación de los refugiados y que, si bien una u otra solución puede resultar aplicable más directamente a cada una de las situaciones prolongadas respectivas, todas las soluciones habitualmente se complementarán y se relacionarán entre sí, lo que hará necesario adaptarlas cuidadosamente, dividiéndolas en etapas en algunas situaciones, o mediante la aplicación simultánea en otras,

Consciente de que hay urgentes problemas jurídicos, de protección, de salud, sociales y económicos en todas las situaciones que pueden transformarse en prolongadas, por lo cual debe prestárseles la debida atención,

Observando que, con respecto a los refugiados palestinos, esta Conclusión sólo se podrá aplicar con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1 d) de la Convención de 1951, en el artículo 7 c) del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas pertinentes al tema,

Observando asimismo que en el derecho interno de los Estados puede brindarse más protección y asistencia, según corresponda, que la prevista en la Convención de 1951,

a) Exhorta a los Estados y a todos los demás actores pertinentes a que se comprometan, en un espíritu de solidaridad internacional y de división de las responsabilidades, a adoptar medidas amplias, multilaterales y multisectoriales de colaboración a fin de hacer frente a las causas profundas de las situaciones de presencia prolongada de refugiados, velar por que en primer término las personas no se vean obligadas a huir de sus países de origen para encontrar seguridad en otras partes, y resolver las situaciones de presencia prolongada de refugiados que persisten, con pleno respeto de los derechos de las personas afectadas;

b) Reconoce la importancia de la voluntad política para lograr soluciones generales de los desplazamientos prolongados e insta a los Estados a actuar en forma catalizadora para resolver las situaciones de presencia prolongada de refugiados e iniciar el progreso hacia la solución de esas situaciones;

c) Expresa preocupación acerca de las dificultades particulares que enfrentan millones de refugiados en situación de refugio prolongado, y destaca la necesidad de redoblar los esfuerzos y la cooperación internacionales para hallar criterios prácticos y generales con el fin de resolver su situación y de hacer efectivas soluciones duraderas, de manera compatible con el derecho

internacional y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, teniendo presente a la vez procesos políticos mas generales que puedan hallarse en marcha para hacer frente a las situaciones de presencia prolongada de refugiados, incluidas sus causas profundas;

d) Reafirma enérgicamente la importancia fundamental y el carácter exclusivamente humanitario y no político de la función de la Oficina del Alto Comisionado de brindar protección internacional a los refugiados y procurar soluciones pertinentes a sus problemas, y recuerda que esas soluciones incluyen la repatriación voluntaria y, en su caso, cuando resulte factible, la reintegración y el reasentamiento local en un tercer país, reafirmando a la vez que la repatriación voluntaria, apoyada, según resulte necesario, con la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo a fin de facilitar la reintegración sostenible, sigue siendo la solución preferida;

e) Insta a los países de origen, los países de asilo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la comunidad internacional a que adopten todas las medidas necesarias para permitir que los refugiados ejerzan su derecho de regresar a sus hogares libremente con seguridad y dignidad, recordando a la vez que la repatriación voluntaria no debe condicionarse necesariamente al logro de soluciones políticas en el país de origen con el fin de no impedir el ejercicio del derecho de los refugiados al retorno;

f) Subraya la responsabilidad de los países de origen, con la ayuda de la comunidad internacional, en su caso, de crear y garantizar condiciones para que los refugiados recuperen los derechos de los cuales fueron privados antes o durante el exilio, incluso después de que los refugiados hayan permanecido en el exilio durante períodos prolongados de tiempo, y de permitir y consolidar su retorno y reintegración sostenible libres de temor;

g) Recomienda además que las medidas para hallar y facilitar las soluciones duraderas, con miras a compartir las tareas y las responsabilidades, se orienten, según corresponda, en forma de repatriación, integración o reasentamiento local de manera voluntaria en terceros países o, en su caso, en una combinación estratégica, y la prestación de asistencia a los países anfitriones, incluso mediante:

i) La prestación de asistencia financiera y de otras formas de apoyo en situaciones en que la repatriación voluntaria sea previsible o tenga lugar, teniendo presente en particular que la repatriación voluntaria es la solución preferida;

ii) En los casos en que la integración local sea apropiada y factible, la prestación de asistencia financiera y de otras formas de apoyo, incluida la asistencia para el desarrollo, en beneficio de los refugiados y de las

comunidades que los albergan de manera de prestar asistencia a los países de asilo en la integración local de los refugiados;

iii) El uso más efectivo y estratégico del reasentamiento como instrumento de división de las tareas y las responsabilidades, incluso mediante la aplicación de una metodología de referencia del reasentamiento del grupo;

iv) La movilización del apoyo para la rehabilitación de las zonas afectadas por la acogida de refugiados en el país anfitrión del que hayan regresado los refugiados;

h) Recordando que la integración local es una decisión soberana y una opción que los Estados pueden ejercer considerando las circunstancias concretas de cada situación de refugiados, alienta a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en consulta con otros actores pertinentes, consideren la integración local cuando sea apropiada y factible de manera que se tomen en cuenta las necesidades y las opiniones de las comunidades anfitrionas y de los refugiados, así como sus efectos;

i) Alienta a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que procuren activamente el uso estratégico y mayor del reasentamiento en un espíritu de división internacional de las tareas y las responsabilidades, y exhorta a los Estados, que tengan capacidad para hacerlo, a que faciliten lugares de reasentamiento y estudien criterios más flexibles compatibles con la legislación y la reglamentación nacionales para salvar las diferencias que puedan existir entre los criterios de reasentamiento que utilicen y las necesidades y la situación concretas de los refugiados en situación de refugio prolongado, que pueden enfrentar dificultades para articular una solicitud detallada u otras limitaciones;

j) Insta a los Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros asociados a que continúen adoptando medidas proactivas de manera de reducir la dependencia, promover la autosuficiencia de los refugiados con el fin de mejorar su protección y aumentar su dignidad, y de ayudarlos a administrar el tiempo que pasen en el exilio en forma efectiva y constructiva y que promueva futuras soluciones duraderas;

k) Reconoce que las situaciones de presencia prolongada de refugiados pueden aumentar el riesgo a que pueden estar expuestos los refugiados y que, a este respecto, existe la necesidad de determinar y responder efectivamente a las preocupaciones concretas de protección de hombres, mujeres, niños y niñas, en particular, los niños no acompañados y separados, los adolescentes, las personas con discapacidad y las personas ancianas, que pueden estar expuestos a mayor riesgo, incluidas la violencia sexual y de género y otras

formas de violencia y explotación, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los Estados a que, a fin de incorporarlos a las actividades principales y participativas, apliquen criterios en que se tengan en cuenta la edad, el género y la diversidad a fin de aumentar la seguridad, el bienestar y el desarrollo de los refugiados y de promover soluciones apropiadas para ellos;

l) Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que aumente sus actividades de concientización, incluso entre los refugiados, mediante la organización de campañas regulares y de cursos prácticos locales y regionales relativos a soluciones duraderas;

m) Alienta a los Estados, y, dentro de su mandato, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a todos los demás actores pertinentes, a que utilicen criterios amplios respecto de la aplicación de soluciones duraderas y tomen en consideración las situaciones de presencia prolongada de refugiados en sus actividades con el fin de crear las condiciones necesarias para poner fin al desplazamiento;

n) Insta a los Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los asociados humanitarios y del desarrollo a que procuren asociaciones y coordinación activas y efectivas en la aplicación de soluciones duraderas, y a que formulen nuevas oportunidades para asociaciones, incluso mediante el compromiso y la aplicación plena de los objetivos de la Iniciativa Una ONU; un mayor intercambio de información y asesoramiento prestado a la Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas, y asociaciones con otros actores, como las instituciones financieras internacionales, el Comité Permanente entre Organismos, el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, órganos regionales, parlamentos, autoridades locales, alcaldes, dirigentes empresariales, medios de comunicación y comunidades de la diáspora;

o) A la vez que reitera que no hay una solución apropiada a todas las situaciones de presencia prolongada de refugiados, afirma que las buenas prácticas y la experiencia derivadas de las situaciones prolongadas pueden resultar valiosas, y recomienda a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los países anfitriones, los países de origen, los países de reasentamiento y otros interesados a que utilicen los grupos "nucleares" o de "trabajo" o de "referencia", u otros mecanismos semejantes que se puedan establecer sobre el terreno y en Ginebra, según corresponda, como metodología útil para determinar soluciones innovadoras, prácticas y apropiadas, basadas en situaciones o temas determinados, en un contexto subregional, regional o multilateral, de las situaciones prolongadas concretas;

p) Reafirma el llamado a la comunidad internacional en general, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

para los Refugiados y otras organizaciones internacionales, para garantizar, en un espíritu de división de las tareas, la disponibilidad oportuna de financiación y otros recursos apropiados para el desarrollo y humanitarios, incluso el apoyo suficiente para las comunidades anfitrionas y los países de origen, con el fin de prestar asistencia y lograr soluciones duraderas de las situaciones de refugio prolongado.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8467>

OPINIÓN PÚBLICA / CONCIENCIA PÚBLICA

No. 29 (XXXIV) – 1983

1) Reconoció la necesidad fundamental de facilitar el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado mediante la cooperación de los gobiernos en el otorgamiento de asilo, la aplicación de soluciones duraderas de reasentamiento e integración local y la creación de condiciones favorables para la repatriación voluntaria, que, siempre que resultara apropiada y viable, era la solución duradera más conveniente para los problemas de refugiados; la cooperación debería también incluir actividades encaminadas a promover una mayor comprensión entre la opinión pública en general de las necesidades especiales de los refugiados y personas en busca de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 33 (XXXV) – 1984

k) Reiteró la necesidad de que los gobiernos apoyasen el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado mediante la concesión de asilo, el ofrecimiento de soluciones duraderas y la promoción en la opinión pública de un conocimiento más profundo de la situación y las necesidades especiales de los refugiados y las personas que buscan asilo.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0544>

No. 36 (XXXVI) – 1985

1) Reafirmó la importancia de lograr que la opinión pública comprendiera más a fondo la difícil situación de los refugiados, con objeto de facilitar el ejercicio por el Alto Comisionado de su función de protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0547>

No. 41 (XXXVII) – 1986

o) Toma nota de la importancia de promover un clima favorable entre la opinión pública con objeto de facilitar el ejercicio de la función de protección internacional que realiza el Alto Comisionado; pone de relieve la necesidad de llevar plenamente a la atención del público la situación y las necesidades especiales de los refugiados y solicitantes de asilo; y acoge complacido los esfuerzos de la OACNUR en esta esfera, esfuerzos que deberían ser apoyados plenamente por las autoridades estatales y las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0552>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

t) Observó la importancia de que el ACNUR, otros organismos intergubernamentales y no gubernamentales y organismos nacionales realizaran más estudios sobre las necesidades de los niños refugiados con miras a definir nuevos programas de apoyo y, en caso necesario, dar una nueva orientación a los existentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 50 (XXXIX) – 1988

m) En el contexto del mejoramiento de la protección general de los refugiados, puso de relieve que era necesario incrementar el conocimiento del público y las actividades de información, teniendo presentes las necesidades particulares de cada país interesado y la valiosa contribución que las

organizaciones no gubernamentales podían hacer en esta y en otras esferas de la protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0561>

No. 54 (XXXIX) – 1988

Alentó al Alto Comisionado a que continuara sus actividades de información pública sobre las mujeres refugiadas y le pidió que ampliara este sector en el future.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0565>

No. 60 (XL) – 1989

j) Instó al Alto Comisionado a que hiciera nuevos esfuerzos por aumentar la sensibilidad del público, ante la situación concreta de las mujeres refugiadas y recomendó que el 400 aniversario se utilizara como una oportunidad para destacar a las mujeres refugiadas como participantes activos de los programas de la OACNUR;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0571>

No. 62 (XLI) – 1990

a) Toma nota del énfasis que el Alto Comisionado pone en la Nota sobre protección internacional con los elementos siguientes:

xii) plena integración de las actividades de información pública en las estrategias;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0573>

No. 65 (XLII) – 1991

i) Insta al Alto Comisionado a que explore activamente nuevas opciones en materia de estrategias preventivas que sean congruentes con los principios de protección, los medios de fortalecer la responsabilidad estatal y los mecanismos para compartir la carga, así como la manera de utilizar las estrategias de información pública para complementar las actividades de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

w) Deplora la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia como una de las principales causas de los movimientos de migración forzada, a la vez que expresa su preocupación respecto de la xenofobia de algunos sectores de la población de varios países que acogen a refugiados y a solicitantes de asilo, que los ha expuesto a graves peligros. En consecuencia, insta a los Estados y al ACNUR a que sigan esforzándose activamente para fomentar una más amplia comprensión en las comunidades nacionales respecto de la difícil situación de los refugiados y solicitantes de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

bb) Insta a los Estados a que, en colaboración con el ACNUR y organizaciones no gubernamentales, sigan esforzándose por fomentar la comprensión y la aceptación públicas de personas pertenecientes a medios y culturas diferentes a fin de que desaparezcan las actitudes hostiles y otras formas de intolerancia contra los extranjeros;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 77 (XLVI) – 1995

h) Condena todas las formas de violencia e intolerancia étnicas, que son una de las causas más importantes de los desplazamientos forzados y un obstáculo a la aplicación de soluciones duraderas a los problemas de los refugiados, y hace un llamamiento a los Estados para que combatan la intolerancia, el racismo y la xenofobia y promuevan la empatía y la comprensión mediante declaraciones públicas, legislación y políticas sociales adecuadas, especialmente en relación con la situación especial de los refugiados y los solicitantes de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 80 (XLVII) – 1996

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

viii) La información pública destinada a crear mayor conciencia de los problemas de los refugiados y la migración tanto en los países de acogida como en los países de origen, en particular, con miras a contrarrestar la xenofobia y el racismo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

No. 85 (XLIX) – 1998

g) Reconoce que la experiencia de los refugiados, en todas sus fases, está estrechamente vinculada al grado en que los Estados respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales y los principios conexos de protección de los refugiados, y reafirma la importancia que tienen en este sentido los programas de educación y de otro tipo encaminados a la lucha contra el racismo, la discriminación y la xenofobia, a promover la tolerancia y el respeto de todas las personas y de sus derechos humanos, a hacer progresar el imperio de la ley y la creación de capacidades jurídicas y judiciales y a reforzar la sociedad civil y el desarrollo sostenible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 93 (LIII) – 2002

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

ix) Es fundamental para el buen funcionamiento de toda disposición en materia de recepción que la opinión pública demuestre una actitud favorable a los solicitantes de asilo y los refugiados y tenga confianza en el sistema de asilo; la promoción de estas dos cosas es una importante tarea que ha de llevarse a cabo junto con la aplicación de las propias disposiciones;

d) Insta a los Estados y al ACNUR a que, en colaboración con otros agentes pertinentes, combatan los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia que sufren los solicitantes de asilo y a que tomen las medidas adecuadas para crear o estrechar relaciones armoniosas con las comunidades locales, entre otras cosas, promoviendo el respeto de los solicitantes de asilo y los refugiados, dando a conocer sus necesidades y fomentando entre los solicitantes de asilo el respeto por la cultura, las costumbres y las religiones locales.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

n) Hace hincapié en que la dimensión social y cultural de la integración local exige que los refugiados hagan esfuerzos conscientes para adaptarse al entorno local y respetar y entender nuevas culturas y modos de vida, teniendo en cuenta los valores de la población local, y exige que la comunidad de acogida acepte a los refugiados en su estructura sociocultural, estando ambos procesos basados en los valores de la diversidad, la no discriminación y la tolerancia, y a este respecto:

ii) Insta a los Estados y a todas las partes pertinentes a combatir la intolerancia, el racismo y la xenofobia, incluidos los obstáculos a que hacen frente las refugiadas, y a promover la empatía y la comprensión mediante declaraciones públicas y políticas adecuadas legislativas y sociales, especialmente en relación con la situación especial de los refugiados, con el

ánimo de que éstos puedan participar activamente en la vida cívica, económica, social y cultural del país de acogida;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 108 (LIX) - 2008

Profundamente preocupado por los actuales y persistentes problemas de protección de las personas de las que se ocupa el ACNUR, en particular el rechazo de refugiados y solicitantes de asilo en las fronteras sin que se examinen las solicitudes de asilo y sin salvaguardias para prevenir la devolución, la detención a largo plazo, la persistencia de la violencia y explotación sexuales y basadas en el género y las manifestaciones de xenofobia, racismo y formas conexas de intolerancia,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

b) Insta también a los Estados, al ACNUR y a todos los asociados pertinentes a que creen conciencia acerca de las cuestiones relacionadas con la discapacidad y fomenten el respeto por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, impartiendo capacitación sobre las necesidades, los derechos y las capacidades de los refugiados y otras personas con discapacidad, entre otras cosas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

RECEPCIÓN DE LOS SOLICITANTES DE ASILO

No. 22 (XXXII) – 1981

III. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Las personas en busca de asilo tendrán derecho a ponerse en contacto con la Oficina del ACNUR. Se permitirá al ACNUR tener acceso a las personas en busca de asilo. Asimismo, se dará al ACNUR la posibilidad de ejercer su función de protección internacional y se le permitirá comprobar las buenas condiciones físicas de las personas que entren en los centros de acogida u otros centros de refugiados.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 89 (LI) – 2000

Reconociendo que la protección internacional es una función dinámica y orientada a la acción que se lleva a cabo, en cooperación con los Estados y otros asociados, con el objeto de promover y facilitar la admisión, recepción y tratamiento de los refugiados y de conseguir soluciones orientadas a la protección, todo ello con el objetivo global de aumentar el respeto de los derechos de los refugiados y resolver sus problemas,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 90 (LII) – 2001

c) Vuelve a subrayar que la protección de los refugiados es primordialmente responsabilidad de los Estados, que deben cooperar efectiva y plenamente, tomar medidas concretas y dar pruebas de voluntad política para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones que les han sido encomendadas, entre otras cosas, de promover y facilitar la admisión, la recepción y el tratamiento humanitario de los refugiados y de conseguir soluciones orientadas a la protección, de conformidad con el derecho internacional y con las normas internacionales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 93 (LIII) – 2002 – Recepción de los solicitantes de asilo en el contexto de los diferentes sistemas de asilo.

Recordando su Conclusión N° 22 (XXXII), relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, su Conclusión N° 44 (XXXVII), relativa a la detención de los refugiados y de las personas que buscan asilo, su Conclusión N° 47 (XXXVIII), relativa a los niños refugiados, su Conclusión N° 64 (XLI), relativa a las mujeres refugiadas y la protección internacional, su Conclusión N° 73 (XLIV), relativa a la protección de los refugiados y la violencia sexual, su Conclusión N° 82 (XLVIII), relativa a la salvaguarda de la institución del asilo, su Conclusión N° 84 (XLVIII), relativa a los niños y adolescentes refugiados, así como su Conclusión N° 91 (LII), relativa al registro de refugiados y solicitantes de asilo,

Acogiendo con satisfacción el debate que tuvo lugar sobre la recepción de los solicitantes de asilo en los distintos sistemas de asilo en el marco de las Consultas Mundiales sobre la protección internacional,

Reconociendo la importancia fundamental de la normativa internacional aplicable de derechos humanos para la formulación y aplicación de las políticas de recepción,

Teniendo presente la necesidad de procurar un entorno seguro y digno a los solicitantes de asilo, y desalentar el uso indebido de los sistemas de asilo,

Reconociendo que los sistemas de asilo son diferentes, ya que comprenden la asistencia en especie o económica, o una combinación de ambas formas de asistencia, y participen en ellos agentes gubernamentales y no gubernamentales,

Reconociendo que muchos solicitantes de asilo son capaces de alcanzar cierto grado de autosuficiencia si se les ofrece la oportunidad,

a) Reconoce la necesidad de establecer y aplicar procedimientos de asilo justos y rápidos, a fin de reconocer sin demora a las personas que necesitan protección internacional y las que no, lo que evitará a los solicitantes de asilo períodos prolongados de incertidumbre, desalentará el uso indebido del sistema de asilo y reducirá las demandas que se ejercen sobre el sistema de recepción;

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

i) Si bien se puede ser flexible al elegir las disposiciones de recepción que establecer, es importante que las distintas medidas de recepción respeten la dignidad humana y la normativa internacional aplicable de derechos humanos;

ii) Los solicitantes de asilo deben tener acceso a las correspondientes entidades gubernamentales y no gubernamentales cuando necesiten asistencia, a fin de que se satisfagan sus necesidades básicas, como los alimentos, el vestido, el alojamiento, la atención médica, así como el respeto de su intimidad;

iii) En las disposiciones de recepción deben quedar reflejados aspectos como el género y la edad, en particular en lo que se refiere a las necesidades educativas, psicológicas, recreativas y otras necesidades de los niños, especialmente de los que no estén acompañados y los separados; también se deben tener en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de abusos y explotación sexuales, traumas y torturas, así como las de otros grupos vulnerables;

iv) Las disposiciones de recepción también deben permitir la unidad de las familias cuyos miembros estén presentes en el territorio, en particular en el contexto de los centros de recepción;

v) A los efectos, entre otros, de la protección contra la devolución y del acceso a las disposiciones de recepción, se debe registrar individualmente a los hombres y mujeres solicitantes de asilo y se les deben expedir los documentos apropiados en que constara su condición de solicitantes de asilo, que deberían ser válidos hasta que se adoptara una decisión definitiva sobre la solicitud de asilo;

vi) La gama y el alcance de las prestaciones sociales y económicas correspondientes previstas pueden variar en función del carácter del procedimiento de asilo y del tipo de disposiciones de recepción vigentes;

vii) Las disposiciones de recepción pueden ser beneficiosas recíprocamente cuando se basan en la premisa de que muchos solicitantes pueden alcanzar cierto grado de autosuficiencia si se les brindan las oportunidades necesarias;

viii) En el contexto de las medidas para facilitar la cooperación entre los Estados y el ACNUR, y en consonancia con los principios relativos a la protección de datos y la confidencialidad, debe permitirse al ACNUR tener acceso a los solicitantes de asilo para poder ejercer su función de protección internacional, teniendo en cuenta el bienestar de las personas que ingresen en los centros de recepción u otros centros de refugiados; además, los solicitantes de asilo tienen derecho a acceder al ACNUR;

ix) Es fundamental para el buen funcionamiento de toda disposición en materia de recepción que la opinión pública demuestre una actitud favorable a los solicitantes de asilo y los refugiados y tenga confianza en el sistema de asilo; la promoción de estas dos cosas es una importante tarea que ha de llevarse a cabo junto con la aplicación de las propias disposiciones;

c) Destaca que el reparto de la responsabilidad y la carga, así como la existencia de soluciones duraderas, promueven y fortalecen la capacidad de los Estados de acogida con recursos limitados para acoger a los solicitantes de asilo y procurarles disposiciones de recepción adecuadas, bajo la supervisión del ACNUR;

d) Insta a los Estados y al ACNUR a que, en colaboración con otros agentes pertinentes, combatan los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia que sufren los solicitantes de asilo y a que tomen las medidas adecuadas para crear o estrechar relaciones armoniosas con las comunidades locales, entre otras cosas, promoviendo el respeto de los solicitantes de asilo y los refugiados, dando a conocer sus necesidades y fomentando entre los solicitantes de asilo el respeto por la cultura, las costumbres y las religiones locales.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 94 (LIII) – 2002

c) Recomienda que las medidas adoptadas por los Estados para garantizar el respeto del carácter civil y humanitario del asilo se rijan, entre otros, por los siguientes principios:

ii) Deben adoptarse lo antes posible medidas para desarmar a los elementos armados y para identificar, separar e internar a los combatientes, preferentemente en el punto de entrada o en el primer centro de recepción o tránsito de los recién llegados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Conclusiones específicas para la determinación de la condición de refugiado.

No. 8 (XXVIII) – 1977 – Determinación de la condición de Refugiado.

- a) Tomó nota del informe del Alto Comisionado relativo a la importancia de los procedimientos para determinar la condición de refugiado;
- b) Observó que sólo un número limitado de Estados partes en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967 habían establecido procedimientos para determinar formalmente la condición de refugiado de conformidad con esos instrumentos;
- c) Observó, no obstante, con satisfacción que varios gobiernos tenían en estudio el establecimiento de tales procedimientos;
- d) Expresó la esperanza de que todos los Estados partes en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967 que todavía no lo hubiesen hecho tomasen medidas para establecer esos procedimientos en un futuro próximo y examinase en favorablemente la posibilidad de que el ACNUR participase en tales procedimientos en la forma apropiada;
- e) Recomendó que los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado se ajustasen a los requisitos siguientes:
 - i) el funcionario competente (funcionario de inmigración o funcionario de la policía de fronteras) al que se dirija el solicitante en la frontera o en el territorio del Estado contratante debe tener instrucciones claras para tratar los casos que puedan estar incluidos en el ámbito de los instrumentos internacionales pertinentes. Debe actuar en conformidad con el principio de no devolución y remitir tales casos a una autoridad superior;
 - ii) el solicitante debe recibir la orientación necesaria en cuanto al procedimiento que ha de seguirse;
 - iii) debe existir una autoridad claramente identificada - de ser posible una sola autoridad central - encargada de examinar las solicitudes de concesión de la condición de refugiado y de adoptar una decisión en primera instancia;
 - iv) deben proporcionarse al solicitante los medios necesarios, incluidos los servicios de un intérprete calificado, para presentar su caso a las autoridades competentes. Debe darse también al solicitante la oportunidad, acerca de la cual se le debe informar, de ponerse en contacto con un representante del ACNUR;
 - v) si se reconoce al solicitante la condición de refugiado, debe informársele al respecto y debe expedírsele el documento que certifique tal condición;

vi) si no se reconoce al solicitante la condición de refugiado, debe concedérsele un plazo razonable para apelar ante la misma autoridad o ante una autoridad diferente, administrativa o judicial, con arreglo al sistema prevaleciente, a fin de que se reconsidere formalmente la decisión adoptada;

vii) debe permitirse al solicitante que permanezca en el país hasta que la autoridad competente a que se refiere el inciso iii) supra adopte la decisión del caso, a menos que tal autoridad haya demostrado que la solicitud era claramente abusiva. Debe permitírsele asimismo permanecer en el país mientras esté pendiente una apelación a una autoridad administrativa o judicial superior;

f) Pidió a la Oficina del Alto Comisionado que preparase, tras la debida consideración de las opiniones de los Estados partes en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, un estudio detallado sobre la cuestión del efecto extraterritorial de la determinación de la condición de refugiado a fin de que el Comité se formase una opinión al respecto en un próximo período de sesiones, teniendo en cuenta la opinión expresada por los representantes de que sería generalmente aconsejable la aceptación por un Estado Contratante de la condición de refugiado que hubiese sido determinada por otros Estados partes en esos instrumentos;

g) Pidió a la Oficina del Alto Comisionado que considerase la posibilidad de publicar - como orientación para los gobiernos - un manual relativo a los procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y de distribuir - aunque esforzándose por respetar la naturaleza confidencial de cada petición y las situaciones implicadas - las decisiones importantes sobre la determinación de la condición jurídica de refugiado.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0519>

No. 12 (XXIX) – 1978 – Efecto extraterritorial de la determinación de la Condición de Refugiado.

a) Consideró que uno de los aspectos fundamentales de la condición de refugiado, definida por el Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, era su carácter internacional;

b) Reconoció la conveniencia de que, una vez que un Estado Contratante hubiera determinado la condición de refugiado, la mantuviera sin interrupciones;

c) Tomó nota de que varias disposiciones de la Convención de 1951 permitían

que un refugiado que residiera en un Estado Contratante ejerciera ciertos derechos - como refugiado - en otro Estado Contratante, y de que el ejercicio de tales derechos no estaba sujeto a una nueva determinación de su condición de refugiado;

d) Tomó nota de que las personas consideradas como refugiados en virtud del apartado 1) de la sección A del Artículo 1 de la Convención mantenían su condición de refugiado a menos que se aplicara a ellos una cláusula de cesación o exclusión;

e) Tomó nota de que los refugiados que poseyeran un documento de viaje expedido por un Estado Contratante en virtud de la Convención podían viajar como refugiado a otros Estados Contratantes;

f) Consideró que el propósito mismo de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 implicaba que la condición de refugiado determinada por un Estado Contratante fuera reconocida también por los demás Estados Contratantes;

g) Reconoció, por lo tanto, que un Estado Contratante podía cuestionar la condición de refugiado determinada en otro Estado Contratante únicamente en casos excepcionales en que fuera evidente que la persona no cumplía con los requisitos de la Convención, es decir, si se llegara a saber que las declaraciones formuladas inicialmente habían sido fraudulentas o se demostrara que se aplicaba a la persona interesada una disposición de cesación o exclusión de la Convención de 1951;

h) Reconoció además que la decisión de un Estado Contratante de no reconocer la condición de refugiado no impedía que otro Estado Contratante examinara una nueva solicitud de condición de refugiado presentada por la persona de que se tratara.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0523>

No. 28 (XXXIII) – 1982 – Aplicación de las conclusiones anteriores del subcomité sobre protección internacional en relación con la determinación de la condición de refugiado, entre otras cosas, con referencia a la función que le cabe al ACNUR en los procedimientos nacionales de determinación de la condición de Refugiado.

a) Examinó el informe del Alto Comisionado sobre los progresos realizados con respecto a la determinación de la condición de refugiado (EC/SCP/22/Rev.1);

b) Tomó nota con satisfacción de que, desde el 28° periodo de sesiones del Comité Ejecutivo, un número significativo de nuevos Estados Partes en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 habían establecido procedimientos para la determinación de la condición de refugiado, y que esos procedimientos concordaban con los requisitos básicos recomendados por el Comité Ejecutivo en su 28° período de sesiones;

c) Reiteró la importancia del establecimiento de procedimientos para la determinación de la condición de refugiado y exhortó a los Estados Partes en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 que aún no lo hubiesen hecho a que estableciesen tales procedimientos en el futuro próximo;

d) Reconoció la necesidad de medidas para enfrentar el problema de las solicitudes de la condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas. Una decisión de que una solicitud fuese manifiestamente infundada o abusiva podía ser adoptada sólo por la autoridad competente para determinar la condición de refugiado o luego de haberse remitido a dicha autoridad.

Debería tomarse en consideración el establecimiento de salvaguardias de procedimiento para velar por que se adoptasen dichas decisiones solamente en el caso de que la aplicación fuese fraudulenta o no estuviese relacionada con los criterios para la concesión de la condición de refugiado establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. En vista de su importancia, el Subcomité debería continuar examinando en su próxima reunión la cuestión de las solicitudes de condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas, como tenía separado en su programa y sobre la base del estudio que prepararía el ACNUR;

e) Tomó nota con satisfacción de la participación del ACNUR, en diversas formas, en los procedimientos para determinar la condición de refugiado en un gran número de países y reconoció el valor del hecho de que de este modo se concediese un papel de importancia al ACNUR en esos procedimientos.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0539>

No. 30 (XXXIV) – 1983 – El problema de las solicitudes de asilo o de la condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas.

a) Recordó la conclusión N° 8 (XXVIII), aprobada en su 28° período de sesiones, sobre la determinación de la condición de refugiado, y la conclusión N° 15 (XXX), aprobada en su 30° período de sesiones, relativa a los refugiados sin país de asilo;

b) Recordó la conclusión NI, 28 (XXXIII), aprobada en su 33° periodo de sesiones, en la que reconocía la necesidad de adoptar medidas para resolver el problema de las solicitudes de la condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas;

c) Señaló que las solicitudes de la condición de refugiado por personas que indudablemente no tenían razones válidas para ser consideradas tales con arreglo a los criterios aplicables constituían un grave problema en varios Estados partes en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967. Esas solicitudes constituyen una carga para los países afectados y van en detrimento de los intereses de los solicitantes que tenían razones válidas para pedir el reconocimiento como refugiados;

d) Consideró que sería útil que los procedimientos nacionales para determinar la condición de refugiado incluyesen una disposición especial para tramitar de manera expedita aquellas solicitudes que a todas luces carezcan de fundamentos como para justificar un examen completo en todas las etapas del procedimiento. Esas solicitudes han sido calificadas como « claramente abusivas » o « manifiestamente infundadas », y cabe definirlas como aquellas que son claramente fraudulentas o que no guardan relación con los criterios para la concesión de la condición de refugiado establecidos en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 relativa al estatuto de los refugiados ni con otro criterio que justifique la concesión de asilo;

e) Reconoció el carácter sustantivo de la decisión mediante la cual se califique una solicitud de condición de refugiado de manifiestamente infundada o abusiva, las graves consecuencias que pudiera tener para el solicitante una determinación errónea y la consiguiente necesidad de que esa decisión estuviera acompañada de las garantías de procedimiento adecuadas y, en consecuencia, recomendó que:

i) Al igual que en el caso de todas las solicitudes de determinación de la condición de refugiado o de otorgamiento de asilo, al solicitante se le debe dar la oportunidad de tener una entrevista personal completa con un funcionario plenamente competente y, en la medida de lo posible, con un funcionario de la autoridad competente para determinar la condición de refugiado;

ii) El carácter manifiestamente infundado o abusivo de una solicitud debe ser establecido por la autoridad normalmente competente para determinar la condición de refugiado;

iii) El solicitante no aceptado debe tener ocasión de que la decisión negativa sea examinada antes de ser rechazado en la frontera o de ser expulsado del territorio por la fuerza. En caso de no existir arreglos de esa índole, los gobiernos deben dar consideración favorable a su establecimiento. El procedimiento de examen puede ser más sencillo que el aplicable en el caso

de las solicitudes rechazadas que no hubieran sido consideradas manifiestamente infundadas o abusivas;

f) Reconoció que, si bien la adopción de medidas para el caso de solicitudes manifiestamente infundadas o abusivas tal vez no resolviera el problema más general que el que entrañaba el gran número de solicitudes de otorgamiento de la condición de refugiado, ambos problemas podían mitigarse mediante arreglos generales para acelerar los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, como por ejemplo:

i) La asignación de personal y recursos suficientes a los órganos encargados de determinar la condición de refugiado de modo que pudieran trabajar de manera expedita, y

ii) La institución de medidas que redujeran el tiempo necesario para completar el proceso de apelación.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0541>

No. 102 (LVI) – 2005

i) Recuerda su Conclusión N° 82 (XLVIII), relativa a la salvaguarda de la institución del asilo; reitera la importancia fundamental de la función de protección internacional del Alto Comisionado; y recalca la necesidad de aplicar escrupulosamente las cláusulas de exclusión enunciadas en el párrafo F del artículo 1 de la Convención de 1951 para asegurar que no se menoscabe la integridad de la institución del asilo haciendo extensiva su protección a personas que no tengan derecho a obtenerla;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 103 (LVI) – 2005 – Conclusión sobre la disposición sobre protección internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.

b) Pide a los Estados Partes que interpreten los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967 de modo que todas las personas que cumplan con dichos criterios sean plenamente reconocidas y protegidas en virtud de dichos instrumentos, y no se les ofrezca sólo una forma complementaria de protección;

g) Pide a todos los Estados Partes, según proceda, que adopten la legislación nacional o los procedimientos que fueran necesarios para dar cumplimiento a los instrumentos regionales sobre los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

Recordando la Conclusión N° 15 del Comité Ejecutivo, de que las decisiones de los Estados con respecto al otorgamiento de asilo deben adoptarse sin discriminación por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad o país de origen; y reconociendo en este contexto que la posibilidad de integración no debe ser un criterio para la concesión del asilo,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con Discapacidades y otras Personas con Discapacidades Protegidas y Asistidas por el ACNUR

j) Recomienda que los Estados y el ACNUR, según proceda, velen por que los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y otros procedimientos pertinentes sean accesibles y estén formulados para que las personas con discapacidad puedan presentar sus alegaciones íntegramente y de forma justa con el apoyo necesario;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

Detención

No. 44 (XXXVII) – 1986

b) Expresa la opinión de que en vista de los sufrimientos que entraña, la detención debe normalmente evitarse. En caso necesario, se puede recurrir a la detención, pero solamente por las razones prescritas por la ley para proceder a la verificación de identidad; para determinar los elementos que

sirven de base a la solicitud de la condición de refugiado o del asilo; para tratar los casos en que los refugiados o solicitantes de asilo han destruido sus documentos de viaje y/o de identidad o han hecho uso de documentos falsos a fin de inducir a error a las autoridades del Estado donde tienen la intención de solicitar asilo; o para preservar la seguridad nacional o el orden público;

c) Reconoce la importancia de procedimientos equitativos y rápidos para la determinación de la condición de refugiado o para la concesión del asilo a fin de proteger a los refugiados y a los solicitantes de asilo de detenciones injustificadas o indebidamente prolongadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0555>

Miembros de la familia / Mujeres / Niños

No. 24 (XXXII) – 1981

Adoptó las siguientes conclusiones sobre reunificación de familias separadas de refugiados:

5. Es de esperar que los países de asilo apliquen criterios amplios al determinar qué miembros de la familia pueden admitir con miras a promover la reunificación global de la familia.

8. Con el fin de fomentar la integración rápida de las familias de refugiados en el país de asentamiento, debe concederse en principio a los familiares próximos el mismo estatuto jurídico y las mismas facilidades que al jefe de familia a quien se ha reconocido oficialmente como refugiado.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0535>

No. 47 (XXXVIII) – 1987

h) Recomendó que los niños acompañados por sus padres fuesen tratados como refugiados en caso de que se hubiese reconocido como tal a uno de sus padres;

i) Destacó la situación especial de los niños no acompañados y de los niños separados de sus padres, puestos bajo el cuidado de otras familias, y en particular sus necesidades en lo que respecta a la determinación de su

situación jurídica, las providencias necesarias para brindarles apoyo material y emocional y los esfuerzos por localizar a sus padres o familiares; en relación con ello recordó los párrafos pertinentes de su conclusión N° 24 (XXXII) sobre la reunificación de familias;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 64 (XLI) – 1990

a) Insta a los Estados y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, cuando proceda, a asegurar que las necesidades de recursos de las mujeres refugiadas se comprenden plenamente y se integren, en la medida de lo posible, en sus actividades y programas y, con este objeto, persigan los siguientes objetivos en la promoción de medidas para mejorar la protección internacional de las mujeres refugiadas:

iii) proporcionar, cuando sea necesario, entrevistadoras mujeres capacitadas en los procedimientos para determinar la condición de refugiado y asegurar el acceso adecuado de la mujeres solicitantes de asilo a esos procedimientos, incluso cuando están acompañadas por miembros masculinos de la familia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0575>

No. 73 (XLIV) – 1993

c) Pide a los Estados y al ACNUR que garanticen el igual acceso de mujeres y hombres a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y a todas las formas de documentación personal pertinente a la libertad de circulación, el bienestar y el estado civil de los refugiados, y que alienten la participación de las refugiadas y de los refugiados en las decisiones relativas a su repatriación voluntaria u otras soluciones duraderas;

d) Apoya el reconocimiento como refugiados de personas cuya solicitud para obtener la condición de refugiado se basa en un temor fundado de persecución, mediante la violencia sexual y por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política;

e) Recomienda que los Estados elaboren directrices apropiadas sobre las solicitantes de asilo, reconociendo el hecho de que las refugiadas experimentan a menudo persecución de manera diferente que los refugiados;

f) Recomienda que se proporcione a las refugiadas víctimas de violencia sexual y a sus familias atención médica y psicosocial adecuada, incluso servicios culturalmente apropiados de asesoramiento, y que se les considere generalmente personas de interés1993 (44° período de sesiones del Comité Ejecutivo) especial para los Estados y para el ACNUR con respecto a la asistencia y la búsqueda de soluciones duraderas;

g) Recomienda que en el curso de los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado, los solicitantes de asilo que pudieran haber sufrido violencia sexual sean tratados con especial sensibilidad;

h) Reitera la importancia de garantizar la presencia de personal femenino sobre el terreno en los programas de refugiados, incluso las operaciones de emergencia, y el acceso directo de las refugiadas a estas personas;

j) Recomienda que los Estados establezcan programas de capacitación destinados a asegurar que los que intervienen en el proceso de determinación de la condición de refugiado están debidamente sensibilizados respecto de las cuestiones relativas al sexo y la cultura de los refugiados;

k) Alienta a la Alta Comisionada a que prosiga activamente sus actividades, en cooperación con órganos y organizaciones interesados en los derechos humanos, encaminadas a aumentar el conocimiento de los derechos de los refugiados y de las necesidades y aptitudes concretas de las refugiadas adultas y menores y a promover la aplicación plena y efectiva de la Guía para la Protección de Mujeres Refugiadas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0584>

No. 88 (L) – 1999

b) Subraya que es necesario proteger la unidad de la familia de los refugiados, entre otras cosas mediante:

iii) disposiciones y/o prácticas en virtud de las cuales cuando el solicitante principal sea reconocido como refugiado otros miembros del núcleo familiar sean también normalmente reconocidos como tales y cada miembro de la familia tenga la posibilidad de presentar por separado sus solicitudes pertinentes a la condición de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0599>

No. 93 (LIII) – 2002

v) A los efectos, entre otros, de la protección contra la devolución y del acceso a las disposiciones de recepción, se debe registrar individualmente a los hombres y mujeres solicitantes de asilo y se les deben expedir los documentos apropiados en que constara su condición de solicitantes de asilo, que deberían ser válidos hasta que se adoptara una decisión definitiva sobre la solicitud de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 94 (LIII) – 2002

c) Recomienda que las medidas adoptadas por los Estados para garantizar el respeto del carácter civil y humanitario del asilo se rijan, entre otros, por los siguientes principios:

vi) Si la concesión de la condición de refugiado se basa en una determinación colectiva, los familiares civiles de los combatientes deben ser tratados como refugiados y no deben ser internados con éstos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Respuestas y soluciones individuales

n) Lograr la identificación temprana y la respuesta inmediata supone crear alianzas y adoptar medidas tendientes a lo siguiente:

iv) Lograr que los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado de las mujeres solicitantes de asilo, acceso real a procedimientos que tengan en cuenta el género, y reconocer que las formas de persecución relacionadas con el género en el contexto del párrafo 2 del artículo 1A de la Convención

1951 sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 pueden constituir motivo para otorgar la condición de refugiado.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.

Respuestas y soluciones individuales.

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

viii) Establecer, donde sea posible, procedimientos nacionales de asilo que tengan en cuenta el género y la condición de niño y procedimientos de determinación del estatuto a los efectos del ACNUR que estén adaptados al niño e incluyan los requisitos de prueba pertinentes, prioridad en la tramitación de las solicitudes de asilo de niños no acompañados o separados de su familia, representación letrada cualificada y gratuita o representación de otra índole para los niños no acompañados o separados de su familias, y considerar la posibilidad de aplicar la Convención de 1951 teniendo en cuenta la edad y el género y reconociendo, a esos efectos, las manifestaciones y formas de persecución específicamente dirigidas contra los niños, entre ellas el alistamiento de menores de edad, la trata de niños y la mutilación genital de la niña;

ix) Cerciorarse de que únicamente se proceda a la determinación de la edad cuando haya dudas acerca de la edad del niño y que en ella se tengan en cuenta tanto la apariencia física como la madurez psicológica del niño, de que se lleven a cabo con un criterio científico, en condiciones de seguridad, de manera justa y que tenga en cuenta la condición de niño y el género y con el debido respeto de la dignidad humana y de que, en caso de duda, se considere que se trata de un niño;

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

xiii) Formar capacidad y competencia en cuestiones de protección del menor impartiendo instrucción a funcionarios de gobierno y del ACNUR y a los asociados en las operaciones y en la ejecución para que conozcan mejor los derechos del niño, los elementos fundamentales de la protección del niño y el análisis de género;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

Identificación del país responsable de examinar una solicitud de asilo

No. 15 (XXX) – 1979

Consideró que los Estados debían guiarse por las siguientes consideraciones:

h) Debería realizarse un esfuerzo por resolver el problema de identificar al país al que incumbe examinar una solicitud de asilo, mediante la adopción de criterios compartidos. Al elaborar dichos criterios, deberían observarse los siguientes principios:

i) Los criterios deberían permitir identificar sin lugar a dudas al país al que incumbe examinar una solicitud de asilo y a cuyas autoridades debería poder dirigirse la persona en busca de asilo;

ii) Los criterios deberían tener un carácter tal que permitiera evitar los desacuerdos entre los Estados con respecto a la cuestión de 1979 (30° período de sesiones del Comité Ejecutivo) a cuál de ellos corresponde examinar una solicitud de asilo, y deberían tener en cuenta la duración y naturaleza de cualquier estadía en otros países de la persona en busca de asilo;

iii) Deberían tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, las intenciones de la persona en busca de asilo con respecto al país en el que desearía obtener asilo;

iv) Debería tenerse en cuenta que no debe negarse el asilo únicamente en razón de que éste podría buscarse en otro Estado. Sin embargo, en los casos en que parecería que una persona, antes de solicitar asilo, ya tuviera un contacto o vínculos estrechos con otro Estado, podría pedírsele que solicitara asilo, en primer término, a aquel Estado, si ello fuera equitativo y razonable;

v) El establecimiento de criterios debería acompañarse de arreglos para que los respectivos gobiernos celebraran consultas regularmente a fin de

considerar los casos en que no se hubiera encontrado ninguna solución y celebraran consultas, según conviniera, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

vi) Los acuerdos que prevén que los Estados devuelvan a las personas ingresadas ilegalmente en su territorio procedentes de otro Estado contratante deberían aplicarse a quienes buscaran asilo teniendo debidamente en cuenta su situación especial;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0526>

No. 29 (XXXIV) – 1983

i) Reiteró la importancia que revestía determinar a qué país incumbía la responsabilidad de examinar una solicitud de asilo mediante la adopción de criterios comunes, tales como los señalados en la conclusión relativa a los refugiados sin país de asilo aprobada por el Comité Ejecutivo en su 30º período de sesiones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 71 (XLIV) – 1993

k) Subraya la utilidad de adoptar medidas para promover la determinación expedita de la condición de refugiado mediante procedimientos equitativos y reconoce la conveniencia de que se concierten acuerdos entre los Estados directamente interesados, en consulta con el ACNUR, para proveer a la protección de los refugiados mediante la adopción de criterios comunes y disposiciones conexas para determinar qué Estado se encargará de examinar las solicitudes de asilo y refugio y de conceder la protección necesaria, evitando así la situación de los refugiados en órbita;

l) Hace hincapié en que tales procedimientos, medidas y acuerdos deben contener las salvaguardias necesarias para garantizar que de hecho se identifique a las personas necesitadas de protección internacional y que no se proceda a la devolución de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

Reclamaciones manifiestamente infundadas o abusivas.

No. 30 (XXXIV) – 1983 – El problema de las solicitudes de asilo o de la condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas.

- a) Recordó la conclusión N° 8 (XXVIII), aprobada en su 28° período de sesiones, sobre la determinación de la condición de refugiado, y la conclusión N° 15 (XXX), aprobada en su 30° período de sesiones, relativa a los refugiados sin país de asilo;
- b) Recordó la conclusión NI, 28 (XXXIII), aprobada en su 33° periodo de sesiones, en la que reconocía la necesidad de adoptar medidas para resolver el problema de las solicitudes de la condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas;
- c) Señaló que las solicitudes de la condición de refugiado por personas que indudablemente no tenían razones válidas para ser consideradas tales con arreglo a los criterios aplicables constituían un grave problema en varios Estados partes en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967. Esas solicitudes constituyen una carga para los países afectados y van en detrimento de los intereses de los solicitantes que tenían razones válidas para pedir el reconocimiento como refugiados;
- d) Consideró que sería útil que los procedimientos nacionales para determinar la condición de refugiado incluyesen una disposición especial para tramitar de manera expedita aquellas solicitudes que a todas luces carezcan de fundamentos como para justificar un examen completo en todas las etapas del procedimiento. Esas solicitudes han sido calificadas como « claramente abusivas » o « manifiestamente infundadas », y cabe definir las como aquellas que son claramente fraudulentas o que no guardan relación con los criterios para la concesión de la condición de refugiado establecidos en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 relativa al estatuto de los refugiados ni con otro criterio que justifique la concesión de asilo;
- e) Reconoció el carácter sustantivo de la decisión mediante la cual se califique una solicitud de condición de refugiado de manifiestamente infundada o abusiva, las graves consecuencias que pudiera tener para el solicitante una determinación errónea y la consiguiente necesidad de que esa decisión estuviera acompañada de las garantías de procedimiento adecuadas y, en consecuencia, recomendó que:
- i) Al igual que en el caso de todas las solicitudes de determinación de la condición de refugiado o de otorgamiento de asilo, al solicitante se le debe dar

la oportunidad de tener una entrevista personal completa con un funcionario plenamente competente y, en la medida de lo posible, con un funcionario de la autoridad competente para determinar la condición de refugiado;

ii) El carácter manifiestamente infundado o abusivo de una solicitud debe ser establecido por la autoridad normalmente competente para determinar la condición de refugiado;

iii) El solicitante no aceptado debe tener ocasión de que la decisión negativa sea examinada antes de ser rechazado en la frontera o de ser expulsado del territorio por la fuerza. En caso de no existir arreglos de esa índole, los gobiernos deben dar consideración favorable a su establecimiento. El procedimiento de examen puede ser más sencillo que el aplicable en el caso de las solicitudes rechazadas que no hubieran sido consideradas manifiestamente infundadas o abusivas;

f) Reconoció que, si bien la adopción de medidas para el caso de solicitudes manifiestamente infundadas o abusivas tal vez no resolviera el problema más general que el que entrañaba el gran número de solicitudes de otorgamiento de la condición de refugiado, ambos problemas podían mitigarse mediante arreglos generales para acelerar los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, como por ejemplo:

i) La asignación de personal y recursos suficientes a los órganos encargados de determinar la condición de refugiado de modo que pudieran trabajar de manera expedita, y

ii) La institución de medidas que redujeran el tiempo necesario para completar el proceso de apelación.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0541>

No. 55 (XL) – 1989

e) Tomó nota con preocupación de que las solicitudes para obtener la condición de refugiado presentadas por personas que indudablemente no tenían ninguna justificación válida para ser consideradas como refugiados de conformidad con los criterios aplicables, seguían siendo un grave problema en cierto número de Estados y podían ser perjudiciales para los intereses de los solicitantes que tienen un fundamento adecuado para solicitar el reconocimiento de su condición de refugiado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 68 (XLIII) – 1992

g) Señala que los Estados deberían mantener procedimientos eficaces y expeditivos para la determinación del estatuto de refugiado y la posibilidad de acceder a los mismos, valiéndose del asesoramiento y la asistencia del ACNUR, y deberían, además, desalentar enérgicamente los casos evidentes de abuso intencional de esos procedimientos, y recuerda a este respecto su Conclusión N° 65 (XLII), y en particular los párrafos n) y o);

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

j) Reconoce que en determinadas regiones la llegada y la presencia de grandes números de solicitantes de asilo y refugio que no reúnen las condiciones necesarias para acogerse a la protección internacional crean problemas graves tanto para los refugiados como para los Estados de que se trata porque repercuten adversamente en la institución del asilo, menoscaban la eficacia de los procedimientos nacionales para determinar la condición de refugiado e impiden que se brinde una protección oportuna y eficaz a los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 85 (XLIX) – 1998

s) Toma nota con preocupación de informes procedentes de distintos países según los cuales cada vez es más pronunciada la tendencia a utilizar torticeramente los procedimientos nacionales de determinación del estatuto de los refugiados o abusar de ellos; reconoce que los Estados deben resolver este problema en el plano nacional y mediante la cooperación internacional, pero les exhorta a velar por que la legislación nacional y las prácticas administrativas, comprendidas las medidas de control de las migraciones, sean compatibles con los principios y las normas de derecho pertinentes en materia de derechos humanos y de refugiados, consagrados en los instrumentos internacionales aplicables,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 91 (LII) – 2001

f) Reconoce la índole confidencial de los datos personales y la necesidad de seguir protegiendo su confidencialidad; reconoce también que compartir en forma apropiada algunos datos personales, de conformidad con los principios de la protección de los datos, puede ayudar a los Estados a combatir el fraude, encarar los movimientos irregulares de refugiados y solicitantes de asilo e identificar a quienes no tienen derecho a la protección internacional con arreglo a la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 93 (LIII) – 2002

Teniendo presente la necesidad de procurar un entorno seguro y digno a los solicitantes de asilo, y desalentar el uso indebido de los sistemas de asilo

a) Reconoce la necesidad de establecer y aplicar procedimientos de asilo justos y rápidos, a fin de reconocer sin demora a las personas que necesitan protección internacional y las que no, lo que evitará a los solicitantes de asilo períodos prolongados de incertidumbre, desalentará el uso indebido del sistema de asilo y reducirá las demandas que se ejercen sobre el sistema de recepción;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 103 (LVI) – 2005

d) Reitera la necesidad de garantizar que no se menoscabe la integridad de la institución de asilo haciendo extensiva su protección a personas que no tengan derecho a obtenerla, y de aplicar rigurosamente las cláusulas de exclusión estipuladas en el artículo 1 F de la Convención de 1951 y otros instrumentos internacionales pertinentes;

Disponible en:

Otras personas necesitadas de protección internacional.

No. 74 (XLV) – 1994

k) Señala que un gran número de personas que necesitan protección internacional se han visto obligadas a huir o a permanecer fuera de su país de origen como resultado de un peligro para su vida o su libertad creado por situaciones de conflicto;

l) Reconoce que algunas personas que no pueden regresar con seguridad a sus países de origen como resultado de situaciones de conflicto pueden ser o no consideradas refugiados con arreglo a los términos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, dependiendo de circunstancias particulares, pero que, sin embargo, con frecuencia estas personas necesitan protección internacional, asistencia humanitaria y que se encuentre solución a sus problemas;

m) Recuerda que con frecuencia la Asamblea General de las Naciones Unidas ha solicitado al ACNUR que brinde protección y asistencia a personas que se han visto obligadas a buscar refugio fuera de sus países de origen como consecuencia de situaciones de conflicto, e insta al Alto Comisionado a que continúe brindando protección internacional a estas personas, y a que trate de encontrar solución a los problemas creados por su desplazamiento forzado, de conformidad con las correspondientes resoluciones de la Asamblea General, y pide a todos los Estados que ayuden y apoyen los esfuerzos de la Alta Comisionada a este respecto;

n) Reconoce que en África y América Latina existen instrumentos regionales que disponen la protección de los refugiados que huyen de conflictos armados y luchas civiles, así como de las personas que temen una persecución, y que en otras regiones las personas que necesitan protección internacional, pero que no son consideradas como refugiados con arreglo a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, o se encuentran en países que no se han adherido a estos instrumentos, por lo general han recibido protección y asistencia humanitaria mediante medidas específicas adoptadas por los Estados y en plena cooperación con el ACNUR;

o) Reconoce la conveniencia de estudiar la adopción de nuevas medidas para asegurar la protección internacional a todos los que la necesiten;

q) Insta a la Alta Comisionada a que continúe fomentando la cooperación internacional para dar protección internacional a todos los que la necesiten, y que emprenda nuevas consultas y deliberaciones relativas a las medidas necesarias para alcanzar este objetivo, lo que exigirá quizás la elaboración de principios rectores, incluso para establecer una acción concertada;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 77 (XLVI) – 1995

f) Recuerda su Conclusión 74 (XLV) sobre la Protección Internacional, adoptada en su 45° período de sesiones, en la que alentó a la Alta Comisionada a entablar consultas y debates sobre medidas para garantizar la protección internacional de todas las personas que lo necesitan; reitera su apoyo al ACNUR en su función exploradora de la elaboración de los principios rectores para alcanzar este fin, coherentes con los principios fundamentales de protección que figuran en los instrumentos internacionales, y pide al ACNUR que organice consultas oficiosas sobre este tema;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

m) Recuerda su conclusión 77 (XLVI), en la que alentó a la Alta Comisionada a entablar consultas y debates sobre medidas para garantizar la protección internacional de todas las personas que lo necesitan y pidió al ACNUR que organizara consultas oficiosas sobre este tema; apoya las iniciativas tomadas por el ACNUR hasta la fecha en lo concerniente a esas consultas y debates y le alienta a que siga adelante en este proceso, manteniendo informado al Comité Ejecutivo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 80 (XLVII) – 1996

Recordando su aliento a la Alta Comisionada para que inicie consultas sobre posibilidades e iniciativas en zonas concretas con problemas complejos de

movimientos de población forzosos y también sobre el logro del objetivo de proporcionar protección internacional a todos los que la necesitan,

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

iii) El respeto de la institución del asilo, incluido el principio fundamental de la no devolución, y el aseguramiento de la protección internacional a todos los que la necesitan;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

No. 81 (XLVIII) – 1997

p) Toma nota de los debates realizados sobre las medidas destinadas a asegurar la protección internacional de todas las personas que la necesitan, y alienta al ACNUR a que siga organizando consultas officiosas con miras a lograr adelantos en esta materia, en particular explorando la posibilidad de establecer principios rectores;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 85 (XLIX) – 1998

y) Subraya que entre las personas que abandonan su país puede haber refugiados y personas que no necesitan la protección internacional o no tienen derecho a ella y, por consiguiente, hace notar que para determinar las necesidades en materia de protección que impiden el regreso de esas personas, es menester establecer una distinción cabal y cuidadosa entre ambos grupos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 86 (XLIX) – 1998 – DECISIÓN ACERCA DE LAS CONSULTAS OFICIOSAS SOBRE CUESTIONES DE PROTECCIÓN.

Afirma que las consultas oficiosas sobre medidas para asegurar la protección internacional a todas las personas que la necesiten han demostrado ser un foro valioso para llevar a cabo un debate constructivo de las complejas cuestiones de protección de manera abierta; y pide al ACNUR que, en consulta con los Estados, siga organizando ocasionalmente, dentro de los recursos disponibles y con una participación de amplia base, consultas oficiosas de expertos sobre cuestiones de protección de interés actual.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0597>

No. 103 (LVI) – 2005

Reconociendo que, en diferentes contextos, es posible que haya necesidad de protección internacional en casos no considerados en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967; y recordando a este respecto el párrafo 1) de su Conclusión N° 74 (XLV),

Subrayando el valor de los instrumentos regionales aplicables, incluida en particular la Convención de la OUA de 1969 que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, así como la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, en que se incluye entre los refugiados a las personas que no puedan regresar a sus países debido a peligros indiscriminados atribuidos a situaciones como la violencia generalizada, conflictos armados o acontecimientos que alteran gravemente el orden público, y la legislación sobre el asilo adoptada por la Unión Europea, que reconoce ciertas necesidades de protección internacional que trascienden de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967,

Reconociendo que en muchos países existen varios mecanismos administrativos o legislativos para regularizar, por diversos motivos, la permanencia de las personas, incluidas las que no reúnen las condiciones para ser reconocidas como refugiados pero que necesitan de protección internacional,

b) Pide a los Estados Partes que interpreten los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967 de modo que todas las personas que cumplan con dichos criterios sean plenamente reconocidas y protegidas en virtud de dichos instrumentos, y no se les ofrezca sólo una forma complementaria de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

Procedimientos

No. 2 (XXVII) – 1976

c) Recomendó que el Alto Comisionado siguiese velando por la aplicación y puesta en práctica de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 en los diversos Estados Miembros, incluso en lo relativo a los procedimientos y prácticas nacionales para el reconocimiento de la condición de refugiado, y presentase oportunamente un informe sobre esta materia al Comité Ejecutivo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0513>

No. 8 (XXVIII) – 1977

a) Tomó nota del informe del Alto Comisionado relativo a la importancia de los procedimientos para determinar la condición de refugiado;

b) Observó que sólo un número limitado de Estados partes en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967 habían establecido procedimientos para determinar formalmente la condición de refugiado de conformidad con esos instrumentos;

c) Observó, no obstante, con satisfacción que varios gobiernos tenían en estudio el establecimiento de tales procedimientos;

d) Expresó la esperanza de que todos los Estados partes en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967 que todavía no lo hubiesen hecho tomaran medidas para establecer esos procedimientos en un futuro próximo y examinasen favorablemente la posibilidad de que el ACNUR participase en tales procedimientos en la forma apropiada;

e) Recomendó que los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado se ajustasen a los requisitos siguientes:

i) el funcionario competente (funcionario de inmigración o funcionario de la policía de fronteras) al que se dirija el solicitante en la frontera o en el territorio del Estado contratante debe tener instrucciones claras para tratar los

casos que puedan estar incluidos en el ámbito de los instrumentos internacionales pertinentes. Debe actuar en conformidad con el principio de no devolución y remitir tales casos a una autoridad superior;

ii) el solicitante debe recibir la orientación necesaria en cuanto al procedimiento que ha de seguirse;

iii) debe existir una autoridad claramente identificada - de ser posible una sola autoridad central - encargada de examinar las solicitudes de concesión de la condición de refugiado y de adoptar una decisión en primera instancia;

iv) deben proporcionarse al solicitante los medios necesarios, incluidos los servicios de un intérprete calificado, para presentar su caso a las autoridades competentes. Debe darse también al solicitante la oportunidad, acerca de la cual se le debe informar, de ponerse en contacto con un representante del ACNUR;

v) si se reconoce al solicitante la condición de refugiado, debe informársele al respecto y debe expedírsele el documento que certifique tal condición;

vi) si no se reconoce al solicitante la condición de refugiado, debe concedérsele un plazo razonable para apelar ante la misma autoridad o ante una autoridad diferente, administrativa o judicial, con arreglo al sistema prevaleciente, a fin de que se reconsidere formalmente la decisión adoptada;

vii) debe permitirse al solicitante que permanezca en el país hasta que la autoridad competente a que se refiere el inciso iii) supra adopte la decisión del caso, a menos que tal autoridad haya demostrado que la solicitud era claramente abusiva. Debe permitírsele asimismo permanecer en el país mientras esté pendiente una apelación a una autoridad administrativa o judicial superior;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0519>

No. 11 (XXIX) – 1978

i) Recordó en particular las conclusiones aprobadas en el 28º período de sesiones respecto de los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado con arreglo a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, reiteró la importancia de dichos procedimientos, se mostró complacido de que varios Estados los hubieran establecido desde el 28º período de sesiones del

Comité y expresó la esperanza de que otros Estados consideraran favorablemente la posibilidad de establecer tales procedimientos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0522>

No. 14 (XXX) – 1979

f) Consideró que era urgente que un mayor número de Estados se adhiriera a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 y que los Estados que ya eran partes en esos instrumentos y que no lo hubieran hecho antes adoptaran las medidas apropiadas para aplicar sus disposiciones, en especial las relativas a los procedimientos para determinar la condición de refugiado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0525>

No. 15 (XXX) – 1979

i) Si bien puede establecerse que quienes busquen asilo estén obligados a presentar su solicitud dentro de un cierto plazo, el hecho de no hacerlo, o de no cumplir con otros requisitos formales, no debería excluir la consideración de una petición de asilo;

j) De conformidad con la recomendación aprobada por el Comité Ejecutivo en su 28° período de sesiones [documento A/AC.96/549, párrafo 53, apartado 6, incisos e) ei)], cuando una persona en busca de asilo se dirigiera en primera instancia a una autoridad fronteriza, ésta no debería rechazar su solicitud sin consultar antes con una autoridad central;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0526>

No. 16 (XXXI) – 1980

h) Tomó nota con satisfacción de que otros Estados habían adoptado medidas para aplicar las disposiciones de la Convención y el Protocolo, especialmente en lo relativo a los métodos para determinar la condición de refugiados, y

subrayó la necesidad de una mayor cooperación entre los gobiernos y la Oficina del Alto Comisionado sobre esta cuestión,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0527>

No. 21 (XXXII) – 1981

d) Observó con satisfacción las medidas adoptadas por diversos Estados para asegurar la aplicación eficaz de las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención y el Protocolo, en particular respecto de los procedimientos de determinación

de la condición de refugiado descritos en el documento A/AC.96/INF.152/Rev.3, y manifestó la esperanza de que todos los Estados partes en los instrumentos internacionales en favor de los refugiados adoptasen medidas de esa índole;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0532>

No. 29 (XXXIV) – 1983

h) Observó con satisfacción que otros Estados habían adoptado medidas en el ámbito nacional para aplicar efectivamente las disposiciones de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, especialmente en relación con los procedimientos para determinar la condición de refugiado, y destacó la importancia de que los Estados estableciesen los procedimientos necesarios para garantizar un proceso justo y equitativo de adopción de decisiones de conformidad con las conclusiones aprobadas por el Comité Ejecutivo en sus períodos de sesiones 28° y 33°;

j) Reconoció la importancia de desarrollar normas de protección y, a esos efectos, mantener un diálogo constante con los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas y llenar las lagunas en la esfera del derecho internacional en materia de refugiados, especialmente en lo concerniente a las personas en busca de asilo cuya condición no hubiese sido determinada y a la protección física de los refugiados y personas en busca de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

r) Recomendó que se realizaran, en colaboración con el país de asilo, evaluaciones y estudios periódicos y oportunos de las necesidades de los niños refugiados, con carácter individual o por muestreo, en que se tuviesen en cuenta todos los factores pertinentes, como edad, sexo, personalidad, familia, religión, antecedentes sociales y culturales y la situación de la población local, y en los que participase activamente la propia comunidad de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 53 (XXXIX) – 1988

Recomendó que los Estados y el ACNUR tuvieran en cuenta las siguientes directrices al tratar casos concretos de pasajeros clandestinos solicitantes de asilo:

2. Sin perjuicio de cualquier responsabilidad del Estado de abanderamiento, en la medida de lo posible se debe permitir a los pasajeros clandestinos solicitantes de asilo desembarcar en el primer puerto de escala y se les debe dar la oportunidad de que las autoridades determinen su condición de refugiados, a condición de que ello no entrañe necesariamente una solución duradera en el país del puerto de desembarco.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0564>

No. 55 (XL) – 1989

f) En este contexto puso de relieve la importancia de establecer procedimientos rápidos y efectivos de determinación de la condición de refugiado con arreglo a criterios aceptados internacionalmente y con garantías jurídicas apropiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 64 (XLI) – 1990

a) Insta a los Estados y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, cuando proceda, a asegurar que las necesidades de recursos de las mujeres refugiadas se comprenden plenamente y se integren, en la medida de lo posible, en sus actividades y programas y, con este objeto, persigan los siguientes objetivos en la promoción de medidas para mejorar la protección internacional de las mujeres refugiadas:

iii) proporcionar, cuando sea necesario, entrevistadoras mujeres capacitadas en los procedimientos para determinar la condición de refugiado y asegurar el acceso adecuado de las mujeres solicitantes de asilo a esos procedimientos, incluso cuando están acompañadas por miembros masculinos de la familia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0575>

No. 65 (XLII) – 1991

o) Reconoce que el establecimiento de procedimientos justos y eficientes de asilo y el acceso a ellos de todos los solicitantes de asilo son elementos importantes de una estrategia internacional coherente de gestión y resolución de las situaciones que afectan a los refugiados; y al respecto, recuerda la Conclusión N° 8 (XXVIII) sobre la determinación de la condición de refugiado, la Conclusión N° 15 (XXX) sobre los refugiados sin país de asilo, la Conclusión N° 30 (XXXIV) sobre el problema de las solicitudes de asilo o de condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas, y la Conclusión N° 58 (XL) relativa al problema de los refugiados y de los solicitantes de asilo que abandonan de manera irregular un país en el que ya habían encontrado protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

g) Señala que los Estados deberían mantener procedimientos eficaces y expeditivos para la determinación del estatuto de refugiado y la posibilidad de acceder los mismos, valiéndose del asesoramiento y la asistencia del ACNUR, y deberían, además, desalentar enérgicamente los casos evidentes de abuso intencional de esos procedimientos, y recuerda a este respecto su Conclusión N° 65 (XLII), y en particular los párrafos n) y o);

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 69 (XLIII) – 1992

Convencido de que es necesario adoptar un planteamiento cuidadoso de la aplicación de las cláusulas de cesación en el que se utilicen procedimientos claramente establecidos a fin de dar a los refugiados la seguridad de que su condición de tales no será objeto de revisiones innecesarias a la luz de cambios temporales, que no sean de carácter fundamental, en la situación imperante en el país de origen,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0580>

No. 71 (XLIV) – 1993

i) Reitera la importancia de establecer, de conformidad con la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, procedimientos equitativos y eficientes, a los que tengan acceso todos los solicitantes de asilo, para determinar la condición de refugiado con el fin de asegurar que se identifique y se otorgue protección a los refugiados y otras personas que reúnan las condiciones para acogerse a protección en virtud del derecho internacional o nacional;

j) Reconoce que en determinadas regiones la llegada y la presencia de grandes números de solicitantes de asilo y refugio que no reúnen las condiciones necesarias para acogerse a la protección internacional crean problemas graves tanto para los refugiados como para los Estados de que se trata porque repercuten adversamente en la institución del asilo, menoscaban la eficacia de los procedimientos nacionales para determinar la condición de refugiado e impiden que se brinde una protección oportuna y eficaz a los refugiados;

k) Subraya la utilidad de adoptar medidas para promover la determinación expedita de la condición de refugiado mediante procedimientos equitativos y reconoce la conveniencia de que se concierten acuerdos entre los Estados directamente interesados, en consulta con el ACNUR, para proveer a la protección de los refugiados mediante la adopción de criterios comunes y disposiciones conexas para determinar qué Estado se encargará de examinar las solicitudes de asilo y refugio y de conceder la protección necesaria, evitando así la situación de los refugiados en órbita;

l) Hace hincapié en que tales procedimientos, medidas y acuerdos deben contener las salvaguardias necesarias para garantizar que de hecho se identifique a las personas necesitadas de protección internacional y que no se proceda a la devolución de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 73 (XLIV) – 1993

c) Pide a los Estados y al ACNUR que garanticen el igual acceso de mujeres y hombres a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y a todas las formas de documentación personal pertinente a la libertad de circulación, el bienestar y el estado civil de los refugiados, y que alienten la participación de las refugiadas y de los refugiados en las decisiones relativas a su repatriación voluntaria u otras soluciones duraderas;

d) Apoya el reconocimiento como refugiados de personas cuya solicitud para obtener la condición de refugiado se basa en un temor fundado de persecución, mediante la violencia sexual y por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política;

e) Recomienda que los Estados elaboren directrices apropiadas sobre las solicitantes de asilo, reconociendo el hecho de que las refugiadas experimentan a menudo persecución de manera diferente que los refugiados;

g) Recomienda que en el curso de los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado, los solicitantes de asilo que pudieran haber sufrido violencia sexual sean tratados con especial sensibilidad;

j) Recomienda que los Estados establezcan programas de capacitación destinados a asegurar que los que intervienen en el proceso de determinación de la condición de refugiado están debidamente sensibilizados respecto de las cuestiones relativas al sexo y la cultura de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0584>

No. 74 (XLV) – 1994

i) Reitera la importancia de garantizar a todas las personas que soliciten la protección internacional el acceso a procedimientos equitativos y eficientes para determinar la condición de refugiado y otros mecanismos, según convenga, para asegurar que se identifique y se otorgue protección a las personas que necesiten protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 81 (XLVIII) – 1997

h) Reafirma su Conclusión N° 80 (XLVII) y observa que todo enfoque global de la protección de los refugiados abarca, entre otras cosas, el respeto de todos los derechos humanos; el principio de no devolución; el acceso, en consonancia con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados⁷⁸ y el Protocolo de 1967, de todos los refugiados a procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto de refugiado y las necesidades de protección; el no rechazo en las fronteras sin que se hayan aplicado esos procedimientos; el asilo; el suministro de toda la asistencia material necesaria y la identificación de soluciones duraderas que entrañen el reconocimiento de la dignidad y el valor del ser humano;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 82 (XLVIII) – 1997

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales;

ii) El acceso de los solicitantes de asilo, en consonancia con la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto y las necesidades de protección;

iii) La necesidad de admitir a los refugiados en el territorio de los Estados, lo que incluye el no rechazo en las fronteras sin que se hayan aplicado procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto y las necesidades de protección;

Disponible en:

⁷⁸ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 189, N° 2,545.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0593>

No. 85 (XLIX) – 1998

q) Deplora firmemente que la devolución en todas sus modalidades, entre ellas las expulsiones sumarias, a veces en masa, siga teniendo consecuencias humanitarias a menudo trágicas, y a este respecto reitera la necesidad de admitir a los refugiados en el territorio de los Estados, lo cual abarca no rechazarlos en las fronteras sin permitirles tener acceso a procedimientos justos y eficaces de determinación de su situación y sus necesidades de protección;

r) Insta encarecidamente a los Estados a que elaboren y apliquen procedimientos de tramitación de las solicitudes de los refugiados que sean compatibles con los principios de protección establecidos en los instrumentos universales y regionales sobre refugio, que estén en concordancia con las normas internacionales y con las normas recomendadas por el Comité Ejecutivo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 93 (LIII) – 2002

a) Reconoce la necesidad de establecer y aplicar procedimientos de asilo justos y rápidos, a fin de reconocer sin demora a las personas que necesitan protección internacional y las que no, lo que evitará a los solicitantes de asilo períodos prolongados de incertidumbre, desalentará el uso indebido del sistema de asilo y reducirá las demandas que se ejercen sobre el sistema de recepción;

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

v) A los efectos, entre otros, de la protección contra la devolución y del acceso a las disposiciones de recepción, se debe registrar individualmente a los hombres y mujeres solicitantes de asilo y se les deben expedir los documentos apropiados en que constara su condición de solicitantes de asilo, que deberían ser válidos hasta que se adoptara una decisión definitiva sobre la solicitud de asilo;

vi) La gama y el alcance de las prestaciones sociales y económicas correspondientes previstas pueden variar en función del carácter del procedimiento de asilo y del tipo de disposiciones de recepción vigentes;

ix) Es fundamental para el buen funcionamiento de toda disposición en materia de recepción que la opinión pública demuestre una actitud favorable a los solicitantes de asilo y los refugiados y tenga confianza en el sistema de asilo; la promoción de estas dos cosas es una importante tarea que ha de llevarse a cabo junto con la aplicación de las propias disposiciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 94 (LIII) – 2002

c) Recomienda que las medidas adoptadas por los Estados para garantizar el respeto del carácter civil y humanitario del asilo se rijan, entre otros, por los siguientes principios:

vi) Si la concesión de la condición de refugiado se basa en una determinación colectiva, los familiares civiles de los combatientes deben ser tratados como refugiados y no deben ser internados con éstos;

vii) No debe considerarse a los combatientes como solicitantes de asilo hasta que las autoridades hayan establecido dentro de un plazo razonable que han renunciado sincera y permanentemente a las actividades militares; y una vez comprobado este particular, habrá que establecer procedimientos especiales para determinar individualmente la condición de refugiado a fin de cerciorarse de que las personas que solicitan asilo cumplen los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado; durante el proceso de determinación de la condición de refugiado, habrá de prestarse la máxima atención al artículo 1 F de la Convención de 1951 a fin de evitar que quienes no merezcan la protección internacional abusen del sistema de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 99 (LV) – 2004

g) Acoge con beneplácito la preparación de leyes de asilo y el establecimiento de procesos en varios países, para determinar el estatuto de los refugiados y

admitirlos, a menudo con la ayuda y el asesoramiento del ACNUR; alienta a los Estados interesados a que sigan reforzando su capacidad; y celebra a este respecto el apoyo técnico y financiero de otros Estados y del ACNUR, según corresponda;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 100 (LV) – 2004

j) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros interesados pertinentes, en la respuesta de emergencia a una situación de desplazamiento en gran escala, al elaborar un plan general de acción, den consideración a los siguientes arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades en los casos necesarios y cuando sea apropiado para la situación:

viii) Establecimiento de arreglos de contingencia para permitir una respuesta inmediata a las necesidades urgentes de seguridad en los países de primer asilo, mediante, entre otras cosas, el envío de expertos que ayuden a garantizar la seguridad de los campamentos de refugiados cuando proceda y lo haya solicitado el Estado interesado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 103 (LVI) – 2005

g) Pide a todos los Estados Partes, según proceda, que adopten la legislación nacional o los procedimientos que fueran necesarios para dar cumplimiento a los instrumentos regionales sobre los refugiados;

q) Alienta a los Estados a que consideren si conviene establecer un procedimiento amplio ante una autoridad central de expertos que adopte una sola decisión que permita la evaluación de la condición de refugiado, seguida de otras necesidades en materia de protección internacional, como forma de evaluar todas las necesidades de protección internacional sin menoscabar la protección de los refugiados, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de un criterio flexible respecto de los procedimientos aplicados;

r) Señala que, en su caso, al considerar la posibilidad de un procedimiento amplio, el procedimiento aplicable deberá ser equitativo y eficiente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 105 (LVII) – 2006

Respuestas y soluciones individuales

(n) Lograr la identificación temprana y la respuesta inmediata supone crear alianzas y adoptar medidas tendientes a lo siguiente:

iv) Lograr que los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado de las mujeres solicitantes de asilo, acceso real a procedimientos que tengan en cuenta el género, y reconocer que las formas de persecución relacionadas con el género en el contexto del párrafo 2 del artículo 1A de la Convención 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 pueden constituir motivo para otorgar la condición de refugiado.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007

Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

viii) Establecer, donde sea posible, procedimientos nacionales de asilo que tengan en cuenta el género y la condición de niño y procedimientos de determinación del estatuto a los efectos del ACNUR que estén adaptados al niño e incluyan los requisitos de prueba pertinentes, prioridad en la tramitación de las solicitudes de asilo de niños no acompañados o separados de su familia, representación letrada cualificada y gratuita o representación de otra índole para los niños no acompañados o separados de su familias, y considerar la posibilidad de aplicar la Convención de 1951 teniendo en cuenta la edad y el género y reconociendo, a esos efectos, las manifestaciones y

formas de persecución específicamente dirigidas contra los niños, entre ellas el alistamiento de menores de edad, la trata de niños y la mutilación genital de la niña;

ix) Cerciorarse de que únicamente se proceda a la determinación de la edad cuando haya dudas acerca de la edad del niño y que en ella se tengan en cuenta tanto la apariencia física como la madurez psicológica del niño, de que se lleven a cabo con un criterio científico, en condiciones de seguridad, de manera justa y que tenga en cuenta la condición de niño y el género y con el debido respeto de la dignidad humana y de que, en caso de duda, se considere que se trata de un niño;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) – 2008

c) Acoge con satisfacción la elaboración de leyes sobre el asilo y el establecimiento de procesos para la determinación de la condición de refugiado y la admisión en algunos países, a menudo con la ayuda y el asesoramiento del ACNUR; insta a los Estados interesados a que sigan fortaleciendo su capacidad; y celebra a este respecto la asistencia técnica y financiera de otros Estados y del ACNUR, según proceda;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

j) Recomienda que los Estados y el ACNUR, según proceda, velen por que los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y otros procedimientos pertinentes sean accesibles y estén formulados para que las personas con discapacidad puedan presentar sus alegaciones íntegramente y de forma justa con el apoyo necesario;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

Definición de Refugiado

No. 17 (XXXI) – 1980

g) Subrayó que la protección contra la extradición se aplicaba a las personas que respondiesen a los criterios contenidos en la definición de refugiado y que no quedaran excluidas de la condición de refugiado en virtud del apartado b) de la sección F del artículo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0528>

No. 25 (XXXIII) – 1982

d) Reconoció la preocupación de los gobiernos ocasionada por la afluencia en gran escala de personas y las actuales tendencias recesionarias en diferentes zonas del mundo; no obstante, expresó la esperanza de que e estos diversos acontecimientos no diesen lugar a prácticas restrictivas en la concesión de asilo ni en la aplicación del concepto de refugiado, ni al debilitamiento de los principios fundamentales de la protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0536>

No. 29 (XXXIV) – 1983

e) Observó asimismo con inquietud que el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado había sido dificultado en muchas regiones del mundo por tendencias restrictivas relacionadas con la concesión de asilo y la determinación de la condición de refugiado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 33 (XXXV) – 1984

d) Observó con profundo pesar que se seguían prácticas restrictivas respecto de la concesión de asilo, la determinación de la condición de refugiado y el tratamiento de las personas en busca de asilo y los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0544>

No. 68 (XLIII) – 1992

c) Señala el valor de los informes que presentan los Estados Partes sobre el cumplimiento de sus responsabilidades en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, insta de nuevo a los Estados que aún no lo hayan hecho a que respondan al cuestionario sobre aplicación distribuido por la Alta Comisionada, y pide a la Alta Comisionada y a todos los Estados que aúnen sus esfuerzos para fortalecer la aplicación de los instrumentos mencionados, incluso mediante mayores esfuerzos de promoción, mejores disposiciones para el seguimiento y una aplicación mejor coordinada de los criterios de definición de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 103 (LVI) – 2005 – Disposición sobre la protección internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.

Subrayando el valor de los instrumentos regionales aplicables, incluida en particular la Convención de la OUA de 1969 que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, así como la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, en que se incluye entre los refugiados a las personas que no puedan regresar a sus países debido a peligros indiscriminados atribuidos a situaciones como la violencia generalizada, conflictos armados o acontecimientos que alteran gravemente el orden público, y la legislación sobre el asilo adoptada por la Unión Europea, que reconoce ciertas necesidades de protección internacional que trascienden de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.

Respuestas y soluciones individuales

n) Lograr la identificación temprana y la respuesta inmediata supone crear alianzas y adoptar medidas tendientes a lo siguiente:

iv) Lograr que los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado de las mujeres solicitantes de asilo, acceso real a procedimientos que tengan en cuenta el género, y reconocer que las formas de persecución relacionadas con el género en el contexto del párrafo 2 del artículo 1A de la Convención 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 pueden constituir motivo para otorgar la condición de refugiado.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Prevención, respuesta y soluciones.

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

viii) Establecer, donde sea posible, procedimientos nacionales de asilo que tengan en cuenta el género y la condición de niño y procedimientos de determinación del estatuto a los efectos del ACNUR que estén adaptados al niño e incluyan los requisitos de prueba pertinentes, prioridad en la tramitación de las solicitudes de asilo de niños no acompañados o separados de su familia, representación letrada cualificada y gratuita o representación de otra índole para los niños no acompañados o separados de su familias, y considerar la posibilidad de aplicar la Convención de 1951 teniendo en cuenta la edad y el género y reconociendo, a esos efectos, las manifestaciones y formas de persecución específicamente dirigidas contra los niños, entre ellas el alistamiento de menores de edad, la trata de niños y la mutilación genital de la niña;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

REFUGIADOS SIN PAÍS DE ASILO

Conclusión específica para los Refugiados sin país de asilo.

No. 15 (XXX) – 1979 – Refugiados sin país de asilo

Consideró que los Estados debían guiarse por las siguientes consideraciones:

Principios generales

a) Los Estados deberían esforzarse por otorgar asilo a quienes lo buscaran de buena fe;

Las medidas por las que se obliga a un refugiado a volver a su país en el que tiene motivos de temer persecución, o se lo envía a ese país constituyen una grave violación del principio reconocido de la no devolución;

c) Es obligación humanitaria de todos los Estados costeros permitir que las embarcaciones en peligro busquen refugio en sus aguas, y otorgar asilo, o al menos, refugio provisional, a las personas a bordo en busca de asilo;

d) Las decisiones de los Estados con respecto al otorgamiento de asilo deben adaptarse sin discriminación por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad o país de origen;

e) En interés de la reunión de las familias y por razones humanitarias, los Estados deberían facilitar la admisión a su territorio de, al menos, el cónyuge y los hijos menores o dependientes de cualquier persona a la cual se hubiera otorgado refugio provisional o asilo permanente;

Situaciones que entrañan grandes corrientes de personas en busca de asilo

f) En los casos de corrientes de gran magnitud, deberá otorgarse al menos refugio provisional a las personas en busca de asilo. Los Estados que, por su situación geográfica o por otras razones, hacen frente a una corriente de gran magnitud deberían, según fuera necesario, y a petición suya, recibir asistencia inmediata de otros Estados, de acuerdo con el principio de la repartición equitativa de la carga.

Esos Estados deberían, tan pronto como fuera posible, celebrar consultas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

para asegurar la completa protección de los interesados, la prestación de asistencia de emergencia y la búsqueda de soluciones permanentes;

g) Los demás Estados deberían tomar las medidas apropiadas, en forma individual, conjunta, o por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o de otros órganos internacionales, para asegurar la distribución equitativa de la carga del país de primer asilo;

Situación de personas que piden asilo individualmente

h) Debería realizarse un esfuerzo por resolver el problema de identificar al país al que incumbe examinar una solicitud de asilo, mediante la adopción de criterios compartidos. Al elaborar dichos criterios, deberían observarse los siguientes principios:

i) Los criterios deberían permitir identificar sin lugar a dudas al país al que incumbe examinar una solicitud de asilo y a cuyas autoridades debería poder dirigirse la persona en busca de asilo;

ii) Los criterios deberían tener un carácter tal que permitiera evitar los desacuerdos entre los Estados con respecto a la cuestión de 1979 (30° período de sesiones del Comité Ejecutivo) a cuál de ellos corresponde examinar una solicitud de asilo, y deberían tener en cuenta la duración y naturaleza de cualquier estadía en otros países de la persona en busca de asilo;

iii) Deberían tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, las intenciones de la persona en busca de asilo con respecto al país en el que desearía obtener asilo;

iv) Debería tenerse en cuenta que no debe negarse el asilo únicamente en razón de que éste podría buscarse en otro Estado. Sin embargo, en los casos en que parecería que una persona, antes de solicitar asilo, ya tuviera un contacto o vínculos estrechos con otro Estado, podría pedírsele que solicitara asilo, en primer término, a aquel Estado, si ello fuera equitativo y razonable;

v) El establecimiento de criterios debería acompañarse de arreglos para que los respectivos gobiernos celebraran consultas regularmente a fin de considerar los casos en que no se hubiera encontrado ninguna solución y celebraran consultas, según conviniera, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

vi) Los acuerdos que prevén que los Estados devuelvan a las personas ingresadas ilegalmente en su territorio procedentes de otro Estado contratante deberían aplicarse a quienes buscaran asilo teniendo debidamente en cuenta su situación especial;

i) Si bien puede establecerse que quienes busquen asilo estén obligados a presentar su solicitud dentro de un cierto plazo, el hecho de no hacerlo, o de no cumplir con otros requisitos formales, no debería excluir la consideración de una petición de asilo;

j) De conformidad con la recomendación aprobada por el Comité Ejecutivo en su 28° período de sesiones [documento A/AC.96/549, párrafo 53, apartado 6, incisos e) ei)], cuando una persona en busca de asilo se dirigiera en primera instancia a una autoridad fronteriza, ésta no debería rechazar su solicitud sin consultar antes con una autoridad central;

k) Cuando un refugiado que ya hubiera obtenido asilo en un país pidiera asilo en otro país, y adujera que tiene razones imperiosas para abandonar su actual país de asilo por temer persecución o porque estuvieran en peligro su seguridad física o su libertad, las autoridades del segundo país deberían dar consideración favorable a esa solicitud de asilo;

l) Los Estados deberían considerar favorablemente, a pedido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la aceptación de un número limitado de refugiados que no pudieran encontrar asilo en ningún país;

m) Los Estados deberían prestar particular atención a la necesidad de evitar las situaciones en que un refugiado perdiera su derecho a residir en su país de asilo, o a volver a él, sin haber adquirido la posibilidad de fijar su residencia en un país distinto de aquél en que tiene motivos de temer persecuciones;

n) De conformidad con el propósito de los párrafos 6 y 11 del Anexo de la Convención de 1951, los Estados deberían continuar prorrogando la validez de los documentos de viaje de los refugiados, o renovándolos, hasta que ellos hubieran fijado su residencia legal en el territorio de otro Estado. En la medida de lo posible, una práctica similar debería aplicarse a los refugiados que tuvieran un documento de viaje distinto del establecido en la Convención de 1951.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0526>

Generalidades

No. 29 (XXXIV) – 1983

i) Reiteró la importancia que revestía determinar a qué país incumbía la responsabilidad de examinar una solicitud de asilo mediante la adopción de criterios comunes, tales como los señalados en la conclusión relativa a los refugiados sin país de asilo aprobada por el Comité Ejecutivo en su 30º período de sesiones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 87 (L) – 1999

j) Reitera que la institución del asilo es de importancia decisiva para la protección internacional de los refugiados; subraya nuevamente la importancia de garantizar el acceso a los procedimientos de asilo; recuerda sus conclusiones N° 15 (XXX) de 1979 y N° 58 (XL) de 1989 sobre los refugiados sin país de asilo y el desplazamiento irregular de los solicitantes de asilo; y afirma a este respecto que conceptos como los de "país de origen seguro", "alternativa de huida interna" y "tercer país seguro" deben aplicarse apropiadamente para que no den lugar a una denegación indebida del acceso a los procedimientos de asilo, o a violaciones del principio de no devolución;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

Pasajeros clandestinos

No. 53 (XXXIX) – 1988 – Pasajeros clandestinos en busca de asilo.

Reconociendo que los pasajeros clandestinos solicitantes de asilo a menudo se encuentran en una situación especialmente vulnerable y necesitan protección internacional y soluciones duraderas;

Recordando su conclusión N° 15 (XXX) sobre los refugiados sin país de asilo, aprobada en el 30º período de sesiones del Comité Ejecutivo;

Reafirmando la necesidad de prestar la debida atención a las necesidades de los pasajeros clandestinos solicitantes de asilo, incluida la organización de su desembarco, la determinación de su condición de refugiados y, de ser necesario, el ofrecimiento de una solución duradera;

Observando que en la actualidad no hay normas generales reconocidas internacionalmente que se refieran específicamente a los pasajeros clandestinos solicitantes de asilo y reconociendo al mismo tiempo que se debe conceder a los solicitantes de asilo la consideración especial que exige su situación,

Recomendó que los Estados y el ACNUR tuvieran en cuenta las siguientes directrices al tratar casos concretos de pasajeros clandestinos solicitantes de asilo:

1. Al igual que otras personas solicitantes de asilo, los pasajeros clandestinos deben recibir protección contra el regreso forzoso a su país de origen;
2. Sin perjuicio de cualquier responsabilidad del Estado de abanderamiento, en la medida de lo posible se debe permitir a los pasajeros clandestinos solicitantes de asilo desembarcar en el primer puerto de escala y se les debe dar la oportunidad de que las autoridades determinen su condición de refugiados, a condición de que ello no entrañe necesariamente una solución duradera en el país del puerto de desembarco;
3. Normalmente se solicitará al ACNUR que ayude a encontrar una solución duradera para quienes resulten refugiados, sobre la base de todos los aspectos pertinentes del caso.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0564>

ENFOQUES REGIONALES

Conclusiones específicas sobre Enfoques

No. 22 (XXXII) – 1981 – Protección de los solicitantes de asilo en situaciones de gran escala.

Afluencia

IV. Solidaridad internacional, distribución de la carga y deberes de los Estados.

2. Esas medidas se adoptarán bilateral o multilateralmente a nivel nacional o universal, según proceda, y en cooperación con el ACNUR. Debe tenerse

especialmente en cuenta la posibilidad de encontrar soluciones convenientes en el contexto regional.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 37 (XXXVI) – 1985 – Los Refugiados Centroamericanos y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.

a) Reconoció la complejidad y gravedad de la situación de los refugiados en la región centroamericana, a la que recientemente se había prestado atención especial;

b) Tomó nota de las disposiciones relativas a refugiados en el Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica;

c) Tomó nota con interés de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, en la que se incorporaban las conclusiones del Coloquio sobre protección internacional de los refugiados en América Central, México y Panamá: problema jurídico y humanitario, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984, bajo los auspicios del Gobierno de Colombia;

d) Acogió con beneplácito el empleo de criterios regionales para resolver los problemas de los refugiados de alcance regional que se pusieron ampliamente de manifiesto en el Coloquio.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0548>

No. 76 (XLV) – 1994 – Recomendaciones del Simposio conmemorativo OUA/ACNUR sobre los Refugiados y los problemas de los traslados forzosos de poblaciones en África.

Recordando su Conclusión sobre la Protección Internacional de 1993, en la que, entre otras cosas, aguardaba con vivo interés los actos de celebración del 25° aniversario de la aprobación por la Organización de la Unidad Africana (OUA), de la Convención de la OUA que rige los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África y alentaba al ACNUR a participar activamente en esos actos [A/AC. 96/821, Pas.19 (0)],

- a) Toma nota con satisfacción de las actividades que se han organizado para celebrar el 25º aniversario de la adopción, y el 20º aniversario de la entrada en vigor de la Convención de la OUA de 1969 que rige los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África;
- b) Felicita a la Alta Comisionada y a la OUA por haber organizado conjuntamente con éxito el Simposio OUA/ACNUR sobre los refugiados y los problemas de los traslados forzados de poblaciones en África, que se celebró en Addis Abeba del 8 al 10 de septiembre de 1994, como una de las actividades conmemorativas;
- c) Considera que las recomendaciones adoptadas por el Simposio antes mencionado son una contribución importante al marco necesario para hacer frente a los problemas y desafíos de los traslados forzados de poblaciones en África en general; dar asilo, protección y asistencia a los refugiados y a otras víctimas de los traslados forzados, así como para encontrar las soluciones necesarias a estos problemas;
- d) Señala estas recomendaciones a los Estados interesados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para su examen y aplicación según convenga;
- e) Pide a la Alta Comisionada que, en estrecha colaboración con los Estados pertinentes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular la OUA, difunda ampliamente las recomendaciones, fomente en todo lo posible su aplicación y mantenga informado al Comité Ejecutivo de los progresos que se hagan al respecto.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0587>

No. 80 (XLVII) - 1996 - Enfoques globales y regionales en un Marco de protección.

Reconociendo que las causas subyacentes de los desplazamientos involuntarios de población en gran escala son complejas y están interrelacionadas e incluyen las violaciones flagrantes de los derechos humanos, comprendidos los conflictos armados, la pobreza y la desorganización económica, los conflictos políticos, las tensiones étnicas e intercomunales y la degradación del medio ambiente, y que es necesario que la comunidad internacional aborde estas causas de manera concertada e integral,

Reafirmando en este sentido la Conclusión N° 40 (XXXVI) sobre Repatriación Voluntaria, en la que se declara que la cuestión de las causas es fundamental para encontrar soluciones, por lo que las iniciativas internacionales también deberían estar encaminadas a eliminar las causas de los movimientos de refugiados; subrayando además que la condición fundamental para evitar las corrientes de refugiados es que los Estados directamente interesados tengan suficiente voluntad política de enfrentarse a las causas que provocan los movimientos de refugiados,

Recordando su aliento a la Alta Comisionada para que inicie consultas sobre posibilidades e iniciativas en zonas concretas con problemas complejos de movimientos de población forzosos y también sobre el logro del objetivo de proporcionar protección internacional a todos los que la necesitan,

Tomando nota de que la prevención y la respuesta a esas situaciones puede superar el mandato y la capacidad del ACNUR,

Tomando nota además de que las personas internamente desplazadas siguen sometidas a la jurisdicción territorial de sus propios países y de que la responsabilidad primordial de su bienestar y protección incumbe al Estado interesado,

Consciente de que el desplazamiento involuntario, además del sufrimiento humano que entraña, puede imponer importantes cargas intrarregionales, y podría también influir en la seguridad y la estabilidad a nivel regional, Reconociendo la deseabilidad de que la comunidad internacional adopte enfoques globales para los problemas de los refugiados y las personas desplazadas, comprendidos el tratamiento de las causas profundas, el fortalecimiento de la preparación e intervención en situaciones de emergencia, la prestación de protección efectiva y la consecución de sanciones duraderas,

a) Subraya la responsabilidad de los Estados de asegurar condiciones que no obliguen a las personas a huir atemorizadas, respetar la institución del asilo, crear condiciones que conduzcan a la repatriación voluntaria, adoptar medidas para atender las necesidades humanitarias esenciales y cooperar con los países sobre los que recae con mayor peso la presencia en gran escala de refugiados;

b) Reafirma el valor de los enfoques globales en los que el ACNUR ha desempeñado una parte importante mediante su presencia y sus actividades en los países de origen y también en los países de asilo; en particular el proceso CIREFCA, el Plan de Acción General y la repatriación a Mozambique; y recuerda que el Alto Comisionado tiene el mandato de promover la repatriación voluntaria adoptando iniciativas que incluyan promover el diálogo entre todos los protagonistas principales, facilitando la comunicación entre ellos y actuando como intermediario o cauce de comunicación;

c) Hace hincapié en el valor de la cooperación regional, puesta de manifiesto por esos enfoques, para abordar la cuestión del desplazamiento involuntario de manera que incluya la dimensión política de las causas;

d) Recuerda que, aunque no hay un plan maestro para tales enfoques, las consideraciones relacionadas con la protección deben regir todo el proceso de búsqueda de soluciones, y que las normas deben aplicarse de manera coherente;

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

i) La protección de todos los derechos humanos, comprendidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como la libertad respecto de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a salir del propio país y a regresar a él; el principio de la no discriminación con inclusión de la protección de las minorías; y el derecho a la nacionalidad;

ii) El fomento del imperio de la ley mediante la creación de instituciones nacionales jurídicas y judiciales;

iii) El respeto de la institución del asilo, incluido el principio fundamental de la no devolución, y el aseguramiento de la protección internacional a todos los que la necesitan;

iv) Las medidas destinadas a fortalecer la solidaridad internacional y el reparto de la carga;

v) El apoyo al desarrollo sostenible a largo plazo;

vi) La integración de los enfoques basados en el desarrollo en la etapa de prestación de socorro mediante el fortalecimiento de las capacidades nacionales;

vii) El apoyo a las medidas de rehabilitación, reintegración y reconstrucción que harán posible la sostenibilidad de la repatriación;

viii) La información pública destinada a crear mayor conciencia de los problemas de los refugiados y la migración tanto en los países de acogida como en los países de origen, en particular, con miras a contrarrestar la xenofobia y el racismo;

ix) El establecimiento y fomento de mecanismos destinados a evitar o reducir el surgimiento de conflictos, ya que los conflictos pueden conducir al desplazamiento de población;

x) Las medidas de reconciliación cuando sea necesario y posible, especialmente en las situaciones que siguen a la terminación de conflictos, a fin de asegurar la durabilidad de las soluciones;

xi) La educación para la paz y los derechos humanos, inclusive a nivel comunitario, tanto en los países de origen como en los de asilo;

f) Invita al ACNUR a que preste su apoyo y su experiencia a la hora de elaborar enfoques globales y de ayudar a los Estados a buscar de manera más sistemática el lugar y el momento en que esos enfoques pueden ser adecuados y factibles.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

Iniciativas regionales

No. 14 (XXX) – 1979

g) Tomó nota con satisfacción de la labor de la Conferencia sobre la Situación de los Refugiados en Africa, celebrada en Arusha (República Unida de Tanzania) del 7 al 17 de mayo de 1979, que, en su opinión, representaría una importante contribución para la protección de los refugiados en Africa;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0525>

No. 16 (XXXI) – 1980

d) Subrayó también que, si bien era necesario desarrollar los conceptos jurídicos relativos a la protección internacional a la luz de las condiciones especiales inoperantes en las diferentes regiones, ello no debía menoscabar el carácter absoluto de los principios fundamentales ya establecidos en esta esfera;

i) Reconoció el valor que tiene el examen de los problemas relacionados con la protección internacional en un contexto regional cuando se trata de encontrar soluciones apropiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0527>

No. 22 (XXXII) – 1981

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala, que se reunió en Ginebra del 21 al 24 de abril de 1981, aprobó las siguientes conclusiones relativas a la protección de las personas que buscan asilo en los casos de afluencia en gran escala:

IV. Solidaridad internacional, distribución de la carga y deberes de los Estados.

2. Esas medidas se adoptarán bilateral o multilateralmente a nivel nacional o universal, según proceda, y en cooperación con el ACNUR. Debe tenerse especialmente en cuenta la posibilidad de encontrar soluciones convenientes en el contexto regional.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 36 (XXXVI) – 1985

k) Acogió con beneplácito que el Alto Comisionado hubiera convocado para mayo de 1985 las consultas sobre llegadas de personas en busca de asilo y refugiados a Europa;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0547>

No. 41 (XXXVII) – 1986

i) Reconoce el valor de los instrumentos internacionales que definen las normas para el trato de los refugiados a nivel regional y toma nota con reconocimiento de los progresos conseguidos en esta esfera mediante los esfuerzos de la Liga de los Estados Arabes, el Comité Jurídico, Consultivo Asiático-Africano, el Consejo de Europa, la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos y la Organización de la Conferencia Islámica;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0552>

No. 62 (XLI) – 1990

a) Toma nota del énfasis que el Alto Comisionado pone en la Nota sobre protección internacional con los elementos siguientes:

x) estímulo más activo a los órganos o a las agrupaciones regionales para que contribuyan a una solución positiva de los problemas en sus respectivas regiones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0573>

No. 71 (XLIV) – 1993

n) Reconoce la importancia de que las cuestiones de prevención, protección y soluciones se aborden dentro de un amplio marco regional y alienta a la Alta Comisionada a que celebre consultas con los Estados, el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y otras organizaciones internacionales y órganos regionales pertinentes respecto de las posibilidades de adoptar medidas e iniciativas adicionales en zonas concretas que tienen complejos problemas de desplazamiento forzado de población, y a que mantenga informados al Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y, según corresponda, al Subcomité de Asuntos Administrativos y Financieros;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

p) Reconoce el valor de la armonización regional de las políticas nacionales para garantizar que las personas que necesitan la protección internacional la reciben efectivamente, y pide a los Estados que consulten con el ACNUR, en el plano regional, para alcanzar este objetivo;

s) Ve con satisfacción que la Alta Comisionada sigue explorando, en cumplimiento de la Conclusión General sobre Protección Internacional de 1993 (Par.m), la protección temporal como una estrategia de asilo, en lo que se refiere a tratar la prevención, la protección y las soluciones en una forma regional amplia, y espera que se realicen a este respecto nuevas deliberaciones entre los gobiernos interesados, incluso en lo que se refiere a la duración de la protección temporal;

aa) Reconoce que si se quiere que la repatriación sea una solución duradera y, por consiguiente, verdadera, de los problemas de los refugiados, es necesario que las cuestiones de la rehabilitación, reconstrucción y reconciliación nacional se aborden de una manera general y efectiva, y pide a la comunidad internacional que siga apoyando los esfuerzos que hace la Alta Comisionada por promover un enfoque amplio y regional de la prevención, la protección y la solución de los problemas, en consulta con los Estados y los correspondientes órganos internacionales y regionales, así como con los órganos nacionales gubernamentales y no gubernamentales, según convenga;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 81 (XLVIII) – 1997

k) Alienta a los Estados y al ACNUR a que sigan promoviendo, cuando proceda, las iniciativas regionales en materia de protección de los refugiados y soluciones duraderas, y aseguren que las normas regionales que se establezcan se ajusten plenamente a las normas universalmente reconocidas y respondan a las circunstancias regionales y necesidades de protección especiales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 90 (LII) – 2001

m) Alienta las iniciativas para diversificar las oportunidades de reasentamiento aumentando el número de países de reasentamiento, compartiendo así más ampliamente las necesidades de reasentamiento, y satisfaciendo las necesidades de reasentamiento, cada vez mayores; reconoce que el fomento de la capacidad es indispensable para desarrollar y sostener las condiciones necesarias para la integración con éxito de los refugiados reasentados en países de reasentamiento incipientes, y subraya la importante

función catalítica que debe desempeñar el ACNUR a este respecto; reconoce la importante función que han desempeñado los acuerdos regionales en algunas regiones en la tarea de apoyar oportunidades diversificadas de reasentamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 95 (LIV) – 2003

m) Alienta al ACNUR y a los Estados a que examinen conjuntamente la manera de intensificar los debates sobre las cuestiones y los retos en materia de protección, principalmente en el marco del Comité Permanente, así como en los foros regionales pertinentes, según corresponda;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 99 (LV) – 2004

s) Observa que en el año 2004 se celebrará el 20° aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados; que este instrumento pragmático y flexible sigue alentando la protección de los refugiados en la región; que diversos Estados se reunirán en México D.F. en noviembre de 2004, gracias a la generosa invitación del Gobierno de México, para celebrar ese aniversario; y alienta a los Estados a que cooperen en la elaboración de un plan de acción regional que consolide aún más la protección internacional de los refugiados en la región, conjuntamente con las organizaciones internacionales pertinentes y los representantes de la sociedad civil;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 102 (LVI) – 2005

d) Se congratula de la reunión auspiciada con éxito por el Gobierno de México en noviembre 2004 para conmemorar el vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados; y alienta a los Estados interesados a cumplir con sus compromisos de fortalecer la protección de los

refugiados en la región y responder en consecuencia a otras situaciones de desplazamiento forzoso;

e) Recuerda la Conferencia de Ginebra de 1996 sobre los problemas de los refugiados y las personas desplazadas y sobre las cuestiones de migración y asilo en los países de la Comunidades de Estados Independientes; concluye con satisfacción que el proceso de diez años de duración generado por la Conferencia está a punto de terminar con éxito respecto de los objetivos originales de hacer frente a los problemas multifacéticos en materia de protección y migración de los países de la Comunidad de Estados Independientes; y alienta a los Estados, al ACNUR y a otras partes interesadas a seguir colaborando, sobre la base de los éxitos del Proceso de la Conferencia hasta la fecha;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

Instrumentos regionales

No. 16 (XXXI) – 1980

j) Tomó nota con satisfacción de la labor realizada por la Mesa Redonda de expertos asiáticos que se reunió en Manila del 14 al 18 de abril de 1980 y de la Declaración sobre la protección internacional de los refugiados y personas desplazadas en Asia, así como de la Declaración sobre ataques piratas a los refugiados y a las personas desplazadas, aprobada por la Mesa Redonda;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0527>

No. 41 (XXVII) – 1986

i) Reconoce el valor de los instrumentos internacionales que definen las normas para el trato de los refugiados a nivel regional y toma nota con reconocimiento de los progresos conseguidos en esta esfera mediante los esfuerzos de la Liga de los Estados Arabes, el Comité Jurídico . Consultivo Asiático-Africano, el Consejo de Europa, la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos y la Organización de la Conferencia Islámica;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0552>

No. 42 (XXXVII) – 1986

h) Recuerda que la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 tienen el complemento de varios instrumentos internacionales de importancia para los refugiados, aprobados a nivel universal, así como de una serie de instrumentos normativos aprobados a nivel regional, y pide a los Estados que consideren la posibilidad de adherirse a esos instrumentos universales complementarios y a cualesquiera otros instrumentos que sean aplicables a su región;

i) Observa que la adhesión a los diversos instrumentos internacionales sobre los refugiados, ya sean de carácter universal o regional, es ahora de suma importancia dada la magnitud y la gravedad del problema actual de los refugiados, y pide al Alto Comisionado que continúe sus esfuerzos al más alto nivel para promover nuevas adhesiones a los instrumentos internacionales sobre refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0553>

No. 51 (XXXIX) – 1988

2. Instó a todos los Estados que aún no lo han hecho a que se adhieran a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y al Protocolo de 1967 y, de ser aplicable, a la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) de 1969 que rige los aspectos inherentes a los problemas de los refugiados en Africa, a fin de garantizar la aplicación más amplia posible de los principios básicos del derecho de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0562>

No. 68 (XLIII) – 1992

a) Reafirma el carácter fundamental de las responsabilidades de la Alta Comisionada en materia de protección, que se ejercen como una función

apolítica, humanitaria y social en el marco del derecho internacional de los refugiados y de los instrumentos regionales aplicables, teniendo debidamente en consideración los derechos humanos y el derecho humanitario, y que requieren la cooperación dentro del ACNUR y entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y sobre la base de la solidaridad, las responsabilidades internacionales y la repartición equitativa de la carga;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

o) Guarda con vivo interés los actos conmemorativos del 25° aniversario de la aprobación por la Organización de la Unidad Africana de la Convención de la OUA que rige los aspectos inherentes a los problemas de los refugiados de África y del décimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados y alienta al ACNUR a participar activamente en esos actos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

n) Reconoce que en África y América Latina existen instrumentos regionales que disponen la protección de los refugiados que huyen de conflictos armados y luchas civiles, así como de las personas que temen una persecución, y que en otras regiones las personas que necesitan protección internacional, pero que no son consideradas como refugiados con arreglo a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, o se encuentran en países que no se han adherido a estos instrumentos, por lo general han recibido protección y asistencia humanitaria mediante medidas específicas adoptadas por los Estados y en plena cooperación con el ACNUR;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 77 (XLVI) – 1995

c) Subraya la primacía de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 como elementos fundamentales del

sistema internacional para la protección de los refugiados y subraya el valor de los instrumentos regionales aplicables, especialmente la Convención de la OUA que regula los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África, de 1969, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, de 1984, y la Declaración de San José sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas, de 1994;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

d) Insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo de 1967 y a los instrumentos regionales de protección de los refugiados pertinentes que resulte apropiado y a que los apliquen plenamente, fortaleciendo con ello el marco de la protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

m) Toma nota con reconocimiento de que algunos Estados no partes en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 siguen manteniendo una generosa posición en materia de asilo; no obstante, considerando que más de 50 Estados todavía no se han adherido a esos instrumentos, alienta al Alto Comisionado a que siga promoviendo esa adhesión; insta asimismo a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a esos instrumentos y los apliquen plenamente, al igual que los instrumentos regionales pertinentes para la protección de los refugiados, cuando proceda, fortaleciendo con ello el marco de la protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 99 (LV) – 2004

s) Observa que en el año 2004 se celebrará el 20º aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados; que este instrumento pragmático y flexible sigue alentando la protección de los refugiados en la región; que diversos Estados se reunirán en México D.F. en noviembre de 2004, gracias a la generosa invitación del Gobierno de México, para celebrar ese aniversario; y alienta a los Estados a que cooperen en la elaboración de un plan de acción regional que consolide aún más la protección internacional de los refugiados en la región, conjuntamente con las organizaciones internacionales pertinentes y los representantes de la sociedad civil;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 102 (LVI) – 2005

d) Se congratula de la reunión auspiciada con éxito por el Gobierno de México en noviembre 2004 para conmemorar el vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados; y alienta a los Estados interesados a cumplir con sus compromisos de fortalecer la protección de los refugiados en la región y responder en consecuencia a otras situaciones de desplazamiento forzoso;

e) Recuerda la Conferencia de Ginebra de 1996 sobre los problemas de los refugiados y las personas desplazadas y sobre las cuestiones de migración y asilo en los países de la Comunidades de Estados Independientes; concluye con satisfacción que el proceso de diez años de duración generado por la Conferencia está a punto de terminar con éxito respecto de los objetivos originales de hacer frente a los problemas multifacéticos en materia de protección y migración de los países de la Comunidad de Estados Independientes; y alientaa los Estados, al ACNUR y a otras partes interesadas a seguir colaborando, sobre la base de los éxitos del Proceso de la Conferencia hasta la fecha;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 103 (LVI) – 2005 – Disposición sobre Protección Internacional en particular mediante formas complementarias de protección

Subrayando el valor de los instrumentos regionales aplicables, incluida en particular la Convención de la OUA de 1969 que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, así como la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, en que se incluye entre los refugiados a las personas que no puedan regresar a sus países debido a peligros indiscriminados atribuidos a situaciones como la violencia generalizada, conflictos armados o acontecimientos que alteran gravemente el orden público, y la legislación sobre el asilo adoptada por la Unión Europea, que reconoce ciertas necesidades de protección internacional que trascienden de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967,

c) Reconoce que el derecho de los refugiados es un cuerpo de leyes basado en las obligaciones de los Estados Partes en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y, donde procede, en instrumentos regionales de protección de los refugiados, y se basa en el objeto y el propósito de estos instrumentos y en la evolución en esferas conexas del derecho internacional, como los derechos humanos y el derecho internacional humanitario directamente relacionados con la protección a los refugiados;

f) Pide a los Estados que aprovechen al máximo los instrumentos de protección existentes al abordar las necesidades de protección internacional; y alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y a los instrumentos regionales aplicables pertinentes y/o que consideren la posibilidad de eliminar las limitaciones o retirar las reservas para garantizar la aplicación más amplia posible de los principios de protección que contienen;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

Recordando el objetivo 4 de la meta 5 del Programa de Protección, en que se pide al Comité Ejecutivo que establezca consideraciones generales para aplicar la solución de integración local en forma de una conclusión; y tomando nota de que las disposiciones de esta conclusión están encaminadas a orientar a los Estados en su consideración de si la integración local, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación de refugiados, puede ser una solución duradera apropiada para las personas aceptadas en calidad de refugiados en su territorio de conformidad con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, o con arreglo a la Convención de la OUA de 1969 que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, o la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, o con arreglo al derecho interno, en su caso, así como al aplicarlo,

a) Reconoce que las disposiciones de la presente conclusión están destinadas a orientar a los Estados en su consideración de si la integración local puede ser una solución duradera apropiada para personas aceptadas como refugiados en su territorio de conformidad con la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, o de conformidad con la Convención de la OUA de 1969 que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, así como la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, o de conformidad con el derecho interno aplicable, así como durante su aplicación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados

o) A la vez que reitera que no hay una solución apropiada a todas las situaciones de presencia prolongada de refugiados, afirma que las buenas prácticas y la experiencia derivadas de las situaciones prolongadas pueden resultar valiosas, y recomienda a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los países anfitriones, los países de origen, los países de reasentamiento y otros interesados a que utilicen los grupos "nucleares" o de "trabajo" o de "referencia", u otros mecanismos semejantes que se puedan establecer sobre el terreno y en Ginebra, según corresponda, como metodología útil para determinar soluciones innovadoras, prácticas y apropiadas, basadas en situaciones o temas determinados, en un contexto subregional, regional o multilateral, de las situaciones prolongadas concretas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7555>

REASENTAMIENTO

No. 2 (XXVII) – 1976

h) Pidió asimismo a los Estados:

ii) Que ofreciesen posibilidades de reasentamiento a quienes no hubiesen podido obtener la residencia permanente en el país de primer asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0513>

No. 23 (XXXII) – 1981

Adoptó las siguientes conclusiones sobre los problemas relativos al rescate de personas en busca de asilo encontrándose en peligro en el mar:

2. El rescate de personas en busca de asilo encontrándose en peligro en el mar se ha visto facilitado por el hecho de que los Estados del pabellón de los buques que efectúan el rescate estuvieran dispuestos a dar las garantías de reasentamiento que ponen como condición algunos Estados ribereños para permitir el desembarco.

También se ha visto facilitado por el acuerdo de esos y otros Estados de dar garantías de reasentamiento en forma conjunta, con arreglo al plan DISERO, actitud que es preciso seguir fomentando. Todos los países deben seguir facilitando soluciones duraderas para las personas en busca de asilo rescatadas en el mar.

4. Como resultado de los esfuerzos concertados de muchos países, se han facilitado y se siguen facilitando muchas oportunidades de reasentamiento a personas llegadas en embarcaciones. Habida cuenta de ello, se plantea la cuestión de si los países a los que pertenece el primer puerto de escala querrán reconsiderar su política actual de exigir garantías de reasentamiento como condición previa al desembarco.

Mientras los Estados ribereños no modifiquen sus prácticas actuales, es desde luego conveniente que se sigan aplicándolos arreglos vigentes en la actualidad para facilitar el desembarco.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0534>

No. 47 (XXXVIII) – 1987

1) Destacó la necesidad de establecer, con el apoyo internacional y nacional, programas de acción preventiva, asistencia especial y rehabilitación para los niños refugiados impedidos y alentó a los Estados a participar en el plan de los

«veinte o más» que se ocupa del reasentamiento de niños refugiados impedidos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 54 (XXXIX) – 1988

Pidió a los gobiernos huéspedes que aumentaran su apoyo a las actividades de protección de la Oficina en cuanto se referían a las mujeres y pidió a los gobiernos interesados que apoyaran el programa de reasentamiento especial para mujeres en situaciones de riesgo.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0565>

No. 55 (XL) – 1989

m) Subrayó que el reasentamiento, además de ser una posible solución para algunos refugiados, es también una medida de protección urgente en los casos individuales; vio con satisfacción que varios Estados africanos ofrecían estas oportunidades de reasentamiento e invitó a todos los Estados a facilitar rápidamente esos lugares para poder hacer frente a situaciones de urgencia o a casos de protección de emergencia para refugiados aislados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 60 (XL) – 1989

c) Pidió que se reforzaran las medidas de prevención y que los Estados y organismos interesados intensificaran su apoyo a las actividades de protección del ACNUR relativas a las mujeres refugiadas, entre otras cosas, habilitando lugares para el reasentamiento de las mujeres que se encuentran en situaciones de riesgo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0571>

No. 61 (XLI) – 1990

f) Observando el vínculo existente entre la protección y el reasentamiento, hace hincapié en la necesidad de que los Estados proporcionen lugares adecuados para los refugiados que necesitan reasentamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0572>

No. 64 (XLI) – 1990

a) Insta a los Estados y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, cuando proceda, a asegurar que las necesidades de recursos de las mujeres refugiadas se comprenden plenamente y se integren, en la medida de lo posible, en sus actividades y programas y, con este objeto, persigan los siguientes objetivos en la promoción de medidas para mejorar la protección internacional de las mujeres refugiadas:

xi) asegurar que los programas de reasentamiento tengan disposiciones especiales para las mujeres refugiadas que corren riesgos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0575>

No. 67 (XLII) – 1991 – El Reasentamiento como instrumento de protección.

Reafirmando la vinculación que existe entre la protección internacional y el reasentamiento como instrumento de protección, y el importante papel que cumple como solución duradera en determinadas circunstancias,

a) Insta a los gobiernos que estén en condiciones de prestar asistencia, a que establezcan topes de admisión de refugiados en el contexto de una distribución internacional equitativa de la carga;

b) Pide a los Estados que, al establecer cuotas de admisión de refugiados, incluyan una disposición adecuada para situaciones imprevistas que pueda

aplicarse cuando sea necesario a fin de atender situaciones en que los acontecimientos se precipitan;

c) Reconoce que las situaciones en que los acontecimientos se precipitan pueden derivar en necesidades de reasentamiento que fluctúen de un año a otro y que las cuotas de admisión deberían adaptarse a tales circunstancias;

d) Reconoce la necesidad de una respuesta rápida y flexible a las necesidades de reasentamiento que plantee el ACNUR, especialmente respecto de grupos vulnerables y casos que requieran protección de emergencia, a reserva de los requisitos de admisión de los refugiados establecidos por los Estados receptores;

e) Reconoce la utilidad de celebrar frecuentes consultas con el ACNUR acerca de las actividades de reasentamiento que éste realiza,

f) Reconoce que al examinar los pedidos de reasentamiento del ACNUR debe tenerse en cuenta el elemento de protección inherente a dichas solicitudes;

g) Insiste en que el ACNUR sólo utilice el reasentamiento como último recurso, cuando no sean posibles ni la repatriación voluntaria ni la integración a nivel local, y cuando ello sea apropiado y redunde en beneficio de los refugiados.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0578>

No. 68 (XLIII) – 1992

t) Reafirma el importante papel del reasentamiento como instrumento de protección y solución duradera en circunstancias específicas y, en este sentido, exhorta a los gobiernos a que sean particularmente flexibles y aseguren una rápida partida en los casos apremiantes de protección y a los grupos vulnerables determinados por la Oficina;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

q) Reafirma el papel del reasentamiento como instrumento de protección y la utilidad que sigue teniendo como solución duradera en circunstancias específicas, y propone que los Estados, en conjunto con la Alta Comisionada,

estudien las posibilidades de aplicar esta solución de manera más eficaz y flexible, en particular para atender las necesidades de protección de los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

bb) Reafirma la importancia constante del reasentamiento como un instrumento de protección y su empleo como una solución duradera en circunstancias específicas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 77 (XLVI) – 1995

p) Reitera la importancia que continúa teniendo el reasentamiento como instrumento de protección y su utilización como solución duradera de los problemas de los refugiados en circunstancias particulares; acoge con beneplácito la iniciativa de encargar un estudio de evaluación y la consulta sobre reasentamiento patrocinada por el ACNUR, y alienta al ACNUR a que prosiga el proceso de diálogo con los gobiernos interesados y con organizaciones no gubernamentales a fin de fortalecer sus actividades sobre esta cuestión y a que presente informes periódicos sobre ello al Comité Ejecutivo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

r) Reafirma su conclusión 67 (XLII) sobre el reasentamiento como instrumento de protección y solución duradera, y saluda las medidas tomadas recientemente por el ACNUR, comprendida la publicación del Manual para el reasentamiento, con sus criterios y procedimientos, y alienta a que se realicen actividades de capacitación para apoyar las operaciones de reasentamiento sobre el terreno;

s) Agradece los esfuerzos de reasentamiento realizados por los gobiernos y los esfuerzos que el ACNUR está desplegando para aprovechar plenamente las oportunidades de reasentamiento y hallar soluciones para los refugiados individuales que se considera necesario reasentar, y en este sentido insta a los gobiernos a que respondan activamente a las necesidades de reasentamiento de los refugiados animados del espíritu de compartir la carga;

t) Alienta el intercambio habitual de información como parte de las consultas en curso del ACNUR con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales sobre el tema del reasentamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

r) Reafirma la continuada importancia del reasentamiento como un instrumento de protección y reparto de la carga y solución duradera en determinadas circunstancias; alienta a todos los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo a que hagan esfuerzos para reasentar a los refugiados; alienta a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que se sumen a los ofrecimientos a los refugiados de oportunidades de reasentamiento y pide al ACNUR que informe sobre sus actividades de reasentamiento al Comité Ejecutivo, en su 491 período de sesiones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 85 (XLIX) – 1998

jj) Reafirma la constante importancia del reasentamiento como instrumento de protección y como elemento de reparto de la carga; pide al ACNUR que prosiga la labor con los países de reasentamiento a fin de mejorar la eficacia y ofrecer puntualmente oportunidades de reasentamiento a las personas para las cuales el reasentamiento constituye una solución apropiada; alienta a los Estados que aún no han ofrecido oportunidades de reasentamiento a los refugiados, y que pueden hacerlo, a que se unan a los ofrecimientos de oportunidades de ese tipo y pide a los Estados y al ACNUR que presten atención particular al reasentamiento de refugiados individuales con necesidades de protección especiales, incluidas las mujeres en peligro, los menores, los adolescentes, los refugiados ancianos y los supervivientes de la tortura.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 90 (LII) – 2001

j) Pone de relieve que el objetivo último de la protección internacional es lograr una solución duradera para los refugiados y elogia a los Estados que siguen facilitando esas soluciones, especialmente la repatriación voluntaria y, en los casos en que es apropiado y viable, la integración y el reasentamiento locales, reconociendo al mismo tiempo que la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad y dignidad sigue siendo la solución preferida para los refugiados;

k) Elogia especialmente los esfuerzos hechos por los Estados y por el ACNUR para utilizar de diversas maneras el reasentamiento como instrumento importante de la protección internacional, a título de solución duradera que ha de utilizarse estratégicamente junto con las otras dos soluciones duraderas, según proceda, como parte de un enfoque amplio encaminado a mejorar la protección, y como expresión de la solidaridad internacional y manera de distribuir la carga o la responsabilidad, especialmente en los países de asilo que reciben grandes números de refugiados o que enfrentan situaciones de refugiados de larga data;

l) Reconoce que el reasentamiento es un proceso que comienza con la identificación y evaluación de los refugiados que necesitan protección y, en última instancia, desemboca en una solución duradera que conduce a su recepción e integración con éxito; y en ese contexto toma nota de los principios sobre el desarrollo y la aplicación de las prácticas de recepción e integración elaboradas por la Conferencia Internacional sobre la recepción e integración de refugiados en proceso de reasentamiento, celebrada en Norrköping (Suecia), del 25 al 27 de abril de 2001⁷⁹;

m) Alienta las iniciativas para diversificar las oportunidades de reasentamiento aumentando el número de países de reasentamiento, compartiendo así más ampliamente las necesidades de reasentamiento, y satisfaciendo las necesidades de reasentamiento, cada vez mayores; reconoce que el fomento de la capacidad es indispensable para desarrollar y sostener las condiciones necesarias para la integración con éxito de los refugiados reasentados en países de reasentamiento incipientes, y subraya la importante función catalítica que debe desempeñar el ACNUR a este respecto;

⁷⁹ Véase, EC/51/SC/INF.4., Anexo.

n) Reconoce la importancia de seguir fortaleciendo las asociaciones tripartitas y de reforzar estratégicamente un criterio de consulta y colaboración respecto del reasentamiento y toma nota de que se necesita hacer más para lograr un estudio de las situaciones más eficaz y rápido, una mejor determinación de las necesidades urgentes y una mayor coordinación, insta al ACNUR a que siga haciendo esfuerzos por lograr la integridad del estudio de los casos de reasentamiento, y alienta a los Estados y la ACNUR a que sigan aplicando un criterio estratégico y sistemático al problema de los intentos de fraude y demás abusos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 91 (LII) – 2001

a) Reconoce la importancia del registro como instrumento de protección, incluida la protección contra la devolución, la protección contra el reclutamiento forzoso, la protección del acceso a los derechos básicos, la reunificación de las familias de refugiados y la identificación de los que necesitan asistencia especial, y como medio para permitir la cuantificación y evaluación de las necesidades y de aplicar soluciones duraderas apropiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 95 (LIV) – 2003

q) Acoge con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo sobre el Reasentamiento⁸⁰, particularmente sus importantes observaciones sobre la manera en que pueden fortalecerse las soluciones duraderas, y aprovecharse del modo más estratégico, entre otras cosas como parte de los arreglos amplios relativos a soluciones duraderas, y reafirma la función esencial del reasentamiento internacional como medio para ofrecer soluciones duraderas ordenadas y bien definidas;

v) Alienta a los Estados a cooperar con el ACNUR en lo que respecta a los métodos destinados a resolver los casos de apatridia y a considerar la posibilidad de ofrecer lugares de reasentamiento cuando la situación del apátrida no puede resolverse en el actual país de acogida o en otro país donde

⁸⁰ EC/53/SC/CRP.10/Add.1.

antes tuviera su residencia habitual, y cuando esa situación sigue siendo precaria;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 99 (LV) – 2004

r) Alienta enérgicamente a los Estados, al ACNUR y a todos los interesados pertinentes a que, individualmente o en asociación con otros, fortalezcan las medidas para prevenir y hacer frente a la violencia sexual y basada en el género, en particular cumpliendo las distintas responsabilidades que recaen sobre ellos de implantar procedimientos uniformes de operación, observando rigurosamente las directrices pertinentes del ACNUR⁸¹ y medidas conexas, destacadas por el Comité Ejecutivo en su conclusión N° 98 (LIV) de 2003, así como recurriendo activamente al reasentamiento, en los casos en que proceda, para garantizar la protección y el logro de soluciones duraderas para las víctimas de la violencia sexual y basada en el género;

t) Reconoce, conforme a la iniciativa "Convención Plus" del ACNUR, la importancia de adoptar enfoques generales, en particular para resolver situaciones de refugiados de larga data y gran escala, en que estén integrados, según proceda y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación, la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento; alienta al ACNUR, a los Estados y a otros interesados pertinentes a que procuren concertar arreglos globales para las distintas situaciones de refugiados a las que se puedan aplicar combinaciones de soluciones; y observa que la adopción de enfoques de desarrollo comunitario que garanticen la participación de los hombres y mujeres refugiados, así como de los niños refugiados, según proceda, contribuye al éxito de esas soluciones;

v) Acoge con beneplácito el marco multilateral de acuerdos elaborados en el grupo básico sobre la utilización estratégica del reasentamiento; hace notar que el marco forma parte del enfoque integrado previsto en la iniciativa "Convención Plus"; prevé que, al ser aplicado en la práctica, permitirá mejorar el acceso a soluciones duraderas para un número mayor de refugiados; y, por lo tanto, alienta a los Estados interesados, al ACNUR y a otros asociados pertinentes a que hagan pleno uso del marco multilateral;

x) Alienta a los Estados y al ACNUR a que, animados de un espíritu de distribución internacional de la carga y las responsabilidades pongan en

⁸¹ Incluidas las May 2003 Guidelines for the Prevention to Sexual and Gender-based Violence against Refugees, Returnees and Internally Displaced Persons (Directrices de mayo de 2003 para hacer frente a la violencia sexual y basada en el género en situaciones de refugiados, repatriados y desplazados).

práctica el uso estratégico del reasentamiento, conjuntamente con otras soluciones duraderas, en particular para resolver problemas de refugiados de larga data; y los alienta también a que sigan elaborando la metodología de remisión para el reasentamiento de grupos y sigan procurando aplicarla, conscientes de que el estudio de posibilidades más flexibles para el reasentamiento de los refugiados podría contribuir a ampliar las oportunidades de reasentamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 100 (LV) – 2004

m) Recomienda además que las medidas para estudiar y promover soluciones duraderas con miras a compartir la carga y las responsabilidades apunten, según proceda, a la repatriación voluntaria, la integración local o el reasentamiento en terceros países o, donde se pueda, a una combinación estratégica de ellas, y que se brinde asistencia a los países de acogida, de la siguiente manera:

iii) Utilizar de forma más eficaz y estratégica el reasentamiento como instrumento para compartir la carga y las responsabilidades, incluso aplicando una metodología de referencia para el reasentamiento de grupos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 101 (LV) – 2004

Reafirmando que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones tradicionales para los refugiados y que todas ellas siguen siendo respuestas viables e importantes a las situaciones de refugiados; reiterando que la repatriación voluntaria, cuando sea viable, sigue siendo la solución preferida en la mayoría de las situaciones de refugiados; y observando que una combinación de soluciones en que se tengan en cuenta las circunstancias específicas de cada situación de refugiados puede ayudar al logro de soluciones duraderas,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

s) También acoge con agrado los progresos logrados en materia del número de refugiados reasentados y del número de Estados que ofrecen oportunidades de reasentamiento; y alienta al ACNUR a garantizar servicios de remisión de alta calidad y bien documentados, a seguir fortaleciendo su capacidad de reasentamiento, trabajando con los países de reasentamiento para mejorar la eficiencia y la facilitación oportuna de oportunidades de reasentamiento, cuando el reasentamiento sea una solución apropiada, en particular mediante la metodología de remisión para el reasentamiento de grupos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

b) Reconoce la importancia de adoptar enfoques generales, en particular para resolver situaciones de refugiados de larga data y gran escala, en que estén integrados, según proceda y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación, la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento;

e) Alienta a los Estados, al ACNUR y a otras partes pertinentes, a que, al preparar disposiciones amplias, consideren las características de los particulares y grupos de refugiados dentro de una población más amplia de refugiados que podrían beneficiarse de la repatriación voluntaria, de la integración local o del reasentamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niños en situación de riesgo

Respuestas y soluciones individuales

n) Lograr la identificación temprana y la respuesta inmediata supone crear alianzas y adoptar medidas tendientes a lo siguiente:

ii) Proporcionar a las mujeres y las niñas en situación de riesgo información, orientación y atención médica y psicosocial, así como acceso a un albergue seguro si enfrentan problemas de violencia y abuso en el hogar o peligro de ataque de otros miembros de la comunidad, especialmente en los casos en que

no haya mecanismos para alejar a los responsables; proporcionar traslado voluntario de emergencia, por ejemplo, a otra ciudad o a otro campamento, o reasentamiento de emergencia;

p) Las respuestas y soluciones a largo plazo recomendadas abarcan el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas para lo siguiente:

ii) Fortalecer el uso del reasentamiento como instrumento de protección y solución duradera para las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo; mejorar el proceso de identificación de las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo a los fines del reasentamiento, entre otras cosas, mediante la capacitación; agilizar en mayor medida los trámites, entre otras cosas, adoptando medidas para acelerar la partida de las mujeres refugiadas en situación de riesgo y de sus familiares a cargo;

v) Velar por que las mujeres y niñas en situación de riesgo tengan acceso a servicios de apoyo, tales como atención médica y psicosocial, para facilitar su recuperación e integración, ya sea en el contexto de la integración local, el regreso, el reasentamiento u otros programas humanitarios.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Prevención, respuesta y soluciones

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

xvii) En el contexto del reasentamiento o en el de la integración local, facilitar la integración de los niños refugiados mediante apoyo focalizado en las escuelas, particularmente para los adolescentes, e impartiendo cursos sobre el idioma e instrucción sobre las estructuras sociales y culturales del país de acogida en el caso de los niños refugiados; prestar a los niños refugiados expuestos a mayor riesgo apoyo destinado concretamente a atender a sus necesidades especiales y, cuando se esté llevando a la práctica la integración, facilitar en la medida de lo posible la naturalización de los niños refugiados de conformidad con el derecho interno del país;

xviii) Recurrir en mayor medida al reasentamiento como medida de protección y solución duradera para los niños expuestos a riesgo; cuando proceda, adoptar un enfoque flexible de la unidad familiar, entre otras cosas teniendo en cuenta si se está tramitando simultáneamente el reasentamiento de familiares en distintos lugares y adoptar el mismo enfoque respecto de la definición de familiares, reconociendo que es preferible proteger a los niños dentro de un entorno familiar con ambos padres, así como reconocer el papel que cabe al ACNUR en la determinación del interés superior del niño, en el cual deben fundarse las decisiones relativas al reasentamiento, incluso en las situaciones en que únicamente un padre se reasiente y subsistan controversias en cuanto a la custodia del niño por no haber autoridades competentes o no poder recurrirse a éstas o por ser imposible obtener documentos oficiales del país de origen ya que ello podría poner en peligro la seguridad del refugiado o sus familiares; y

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) - 2008

Reasentamiento.

o) Celebra los progresos logrados en el aumento del número de Estados que ofrecen oportunidades de reasentamiento y en el número de refugiados reasentados, en particular las mujeres y niñas en situación de mayor riesgo;

p) Insta al ACNUR a que prosiga sus esfuerzos, en colaboración con los países de reasentamiento, para promover su uso de forma estratégica;

q) Reafirma el uso estratégico del reasentamiento como instrumento de protección y su empleo como solución duradera, especialmente para resolver situaciones de refugiados prolongadas; observa el aumento exponencial del número de refugiados que necesitan ser reasentados, identificados por el ACNUR mediante un esfuerzo concertado para llevar a cabo evaluaciones basadas en las necesidades; insta a los Estados que no dispongan de programas de reasentamiento a que ofrezcan oportunidades a refugiados reconocidos por el ACNUR y que necesiten ser reasentados en terceros países; alienta a los Estados con programas de reasentamiento a que consideren la posibilidad de ofrecer el reasentamiento a un mejor número de personas; y reconoce la importancia del registro como instrumento de protección y medio para permitir la cuantificación y evaluación de la necesidad de reasentamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de los refugiados.

d) Reafirma enérgicamente la importancia fundamental y el carácter exclusivamente humanitario y no político de la función de la Oficina del Alto Comisionado de brindar protección internacional a los refugiados y procurar soluciones pertinentes a sus problemas, y recuerda que esas soluciones incluyen la repatriación voluntaria y, en su caso, cuando resulte factible, la reintegración y el reasentamiento local en un tercer país, reafirmando a la vez que la repatriación voluntaria, apoyada, según resulte necesario, con la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo a fin de facilitar la reintegración sostenible, sigue siendo la solución preferida;

g) Recomienda además que las medidas para hallar y facilitar las soluciones duraderas, con miras a compartir las tareas y las responsabilidades, se orienten, según corresponda, en forma de repatriación, integración o reasentamiento local de manera voluntaria en terceros países o, en su caso, en una combinación estratégica, y la prestación de asistencia a los países anfitriones, incluso mediante:

iii) El uso más efectivo y estratégico del reasentamiento como instrumento de división de las tareas y las responsabilidades, incluso mediante la aplicación de una metodología de referencia del reasentamiento del grupo;

i) Alienta a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que procuren activamente el uso estratégico y mayor del reasentamiento en un espíritu de división internacional de las tareas y las responsabilidades, y exhorta a los Estados, que tengan capacidad para hacerlo, a que faciliten lugares de reasentamiento y estudien criterios más flexibles compatibles con la legislación y la reglamentación nacionales para salvar las diferencias que puedan existir entre los criterios de reasentamiento que utilicen y las necesidades y la situación concretas de los refugiados en situación de refugio prolongado, que pueden enfrentar dificultades para articular una solicitud detallada u otras limitaciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7555>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

Consciente de que los refugiados con discapacidad pueden verse privados de apoyo y servicios al ser repatriados, y que con frecuencia tienen menos oportunidades de beneficiarse de otras soluciones duraderas, como la integración social y el reasentamiento,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

DEVOLUCIÓN DE PERSONAS QUE NO FUERON DECLARADAS CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.

No. 6 (XXVIII) – 1977

c) Reafirmó la importancia fundamental de la observancia del principio de no devolución - tanto en la frontera como dentro del territorio de un Estado de las personas que, reconocidas o no oficialmente como refugiadas, podían ser objeto de persecución si se las devolvía a su país de origen.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0517>

No. 62 (XLI) – 1990

a) Toma nota del énfasis que el Alto Comisionado pone en la Nota sobre protección internacional con los elementos siguientes:

xi) elaboración de medidas, por parte de los Estados, para tratar de manera responsable y efectiva a los solicitantes de asilo rechazados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0573>

No. 74 (XLV) – 1994

l) Reconoce que algunas personas que no pueden regresar con seguridad a sus países de origen como resultado de situaciones de conflicto pueden ser o no consideradas refugiados con arreglo a los términos de la Convención de 1951

y el Protocolo de 1967, dependiendo de circunstancias particulares, pero que, sin embargo, con frecuencia estas personas necesitan protección internacional, asistencia humanitaria y que se encuentre solución a sus problemas;

t) Observa que los beneficiarios de la protección temporal pueden incluir a personas calificadas como refugiados en virtud de los términos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, y a otras personas que pueden no ser calificadas como tales, y que al ofrecer protección temporal los Estados y el ACNUR no deberán disminuir la protección concedida a los refugiados en virtud de esos instrumentos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 77 (XLVI) – 1995

l) Subraya la necesidad de solucionar problemas relativos a la repatriación de personas que no necesitan protección internacional y alienta al ACNUR a cooperar con otras organizaciones internacionales en la búsqueda de medios que puedan facilitar el proceso de repatriación, y que informe de ello al Comité Permanente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

u) Reitera el derecho de todas las personas a regresar a su país y la responsabilidad de todos los Estados de aceptar y facilitar la repatriación y la reintegración de sus nacionales y recomienda a los Estados que, en el marco de la cooperación internacional, estudien estrategias destinadas a facilitar la repatriación, en condiciones de seguridad y dignidad, de las personas que no necesiten protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

i) Reconoce la importancia fundamental del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸²;

s) Reafirma el derecho de todas las personas a regresar a su país y la responsabilidad que incumbe a los Estados de facilitar el regreso y la reintegración de sus nacionales; recomienda a los Estados que, en el marco de la cooperación internacional, examinen las estrategias encaminadas a facilitar el regreso, en condiciones de seguridad y dignidad, de las personas que no necesitan protección internacional y alienta al ACNUR a que, en colaboración con otras organizaciones internacionales pertinentes, examine los medios de facilitar el regreso de las personas que, según se haya determinado mediante procedimientos imparciales y afectivos, no necesitan protección internacional e informe al respecto al Comité Permanente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 82 (XLVIII) – 1997

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

i) El principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

Disponible en:

⁸² Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0593>

No. 85 (XLIX) – 1998

bb) Deplora profundamente que, en el regreso de los solicitantes de asilo y de personas que no requieren la protección internacional, se apliquen prácticas que ponen en serio peligro su seguridad física y reitera al respecto que, con independencia del estatuto de las personas a las que se apliquen, los regresos se deben efectuar con sentido de humanidad, respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de las personas y sin recurrir a una fuerza excesiva;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 96 (LIV) – 2003 – Conclusión sobre el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional.

Expresando su reconocimiento por las deliberaciones oportunas y útiles que tuvieron lugar sobre el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional, en el contexto de las Consultas Mundiales sobre la protección internacional⁸³, que dieron lugar a la formulación del objetivo 7 de la meta 2 del Programa de Protección⁸⁴,

Teniendo presente que el regreso pronto y eficiente de las personas que se considere que no necesitan protección internacional es esencial para el sistema internacional de protección en su conjunto, así como para la lucha contra la migración irregular y la prevención del tráfico ilícito y la trata de esas personas,

Preocupada ante las dificultades experimentadas por muchos países de asilo en diferentes partes del mundo para lograr el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional, lo cual ha contribuido a socavar la integridad de los distintos sistemas de asilo,

Recordando la obligación que tienen los Estados de recibir nuevamente a sus propios nacionales, así como el derecho de los Estados, con arreglo al derecho internacional, a expulsar a los extranjeros siempre que respeten las obligaciones que les imponen las normas internacionales sobre los refugiados y los derechos humanos,

⁸³ EC/GC/01/15/Rev.1.

⁸⁴ A/AC.96/965 Add.1.

Recordando también que el Protocolo de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire⁸⁵, de 2000, impone a los Estados Partes la obligación de facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de toda persona que haya sido objeto de contrabando y que sea nacional de ese país o tuviese el derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de la repatriación,

Observando que, a los efectos de esta conclusión, se entiende por "personas que se considere que no necesitan protección internacional" las personas que hayan solicitado protección internacional y respecto de las cuales, tras un debido examen de sus reclamaciones en procedimientos justos, se determine que no tienen derecho al estatuto de refugiado sobre la base de los criterios establecidos en la Convención de 1951, ni necesitan protección internacional de conformidad con otras obligaciones internacionales o leyes nacionales,

a) Reafirma el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso el propio, ya regresar a su país, así como la obligación de los Estados de volver a recibir a sus propios nacionales, facilitando incluso los trámites necesarios, y sigue profundamente preocupada, en lo que respecta al regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional, por el hecho de que algunos países siguen restringiendo el regreso de sus propios nacionales, sea directamente o a través de leyes o prácticas que obstaculizan efectivamente su pronto regreso;

b) Subraya que la credibilidad de los distintos sistemas de asilo se ve gravemente afectada al no permitirse el pronto regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional;

c) Reitera que el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional debe efectuarse de manera humana, respetando plenamente los derechos y la dignidad humanos que, de ser necesario, puede recurrirse a la fuerza de modo proporcional y acorde con las normas de derechos humanos; y destaca que en todas las acciones que tengan que ver con niños, el interés superior del niño debe ser la consideración primordial;

d) Reconoce la importancia de que las personas que se considere que no necesitan protección internacional cooperen con los arreglos relativos a su regreso;

e) Exhorta a los Estados a que cooperen en lo que respecta al regreso pronto y eficiente de las personas que se considere que no necesitan protección internacional, a su país de origen, a países de otra nacionalidad o a países que tengan la obligación de recibirlos, en particular mediante:

⁸⁵ Artículo 18 1).

i) La cooperación activa, incluso a través de sus oficinas diplomáticas y consulares, para establecer la identidad de las personas que, según se supone, tienen derecho a regresar, así como para determinar su nacionalidad, cuando no se disponga de pruebas de la nacionalidad, como documentos de viaje auténticos u otros documentos pertinentes, de la persona interesada;

ii) La búsqueda de soluciones prácticas para la emisión de la documentación apropiada a las personas que ya no tengan un documento de viaje auténtico;

f) Insta a los Estados Partes en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 a que faciliten el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional facilitando el tránsito de esas personas y teniendo en cuenta, según proceda, los acuerdos relativos al reconocimiento mutuo de las decisiones sobre la determinación del asilo;

g) Recuerda asimismo que el anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944 dispone que, cuando se les pida que suministren documentos de viaje para facilitar el regreso de uno de sus nacionales, los Estados respondan en un plazo razonable, y a más tardar 30 días después de recibir esa solicitud, sea emitiendo un documento de viaje o informando debidamente al Estado solicitante que la persona interesada no es uno de sus nacionales;

h) Remite a su conclusión 78 (XLVI) sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, e insta a los Estados a que adopten disposiciones para evitar los casos de apatridia, así como a que adopten medidas encaminadas a concederles el estatuto jurídico de apátrida;

i) Acoge con beneplácito la experiencia adquirida por la OIM en lo que respecta al regreso voluntario asistido de las personas que se considere que no necesitan protección internacional y toma nota de la cooperación del ACNUR con la OIM en esa esfera;

j) Recomienda que, según la situación, el ACNUR complemente los esfuerzos realizados por los Estados para el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional mediante las siguientes medidas:

i) Promover ante los Estados los principios referentes a su responsabilidad de aceptar nuevamente a sus nacionales, así como los principios relativos a la reducción de la apatridia;

ii) Adoptar públicamente posiciones claras sobre la aceptabilidad del regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional;

iii) Mantener su diálogo con los Estados para la revisión de su legislación en materia de ciudadanía, particularmente si ésta permite que se renuncie a la

nacionalidad sin velar al mismo tiempo por que la persona en cuestión haya adquirido otra nacionalidad, lo cual podría servir para impedir o demorar el regreso de la persona al país de su nacionalidad;

k) Toma nota de que el ACNUR, utilizando sus buenos oficios, está dispuesto a prestar apoyo a los Estados que lo soliciten en sus esfuerzos por devolver a las personas que se considere que no necesitan protección internacional, en particular cuando se tropiece con obstáculos para su regreso y a condición de que la intervención de la Oficina no sea incompatible con su mandato humanitario de proporcionar protección internacional a los refugiados;

l) Destaca la importancia de velar por la sostenibilidad de los regresos y de evitar nuevos desplazamientos en los países al final de un conflicto, y señala que el escalonamiento del regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional puede contribuir a ello; a la vez que reconoce que una vez que la persona que se considere que no necesita protección internacional ha tomado, con conocimiento de causa, la decisión de regresar voluntariamente, ese regreso debe efectuarse con prontitud;

m) Toma nota del valor que tienen los datos de los Estados sobre el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional para contribuir al análisis de la tasa de regreso y la magnitud del problema de efectuar tales regresos.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2412>

No. 97 (LIV) – 2003

vii) Las personas interceptadas que no buscan protección internacional o que se considere que no necesitan esa protección deben ser devueltas rápidamente a sus respectivos países de origen u otro país de nacionalidad o residencia habitual y se debe alentar a los Estados a cooperar para facilitar ese proceso⁸⁶;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2411>

No. 101 (LV) – 2004

⁸⁶ Véase la conclusión sobre el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional (A/AC.96/987, párr. 21).

Recordando su conclusión N° 96 y observando que la presente conclusión no se aplica a las personas que se haya determinado que no necesitan protección internacional,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

DERECHO AL RETORNO

No. 40 (XXXVI) – 1985

Reafirmando la importancia de su conclusión de 1980 sobre la repatriación voluntaria, en que se ponían de manifiesto los principios básicos del derecho y la práctica internacionales, llegó a las siguientes conclusiones adicionales sobre esa cuestión:

a) Se reafirmaron los derechos básicos de las personas a regresar voluntariamente a sus países de origen y se instó a que la cooperación internacional se encaminara al logro de esa solución y se desarrollara más a fondo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0551>

No. 74 (XLV) – 1994

v) Reitera que la repatriación voluntaria, cuando es factible, es la solución ideal a los problemas de los refugiados, e insta a los países de origen, a los países de asilo, al ACNUR y a la comunidad internacional en general a que hagan todo lo posible para que los refugiados puedan ejercer libremente su derecho a regresar con seguridad y dignidad;

(x) Pone de relieve a este respecto, la responsabilidad de los Estados de origen de readmitir a sus nacionales y garantizar su seguridad y bienestar, y de los países de asilo de velar por la seguridad y proteger los derechos fundamentales de los refugiados, e insta a la comunidad internacional a ayudar a los Estados a cumplir estas responsabilidades en lo que respecta a los refugiados y a los repatriados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 77 (XLVI) – 1995

k) Reitera el derecho de todas las personas a regresar a su país y subraya la responsabilidad esencial que incumbe a los países de origen de establecer condiciones que permitan la repatriación voluntaria de los refugiados con seguridad y dignidad y, reconociendo la obligación de todos los Estados de aceptar la repatriación de sus nacionales, pide a todos los Estados que faciliten la repatriación de sus nacionales que no son refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

u) Reitera el derecho de todas las personas a regresar a su país y la responsabilidad de todos los Estados de aceptar y facilitar la repatriación y la reintegración de sus nacionales y recomienda a los Estados que, en el marco de la cooperación internacional, estudien estrategias destinadas a facilitar la repatriación, en condiciones de seguridad y dignidad, de las personas que no necesiten protección internacional;

v) Alienta en este sentido al ACNUR a que, en cooperación con otras organizaciones internacionales apropiadas, prosiga el proceso de consultas iniciados en 1995 sobre la cuestión de cómo se puede facilitar el proceso de repatriación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 80 (XLVII) – 1996

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

i) La protección de todos los derechos humanos, comprendidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como la libertad respecto de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a

salir del propio país y a regresar a él; el principio de la no discriminación con inclusión de la protección de las minorías; y el derecho a la nacionalidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

No. 81 (XLVIII) – 1997

q) Toma nota de que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados; afirma que la repatriación voluntaria de los refugiados, de ser factible, es la solución preferible, y exhorta a los países de origen, los países de asilo, el ACNUR y la comunidad internacional a que adopten todas las medidas necesarias para que los refugiados estén en condiciones de ejercer libremente su derecho a regresar a su lugar de origen en condiciones de seguridad y dignidad;

s) Reafirma el derecho de todas las personas a regresar a su país y la responsabilidad que incumbe a los Estados de facilitar el regreso y la reintegración de sus nacionales; recomienda a los Estados que, en el marco de la cooperación internacional, examinen las estrategias encaminadas a facilitar el regreso, en condiciones de seguridad y dignidad, de las personas que no necesitan protección internacional y alienta al ACNUR a que, en colaboración con otras organizaciones internacionales pertinentes, examine los medios de facilitar el regreso de las personas que, según se haya determinado mediante procedimientos imparciales y afectivos, no necesitan protección internacional e informe al respecto al Comité Permanente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 85 (XLIX) – 1998

z) Reafirma el derecho fundamental de todas las personas a abandonar sus países y regresar a ellos y la obligación de los Estados de recibir a sus nacionales, aunque sigue preocupándose seriamente por el regreso de las personas que no requieren protección internacional, el hecho de que algunos países sigan restringiendo el regreso de sus nacionales, ya sea directamente o aplicando leyes y prácticas que entorpecen su pronto regreso;

hh) Exhorta a los países de origen, a los países de asilo, al ACNUR y a la comunidad internacional a que adopten todas las medidas necesarias para que los refugiados puedan ejercer libremente el derecho a regresar a sus hogares con dignidad y en condiciones de seguridad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 96 (LIV) – 2003

a) Reafirma el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país, así como la obligación de los Estados de volver a recibir a sus propios nacionales, facilitando incluso los trámites necesarios, y sigue profundamente preocupada, en lo que respecta al regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional, por el hecho de que algunos países siguen restringiendo el regreso de sus propios nacionales, sea directamente o a través de leyes o prácticas que obstaculizan efectivamente su pronto regreso;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2412>

No. 101 (LV) – 2004

Reconociendo la utilidad de que los Estados, ya sea como países de asilo o de origen, y el ACNUR concluyan, según proceda, acuerdos tripartitos para facilitar los esfuerzos de repatriación voluntaria, estableciendo así los elementos y las modalidades básicos de la repatriación voluntaria, las respectivas funciones y responsabilidades de los interesados pertinentes, y las obligaciones de los Estados respecto de los refugiados que retornan, y observando al mismo tiempo que, en determinadas circunstancias, la repatriación voluntaria puede tener lugar sin que existan tales acuerdos,

b) Reafirma que los refugiados tienen el derecho a volver a su propio país y que los Estados tienen la obligación de recibir a sus propios nacionales y de facilitar su regreso; insta a los Estados a que expidan los documentos de viaje necesarios, si se les solicita, para facilitar dicho regreso; exhorta a los países de tránsito a que presten asistencia para facilitar el regreso; y observa también que los refugiados pueden tener que someterse a entrevistas breves en el punto

de entrada en la frontera con las autoridades de los países de origen a los fines de su identificación;

c) Reconoce que los refugiados, al ejercer su derecho a volver a su propio país, en principio deben tener la posibilidad de volver a su lugar de origen o a un lugar de residencia de su elección, sujetos solamente a las restricciones que se permiten en el marco del derecho internacional relativo a los derechos humanos⁸⁷; y, en ese contexto, toma nota de la importancia de los esfuerzos encaminados a disminuir las posibilidades de que los refugiados que regresan puedan convertirse en desplazados internos;

d) Subrayando que en el contexto de la repatriación voluntaria los países de asilo tienen la responsabilidad de proteger a los refugiados de las amenazas y el hostigamiento procedentes de cualesquiera grupos o personas que pudieran obstaculizar su acceso a la información sobre la situación reinante en el país de origen o trabar el ejercicio de su libre voluntad con respecto al derecho al regreso;

e) Reafirma que la repatriación voluntaria no debe estar forzosamente condicionada al logro de soluciones políticas en el país de origen, de manera que no obstaculice el ejercicio del derecho de retorno de los refugiados; y reconoce que el proceso de repatriación y reintegración voluntarias normalmente se guía por las condiciones reinantes en el país de origen;

f) Insta encarecidamente a los países de origen a que aseguren que los refugiados que regresan no corran el riesgo de persecución, discriminación o detención a raíz de su partida del país o por su condición de refugiados, su opinión política, raza, origen étnico, fe religiosa o pertenencia a cualquier grupo social en particular;

m) Insta a los países de origen y a los países de residencia habitual a que acepten a refugiados que no sean nacionales del país pero que hayan residido habitualmente en él, incluidas las personas que anteriormente fueran apátridas en ese país;

t) Alienta a la comunidad internacional en general a que movilice un apoyo suficiente y sostenido a los países de origen, especialmente a los que salen de un conflicto, para ayudarlos a restablecer la protección nacional y el respeto de los derechos humanos de sus ciudadanos y anteriores residentes habituales, incluidos los refugiados que regresan.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

⁸⁷ Véase el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.

e) Insta a los países de origen, los países de asilo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la comunidad internacional a que adopten todas las medidas necesarias para permitir que los refugiados ejerzan su derecho de regresar a sus hogares libremente con seguridad y dignidad, recordando a la vez que la repatriación voluntaria no debe condicionarse necesariamente al logro de soluciones políticas en el país de origen con el fin de no impedir el ejercicio del derecho de los refugiados al retorno;

f) Subraya la responsabilidad de los países de origen, con la ayuda de la comunidad internacional, en su caso, de crear y garantizar condiciones para que los refugiados recuperen los derechos de los cuales fueron privados antes o durante el exilio, incluso después de que los refugiados hayan permanecido en el exilio durante períodos prolongados de tiempo, y de permitir y consolidar su retorno y reintegración sostenible libres de temor;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7555>

VIOLENCIA SEXUAL

No. 39 (XXXVI) – 1985

d) Reconoció que esos problemas tenían origen en su situación de vulnerabilidad, que con frecuencia las exponía a la violencia física, los abusos sexuales y la discriminación;

e) Destacó la necesidad de que los gobiernos y el ACNUR se ocuparan urgentemente de esos problemas y de que se adoptaran todas las medidas adecuadas para garantizar que las mujeres y las jóvenes refugiadas quedaran protegidas frente a la violencia o las amenazas contra su integridad física o frente a los abusos o el hostigamiento de carácter sexual;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0550>

No. 47 (XXXVIII) – 1987

e) Condenó la exposición de niños refugiados a violencias físicas y a otras violaciones de sus derechos fundamentales, perpetrada, entre otras acciones, mediante abusos sexuales, el tráfico de niños, actos de piratería, ataques militares o armados, el reclutamiento forzoso, la explotación política o la detención arbitraria, y pidió que se adoptasen medidas a nivel nacional e internacional a fin de impedir dichas violaciones y prestar asistencia a las víctimas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 54 (XXXIX) – 1988

Reconoció que, en lo que se refería a la protección internacional, había situaciones en que las mujeres refugiadas se veían frente a riesgos especiales, en particular, amenazas a su seguridad física y explotación sexual.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0565>

No. 60 (XL) – 1989

b) Observó con grave preocupación que los derechos fundamentales de las mujeres refugiadas seguían siendo violados en cierto número de situaciones, en particular mediante amenazas a su seguridad física y la explotación sexual;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0571>

No. 64 (XLI) – 1990

a) Insta a los Estados y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, cuando proceda, a asegurar que las necesidades de recursos de las mujeres refugiadas se comprenden plenamente y se integren, en la medida de lo posible, en sus actividades y programas y, con este objeto, persigan los siguientes objetivos en la promoción de medidas para mejorar la protección internacional de las mujeres refugiadas:

v) integrar consideraciones específicas relativas a la protección de las mujeres refugiadas en las actividades de asistencia desde el principio, incluida la planificación de campamentos y asentamientos de refugiados, a fin de evitar, descubrir y corregir los casos de abuso físico y sexual, así como otras cuestiones de protección lo antes posible;

vi) extender el asesoramiento profesional basado en el sexo de manera culturalmente adecuada, así como otros servicios conexos, a las mujeres refugiadas que son víctimas de abusos;

vii) identificar y procesar a las personas que han cometido delitos contra las mujeres refugiadas y proteger a las víctimas de esos crímenes contra la venganza;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0575>

No. 68 (XLIII) – 1992

i) Expresa su reconocimiento por el Informe sobre los progresos realizados en la utilización de la Guía del ACNUR para la protección de mujeres refugiadas (EC/SCP/74), toma nota con gran preocupación de la situación precaria de numerosas mujeres refugiadas, cuya seguridad física suele peligrar frecuentemente, y que con frecuencia no pueden acceder en igualdad de condiciones a servicios elementales, como los servicios sanitarios y educativos adecuados, e insta a los Estados, al ACNUR y a las demás partes interesadas a que garanticen la utilización de la Guía, aplicando particularmente medidas tendientes a eliminar toda forma de explotación sexual de las mujeres refugiadas o de violencia contra éstas, a proteger a las mujeres cabeza de familia y a fomentar su participación activa en las decisiones que afectan a su vida y a su comunidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 73 (XLIV) – 1993 – Protección de los refugiados y violencia sexual.

Observando con grave preocupación los numerosos casos de violencia sexual en violación del derecho fundamental a la seguridad personal reconocido en las normas internacionales de derechos humanos y en el derecho humanitario, que inflige graves daños y perjuicios a las víctimas, a sus familias y

comunidades, y que ha sido causa de desplazamientos forzados, incluso movimientos de refugiados en algunas zonas del mundo,

Observando asimismo los inquietantes informes de que refugiados y solicitantes de asilo, incluso niños, han sido sometidos en muchos casos a violaciones y otras formas de violencia sexual durante su huida o tras su llegada a países en los que buscaron asilo, incluso extorsión sexual en relación con la satisfacción de las necesidades básicas, la documentación personal o la condición de refugiado,

Reconociendo la necesidad de acción concreta para detectar, disuadir y reparar casos de violencia sexual a fin de proteger efectivamente a los solicitantes de asilo y refugiados,

Reconociendo además que la prevención de la violencia sexual puede contribuir a evitar desplazamientos forzados, incluso situaciones de refugiados, y facilitar soluciones,

Destacando la importancia de los instrumentos internacionales relativos a los refugiados, los derechos humanos y el derecho humanitario para la protección de los solicitantes de asilo, refugiados y repatriados contra la violencia sexual,

Teniendo en cuenta el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer aprobado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer así como otras medidas que adopten la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas a fin de prevenir, investigar y, según convenga, conforme a sus mandatos, castigar la violencia sexual,

Reafirmando sus Conclusiones Nos. 39 (XXXVI), 54 (XXXIX), 60 (XL) y 64 (XLI) relativas a las mujeres refugiadas,

a) Condena enérgicamente la persecución por medio de la violencia sexual, que no sólo constituye una violación manifiesta de los derechos humanos sino también, cuando se comete en el contexto de un conflicto armado, una grave violación del derecho humanitario, y también una ofensa particularmente grave a la dignidad humana;

b) Insta a los Estados a que respeten y garanticen el derecho fundamental de todas las personas que se encuentren en su territorio a la seguridad personal, entre otras cosas, haciendo cumplir las leyes nacionales pertinentes en observancia de las normas jurídicas internacionales y adoptando medidas concretas de acción preventiva y lucha contra la violencia sexual, entre ellas:

- i) La elaboración y aplicación de programas de formación destinados a promover el respeto por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los miembros de las fuerzas militares del derecho de cada persona, en todo momento y en toda circunstancia, a la seguridad personal, incluso la protección contra la violencia sexual;
 - ii) La aplicación de recursos jurídicos eficaces y no discriminatorios, incluso la facilitación de la presentación e investigación de denuncias contra el abuso sexual, el procesamiento de los delincuentes y medidas disciplinarias oportunas y proporcionales en casos de abusos de poder que den lugar a violencia sexual;
 - iii) Disposiciones que faciliten el acceso rápido y sin obstáculos de todos los solicitantes de asilo, refugiados y repatriados a el ACNUR y, según convenga, a otras organizaciones aprobadas por los gobiernos interesados;
 - iv) Actividades encaminadas a promover los derechos de las refugiadas, incluso mediante la difusión de la Guía para la Protección de las Mujeres Refugiadas y su aplicación, en estrecha cooperación con las interesadas, en todos los sectores de los programas de refugiados;
- c) Pide a los Estados y al ACNUR que garanticen el igual acceso de mujeres y hombres a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y a todas las formas de documentación personal pertinente a la libertad de circulación, el bienestar y el estado civil de los refugiados, y que alienten la participación de las refugiadas y de los refugiados en las decisiones relativas a su repatriación voluntaria u otras soluciones duraderas;
- d) Apoya el reconocimiento como refugiados de personas cuya solicitud para obtener la condición de refugiado se basa en un temor fundado de persecución, mediante la violencia sexual y por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política;
- e) Recomienda que los Estados elaboren directrices apropiadas sobre las solicitantes de asilo, reconociendo el hecho de que las refugiadas experimentan a menudo persecución de manera diferente que los refugiados;
- f) Recomienda que se proporcione a las refugiadas víctimas de violencia sexual y a sus familias atención médica y psicosocial adecuada, incluso servicios culturalmente apropiados de asesoramiento, y que se les considere generalmente personas de interés especial para los Estados y para el ACNUR con respecto a la asistencia y la búsqueda de soluciones duraderas;
- g) Recomienda que en el curso de los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado, los solicitantes de asilo que pudieran haber sufrido violencia sexual sean tratados con especial sensibilidad;

h) Reitera la importancia de garantizar la presencia de personal femenino sobre el terreno en los programas de refugiados, incluso las operaciones de emergencia, y el acceso directo de las refugiadas a estas personas;

i) Apoya los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada, en coordinación con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en esta esfera, por desarrollar y organizar cursos de formación para las autoridades, incluso los funcionarios de los campamentos, los oficiales de elegibilidad y otros que tratan con los refugiados en materia de medidas prácticas de protección para prevenir y responder a la violencia sexual;

j) Recomienda que los Estados establezcan programas de capacitación destinados a asegurar que los que intervienen en el proceso de determinación de la condición de refugiado están debidamente sensibilizados respecto de las cuestiones relativas al sexo y la cultura de los refugiados;

k) Alienta a la Alta Comisionada a que prosiga activamente sus actividades, en cooperación con órganos y organizaciones interesados en los derechos humanos, encaminadas a aumentar el conocimiento de los derechos de los refugiados y de las necesidades y aptitudes concretas de las refugiadas adultas y menores y a promover la aplicación plena y efectiva de la Guía para la Protección de Mujeres Refugiadas;

l) Pide a la Alta Comisionada que incluya la cuestión de la violencia sexual en los futuros informes sobre la marcha de los trabajos acerca de la aplicación de la Guía para la Protección de Mujeres Refugiadas;

m) Pide a la Alta Comisionada que publique como documento del Comité Ejecutivo y difunda ampliamente la Nota sobre Determinados Aspectos de la Violencia Sexual contra las Mujeres Refugiadas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0584>

No. 74 (XLV) – 1994

f) Deplora que, en ciertas situaciones, los refugiados, así como los repatriados y otras personas de las que se ocupa el ACNUR, han sido objeto de ataques armados, asesinatos, violaciones, y otras amenazas a su seguridad personal y a otros derechos fundamentales, y que se han producido incidentes de devolución y de denegación del acceso a la seguridad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 77 (XLVI) – 1995

g) Pide a la Alta Comisionada que preste apoyo a las medidas de los Estados tendientes a preparar y aplicar criterios y directrices sobre respuestas a persecuciones dirigidas particularmente contra las mujeres, y que promueva estas medidas, compartiendo información sobre las iniciativas de preparación por los Estados de estos criterios y directrices y vigilando que se garantice su aplicación justa y coherente. Esas directrices, fundadas en el principio de que los derechos de la mujer son derechos humanos, deben reconocer como refugiadas a las mujeres que reclaman el estatuto de refugiado basándose en el temor fundado a la persecución por razones enumeradas en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, incluida la persecución mediante la violencia sexual u otra persecución relacionada con el sexo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 79 (XLVII) – 1996

k) Deplora las violaciones del derecho a la seguridad personal de los refugiados y los solicitantes de asilo, incluidos los ataques sexuales y de otro tipo, especialmente contra mujeres y niños, y exhorta a todos los Estados a que cumplan sus obligaciones internacionales de proteger la integridad física de los refugiados y los solicitantes de asilo y a que adopten medidas para asegurar que esas prácticas cesen inmediatamente;

o) Recuerda su petición al ACNUR de que preste apoyo a las medidas de los Estados tendientes a preparar y aplicar criterios y directrices sobre respuestas a persecuciones dirigidas específicamente contra mujeres, y saluda en este sentido la convocación en febrero de 1996 por el ACNUR del Simposio sobre las persecuciones de carácter sexista, cuyo propósito fue compartir información sobre las iniciativas adoptadas por los Estados a este respecto, y alienta al ACNUR a que prosiga y redoble sus esfuerzos de protección de las mujeres que tengan temor fundado a la persecución; y pide a los Estados que adopten planteamientos que tengan en cuenta las preocupaciones relacionadas con las características propias de cada sexo y que aseguren que las mujeres cuya solicitud del estatuto de refugiado se basen en temores bien fundados de ser objeto de persecución por las razones enumeradas en la Convención de 1951 y en su Protocolo de 1967, comprendida la persecución mediante

violencia sexual u otro tipo de persecución basado en el sexo de quien la padece, sean reconocidas como refugiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

t) Reafirma sus conclusiones 39 (XXXVI), 54 (XXXIX), 60 (XL), 64 (XLI) y 73 (XLIV), e insta a los Estados, al ACNUR y a otras organizaciones humanitarias, según corresponda, a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar estas conclusiones, en particular mediante el reconocimiento como refugiadas de las mujeres cuya solicitud del estatuto de refugiado se base en fundados temores de ser perseguidas por los motivos enunciados en la Convención de 1951 y de Protocolo de 1967, incluida la persecución mediante violencia sexual u otra índole de persecución relacionada con el sexo; la integración de las actividades en favor de las mujeres refugiadas en todos los aspectos de la planificación y la ejecución de los programas y la adopción de medidas para impedir los casos de violencia contra las mujeres y niñas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 84 (XLVIII) – 1997

b) Insta a los Estados y a las partes interesadas a que adopten todas las medidas posibles para proteger a los niños y adolescentes refugiados, en particular:

iii) Impidiendo la violencia sexual, la explotación, la trata y el abuso; atendiendo a las necesidades y los derechos de los niños y adolescentes víctimas de estas prácticas mediante el establecimiento de recursos jurídicos apropiados y medidas de rehabilitación, y aplicando el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996⁸⁸;

Disponible en:

⁸⁸ A/51/385, anexo.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 85 (XLIX) – 1998

b) Deplora, en particular, que en determinadas situaciones refugiados y personas que regresan a sus países de origen y otras personas de las que se ocupa el ACNUR hayan sido objeto de asaltos a mano armada, asesinatos, violaciones y otras graves violaciones de su seguridad personal o amenazas, entre otras cosas por haberseles denegado el acceso a la seguridad, haberseles devuelto en las fronteras o haberseles expulsado exponiéndolos a situaciones sumamente peligrosas;

j) Deplora la violencia relacionada con el sexo de las víctimas y todas las formas de discriminación basadas en el sexo dirigidas contra las mujeres y jóvenes refugiadas y desplazadas, y exhorta a los Estados a velar por que se protejan sus derechos humanos y su integridad física y psicológica y por que asimismo tengan conocimiento de estos derechos;

k) Sigue profundamente preocupado por la continuación de las violaciones de los derechos de los niños refugiados, entre otras cosas raptándolos para obligarles a participar en actividades militares y actos de violencia, profiriendo amenazas contra su dignidad, separándolos forzosamente de sus familias y haciéndolos objeto de malos tratos y explotación sexuales, e insta a los Estados y partes pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a esas violaciones de los derechos humanos, conforme a los principios y normas del derecho en materia de refugiados, la legislación de derechos humanos y el derecho humanitario;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 87 (L) – 1999

n) Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos especiales realizados por los Estados para incorporar la perspectiva del género en las políticas, los reglamentos y las prácticas de asilo; alienta a los Estados, al ACNUR y a otras partes interesadas a promover una mayor aceptación de la idea de que la persecución puede guardar relación con el género o practicarse mediante la violencia sexual y a incluir esta idea entre sus criterios de protección; alienta asimismo al ACNUR y a otras partes interesadas a elaborar, promover y aplicar directrices, códigos de conducta y programas de formación sobre las cuestiones de los refugiados relacionadas con el género, a fin de apoyar la

asimilación de la perspectiva del género y conseguir que se rinda más cuenta de la aplicación de las políticas relativas al género;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 89 (LI) – 2000

Celebrando que muchos Estados sigan otorgando asilo a grandes números de refugiados pero profundamente impresionado por las violaciones de los derechos internacionalmente reconocidos de los refugiados, entre ellas la devolución de refugiados, la militarización de campamentos de refugiados, la participación de niños refugiados en actividades militares, la violencia relacionada con el género y la discriminación de los refugiados, sobre todo de las mujeres, así como la detención arbitraria de solicitantes de asilo y refugiados; preocupado también por la incompleta aplicación de los instrumentos internacionales en materia de refugiados por algunos Estados Partes,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 90 (LII) – 2001

s) Condenando enérgicamente el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, que representa una grave violación de sus derechos humanos; expresando preocupación por el hecho de que muchas víctimas del tráfico terminen siendo efectivamente apátridas por la imposibilidad de establecer su identidad y su nacionalidad, insta a los Estados a que cooperen en la tarea de establecer la identidad y nacionalidad de las víctimas del tráfico con miras a facilitar la solución adecuada de sus situaciones, respetando los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las víctimas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 91 (LII) – 2001

Recordando su conclusión N° 22 (XXXII), relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, su

conclusión N° 35 (XXXV) relativa a los documentos de identidad para los refugiados, sus conclusiones N° 39 (XXXVI) y N° 64 (XLI), relativas a las mujeres refugiadas y la protección internacional, así como su conclusión N° 73 (XLIV), relativa a la protección de los refugiados y la violencia sexual;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 93 (LIII) – 2002

Recordando su Conclusión N° 22 (XXXII), relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, su Conclusión N° 44 (XXXVII), relativa a la detención de los refugiados y de las personas que buscan asilo, su Conclusión N° 47 (XXXVIII), relativa a los niños refugiados, su Conclusión N° 64 (XLI), relativa a las mujeres refugiadas y la protección internacional, su Conclusión N° 73 (XLIV), relativa a la protección de los refugiados y la violencia sexual, su Conclusión N° 82 (XLVIII), relativa a la salvaguarda de la institución del asilo, su Conclusión N° 84 (XLVIII), relativa a los niños y adolescentes refugiados, así como su Conclusión N° 91 (LII), relativa al registro de refugiados y solicitantes de asilo,

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

iii) En las disposiciones de recepción deben quedar reflejados aspectos como el género y la edad, en particular en lo que se refiere a las necesidades educativas, psicológicas, recreativas y otras necesidades de los niños, especialmente de los que no estén acompañados y los separados; también se deben tener en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de abusos y explotación sexuales, traumas y torturas², así como las de otros grupos vulnerables;

2- Para la definición de "tortura", véase la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 98 (LIV) – 2003 – Protección contra el Abuso sexual y la Explotación.

Reafirmando sus conclusiones 39 (XXXVI), 47 (XXXVIII), 54 (XXXIX), 60 (XL), 64 (XLI), 68 (XLIII), 73 (XLIV), 74 (XLVI), 79 (XLVI), 84 (XLVIII), 85 (XLIX), 87 (L), 91 (LII) y 94 (LIII) y, en particular, la necesidad de luchar contra la violencia sexual y por motivos de género en las situaciones de refugiados; y recordando también en este contexto las metas y los objetivos pertinentes del Programa de Protección,

Recordando los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer el marco jurídico internacional para luchar contra los abusos y la explotación sexuales,

Recordando también el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas sobre la investigación de la explotación sexual de refugiados por parte de trabajadores de asistencia humanitaria en África occidental⁸⁹, y la resolución A/RES/57/306,

Tomando nota de informes perturbadores dados a conocer en los últimos años sobre el hecho de que refugiados y solicitantes de asilo, en particular mujeres y niños, han sido víctimas de abusos y explotación sexuales durante la huida o al llegar a sus países de asilo, y profundamente preocupado porque este hecho ha tenido repercusiones negativas sobre el acceso de dichas personas a la protección y asistencia básicas, especialmente la atención de salud y la educación, la emisión de documentos personales o el reconocimiento del estatuto de refugiado,

Reconociendo que los abusos y la explotación sexuales son consecuencia de relaciones de poder desiguales, dinámica que a menudo se ve exacerbada durante crisis humanitarias caracterizadas por una violencia generalizada, desplazamientos en masa y la desintegración de las estructuras familiares y de los sistemas sociales y de valores; y tomando nota con pesar de la implicación en dichos actos de trabajadores humanitarios, funcionarios y otras personas que trabajan en estrecho contacto con las poblaciones de refugiados,

Reconociendo que una protección inadecuada o una asistencia inapropiada, en particular respecto de la cantidad y calidad de los alimentos y otras formas de asistencia material, aumenta la vulnerabilidad de los refugiados y solicitantes de asilo a los abusos y la explotación sexuales,

Reconociendo la importancia de contar con mecanismos eficaces para impedir los abusos y la explotación sexuales y reaccionar a los casos que pudieran producirse en todas las etapas de las situaciones de refugiados,

Reconociendo que el interés superior del niño será una consideración primordial en la elaboración y aplicación de todas las medidas de prevención y respuesta, para velar por la protección de los niños ante todas las formas de

⁸⁹ A/57/465

abusos, descuido, explotación y violencia, en particular los abusos y la explotación sexuales,

Recibiendo con agrado el informe de junio de 2002 del Equipo de Tareas del Comité Permanente entre Organismos sobre protección contra la explotación y los abusos sexuales en las crisis humanitarias del Comité Permanente entre Organismos y su plan de acción para abordar el problema de los abusos y la explotación sexuales,

Recordando políticas y directrices anteriores del ACNUR destinadas a abordar el problema de la violencia de que son víctimas los refugiados, entre otras la Política aplicable a las mujeres refugiadas de 1989 y la Guía del ACNUR para la protección de las mujeres refugiadas de 1991; la Política del ACNUR relativa a los niños refugiados de 1993 y Niños refugiados: directrices sobre protección y atención de 1994, el documento Sexual Violence against Refugees: Guidelines on Prevention and Response (Violencia sexual contra los refugiados: Directrices sobre prevención y respuesta) de 1995, actualizado en 2003; y los cinco compromisos del Alto Comisionado respecto de las refugiadas,

Tomando nota de la publicación en mayo de 2003 de la versión revisada de las Guidelines on Sexual and Gender-Based Violence in Refugee, Returnee and Displaced Situations (Directrices sobre la violencia sexual y por motivos de género en situaciones de refugiados, repatriados y desplazados) del ACNUR, así como de las Guidelines on International Protection, Gender-Related Persecution (Directrices sobre protección internacional, persecución por motivos de género), de mayo de 2002, y tomando nota de los esfuerzos del ACNUR por abordar el problema de la violencia sexual y por motivos de género sobre el terreno y las diversas iniciativas de formación emprendidas hasta la fecha con el fin de brindar al personal los conocimientos prácticos necesarios para hacer frente a las necesidades de protección de las víctimas de los abusos y la explotación sexuales,

Acogiendo con agrado los esfuerzos del ACNUR por hacer frente al problema mediante la promulgación y aplicación de un Código de Conducta del Personal del ACNUR, de conformidad con el plan de acción del Grupo de Trabajo sobre protección contra la explotación y los abusos sexuales en crisis humanitarias del Comité Permanente entre Organismos; y la modificación de sus subacuerdos de ejecución de los programas para incluir el requisito de que los colaboradores en la ejecución tengan códigos de conducta análogos y que los apliquen plenamente,

a) Exhorta a los Estados, al ACNUR y a sus colaboradores en la ejecución y en las operaciones a que velen por que existan sistemas adecuados para impedir la violencia sexual y por motivos de género, incluidos los abusos y la explotación sexuales, y responder a ella, asegurando que se atienda en todo

momento a las necesidades de las mujeres y los niños, así como a las de las personas vulnerables; y recomienda que las medidas para luchar contra los abusos y la explotación sexuales de los refugiados y solicitantes de asilo tengan en cuenta que es importante:

i) Velar por que en los códigos de conducta y otras políticas pertinentes se haga una referencia explícita a la responsabilidad del personal interesado de impedir la violencia sexual y por motivos de género, incluidos los abusos y la explotación sexuales, y responder adecuadamente a ella;

ii) Velar por la pronta investigación de las denuncias de abusos y explotación sexuales;

iii) Velar por que las medidas tomadas en favor de los refugiados y solicitantes de asilo, en particular las mujeres, los niños y las personas vulnerables, promuevan su participación significativa en los procesos de adopción de decisiones; que dichas 3 personas cuenten con información suficiente para fundamentar sus propias opiniones, así como medios para comunicar sus inquietudes a los organismos humanitarios, y que sean plenamente informados sobre la protección y asistencia disponible para los refugiados;

iv) Velar por que las evaluaciones de las necesidades, las evaluaciones y los informes señalen la vulnerabilidad a la explotación y los abusos sexuales y sirvan de base para mejorar la planificación de los programas de manera que se minimicen los riesgos y las oportunidades de explotación y abusos sexuales, y que los procesos de protección y asistencia, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de la asistencia y los métodos de distribución, en particular la supervisión, se elaboren y ejecuten de manera que se reduzca el riesgo de abusos y explotación sexuales;

v) Velar por que la gestión de los campamentos sea equitativa, permitiendo la participación de las mujeres, los niños y los grupos vulnerables, y que el diseño físico de los campamentos permita que esas personas sean menos vulnerables a los abusos y la explotación sexuales;

vi) Velar por que existan mecanismos de denuncia y reparación fácilmente accesibles y confidenciales para las víctimas de los abusos y la explotación sexuales, y que se apliquen debidamente sanciones a los culpables, y asegurar que dichos mecanismos respeten el derecho a un juicio justo de los acusados, y protejan la seguridad y los derechos de las víctimas y los testigos;

vii) Velar por la existencia de medidas de reparación adecuadas a fin de prestar la debida atención a las víctimas de los abusos y la explotación sexuales;

viii) Impartir formación y fortalecer la capacidad en materia de prevención de los abusos y la explotación sexuales y la respuesta ante dichas situaciones;

b) Insta al ACNUR a que mantenga sus actividades presentes en el ámbito de los abusos y la explotación sexuales, prestando especial atención a:

i) Velar por la plena aplicación de las respectivas políticas, los códigos de conducta y las directrices sobre la violencia sexual y por motivos de género en las situaciones de refugiados, repatriados y desplazados internos, así como las directrices del ACNUR sobre persecución por motivos de género;

ii) Aplicar las recomendaciones pertinentes de las evaluaciones de las actividades del ACNUR en el ámbito de las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los servicios comunitarios;

iii) Velar por que existan niveles adecuados de control y supervisión de los programas de prevención y protección ante los abusos y la explotación sexuales, en particular mediante la presencia física, y que se brinde apoyo al personal sobre el terreno para que aplique programas de acción concretos;

iv) Elaborar mecanismos a fin de garantizar la rendición de cuentas, en particular en los niveles superiores, respecto de la aplicación de todas las actividades de protección y asistencia para impedir la violencia sexual y por motivos de género;

v) Promover un equilibrio de género en el personal a todos los niveles, tanto en la sede como sobre el terreno, así como la competencia de los expertos y especialistas, sin dejar de tener debidamente en cuenta los principios de la selección basada en los méritos;

c) Pide a todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional humanitario, el derecho de los refugiados y los derechos humanos:

i) Que protejan a los refugiados y solicitantes de asilo, y en particular los niños, de toda forma de abuso, descuido, explotación y violencia; y

ii) Que cooperen en la eliminación de todas las formas de discriminación, explotación sexual y violencia de que son víctimas las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, y que promuevan la participación activa de éstas en las decisiones que afectan a sus vidas y comunidades;

d) Insta a los Estados a que respeten y garanticen el derecho de todas las personas que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción, a la seguridad de la persona, entre otras cosas aplicando las leyes pertinentes del país, de conformidad con el derecho internacional, y adoptando medidas concretas,

cuando éstas no existan, para impedir los abusos y la explotación sexuales y luchar contra ellos, en particular mediante:

i) La elaboración y aplicación de programas de formación, directrices y otras medidas prácticas destinadas a promover el respeto por todos los funcionarios del gobierno, así como las personas que actúan en nombre del Estado, que tengan contacto con las poblaciones de refugiados, del derecho de todos a la seguridad de la persona, y a promover la protección de los refugiados ante los abusos y la explotación sexuales;

ii) Medidas de seguimiento adecuadas frente a las denuncias de violencia y explotación sexuales, en particular, cuando sea necesario, aplicando soluciones, como por ejemplo facilitar la presentación e investigación de denuncias de actos de violencia y explotación sexuales, el procesamiento de los culpables y la imposición de medidas disciplinarias oportunas y proporcionales en casos de abuso de poder o graves descuidos que hayan dado origen a situaciones de explotación sexual;

iii) Mecanismos de denuncia y reparación, cuando corresponda, que sean fácilmente accesibles, no comprometan la seguridad de los sobrevivientes u otros informantes y presten la debida atención a la confidencialidad. Dichos mecanismos de denuncia, cuando sea posible, deberán remitir a las víctimas y los testigos a servicios de apoyo con personal debidamente formado, en particular consejeras;

e) Exhorta a los Estados a que velen por que los organismos humanitarios financiados por ellos y que trabajan con los refugiados integren y promuevan políticas acordes con los principios básicos del plan de acción del Grupo de Trabajo sobre protección contra la explotación y los abusos sexuales en crisis humanitarias del Comité Permanente entre Organismos;

f) Insta al ACNUR a que brinde apoyo a su servicio interno de investigación en el seno de la Oficina del Inspector General, para que la Oficina pueda comprobar rápida y eficazmente la veracidad de toda denuncia de abusos o explotación sexuales formulada en contra del personal del ACNUR o de sus organismos colaboradores;

g) Pide a la comunidad internacional que, en cooperación con el ACNUR y otras organizaciones internacionales, movilice los recursos necesarios para garantizar que se preste protección y asistencia material a fin de apoyar a los países de acogida, sobre la base de la solidaridad y la cooperación internacionales y el reparto de la carga y las responsabilidades, ya que una protección inadecuada o una asistencia inadecuada, inapropiada o mal distribuida pueden aumentar la vulnerabilidad de los refugiados y solicitantes de asilo a los abusos y la explotación sexuales;

h) Insta al ACNUR a que mantenga su cooperación con otros actores a fin de velar por la protección de los refugiados y solicitantes de asilo en situaciones de explotación y abuso, en particular mediante la participación en el Grupo de Trabajo sobre protección contra la explotación y los abusos sexuales en crisis humanitarias del Comité Permanente entre Organismos, y otros mecanismos de coordinación;

i) Pide al ACNUR que siga informando periódicamente sobre los progresos realizados en la aplicación de medidas para luchar contra los abusos y la explotación sexuales.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 99 (LV) – 2004

m) Deplora el hecho de que los refugiados, los repatriados y otras personas de que se ocupa el ACNUR, en especial las mujeres y los niños, sigan siendo víctimas de asesinatos, ataques armados, violencia sexual y basada en el género, reclutamiento militar forzado, separación de sus familias, violaciones de su seguridad personal o amenazas contra ella y otros derechos fundamentales; condena en particular, los ataques armados ocurridos en el centro de tránsito de Gatumba (Burundi) en agosto de 2004, que desembocaron en el asesinato de un gran número de refugiados congoleños; y, a este respecto, hace hincapié en la importancia de que los Estados de acogida tomen las medidas apropiadas para proteger los campamentos y asentamientos de refugiados y que, en todos los casos en que sea posible, velen por que, en consulta con el ACNUR, dichos campamentos y asentamientos se sitúen a una distancia razonable de la frontera; y también hace hincapié en la importancia de proteger a los refugiados de otras formas de amenazas y hostigamientos por parte de cualesquiera grupos o individuos;

r) Alienta enérgicamente a los Estados, al ACNUR y a todos los interesados pertinentes a que, individualmente o en asociación con otros, fortalezcan las medidas para prevenir y hacer frente a la violencia sexual y basada en el género, en particular cumpliendo las distintas responsabilidades que recaen sobre ellos de implantar procedimientos uniformes de operación, observando rigurosamente las directrices pertinentes del ACNUR y medidas conexas, destacadas por el Comité Ejecutivo en su conclusión N° 98 (LIV) de 2003, así como recurriendo activamente al reasentamiento, en los casos en que proceda, para garantizar la protección y el logro de soluciones duraderas para las víctimas de la violencia sexual y basada en el género;

[5] Incluidas las May 2003 Guidelines for the Prevention to Sexual and Gender-based Violence against Refugees, Returnees and Internally Displaced Persons (Directrices de mayo de 2003 para hacer frente a la violencia sexual y basada en el género en situaciones de refugiados, repatriados y desplazados).

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 100 (LV) – 2004

Recordando el Programa de Protección, aprobado por el Comité Ejecutivo, y las metas y objetivos que figuraban en su Programa de Acción, que apuntaban, entre otras cosas, a lograr respuestas más eficaces y previsibles a las situaciones de desplazamientos en gran escala y a mejorar los arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades de los países de primer asilo en su respuesta a las necesidades de los refugiados,

d) Pone de relieve la importancia de los esfuerzos encaminados a incluir los componentes de género y edad en las respuestas que se den en todas las etapas de los desplazamientos en gran escala, desde el desarrollo y la aplicación de programas hasta su supervisión y evaluación, a fin de que se encaren con eficacia las necesidades particulares de protección de las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los refugiados de mayor edad, incluidos los que tienen problemas especiales de protección, entre otras cosas, mediante el registro, en principio, a título individual, la participación plena y en pie de igualdad en las cuestiones que les afecten, la protección de la violencia sexual y basada en el género y del reclutamiento militar, y la preservación de la unidad familiar dondequiera que sea posible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 102 (LVI) – 2005

f) Expresa preocupación por la persecución, la violencia generalizada y las violaciones de los derechos humanos que siguen causando y perpetuando desplazamientos dentro y fuera de las fronteras nacionales y que incrementan los retos a que hacen frente los Estados para alcanzar soluciones duraderas; condena todas las formas de amenazas, acoso y violencia contra los refugiados y otras personas de que se ocupa el ACNUR, y expresa su profunda preocupación por los actos de esa índole de que son víctimas las mujeres y niños refugiados, incluida la violencia sexual y la violencia por razón de sexo;

y hace un llamamiento a todos los Estados para que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los refugiados y demás personas de que se ocupa el ACNUR, prestando especial atención a las que tengan necesidades específicas, y para que adapten sus medidas de protección en consecuencia;

u) Condena enérgicamente las actividades inescrupulosas de particulares o entidades que hacen mal uso o abusan, de cualquier forma, de la asistencia destinada a los refugiados, por sus propios intereses, para explotar a los refugiados o abusar de ellos y otras personas de que se ocupa el ACNUR; y pide a los Estados, al ACNUR, a los organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales pertinentes, que hagan denuncias y adopten medidas para impedir cualesquiera abusos o explotación que podrían privar a los refugiados y a otras personas de que se ocupa el ACNUR de asistencia adecuada y que podrían incrementar su vulnerabilidad, en particular la de las mujeres y niños refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.

Reconociendo que, si bien las mujeres y las niñas pueden estar expuestas a ciertos riesgos, como el de la trata de personas, en cualquier lugar, la diferencia entre el entorno del campamento y el entorno urbano puede exponerlas a diferentes riesgos en materia de protección y, por ejemplo, en los campamentos su libertad de circulación y capacidad de ganarse la vida pueden estar más limitadas y pueden encontrarse más expuestas a la violencia sexual y basada en el género, en tanto que en las situaciones urbanas pueden tener menos posibilidades de ejercer sus derechos eficazmente, de tener acceso a la protección y a los servicios, o de ponerse en contacto con el ACNUR o con otras oficinas de los asociados en la ejecución,

Identificación de las mujeres y las niñas en situación de riesgo

d) En algunos casos, la presencia de un factor o incidente por sí solo puede ser suficiente para hacer sentir la necesidad de una intervención urgente de prestación de protección. En otros casos, la presencia de una combinación de factores individuales y otros relacionados con un medio más amplio de protección exponerá a las mujeres y las niñas a mayores riesgos. Por último en otros casos, si las mujeres y niñas han sido víctimas, por ejemplo, de violencia sexual o basada en el género en la zona de origen o durante su huida, esto las puede dejar en una situación de mayor riesgo en el lugar de desplazamiento. Es preciso hacer evaluaciones constantes para observar los niveles de riesgo, ya que éstos pueden cambiar con el tiempo.

e) Los factores de riesgo en el medio más amplio de la protección pueden plantearse a las mujeres y las niñas de resultas de haber escapado y después de haberlo hecho, y pueden abarcar los problemas resultantes de la inseguridad y el conflicto armado, que las amenaza o las expone a la violencia sexual y basada en el sexo o a otras formas de violencia; el acceso insuficiente o desigual a la asistencia y los servicios; la falta de acceso a tareas que les permitan ganarse la vida; la falta de comprensión de los papeles, las responsabilidades y las necesidades de los hombres y las mujeres en relación con la higiene de la reproducción, y así como la falta de comprensión de las consecuencias de la violencia sexual y basada en el género en la salud de las mujeres y las niñas; la situación de las mujeres y las niñas en la comunidad de desplazamiento o de acogida, que puede dar por resultado que se las margine o discrimine; los sistemas jurídicos, que no defienden en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, con inclusión de los relativos a la propiedad; las prácticas judiciales no estructuradas que violan los derechos humanos de las mujeres y las niñas; los sistemas de asilo que no responden a las necesidades y las solicitudes de las mujeres que buscan asilo, y los 4 mecanismos de protección que no vigilan ni refuerzan en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas.

f) Estos factores relacionados con el medio más amplio de la protección pueden combinarse con factores individuales de riesgo, lo que aumenta los riesgos para las mujeres y las niñas. Los factores individuales de riesgo pueden agruparse en forma no exhaustiva en factores relacionados con la situación civil a título individual de las mujeres y las niñas o su situación en la sociedad; el haber ya sido víctimas de la violencia sexual o basada en el sexo o su riesgo a estar expuestas a ese tipo de violencia o a violencia de otros tipos, y su necesidad de servicios específicos de salud o de otro tipo, incluido el caso de las mujeres y las niñas con discapacidad.

Estrategias preventivas

i) La individualización, evaluación y observación de los riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas en el medio más amplio de la protección deben fortalecerse mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

vi) Individualizar y prevenir casos de violencia sexual y basada en género y fortalecer la capacidad de las autoridades nacionales y locales de cumplir más eficazmente sus funciones de protección.

j) Es preciso establecer entornos seguros y fortalecerlos, incluso mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Prevenir y responder a los casos de violencia sexual y basada en el género de conformidad con las normas internacionales establecidas en las directrices del ACNUR y otras directrices pertinentes, entre otras cosas, proporcionando servicios de salud de calidad para satisfacer las necesidades particulares de las mujeres y las niñas en situación de riesgo;

v) Fortalecer los sistemas de justicia para que defiendan los derechos de las mujeres y las niñas y llevar ante la justicia a los autores de violencia sexual y basada en el género, combatir la trata de personas y proteger a las víctimas; y

vi) Establecer o aplicar códigos de conducta que incluyan la eliminación de la explotación y el abuso sexuales para todo el personal de actividades humanitarias, con inclusión del que trabaja en la prestación de servicios y demás personas en situación de autoridad, tales como guardias fronterizos, y velar por que haya sistemas confidenciales y accesibles de denuncia que abarquen la investigación y el seguimiento, de modo de alentar la denuncia de los abusos y la explotación cuando se produzcan trasgresiones de los códigos de conducta.

Respuestas y soluciones individuales

n) Lograr la identificación temprana y la respuesta inmediata supone crear alianzas y adoptar medidas tendientes a lo siguiente:

i) Establecer mecanismos basados en el análisis de los factores de riesgo que se han esbozado en los párrafos precedentes para identificar a las mujeres y las niñas en situación de riesgo y determinar y aplicar las respuestas inmediatas apropiadas y las soluciones posteriores;

ii) Proporcionar a las mujeres y las niñas en situación de riesgo información, orientación y atención médica y psicosocial, así como acceso a un albergue seguro si enfrentan problemas de violencia y abuso en el hogar o peligro de ataque de otros miembros de la comunidad, especialmente en los casos en que no haya mecanismos para alejar a los responsables; proporcionar traslado voluntario de emergencia, por ejemplo, a otra ciudad o a otro campamento, o reasentamiento de emergencia;

iii) Determinar los mejores intereses de las niñas en situación de riesgo, proporcionar alojamiento en otro sitio, protección física y hogares de guarda provisionales, según proceda, así como iniciar procedimientos para encontrar a sus familiares y lograr la unificación de las familias cuando sea posible y cuando redunde en su interés; y

iv) Lograr que los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado de las mujeres solicitantes de asilo, acceso real a procedimientos que tengan en cuenta el género, y reconocer que las formas de persecución relacionadas con el género en el contexto del párrafo 2 del artículo 1A de la Convención

1951 sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 pueden constituir motivo para otorgar la condición de refugiado.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Recordando sus conclusiones Nos. 47 (XXXVIII), 59 (XL) y 84 (XLVIII), concretamente en relación con los niños o adolescentes refugiados, la conclusión N° 105 (LVI), relativa a las mujeres y niñas en situación de riesgo, la conclusión N° 106 (LVI) sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de la apatridia, la conclusión N° 94 (LIII) relativa al carácter civil y humanitario del asilo, la conclusión N° 98 (LIV) relativa a la protección de los abusos sexuales y de la explotación, la conclusión N° 100 (LV), sobre la cooperación internacional y la distribución de la carga y las responsabilidades en las situaciones de desplazamiento en gran escala y todas las disposiciones pertinentes a la protección de los niños refugiados que aparecen en otras conclusiones, muchas de los cuales se refieren a otros niños cuya situación es de interés para el ACNUR,

Identificación de los niños en situación de riesgo

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

ii) Los factores individuales de riesgo, entre otros, los niños no acompañados o separados de su familia, particularmente los que están en hogares en que la cabeza de familia es un niño, así como los acompañados por adultos que abusan de ellos o los explotan; los niños apátridas; los adolescentes, en particular las madres adolescentes y sus hijos; los niños víctimas de la trata y el abuso sexual, con inclusión de la pornografía, la pedofilia y la prostitución; los sobrevivientes de torturas; los sobrevivientes de actos de violencia, particularmente violencia sexual o de género y otras formas de abuso y explotación; los niños que contraen matrimonio sin tener la edad fijada en la legislación nacional o los que contraen matrimonio forzado; los niños que forman o han formado parte de fuerzas o grupos armados; los niños sometidos a reclusión; los que sufren de discriminación social; los que tienen discapacidades físicas o mentales; los que viven con el VIH y el SIDA o son

afectados por el VIH y el SIDA y los que padecen de otras enfermedades graves; y los niños que no asisten a la escuela;

Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

x) Establecer o aplicar códigos de conducta en los que se estipule la tolerancia cero respecto de la explotación y el abuso del niño para todo el personal humanitario, con inclusión del que trabaja en la prestación de servicios y demás personas en situación de autoridad, tales como guardias fronterizos, y velar por que haya sistemas confidenciales y de fácil acceso de denuncia que abarquen la investigación y el seguimiento, teniendo en cuenta la condición de niño y el género, de modo de alentar a que se denuncien los abusos y la explotación cuando haya transgresiones de los códigos de conducta;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) - 2008

Profundamente preocupado por los actuales y persistentes problemas de protección de las personas de las que se ocupa el ACNUR, en particular el rechazo de refugiados y solicitantes de asilo en las fronteras sin que se examinen las solicitudes de asilo y sin salvaguardias para prevenir la devolución, la detención a largo plazo, la persistencia de la violencia y explotación sexuales y basadas en el género y las manifestaciones de xenofobia, racismo y formas conexas de intolerancia,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados

k) Reconoce que las situaciones de presencia prolongada de refugiados pueden aumentar el riesgo a que pueden estar expuestos los refugiados y que, a este respecto, existe la necesidad de determinar y responder efectivamente a las preocupaciones concretas de protección de hombres,

mujeres, niños y niñas, en particular, los niños no acompañados y separados, los adolescentes, las personas con discapacidad y las personas ancianas, que pueden estar expuestos a mayor riesgo, incluidas la violencia sexual y de género y otras formas de violencia y explotación, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los Estados a que, a fin de incorporarlos a las actividades principales y participativas, apliquen criterios en que se tengan en cuenta la edad, el género y la diversidad a fin de aumentar la seguridad, el bienestar y el desarrollo de los refugiados y de promover soluciones apropiadas para ellos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8467>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados discapacitados y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

Consciente de que con frecuencia las necesidades específicas de las personas con discapacidad se pasan por alto, especialmente en las fases tempranas de las emergencias humanitarias, y de que esas personas, en particular las mujeres, los niños y los ancianos con discapacidad, están expuestas a la discriminación, la explotación, la violencia y la violencia sexual y por motivos de género, y pueden verse excluidas del apoyo y de los servicios,

g) Alienta a los Estados, al ACNUR y a los asociados a que faciliten el acceso de los niños y adolescentes con discapacidad a servicios adecuados de protección, asistencia y educación, y velen por la inclusión de las mujeres y las niñas con discapacidad, protegidas y asistidas por el ACNUR, en los programas dirigidos a prevenir y combatir la violencia sexual y por motivos de género y otras formas de explotación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

TRATA Y TRÁFICO

No. 84 (XLVIII) – 1997 – Niños y Adolescentes refugiados.

b) Insta a los Estados y a las partes interesadas a que adopten todas las medidas posibles para proteger a los niños y adolescentes refugiados, en particular:

iii) Impidiendo la violencia sexual, la explotación, la trata y el abuso; atendiendo a las necesidades y los derechos de los niños y adolescentes víctimas de estas prácticas mediante el establecimiento de recursos jurídicos apropiados y medidas de rehabilitación, y aplicando el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 87 (L) – 1999

Acceso a la protección

1) Reafirma la conclusión N° 58 (XL) sobre los desplazamientos irregulares; toma nota con preocupación de que hay refugiados que, habiendo hallado protección en un primer país de asilo y gozando de ella, siguen desplazándose de modo irregular a otros países en una escala considerable; alienta al ACNUR, a los Estados y a otras partes interesadas a que intensifiquen la cooperación para atacar las causas de dichos desplazamientos, en particular con el fin de garantizar que se trate a los solicitantes de asilo y a los refugiados de conformidad con las normas más elevadas de protección en los primeros países de asilo y de crear conciencia de los riesgos y peligros que entrañan los desplazamientos irregulares, en particular la explotación por parte de traficantes; y alienta asimismo al ACNUR a que colabore con los países de tránsito y de destino para garantizar que se satisfagan las necesidades de protección y asistencia de esos solicitantes de asilo y refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 89 (LI) – 2000

Tomando nota de las complejas características del entorno cambiante en que se ha de prestar protección a los refugiados, entre ellas la naturaleza de los conflictos armados y las pautas actuales de desplazamiento, las corrientes mixtas de población, el alto coste de albergar a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo y de mantener sistemas de asilo, el aumento del tráfico y el contrabando de personas, los problemas de proteger a los sistemas de asilo contra los abusos y de excluir a los que no tienen derecho a la protección como refugiados, así como la falta de solución a situaciones de refugiados de larga duración,

Tomando nota de los debates en el Comité Permanente sobre la interceptación de solicitantes de asilo y refugiados, y reconociendo la importancia de que se adopten medidas amplias, entre todos los Estados interesados y en cooperación con el ACNUR, las organizaciones internacionales y otras organizaciones pertinentes, para hacer frente de manera eficaz a la migración irregular, el tráfico y contrabando de personas, que abarcan potencialmente a refugiados y solicitantes de asilo, y en este contexto velar por que se determinen y satisfagan plenamente las necesidades de protección internacional y de asistencia de los solicitantes de asilo y refugiados, en cumplimiento de las responsabilidades internacionales en materia de protección, en particular del principio de no devolución,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 90 (LII) – 2001

s) Condenando enérgicamente el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, que representa una grave violación de sus derechos humanos; expresando preocupación por el hecho de que muchas víctimas del tráfico terminen siendo efectivamente apátridas por la imposibilidad de establecer su identidad y su nacionalidad, insta a los Estados a que cooperen en la tarea de establecer la identidad y nacionalidad de las víctimas del tráfico con miras a facilitar la solución adecuada de sus situaciones, respetando los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las víctimas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 96 (LIV) – 2003

Teniendo presente que el regreso pronto y eficiente de las personas que se considere que no necesitan protección internacional es esencial para el sistema internacional de protección en su conjunto, así como para la lucha contra la migración irregular y la prevención del tráfico ilícito y la trata de esas personas,

Recordando también que el Protocolo de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, de 2000, impone a los Estados Partes la obligación de facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de toda persona que haya sido objeto de contrabando y que sea

nacional de ese país o tuviese el derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de la repatriación,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2412>

No. 97 (LIV) – 2003

Preocupada por los numerosos aspectos complejos de las distintas situaciones en que ha de prestarse protección a los refugiados, incluso la persistencia de conflictos armados, la complejidad de las formas actuales de persecución, las constantes amenazas a la seguridad, las corrientes mixtas de población, los altos costos que suele representar la acogida de los solicitantes de asilo y los refugiados y el mantenimiento de los sistemas de asilo, el aumento del tráfico ilícito y la trata de personas, los problemas que plantea la protección de los sistemas de asilo contra los abusos y la exclusión de quienes no tienen derecho a la protección como refugiados, así como la falta de solución de las situaciones de refugiados que existen desde hace mucho tiempo,

Recordando el marco jurídico en elaboración para combatir el tráfico ilícito y la trata criminales y organizados de personas, en particular el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que, entre otras cosas, contempla la intercepción de los buques que estén haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional, sobre la base de consultas entre el Estado del pabellón y el Estado interceptor de conformidad con el derecho marítimo internacional, a condición de que haya motivos razonables para sospechar que el buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar,

Tomando nota de las cláusulas de salvaguardia contenidas en cada uno de los Protocolos y la referencia a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, su Protocolo de 1967 y el principio de no devolución,

vi) Los solicitantes de asilo y refugiados interceptados no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del Protocolo; las personas interceptadas tampoco deben ser sancionadas por su entrada o presencia ilegal en un Estado en los casos en que se reúnan las condiciones del artículo 31 de la Convención de 1951;

[3] Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000, su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por

tierra, mar y aire, y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

[4] Artículo 19 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y artículo 14 del Protocolo para prevenir la trata de personas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2411>

No. 102 (LVI) – 2005

n) Toma nota de las prioridades generales del ACNUR en relación con los niños; pide a los Estados que apoyen los esfuerzos del ACNUR para asegurar que se satisfagan plenamente las necesidades de los niños refugiados, en particular las de los niños no acompañados y separados, mediante su identificación y registro, y mediante las actividades generales de protección y asistencia del ACNUR, en particular la gestión de las actividades de apoyo, capacitación y vigilancia; y recuerda al ACNUR el objetivo 2 de la meta 2 del Programa de Protección sobre la posibilidad de convocar una reunión de expertos centrada en las necesidades de protección de los niños objeto de trata;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.

Reconociendo que, si bien las mujeres y las niñas pueden estar expuestas a ciertos riesgos, como el de la trata de personas, en cualquier lugar, la diferencia entre el entorno del campamento y el entorno urbano puede exponerlas a diferentes riesgos en materia de protección y, por ejemplo, en los campamentos su libertad de circulación y capacidad de ganarse la vida pueden estar más limitadas y pueden encontrarse más expuestas a la violencia sexual y basada en el género, en tanto que en las situaciones urbanas pueden tener menos posibilidades de ejercer sus derechos eficazmente, de tener acceso a la protección y a los servicios, o de ponerse en contacto con el ACNUR o con otras oficinas de los asociados en la ejecución,

j) Es preciso establecer entornos seguros y fortalecerlos, incluso mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

v) Fortalecer los sistemas de justicia para que defiendan los derechos de las mujeres y las niñas y llevar ante la justicia a los autores de violencia sexual y basada en el género, combatir la trata de personas y proteger a las víctimas; y

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 106 (LVII) – 2006 – a identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.

Prevención de la apatridia

l) Alienta a los Estados a que busquen soluciones apropiadas para las personas que no tengan documentos auténticos de viaje u otro tipo de documento de identidad, incluidos los migrantes y los que han sido objeto de tráfico o trata de personas, y que cuando sea necesario y apropiado, los Estados pertinentes cooperen entre sí para verificar la situación de nacionalidad de esas personas, respetando plenamente sus derechos humanos reconocidos internacionalmente y las leyes nacionales pertinentes;

m) Insta a los Estados partes en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a que respeten su obligación de contribuir a la verificación de la nacionalidad de las personas que se les envíen y que hayan sido objeto de tráfico o trata ilícitos con miras a expedir documentos de viaje y de identidad y facilitar el regreso de esas personas, y alienta a los demás Estados a proporcionar asistencia análoga;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4816>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.

Identificación de los niños en situación de riesgo

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las

circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

ii) Los factores individuales de riesgo, entre otros, los niños no acompañados o separados de su familia, particularmente los que están en hogares en que la cabeza de familia es un niño, así como los acompañados por adultos que abusan de ellos o los explotan; los niños apátridas; los adolescentes, en particular las madres adolescentes y sus hijos; los niños víctimas de la trata y el abuso sexual, con inclusión de la pornografía, la pedofilia y la prostitución; los sobrevivientes de torturas; los sobrevivientes de actos de violencia, particularmente violencia sexual o de género y otras formas de abuso y explotación; los niños que contraen matrimonio sin tener la edad fijada en la legislación nacional o los que contraen matrimonio forzado; los niños que forman o han formado parte de fuerzas o grupos armados; los niños sometidos a reclusión; los que sufren de discriminación social; los que tienen discapacidades físicas o mentales; los que viven con el VIH y el SIDA o son afectados por el VIH y el SIDA y los que padecen de otras enfermedades graves; y los niños que no asisten a la escuela;

Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

viii) Promover la inclusión de todos los niños en los programas educacionales y darles mayor capacidad dándoles iguales posibilidades de una educación de alta calidad para niñas y niños en todas las etapas del ciclo de desplazamiento y en situaciones de apatridia; promover entornos escolares y de aprendizaje que sean seguros, no perpetúen la violencia y fomenten una mentalidad de paz y diálogo; asignar espacios en los campamentos y entornos urbanos destinados a los niños, y promover el acceso a la educación posprimaria cuando sea posible y adecuado, preparar a los adolescentes para la vida cotidiana e impartirles formación profesional y apoyar actividades de esparcimiento, deportivas, recreativas y culturales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

e) Acoge con agrado los debates del Diálogo del Alto Comisionado sobre los Retos de la Protección, celebrado en diciembre de 2007, y afirma la función del ACNUR, establecida en su mandato, de identificar a los refugiados y otras personas de la competencia de la Oficina en los movimientos migratorios mixtos con miras a atender sus necesidades en materia de protección internacional; reconoce la importancia de intensificar la colaboración entre los Estados, el ACNUR, los organismos internacionales, en particular la Organización Internacional para las Migraciones, y otros actores pertinentes a fin de hacer frente a los complejos problemas que se plantean en el contexto de los movimientos migratorios mixtos, como el contrabando y la trata de personas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

APATRIDIA

Conclusiones específicas para los casos de apatridia.

No. 78 (XLVI) – 1995 – Prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.

Reconociendo el derecho de todos a una nacionalidad y el derecho a no ser privado arbitrariamente de la propia nacionalidad,

Preocupado porque la condición de apatridia, incluida la imposibilidad de establecer la propia nacionalidad, puede conducir al desplazamiento,

Subrayando que la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas son elementos importantes para prevenir posibles situaciones de refugiados,

a) Reconoce las responsabilidades ya encomendadas al Alto Comisionado en relación con los refugiados apátridas y la reducción de la apatridia y alienta al ACNUR a continuar sus actividades en favor de los apátridas, como parte de su mandato de prestar protección internacional y de aplicar acciones preventivas, y reconoce también la responsabilidad que le confió la Asamblea General de asumir las funciones previstas en el artículo 11 de la Convención de 1961 para Reducir los casos de Apatridia;

b) Exhorta a los Estados que adopten leyes sobre la nacionalidad que permitan reducir la apatridia y sean coherentes con los principios fundamentales de derecho internacional, en especial previniendo la privación arbitraria de la nacionalidad y eliminando las disposiciones que permiten renunciar a una nacionalidad sin poseer o adquirir previamente otra nacionalidad;

c) Pide al ACNUR que promueva la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961, habida cuenta del número limitado de Estados Partes en esos instrumentos, y que preste a los Estados interesados los servicios técnicos y de asesoramiento pertinentes para la preparación y la aplicación de leyes sobre nacionalidad;

d) Pide, además, al ACNUR que promueva activamente la prevención y reducción de la apatridia mediante la difusión de información y la formación de personal y funcionarios del Gobierno y que mejore la cooperación con otras organizaciones interesadas;

e) Invita al ACNUR a que cada dos años, empezando en el 47º período de sesiones del Comité Ejecutivo, le suministre información sobre las actividades emprendidas en favor de apátridas, especialmente en relación con la aplicación de los instrumentos y principios internacionales sobre apatridia, con inclusión de la magnitud del problema de la apatridia.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0589>

No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.

Todavía muy preocupado por la persistencia de los problemas de apatridia en diversas regiones del mundo y por la aparición de nuevas situaciones de apatridia,

Reconociendo el derecho de los Estados de establecer leyes que rijan la adquisición, renuncia o pérdida de nacionalidad, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como parte del tema amplio de la sucesión de los Estados,

Expresando su preocupación por las condiciones graves y precarias que enfrentan muchos apátridas, que pueden abarcar la carencia de identidad jurídica y la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de resultados de no tener acceso a la educación; libertad de circulación limitada; situaciones de detención prolongada; imposibilidad de

buscar empleo; falta de acceso a la propiedad; falta de acceso a la atención médica básica,

Observando que, a pesar de que ha habido algunos progresos, la Convención relativa al Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención sobre la reducción de la apatridia de 1961 sólo han sido ratificadas por 60 Estados y solamente 32 Estados se han adherido a ellas,

Recordando el derecho de toda persona a la nacionalidad y el derecho a no ser arbitrariamente despojado de su nacionalidad, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y mencionados en instrumentos de derechos humanos tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y que tienen derechos a todos los derechos y libertades consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinciones de ningún tipo,

Reafirmando las responsabilidades asignadas al Alto Comisionado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de contribuir a la prevención y reducción de la apatridia y de aumentar la protección de los apátridas,

Recordando su conclusión N° 78 (XLVI), relativa a la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, así como las conclusiones Nos. 90 (LII), 95 (LVI), 96 (LIV) y las conclusiones Nos. 99 (LV) y 102 (LVI), relativas a la solución de las situaciones prolongadas de apatridia,

a) Insta al ACNUR a que, en cooperación con los gobiernos, otras organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, así como las organizaciones regionales y no gubernamentales pertinentes, refuerce sus esfuerzos en esta esfera desarrollando actividades dirigidas a facilitar la individualización, prevención y reducción de los casos de apatridia y a aumentar la protección de los apátridas;

Individualización de los casos de apatridia

b) Exhorta al ACNUR a que prosiga su labor con los gobiernos interesados para iniciar o renovar actividades encaminadas a individualizar a las poblaciones apátridas y a las poblaciones de nacionalidad indeterminada que residen en su territorio, en cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas, en particular el UNICEF y el UNFPA, así como el DAP, el ACNUDH y el PNUD, dentro del marco de programas nacionales que, si procede, podrán

incluir procesos relacionados con la inscripción de los nacimientos y la actualización de los datos de población;

c) Alienta al ACNUR a que emprenda y comparta trabajos de investigación, particularmente en las regiones donde se hace poca investigación sobre la apatridia, con las instituciones académicas o los expertos pertinentes y con los gobiernos, de modo de promover una mayor comprensión de la índole y el alcance del problema de la apatridia, individualizar a las poblaciones apátridas y comprender las razones que dan lugar a la apatridia, todo lo cual serviría de base para elaborar estrategias encaminadas a resolver el problema;

d) Alienta a los Estados que posean estadísticas sobre los apátridas o las personas de nacionalidad no determinada a que compartan esas estadísticas con el ACNUR, e insta al ACNUR a que establezca una metodología más formal y sistemática para la reunión, actualización y distribución de datos;

e) Alienta al ACNUR a que en sus informes bienales al Comité Ejecutivo sobre las actividades relacionadas con los apátridas incluya estadísticas proporcionadas por los Estados e investigaciones efectuadas por instituciones académicas y expertos, la sociedad civil y su propio personal en el terreno sobre la magnitud del problema de la apatridia;

f) Alienta al ACNUR a que siga proporcionando asesoramiento técnico y apoyo operacional a los Estados y a que promueva la comprensión del problema de la apatridia, lo cual también serviría para facilitar el diálogo entre los Estados interesados a nivel mundial y regional;

g) Toma nota de la cooperación establecida con la Unión Interparlamentaria en materia de nacionalidad y apatridia, y toma nota además del *Nationality and Statelessness Handbook for Parliamentarians* (Manual para parlamentarios sobre nacionalidad y apatridia) de 2005, que se está usando en los parlamentos nacionales y regionales para aumentar la conciencia y crear capacidad en las administraciones públicas de los Estados y en la sociedad civil;

Prevención de la apatridia

h) Insta a los Estados a que faciliten la inscripción de los nacimientos y la emisión de certificados de nacimiento u otros documentos apropiados como medio de proporcionar una identidad a los niños y a que, cuando proceda y sea pertinente, lo hagan con la asistencia del ACNUR, el UNICEF y el UNFPA;

i) Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de examinar sus leyes sobre nacionalidad y demás legislación pertinente con miras a adoptar y

aplicar salvaguardias coherentes con los principios fundamentales del derecho internacional y a prevenir los casos de apatridia resultantes de la denegación o la privación arbitraria de la nacionalidad, y pide al ACNUR que siga proporcionando asesoramiento técnico a ese respecto;

j) Señala que la apatridia puede aumentar de resultas de las restricciones que pesan sobre los padres para transmitir su nacionalidad a sus hijos; la denegación a la mujer de la posibilidad de transmitir su nacionalidad; la renuncia a la propia nacionalidad sin haber obtenido antes otra; la pérdida automática de la ciudadanía por haber residido largamente en el extranjero; la privación de la nacionalidad por no haber cumplido el servicio militar u otro tipo de servicio civil; la pérdida de nacionalidad por el casamiento de una persona con un extranjero o por el cambio de nacionalidad de un cónyuge durante el matrimonio, y la privación de nacionalidad resultante de prácticas discriminatorias, y pide al ACNUR que siga proporcionando asistencia técnica a ese respecto;

k) Destaca que en el caso de sucesión de los Estados, los Estados afectados deben adoptar las medidas apropiadas para evitar que se planteen situaciones de apatridia por no haber tomado medidas para solucionar dichas situaciones;

l) Alienta a los Estados a que busquen soluciones apropiadas para las personas que no tengan documentos auténticos de viaje u otro tipo de documento de identidad, incluidos los migrantes y los que han sido objeto de tráfico o trata de personas, y que cuando sea necesario y apropiado, los Estados pertinentes cooperen entre sí para verificar la situación de nacionalidad de esas personas, respetando plenamente sus derechos humanos reconocidos internacionalmente y las leyes nacionales pertinentes;

m) Insta a los Estados partes en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a que respeten su obligación de contribuir a la verificación de la nacionalidad de las personas que se les envíen y que hayan sido objeto de tráfico o trata ilícitos con miras a expedir documentos de viaje y de identidad y facilitar el regreso de esas personas, y alienta a los demás Estados a proporcionar asistencia análoga;

Reducción de la apatridia

n) Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y, en lo que respecta a los Estados Partes, a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas;

o) Alienta al ACNUR a que refuerce su cooperación con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados a reducir la apatridia, particularmente en los casos prolongados de apatridia;

p) Alienta a los Estados, según proceda y tomando nota de la resolución 60/129 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2005, a que estudien medidas para permitir la integración de las personas en situaciones prolongadas de apatridia, elaborando programas en las esferas de la educación, la vivienda, el acceso a la salud y la generación de ingresos, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

q) Alienta a los Estados a que salvaguarden el derecho de todos los niños a adquirir una nacionalidad, especialmente en los casos en que, de no ser así, el niño pasara a ser apátrida, teniendo presente el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y alienta además al ACNUR a que coopere con el UNICEF y el UNFPA para proporcionar apoyo técnico y operacional a ese fin;

r) Alienta a los Estados a que difundan activamente información sobre el acceso a la ciudadanía, con inclusión de los procedimientos de naturalización, mediante la organización de campañas de información sobre la ciudadanía con el apoyo del ACNUR, según proceda;

Protección de los apátridas

s) Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y, en lo que respecta a los Estados Partes, a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas;

t) Alienta al ACNUR a que difunda activamente información y, según proceda, capacite a personal gubernamental de contraparte sobre mecanismos apropiados para identificar, inscribir y otorgar estatuto a los apátridas;

u) Alienta a los Estados que aún no sean Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 a tratar a los apátridas que vivan legítimamente en su territorio de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a que consideren, según proceda, la posibilidad de facilitar la naturalización de apátridas de residencia habitual y legítima de conformidad con las leyes nacionales;

v) Alienta al ACNUR a que, a solicitud de los Estados del caso, aplique programas que contribuyan a proteger y ayudar a los apátridas, en particular facilitando su acceso a recursos jurídicos para solucionar su situación de apatridia y, en ese contexto, a que trabajen con las ONG para proporcionar asesoramiento jurídico y otros tipos de asistencia, según proceda;

w) Insta a los Estados a que no detengan a los apátridas solamente por serlo y a que los traten de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, e insta también a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 a que cumplan plenamente sus disposiciones;

x) Pide al ACNUR que siga perfeccionando la capacitación de su propio personal y del de otros organismos de las Naciones Unidas en cuestiones de apatridia, para poder proporcionar asesoramiento

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4816>

Generalidades

No. 18 (XXXI) – 1980

i) Pidió a los gobiernos interesados que facilitasen a los refugiados que fueran a repatriarse los documentos de viaje, visados, permisos de entrada y medios de transporte necesarios y que, de haber perdido los refugiados su nacionalidad, hiciesen arreglos para que se les restituyese de conformidad con la legislación nacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0529>

No. 47 (XXXVIII) – 1987

g) Expresó su preocupación por el número creciente de casos de apatridia entre los niños refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 50 (XXXIX) – 1988

1) Señaló la estrecha relación existente entre los problemas de los refugiados y los de los apátridas, e invitó a los Estados a que exploraran y promovieran activamente la adopción de medidas que favorecieran a los apátridas, incluida

la adhesión a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia, y que adoptaran las leyes necesarias para proteger los derechos básicos de los apátridas y eliminar las causas de la apatridia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0561>

No. 65 (XLII) – 1991

r) Reafirma la Conclusión N° 50 1) (XXXIX), reitera su llamamiento a los Estados para que exploren y promuevan activamente medidas en favor de los apátridas, entre ellas la adhesión a los instrumentos internacionales relativos a los apátridas, y en tal contexto considera que sería provechoso que los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas se ocuparan de los problemas relativos a la condición de apátrida, incluidos el problema de la privación arbitraria de nacionalidad y el contenido del derecho a la nacionalidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

y) Reitera su llamamiento a los Estados y a los organismos internacionales pertinentes para que elaboren medidas en favor de los apátridas y fomenten activamente su aplicación y, reconociendo la falta de un órgano internacional con mandato general para ocuparse de esas personas, insta a la Alta Comisionada a que prosiga sus esfuerzos en favor de los apátridas en general y a que fomente activamente la adhesión a los instrumentos internacionales relativos a la apatridia y su aplicación.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 74 (XLV) – 1994

ee) Toma nota con preocupación de los problemas persistentes de personas apátridas en diversas regiones y la creación de nuevas situaciones de apatridia, y reconociendo las responsabilidades encomendadas ya al Alto Comisionado por la Asamblea General en lo que respecta a la prevención de la apatridia

[resolución 3274 (XXIX) de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1974)], pide al ACNUR que intensifique sus esfuerzos en esta esfera, y que entre otras cosas promueva la adhesión a la Convención para reducir los casos de apatridia y a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, brinde formación al personal del ACNUR y a funcionarios gubernamentales, y proceda a una recopilación sistemática de informaciones sobre la magnitud del problema, y mantenga informado al Comité Ejecutivo acerca de estas actividades;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 79 (XLVII) – 1996

g) Recuerda asimismo la importancia de resolver el problema de los apátridas, inclusive mediante la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961, acoge con beneplácito la adhesión del Brasil y Guatemala a la Convención de 1954 y de Azerbaiyán a ambos convenios sobre la apatridia, y exhorta a otros Estados a que estudien su posible adhesión a estos instrumentos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 80 (XLVII) – 1996

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

i) La protección de todos los derechos humanos, comprendidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como la libertad respecto de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a salir del propio país y a regresar a él; el principio de la no discriminación con inclusión de la protección de las minorías; y el derecho a la nacionalidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

No. 81 (XLVIII) – 1997

o) Acoge con beneplácito el número creciente de adhesiones a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas⁹⁰, y a la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia⁹¹, y alienta al ACNUR a que, en colaboración con las organizaciones interesadas, prosiga sus esfuerzos para promover la adhesión a ambos instrumentos, proporcionar asistencia técnica y servicios de asesoramiento y capacitación a nivel mundial, divulgar información sobre cuestiones relativas a la apatridia y la nacionalidad y fomentar su cooperación con los Estados y otras organizaciones interesadas en esta esfera;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 85 (XLIX) – 1998

m) Reafirma la importancia del derecho a poseer una nacionalidad e insta a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para suprimir o disminuir el número de apátridas, entre otras cosas aplicando medidas legislativas internas y, cuando proceda, adhiriéndose a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954⁹², y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961⁹³, y aplicándolas, al respecto, señala concretamente la situación apremiante de los hijos de refugiados y solicitantes de asilo nacidos en los países de asilo que podrían ser apátridas si no se instaurasen y siguiesen los pertinentes procedimientos legislativos y de inscripción;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 87 (L) – 1999

s) Toma nota con preocupación de la persistencia de los problemas de la apatridia; celebra que el Chad se haya adherido a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención de 1961 para reducir los

⁹⁰ Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, vol. I (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.XI V.1 (vol.I, Part 2) secc. O, N°81

⁹¹ Ibid., secc.O, N°80.

⁹² Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, vol. I (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S. 94. XIV. 1 (vol. I, segunda parte), secc. O, N°81

⁹³ Ibid., N° 80.

casos de apatridia y que San Vicente y las Granadinas y Zimbabwe se hayan adherido a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas; y alienta al ACNUR a seguir promoviendo la adhesión a ambos instrumentos y su plena aplicación por los Estados interesados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 90 (LII) – 2001

o) Toma nota de la dimensión mundial de la apatridia, celebra los esfuerzos desplegados por el ACNUR en el marco de su mandato para ampliar sus actividades, tanto en el aspecto geográfico como en los aspectos de fondo, y alienta a los Estados a que cooperen con el ACNUR en la tarea de concebir medidas para reducir la apatridia y formular soluciones apropiadas para los apátridas refugiados, así como para los apátridas que no lo son;

p) Reitera su llamamiento a los Estados para que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y alienta al ACNUR a seguir promoviendo nuevas adhesiones a ambos instrumentos, así como su plena aplicación por los Estados;

q) Alienta al ACNUR a que siga ofreciendo sus servicios técnicos y de asesoramiento para evitar y reducir los casos de apatridia y, a ese respecto, a que fortalezca sus asociaciones con organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales activas en esa esfera;

r) Toma nota con particular preocupación de que los problemas de apatridia repercuten en forma desproporcionada en las mujeres y en los niños, debido al especial funcionamiento de las leyes de nacionalidad y registros de nacimientos; subraya la importancia, especialmente para las mujeres, de los documentos de identidad y del registro adecuado de nacimientos y matrimonios, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias a ese respecto;

s) Condenando enérgicamente el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, que representa una grave violación de sus derechos humanos; expresando preocupación por el hecho de que muchas víctimas del tráfico terminen siendo efectivamente apátridas por la imposibilidad de establecer su identidad y su nacionalidad, insta a los Estados a que cooperen en la tarea de establecer la identidad y nacionalidad de las víctimas del tráfico con miras a facilitar la solución adecuada de sus situaciones, respetando los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las víctimas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 95 (LIV) – 2003

t) Recuerda su conclusión 78 (XLVI) sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas y toma nota de la dimensión mundial del problema de la apatridia;

u) Toma nota del estudio realizado por el ACNUR sobre la apatridia de conformidad con el Programa de Protección y espera con interés poder examinar las recomendaciones resultantes de ese estudio, que se pondrán a disposición de los Estados con la esperanza de que adopten medidas complementarias destinadas a reducir la apatridia y proteger a los apátridas;

v) Alienta a los Estados a cooperar con el ACNUR en lo que respecta a los métodos destinados a resolver los casos de apatridia y a considerar la posibilidad de ofrecer lugares de reasentamiento cuando la situación del apátrida no puede resolverse en el actual país de acogida o en otro país donde antes tuviera su residencia habitual, y cuando esa situación sigue siendo precaria;

w) Alienta los esfuerzos que realiza el ACNUR para promover todas las actividades de los Estados que reducen o resuelven los casos de apatridia y para promover nuevas adhesiones a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, como instrumentos eficaces para la prevención de la apatridia que pueden contribuir a la reducción de las corrientes de refugiados y la aplicación de soluciones duraderas, y alienta nuevamente a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a esos instrumentos, según proceda;

x) Alienta al ACNUR a suministrar al Comité Permanente un esbozo de los efectos de las cuestiones relativas a la nacionalidad de las mujeres y los niños que aumentan su vulnerabilidad a la apatridia, como los problemas que plantea el registro de los nacimientos, los matrimonios y el estatuto de la nacionalidad;

y) Exhorta al ACNUR a que siga proporcionando servicios técnicos y de asesoramientos sobre la apatridia a todos los Estados y asociados interesados.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 96 (LIV) – 2003

h) Remite a su conclusión 78 (XLVI) sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, e insta a los Estados a que adopten disposiciones para evitar los casos de apatridia, así como a que adopten medidas encaminadas a concederles el estatuto jurídico de apátrida;

j) Recomienda que, según la situación, el ACNUR complemente los esfuerzos realizados por los Estados para el regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional mediante las siguientes medidas:

i) Promover ante los Estados los principios referentes a su responsabilidad de aceptar nuevamente a sus nacionales, así como los principios relativos a la reducción de la apatridia;

iii) Mantener su diálogo con los Estados para la revisión de su legislación en materia de ciudadanía, particularmente si ésta permite que se renuncie a la nacionalidad sin velar al mismo tiempo por que la persona en cuestión haya adquirido otra nacionalidad, lo cual podría servir para impedir o demorar el regreso de la persona al país de su nacionalidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2412>

No. 99 (LV) – 2004

z) Acoge con beneplácito la adhesión del Uruguay y la República Checa a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas, y de Liberia y Lesotho a la Convención de 1961 sobre la Reducción de la Apatridia; y alienta al ACNUR a que, con ocasión del 50º aniversario de la Convención de 1954, redoble sus esfuerzos para promover más adhesiones a ambas convenciones;

aa) Celebra la publicación, en marzo de 2004, del informe final sobre el estudio mundial de la apatridia como una medida importante a los fines de establecer una comprensión común de un problema que afecta a todas las regiones del mundo; y exhorta al ACNUR a que continúe proporcionando apoyo técnico y operacional a los Estados a fin de evitar y resolver problemas de apatridia e incrementar la protección de los apátridas, en particular habida cuenta del limitado número de Estados Partes en la Convención de 1961 sobre la Reducción de la Apatridia;

bb) Toma nota con preocupación de que muchas situaciones de apatridia son de larga data e invita al ACNUR a que les preste especial atención y a que,

conjuntamente con los Estados interesados, estudie medidas que puedan mejorar esas situaciones y ponerles fin.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 101 (LV) – 2004

k) Observa la importancia de determinar la nacionalidad; insta a los países de origen a que velen por que no se prive de la nacionalidad a los refugiados que regresan, con el fin de evitar así la apatridia; y recuerda a este respecto la conclusión N° 78 (XLVI), relativa a la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas;

m) Insta a los países de origen y a los países de residencia habitual a que acepten a refugiados que no sean nacionales del país pero que hayan residido habitualmente en él, incluidas las personas que anteriormente fueran apátridas en ese país;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

y) Se congratula de la adhesión del Senegal a la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia; reconoce el papel del ACNUR, cuando proceda, de proporcionar apoyo técnico y operacional y servicios de asesoramiento a los Estados con el objetivo de hacer frente al problema de la apatridia y mejorar la protección de las personas apátridas, donde sea necesario; e insta a los Estados a que, en cooperación con el ACNUR y otros agentes pertinentes, aborden las necesidades de las personas en situaciones prolongadas de apatridia y ayuden a los apátridas a acogerse a los recursos jurídicos disponibles para poner fin a su apatridia, en particular cuando ésta es consecuencia de una privación arbitraria de la nacionalidad.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 103 (LVI) – 2005 – Conclusión sobre la Disposición sobre protección internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.

Recordando que los instrumentos internacionales regionales para hacer frente al problema de la apatridia, como la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia, cuando proceden, son importantes instrumentos para el uso de los Estados Partes, en particular para evitar y solucionar situaciones de apatridia y, en caso necesario, para proteger más a las personas apátridas,

e) Pide a los Estados Partes en la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia que apliquen estos instrumentos de buena fe, teniendo en cuenta sus objetivos de protección; y pide al ACNUR que promueva activamente la adhesión a estos instrumentos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local.

i) Señala que las características que podrían ayudar a determinar las circunstancias en que la integración local podría ser una solución duradera apropiada podrían incluir, con sujeción a la consideración de los Estados, a:

i) Refugiados nacidos en países de asilo que de otro modo se convertirían en apátridas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.

Recordando sus conclusiones Nos. 47 (XXXVIII), 59 (XL) y 84 (XLVIII), concretamente en relación con los niños o adolescentes refugiados, la conclusión N° 105 (LVI), relativa a las mujeres y niñas en situación de riesgo, la conclusión N° 106 (LVI) sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de la apatridia, la conclusión N° 94 (LIII) relativa al carácter civil y humanitario del asilo, la conclusión N° 98 (LIV) relativa a la protección de los abusos sexuales y de la explotación, la conclusión N° 100 (LV), sobre la cooperación internacional y la distribución de la carga y las

responsabilidades en las situaciones de desplazamiento en gran escala y todas las disposiciones pertinentes a la protección de los niños refugiados que aparecen en otras conclusiones, muchas de los cuales se refieren a otros niños cuya situación es de interés para el ACNUR,

Afirmando que los niños, en razón de su edad, condición social y estado de desarrollo físico y mental, suelen ser más vulnerables que los adultos en situaciones de desplazamiento forzoso; reconociendo que el desplazamiento forzoso, el retorno en el contexto de la situación después de un conflicto, la integración en nuevas sociedades, las situaciones de desplazamiento prolongado y la apatridia pueden hacer más vulnerables a los niños en general; teniendo en cuenta que los niños refugiados son especialmente vulnerables a ser expuestos por la fuerza al riesgo de lesiones físicas y psicológicas, explotación y muerte en relación con conflictos armados y reconociendo que los factores ambientales en general y los factores de riesgo individual, particularmente cuando se suman, pueden dejar a los niños en situaciones de riesgo mayor,

Identificación de los niños en situación de riesgo

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

i) Factores de riesgo en el entorno más amplio, entre otros, un entorno inseguro; la falta de acceso a procedimientos de asilo que tengan en cuenta la condición de niño; situaciones de desplazamiento, particularmente el prolongado; la apatridia; la falta de soluciones duraderas; la pobreza y la falta de posibilidades de la familia de valerse por sí misma; la falta de acceso a servicios tales como educación y atención de la salud o la utilización insuficiente de esos servicios; el trastorno de las estructuras de apoyo de la familia y la comunidad; la prevalencia de prácticas tradicionales nocivas para los niños; la discriminación, la intolerancia, la xenofobia y la desigualdad entre los géneros; y la falta de documentación de la relación entre padres e hijos por no haber registros de los nacimientos o no expedirse certificados de nacimiento; y

ii) Los factores individuales de riesgo, entre otros, los niños no acompañados o separados de su familia, particularmente los que están en hogares en que la cabeza de familia es un niño, así como los acompañados por adultos que abusan de ellos o los explotan; los niños apátridas; los adolescentes, en particular las madres adolescentes y sus hijos; los niños víctimas de la trata y

el abuso sexual, con inclusión de la pornografía, la pedofilia y la prostitución; los sobrevivientes de torturas; los sobrevivientes de actos de violencia, particularmente violencia sexual o de género y otras formas de abuso y explotación; los niños que contraen matrimonio sin tener la edad fijada en la legislación nacional o los que contraen matrimonio forzado; los niños que forman o han formado parte de fuerzas o grupos armados; los niños sometidos a reclusión; los que sufren de discriminación social; los que tienen discapacidades físicas o mentales; los que viven con el VIH y el SIDA o son afectados por el VIH y el SIDA y los que padecen de otras enfermedades graves; y los niños que no asisten a la escuela;

Prevención, respuesta y soluciones

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

viii) Promover la inclusión de todos los niños en los programas educacionales y darles mayor capacidad dándoles iguales posibilidades de una educación de alta calidad para niñas y niños en todas las etapas del ciclo de desplazamiento y en situaciones de apatridia; promover entornos escolares y de aprendizaje que sean seguros, no perpetúen la violencia y fomenten una mentalidad de paz y diálogo; asignar espacios en los campamentos y entornos urbanos destinados a los niños, y promover el acceso a la educación posprimaria cuando sea posible y adecuado, preparar a los adolescentes para la vida cotidiana e impartirles formación profesional y apoyar actividades de esparcimiento, deportivas, recreativas y culturales;

xix) Salvaguardar el derecho del niño a adquirir una nacionalidad y asegurar el ejercicio de este derecho de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones que se hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en la materia, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida, y considerar la posibilidad de difundir activamente información relativa a los procedimientos de naturalización.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) - 2008

Reiterando, en el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la importancia inextinguible del derecho a circular

libremente y a elegir la residencia en el territorio de un Estado, del derecho, en caso de persecución, a buscar asilo y a disfrutar de él en otro país y del derecho a una nacionalidad, consagrados en los artículos 13, 14 y 15 de la Declaración; y consciente de la importancia de los derechos recogidos en la Declaración para todas las personas de la competencia del ACNUR,

Apatridia

v) Celebra las adhesiones de Austria, Belice, Montenegro, Rumania y Rwanda a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y del Brasil, Finlandia, Nueva Zelandia, Rumania y Rwanda a la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961; e insta a todos los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a esos instrumentos;

w) Acoge con satisfacción los esfuerzos redoblados del ACNUR para identificar y proteger a los apátridas; alienta a los Estados a que prevengan y reduzcan la apatridia adoptando y aplicando salvaguardias a las leyes y políticas sobre la nacionalidad, de conformidad con los principios fundamentales del derecho internacional, y facilitando el registro de los nacimientos como medio de proporcionar una identidad; destaca la importancia de salvaguardar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad, particularmente en aquellos casos en los que el niño sería, de otro modo, apátrida, y de considerar, según proceda, la posibilidad de facilitar la naturalización de los apátridas que son residentes legales y permanentes, con arreglo a la legislación nacional; y pide al ACNUR que siga ofreciendo asesoramiento técnico y apoyo operacional a los Estados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

Promoción del Derecho de los Apátridas

No. 78 (XLVI) – 1995

d) Pide, además, al ACNUR que promueva activamente la prevención y reducción de la apatridia mediante la difusión de información y la formación de personal y funcionarios del Gobierno y que mejore la cooperación con otras organizaciones interesadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0589>

No. 79 (XLVII) – 1996

n) Toma nota con satisfacción de las actividades del ACNUR relacionadas con la promoción y difusión del derecho y los principios de protección de los refugiados y pide a la Alta Comisionada que siga ampliando e incrementando las actividades de promoción y capacitación de la Oficina, inclusive en la esfera de la prevención y reducción de la apatridia y de otras cuestiones de nacionalidad afines, con el apoyo activo de los Estados y mediante el aumento de la cooperación con otras organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 90 (LII) – 2001

p) Reitera su llamamiento a los Estados para que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y alienta al ACNUR a seguir promoviendo nuevas adhesiones a ambos instrumentos, así como su plena aplicación por los Estados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 95 (LIV) – 2003

t) Recuerda su conclusión 78 (XLVI) sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas y toma nota de la dimensión mundial del problema de la apatridia;

u) Toma nota del estudio realizado por el ACNUR sobre la apatridia de conformidad con el Programa de Protección y espera con interés poder examinar las recomendaciones resultantes de ese estudio, que se pondrán a disposición de los Estados con la esperanza de que adopten medidas complementarias destinadas a reducir la apatridia y proteger a los apátridas;

v) Alienta a los Estados a cooperar con el ACNUR en lo que respecta a los métodos destinados a resolver los casos de apatridia y a considerar la posibilidad de ofrecer lugares de reasentamiento cuando la situación del apátrida no puede resolverse en el actual país de acogida o en otro país donde

antes tuviera su residencia habitual, y cuando esa situación sigue siendo precaria;

w) Alienta los esfuerzos que realiza el ACNUR para promover todas las actividades de los Estados que reducen o resuelven los casos de apatridia y para promover nuevas adhesiones a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, como instrumentos eficaces para la prevención de la apatridia que pueden contribuir a la reducción de las corrientes de refugiados y la aplicación de soluciones duraderas, y alienta nuevamente a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a esos instrumentos, según proceda;

x) Alienta al ACNUR a suministrar al Comité Permanente un esbozo de los efectos de las cuestiones relativas a la nacionalidad de las mujeres y los niños que aumentan su vulnerabilidad a la apatridia, como los problemas que plantea el registro de los nacimientos, los matrimonios y el estatuto de la nacionalidad;

y) Exhorta al ACNUR a que siga proporcionando servicios técnicos y de asesoramientos sobre la apatridia a todos los Estados y asociados interesados.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 102 (LVI) – 2005

y) Se congratula de la adhesión del Senegal a la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia; reconoce el papel del ACNUR, cuando proceda, de proporcionar apoyo técnico y operacional y servicios de asesoramiento a los Estados con el objetivo de hacer frente al problema de la apatridia y mejorar la protección de las personas apátridas, donde sea necesario; e insta a los Estados a que, en cooperación con el ACNUR y otros agentes pertinentes, aborden las necesidades de las personas en situaciones prolongadas de apatridia y ayuden a los apátridas a acogerse a los recursos jurídicos disponibles para poner fin a su apatridia, en particular cuando ésta es consecuencia de una privación arbitraria de la nacionalidad.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

Situaciones prolongadas de Apatridia

No. 99 (LV) – 2004

bb) Toma nota con preocupación de que muchas situaciones de apatridia son de larga data e invita al ACNUR a que les preste especial atención y a que, conjuntamente con los Estados interesados, estudie medidas que puedan mejorar esas situaciones y ponerles fin.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 102 (LVI) – 2005

y) Se congratula de la adhesión del Senegal a la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia; reconoce el papel del ACNUR, cuando proceda, de proporcionar apoyo técnico y operacional y servicios de asesoramiento a los Estados con el objetivo de hacer frente al problema de la apatridia y mejorar la protección de las personas apátridas, donde sea necesario; e insta a los Estados a que, en cooperación con el ACNUR y otros agentes pertinentes, aborden las necesidades de las personas en situaciones prolongadas de apatridia y ayuden a los apátridas a acogerse a los recursos jurídicos disponibles para poner fin a su apatridia, en particular cuando ésta es consecuencia de una privación arbitraria de la nacionalidad.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 106 (LVII) – 2006 – Identificación, Prevención y Reducción de la Apatridia y la Protección de Personas Apátridas

Recordando su conclusión N° 78 (XLVI), relativa a la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, así como las conclusiones Nos. 90 (LII), 95 (LVI), 96 (LIV) y las conclusiones Nos. 99 (LV) y 102 (LVI), relativas a la solución de las situaciones prolongadas de apatridia,

o) Alienta al ACNUR a que refuerce su cooperación con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados a reducir la apatridia, particularmente en los casos prolongados de apatridia;

p) Alienta a los Estados, según proceda y tomando nota de la resolución 60/129 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2005, a que estudien medidas para permitir la integración de las personas en situaciones prolongadas de apatridia, elaborando programas en las esferas de la educación, la vivienda, el acceso a la salud y la generación de ingresos, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4816>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.

Afirmando que los niños, en razón de su edad, condición social y estado de desarrollo físico y mental, suelen ser más vulnerables que los adultos en situaciones de desplazamiento forzoso; reconociendo que el desplazamiento forzoso, el retorno en el contexto de la situación después de un conflicto, la integración en nuevas sociedades, las situaciones de desplazamiento prolongado y la apatridia pueden hacer más vulnerables a los niños en general; teniendo en cuenta que los niños refugiados son especialmente vulnerables a ser expuestos por la fuerza al riesgo de lesiones físicas y psicológicas, explotación y muerte en relación con conflictos armados y reconociendo que los factores ambientales en general y los factores de riesgo individual, particularmente cuando se suman, pueden dejar a los niños en situaciones de riesgo mayor,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

ESTATUTO DE LA OFICINA DE ACNUR/ MANDATO

No. 4 (XXVIII) – 1977

d) Reafirmó la importancia fundamental del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados como base para la función internacional de protección del Alto Comisionado, en particular respecto de los Estados que todavía no se habían adherido a la Convención de 1951 o al Protocolo de 1967 o cuyas obligaciones en virtud de esos instrumentos estaban restringidas por la limitación geográfica.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0515>

No. 5 (XXVIII) – 1977

e) Instó a los gobiernos a que cooperasen, con espíritu de solidaridad internacional, con el Alto Comisionado en el desempeño de sus funciones especialmente respecto del asilo - en conformidad con la resolución 428 (V) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1950.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0516>

No. 21 (XXXII) – 1981

a) Reiteró la importancia fundamental de la protección internacional como función primordial encomendada al Alto Comisionado con arreglo al Estatuto de su Oficina y observó con satisfacción los Progresos realizados en esa esfera desde el 31º período de sesiones del Comité;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0532>

No. 25 (XXXIII) – 1982

a) Reiteró la importancia fundamental de la protección internacional como función primordial encomendada al Alto Comisionado con arreglo al Estatuto de su Oficina;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0536>

No. 69 (XLIII) – 1992

Observando que cualquier declaración de la Alta Comisionada en el sentido de que la competencia que se le reconoce en el Estatuto de su Oficina en relación con determinados refugiados dejará de aplicarse, puede resultar útil a los Estados en lo que respecta a la aplicación de las cláusulas de cesación y también a la Convención de 1951,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0580>

No. 74 (XLV) – 1994

c) Reafirma la importancia de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados como el elemento fundamental del sistema internacional para la protección de los refugiados, y subraya la función que, en cumplimiento de los artículos 35 y II de estos instrumentos, respectivamente, y del Estatuto de su Oficina, desempeña el Alto Comisionado en la supervisión de su aplicación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 90 (LII) – 2001

c) Vuelve a subrayar que la protección de los refugiados es primordialmente responsabilidad de los Estados, que deben cooperar efectiva y plenamente, tomar medidas concretas y dar pruebas de voluntad política para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones que les han sido encomendadas, entre otras cosas, de promover y facilitar la admisión, la recepción y el tratamiento humanitario de los refugiados y de conseguir soluciones orientadas a la protección, de conformidad con el derecho internacional y con las normas internacionales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 96 (LIV) – 2003

k) Toma nota de que el ACNUR, utilizando sus buenos oficios, está dispuesto a prestar apoyo a los Estados que lo soliciten en sus esfuerzos por devolver a las personas que se considere que no necesitan protección internacional, en particular cuando se tropiece con obstáculos para su regreso y a condición de que la intervención de la Oficina no sea incompatible con su mandato humanitario de proporcionar protección internacional a los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2412>

No. 100 (LV) – 2004

Recordando el Programa de Protección, aprobado por el Comité Ejecutivo, y las metas y objetivos que figuraban en su Programa de Acción, que apuntaban, entre otras cosas, a lograr respuestas más eficaces y previsibles a las

situaciones de desplazamientos en gran escala y a mejorar los arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades de los países de primer asilo en su respuesta a las necesidades de los refugiados,

h) Observa además que esas consultas deberían ser convocadas por el Alto Comisionado, de conformidad con el Estatuto de la Oficina, por conducto de una solicitud presentada por un país expuesto a una situación de desplazamientos en gran escala o a título ex officio, para examinar posibles vías de acción apropiadas a las circunstancias particulares de la situación

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 102 (LVI) – 2005

g) Deplora la violencia y la inseguridad sostenidas que constituyen una amenaza permanente para la seguridad del personal humanitario y un obstáculo para el cumplimiento eficaz del mandato del ACNUR, y para la capacidad de los organismos colaboradores del ACNUR y demás personal humanitario de cumplir sus funciones humanitarias respectivas; y pide a los Estados y partes interesadas que adopten todas las medidas posibles para garantizar la seguridad del personal y de los bienes del ACNUR y los de todas las organizaciones humanitarias que cumplen funciones por mandato del ACNUR;

x) Toma nota con interés de los resultados del examen de la respuesta humanitaria, y acoge con agrado las propuestas formuladas por el Secretario General y la Asamblea General de las Naciones Unidas para fortalecer el sistema humanitario de las Naciones Unidas; toma nota también de las deliberaciones del Comité Permanente entre Organismos en relación con el seguimiento de los resultados del examen de la respuesta y el logro de una mayor coherencia en la respuesta a las situaciones de emergencias humanitarias; alienta al ACNUR a que siga explorando la posibilidad de asumir la responsabilidad de la coordinación de los grupos relacionados con la protección de las personas internamente desplazadas, la gestión de campamentos y refugios en situaciones de conflicto como parte del esfuerzo más amplio de coordinación de las Naciones Unidas en apoyo de los coordinadores de las Naciones Unidas para asuntos humanitarios, con miras a garantizar una respuesta más eficaz, predecible y oportuna a las crisis humanitarias, incluido un sistema de contabilidad; espera con interés la elaboración, en asociación con el ACNUR, de los detalles relativos a cómo el ACNUR, sin perjuicio de su mandato principal de protección y asistencia a los refugiados, puede responder a estos compromisos, en particular en relación con sus consecuencias financieras, administrativas y operacionales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 103 (LVI) – 2005

p) Señala que los Estados pueden optar por consultar con el ACNUR, si procede, habida cuenta de su experiencia y mandato particulares, cuando consideren la posibilidad de conceder o suspender una forma complementaria de protección a personas de que se ocupa el ACNUR;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

No. 104 (LVI) – 2005

Recordando que el objetivo fundamental de la protección internacional es lograr soluciones duraderas para los refugiados; y tomando nota de que el logro de soluciones es la orientación inherente de la resolución 428 (V) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1950, por la que se aprueba el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en el propio Estatuto, así como en la Convención de 1951 mediante sus disposiciones sobre la cesación, la integración y la naturalización,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados

d) Reafirma enérgicamente la importancia fundamental y el carácter exclusivamente humanitario y no político de la función de la Oficina del Alto Comisionado de brindar protección internacional a los refugiados y procurar soluciones pertinentes a sus problemas, y recuerda que esas soluciones incluyen la repatriación voluntaria y, en su caso, cuando resulte factible, la reintegración y el reasentamiento local en un tercer país, reafirmando a la vez que la repatriación voluntaria, apoyada, según resulte necesario, con la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo a fin de facilitar la reintegración sostenible, sigue siendo la solución preferida;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8467>

PROTECCIÓN TEMPORAL

No. 5 (XXVIII) – 1977

b) Se mostró preocupado, no obstante, por el hecho de que, según el informe del Alto Comisionado, siguieran presentándose casos en que personas que buscaban asilo tenían serias dificultades en encontrar un país dispuesto a concederles siquiera un refugio temporal, y de que la negativa de asilo permanente o transitorio hubiese en varios casos consecuencias graves para los interesados;

d) Exhortó a los gobiernos a que aplicasen, o siguiesen aplicando, prácticas liberales y concediesen asilo permanente o al menos temporal a los refugiados que hubiesen llegado directamente a su territorio;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0516>

No. 11 (XXIX) – 1978

d) Recordó las conclusiones aprobadas en el 28º período de sesiones respecto del asilo, y expresó su preocupación por las dificultades que aún experimentaban los refugiados para obtener asilo permanente o inclusive provisional en ciertas zonas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0522>

No. 14 (XXX) – 1979

c) Tomó nota con preocupación de que existían refugiados que habían sido rechazados en la frontera o devueltos a territorios en los que tenían motivos de temer persecución, haciendo caso omiso del principio de la no devolución, y que se había llegado a negar a los refugiados llegados por mar incluso el asilo

provisional, con lo que se habían puesto en peligro sus vidas y, en muchos casos, se los había enviado a la muerte en alta mar;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0525>

No. 15 (XXX) – 1979

Consideró que los Estados debían guiarse por las siguientes consideraciones:

Principios Generales

c) Es obligación humanitaria de todos los Estados costeros permitir que las embarcaciones en peligro busquen refugio en sus aguas, y otorgar asilo, o al menos, refugio provisional, a las personas a bordo en busca de asilo;

e) En interés de la reunión de las familias y por razones humanitarias, los Estados deberían facilitar la admisión a su territorio de, al menos, el cónyuge y los hijos menores o dependientes de cualquier persona a la cual se hubiera otorgado refugio provisional o asilo permanente;

f) En los casos de corrientes de gran magnitud, deberá otorgarse al menos refugio provisional a las personas en busca de asilo. Los Estados que, por su situación geográfica o por otras razones, hacen frente a una corriente de gran magnitud deberían, según fuera necesario, y a petición suya, recibir asistencia inmediata de otros Estados, de acuerdo con el principio de la repartición equitativa de la carga.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0526>

No. 19 (XXXI) – 1980 – Refugio provisional

a) Reafirmó la necesidad esencial de que se observara escrupulosamente el principio jurídico humanitario de no devolución en todas las situaciones de gran afluencia de refugiados;

b) Recordó las conclusiones sobre la cuestión del refugio provisional adoptadas por el Comité Ejecutivo en su 30º período de sesiones y, en particular:

- i) Que en el caso de una afluencia en gran escala, las personas en busca de asilo siempre debían recibir al menos refugio provisional;
- ii) Que los Estados que debido a su situación geográfica o por otras razones fueran objeto de una afluencia de refugiados en gran escala, en caso necesario y a petición del Estado interesado debían recibir asistencia inmediata de otros Estados de conformidad con el principio de la distribución equitativa de la carga;
- c) Tomó nota de la práctica difundida de conceder refugio provisional en situaciones originadas por una afluencia de refugiados en gran escala;
- d) Subrayó la importancia fundamental de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y del Protocolo de 1967, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Asilo Territorial de 1967, y la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado prestara asesoramiento permanente sobre la aplicación práctica de esas disposiciones por los países hacia los que hubiese una afluencia de refugiados en gran escala;
- e) Subrayó el carácter excepcional del refugio provisional y la necesidad esencial de que las personas a las que se ofreciese refugio provisional fuesen objeto de un trato básicamente humanitario;
- f) Reconoció la necesidad de definir la naturaleza, la función y las consecuencias de la concesión de refugio provisional;
- g) Consideró que la práctica del refugio provisional no se había examinado suficientemente y debía seguir estudiándose, en particular con respecto a: i) los métodos para la admisión de refugiados; ii) su condición jurídica hasta tanto no se lograra una solución permanente; iii) las consecuencias del refugio provisional para la solidaridad internacional, inclusive la distribución de la carga;
- h) Decidió pedir al Alto Comisionado que convocase a la mayor brevedad posible un grupo representativo de expertos para que considerase el refugio provisional en todos sus aspectos y dentro del marco de los problemas planteados por la afluencia de refugiados en gran escala, y que facilitara a ese grupo toda la asistencia posible.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0530>

No. 21 (XXXII) – 1981

i) Tomó nota con renovado reconocimiento de la labor realizada por el Subcomité Plenario sobre Protección Internacional, que había facilitado en gran medida los esfuerzos del Alto Comisionado por extender la protección internacional a los refugiados y había contribuido a una formulación más clara de las normas relativas a su trato, y tomó nota con particular satisfacción de la labor del Subcomité respecto de la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0532>

No. 22 (XXXII) – 1981

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala, que se reunió en Ginebra del 21 al 24 de abril de 1981, aprobó las siguientes conclusiones relativas a la protección de las personas que buscan asilo en los casos de afluencia en gran escala:

II. Medidas de Protección

A. Admisión y no devolución

1. En situaciones de afluencia en gran escala, debe admitirse a las personas en busca de asilo en el Estado donde buscaron refugio en primer lugar, y si ese Estado no puede admitirlos durante un tiempo prolongado, al menos debe admitirlos temporalmente, en todos los casos, y prestarles protección de conformidad con los principios establecidos más abajo. Debe admitírselas sin discriminación alguna por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad, país de origen o incapacidad física.

2. En todos los casos debe observarse escrupulosamente el principio fundamental de no devolución, incluido el no rechazo en la frontera.

B. Trato a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente en un país a la espera de arreglos para una solución duradera

1. En el artículo 31 de la Convención de 1951 de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados figuran varias disposiciones sobre el trato a los refugiados que han entrado en un país sin autorización y cuya situación en ese país todavía no se ha normalizado. Las normas definidas en ese artículo no

abarcen, sin embargo, todos los aspectos del trato a las personas en busca de asilo en situaciones de afluencia en gran escala.

2. En consecuencia, es esencial que se trate a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente a la espera de arreglos para una solución duradera de conformidad con las siguientes normas humanas básicas mínimas:

a) No se les debe castigar o exponer a trato desfavorable por el mero hecho de considerar ilegal su presencia en el país; no deben imponerse otras limitaciones a sus movimientos más que las necesarias en interés de la salud pública y el orden público;

b) Deben disfrutar de los derechos civiles fundamentales reconocidos internacionalmente, en particular los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

c) Deben recibir toda la asistencia necesaria y deben satisfacerse sus necesidades vitales básicas, incluida la provisión de alimentos, techo y servicios básicos de higiene y salud; la comunidad internacional debe amoldarse en este sentido a los principios de solidaridad internacional y de distribución de la carga;

d) Es preciso tratarles como personas cuya condición trágica requiere una comprensión y solidaridad especiales. No se les debe someter a trato cruel, inhumano o degradante;

e) No debe haber discriminación alguna por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad, país de origen o incapacidad física;

f) Se les debe considerar personas ante la ley con libertad de acceso a los tribunales y a otras autoridades administrativas competentes;

g) La ubicación de las personas en busca de asilo debe determinarse en razón de su seguridad y bienestar y de las necesidades de seguridad del Estado de acogida. En la medida de lo posible debe ubicarse a las personas en busca de asilo a una distancia razonable de la frontera de su país de origen. Esas personas no deben participar en actividades subversivas contra su país de origen ni contra cualquier otro Estado;

h) Es preciso respetar la unidad familiar;

i) Es preciso prestarles toda la ayuda posible para la localización de familiares;

j) Deben adaptarse las medidas necesarias para proteger a los menores y a los niños no acompañados;

- k) Se les debe permitir enviar y recibir correspondencia;
- l) Debe permitírseles que reciban ayuda material de amigos o parientes;
- m) Deben adaptarse las medidas adecuadas, en la medida de lo posible, para el registro de nacimientos, muertes y matrimonios;
- n) Es preciso prestarles todos los servicios necesarios que les permitan conseguir una solución durable satisfactoria;
- o) Se les debe permitir trasladar al país en que hayan conseguido la solución duradera los bienes que hubieran traído al territorio;
- p) Deben adaptarse todas las medidas posibles para facilitar la repatriación voluntaria.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 23 (XXXII) – 1981

Adoptó las siguientes conclusiones sobre los problemas relativos al rescate de personas en busca de asilo encontrándose en peligro en el mar:

3. De conformidad con la práctica internacional vigente, apoyada por los Instrumentos internacionales pertinentes, debe desembarcarse normalmente a las personas rescatadas en el mar en el siguiente puerto de escala. Esa práctica debe aplicarse también a las personas en busca de asilo rescatadas en el mar. En los casos de afluencia en gran escala, debe admitirse siempre a las personas en busca de asilo rescatadas en el mar, al menos temporalmente. Los Estados deben contribuir a facilitar su desembarco garantizando oportunidades de reasentamiento, de conformidad con los principios de la solidaridad internacional y de la distribución de la carga.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0534>

No. 68 (XLIII) – 1992

u) Reconoce que la aplicación de soluciones en un número cada vez mayor de situaciones de éxodo en masa es mucho más fácil cuando esas soluciones forman parte de un plan global de acción, que equilibre los intereses de los

Estados afectados y los derechos y necesidades de las personas y que, por consiguiente, aliente al ACNUR a colaborar con los Estados y otras organizaciones interesadas para estudiar nuevas soluciones que podrían incluir la protección temporal y las medidas necesarias para repartir las responsabilidades cuando la situación así lo requiera;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

m) Apoya la idea de que la Alta Comisionada y los Estados sigan explorando diversas estrategias de asilo como, por ejemplo, la de protección temporal, en relación con las personas que se han visto forzadas a huir de sus países en gran número y que necesitan protección internacional, en espera de que se determine una solución apropiada, y reafirma la importancia de la Conclusión No 22 (XXXII) del Comité Ejecutivo sobre la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

r) Considera que la protección temporal que, en el contexto de la Respuesta General a la Crisis Humanitaria en la ex Yugoslavia, la Alta Comisionada ha considerado que incluye la admisión a seguridad, el respeto de los derechos humanos fundamentales, la protección contra la devolución y, cuando las condiciones lo permiten, el regreso seguro al país de origen, puede ser útil como un método pragmático y flexible para brindar protección internacional de carácter temporal en situaciones de conflicto o persecución que entrañan corrientes de refugiados en gran escala;

s) Ve con satisfacción que la Alta Comisionada sigue explorando, en cumplimiento de la Conclusión General sobre Protección Internacional de 1993 (Par.m), la protección temporal como una estrategia de asilo, en lo que se refiere a tratar la prevención, la protección y las soluciones en una forma regional amplia, y espera que se realicen a este respecto nuevas deliberaciones entre los gobiernos interesados, incluso en lo que se refiere a la duración de la protección temporal;

t) Observa que los beneficiarios de la protección temporal pueden incluir a personas calificadas como refugiados en virtud de los términos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, y a otras personas que pueden no ser calificadas como tales, y que al ofrecer protección temporal los Estados y el ACNUR no deberán disminuir la protección concedida a los refugiados en virtud de esos instrumentos;

u) Pide al ACNUR que, en estrecha cooperación con los gobiernos interesados, siga coordinando y brindando orientación respecto de la aplicación de la protección temporal y otras formas de asilo orientadas hacia la repatriación, en situaciones en que el regreso al país de origen se considera como la solución duradera más apropiada, incluido el asesoramiento sobre repatriación voluntaria y sobre regreso seguro cuando la protección internacional haya dejado de ser necesaria;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 100 (LV) – 2004

Tomando nota de que las personas que llegan a un país como parte de un desplazamiento en gran escala y que buscan protección como refugiados internacionales siempre deben recibirla, por lo menos a título provisional

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 103 (LVI) – 2005 – Conclusión sobre la disposición sobre protección internacional, en particular mediante formas complementarias de protección.

l) Señala que la protección temporal, sin el reconocimiento oficial de la condición de refugiado, como respuesta provisional concreta a situaciones de afluencia en gran escala para ofrecer protección de emergencia inmediata contra la devolución, debe distinguirse claramente de otras formas de protección internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3862>

TORTURA

No. 22 (XXXII) – 1981

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala, que se reunió en Ginebra del 21 al 24 de abril de 1981, aprobó las siguientes conclusiones relativas a la protección de las personas que buscan asilo en los casos de afluencia en gran escala:

II. Medidas de protección

B. Trato a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente en un país a la espera de arreglos para una solución duradera.

2. En consecuencia, es esencial que se trate a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente a la espera de arreglos para una solución duradera de conformidad con las siguientes normas humanas básicas mínimas:

d) Es preciso tratarles como personas cuya condición trágica requiere una comprensión y solidaridad especiales. No se les debe someter a trato cruel, inhumano o degradante;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 79 (XLVII) – 1996

j) Reafirma la importancia fundamental del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión y repatriación de refugiados, de cualquier modo que sea, a las fronteras de territorios en los que su vida o su libertad pudieran verse amenazadas por razón de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social concreto o a una ideología política, tanto si se les ha concedido oficialmente el estatuto de refugiados como si no, o de las personas respecto de las cuales haya fundamento para creer que correrían peligro de ser objeto de torturas, en los términos previstos en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 80 (XLVII) – 1996

e) Alienta a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

i) La protección de todos los derechos humanos, comprendidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como la libertad respecto de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a salir del propio país y a regresar a él; el principio de la no discriminación con inclusión de la protección de las minorías; y el derecho a la nacionalidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

No. 81 (XLVIII) – 1997

i) Reconoce la importancia fundamental del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 82 (XLVIII) – 1997

d) Reitera, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

i) El principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones

políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁹⁴;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0593>

No. 84 (XLVIII) – 1997

a) Exhorta a los Estados y a las partes pertinentes a que respeten y observen los derechos y principios establecidos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y que sean de especial interés para la protección internacional de los refugiados, sobre todo para la salvaguarda de los niños y adolescentes refugiados, en particular:

ii) El derecho fundamental de los niños y adolescentes a la vida, la libertad, la seguridad personal y a no ser sometidos a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 85 (XLIX) – 1998

jj) Reafirma la constante importancia del reasentamiento como instrumento de protección y como elemento de reparto de la carga; pide al ACNUR que prosiga la labor con los países de reasentamiento a fin de mejorar la eficacia y ofrecer puntualmente oportunidades de reasentamiento a las personas para las cuales el reasentamiento constituye una solución apropiada; alienta a los Estados que aún no han ofrecido oportunidades de reasentamiento a los refugiados, y que pueden hacerlo, a que se unan a los ofrecimientos de oportunidades de ese tipo y pide a los Estados y al ACNUR que presten atención particular al reasentamiento de refugiados individuales con necesidades de protección especiales, incluidas las mujeres en peligro, los menores, los adolescentes, los refugiados ancianos y los supervivientes de la tortura

Disponible en:

⁹⁴ Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 97 (LIV) – 2003

a) Recomienda que las medidas de intercepción se rijan por las siguientes consideraciones, a fin de velar por que se dé un tratamiento adecuado a los solicitantes de asilo y los refugiados que se encuentren entre las personas interceptadas:

ii) Las personas interceptadas deben ser tratadas, en todo momento, de manera humana y respetuosa de sus derechos humanos. Las autoridades y los agentes estatales que actúen en nombre del Estado interceptor deben adoptar, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, todas las disposiciones apropiadas al aplicar las medidas de intercepción para preservar y proteger el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las personas interceptadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2411>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.

Identificación de niños en situación de riesgo

c) Hace un llamamiento a los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes para que establezcan las modalidades que procedan a fin de identificar en forma oportuna y continua a los niños expuestos a mayor riesgo. Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo, como los siguientes:

ii) Los factores individuales de riesgo, entre otros, los niños no acompañados o separados de su familia, particularmente los que están en hogares en que la cabeza de familia es un niño, así como los acompañados por adultos que abusan de ellos o los explotan; los niños apátridas; los adolescentes, en particular las madres adolescentes y sus hijos; los niños víctimas de la trata y el abuso sexual, con inclusión de la pornografía, la pedofilia y la prostitución; los sobrevivientes de torturas; los sobrevivientes de actos de violencia, particularmente violencia sexual o de género y otras formas de abuso y explotación; los niños que contraen matrimonio sin tener la edad fijada en la

legislación nacional o los que contraen matrimonio forzado; los niños que forman o han formado parte de fuerzas o grupos armados; los niños sometidos a reclusión; los que sufren de discriminación social; los que tienen discapacidades físicas o mentales; los que viven con el VIH y el SIDA o son afectados por el VIH y el SIDA y los que padecen de otras enfermedades graves; y los niños que no asisten a la escuela;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

PERSONAL DEL ACNUR Y OTRO PERSONAL HUMANITARIO

Código de Conducta

No. 98 (LIV) – 2003

Acogiendo con agrado los esfuerzos del ACNUR por hacer frente al problema mediante la promulgación y aplicación de un Código de Conducta del Personal del ACNUR, de conformidad con el plan de acción del Grupo de Trabajo sobre protección contra la explotación y los abusos sexuales en crisis humanitarias del Comité Permanente entre Organismos; y la modificación de sus subacuerdos de ejecución de los programas para incluir el requisito de que los colaboradores en la ejecución tengan códigos de conducta análogos y que los apliquen plenamente,

a) Exhorta a los Estados, al ACNUR y a sus colaboradores en la ejecución y en las operaciones a que velen por que existan sistemas adecuados para impedir la violencia sexual y por motivos de género, incluidos los abusos y la explotación sexuales, y responder a ella, asegurando que se atienda en todo momento a las necesidades de las mujeres y los niños, así como a las de las personas vulnerables; y recomienda que las medidas para luchar contra los abusos y la explotación sexuales de los refugiados y solicitantes de asilo tengan en cuenta que es importante:

i) Velar por que en los códigos de conducta y otras políticas pertinentes se haga una referencia explícita a la responsabilidad del personal interesado de impedir la violencia sexual y por motivos de género, incluidos los abusos y la explotación sexuales, y responder adecuadamente a ella;

b) Insta al ACNUR a que mantenga sus actividades presentes en el ámbito de los abusos y la explotación sexuales, prestando especial atención a:

i) Velar por la plena aplicación de las respectivas políticas, los códigos de conducta y las directrices sobre la violencia sexual y por motivos de género en las situaciones de refugiados, repatriados y desplazados internos, así como las directrices del ACNUR sobre persecución por motivos de género;

iv) Elaborar mecanismos a fin de garantizar la rendición de cuentas, en particular en los niveles superiores, respecto de la aplicación de todas las actividades de protección y asistencia para impedir la violencia sexual y por motivos de género;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 102 (LVI) – 2005

u) Condena enérgicamente las actividades inescrupulosas de particulares o entidades que hacen mal uso o abusan, de cualquier forma, de la asistencia destinada a los refugiados, por sus propios intereses, para explotar a los refugiados o abusar de ellos y otras personas de que se ocupa el ACNUR; y pide a los Estados, al ACNUR, a los organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales pertinentes, que hagan denuncias y adopten medidas para impedir cualesquiera abusos o explotación que podrían privar a los refugiados y a otras personas de que se ocupa el ACNUR de asistencia adecuada y que podrían incrementar su vulnerabilidad, en particular la de las mujeres y niños refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.

Estrategias preventivas

j) Es preciso establecer entornos seguros y fortalecerlos, incluso mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

iv) Reforzar los métodos de solución de diferencias en la comunidad de personas desplazadas y tomar medidas para asegurar la confidencialidad, de modo que las mujeres y las niñas en situación de riesgo puedan permanecer en su comunidad en condiciones de seguridad, y establecer relaciones entre las comunidades de acogida y las comunidades de personas desplazadas para crear un medio seguro y no conducente a la explotación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo

Prevención, respuesta y soluciones

g) Recomienda que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y no solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

x) Establecer o aplicar códigos de conducta en los que se estipule la tolerancia cero respecto de la explotación y el abuso del niño para todo el personal humanitario, con inclusión del que trabaja en la prestación de servicios y demás personas en situación de autoridad, tales como guardias fronterizos, y velar por que haya sistemas confidenciales y de fácil acceso de denuncia que abarquen la investigación y el seguimiento, teniendo en cuenta la condición de niño y el género, de modo de alentar a que se denuncien los abusos y la explotación cuando haya transgresiones de los códigos de conducta;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

Necesidades de las Mujeres y los Niños Refugiados / Necesidad de personal femenino

No. 54 (XXXIX) – 1988

Instó al Alto Comisionado a preparar módulos de capacitación para el personal del ACNUR y para sus agentes de ejecución, a fin de que comprendieron mejor las necesidades específicas de las mujeres refugiadas y los medios prácticos para atender estas necesidades.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0565>

No. 60 (XL) – 1989

e) Pidió al Alto Comisionado que presentara al Comité Ejecutivo, en su 41º período de sesiones, un marco normativo y un plan de trabajo orgánico para las próximas etapas de la incorporación de los problemas de las mujeres refugiadas en las actividades de la Organización, prestándose especial atención a la necesidad de contar con agentes sobre el terreno de sexo femenino para facilitar la participación de las mujeres refugiadas. Además, pidió al Alto Comisionado que presentara un informe provisional detallado sobre la aplicación de las políticas y programas de su Oficina para las mujeres refugiadas, tanto en lo que se refería a las actividades de protección como de asistencia. En particular, pidió que el Alto Comisionado preparara una versión ampliada y revisada de las directrices internas relativas a la protección internacional de las mujeres refugiadas;

f) Reiteró las conclusiones relativas a las mujeres refugiadas adoptadas en el 39º período de sesiones del Comité Ejecutivo, y puso de relieve la necesidad de contar con el apoyo de funcionarios superiores para coordinar, integrar y vigilar la aplicación de esas conclusiones. A este respecto, alentó plenamente la participación de funcionarios superiores en el próximo seminario de orientación sobre las repercusiones y el análisis de las cuestiones relativas a los sexos;

g) Tomó nota con satisfacción de la contratación de un Coordinador superior para las mujeres refugiadas, la preparación de directrices para que las oficinas exteriores puedan identificar las necesidades especiales y fomentar la participación de las mujeres refugiadas, así como la publicación de la bibliografía revisada sobre mujeres refugiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0571>

No. 64 (XLI) – 1990

a) Insta a los Estados y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, cuando proceda, a asegurar que las necesidades de recursos de las mujeres refugiadas se comprenden plenamente y se integren, en la medida de lo posible, en sus actividades y programas y, con este objeto, persigan los siguientes objetivos en la promoción de medidas para mejorar la protección internacional de las mujeres refugiadas:

ii) aumentar la representación del personal femenino adecuadamente capacitado en todos los niveles de las organizaciones y entidades que trabajan en los programas de refugiados y asegurar el acceso directo de las mujeres refugiadas a ese personal;

iii) proporcionar, cuando sea necesario, entrevistadoras mujeres capacitadas en los procedimientos para determinar la condición de refugiado y asegurar el acceso adecuado de las mujeres solicitantes de asilo a esos procedimientos, incluso cuando están acompañadas por miembros masculinos de la familia;

iv) asegurar que todos los refugiados y el personal de las organizaciones y las autoridades pertinentes tengan plena conciencia de los derechos, necesidades y recursos apropiados de las mujeres y los apoyen y que tomen medidas específicas apropiadas;

v) integrar consideraciones específicas relativas a la protección de las mujeres refugiadas en las actividades de asistencia desde el principio, incluida la planificación de campamentos y asentamientos de refugiados, a fin de evitar, descubrir y corregir los casos de abuso físico y sexual, así como otras cuestiones de protección lo antes posible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documents/BDL/2002/0575>

No. 65 (XLII) – 1991

g) Reafirma la conclusión N° 59 (SL) sobre los niños refugiados adoptada en el 40° período de sesiones del Comité Ejecutivo, y reitera la importancia de proporcionar protección y asistencia adecuadas para garantizar la seguridad y el desarrollo de los niños refugiados, y al respecto, celebra la decisión del Alto Comisionado de establecer un nuevo puesto de Coordinador para los niños refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documents/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

1) Reitera la importancia asignada por el Comité a la protección y el bienestar de los niños refugiados, en particular de los menores no acompañados, y celebra la designación de una Coordinadora Superior para los Niños Refugiados como factor importante en el fortalecimiento de la utilización de

las Directrices sobre los niños refugiados y en la coordinación de los esfuerzos desplegados en favor de los niños refugiados por los Estados y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 91 (LII) – 2001

v) El personal que lleva a cabo el registro, con inclusión, en los casos en que fuere necesario, de refugiados y solicitantes de asilo, debe estar suficientemente capacitado, incluir un número suficiente de personal femenino y tener instrucciones claras sobre los procedimientos y requisitos para el registro, con inclusión de la necesidad de guardar la confidencialidad de la información reunida; deben tomarse medidas especiales para asegurar la integridad del proceso de registro;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 98 (LIV) – 2003

b) Insta al ACNUR a que mantenga sus actividades presentes en el ámbito de los abusos y la explotación sexuales, prestando especial atención a:

iv) Elaborar mecanismos a fin de garantizar la rendición de cuentas, en particular en los niveles superiores, respecto de la aplicación de todas las actividades de protección y asistencia para impedir la violencia sexual y por motivos de género;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 102 (LVI) – 2005

b) Recuerda el apartado o) de su Conclusión N° 99 (LV); toma nota de la necesidad de que el ACNUR siga realizando esfuerzos para fortalecer su presencia de protección sobre el terreno, en particular su personal de protección femenino; y sigue exhortando a los Estados a que presten apoyo a

este respecto, proporcionando, a tiempo y de forma predecible, los recursos que sean necesarios;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Estrategias preventivas

i) La individualización, evaluación y observación de los riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas en el medio más amplio de la protección deben fortalecerse mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

v) Promover el equilibrio de los géneros en la contratación de personal y tomar medidas activas para aumentar el número de mujeres del cuadro orgánico que trabajan en el terreno;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

Provisión de personal necesario / Competencia del Personal

No. 10 (XXVIII) – 1977 – Protección personal

Tomó nota con satisfacción de que el Alto Comisionado seguirá reforzando su personal de protección y proporcionando, en particular a las oficinas locales del ACNUR, personal especialmente dedicado a las funciones de protección y convino en que el refuerzo del personal de protección del Alto Comisionado - tras la debida consideración de todos los factores pertinentes, incluidas las medidas que podría recomendar el Servicio de Gestión Administrativa como resultado de su reciente estudio - se debía financiar con cargo a la reserva del programa hasta el próximo período de sesiones del Comité Ejecutivo.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0521>

No. 11 (XXIX) – 1978

k) Acogió complacido los esfuerzos hechos por el Alto Comisionado para proporcionar los servicios de un mayor número de funcionarios asignados a labores de protección, tanto en las oficinas exteriores del ACNUR como en la sede del ACNUR, y expresó su reconocimiento por el apoyo dado al Alto Comisionado a este respecto por el Servicio de Gestión Administrativa;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0522>

No. 71 (XLIV) – 1993

r) Alienta a la Alta Comisionada, teniendo en cuenta su gran conocimiento y experiencia y la competencia particular del personal del ACNUR en la esfera humanitaria, a que siga explorando posibilidades y llevando a cabo actividades de protección y asistencia destinadas a prevenir las condiciones que dan origen al éxodo de refugiados, teniendo presentes los principios fundamentales de protección, en estrecha coordinación con los gobiernos interesados y dentro de un marco interinstitucional, intergubernamental y no gubernamental, según corresponda, y pide a la Alta Comisionada que mantenga informados, de la evolución de la situación al Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y al Subcomité de Asuntos Administrativos y Financieros;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 73 (XLIV) – 1993

h) Reitera la importancia de garantizar la presencia de personal femenino sobre el terreno en los programas de refugiados, incluso las operaciones de emergencia, y el acceso directo de las refugiadas a estas personas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0584>

No. 95 (LIV) – 2003

c) Toma nota en este contexto de que la protección internacional es un servicio de gran intensidad de personal que forma parte del mandato básico

del ACNUR, y que requiere que el organismo cuente con personal de protección apropiado y debidamente preparado;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 98 (LIV) – 2003

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

iii) En las disposiciones de recepción deben quedar reflejados aspectos como el género y la edad, en particular en lo que se refiere a las necesidades educativas, psicológicas, recreativas y otras necesidades de los niños, especialmente de los que no estén acompañados y los separados; también se deben tener en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de abusos y explotación sexuales, traumas y torturas, así como las de otros grupos vulnerables;

v) A los efectos, entre otros, de la protección contra la devolución y del acceso a las disposiciones de recepción, se debe registrar individualmente a los hombres y mujeres solicitantes de asilo y se les deben expedir los documentos apropiados en que constara su condición de solicitantes de asilo, que deberían ser válidos hasta que se adoptara una decisión definitiva sobre la solicitud de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 99 (LV) – 2004

o) Reafirma que el ACNUR debe brindar protección de manera integrada; reconoce que brindar protección internacional es un función de uso intensivo de recursos; alienta al ACNUR a que consolide su presencia sobre el terreno en lo relativo a la protección haciendo estudios periódicos sobre la ubicación de los puestos del personal, incluida su reasignación, de ser necesaria, en particular para garantizar una presencia cerca de los lugares en que haya refugiados, desplegando activamente al personal en espera de destino, creando nuevos puestos cuando no sea posible reasignarlos, seguir llevando a cabo actividades para que los puestos de protección sean provistos sin demora y recurriendo activamente a diversos planes de asignación de puestos a corto plazo; y exhorta a los Estados a que presten apoyo a este respecto

proporcionando, a tiempo y de forma predecible, los recursos que sean necesarios;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 102 (LVI) – 2005

b) Recuerda el apartado o) de su Conclusión N° 99 (LV); toma nota de la necesidad de que el ACNUR siga realizando esfuerzos para fortalecer su presencia de protección sobre el terreno, en particular su personal de protección femenino; y sigue exhortando a los Estados a que presten apoyo a este respecto, proporcionando, a tiempo y de forma predecible, los recursos que sean necesarios;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 65 (XLII) – 1991

t) Toma nota con preocupación de la precaria situación en materia de seguridad que prevalece en ciertas zonas donde se ha acogido a los refugiados, lo cual hace también correr graves riesgos al personal del ACNUR, e invita a los Estados a que velen por la seguridad de los funcionarios locales e internacionales que trabajan en sus países prestando servicios a los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 83 (XLVIII) – 1997 – Conclusión sobre la seguridad del personal de ACNUR y otras organizaciones humanitarias

Subrayando el carácter humanitario y no político del mandato del ACNUR,

Haciendo hincapié en que todos los Estados deben respetar y promover los principios y las normas del derecho internacional humanitario, incluidos los relativos a la seguridad del personal humanitario, y tomando nota de la

Convención de 1994 sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado⁹⁵, así como de la Declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 19 de junio de 1997⁹⁶,

Observando que el personal local e internacional del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como otro personal humanitario, se ve obligado cada vez más a operar en zonas de conflicto y en condiciones de peligro que entrañan riesgo físico y estrés mental,

Encomiando al personal del ACNUR por el coraje y la dedicación con que desempeña sus funciones en zonas de conflicto y en condiciones de peligro, y rindiendo homenaje a los miembros del personal y de su familia que han sufrido grave estrés mental o lesiones físicas, cuyas vidas han estado en peligro o que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber,

a) Condena enérgicamente todo acto que obstaculice o impida al personal del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como a otro personal humanitario, el desempeño de sus funciones humanitarias, o que entrañe someterlos a amenaza, uso de la fuerza o agresión física con frecuente resultado de lesiones o muerte;

b) Exhorta a los Estados y a todas las partes interesadas:

i) A que se abstenga de cualquier acción que obstaculice o impida al personal del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como a otro personal humanitario, el desempeño de las funciones que le incumbe en virtud de su mandato;

ii) A que adopten todas las medidas posibles para salvaguardar la seguridad física y los bienes del personal de las Naciones Unidas y sus organismos asociados en la ejecución, así como de otro personal humanitario;

iii) A que faciliten el desempeño de las funciones enunciadas en el mandato del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como las de otras organizaciones humanitarias;

iv) Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias para investigar plenamente todo delito contra el personal del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como de otro personal humanitario, y lleven ante la justicia a los responsables de esos delitos;

⁹⁵ Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

⁹⁶ S/PRST/ 1997/34

d) Reafirma que sigue gravemente preocupado por la situación de estrés y seguridad del personal del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como de otro personal humanitario, y:

i) Alienta al ACNUR a que preste plena atención al examen y la adopción de medidas para aumentar la seguridad del personal, en colaboración, según sea necesario, con otras organizaciones y organismos internacionales pertinentes;

ii) Exhorta a la Alta Comisionada a que siga señalando a la atención del Comité Administrativo de Coordinación sus recomendaciones sobre las medidas que deberían adoptarse para aumentar la seguridad del personal del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como otro personal humanitario, con miras a elaborar esas medidas en consulta con el Coordinador de Asuntos de Seguridad de las Naciones Unidas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0594>

No. 99 (LV) – 2004

j) Condena enérgicamente todos los ataques perpetrados contra el personal humanitario, incluido el personal local e internacional del ACNUR y sus asociados en la ejecución; deplora el aumento cada vez mayor de las bajas y muertes que sufre ese personal; e insta a los Estados a que investiguen a fondo esos ataques y lleven a los culpables ante los tribunales con arreglo al derecho internacional y al derecho interno;

k) Celebra la adhesión de varios Estados a la Convención de 1994 sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado; alienta a los Estados que no se han adherido a la Convención a que consideren la posibilidad de hacerlo; y hace un llamamiento, en particular a los Estados en cuyo territorio se llevan adelante operaciones humanitarias, a que salvaguarden la seguridad física de todo el personal humanitario y ofrezcan un entorno seguro que permita un acceso y estricto y en condiciones de seguridad al personal del ACNUR y otro personal humanitario a las personas que necesiten protección y asistencia;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 102 (LVI) – 2005

g) Deplora la violencia y la inseguridad sostenidas que constituyen una amenaza permanente para la seguridad del personal humanitario y un obstáculo para el cumplimiento eficaz del mandato del ACNUR, y para la capacidad de los organismos colaboradores del ACNUR y demás personal humanitario de cumplir sus funciones humanitarias respectivas; y pide a los Estados y partes interesadas que adopten todas las medidas posibles para garantizar la seguridad del personal y de los bienes del ACNUR y los de todas las organizaciones humanitarias que cumplen funciones por mandato del ACNUR;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

Formación

No. 46 (XXXVIII) – 1987

m) Reconoce que la participación de mujeres y hombres refugiados en la vida económica del país de acogida es un medio importante para facilitar su contribución activa al logro de su propia autonomía; y alienta a los Estados Partes a respetar toda la gama de derechos enunciados en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y, consciente de las condiciones particulares aplicables, a que estudien los medios más prácticos y viables para concederles la libre circulación y otros importantes derechos para estimular su confianza en sí mismos;

o) Hace hincapié en la importancia de que los Estados intensifiquen sus esfuerzos, en cooperación con el ACNUR y otras organizaciones pertinentes, para asegurar que todos los niños gocen de educación, en armonía con los objetivos desarrollo del Milenio, y que en dicha educación se preste la debida atención a su identidad cultural, y se les inculque asimismo un mayor conocimiento del país de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 54 (XXXIX) – 1988

Instó al Alto Comisionado a preparar módulos de capacitación para el personal del ACNUR y para sus agentes de ejecución, a fin de que comprendieron mejor las necesidades específicas de las mujeres refugiadas y los medios prácticos para atender estas necesidades.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0565>

No. 59 (XL) – 1989

j) Alentó a la OACNUR a preparar materiales de formación destinados a mejorar la capacidad y la efectividad del personal sobre el terreno para identificar y atender las necesidades en materia de protección y asistencia de los niños refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0570>

No. 60 (XL) – 1989

i) Alentó al Alto Comisionado a que siguiera preparando materiales y cursos de formación para aumentar el conocimiento de las necesidades específicas y las posibilidades de las mujeres refugiadas, y elogió su iniciativa de hacer participar en esta formación a organizaciones no gubernamentales; le pidió que en el futuro ampliara esta esfera con miras a mejorar la planificación de los programas y proyectos y, en particular, que introdujera nuevos componentes destinados a tratar los problemas especiales de la protección de las mujeres refugiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0571>

No. 74 (XLV) – 1994

ee) Toma nota con preocupación de los problemas persistentes de personas apátridas en diversas regiones y la creación de nuevas situaciones de apatridia, y reconociendo las responsabilidades encomendadas ya al Alto Comisionado por la Asamblea General en lo que respecta a la prevención de la apatridia [resolución 3274 (XXIX) de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1974)], pide al ACNUR que intensifique sus esfuerzos en esta esfera, y que entre otras cosas promueva la adhesión a la Convención para reducir los casos de apatridia y a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, brinde formación al personal del ACNUR y a funcionarios gubernamentales, y proceda a una recopilación sistemática de informaciones sobre la magnitud del

problema, y mantenga informado al Comité Ejecutivo acerca de estas actividades;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 79 (XLVII) – 1996

r) Reafirma su conclusión 67 (XLII) sobre el reasentamiento como instrumento de protección y solución duradera, y saluda las medidas tomadas recientemente por el ACNUR, comprendida la publicación del Manual para el reasentamiento, con sus criterios y procedimientos, y alienta a que se realicen actividades de capacitación para apoyar las operaciones de reasentamiento sobre el terreno;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 84 (XLVIII) – 1997

b) Insta a los Estados y a las partes interesadas a que adopten todas las medidas posibles para proteger a los niños y adolescentes refugiados, en particular:

iv) Suministrando capacitación apropiada al personal militar y de mantenimiento de la paz sobre los derechos humanos y la protección humanitaria a que tienen derecho los niños y adolescentes, y teniendo a todas las partes por responsables de las violaciones de esos derechos y de la obligación de protección en las situaciones de refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0595>

No. 91 (LII) – 2001

v) El personal que lleva a cabo el registro, con inclusión, en los casos en que fuere necesario, de refugiados y solicitantes de asilo, debe estar suficientemente capacitado, incluir un número suficiente de personal femenino y tener instrucciones claras sobre los procedimientos y requisitos

para el registro, con inclusión de la necesidad de guardar la confidencialidad de la información reunida; deben tomarse medidas especiales para asegurar la integridad del proceso de registro;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 98 (LIV) – 2003

Tomando nota de la publicación en mayo de 2003 de la versión revisada de las Guidelines on Sexual and Gender-Based Violence in Refugee, Returnee and Displaced Situations (Directrices sobre la violencia sexual y por motivos de género en situaciones de refugiados, repatriados y desplazados) del ACNUR, así como de las Guidelines on International Protection, Gender-Related Persecution (Directrices sobre protección internacional, persecución por motivos de género), de mayo de 2002, y tomando nota de los esfuerzos del ACNUR por abordar el problema de la violencia sexual y por motivos de género sobre el terreno y las diversas iniciativas de formación emprendidas hasta la fecha con el fin de brindar al personal los conocimientos prácticos necesarios para hacer frente a las necesidades de protección de las víctimas de los abusos y la explotación sexuales,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 102 (LVI) -- 2005

n) Toma nota de las prioridades generales del ACNUR en relación con los niños; pide a los Estados que apoyen los esfuerzos del ACNUR para asegurar que se satisfagan plenamente las necesidades de los niños refugiados, en particular las de los niños no acompañados y separados, mediante su identificación y registro, y mediante las actividades generales de protección y asistencia del ACNUR, en particular la gestión de las actividades de apoyo, capacitación y vigilancia; y recuerda al ACNUR el objetivo 2 de la meta 2 del Programa de Protección sobre la posibilidad de convocar una reunión de expertos centrada en las necesidades de protección de los niños objeto de trata;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 106 (LVII) – 2006

x) Pide al ACNUR que siga perfeccionando la capacitación de su propio personal y del de otros organismos de las Naciones Unidas en cuestiones de apatridia, para poder proporcionar asesoramiento técnico a los Estados Partes sobre el cumplimiento de la Convención de 1954 y para lograr el cumplimiento uniforme de sus disposiciones.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4816>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.

Prevención, respuesta y soluciones.

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

xiii) Formar capacidad y competencia en cuestiones de protección del menor impartiendo instrucción a funcionarios de gobierno y del ACNUR y a los asociados en las operaciones y en la ejecución para que conozcan mejor los derechos del niño, los elementos fundamentales de la protección del niño y el análisis de género;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

REPATRIACIÓN VOLUNTARIA

Conclusiones Específicas para la repatriación voluntaria / Generalidades

No. 18 (XXXI) – 1980 –Repatriación voluntaria

- a) Reconoció que en general la repatriación voluntaria constituía la solución más adecuada del problema de los refugiados, en particular cuando un país obtenía la independencia;
- b) Subrayó que siempre debía respetarse el carácter esencialmente voluntario de la repatriación;
- c) Reconoció la conveniencia de prever arreglos apropiados para establecer el carácter voluntario de la repatriación, tanto en lo que se refiere a la repatriación individual de refugiados como en el caso de movimientos de repatriación en gran escala, así como la conveniencia de que la Oficina del Alto Comisionado participase en dichos arreglos cuando fuese necesario;
- d) Estimó que cuando los refugiados expresaran el deseo de ser repatriados, tanto el gobierno de su país de origen como el gobierno del país de asilo debían adoptar, dentro del marco de su legislación nacional y, cuando fuese necesario, en cooperación con la Oficina, todas las medidas requeridas para ayudarlos a ello;
- e) Reconoció la importancia de dar a los refugiados la información necesaria sobre las condiciones en su país de origen para facilitar su decisión en cuanto a la repatriación; reconoció asimismo que las visitas realizadas por los propios refugiados o por representantes suyos a su país de origen para informarse de la situación allí existente, sin que esas visitas implicaran automáticamente la pérdida de la condición de refugiado, también podrían ser de utilidad a este respecto;
- f) Pidió a los gobiernos de los países de origen que diesen garantías formales de la seguridad de los refugiados que regresasen, y destacó la importancia de que esas garantías se respetaran plenamente y de que no se impusieran sanciones a los refugiados que regresaban por el hecho de haber abandonado su país de origen por razones que habían dado lugar a situaciones de refugiados;
- g) Recomendó que en los países de asilo se hiciesen arreglos para que las condiciones de las garantías ofrecidas por los países de origen y la información pertinentes sobre la situación allí imperante se comunicasen debidamente a los refugiados, las autoridades de los países de asilo facilitarían esos arreglos y la Oficina participase en ellos según procediese;
- h) Consideró que podía pedirse a la Oficina, con el acuerdo de las partes interesadas, que observase la situación de los refugiados que regresaran, con referencia especial a cualesquiera garantías ofrecidas por los gobiernos de los países de origen;

i) Pidió a los gobiernos interesados que facilitasen a los refugiados que fueran a repatriarse los documentos de viaje, visados, permisos de entrada y medios de transporte necesarios y que, de haber perdido los refugiados su nacionalidad, hiciesen arreglos para que se les restituyese de conformidad con la legislación nacional;

j) Reconoció que en determinadas situaciones podría ser preciso establecer arreglos apropiados con la Oficina para la recepción de los refugiados de retorno o para la preparación de proyectos con miras a su reintegración al país de origen.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0529>

No. 40 (XXXVI) – 1985 – Repatriación voluntaria.

Reafirmando la importancia de su conclusión de 1980 sobre la repatriación voluntaria, en que se ponían de manifiesto los principios básicos del derecho y la práctica internacionales, llegó a las siguientes conclusiones adicionales sobre esa cuestión:

a) Se reafirmaron los derechos básicos de las personas a regresar voluntariamente a sus países de origen y se instó a que la cooperación internacional se encaminara al logro de esa solución y se desarrollara más a fondo;

b) Se debía proceder a la repatriación de los refugiados únicamente en virtud de su deseo libremente expresado; se debía respetar siempre el carácter voluntario e individual de la repatriación de los refugiados y la necesidad de que se realizara en condiciones de absoluta seguridad, preferiblemente al lugar de residencia del refugiado en su país de origen;

c) La cuestión de las causas era fundamental para encontrar una solución, por lo que las iniciativas internacionales también debían estar encaminadas a eliminar las causas de los movimientos de refugiados. Se debía prestar mayor atención a las causas y a la prevención de esos movimientos, incluida la coordinación de las actividades que la comunidad internacional y, en particular, las Naciones Unidas llevaban a cabo en la actualidad. Una condición fundamental para evitar las corrientes de refugiados era que los Estados directamente interesados tuvieran suficiente voluntad política de enfrentarse a las causas que provocaban los movimientos de refugiados;

d) La comunidad internacional debía reafirmar que incumbía a los Estados hacerse responsables de sus nacionales y que otros Estados tenían el deber de

promover la repatriación voluntaria. Todos los Estados directamente interesados debían apoyar y cooperar de modo cabal en las acciones internacionales en favor de la repatriación voluntaria, tanto en el plano mundial como regional. De modo análogo, la promoción de la repatriación voluntaria como solución a los problemas de los refugiados requería que los Estados directamente interesados tuvieran voluntad política de crear las condiciones que facilitasen esa solución. Esa es la responsabilidad principal de los Estados,

e) El mandato actual del Alto Comisionado era suficiente para permitirle promover la repatriación voluntaria mediante la adopción de iniciativas encaminadas a ese fin, la promoción del diálogo entre todas las partes principales, el fomento de las comunicaciones entre ellas y el desempeño de la función de intermediario o de canal de comunicaciones. Sería importante que, siempre que fuera posible, estableciera contacto con todas las partes principales y se familiarizara con sus puntos de vista.

Desde el inicio de una situación en que hubiera refugiados, el Alto Comisionado debía mantener en examen en todo momento la posibilidad de la repatriación voluntaria de la totalidad o una parte del grupo y debía promover activamente esa solución siempre que considerase que las circunstancias reinantes eran apropiadas;

f) Todas las partes debían reconocer y respetar las preocupaciones humanitarias del Alto Comisionado y debían apoyarle de modo cabal en sus iniciativas para cumplir su mandato humanitario de proporcionar protección internacional a los refugiados y buscar una solución a los problemas de los refugiados;

g) El Alto Comisionado debía participar de modo cabal en todas las ocasiones y desde un principio en la evaluación de la viabilidad de la repatriación y, posteriormente, en las etapas de planificación y ejecución de ésta;

h) Se reconoció la importancia del regreso espontáneo al país de origen y se estimó que las acciones para promover la repatriación voluntaria organizada no debían crear obstáculos al regreso espontáneo de los refugiados. Los Estados interesados debían hacer todo lo posible, incluida la prestación de asistencia en el país de origen, para estimular ese movimiento cuando se considerara que redundaría en beneficio de los refugiados de que se tratase;

i) Cuando, en opinión del Alto Comisionado, se presentara un problema grave en la promoción de la repatriación voluntaria de un determinado grupo de refugiados, el Alto Comisionado podría examinar la posibilidad de establecer un grupo consultivo especial de carácter oficioso encargado de ese problema particular, que sería nombrado por él en consulta con el Presidente y los demás miembros de la Mesa del Comité Ejecutivo. De ser necesario, ese

grupo podría incluir a Estados que no fueran miembros del Comité Ejecutivo y debería, en principio, incluir a los países directamente interesados. El Alto Comisionado también podría examinar la posibilidad de solicitar la asistencia de otros órganos competentes de las Naciones Unidas;

j) La práctica de establecer comisiones tripartitas era muy adecuada para facilitar la repatriación voluntaria. La comisión tripartita, que debía estar integrada por los países de origen y de asilo y por el ACNUR, se ocuparía tanto de la planificación como de la ejecución de un programa de repatriación. También representaba un sistema eficaz de asegurar las consultas entre las principales partes interesadas sobre los problemas que pudieran surgir con posterioridad;

k) Las acciones internacionales para promover la repatriación voluntaria requerían que se examinara la situación interna del país de origen, así como la del país de acogida. Se reconoció que la asistencia para la reintegración de quienes regresaban, proporcionada por la comunidad internacional en el país de origen, era un factor importante para promover la repatriación. A ese respecto, el ACNUR y otros órganos competentes de las Naciones Unidas debían disponer de fondos fácilmente utilizables para ayudar a los refugiados que regresaban durante las diversas etapas de su integración y rehabilitación en su país de origen;

l) Se debía reconocer que el Alto Comisionado poseía un interés legítimo respecto de las consecuencias del regreso, sobre todo cuando dicho regreso se realizaba como resultado de una amnistía u otra forma de garantía. Se debía considerar que el Alto Comisionado tenía derecho a insistir en su interés legítimo en los resultados de cualquier operación de regreso que promoviera. Debería brindársela, en el marco de consultas a fondo con el Estado interesado, acceso directo y sin obstáculos a las personas que regresaban, a fin de que estuviera en condiciones de vigilar el cumplimiento de las amnistías, las garantías y los compromisos que habían servido de base para el regreso de los refugiados. Debía considerarse que ello era inherente a su mandato;

m) Se debía prestar atención a la elaboración posterior de un instrumento en que se incorporaran todos los principios y directrices existentes relativos a la repatriación voluntaria, para que fuera aceptado por toda la comunidad internacional.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0551>

d) Reitera la crítica importancia de la repatriación voluntaria como solución de los actuales problemas de los refugiados y acoge complacido los continuados esfuerzos del Alto Comisionado por promover la repatriación voluntaria teniendo en cuenta las Conclusiones N° 18 y 40 aprobadas por el Comité Ejecutivo en sus 31° y 36° períodos de sesiones, respectivamente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0552>

No. 46 (XXXVIII) – 1987

l) Destacó la necesidad de establecer, con el apoyo internacional y nacional, programas de acción preventiva, asistencia especial y rehabilitación para los niños refugiados impedidos y alentó a los Estados a participar en el plan de los «veinte o más» que se ocupa del reasentamiento de niños refugiados impedidos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 55 (XL) – 1989

1) Tomó nota con satisfacción de que un gran número de refugiados habían encontrado una solución duradera a su problema recurriendo a la repatriación voluntaria, y en este contexto recordó la importancia de la conclusión N° 40 (XXXVI) sobre la repatriación voluntaria;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0566>

No. 62 (XLI) – 1990

a) Toma nota del énfasis que el Alto Comisionado pone en la Nota sobre protección internacional con los elementos siguientes:

iv) el hecho de que la repatriación voluntaria, el asentamiento local o el reasentamiento, es decir, las soluciones tradicionales para los refugiados, siguen siendo respuestas viables e importantes para las situaciones de refugiados, incluso si la repatriación voluntaria es la solución primordial;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0573>

No. 68 (XLIII) – 1992

s) Reafirma que, en caso de ser viable, la repatriación voluntaria de los refugiados constituye la solución preferida, y respalda los esfuerzos del ACNUR para activar la creación, ya en la fase inicial de un problema de refugiados, de condiciones que favorezcan el regreso voluntario con seguridad y dignidad. El éxito de esta solución dependerá de varios factores, tales como garantía de la seguridad tras el retorno, arreglos de acceso y posibilidades de seguimiento para el ACNUR, las medidas de recepción y las posibilidades de reintegración adecuados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 74 (XLV) – 1994

(v) Reitera que la repatriación voluntaria, cuando es factible, es la solución ideal a los problemas de los refugiados, e insta a los países de origen, a los países de asilo, al ACNUR y a la comunidad internacional en general a que hagan todo lo posible para que los refugiados puedan ejercer libremente su derecho a regresar con seguridad y dignidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 79 (XLVII) – 1996

q) Señala que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados, a la vez que reafirma que la repatriación voluntaria de los refugiados es la solución más preferida en los casos en que es posible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0590>

No. 81 (XLVIII) – 1997

q) Toma nota de que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados; afirma que la repatriación voluntaria de los refugiados, de ser factible, es la solución preferible, y exhorta a los países de origen, los países de asilo, el ACNUR y la comunidad internacional a que adopten todas las medidas necesarias para que los refugiados estén en condiciones de ejercer libremente su derecho a regresar a su lugar de origen en condiciones de seguridad y dignidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0592>

No. 85 (XLIX) – 1998

gg) Recuerda la conclusión N1 62 (XLI), según la cual la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento, es decir, las soluciones tradicionales al problema de los refugiados, siguen siendo respuestas viables e importantes ante situaciones de los refugiados, aunque la repatriación voluntaria siga siendo la solución preeminente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 87 (L) – 1999

r) Reafirma que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones tradicionales para los refugiados y que todas ellas siguen siendo respuestas viables e importantes a las situaciones de refugiados; reitera que la repatriación voluntaria, allí donde y cuando sea viable, sigue siendo la solución preferida en la mayoría de las situaciones de refugiados; y observa que una combinación de soluciones, en que se tengan en cuenta las circunstancias específicas de cada situación de refugiados, puede ayudar al logro de soluciones permanentes;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 89 (LI) – 2000

Reconociendo la necesidad de que los gobiernos, el ACNUR y la comunidad internacional sigan respondiendo a las necesidades de asilo y asistencia de los refugiados hasta que se encuentren soluciones duraderas; y señalando que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados, pero afirmando que la repatriación voluntaria de los refugiados es la solución preferida, en los casos en que sea posible,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 90 (LII) – 2001

j) Pone de relieve que el objetivo último de la protección internacional es lograr una solución duradera para los refugiados y elogia a los Estados que siguen facilitando esas soluciones, especialmente la repatriación voluntaria y, en los casos en que es apropiado y viable, la integración y el reasentamiento locales, reconociendo al mismo tiempo que la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad y dignidad sigue siendo la solución preferida para los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 91 (LII) – 2001

a) Reconoce la importancia del registro como instrumento de protección, incluida la protección contra la devolución, la protección contra el reclutamiento forzoso, la protección del acceso a los derechos básicos, la reunificación de las familias de refugiados y la identificación de los que necesitan asistencia especial, y como medio para permitir la cuantificación y evaluación de las necesidades y de aplicar soluciones duraderas apropiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0714>

No. 99 (LV) – 2004

h) Acoge con beneplácito los importantes logros alcanzados en el ámbito de la repatriación voluntaria a lo largo del año pasado⁹⁷ y el nuevo potencial para el regreso voluntario sostenible de un número considerable de refugiados, de results de actividades de mantenimiento de la paz, reconciliación y reconstrucción que han contribuido a resolver algunos conflictos de larga data; reconoce la importancia de velar por la índole voluntaria del regreso de los refugiados y de lograr una plena participación, en condiciones de igualdad, de las mujeres refugiadas en las actividades de repatriación voluntaria y en la consolidación de una reintegración sostenible⁹⁸; e insta a los Estados, al ACNUR y a otros interesados pertinentes a que redoblen sus esfuerzos para ofrecer soluciones duraderas a los refugiados y otras personas de interés para el ACNUR;

t) Reconoce, conforme a la iniciativa "Convención Plus" del ACNUR, la importancia de adoptar enfoques generales, en particular para resolver situaciones de refugiados de larga data y gran escala, en que estén integrados, según proceda y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación, la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento; alienta al ACNUR, a los Estados y a otros interesados pertinentes a que procuren concertar arreglos globales para las distintas situaciones de refugiados a las que se puedan aplicar combinaciones de soluciones; y observa que la adopción de enfoques de desarrollo comunitario que garanticen la participación de los hombres y mujeres refugiados, así como de los niños refugiados, según proceda, contribuye al éxito de esas soluciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 101 (LV) – 2004

Recordando su conclusión N° 18 (XXXI) y su conclusión N° 40 (XXXVI), relativas a la repatriación voluntaria, así como su conclusión N° 74 (XLV), párrs. y), z) y aa),

Recordando su conclusión N° 96 y observando que la presente conclusión no se aplica a las personas que se haya determinado que no necesitan protección internacional,

Observando la pertinencia para la repatriación voluntaria de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre para la Eliminación de todas las

⁹⁷ En la sección VII de la Nota sobre protección internacional de 2004 (A/AC.96/989) figura una lista ilustrativa de las principales operaciones de regreso voluntario.

⁹⁸ De conformidad con la resolución 1325 del Consejo de Seguridad, sobre la mujer y la paz y la seguridad.

Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Expresando su reconocimiento por los útiles debates en torno a la repatriación voluntaria que tuvieron lugar en el contexto de la tercera vía de las Consultas Mundiales sobre la Protección Internacional⁹⁹; y conviniendo en la importancia de trabajar con miras a alcanzar mejores condiciones para la repatriación voluntaria y fortalecer la cooperación para que esa repatriación sea sostenible, de conformidad con la meta 5 y los objetivos 2 y 3 del Programa de Protección que se elaboró de resultados de esos debates,

Reafirmando que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones tradicionales para los refugiados y que todas ellas siguen siendo respuestas viables e importantes a las situaciones de refugiados; reiterando que la repatriación voluntaria, cuando sea viable, sigue siendo la solución preferida en la mayoría de las situaciones de refugiados; y observando que una combinación de soluciones en que se tengan en cuenta las circunstancias específicas de cada situación de refugiados puede ayudar al logro de soluciones duraderas,

Reafirmando el carácter voluntario de la repatriación de los refugiados, que supone que la persona haga una elección libre e informada, entre otras cosas, contando con información completa, precisa y objetiva sobre la situación en el país de origen; y subrayando la necesidad de que la repatriación voluntaria tenga lugar en condiciones de seguridad y dignidad y conduzca a lugares en que reinen esas condiciones,

Reconociendo en el contexto de la repatriación voluntaria la importancia de que en el país de origen se hagan esfuerzos decididos para crear condiciones que fomenten el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y para lograr la reanudación de la protección a nivel nacional,

Reconociendo las complejidades de la repatriación voluntaria en gran escala y las dificultades que puede enfrentar el país de origen cuando trate de seguir la orientación proporcionada en la presente conclusión,

Observando la importancia de que los países de origen encaren los problemas de tipo jurídico o administrativo como medio de fomentar la confianza, facilitar la decisión de volver y lograr una reintegración sostenible,

Poniendo de relieve que algunos problemas jurídicos o administrativos solamente se podrán resolver con el paso del tiempo; y reconociendo que la repatriación voluntaria puede, y de hecho suele efectuarse, sin que se hayan

⁹⁹ EC/GC/02/5, de 25 de abril de 2002.

resuelto primero todos los problemas jurídicos y administrativos de que se ocupa la presente conclusión,

Reconociendo la utilidad de que los Estados, ya sea como países de asilo o de origen, y el ACNUR concluyan, según proceda, acuerdos tripartitos para facilitar los esfuerzos de repatriación voluntaria, estableciendo así los elementos y las modalidades básicos de la repatriación voluntaria, las respectivas funciones y responsabilidades de los interesados pertinentes, y las obligaciones de los Estados respecto de los refugiados que retornan, y observando al mismo tiempo que, en determinadas circunstancias, la repatriación voluntaria puede tener lugar sin que existan tales acuerdos,

Reconociendo también la importancia de la repatriación voluntaria espontánea de los refugiados y de que las medidas para promover la repatriación voluntaria organizada no deben crear obstáculos para el retorno espontáneo de los refugiados,

Observando que, en la medida de lo posible, es conveniente incorporar en los acuerdos de paz las medidas de protección jurídica apropiadas para los refugiados que retornan, como medida para fomentar la confianza y apoyar su aplicación en la práctica,

Reconociendo la importancia de promover un criterio que tenga en cuenta las consideraciones de edad y género en todos los aspectos de los procesos de retorno de los refugiados y, a ese respecto, alentando al ACNUR a que elabore normas e indicadores apropiados que tengan en cuenta esos factores en los programas de repatriación y reintegración,

Subrayando la necesidad de fortalecer la cooperación entre los países de origen, los países de acogida, el ACNUR y otras organizaciones internacionales y la comunidad internacional con miras a lograr que la repatriación voluntaria sea sostenible,

Observando que la reconciliación en las situaciones posteriores a los conflictos constituye un problema clave y que encararlo desde el principio, en los casos en que sea necesario, mediante mecanismos de justicia de transición que involucren a las comunidades puede contribuir a crear condiciones conducentes a la repatriación voluntaria y la reintegración sostenible, a) Invita a los países de origen, a que en cooperación con el ACNUR, otros Estados y otros participantes interesados, según proceda, encaren desde el principio los problemas de índole jurídica y administrativa que pudieran obstaculizar la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad y dignidad, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las directrices que aparecen en los párrafos siguientes;

b) Reafirma que los refugiados tienen el derecho a volver a su propio país y que los Estados tienen la obligación de recibir a sus propios nacionales y de facilitar su regreso; insta a los Estados a que expidan los documentos de viaje necesarios, si se les solicita, para facilitar dicho regreso; exhorta a los países de tránsito a que presten asistencia para facilitar el regreso; y observa también que los refugiados pueden tener que someterse a entrevistas breves en el punto de entrada en la frontera con las autoridades de los países de origen a los fines de su identificación;

c) Reconoce que los refugiados, al ejercer su derecho a volver a su propio país, en principio deben tener la posibilidad de volver a su lugar de origen o a un lugar de residencia de su elección, sujetos solamente a las restricciones que se permiten en el marco del derecho internacional relativo a los derechos humanos¹⁰⁰; y, en ese contexto, toma nota de la importancia de los esfuerzos encaminados a disminuir las posibilidades de que los refugiados que regresan puedan convertirse en desplazados internos;

d) Subrayando que en el contexto de la repatriación voluntaria los países de asilo tienen la responsabilidad de proteger a los refugiados de las amenazas y el hostigamiento procedentes de cualesquiera grupos o personas que pudieran obstaculizar su acceso a la información sobre la situación reinante en el país de origen o trabar el ejercicio de su libre voluntad con respecto al derecho al regreso;

e) Reafirma que la repatriación voluntaria no debe estar forzosamente condicionada al logro de soluciones políticas en el país de origen, de manera que no obstaculice el ejercicio del derecho de retorno de los refugiados; y reconoce que el proceso de repatriación y reintegración voluntarias normalmente se guía por las condiciones reinantes en el país de origen;

f) Insta encarecidamente a los países de origen a que aseguren que los refugiados que regresan no corran el riesgo de persecución, discriminación o detención a raíz de su partida del país o por su condición de refugiados, su opinión política, raza, origen étnico, fe religiosa o pertenencia a cualquier grupo social en particular;

g) Reconoce la utilidad de las amnistías para alentar la repatriación voluntaria y recomienda que los países de origen formulen declaraciones de amnistía en las que otorguen a los refugiados que regresan inmunidad de procesamiento por haber abandonado el país de origen o permanecer fuera de él; y reconoce además, no obstante, que las amnistías no deben abarcar a los refugiados que regresan acusados, entre otras cosas, de violaciones graves del derecho internacional humanitario o de genocidio, o de delitos de lesa humanidad, o de delitos que constituyan una violación grave de los derechos humanos, o de un

¹⁰⁰ Véase el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

delito común grave que haya supuesto la muerte o el daño físico grave de alguien, cometidos antes del exilio o durante éste;

h) Reconoce que en principio todos los refugiados que regresan deben tener el derecho a que se les devuelva cualquier vivienda, tierra o propiedad de que se les hubiera privado en forma ilegal, discriminatoria o arbitraria antes de exilio o durante éste, o a recibir indemnización por ello; observa, por lo tanto, la posible necesidad de que haya mecanismos justos y eficaces de restitución en los que también se tome en cuenta la situación de los ocupantes secundarios de la propiedad de los refugiados; y observa también que en los casos en que no se pueda devolver la propiedad, los refugiados que regresan deben recibir una indemnización justa y suficiente del país de origen;

i) Destaca la conveniencia de que en cualquier marco de restitución y compensación se tenga en cuenta la situación de las refugiadas que regresan, especialmente los casos en que las jefas de familia no puedan tener propiedades con arreglo a las leyes de herencia o donde los procedimientos de herencia les impidan recobrar su propiedad dentro de un plazo razonable;

j) Alienta a los países de origen a que proporcionen a los refugiados carentes de hogar que regresan, según proceda, acceso a tierras o a vivienda adecuada con arreglo a las normas locales;

k) Observa la importancia de determinar la nacionalidad; insta a los países de origen a que velen por que no se prive de la nacionalidad a los refugiados que regresan, con el fin de evitar así la apatridia; y recuerda a este respecto la conclusión N° 78 (XLVI), relativa a la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas;

l) Observa además la importancia de que el derecho nacional reconozca el estado civil de los refugiados que regresan y los cambios que se hayan producido de resultas de nacimientos, muertes, adopciones, matrimonio y divorcio, así como la documentación o los registros que prueben su estado civil, expedidos por los órganos competentes del país de asilo o de otro país, teniendo en cuenta la situación especial de las refugiadas que regresan, que pueden no tener documentación que pruebe su estado civil o que pueden tropezar con dificultades para conseguir que se reconozca la documentación expedida por las autoridades del país de asilo;

m) Insta a los países de origen y a los países de residencia habitual a que acepten a refugiados que no sean nacionales del país pero que hayan residido habitualmente en él, incluidas las personas que anteriormente fueran apátridas en ese país;

n) Destaca la importancia de la unidad familiar durante la repatriación voluntaria y después de ésta; y exhorta a los Estados, en los casos necesarios,

a prestar ayuda a los cónyuges y parientes de diferentes nacionalidades para que la familia se mantenga unida;

o) Observa la importancia de que los refugiados que regresan puedan valerse por sí mismos y, a ese respecto, exhorta a los países de origen a que los refugiados que regresan tengan acceso libre de discriminación a los procesos, si existen, encaminados a reconocer la equivalencia de diplomas académicos y profesionales, certificados y títulos obtenidos por los refugiados que regresan mientras estaban en el extranjero; y alienta a los países de origen a que reconozcan la equivalencia de la educación primaria y secundaria que los refugiados que regresan hubieran recibido en el exterior;

p) Recomienda que, en consulta con las comunidades de refugiados, se preste consideración a la tarea de encarar las necesidades concretas de los refugiados que regresan, con inclusión de las mujeres, los niños, los ancianos y otras personas en condiciones especiales, a fin de que reciban protección, asistencia y cuidados suficientes durante el proceso de repatriación y reintegración inicial; y subraya en ese contexto que debe prestarse especial atención a que no se acepte el regreso de niños no acompañados o separados de su familia sin haber encontrado antes a sus familiares o sin cerciorarse de que haya arreglos de recepción y atención especializados y suficientes en el país de origen;

q) Reitera que el ACNUR, de conformidad con las responsabilidades de su mandato, debe tener acceso libre y sin trabas a los refugiados que regresan, según sea necesario, especialmente para supervisar que sean tratados de conformidad con las normas internacionales, con inclusión del cumplimiento de las amnistías, garantías o seguridades sobre la base de las cuales hayan regresado los refugiados;

r) Alienta al país de origen, a los países de acogida y al ACNUR a que, en cooperación con otros interesados pertinentes, proporcionen a los refugiados información completa, objetiva y exacta, entre otras cosas, sobre cuestiones de seguridad física, material y jurídica, antes de su repatriación voluntaria al país de origen y su reintegración en éste;

s) Alienta al ACNUR a que colabore con otras entidades de las Naciones Unidas y con organizaciones internacionales y no gubernamentales, especialmente con aquellas que tienen mandatos y especialización en aplicación del derecho, desarrollo y mantenimiento y consolidación de la paz, con miras a eliminar las barreras jurídicas, administrativas y de otro tipo que obstaculicen el regreso a los países de origen y, de esta forma, contribuir en forma más general a promover el imperio del derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

t) Alienta a la comunidad internacional en general a que movilice un apoyo suficiente y sostenido a los países de origen, especialmente a los que salen de

un conflicto, para ayudarlos a restablecer la protección nacional y el respeto de los derechos humanos de sus ciudadanos y anteriores residentes habituales, incluidos los refugiados que regresan.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

r) Celebra los progresos sostenidos logrados en la consecución de soluciones duraderas, en particular mediante la repatriación voluntaria, con seguridad y dignidad, de grandes números de refugiados el año pasado; reitera que el ACNUR, de conformidad con las responsabilidades de su mandato, debe tener acceso libre y sin trabas a los refugiados que regresan, según sea necesario, especialmente para supervisar que sean tratados de conformidad con las normas internacionales; y, en este contexto, alienta al ACNUR a fortalecer sus actividades de vigilancia de los repatriados, donde sea necesario, con la intención de consolidar un regreso sostenible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local.

b) Reconoce la importancia de adoptar enfoques generales, en particular para resolver situaciones de refugiados de larga data y gran escala, en que estén integrados, según proceda y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación, la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento;

e) Alienta a los Estados, al ACNUR y a otras partes pertinentes, a que, al preparar disposiciones amplias, consideren las características de los particulares y grupos de refugiados dentro de una población más amplia de refugiados que podrían beneficiarse de la repatriación voluntaria, de la integración local o del reasentamiento;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados

d) Reafirma enérgicamente la importancia fundamental y el carácter exclusivamente humanitario y no político de la función de la Oficina del Alto Comisionado de brindar protección internacional a los refugiados y procurar soluciones pertinentes a sus problemas, y recuerda que esas soluciones incluyen la repatriación voluntaria y, en su caso, cuando resulte factible, la reintegración y el reasentamiento local en un tercer país, reafirmando a la vez que la repatriación voluntaria, apoyada, según resulte necesario, con la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo a fin de facilitar la reintegración sostenible, sigue siendo la solución preferida;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7555>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

Consciente de que los refugiados con discapacidad pueden verse privados de apoyo y servicios al ser repatriados, y que con frecuencia tienen menos oportunidades de beneficiarse de otras soluciones duraderas, como la integración social y el reasentamiento,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

Seguimiento de los repatriados

No. 18 (XXXI) – 1980 – Repatriación voluntaria

h) Consideró que podía pedirse a la Oficina, con el acuerdo de las partes interesadas, que observase la situación de los refugiados que regresaran, con referencia especial a cualesquiera garantías ofrecidas por los gobiernos de los países de origen;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0529>

No. 40 (XXXVI) – 1985 – Repatriación voluntaria.

1) Se debía reconocer que el Alto Comisionado poseía un interés legítimo respecto de las consecuencias del regreso, sobre todo cuando dicho regreso se realizaba como resultado de una amnistía u otra forma de garantía. Se debía considerar que el Alto Comisionado tenía derecho a insistir en su interés legítimo en los resultados de cualquier operación de regreso que promoviera. Debería brindársela, en el marco de consultas a fondo con el Estado interesado, acceso directo y sin obstáculos a las personas que regresaban, a fin de que estuviera en condiciones de vigilar el cumplimiento de las amnistías, las garantías y los compromisos que habían servido de base para el regreso de los refugiados. Debía considerarse que ello era inherente a su mandato;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0551>

No. 101 (LV) – 2004 – Conclusión sobre cuestiones de seguridad jurídica en el marco de la repatriación voluntaria de los refugiados.

q) Reitera que el ACNUR, de conformidad con las responsabilidades de su mandato, debe tener acceso libre y sin trabas a los refugiados que regresan, según sea necesario, especialmente para supervisar que sean tratados de conformidad con las normas internacionales, con inclusión del cumplimiento de las amnistías, garantías o seguridades sobre la base de las cuales hayan regresado los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

r) Celebra los progresos sostenidos logrados en la consecución de soluciones duraderas, en particular mediante la repatriación voluntaria, con seguridad y dignidad, de grandes números de refugiados el año pasado; reitera que el ACNUR, de conformidad con las responsabilidades de su mandato, debe tener acceso libre y sin trabas a los refugiados que regresan, según sea necesario, especialmente para supervisar que sean tratados de conformidad con las normas internacionales; y, en este contexto, alienta al ACNUR a fortalecer sus actividades de vigilancia de los repatriados, donde sea necesario, con la intención de consolidar un regreso sostenible;

Disponible en:

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Identificación de mujeres y niñas en situación de riesgo

d) En algunos casos, la presencia de un factor o incidente por sí solo puede ser suficiente para hacer sentir la necesidad de una intervención urgente de prestación de protección. En otros casos, la presencia de una combinación de factores individuales y otros relacionados con un medio más amplio de protección expondrá a las mujeres y las niñas a mayores riesgos. Por último en otros casos, si las mujeres y niñas han sido víctimas, por ejemplo, de violencia sexual o basada en el género en la zona de origen o durante su huida, esto las puede dejar en una situación de mayor riesgo en el lugar de desplazamiento. Es preciso hacer evaluaciones constantes para observar los niveles de riesgo, ya que éstos pueden cambiar con el tiempo.

Estrategias preventivas

h) Entre las estrategias de prevención que se recomienda que adopten los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados pertinentes cabe mencionar la individualización, evaluación y observación de los riesgos.

i) La individualización, evaluación y observación de los riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas en el medio más amplio de la protección deben fortalecerse mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Proporcionar datos desglosados por sexo y edad; asegurar la inscripción a título individual y con criterio permanente de los refugiados, teniendo presente la necesidad de proteger el carácter confidencial de los datos personales y promover mecanismos para identificar a las personas internamente desplazadas; fortalecer la vigilancia de la protección de las personas trabajando para ello con la comunidad; vigilar el acceso de las mujeres y las niñas a la protección, la asistencia y los servicios;

o) El desarrollo de medidas de mediano plazo para las personas incluyen el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Vigilar en forma permanente las iniciativas adoptadas con respecto a la seguridad, el bienestar y las necesidades individuales para lograr que haya responsabilidad respecto de las medidas adoptadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

Obstáculos para la Repatriación Voluntaria / Minas

No. 74 (XLV) – 1994

w) Observa que se ha tropezado con muchos obstáculos a la repatriación voluntaria, obstáculos que incluyen las amenazas a la seguridad de los refugiados que regresan, tanto en los países de asilo como en los de origen, así como la persistencia o la recrudescencia de las condiciones que han causado la fuga de los refugiados;

ii) Observa con honda preocupación las lesiones y las pérdidas de vidas causadas entre los refugiados y repatriados, con inclusión de mujeres y niños, que en gran número resultan mutilados e incapacitados por el uso indiscriminado de minas terrestres, así como los efectos perjudiciales y a largo plazo de estas armas sobre la repatriación voluntaria, la rehabilitación y la reiniciación de la vida normal de millones de refugiados y personas desplazadas, y apoya los esfuerzos que hace la Alta

Comisionada por fomentar las actividades internacionales destinadas a reducir o eliminar la amenaza que estas minas terrestres representan para esas personas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 101 (LV) – 2004

Reconociendo las complejidades de la repatriación voluntaria en gran escala y las dificultades que puede enfrentar el país de origen cuando trate de seguir la orientación proporcionada en la presente conclusión,

s) Alienta al ACNUR a que colabore con otras entidades de las Naciones Unidas y con organizaciones internacionales y no gubernamentales, especialmente con aquellas que tienen mandatos y especialización en aplicación del derecho, desarrollo y mantenimiento y consolidación de la paz, con miras a eliminar las barreras jurídicas, administrativas y de otro tipo que obstaculicen el regreso a los países de origen y, de esta forma, contribuir en forma más general a promover el imperio del derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

Promoción de la repatriación voluntaria / Creación de Condiciones Favorables a la repatriación.

No. 22 (XXXII) – 1981

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala, que se reunió en Ginebra del 21 al 24 de abril de 1981, aprobó las siguientes conclusiones relativas a la protección de las personas que buscan asilo en los casos de afluencia en gran escala:

B. Trato a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente en un país a la espera de arreglos para una solución duradera.

2. En consecuencia, es esencial que se trate a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente a la espera de arreglos para una solución duradera de conformidad con las siguientes normas humanas básicas mínimas:

p) Deben adaptarse todas las medidas posibles para facilitar la repatriación voluntaria.

IV. Solidaridad internacional, distribución de la carga y deberes de los Estados.

6. Animados por un espíritu de solidaridad internacional, los Gobiernos deberán intentar eliminar, en la medida de lo posible, las causas que han provocado las afluencias en gran escala de personas en busca de asilo, y establecer, en los casos en que se han producido esas afluencias, las condiciones favorables para la repatriación voluntaria.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533>

No. 29 (XXXIV) – 1983

1) Reconoció la necesidad fundamental de facilitar el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado mediante la cooperación de los gobiernos en el otorgamiento de asilo, la aplicación de soluciones

duraderas de reasentamiento e integración local y la creación de condiciones favorables para la repatriación voluntaria, que, siempre que resultara apropiada y viable, era la solución duradera más conveniente para los problemas de refugiados; la cooperación debería también incluir actividades encaminadas a promover una mayor comprensión entre la opinión pública en general de las necesidades especiales de los refugiados y personas en busca de asilo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0540>

No. 56 (XL) – 1989

b) Comprobó con satisfacción la importancia concedida en el informe, en particular:

ii) el fortalecimiento de los esfuerzos internacionales conjuntos para hacer frente a las causas de las corrientes de personas en busca de asilo y de refugiados a fin de evitar nuevas corrientes y facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados cuando ésta sea la solución más apropiada de su problema;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0567>

No. 58 (XL) – 1989

d) En este contexto, los gobiernos, en estrecha cooperación con el ACNUR, deberían:

ii) promover el logro de soluciones duraderas apropiadas, dándose especial importancia en primer lugar a la repatriación voluntaria y, cuando ésta no es posible, a la integración local y a las posibilidades de un reasentamiento adecuado.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0569>

No. 62 (XLI) – 1990

a) Toma nota del énfasis que el Alto Comisionado pone en la Nota sobre protección internacional con los elementos siguientes:

vi) la necesidad de que los países de origen asuman una responsabilidad significativa en la búsqueda de soluciones adecuadas, incluso ocupándose de las causas profundas y facilitando la repatriación voluntaria y el regreso de sus nacionales que no son refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0573>

No. 65 (XLII) – 1991

j) Pide al Alto Comisionado que redoble sus esfuerzos para alentar o promover la repatriación voluntaria de los refugiados y su reintegración en condiciones de seguridad en los países de origen, e insta a los Estados a que faciliten dichos esfuerzos, por ejemplo garantizando el respeto a la naturaleza voluntaria de cualquier viaje de repatriación y permitiendo que sus ciudadanos regresen en condiciones de seguridad y dignidad a sus hogares sin ser objeto de hostigamiento, detención arbitraria o amenazas físicas durante el viaje de retorno o después de él;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

s) Reafirma que, en caso de ser viable, la repatriación voluntaria de los refugiados constituye la solución preferida, y respalda los esfuerzos del ACNUR para activar la creación, ya en la fase inicial de un problema de refugiados, de condiciones que favorezcan el regreso voluntario con seguridad y dignidad. El éxito de esta solución dependerá de varios factores, tales como garantía de la seguridad tras el retorno, arreglos de acceso y posibilidades de seguimiento para el ACNUR, las medidas de recepción y las posibilidades de reintegración adecuadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

p) Reconoce la estrecha vinculación existente entre la protección, la asistencia y las soluciones; apoya el empeño de la Alta Comisionada en aprovechar todas las oportunidades para promover condiciones favorables a la solución preferida de la repatriación voluntaria, y toma nota con reconocimiento de la elaboración por la Oficina de directrices operacionales para llevar adelante esos esfuerzos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

u) Pide al ACNUR que, en estrecha cooperación con los gobiernos interesados, siga coordinando y brindando orientación respecto de la aplicación de la protección temporal y otras formas de asilo orientadas hacia la repatriación, en situaciones en que el regreso al país de origen se considera como la solución duradera más apropiada, incluido el asesoramiento sobre repatriación voluntaria y sobre regreso seguro cuando la protección internacional haya dejado de ser necesaria;

x) Pone de relieve a este respecto, la responsabilidad de los Estados de origen de readmitir a sus nacionales y garantizar su seguridad y bienestar, y de los países de asilo de velar por la seguridad y proteger los derechos fundamentales de los refugiados, e insta a la comunidad internacional a ayudar a los Estados a cumplir estas responsabilidades en lo que respecta a los refugiados y a los repatriados;

y) Reafirma sus conclusiones 18 (XXXI) (1980) y 40 (XXXVI) (1985) sobre repatriación voluntaria, y pone de relieve el papel fundamental que desempeña el ACNUR al promover, facilitar y coordinar la repatriación voluntaria de los refugiados, en cooperación con los Estados interesados, incluida la seguridad de que se sigue concediendo la protección internacional a las personas que la necesitan hasta el momento en que pueden regresar con seguridad y dignidad a sus países de origen, facilitando, cuando sea necesario, el regreso y la reintegración de los refugiados repatriados y velando por su seguridad y bienestar después de su regreso;

z) Reconoce la utilidad, en circunstancias apropiadas, de las visitas realizadas por representantes de los países de origen a campamentos de refugiados en países de asilo, dentro del marco de campañas de información para fomentar la repatriación voluntaria, y pide al ACNUR que, en cooperación con los países de asilo interesados, facilite tales visitas;

aa) Reconoce que si se quiere que la repatriación sea una solución duradera y, por consiguiente, verdadera, de los problemas de los refugiados, es necesario que las cuestiones de la rehabilitación, reconstrucción y reconciliación nacional se aborden de una manera general y efectiva, y pide a la comunidad internacional que siga apoyando los esfuerzos que hace la Alta Comisionada por promover un enfoque amplio y regional de la prevención, la protección y la solución de los problemas, en consulta con los Estados y los correspondientes órganos internacionales y regionales, así como con los órganos nacionales gubernamentales y no gubernamentales, según convenga;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

No. 77 (XLVI) – 1995

k) Reitera el derecho de todas las personas a regresar a su país y subraya la responsabilidad esencial que incumbe a los países de origen de establecer condiciones que permitan la repatriación voluntaria de los refugiados con seguridad y dignidad y, reconociendo la obligación de todos los Estados de aceptar la repatriación de sus nacionales, pide a todos los Estados que faciliten la repatriación de sus nacionales que no son refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0588>

No. 80 (XLVII) – 1996

b) Reafirma el valor de los enfoques globales en los que el ACNUR ha desempeñado una parte importante mediante su presencia y sus actividades en los países de origen y también en los países de asilo; en particular el proceso CIREFCA, el Plan de Acción General y la repatriación a Mozambique; y recuerda que el Alto Comisionado tiene el mandato de promover la repatriación voluntaria adoptando iniciativas que incluyan promover el diálogo entre todos los protagonistas principales, facilitando la comunicación entre ellos y actuando como intermediario o cauce de comunicación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0591>

No. 85 (XLIX) – 1998

z) Reafirma el derecho fundamental de todas las personas a abandonar sus países y regresar a ellos y la obligación de los Estados de recibir a sus nacionales, aunque sigue preocupándose seriamente por el regreso de las personas que no requieren protección internacional, el hecho de que algunos países sigan restringiendo el regreso de sus nacionales, ya sea directamente o aplicando leyes y prácticas que entorpecen su pronto regreso;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 94 (LIII) – 2002

Reconociendo que la presencia de elementos armados en los campamentos o zonas de asentamiento de refugiados, el reclutamiento y adiestramiento por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados, el uso de esos campamentos, cuya finalidad es dar alojamiento a las poblaciones de refugiados por motivos puramente humanitarios, para el internamiento de prisioneros de guerra, así como otras formas de explotación de las situaciones de refugiados con el propósito de promover objetivos militares, pueden exponer a los refugiados, especialmente a las mujeres y los niños, a graves peligros físicos, impedir la puesta en práctica de soluciones duraderas, en particular la repatriación voluntaria, aunque también la integración local, poner en peligro el carácter civil y humanitario del asilo y suponer una amenaza para la seguridad nacional de los Estados y para las relaciones interestatales,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 95 (LIV) – 2003

i) Reitera la importancia crucial de lograr soluciones duraderas para los refugiados y exhorta a los Estados y al ACNUR a seguir esforzándose a este respecto para promover y facilitar, en condiciones de seguridad y dignidad, la repatriación voluntaria como solución preferida, además de ocuparse activamente de crear oportunidades de integración y reasentamiento a nivel local cuando sea apropiado y factible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 99 (LV) – 2004

u) Reitera que la repatriación voluntaria, en los casos en que es viable, sigue siendo la situación preferida para la mayoría de las situaciones de refugiados; pide a los Estados, al ACNUR y a otras entidades apropiadas de las Naciones Unidas y la comunidad internacional a que cooperen en la creación de condiciones que permitan promover la repatriación voluntaria; y subraya la necesidad de que la repatriación voluntaria tenga lugar en condiciones de seguridad y dignidad y de que estas condiciones imperen también en el lugar de destino;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 100 (LV) – 2004

m) Recomienda además que las medidas para estudiar y promover soluciones duraderas con miras a compartir la carga y las responsabilidades apunten, según proceda, a la repatriación voluntaria, la integración local o el reasentamiento en terceros países o, donde se pueda, a una combinación estratégica de ellas, y que se brinde asistencia a los países de acogida, de la siguiente manera:

i) Suministrar asistencia financiera y otras formas de apoyo en situaciones en que la repatriación voluntaria sea previsible o ya esté realizándose, teniendo presente, particularmente, que la repatriación voluntaria es la solución preferida;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 101 (LV) – 2004

Expresando su reconocimiento por los útiles debates en torno a la repatriación voluntaria que tuvieron lugar en el contexto de la tercera vía de las Consultas Mundiales sobre la Protección Internacional; y conviniendo en la importancia de trabajar con miras a alcanzar mejores condiciones para la repatriación voluntaria y fortalecer la cooperación para que esa repatriación sea sostenible,

de conformidad con la meta 5 y los objetivos 2 y 3 del Programa de Protección que se elaboró de resultas de esos debates,

Reconociendo en el contexto de la repatriación voluntaria la importancia de que en el país de origen se hagan esfuerzos decididos para crear condiciones que fomenten el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y para lograr la reanudación de la protección a nivel nacional,

Observando la importancia de que los países de origen encaren los problemas de tipo jurídico o administrativo como medio de fomentar la confianza, facilitar la decisión de volver y lograr una reintegración sostenible,

Poniendo de relieve que algunos problemas jurídicos o administrativos solamente se podrán resolver con el paso del tiempo; y reconociendo que la repatriación voluntaria puede, y de hecho suele efectuarse, sin que se hayan resuelto primero todos los problemas jurídicos y administrativos de que se ocupa la presente conclusión,

Reconociendo la importancia de promover un criterio que tenga en cuenta las consideraciones de edad y género en todos los aspectos de los procesos de retorno de los refugiados y, a ese respecto, alentando al ACNUR a que elabore normas e indicadores apropiados que tengan en cuenta esos factores en los programas de repatriación y reintegración,

Subrayando la necesidad de fortalecer la cooperación entre los países de origen, los países de acogida, el ACNUR y otras organizaciones internacionales y la comunidad internacional con miras a lograr que la repatriación voluntaria sea sostenible,

Observando que la reconciliación en las situaciones posteriores a los conflictos constituye un problema clave y que encararlo desde el principio, en los casos en que sea necesario, mediante mecanismos de justicia de transición que involucren a las comunidades puede contribuir a crear condiciones conducentes a la repatriación voluntaria y la reintegración sostenible,

a) Invita a los países de origen, a que en cooperación con el ACNUR, otros Estados y otros participantes interesados, según proceda, encaren desde el principio los problemas de índole jurídica y administrativa que pudieran obstaculizar la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad y dignidad, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las directrices que aparecen en los párrafos siguientes;

d) Subrayando que en el contexto de la repatriación voluntaria los países de asilo tienen la responsabilidad de proteger a los refugiados de las amenazas y el hostigamiento procedentes de cualesquiera grupos o personas que pudieran obstaculizar su acceso a la información sobre la situación reinante en el país

de origen o trabar el ejercicio de su libre voluntad con respecto al derecho al regreso;

f) Insta encarecidamente a los países de origen a que aseguren que los refugiados que regresan no corran el riesgo de persecución, discriminación o detención a raíz de su partida del país o por su condición de refugiados, su opinión política, raza, origen étnico, fe religiosa o pertenencia a cualquier grupo social en particular;

g) Reconoce la utilidad de las amnistías para alentar la repatriación voluntaria y recomienda que los países de origen formulen declaraciones de amnistía en las que otorguen a los refugiados que regresan inmunidad de procesamiento por haber abandonado el país de origen o permanecer fuera de él; y reconoce además, no obstante, que las amnistías no deben abarcar a los refugiados que regresan acusados, entre otras cosas, de violaciones graves del derecho internacional humanitario o de genocidio, o de delitos de lesa humanidad, o de delitos que constituyan una violación grave de los derechos humanos, o de un delito común grave que haya supuesto la muerte o el daño físico grave de alguien, cometidos antes del exilio o durante éste;

s) Alienta al ACNUR a que colabore con otras entidades de las Naciones Unidas y con organizaciones internacionales y no gubernamentales, especialmente con aquellas que tienen mandatos y especialización en aplicación del derecho, desarrollo y mantenimiento y consolidación de la paz, con miras a eliminar las barreras jurídicas, administrativas y de otro tipo que obstaculicen el regreso a los países de origen y, de esta forma, contribuir en forma más general a promover el imperio del derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

t) Alienta a la comunidad internacional en general a que movilice un apoyo suficiente y sostenido a los países de origen, especialmente a los que salen de un conflicto, para ayudarlos a restablecer la protección nacional y el respeto de los derechos humanos de sus ciudadanos y anteriores residentes habituales, incluidos los refugiados que regresan.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Respuestas individuales y soluciones

p) Las respuestas y soluciones a largo plazo recomendadas abarcan el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas para lo siguiente:

v) Velar por que las mujeres y niñas en situación de riesgo tengan acceso a servicios de apoyo, tales como atención médica y psicosocial, para facilitar su recuperación e integración, ya sea en el contexto de la integración local, el regreso, el reasentamiento u otros programas humanitarios.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

No. 107 (LVIII) – 2007 – Niños en situación de riesgo.

Prevención, respuesta y soluciones

h) Recomienda además que los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

xv) En el contexto de la repatriación voluntaria de los refugiados, tomar las medidas que procedan para que los niños no acompañados o separados de sus familias no sean devueltos antes de que se determine que existen arreglos adecuados para recibirlos y cuidarlos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642>

No. 108 (LIX) - 2008

Las situaciones prolongadas de refugiados

l) Consciente de la necesidad de que los gobiernos, el ACNUR y la comunidad internacional sigan atendiendo las necesidades de asilo, protección y asistencia de los refugiados hasta que se encuentren soluciones duraderas, y observando que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento constituyen tradicionalmente tales soluciones para los refugiados, afirma que la repatriación voluntada es la solución más idónea, cuando resulta viable;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados

Recordando además la necesidad de que los países de origen adopten todas las medidas posibles para prevenir las situaciones de refugio, en particular las que pueden transformarse en prolongadas, para hacer frente a sus causas profundas, y para promover y facilitar con la plena cooperación de los países anfitriones, la comunidad internacional, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y todos los demás actores pertinentes, el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares desde los lugares de exilio y su reintegración sostenible en condiciones de seguridad personal, dignidad y seguridad social y económica,

Reconociendo que, en principio, todos los refugiados deben tener derecho a que se les restauren las viviendas, las tierras o los bienes de los que hayan sido privados de manera ilegítima, discriminatoria o arbitraria antes o durante el exilio o se les indemnice a ese respecto; tomando nota, en consecuencia, de la posible necesidad de contar con mecanismos equitativos y efectivos de restitución,

d) Reafirma enérgicamente la importancia fundamental y el carácter exclusivamente humanitario y no político de la función de la Oficina del Alto Comisionado de brindar protección internacional a los refugiados y procurar soluciones pertinentes a sus problemas, y recuerda que esas soluciones incluyen la repatriación voluntaria y, en su caso, cuando resulte factible, la reintegración y el reasentamiento local en un tercer país, reafirmando a la vez que la repatriación voluntaria, apoyada, según resulte necesario, con la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo a fin de facilitar la reintegración sostenible, sigue siendo la solución preferida;

e) Insta a los países de origen, los países de asilo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la comunidad internacional a que adopten todas las medidas necesarias para permitir que los refugiados ejerzan su derecho de regresar a sus hogares libremente con seguridad y dignidad, recordando a la vez que la repatriación voluntaria no debe condicionarse necesariamente al logro de soluciones políticas en el país de origen con el fin de no impedir el ejercicio del derecho de los refugiados al retorno;

f) Subraya la responsabilidad de los países de origen, con la ayuda de la comunidad internacional, en su caso, de crear y garantizar condiciones para que los refugiados recuperen los derechos de los cuales fueron privados antes o durante el exilio, incluso después de que los refugiados hayan permanecido en el exilio durante períodos prolongados de tiempo, y de permitir y consolidar su retorno y reintegración sostenible libres de temor;

g) Recomienda además que las medidas para hallar y facilitar las soluciones duraderas, con miras a compartir las tareas y las responsabilidades, se orienten, según corresponda, en forma de repatriación, integración o reasentamiento local de manera voluntaria en terceros países o, en su caso, en una combinación estratégica, y la prestación de asistencia a los países anfitriones, incluso mediante:

i) La prestación de asistencia financiera y de otras formas de apoyo en situaciones en que la repatriación voluntaria sea previsible o tenga lugar, teniendo presente en particular que la repatriación voluntaria es la solución preferida;

ii) En los casos en que la integración local sea apropiada y factible, la prestación de asistencia financiera y de otras formas de apoyo, incluida la asistencia para el desarrollo, en beneficio de los refugiados y de las comunidades que los albergan de manera de prestar asistencia a los países de asilo en la integración local de los refugiados;

iii) El uso más efectivo y estratégico del reasentamiento como instrumento de división de las tareas y las responsabilidades, incluso mediante la aplicación de una metodología de referencia del reasentamiento del grupo;

iv) La movilización del apoyo para la rehabilitación de las zonas afectadas por la acogida de refugiados en el país anfitrión del que hayan regresado los refugiados;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7555>

Carácter voluntario de la repatriación en y para condiciones de seguridad y dignidad.

No. 47 (XXXVIII) – 1987

k) Observó que, aunque la mejor solución duradera para un niño refugiado no acompañado dependería de las circunstancias particulares de su caso, debía examinarse en todo momento la posibilidad de repatriación voluntaria, teniendo presentes el principio del interés superior del niño y las posibles dificultades de determinar el carácter voluntario de la repatriación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0557>

No. 73 (XLIV) – 1993

c) Pide a los Estados y al ACNUR que garanticen el igual acceso de mujeres y hombres a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y a todas las formas de documentación personal pertinente a la libertad de circulación, el bienestar y el estado civil de los refugiados, y que alienten la participación de las refugiadas y de los refugiados en las decisiones relativas a su repatriación voluntaria u otras soluciones duraderas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0584>

No. 96 (LIV) – 2003

l) Destaca la importancia de velar por la sostenibilidad de los regresos y de evitar nuevos desplazamientos en los países al final de un conflicto, y señala que el escalonamiento del regreso de las personas que se considere que no necesitan protección internacional puede contribuir a ello; a la vez que reconoce que una vez que la persona que se considere que no necesita protección internacional ha tomado, con conocimiento de causa, la decisión de regresar voluntariamente, ese regreso debe efectuarse con prontitud;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2412>

No. 99 (LV) – 2004

h) Acoge con beneplácito los importantes logros alcanzados en el ámbito de la repatriación voluntaria a lo largo del año pasado¹⁰¹ y el nuevo potencial para el regreso voluntario sostenible de un número considerable de refugiados, de resultados de actividades de mantenimiento de la paz, reconciliación y reconstrucción que han contribuido a resolver algunos conflictos de larga data; reconoce la importancia de velar por la índole voluntaria del regreso de los refugiados y de lograr una plena participación, en condiciones de igualdad, de las mujeres refugiadas en las actividades de repatriación voluntaria y en la consolidación de una reintegración sostenible¹⁰²; e insta a los Estados, al

¹⁰¹ En la sección VII de la Nota sobre protección internacional de 2004 (A/AC.96/989) figura una lista ilustrativa de las principales operaciones de regreso voluntario.

¹⁰² De conformidad con la resolución 1325 del Consejo de Seguridad, sobre la mujer y la paz y la seguridad.

ACNUR y a otros interesados pertinentes a que redoblen sus esfuerzos para ofrecer soluciones duraderas a los refugiados y otras personas de interés para el ACNUR;

u) Reitera que la repatriación voluntaria, en los casos en que es viable, sigue siendo la situación preferida para la mayoría de las situaciones de refugiados; pide a los Estados, al ACNUR y a otras entidades apropiadas de las Naciones Unidas y la comunidad internacional a que cooperen en la creación de condiciones que permitan promover la repatriación voluntaria; y subraya la necesidad de que la repatriación voluntaria tenga lugar en condiciones de seguridad y dignidad y de que estas condiciones imperen también en el lugar de destino;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 101 (LV) – 2004

Reafirmando el carácter voluntario de la repatriación de los refugiados, que supone que la persona haga una elección libre e informada, entre otras cosas, contando con información completa, precisa y objetiva sobre la situación en el país de origen; y subrayando la necesidad de que la repatriación voluntaria tenga lugar en condiciones de seguridad y dignidad y conduzca a lugares en que reinen esas condiciones,

Reconociendo en el contexto de la repatriación voluntaria la importancia de que en el país de origen se hagan esfuerzos decididos para crear condiciones que fomenten el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y para lograr la reanudación de la protección a nivel nacional,

Reconociendo las complejidades de la repatriación voluntaria en gran escala y las dificultades que puede enfrentar el país de origen cuando trate de seguir la orientación proporcionada en la presente conclusión,

Observando la importancia de que los países de origen encaren los problemas de tipo jurídico o administrativo como medio de fomentar la confianza, facilitar la decisión de volver y lograr una reintegración sostenible,

a) Invita a los países de origen, a que en cooperación con el ACNUR, otros Estados y otros participantes interesados, según proceda, encaren desde el principio los problemas de índole jurídica y administrativa que pudieran obstaculizar la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad y dignidad, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las directrices que aparecen en los párrafos siguientes;

b) Reafirma que los refugiados tienen el derecho a volver a su propio país y que los Estados tienen la obligación de recibir a sus propios nacionales y de facilitar su regreso; insta a los Estados a que expidan los documentos de viaje necesarios, si se les solicita, para facilitar dicho regreso; exhorta a los países de tránsito a que presten asistencia para facilitar el regreso; y observa también que los refugiados pueden tener que someterse a entrevistas breves en el punto de entrada en la frontera con las autoridades de los países de origen a los fines de su identificación;

c) Reconoce que los refugiados, al ejercer su derecho a volver a su propio país, en principio deben tener la posibilidad de volver a su lugar de origen o a un lugar de residencia de su elección, sujetos solamente a las restricciones que se permiten en el marco del derecho internacional relativo a los derechos humanos; y, en ese contexto, toma nota de la importancia de los esfuerzos encaminados a disminuir las posibilidades de que los refugiados que regresan puedan convertirse en desplazados internos;

d) Subrayando que en el contexto de la repatriación voluntaria los países de asilo tienen la responsabilidad de proteger a los refugiados de las amenazas y el hostigamiento procedentes de cualesquiera grupos o personas que pudieran obstaculizar su acceso a la información sobre la situación reinante en el país de origen o trabar el ejercicio de su libre voluntad con respecto al derecho al regreso;

e) Reafirma que la repatriación voluntaria no debe estar forzosamente condicionada al logro de soluciones políticas en el país de origen, de manera que no obstaculice el ejercicio del derecho de retorno de los refugiados; y reconoce que el proceso de repatriación y reintegración voluntarias normalmente se guía por las condiciones reinantes en el país de origen;

f) Insta encarecidamente a los países de origen a que aseguren que los refugiados que regresan no corran el riesgo de persecución, discriminación o detención a raíz de su partida del país o por su condición de refugiados, su opinión política, raza, origen étnico, fe religiosa o pertenencia a cualquier grupo social en particular;

g) Reconoce la utilidad de las amnistías para alentar la repatriación voluntaria y recomienda que los países de origen formulen declaraciones de amnistía en las que otorguen a los refugiados que regresan inmunidad de procesamiento por haber abandonado el país de origen o permanecer fuera de él; y reconoce además, no obstante, que las amnistías no deben abarcar a los refugiados que regresan acusados, entre otras cosas, de violaciones graves del derecho internacional humanitario o de genocidio, o de delitos de lesa humanidad, o de delitos que constituyan una violación grave de los derechos humanos, o de un

delito común grave que haya supuesto la muerte o el daño físico grave de alguien, cometidos antes del exilio o durante éste;

h) Reconoce que en principio todos los refugiados que regresan deben tener el derecho a que se les devuelva cualquier vivienda, tierra o propiedad de que se les hubiera privado en forma ilegal, discriminatoria o arbitraria antes de exilio o durante éste, o a recibir indemnización por ello; observa, por lo tanto, la posible necesidad de que haya mecanismos justos y eficaces de restitución en los que también se tome en cuenta la situación de los ocupantes secundarios de la propiedad de los refugiados; y observa también que en los casos en que no se pueda devolver la propiedad, los refugiados que regresan deben recibir una indemnización justa y suficiente del país de origen;

i) Destaca la conveniencia de que en cualquier marco de restitución y compensación se tenga en cuenta la situación de las refugiadas que regresan, especialmente los casos en que las jefas de familia no puedan tener propiedades con arreglo a las leyes de herencia o donde los procedimientos de herencia les impidan recobrar su propiedad dentro de un plazo razonable;

j) Alienta a los países de origen a que proporcionen a los refugiados carentes de hogar que regresan, según proceda, acceso a tierras o a vivienda adecuada con arreglo a las normas locales;

k) Observa la importancia de determinar la nacionalidad; insta a los países de origen a que velen por que no se prive de la nacionalidad a los refugiados que regresan, con el fin de evitar así la apatridia; y recuerda a este respecto la conclusión N° 78 (XLVI), relativa a la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas;

l) Observa además la importancia de que el derecho nacional reconozca el estado civil de los refugiados que regresan y los cambios que se hayan producido de resultas de nacimientos, muertes, adopciones, matrimonio y divorcio, así como la documentación o los registros que prueben su estado civil, expedidos por los órganos competentes del país de asilo o de otro país, teniendo en cuenta la situación especial de las refugiadas que regresan, que pueden no tener documentación que pruebe su estado civil o que pueden tropezar con dificultades para conseguir que se reconozca la documentación expedida por las autoridades del país de asilo;

m) Insta a los países de origen y a los países de residencia habitual a que acepten a refugiados que no sean nacionales del país pero que hayan residido habitualmente en él, incluidas las personas que anteriormente fueran apátridas en ese país;

n) Destaca la importancia de la unidad familiar durante la repatriación voluntaria y después de ésta; y exhorta a los Estados, en los casos necesarios,

a prestar ayuda a los cónyuges y parientes de diferentes nacionalidades para que la familia se mantenga unida;

o) Observa la importancia de que los refugiados que regresan puedan valerse por sí mismos y, a ese respecto, exhorta a los países de origen a que los refugiados que regresan tengan acceso libre de discriminación a los procesos, si existen, encaminados a reconocer la equivalencia de diplomas académicos y profesionales, certificados y títulos obtenidos por los refugiados que regresan mientras estaban en el extranjero; y alienta a los países de origen a que reconozcan la equivalencia de la educación primaria y secundaria que los refugiados que regresan hubieran recibido en el exterior;

p) Recomienda que, en consulta con las comunidades de refugiados, se preste consideración a la tarea de encarar las necesidades concretas de los refugiados que regresan, con inclusión de las mujeres, los niños, los ancianos y otras personas en condiciones especiales, a fin de que reciban protección, asistencia y cuidados suficientes durante el proceso de repatriación y reintegración inicial; y subraya en ese contexto que debe prestarse especial atención a que no se acepte el regreso de niños no acompañados o separados de su familia sin haber encontrado antes a sus familiares o sin cerciorarse de que haya arreglos de recepción y atención especializados y suficientes en el país de origen;

q) Reitera que el ACNUR, de conformidad con las responsabilidades de su mandato, debe tener acceso libre y sin trabas a los refugiados que regresan, según sea necesario, especialmente para supervisar que sean tratados de conformidad con las normas internacionales, con inclusión del cumplimiento de las amnistías, garantías o seguridades sobre la base de las cuales hayan regresado los refugiados;

r) Alienta al país de origen, a los países de acogida y al ACNUR a que, en cooperación con otros interesados pertinentes, proporcionen a los refugiados información completa, objetiva y exacta, entre otras cosas, sobre cuestiones de seguridad física, material y jurídica, antes de su repatriación voluntaria al país de origen y su reintegración en éste;

s) Alienta al ACNUR a que colabore con otras entidades de las Naciones Unidas y con organizaciones internacionales y no gubernamentales, especialmente con aquellas que tienen mandatos y especialización en aplicación del derecho, desarrollo y mantenimiento y consolidación de la paz, con miras a eliminar las barreras jurídicas, administrativas y de otro tipo que obstaculicen el regreso a los países de origen y, de esta forma, contribuir en forma más general a promover el imperio del derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

r) Celebra los progresos sostenidos logrados en la consecución de soluciones duraderas, en particular mediante la repatriación voluntaria, con seguridad y dignidad, de grandes números refugiados el año pasado; reitera que el ACNUR, de conformidad con las responsabilidades de su mandato, debe tener acceso libre y sin trabas a los refugiados que regresan, según sea necesario, especialmente para supervisar que sean tratados de conformidad con las normas internacionales; y, en este contexto, alienta al ACNUR a fortalecer sus actividades de vigilancia de los repatriados, donde sea necesario, con la intención de consolidar un regreso sostenible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local

Reafirmando que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados y que todas ellas siguen siendo respuestas viables e importantes a las situaciones de refugiados; reiterando que la repatriación voluntaria, cuando sea viable, sigue siendo la solución preferida en la mayoría de las situaciones de refugiados; observando que una combinación de soluciones en que se tengan en cuenta las circunstancias específicas de cada situación de refugiados puede ayudar al logro de soluciones duraderas; y aceptando que la integración local que es una decisión soberana y opción que pueden ejercer los Estados orientados por sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y los principios de derechos humanos, y que las disposiciones de esta conclusión están destinadas a servir de orientación a los Estados y al ACNUR al considerar la integración local,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Respuestas y soluciones individuales

p) Las respuestas y soluciones a largo plazo recomendadas abarcan el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas para lo siguiente:

i) Promover el respeto de la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas para que puedan tomar la decisión de volver voluntariamente a sus lugares de origen de manera libre e informada, promover su acceso en pie de igualdad a la tierra y la propiedad en el país de origen, e incorporar medidas para que en los acuerdos tripartitos voluntarios de repatriación se brinde asistencia y apoyo suficiente con carácter permanente en el país de origen a las personas en situación de riesgo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

MUEJRES

Conclusiones específicas sobre Mujeres.

No. 39 (XXXVI) – 1985 – Mujeres refugiadas y protección internacional.

a) Acogió con beneplácito la iniciativa de la Oficina de organizar una mesa redonda sobre las mujeres refugiadas, que se reunió en Ginebra, en abril de 1985;

b) Acogió con beneplácito, además, las recomendaciones relativas a la situación de las mujeres refugiadas y desplazadas aprobadas por la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Nairobi, del 15 al 26 de julio de 1985;

c) Observó que las mujeres y las jóvenes refugiadas constituían la mayoría de la población de refugiados del mundo y que muchas de ellas se enfrentan con problemas especiales en el ámbito de la protección internacional;

d) Reconoció que esos problemas tenían origen en su situación de vulnerabilidad, que con frecuencia las exponía a la violencia física, los abusos sexuales y la discriminación;

e) Destacó la necesidad de que los gobiernos y el ACNUR se ocuparan urgentemente de esos problemas y de que se adoptaran todas las medidas adecuadas para garantizar que las mujeres y las jóvenes refugiadas quedaran

protegidas frente a la violencia o las amenazas contra su integridad física o frente a los abusos o el hostigamiento de carácter sexual;

f) Tomó nota con satisfacción de las medidas que ya había adoptado el ACNUR para enfrentarse a los problemas de la protección de las mujeres refugiadas y para asegurar que quedaran suficientemente protegidas;

g) Instó a los Estados a que continuaran apoyando los programas del ACNUR establecidos con miras a asegurar la protección de las mujeres refugiadas y los programas de asistencia del ACNUR para mujeres refugiadas, sobre todo los encaminados a ayudar a las refugiadas a alcanzar la autosuficiencia mediante proyectos educacionales y remunerativos;

h) Recomendó que los Estados, individual o conjuntamente y en cooperación con el ACNUR, redefinieran y reorientaran los programas existentes y, cuando fuera necesario, establecieran programas nuevos para resolver los problemas concretos de las mujeres refugiadas, en particular para asegurar la salvaguardia de su integridad y seguridad física y la igualdad de trato. Las refugiadas debían participar en la formulación y ejecución de esos programas;

i) Subrayó la importancia de disponer de un conocimiento y una comprensión más pormenorizados de las necesidades y los problemas especiales de las mujeres refugiadas en lo relativo a la protección internacional, y de reunir datos estadísticos, sociológicos y de otra índole relativos a las mujeres y las jóvenes refugiadas a fin de definir y establecer los mecanismos apropiados para asegurar su protección eficaz;

j) Pidió al Alto Comisionado que presentara informes con regularidad a los miembros del Comité Ejecutivo sobre las necesidades de las mujeres refugiadas y sobre los programas existentes y propuestos en su beneficio;

k) Reconoció que los Estados, en el ejercicio de su soberanía, eran libres de adoptar la interpretación de que las mujeres en busca de asilo que se enfrentaban a tratos crueles o inhumanos debido a haber transgredido las costumbres sociales de la sociedad en que vivían, podían ser consideradas como un <<determinado grupo social>>, según lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0550>

Expresó su aprecio por la nota sobre Mujeres Refugiadas (A/AC.96/XXXIX/CRP.1), en particular por la importancia que daba a la interdependencia de los problemas y las necesidades especiales de las mujeres refugiadas en lo que respecta a la asistencia, la protección y las soluciones duraderas.

Reconoció que, en lo que se refería a la protección internacional, había situaciones en que las mujeres refugiadas se veían frente a riesgos especiales, en particular, amenazas a su seguridad física y explotación sexual.

Pidió que se reforzaran las medidas de prevención adoptadas por la Oficina y los organismos interesados para aumentar la seguridad física de las mujeres refugiadas.

Pidió a los gobiernos huéspedes que aumentaran su apoyo a las actividades de protección de la Oficina en cuanto se referían a las mujeres y pidió a los gobiernos interesados que apoyaran el programa de reasentamiento especial para mujeres en situaciones de riesgo.

Mostró su conformidad con el hecho de que el Alto Comisionado reconociera que las mujeres refugiadas eran una fuerza económica vital y que era indispensable fomentar su participación, en calidad de agentes y de beneficiarias, en la planificación de los programas de protección y ayuda.

Pidió al Alto Comisionado que adoptara nuevas medidas efectivas encaminadas a integrar los problemas de las mujeres en todas las etapas del ciclo de planificación del programa, en particular: listas de verificación con directivas sobre sectores técnicos, cuestiones relativas a los sexos en los capítulos por países del Comité Ejecutivo, referencia detallada al manual del programa del ACNUR. Pidió también que todos los documentos de proyecto presentados con propósitos de financiación incluyeran un párrafo sobre las repercusiones de los problemas y necesidades especiales de las mujeres refugiadas y que en los informes narrativos periódicos se hiciera también referencia a este aspecto.

Puso de relieve la necesidad de contar con un Comité Director activo, al nivel de funcionarios superiores, para coordinar, integrar y vigilar el proceso en todo el ACNUR.

Instó al Alto Comisionado a que estudiara y aprovechara la experiencia obtenida por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad de donantes y las organizaciones no gubernamentales, y adaptara esta información a la orientación específica del ACNUR.

Alentó al Alto Comisionado a que continuara sus actividades de información pública sobre las mujeres refugiadas y le pidió que ampliara este sector en el futuro.

Instó al Alto Comisionado a preparar módulos de capacitación para el personal del ACNUR y para sus agentes de ejecución, a fin de que comprendieron mejor las necesidades específicas de las mujeres refugiadas y los medios prácticos para atender estas necesidades.

Pidió al Alto Comisionado que presentara, en el 40° período de sesiones del Comité Ejecutivo, un informe detallado provisional sobre la aplicación de las políticas y programas de la Oficina para las mujeres refugiadas, incluida una evaluación de la efectividad de las directivas internas del ACNUR relativas a la protección internacional de las mujeres refugiadas.

Pidió a los países huéspedes, a la comunidad de donantes y a las organizaciones no gubernamentales que apoyaran activamente al Alto Comisionado en la aplicación de este programa.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0565>

No. 60 (XL) – 1989 – Mujeres refugiadas

a) Expresó su aprecio por el informe sobre las mujeres refugiadas (A/AC.96/727) y elogió a la Oficina del Alto Comisionado por los progresos hechos en la tarea de promover la participación de las mujeres refugiadas como agentes y beneficiarias de la planificación y aplicación de los programas de protección y asistencia;

b) Observó con grave preocupación que los derechos fundamentales de las mujeres refugiadas seguían siendo violados en cierto número de situaciones, en particular mediante amenazas a su seguridad física y la explotación sexual;

c) Pidió que se reforzaran las medidas de prevención y que los Estados y organismos interesados intensificaran su apoyo a las actividades de protección del ACNUR relativas a las mujeres refugiadas, entre otras cosas, habilitando lugares para el reasentamiento de las mujeres que se encuentran en situaciones de riesgo;

d) Tomó nota de la intención de la OACNUR de incluir el tema de las mujeres refugiadas en el programa del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional del 41° período de sesiones del Comité Ejecutivo, y del

Subcomité de Asuntos Administrativos y Financieros, con arreglo al terna « Tendencias principales »;

e) Pidió al Alto Comisionado que presentara al Comité Ejecutivo, en su 41º período de sesiones, un marco normativo y un plan de trabajo orgánico para las próximas etapas de la incorporación de los problemas de las mujeres refugiadas en las actividades de la Organización, prestándose especial atención a la necesidad de contar con agentes sobre el terreno de sexo femenino para facilitar la participación de las mujeres refugiadas. Además, pidió al Alto Comisionado que presentara un informe provisional detallado sobre la aplicación de las políticas y programas de su Oficina para las mujeres refugiadas, tanto en lo que se refería a las actividades de protección como de asistencia. En particular, pidió que el Alto Comisionado preparara una versión ampliada y revisada de las directrices internas relativas a la protección internacional de las mujeres refugiadas;

f) Reiteró las conclusiones relativas a las mujeres refugiadas adoptadas en el 39º período de sesiones del Comité Ejecutivo, y puso de relieve la necesidad de contar con el apoyo de funcionarios superiores para coordinar, integrar y vigilar la aplicación de esas conclusiones. A este respecto, alentó plenamente la participación de funcionarios superiores en el próximo seminario de orientación sobre las repercusiones y el análisis de las cuestiones relativas a los sexos;

g) Tomó nota con satisfacción de la contratación de un Coordinador superior para las mujeres refugiadas, la preparación de directrices para que las oficinas exteriores puedan identificar las necesidades especiales y fomentar la participación de las mujeres refugiadas, así como la publicación de la bibliografía revisada sobre mujeres refugiadas;

h) Instó al Alto Comisionado a que elaborara una metodología para tratar sistemáticamente las cuestiones relativas a los sexos en los programas de refugiados y, como base para ello, pidió al Alto Comisionado que reuniera y analizara informaciones demográficas, antropológicas y socioeconómicas sobre las poblaciones de refugiados, en particular datos sobre las funciones y responsabilidades de los distintos sexos, y que se cerciorara de que esa información se utiliza en la planificación de los programas del ACNUR;

i) Alentó al Alto Comisionado a que siguiera preparando materiales y cursos de formación para aumentar el conocimiento de las necesidades específicas y las posibilidades de las mujeres refugiadas, y elogió su iniciativa de hacer participar en esta formación a organizaciones no gubernamentales; le pidió que en el futuro ampliara esta esfera con miras a mejorar la planificación de los programas y proyectos y, en particular, que introdujera nuevos componentes destinados a tratar los problemas especiales de la protección de las mujeres refugiadas;

j) Instó al Alto Comisionado a que hiciera nuevos esfuerzos por aumentar la sensibilidad del público, ante la situación concreta de las mujeres refugiadas y recomendó que el 400 aniversario se utilizara como una oportunidad para destacar a las mujeres refugiadas como participantes activos de los programas del ACNUR;

k) Alentó al Alto Comisionado a compartir sus experiencias en este sector con otros organismos de las Naciones Unidas, y le dio pleno apoyo para que asumiera un papel principal en la presentación de la situación de las mujeres refugiadas en el 34º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en 1990;

l) Puso de relieve que era necesario prestar una atención continua a la recopilación y difusión sistemática de documentación relativa a las mujeres refugiadas, tanto dentro del ámbito de la OACNUR como en cooperación con otras organizaciones;

m) Pidió a los organismos colaboradores que apoyaran al Alto Comisionado ampliando sus propias actividades en materia de formación sobre las repercusiones de las cuestiones relativas a los sexos, incluidas disposiciones para prever la evaluación de estas repercusiones en las mujeres refugiadas en sus acuerdos de proyectos y en sus informes de autoevaluación, e intercambiando información con otras organizaciones que tengan experiencia en asuntos relacionados con las mujeres.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0571>

No. 64 (XLI) – 1990 – Mujeres refugiadas y protección internacional

Tomando nota gravemente preocupado de las difundidas violaciones de los derechos de las mujeres refugiadas y sus necesidades específicas;

Subrayando las posibilidades de las mujeres refugiadas y la necesidad de asegurar su plena participación en el análisis de sus necesidades y en la elaboración y ejecución de programas que hagan uso adecuado de sus recursos;

Reafirmando su Conclusión N° 39 (XXXVI) sobre las Mujeres Refugiadas y la Protección Internacional;

Destacando que todas las medidas tomadas en favor de las mujeres que son refugiadas deben guiarse por los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la condición de refugiados, así como de otros instrumentos de derechos humanos aplicables, en particular, para los Estados que son Partes en ella, de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

Reconociendo que asegurar la igualdad de trato para las mujeres y hombres refugiados puede requerir medidas específicas en favor de las primeras;

Recordando la especial importancia de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y la obligación del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto para dar efecto a esas disposiciones;

Reiterando la importancia de reunir datos que permitan la vigilancia del progreso logrado en la satisfacción de las necesidades de las mujeres refugiadas.

a) Insta a los Estados y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, cuando proceda, a asegurar que las necesidades de recursos de las mujeres refugiadas se comprenden plenamente y se integren, en la medida de lo posible, en sus actividades y programas y, con este objeto, persigan los siguientes objetivos en la promoción de medidas para mejorar la protección internacional de las mujeres refugiadas:

i) promover vigorosamente la participación plena y activa de las mujeres refugiadas en la planificación, ejecución y evaluación/vigilancia de todos los sectores de los programas de refugiados;

ii) aumentar la representación del personal femenino adecuadamente capacitado en todos los niveles de las organizaciones y entidades que trabajan en los programas de refugiados y asegurar el acceso directo de las mujeres refugiadas a ese personal;

iii) proporcionar, cuando sea necesario, entrevistadoras mujeres capacitadas en los procedimientos para determinar la condición de refugiado y asegurar el acceso adecuado de las mujeres solicitantes de asilo a esos procedimientos, incluso cuando están acompañadas por miembros masculinos de la familia;

iv) asegurar que todos los refugiados y el personal de las organizaciones y las autoridades pertinentes tengan plena conciencia de los derechos, necesidades y recursos apropiados de las mujeres y los apoyen y que tomen medidas específicas apropiadas;

v) integrar consideraciones específicas relativas a la protección de las mujeres refugiadas en las actividades de asistencia desde el principio, incluida la planificación de campamentos y asentamientos de refugiados, a fin de evitar, descubrir y corregir los casos de abuso físico y sexual, así como otras cuestiones de protección lo antes posible;

vi) extender el asesoramiento profesional basado en el sexo de manera culturalmente adecuada, así como otros servicios conexos, a las mujeres refugiadas que son víctimas de abusos;

vii) identificar y procesar a las personas que han cometido delitos contra las mujeres refugiadas y proteger a las víctimas de esos crímenes contra la venganza;

viii) otorgar documentos individuales de identificación o registro a las mujeres refugiadas;

ix) proporcionar a las mujeres y muchachas refugiadas acceso eficaz y equitativo a los servicios básicos, incluidos el abastecimiento de alimentos, agua y artículos de socorro, salud y sanidad, educación y formación profesional, y hacer accesibles a ellas las oportunidades de obtener trabajo remunerado;

x) disponer el consentimiento y la participación informados y activos de las mujeres refugiadas en las distintas decisiones acerca de soluciones duraderas para ellas;

xi) asegurar que los programas de reasentamiento tengan disposiciones especiales para las mujeres refugiadas que corren riesgos;

b) Invita a la Oficina del ACNUR a que elabore con carácter de urgencia directrices amplias sobre la protección de las mujeres refugiadas a fin de dar efecto a esta política sobre las mujeres refugiadas que figura en el documento A/AC.96/754.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0575>

No. 93 (LIII) – 2002

Recordando su Conclusión N° 22 (XXXII), relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, su Conclusión N° 44 (XXXVII), relativa a la detención de los refugiados y de las personas que buscan asilo, su Conclusión N° 47 (XXXVIII), relativa a los niños refugiados, su Conclusión N° 64 (XLI), relativa a las mujeres refugiadas

y la protección internacional, su Conclusión N° 73 (XLIV), relativa a la protección de los refugiados y la violencia sexual, su Conclusión N° 82 (XLVIII), relativa a la salvaguarda de la institución del asilo, su Conclusión N° 84 (XLVIII), relativa a los niños y adolescentes refugiados, así como su Conclusión N° 91 (LII), relativa al registro de refugiados y solicitantes de asilo,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 94 (LIII) – 2002

Recordando su Conclusión N° 27 (XXXIII) y su Conclusión N° 32 (XXXIV) sobre los ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados en el África meridional y en otros lugares; su Conclusión N° 72 (XLIV) relativa a la seguridad personal de los refugiados, su Conclusión N° 48 (XXXVIII) relativa a los ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados, su Conclusión N° 47 (XXXVIII) y su Conclusión No 84 (XLVII) sobre los niños y adolescentes refugiados, así como la Conclusión N° 64 (XLI) relativa las mujeres refugiadas y la protección internacional,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 102 (LVI) – 2005

v) Recuerda su Conclusión N° 91 (LII), sobre el registro de refugiados y solicitantes de asilo; toma nota de las otras formas de acoso a que hacen frente los refugiados y los solicitantes de asilo que carecen de documentos que den fe de su condición; recuerda la responsabilidad de los Estados de registrar a los refugiados en su territorio; reitera en este contexto el papel central que pueden desempeñar un registro y expedición de documentos oportunos y efectivos, sobre la base de consideraciones de protección, para mejorar los esfuerzos de protección y apoyo para encontrar soluciones duraderas; pide al ACNUR, según sea apropiado, que ayude a los Estados a aplicar este procedimiento en caso de que los Estados no pudieran registrar a refugiados en su territorio; celebra los progresos sostenidos logrados en la elaboración y aplicación sobre terreno de mejores prácticas de registro con los auspicios del Proyecto PROFILE, en particular los esfuerzos realizados para asegurar la debida documentación de todos los refugiados y solicitantes de asilo, incluidas las mujeres y los niños; propugna nuevos adelantos en la

introducción de nuevas técnicas e instrumentos, en particular la biometría; insiste en que el proceso de registro debe obedecer los principios fundamentales que rigen la protección de los datos personales; y pide al ACNUR que estudie modalidades para el intercambio de datos con los Estados, para los fines específicos reconocidos en el apartado f) de la Conclusión N° 91, de modo que se respeten plenamente las normas internacionales que rigen la protección de los datos personales;

w) Reconoce que los Estados están aceptando cada vez más que el acceso a la prevención, la atención y el tratamiento del VIH/SIDA, en cuanto sea posible de manera comparable con los servicios de que dispone la comunidad local de acogida, es un componente esencial de la protección a los refugiados, los repatriados y otras personas de que se ocupa el ACNUR; alienta al ACNUR a que siga adelante con sus actividades a este respecto, en estrecha colaboración con los organismos colaboradores pertinentes, en particular en la aplicación de los objetivos convenidos en el Presupuesto y plan de trabajo unificados del ONUSIDA, asegurando que se haga hincapié específico en los derechos de las mujeres y los niños refugiados afectados por la pandemia; y toma nota de las recomendaciones del equipo mundial de tareas para mejorar la coordinación en materia de SIDA entre las instituciones multilaterales y los donantes internacionales;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 104 (LVI) – 2005 – Integración local.

o) Hace hincapié en que los enfoques en que se tienen en cuenta la edad y el sexo, y la prestación de atención a los procesos de desarrollo participatorios y comunitarios deben permear todas las actividades encaminadas a realzar la capacidad de integración local de los refugiados, con reconocimiento de los cambios en los papeles asignados por razón del sexo después del desplazamiento y la necesidad de estrategias diferentes y de apoyo para fortalecer la capacidad de integración de los diversos grupos con necesidades especiales, como las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los refugiados mayores;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3863>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

Recordando sus conclusiones Nos. 39 (XXXVI), 54 (XXXIX), 60 (XL) y 64 (XLI), relativas a las mujeres refugiadas; Nos. 47 (XXXVIII); 59 (XL) y 84 (XLVIII), relativas a los niños o adolescentes refugiados; 73 (XLIV) y 98 (LIV), relativas a la protección de los refugiados y la violencia sexual y la protección de los abusos sexuales y de la explotación respectivamente, y N° 94 (LIII), relativa al carácter civil y humanitario del asilo,

Recordando que la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, y el posterior plan de acción (S/2005/636) proporcionan un marco integrado para la respuesta consolidada de la comunidad internacional y de las Naciones Unidas a este problema, que en la resolución 1261 (1999) del Consejo de Seguridad y otras cinco resoluciones subsiguientes sobre los niños y los conflictos armados se insta a los gobiernos, a las partes en un conflicto y a otras organizaciones, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, a que tomen medidas amplias para proteger a los niños en los conflictos armados y después de los conflictos, y que, análogamente, en las resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000) y 1674 (2006) se exhorta a las partes en los conflictos armados a que aseguren la protección de los civiles afectados, incluidas las mujeres y los niños,

Conscientes de que, mientras que los hombres y los niños desplazados por la fuerza también enfrentan problemas de protección, las mujeres y las niñas pueden verse expuestas a problemas específicos de protección a raíz de su género, su posición cultural y socioeconómica y su condición jurídica, lo que significa que pueden tener menos posibilidades que los hombres y los niños de ejercer sus derechos y, por lo tanto, que puede ser necesario adoptar medidas particulares a favor de las mujeres y las niñas para que puedan disfrutar de la protección y la asistencia en pie de igualdad con los hombres y los niños,

Recordando que la protección de las mujeres y las niñas es responsabilidad primordial de los Estados, cuya efectiva cooperación, acción y voluntad política son necesarias para que el ACNUR pueda cumplir las funciones que se le han encomendado, y que todas las medidas a favor de las mujeres y las niñas deben guiarse por las obligaciones emanadas del derecho internacional pertinente, con inclusión, cuando proceda, del derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Teniendo presente la conclusión N° 75 (XLV), relativa a las personas internamente desplazadas, y destacando que los problemas de protección de las personas internamente desplazadas y de los refugiados pueden ser diferentes, que los marcos jurídicos normativos para su protección son diferentes, que el acceso humanitario a las personas internamente desplazadas puede ser más difícil, que las mujeres y las niñas internamente desplazadas

tienen mayores posibilidades de quedar atrapadas en conflictos armados y de resultas de ello, pueden enfrentar problemas específicos de protección y que las respuestas y las soluciones existentes para las mujeres y las niñas refugiadas e internamente desplazadas pueden ser diferentes,

Reconociendo que, si bien las mujeres y las niñas pueden estar expuestas a ciertos riesgos, como el de la trata de personas, en cualquier lugar, la diferencia entre el entorno del campamento y el entorno urbano puede exponerlas a diferentes riesgos en materia de protección y, por ejemplo, en los campamentos su libertad de circulación y capacidad de ganarse la vida pueden estar más limitadas y pueden encontrarse más expuestas a la violencia sexual y basada en el género, en tanto que en las situaciones urbanas pueden tener menos posibilidades de ejercer sus derechos eficazmente, de tener acceso a la protección y a los servicios, o de ponerse en contacto con el ACNUR o con otras oficinas de los asociados en la ejecución,

Consciente de que los problemas que se plantean para proteger a las mujeres y las niñas en situación de riesgo deben enfrentarse de manera integral y que las alianzas a los efectos de la protección con gobiernos, el ACNUR, otros organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG), junto con las comunidades de personas desplazadas y las comunidades de acogida, son indispensables para la identificación, la respuesta, la vigilancia y las soluciones eficaces,

Consciente de que cada comunidad es diferente y de que se necesita una comprensión a fondo de las creencias y las prácticas religiosas y culturales a fin de encarar con tacto los riesgos que en materia de protección enfrentan las mujeres y las niñas, teniendo presentes las obligaciones que emanan del derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Reafirmando su llamamiento a la comunidad internacional para que, en cooperación con el ACNUR y otras organizaciones internacionales, movilice los recursos financieros y de otra índole necesarios, entre otras cosas, para poder dar apoyo a las comunidades de acogida, brindar protección y asistencia material y elaborar soluciones duraderas basadas en la solidaridad, la cooperación, la distribución de la carga y la responsabilidad compartida a nivel internacional, y para dejar sentado que la protección insuficiente o la asistencia insuficiente, inapropiada o mal distribuida pueden aumentar los riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas,

Consciente de que los desplazamientos forzados tienden a exponer a las personas a riesgos particulares, reconociendo las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, destacando que la presente conclusión se aplica a las mujeres y niñas refugiadas, solicitantes de asilo o desplazadas internamente, a las que brinda asistencia y protección por el ACNUR, y que se encuentran en

situaciones de mayor riesgo y, además, que esto también podría aplicarse, según los casos, a las personas que regresan a sus países de las que se ocupa el ACNUR,

a) Aprueba la presente conclusión relativa a la identificación de las mujeres y las niñas en situación de riesgo, las estrategias de prevención y las respuestas y soluciones a título individual, y recomienda que el ACNUR incluya una descripción más detallada de estas cuestiones en el Manual sobre la protección de las mujeres y las niñas del ACNUR.

Identificación de las mujeres y las niñas en situación de riesgo

b) Los desplazamientos forzados pueden exponer a las mujeres y las niñas a toda una serie de factores que las pueden poner en peligro de ser víctimas de nuevas violaciones de sus derechos. Esto puede ocurrir en un medio de protección más amplio o ser resultado de las circunstancias particulares de la persona, como se describe a continuación.

c) La identificación y el análisis de la existencia y la gravedad de estos diferentes factores ayudan a determinar qué mujeres y niñas se encuentran en situación de mayor riesgo y permite elaborar y aplicar respuestas dirigidas particularmente a ellas. La tarea de identificación puede presentar problemas particulares porque las mujeres y las niñas suelen ser menos visibles en las poblaciones desplazadas que los hombres y los niños, y pueden no estar en condiciones o no sentirse inclinadas a denunciar incidentes relacionados con la protección, especialmente si éstos se producen en la esfera privada. Por lo tanto, es importante establecer un entorno propicio que permita apoyar las tareas de identificación y análisis de las situaciones.

d) En algunos casos, la presencia de un factor o incidente por sí solo puede ser suficiente para hacer sentir la necesidad de una intervención urgente de prestación de protección. En otros casos, la presencia de una combinación de factores individuales y otros relacionados con un medio más amplio de protección expondrá a las mujeres y las niñas a mayores riesgos. Por último en otros casos, si las mujeres y niñas han sido víctimas, por ejemplo, de violencia sexual o basada en el género en la zona de origen o durante su huida, esto las puede dejar en una situación de mayor riesgo en el lugar de desplazamiento. Es preciso hacer evaluaciones constantes para observar los niveles de riesgo, ya que éstos pueden cambiar con el tiempo.

e) Los factores de riesgo en el medio más amplio de la protección pueden plantearseles a las mujeres y las niñas de resultados de haber escapado y después de haberlo hecho, y pueden abarcar los problemas resultantes de la inseguridad y el conflicto armado, que las amenaza o las expone a la violencia sexual y basada en el sexo o a otras formas de violencia; el acceso insuficiente o desigual a la asistencia y los servicios; la falta de acceso a tareas que les

permitan ganarse la vida; la falta de comprensión de los papeles, las responsabilidades y las necesidades de los hombres y las mujeres en relación con la higiene de la reproducción, y así como la falta de comprensión de las consecuencias de la violencia sexual y basada en el género en la salud de las mujeres y las niñas; la situación de las mujeres y las niñas en la comunidad de desplazamiento o de acogida, que puede dar por resultado que se las margine o discrimine; los sistemas jurídicos, que no defienden en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, con inclusión de los relativos a la propiedad; las prácticas judiciales no estructuradas que violan los derechos humanos de las mujeres y las niñas; los sistemas de asilo que no responden a las necesidades y las solicitudes de las mujeres que buscan asilo, y los mecanismos de protección que no vigilan ni refuerzan en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas.

f) Estos factores relacionados con el medio más amplio de la protección pueden combinarse con factores individuales de riesgo, lo que aumenta los riesgos para las mujeres y las niñas. Los factores individuales de riesgo pueden agruparse en forma no exhaustiva en factores relacionados con la situación civil a título individual de las mujeres y las niñas o su situación en la sociedad; el haber ya sido víctimas de la violencia sexual o basada en el sexo o su riesgo a estar expuestas a ese tipo de violencia o a violencia de otros tipos, y su necesidad de servicios específicos de salud o de otro tipo, incluido el caso de las mujeres y las niñas con discapacidad.

g) Para responder en forma más eficaz a los problemas de protección que enfrentan las mujeres y las niñas en situación de riesgo se requiere un criterio integral que combine estrategias de prevención y respuestas y soluciones individuales. Ello supone la colaboración y la participación de todas las partes interesadas, con inclusión de los hombres y los niños, en la tarea de aumentar la comprensión y promover el respeto de los derechos de las mujeres y las niñas.

Estrategias preventivas.

h) Entre las estrategias de prevención que se recomienda que adopten los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados pertinentes cabe mencionar la individualización, evaluación y observación de los riesgos.

i) La individualización, evaluación y observación de los riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas en el medio más amplio de la protección deben fortalecerse mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Proporcionar datos desglosados por sexo y edad; asegurar la inscripción a título individual y con criterio permanente de los refugiados, teniendo presente la necesidad de proteger el carácter confidencial de los datos

personales y promover mecanismos para identificar a las personas internamente desplazadas; fortalecer la vigilancia de la protección de las personas trabajando para ello con la comunidad; vigilar el acceso de las mujeres y las niñas a la protección, la asistencia y los servicios;

ii) Incorporar las cuestiones de género en los mecanismos de alerta temprana, las alertas y los planes de contingencia, efectuar análisis rápidos de la situación al comienzo de una nueva emergencia e integrar en las evaluaciones interinstitucionales el análisis de los riesgos basados en el género;

iii) Movilizar a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de todas las edades y de diversos orígenes para que, en pie de igualdad con todas las partes interesadas pertinentes, participen en evaluaciones encaminadas a lograr que sus inquietudes, prioridades, capacidades y soluciones propuestas en materia de protección sean bien entendidas y formen la base de las estrategias y soluciones de protección;

iv) Incorporar el análisis por edad, por género y por diversidad en todos los programas, políticas y operaciones para que todos se beneficien por igual de las actividades y no se perpetúe la desigualdad;

v) Promover el equilibrio de los géneros en la contratación de personal y tomar medidas activas para aumentar el número de mujeres del cuadro orgánico que trabajan en el terreno;

vi) Individualizar y prevenir casos de violencia sexual y basada en género y fortalecer la capacidad de las autoridades nacionales y locales de cumplir más eficazmente sus funciones de protección.

j) Es preciso establecer entornos seguros y fortalecerlos, incluso mediante alianzas y medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Prevenir y responder a los casos de violencia sexual y basada en el género de conformidad con las normas internacionales establecidas en las directrices del ACNUR y otras directrices pertinentes, entre otras cosas, proporcionando servicios de salud de calidad para satisfacer las necesidades particulares de las mujeres y las niñas en situación de riesgo;

ii) Mantener el carácter civil y humanitario del asilo, lo cual es responsabilidad primordial de los países de acogida;

iii) Asegurar que las mujeres refugiadas y las niñas refugiadas que se hayan separadas de sus familias y no vayan acompañadas cuenten con documentación individual, y registrar los nacimientos, casamientos y divorcios sin demora;

iv) Reforzar los métodos de solución de diferencias en la comunidad de personas desplazadas y tomar medidas para asegurar la confidencialidad, de modo que las mujeres y las niñas en situación de riesgo puedan permanecer en su comunidad en condiciones de seguridad, y establecer relaciones entre las comunidades de acogida y las comunidades de personas desplazadas para crear un medio seguro y no conducente a la explotación;

v) Fortalecer los sistemas de justicia para que defiendan los derechos de las mujeres y las niñas y llevar ante la justicia a los autores de violencia sexual y basada en el género, combatir la trata de personas y proteger a las víctimas; y

vi) Establecer o aplicar códigos de conducta que incluyan la eliminación de la explotación y el abuso sexuales para todo el personal de actividades humanitarias, con inclusión del que trabaja en la prestación de servicios y demás personas en situación de autoridad, tales como guardias fronterizos, y velar por que haya sistemas confidenciales y accesibles de denuncia que abarquen la investigación y el seguimiento, de modo de alentar la denuncia de los abusos y la explotación cuando se produzcan trasgresiones de los códigos de conducta.

k) Debe promoverse el pleno ejercicio de los derechos de la mujer mediante el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas tendientes a lo siguiente:

i) Fortalecer el liderazgo de la mujer, entre otras cosas, fomentando su representación y su participación significativa en los comités de las comunidades de personas desplazadas y de administración de campamentos, en la adopción de decisiones y en los sistemas de solución de diferencias, fomentando su acceso y control de los servicios y recursos, promoviendo sus derechos y sus dotes de liderazgo y apoyando la aplicación de los cinco compromisos del ACNUR relativos a las mujeres refugiadas;

ii) Fortalecer la capacidad de las mujeres y las niñas, entre otras cosas, dándoles acceso a una educación de calidad, incluida la enseñanza secundaria, en entornos escolares seguros y aumentando la seguridad alimentaria, las oportunidades de ganarse la vida, la libertad de circulación y la independencia económica, en los casos en que proceda, mediante el acceso a los mercados de trabajo; y

iii) Trabajar con la comunidad de personas desplazadas, incluidos los hombres y los muchachos, para reconstituir los sistemas familiares y de apoyo de la comunidad socavados por el conflicto y la huida y aumentar la conciencia de los derechos de las mujeres y las niñas y la comprensión de los papeles basados en el género.

l) Se deberán movilizar recursos financieros y de otro tipo, según proceda, tomando, entre otras cosas, medidas para la prestación de protección y asistencia material y la aplicación de soluciones duraderas y oportunas basadas en la solidaridad internacional, la cooperación, la distribución de la carga y las responsabilidades compartidas.

Respuestas y soluciones individuales

m) A continuación se da una lista no exhaustiva de medidas que se recomienda que adopten los Estados, el ACNUR y otros organismos y asociados pertinentes para responder a la situación de las mujeres y las niñas en situaciones de riesgo.

n) Lograr la identificación temprana y la respuesta inmediata supone crear alianzas y adoptar medidas tendientes a lo siguiente:

i) Establecer mecanismos basados en el análisis de los factores de riesgo que se han esbozado en los párrafos precedentes para identificar a las mujeres y las niñas en situación de riesgo y determinar y aplicar las respuestas inmediatas apropiadas y las soluciones posteriores;

ii) Proporcionar a las mujeres y las niñas en situación de riesgo información, orientación y atención médica y psicosocial, así como acceso a un albergue seguro si enfrentan problemas de violencia y abuso en el hogar o peligro de ataque de otros miembros de la comunidad, especialmente en los casos en que no haya mecanismos para alejar a los responsables; proporcionar traslado voluntario de emergencia, por ejemplo, a otra ciudad o a otro campamento, o reasentamiento de emergencia;

iii) Determinar los mejores intereses de las niñas en situación de riesgo, proporcionar alojamiento en otro sitio, protección física y hogares de guarda provisionales, según proceda, así como iniciar procedimientos para encontrar a sus familiares y lograr la unificación de las familias cuando sea posible y cuando redunde en su interés; y

iv) Lograr que los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado de las mujeres solicitantes de asilo, acceso real a procedimientos que tengan en cuenta el género, y reconocer que las formas de persecución relacionadas con el género en el contexto del párrafo 2 del artículo 1A de la Convención 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 pueden constituir motivo para otorgar la condición de refugiado.

o) El desarrollo de medidas de mediano plazo para las personas incluyen el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas encaminadas a lo siguiente:

i) Vigilar en forma permanente las iniciativas adoptadas con respecto a la seguridad, el bienestar y las necesidades individuales para lograr que haya responsabilidad respecto de las medidas adoptadas;

ii) Facilitar el acceso de las mujeres y las niñas en situación de riesgo a la justicia y reducir la impunidad, entre otras cosas, brindando asesoramiento, acompañando y apoyando a las mujeres mediante iniciativas tales como los centros de asesoramiento jurídico para mujeres, las asociaciones locales de mujeres, los programas de reubicación de testigos y los tribunales móviles en las zonas distantes; y

iii) Aumentar el acceso de las personas identificadas a la enseñanza, la formación en artes y oficios y los programas de esparcimiento con guarda de niños y promover las estrategias encaminadas a permitir a las mujeres ganarse la vida en las comunidades en que viven apuntando a favorecer a las mujeres y las niñas en situación de riesgo, especialmente en las situaciones de desplazamiento prolongado.

p) Las respuestas y soluciones a largo plazo recomendadas abarcan el establecimiento de alianzas y la adopción de medidas para lo siguiente:

i) Promover el respeto de la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas para que puedan tomar la decisión de volver voluntariamente a sus lugares de origen de manera libre e informada, promover su acceso en pie de igualdad a la tierra y la propiedad en el país de origen, e incorporar medidas para que en los acuerdos tripartitos voluntarios de repatriación se brinde asistencia y apoyo suficiente con carácter permanente en el país de origen a las personas en situación de riesgo;

ii) Fortalecer el uso del reasentamiento como instrumento de protección y solución duradera para las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo; mejorar el proceso de identificación de las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo a los fines del reasentamiento, entre otras cosas, mediante la capacitación; agilizar en mayor medida los trámites, entre otras cosas, adoptando medidas para acelerar la partida de las mujeres refugiadas en situación de riesgo y de sus familiares a cargo;

iii) Considerar, de ser necesario, la posibilidad de utilizar programas especiales de evacuación para las mujeres y las niñas internamente desplazadas en situación de riesgo, dado que pocas veces tienen acceso al reasentamiento;

iv) En los casos en que la repatriación voluntaria de las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo no ofrezca garantías de seguridad y no tengan acceso al reasentamiento, establecer mecanismos para que se puedan integrar en condiciones de seguridad en el país de asilo, entre otras cosas,

estudiando las posibilidades de reubicación voluntaria en otras partes del país; en el caso de las mujeres y las niñas internamente desplazadas en situación de riesgo, examinar las posibilidades de permitirles instalarse en otras partes de su propio país si lo desean y si no se les puede garantizar la seguridad en el lugar en que se encuentran; y

v) Velar por que las mujeres y niñas en situación de riesgo tengan acceso a servicios de apoyo, tales como atención médica y psicosocial, para facilitar su recuperación e integración, ya sea en el contexto de la integración local, el regreso, el reasentamiento u otros programas humanitarios.

q) Los esfuerzos encaminados a aplicar progresivamente los mecanismos y las normas mencionados en los párrafos precedentes se pueden beneficiar en gran medida del establecimiento de alianzas y de la elaboración de las políticas públicas pertinentes, con el apoyo, según proceda, de la comunidad internacional.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

Obstáculos para la Protección de las Mujeres Refugiadas.

No. 32 (XXXIV) – 1983

a) Expresó profunda inquietud por la continuación de los ataques militares o armados contra campamentos y asentamientos de refugiados que causaban sufrimientos indecibles a los refugiados, inclusive mujeres, niños y ancianos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0543>

No. 71 (XLIV) – 1993

y) Pide a la Alta Comisionada que, habida cuenta de la diversidad y el carácter persistente de determinados obstáculos que se oponen a la protección de las mujeres y los niños refugiados, en consulta con el Presidente del Comité Ejecutivo, convoque a un grupo de trabajo oficioso del Comité para el examen de estos obstáculos, la consideración de las opciones y la propuesta de medidas concretas para superarlos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 85 (XLIX) – 1998

j) Deplora la violencia relacionada con el sexo de las víctimas y todas las formas de discriminación basadas en el sexo dirigidas contra las mujeres y jóvenes refugiadas y desplazadas, y exhorta a los Estados a velar por que se protejan sus derechos humanos y su integridad física y psicológica y por que asimismo tengan conocimiento de estos derechos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 101 (LV) – 2004

i) Destaca la conveniencia de que en cualquier marco de restitución y compensación se tenga en cuenta la situación de las refugiadas que regresan, especialmente los casos en que las jefas de familia no puedan tener propiedades con arreglo a las leyes de herencia o donde los procedimientos de herencia les impidan recobrar su propiedad dentro de un plazo razonable;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo.

Identificación de mujeres y niñas en situación de riesgo

b) Los desplazamientos forzados pueden exponer a las mujeres y las niñas a toda una serie de factores que las pueden poner en peligro de ser víctimas de nuevas violaciones de sus derechos. Esto puede ocurrir en un medio de protección más amplio o ser resultado de las circunstancias particulares de la persona, como se describe a continuación.

c) La identificación y el análisis de la existencia y la gravedad de estos diferentes factores ayudan a determinar qué mujeres y niñas se encuentran en situación de mayor riesgo y permite elaborar y aplicar respuestas dirigidas particularmente a ellas. La tarea de identificación puede presentar problemas particulares porque las mujeres y las niñas suelen ser menos visibles en las poblaciones desplazadas que los hombres y los niños, y pueden no estar en condiciones o no sentirse inclinadas a denunciar incidentes relacionados con la protección, especialmente si éstos se producen en la esfera privada. Por lo

tanto, es importante establecer un entorno propicio que permita apoyar las tareas de identificación y análisis de las situaciones.

d) En algunos casos, la presencia de un factor o incidente por sí solo puede ser suficiente para hacer sentir la necesidad de una intervención urgente de prestación de protección. En otros casos, la presencia de una combinación de factores individuales y otros relacionados con un medio más amplio de protección expondrá a las mujeres y las niñas a mayores riesgos. Por último en otros casos, si las mujeres y niñas han sido víctimas, por ejemplo, de violencia sexual o basada en el género en la zona de origen o durante su huida, esto las puede dejar en una situación de mayor riesgo en el lugar de desplazamiento. Es preciso hacer evaluaciones constantes para observar los niveles de riesgo, ya que éstos pueden cambiar con el tiempo.

e) Los factores de riesgo en el medio más amplio de la protección pueden plantearse a las mujeres y las niñas de resultados de haber escapado y después de haberlo hecho, y pueden abarcar los problemas resultantes de la inseguridad y el conflicto armado, que las amenaza o las expone a la violencia sexual y basada en el sexo o a otras formas de violencia; el acceso insuficiente o desigual a la asistencia y los servicios; la falta de acceso a tareas que les permitan ganarse la vida; la falta de comprensión de los papeles, las responsabilidades y las necesidades de los hombres y las mujeres en relación con la higiene de la reproducción, y así como la falta de comprensión de las consecuencias de la violencia sexual y basada en el género en la salud de las mujeres y las niñas; la situación de las mujeres y las niñas en la comunidad de desplazamiento o de acogida, que puede dar por resultado que se las margine o discrimine; los sistemas jurídicos, que no defienden en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, con inclusión de los relativos a la propiedad; las prácticas judiciales no estructuradas que violan los derechos humanos de las mujeres y las niñas; los sistemas de asilo que no responden a las necesidades y las solicitudes de las mujeres que buscan asilo, y los mecanismos de protección que no vigilan ni refuerzan en grado suficiente los derechos de las mujeres y las niñas.

f) Estos factores relacionados con el medio más amplio de la protección pueden combinarse con factores individuales de riesgo, lo que aumenta los riesgos para las mujeres y las niñas. Los factores individuales de riesgo pueden agruparse en forma no exhaustiva en factores relacionados con la situación civil a título individual de las mujeres y las niñas o su situación en la sociedad; el haber ya sido víctimas de la violencia sexual o basada en el sexo o su riesgo a estar expuestas a ese tipo de violencia o a violencia de otros tipos, y su necesidad de servicios específicos de salud o de otro tipo, incluido el caso de las mujeres y las niñas con discapacidad.

g) Para responder en forma más eficaz a los problemas de protección que enfrentan las mujeres y las niñas en situación de riesgo se requiere un criterio

integral que combine estrategias de prevención y respuestas y soluciones individuales. Ello supone la colaboración y la participación de todas las partes interesadas, con inclusión de los hombres y los niños, en la tarea de aumentar la comprensión y promover el respeto de los derechos de las mujeres y las niñas.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

Promoción de los Derechos de las Mujeres Refugiadas / Agenda Internacional

No. 54 (XXXIX) – 1988

Instó al Alto Comisionado a preparar módulos de capacitación para el personal del ACNUR y para sus agentes de ejecución, a fin de que comprendieron mejor las necesidades específicas de las mujeres refugiadas y los medios prácticos para atender estas necesidades.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0565>

No. 68 (XLIII) – 1992

j) Reafirma su Conclusión N° 64 (XLI) sobre las mujeres refugiadas y la protección internacional y exhorta a la Alta Comisionada a proseguir sus esfuerzos en pro de una mayor toma de conciencia pública acerca de los derechos y necesidades que tienen en materia de protección las mujeres y las niñas refugiadas mediante, entre otras cosas, una mayor sensibilización de los organismos que se ocupan de la condición de la mujer, así como fomentando y apoyando la inclusión del tema de los derechos de las mujeres refugiadas en el programa internacional de derechos humanos;

k) Alienta a la Alta Comisionada a asegurarse de que se conceda especial atención a las cuestiones relativas a las mujeres refugiadas como parte integrante de la protección de los refugiados, y le pide asimismo que se asegure de que la situación en materia de protección de las mujeres y los niños refugiados se incluya en el plan de trabajo de las reuniones venideras del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 71 (XLIV) – 1993

v) Pide a la Alta Comisionada que siga esforzándose por asegurar la protección de las mujeres y las niñas refugiadas y reafirma a este respecto su Conclusión N° 64 (XLII) sobre las mujeres refugiadas y la protección internacional y los párrafos i) a k) de su Conclusión N° 68 (XLIII);

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 74 (XLV) – 1994

ff) Pide a la Alta Comisionada que asegure la participación activa del ACNUR en la Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 y en sus conferencias regionales preparatorias, a fin de que la situación de las refugiadas siga ocupando un lugar importante en el programa internacional de cuestiones relacionadas con la mujer;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0585>

Especiales / Necesidades específicas de protección

No. 46 (XXXVIII) – 1987

g) Tomó nota de que las mujeres refugiadas tenían especial necesidad de protección y asistencia y poseían recursos especiales que podían utilizarse en beneficio de todos los refugiados, reiteró la necesidad de prestar una atención especial a su situación con miras a mejorar los programas de protección y asistencia existentes e instó a todos los Estados y organismos interesados a que apoyasen los esfuerzos del Alto Comisionado en este sentido;

h) Reconoció la necesidad de reunir información y estadísticas fidedignas sobre las mujeres refugiadas, de hacer que su situación sea más conocida y de incluir la información relativa a sus necesidades en los programas de capacitación de la Oficina, y pidió al Alto Comisionado que informase con detalle al Comité Ejecutivo en su 39° período de sesiones sobre los peculiares

problemas y necesidades de protección y asistencia de las mujeres refugiadas y sobre las medidas concretas adoptadas para hacerles frente;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0559>

No. 60 (XL) – 1989

1) Puso de relieve que era necesario prestar una atención continua a la recopilación y difusión sistemática de documentación relativa a las mujeres refugiadas, tanto dentro del ámbito de la OACNUR como en cooperación con otras organizaciones;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0571>

No. 71 (XLIV) – 1993

ee) Acoge con beneplácito la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, particularmente por cuanto reafirma el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él y el derecho a regresar al propio país; subraya la importancia de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967; expresa su reconocimiento al ACNUR; reconoce la vinculación existente entre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y el desplazamiento de personas, así como la necesidad de que la comunidad internacional adopte un planteamiento global respecto de los refugiados y las personas desplazadas que comprenda los objetivos de abordar las causas profundas del problema, mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta, brindar una protección eficaz y lograr soluciones duraderas; también reconoce las necesidades especiales de las mujeres y los niños en materia de protección y asistencia y subraya la importancia de conseguir soluciones para las personas desplazadas dentro de sus países;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0582>

No. 85 (XLIX) – 1998

jj) Reafirma la constante importancia del reasentamiento como instrumento de protección y como elemento de reparto de la carga; pide al ACNUR que prosiga la labor con los países de reasentamiento a fin de mejorar la eficacia y ofrecer puntualmente oportunidades de reasentamiento a las personas para las cuales el reasentamiento constituye una solución apropiada; alienta a los Estados que aún no han ofrecido oportunidades de reasentamiento a los refugiados, y que pueden hacerlo, a que se unan a los ofrecimientos de oportunidades de ese tipo y pide a los Estados y al ACNUR que presten atención particular al reasentamiento de refugiados individuales con necesidades de protección especiales, incluidas las mujeres en peligro, los menores, los adolescentes, los refugiados ancianos y los supervivientes de la tortura.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0596>

No. 87 (L) – 1999

o) Exhorta a los Estados a que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los refugiados; manifiesta en particular su profunda preocupación por el hecho de que los refugiados que tienen necesidades de protección especial, entre ellos las mujeres y los niños, sean cada vez más víctimas de la explotación, el servicio militar forzado y diversas formas de violencia; y pide a los Estados que adapten en consecuencia sus medidas de protección;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0598>

No. 90 (LII) – 2001

i) Destaca la importancia de prestar especial atención a las necesidades de protección de los refugiados vulnerables, con inclusión de las mujeres, los niños y los ancianos, en la aplicación de los instrumentos internacionales relativos a los refugiados y de las normas de protección conexas;

(r) Toma nota con particular preocupación de que los problemas de apatridia repercuten en forma desproporcionada en las mujeres y en los niños, debido al especial funcionamiento de las leyes de nacionalidad y registros de nacimientos; subraya la importancia, especialmente para las mujeres, de los documentos de identidad y del registro adecuado de nacimientos y matrimonios, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias a ese respecto;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712>

No. 93 (LIII) – 2002

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

iii) En las disposiciones de recepción deben quedar reflejados aspectos como el género y la edad, en particular en lo que se refiere a las necesidades educativas, psicológicas, recreativas y otras necesidades de los niños, especialmente de los que no estén acompañados y los separados; también se deben tener en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de abusos y explotación sexuales, traumas y torturas, así como las de otros grupos vulnerables;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2074>

No. 94 (LIII) – 2002

Reconociendo que la presencia de elementos armados en los campamentos o zonas de asentamiento de refugiados, el reclutamiento y adiestramiento por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados, el uso de esos campamentos, cuya finalidad es dar alojamiento a las poblaciones de refugiados por motivos puramente humanitarios, para el internamiento de prisioneros de guerra, así como otras formas de explotación de las situaciones de refugiados con el propósito de promover objetivos militares, pueden exponer a los refugiados, especialmente a las mujeres y los niños, a graves peligros físicos, impedir la puesta en práctica de soluciones duraderas, en particular la repatriación voluntaria, aunque también la integración local, poner en peligro el carácter civil y humanitario del asilo y suponer una amenaza para la seguridad nacional de los Estados y para las relaciones interestatales,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2075>

No. 95 (LIV) – 2003

f) Reconoce la importancia de que los Estados promuevan enfoques que tengan en cuenta la edad y el género en la aplicación de los instrumentos internacionales para los refugiados y de que el ACNUR tenga en cuenta las consideraciones de edad y género en la elaboración de sus políticas y en sus operaciones mediante una incorporación sistemática de esos conceptos;

x) Alienta al ACNUR a suministrar al Comité Permanente un esbozo de los efectos de las cuestiones relativas a la nacionalidad de las mujeres y los niños que aumentan su vulnerabilidad a la apatridia, como los problemas que plantea el registro de los nacimientos, los matrimonios y el estatuto de la nacionalidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416>

No. 97 (LIV) – 2003

a) Recomienda que las medidas de intercepción se rijan por las siguientes consideraciones, a fin de velar por que se dé un tratamiento adecuado a los solicitantes de asilo y los refugiados que se encuentren entre las personas interceptadas:

v) Deben considerarse con carácter prioritario las necesidades especiales de las mujeres y los niños y de otras personas vulnerables;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2411>

No. 99 (LV) – 2004

d) Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos que despliega sostenidamente el ACNUR para ocuparse de las necesidades de protección de las mujeres refugiadas y los niños refugiados, incluso aplicando toda una gama de medidas a fin de velar por el cumplimiento de los cinco compromisos del Alto Comisionado con las mujeres refugiadas y por la solución práctica de las cinco preocupaciones generales relativas a los niños refugiados; y hace un llamamiento al ACNUR para que informe sobre los resultados que logre al aplicar estas iniciativas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 100 (LV) – 2004

Recordando el Programa de Protección, aprobado por el Comité Ejecutivo, y las metas y objetivos que figuraban en su Programa de Acción, que apuntaban, entre otras cosas, a lograr respuestas más eficaces y previsibles a las situaciones de desplazamientos en gran escala y a mejorar los arreglos de distribución de la carga y las responsabilidades de los países de primer asilo en su respuesta a las necesidades de los refugiados,

d) Pone de relieve la importancia de los esfuerzos encaminados a incluir los componentes de género y edad en las respuestas que se den en todas las etapas de los desplazamientos en gran escala, desde el desarrollo y la aplicación de programas hasta su supervisión y evaluación, a fin de que se encaren con eficacia las necesidades particulares de protección de las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los refugiados de mayor edad, incluidos los que tienen problemas especiales de protección, entre otras cosas, mediante el registro, en principio, a título individual, la participación plena y en pie de igualdad en las cuestiones que les afecten, la protección de la violencia sexual y basada en el género y del reclutamiento militar, y la preservación de la unidad familiar dondequiera que sea posible;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3043>

No. 101 (LV) – 2004

l) Observa además la importancia de que el derecho nacional reconozca el estado civil de los refugiados que regresan y los cambios que se hayan producido de resultas de nacimientos, muertes, adopciones, matrimonio y divorcio, así como la documentación o los registros que prueben su estado civil, expedidos por los órganos competentes del país de asilo o de otro país, teniendo en cuenta la situación especial de las refugiadas que regresan, que pueden no tener documentación que pruebe su estado civil o que pueden tropezar con dificultades para conseguir que se reconozca la documentación expedida por las autoridades del país de asilo;

p) Recomienda que, en consulta con las comunidades de refugiados, se preste consideración a la tarea de encarar las necesidades concretas de los refugiados que regresan, con inclusión de las mujeres, los niños, los ancianos y otras personas en condiciones especiales, a fin de que reciban protección, asistencia y cuidados suficientes durante el proceso de repatriación y reintegración inicial; y subraya en ese contexto que debe prestarse especial atención a que no se acepte el regreso de niños no acompañados o separados de su familia sin haber encontrado antes a sus familiares o sin cerciorarse de que haya arreglos de recepción y atención especializados y suficientes en el país de origen;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3044>

No. 102 (LVI) – 2005

f) Expresa preocupación por la persecución, la violencia generalizada y las violaciones de los derechos humanos que siguen causando y perpetuando desplazamientos dentro y fuera de las fronteras nacionales y que incrementan los retos a que hacen frente los Estados para alcanzar soluciones duraderas; condena todas las formas de amenazas, acoso y violencia contra los refugiados y otras personas de que se ocupa el ACNUR, y expresa su profunda preocupación por los actos de esa índole de que son víctimas las mujeres y niños refugiados, incluida la violencia sexual y la violencia por razón de sexo; y hace un llamamiento a todos los Estados para que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los refugiados y demás personas de que se ocupa el ACNUR, prestando especial atención a las que tengan necesidades específicas, y para que adapten sus medidas de protección en consecuencia;

p) Reconoce la importante contribución de la estrategia de inclusión de consideraciones de edad, sexo y diversidad en la identificación, mediante un enfoque participatorio, de los riesgos a que hacen frente en materia de protección diferentes miembros de la comunidad de refugiados; alienta al ACNUR y a las ONG asociadas a él a que sigan desarrollando y aplicando sobre el terreno esta importante estrategia, como medio para proteger los derechos y el bienestar de todos los refugiados, en particular el trato no discriminatorio y la protección de las mujeres y los niños refugiados y los grupos de minorías refugiadas; y espera con interés recibir más información acerca de las intenciones del ACNUR en relación con la diversidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861>

No. 108 (LIX) – 2008

Los refugiados y otras personas de interés con discapacidades

j) Destaca la importancia de promover un entorno de protección y recepción, prestando especial atención a la vulnerabilidad de los niños y las mujeres, que promueva la inclusión sistemática de los refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR con discapacidad en todas las esferas de la sociedad, particularmente en los programas y políticas nacionales, y que movilice recursos financieros y de otra índole, según proceda, para apoyar los esfuerzos de los países de acogida a este respecto sobre la base de la solidaridad internacional y el reparto de la carga;

Reasentamiento

o) Celebra los progresos logrados en el aumento del número de Estados que ofrecen oportunidades de reasentamiento y en el número de refugiados reasentados, en particular las mujeres y niñas en situación de mayor riesgo;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6800>

No. 109 (LX) – 2009 – Las situaciones prolongadas de refugiados.

k) Reconoce que las situaciones de presencia prolongada de refugiados pueden aumentar el riesgo a que pueden estar expuestos los refugiados y que, a este respecto, existe la necesidad de determinar y responder efectivamente a las preocupaciones concretas de protección de hombres, mujeres, niños y niñas, en particular, los niños no acompañados y separados, los adolescentes, las personas con discapacidad y las personas ancianas, que pueden estar expuestos a mayor riesgo, incluidas la violencia sexual y de género y otras formas de violencia y explotación, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los Estados a que, a fin de incorporarlos a las actividades principales y participativas, apliquen criterios en que se tengan en cuenta la edad, el género y la diversidad a fin de aumentar la seguridad, el bienestar y el desarrollo de los refugiados y de promover soluciones apropiadas para ellos;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8467>

No. 110 (LXI) – 2010 – Refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia.

Consciente de que con frecuencia las necesidades específicas de las personas con discapacidad se pasan por alto, especialmente en las fases tempranas de las emergencias humanitarias, y de que esas personas, en particular las mujeres, los niños y los ancianos con discapacidad, están expuestas a la discriminación, la explotación, la violencia y la violencia sexual y por motivos de género, y pueden verse excluidas del apoyo y de los servicios,

g) Alienta a los Estados, al ACNUR y a los asociados a que faciliten el acceso de los niños y adolescentes con discapacidad a servicios adecuados de protección, asistencia y educación, y velen por la inclusión de las mujeres y las niñas con discapacidad, protegidas y asistidas por el ACNUR, en los programas dirigidos a prevenir y combatir la violencia sexual y por motivos de género y otras formas de explotación;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442>

Directrices del ACNUR, Política y Manual sobre las mujeres refugiadas.

No. 65 (XLII) – 1991

e) Insta al ACNUR a que, tanto en la sede como sobre el terreno, promueva activamente un mayor apoyo a la política y las actividades del ACNUR en favor de las mujeres refugiadas, así como una mayor comprensión de esas actividades, entretodos por parte de las instituciones asociadas con el ACNUR para la ejecución de programas y de todos los foros nacionales o internacionales competentes en los cuales se traten los problemas de protección de las mujeres o las niñas refugiadas;

f) Encomienda al Alto Comisionado por las Directrices sobre la protección de las mujeres refugiadas (documento EC/SCP/67), pide que ellas se consideren parte integral de todas las actividades de protección y asistencia del ACNUR, solicita que se presente un informe provisional sobre la aplicación de las directrices en el 43' período de sesiones del Comité Ejecutivo y exhorta al Alto Comisionado a que mantenga el puesto de Coordinadora Superior para las mujeres refugiadas;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0576>

No. 68 (XLIII) – 1992

i) Expresa su reconocimiento por el Informe sobre los progresos realizados en la utilización de la Guía del ACNUR para la protección de mujeres refugiadas (EC/SCP/74), toma nota con gran preocupación de la situación precaria de numerosas mujeres refugiadas, cuya seguridad física suele peligrar frecuentemente, y que con frecuencia no pueden acceder en igualdad de condiciones a servicios elementales, como los servicios sanitarios y educativos adecuados, e insta a los Estados, al ACNUR y a las demás partes interesadas a que garanticen la utilización de la Guía, aplicando particularmente medidas tendientes a eliminar toda forma de explotación sexual de las mujeres refugiadas o de violencia contra éstas, a proteger a las mujeres cabeza de familia y a fomentar su participación activa en las decisiones que afectan a su vida y a su comunidad;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0579>

No. 89 (LI) – 2000

Afirmando la importancia de prestar una atención prioritaria a las necesidades de protección de las mujeres, los niños, los adolescentes y los ancianos en la planificación y ejecución de los programas del ACNUR y de las políticas gubernamentales,

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0600>

No. 98 (LIV) – 2003

Recordando políticas y directrices anteriores del ACNUR destinadas a abordar el problema de la violencia de que son víctimas los refugiados, entre otras la Política aplicable a las mujeres refugiadas de 1989 y la Guía del ACNUR para la protección de las mujeres refugiadas de 1991; la Política del ACNUR relativa a los niños refugiados de 1993 y Niños refugiados: directrices sobre protección y atención de 1994, el documento Sexual Violence against Refugees: Guidelines on Prevention and Response (Violencia sexual contra los refugiados: Directrices sobre prevención y respuesta) de 1995, actualizado

en 2003; y los cinco compromisos del Alto Comisionado respecto de las refugiadas,

Tomando nota de la publicación en mayo de 2003 de la versión revisada de las Guidelines on Sexual and Gender-Based Violence in Refugee, Returnee and Displaced Situations (Directrices sobre la violencia sexual y por motivos de género en situaciones de refugiados, repatriados y desplazados) del ACNUR, así como de las Guidelines on International Protection, Gender-Related Persecution (Directrices sobre protección internacional, persecución por motivos de género), de mayo de 2002, y tomando nota de los esfuerzos del ACNUR por abordar el problema de la violencia sexual y por motivos de género sobre el terreno y las diversas iniciativas de formación emprendidas hasta la fecha con el fin de brindar al personal los conocimientos prácticos necesarios para hacer frente a las necesidades de protección de las víctimas de los abusos y la explotación sexuales,

b) Insta al ACNUR a que mantenga sus actividades presentes en el ámbito de los abusos y la explotación sexuales, prestando especial atención a:

i) Velar por la plena aplicación de las respectivas políticas, los códigos de conducta y las directrices sobre la violencia sexual y por motivos de género en las situaciones de refugiados, repatriados y desplazados internos, así como las directrices del ACNUR sobre persecución por motivos de género;

ii) Aplicar las recomendaciones pertinentes de las evaluaciones de las actividades del ACNUR en el ámbito de las mujeres refugiadas, los niños refugiados y los servicios comunitarios;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2413>

No. 99 (LV) – 2004

d) Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos que despliega sostenidamente el ACNUR para ocuparse de las necesidades de protección de las mujeres refugiadas y los niños refugiados, incluso aplicando toda una gama de medidas a fin de velar por el cumplimiento de los cinco compromisos del Alto Comisionado con las mujeres refugiadas y por la solución práctica de las cinco preocupaciones generales relativas a los niños refugiados; y hace un llamamiento al ACNUR para que informe sobre los resultados que logre al aplicar estas iniciativas;

r) Alienta enérgicamente a los Estados, al ACNUR y a todos los interesados pertinentes a que, individualmente o en asociación con otros, fortalezcan las

medidas para prevenir y hacer frente a la violencia sexual y basada en el género, en particular cumpliendo las distintas responsabilidades que recaen sobre ellos de implantar procedimientos uniformes de operación, observando rigurosamente las directrices pertinentes del ACNUR¹⁰³ y medidas conexas, destacadas por el Comité Ejecutivo en su conclusión N° 98 (LIV) de 2003, así como recurriendo activamente al reasentamiento, en los casos en que proceda, para garantizar la protección y el logro de soluciones duraderas para las víctimas de la violencia sexual y basada en el género;

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042>

No. 105 (LVII) – 2006 – Mujeres y niñas en situación de riesgo

a) Aprueba la presente conclusión relativa a la identificación de las mujeres y las niñas en situación de riesgo, las estrategias de prevención y las respuestas y soluciones a título individual, y recomienda que el ACNUR incluya una descripción más detallada de estas cuestiones en el Manual sobre la protección de las mujeres y las niñas del ACNUR.

Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815>

¹⁰³ Incluidas las May 2003 Guidelines for the Prevention to Sexual and Gender-based Violence against Refugees, Returnees and Internally Displaced Persons (Directrices de mayo de 2003 para hacer frente a la violencia sexual y basada en el género en situaciones de refugiados, repatriados y desplazados).